



N.º 1.674

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA
POR LAS ENTIDADES DE ÁMBITO CULTURAL DE LAS
COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN
ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO AUTONÓMICO, EJERCICIO 2022**



El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 25 de marzo de 2026, el Informe de Fiscalización de la contratación de las entidades de ámbito cultural de las comunidades autónomas y ciudades autónomas sin órgano de control externo autonómico, ejercicio 2022, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales y a los Parlamentos o Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas de Cantabria, Extremadura, Región de Murcia, La Rioja y Asambleas de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, así como a sus respectivos Consejos de Gobierno, según lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN: INICIATIVA, ALCANCE Y OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN	11
II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	14
II.1. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN LEGAL DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN CONTRACTUAL Y DOCUMENTACIÓN AL TRIBUNAL DE CUENTAS. MAGNITUDES DE LA CONTRATACIÓN ANALIZADA	15
II.2. ORGANIZACIÓN INTERNA Y PLANIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.....	27
II.2.1. ¿Contaban las consejerías y entidades de ámbito cultural con normas internas de desarrollo de la LCSP?	27
II.2.2. ¿Programaban las consejerías y entidades fiscalizadas la contratación a celebrar cada ejercicio? ¿Ejercían las consejerías actividades de seguimiento y control de la contratación celebrada por sus entidades dependientes?	31
II.3. ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA CELEBRADA POR LAS CONSEJERÍAS Y ENTIDADES DEPENDIENTES DE LAS COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS DE LA MUESTRA.....	34
II.3.1. Preparación y tramitación de los contratos	34
II.3.2. Adjudicación y formalización de los contratos	47
II.3.3. Ejecución de los contratos	57
II.3.4. Análisis de la contratación menor	75
II.4. FOMENTO DE ACTUACIONES CULTURALES A TRAVÉS DE CONTRATOS DE PATROCINIO	86
II.5. TRANSPARENCIA, SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL E IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES	89
II.6. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES	94
III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	99
III.1. CONCLUSIONES GENERALES	99
III.2. CONCLUSIONES ESPECÍFICAS EN RELACIÓN CON LOS CONTRATOS DE OBRA CELEBRADOS POR LA SOCIEDAD REGIONAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE CANTABRIA (EPÍGRAFE II.3.3).....	109
ANEXOS	111
ALEGACIONES FORMULADAS	209

RELACIÓN DE ABREVIATURAS, SÍMBOLOS, SIGLAS Y ACRÓNIMOS ENTIDADES CULTURALES

Sigla/abreviatura	Contenido
AAPP	Administraciones Públicas
ACR	Acta de Comprobación del Replanteo
BOC	Boletín Oficial de Cantabria
BOE	Boletín Oficial del Estado
C	Consejería
CRRM	Centro de Restauración de la Región de Murcia
DA	Disposición Adicional
DOUE	Diario Oficial Unión Europea
FMCM	Fundación Melilla Ciudad Monumental
FNMT	Fábrica Nacional de Moneda y Timbre del Gobierno
ICAF	Instituto Cántabro de Fianzas
IVA	Impuesto Valor Añadido
JCCPE	Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado
LCSP	Ley Contratos del Sector Público
LFTCu	Ley Funcionamiento del Tribunal de Cuentas
LOTCu	Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas
LTAIBG	Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno
MAM	Museo Arqueológico de la Región de Murcia
MEIAC	Museo Extremeño e Iberoamericano de Arte Contemporáneo
MUBAM	Museo de Bellas Artes de la Región de Murcia
MUPAC	Museo de Prehistoria y Arqueología de Cantabria
MURAM	Museo regional de Arte Moderno
OCA	Organismo de Control Autorizado
OCEX	Órgano de Control Externo
PBL	Presupuesto Base de Licitación
PCAP	Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
PLACSP	Plataforma de Contratos del Sector Público
PPT	Pliego de Prescripciones Técnicas
PRTR	Plan Recuperación Transformación y Resiliencia
RCAP	Reglamento de Contratos Administración Pública
RTVE	Radio Televisión Española
SARA	Sujeto a Regulación Armonizada
SCE	Servicio Cántabro de Empleo
SRECD	Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte
TCu	Tribunal de Cuentas
TRLCSP	Texto Refundido Ley Contratos del Sector Público
UTE	Unión Temporal de Empresas

RELACIÓN DE CUADROS

Cuadro 1	ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN	12
Cuadro 2	RELACIONES ANUALES CERTIFICADAS DE CONTRATOS CELEBRADOS EN 2022 POR COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS	16
Cuadro 3	DETALLE DE LAS RELACIONES ANUALES CERTIFICADAS DE CONTRATOS CELEBRADOS EN 2022.....	17
Cuadro 4	CONTRATOS FORMALIZADOS EN EL EJERCICIO 2022 COMUNICADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 335 LCSP	19
Cuadro 5	CONTRATOS MENORES Y NO MENORES FORMALIZADOS EN 2022	21
Cuadro 6	MUESTRA DE CONTRATOS NO MENORES.....	23
Cuadro 7	MUESTRA DE CONTRATOS NO MENORES POR TIPO DE CONTRATO	24
Cuadro 8	MUESTRA DE CONTRATOS MENORES	26
Cuadro 9	MUESTRA DE CONTRATOS MENORES POR TIPO DE CONTRATO	27
Cuadro 10	FACTURAS PAGADAS FUERA DE PLAZO	40
Cuadro 11	RETRASOS EN LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRAS DE EXTREMADURA.....	72

RELACIÓN DE GRÁFICOS

Gráfico 1	RELACIONES ANUALES CERTIFICADAS DE CONTRATOS CELEBRADOS EN 2022.....	18
Gráfico 2	IMPORTE DE LA CONTRATACIÓN MENOR Y NO MENOR DE LAS CONSEJERÍAS DE ÁMBITO CULTURAL Y SUS ENTIDADES CULTURALES DEPENDIENTES.....	22
Gráfico 3	PRINCIPALES HITOS DE LOS CONTRATOS 7/2022 Y 8/2022.....	65
Gráfico 4	PRINCIPALES HITOS DE LOS CONTRATOS 9/2022 Y 10/2022.....	68
Gráfico 5	PRINCIPALES HITOS DE LOS CONTRATOS 12/2022, 13/2022 Y 33/2022.	71

RELACIÓN DE IMÁGENES

Imagen 1	MAQUETA DEL PROYECTO DE LA OBRA DE REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO DE LA LECHERA EN TORRELAVEGA.....	59
Imagen 2	ZONA DEL TERRENO AFECTADA POR LA INESTABILIDAD DEL SUELO DEL MUPAC QUE HIZO NECESARIA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO 6/2020	60
Imagen 3	ESTADO DE AVANCE DE LA SALA PRINCIPAL DEL TEATRO JAIME DEL AMO EN MARZO DE 2025	64
Imagen 4	ZONAS DEL MUSEO MARÍTIMO AFECTADAS POR LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO	67
Imagen 5	ZONA DEL PARKING DEL PALACIO DE FESTIVALES OBJETO DEL CONTRATO 33/2022	70

I. INTRODUCCIÓN: INICIATIVA, ALCANCE Y OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

La *Fiscalización de la contratación celebrada por las entidades de ámbito cultural de las comunidades autónomas y ciudades autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicio 2022* fue incluida en el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2024 aprobado por su Pleno el 20 de diciembre de 2023. Esta fiscalización se realiza a iniciativa del propio Tribunal y da continuidad a las periódicamente realizadas sobre contratación en el ámbito de Comunidades y Ciudades Autónomas. Posteriormente ha sido objeto de inclusión en los Programas para 2025 y 2026, aprobados, respectivamente, el 18 de diciembre de 2024 y el 18 de diciembre de 2025.

La contratación pública, tanto por su relevancia cuantitativa como por su trascendencia en la gestión de los recursos públicos, constituye uno de los objetivos prioritarios del Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su actividad de control del sometimiento de la actividad económico-financiera del sector público a los principios de legalidad, eficiencia y economía, de conformidad con los artículos 11 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas (LOTCu) y 31.c), 39 y 40 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCu). Esta fiscalización está referida a la contratación de una parte del sector público autonómico, el relativo al ámbito cultural, cuya actividad contractual, con las especialidades propias, está sujeta básicamente a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y cuyo análisis se estima pertinente realizar ya que, hasta ahora, no ha sido objeto de un informe específico.

La presente actuación se enmarca en los objetivos específicos y medidas del vigente Plan Estratégico del Tribunal de Cuentas, que se detallan en el [Anexo I](#).

Constituyen el **ámbito subjetivo** de la fiscalización las Consejerías con competencias en materia cultural de las Comunidades y Ciudades Autónomas sin Órgano de Control externo propio y las entidades de ámbito cultural dependientes de dichas Consejerías.

Cuadro 1 ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

C. Autónoma	Consejerías	Entidades dependientes
Cantabria	C. de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte ¹	· Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte · Fundación Comillas del Español y la Cultura Hispánica ²
Extremadura	C. de Cultura, Turismo y Deporte ³	· Consorcio Festival Internacional Teatro Clásico de Mérida · Fundación Extremeña de la Cultura · Consorcio de Teatro López de Ayala · Consorcio Gran Teatro de Cáceres · Consorcio Museo Vostell-Malpartida
La Rioja	C. de Educación, Cultura, Deporte y Juventud ⁴	· La Rioja 360º Avanza · Fundación San Millán de la Cogolla · Instituto de Estudios Riojanos
Región de Murcia	C. de Presidencia, Cultura, Turismo y Deporte ⁵	· Instituto de las Industrias Culturales y de las Artes · Fundación Orquesta Sinfónica de la Región de Murcia · Fundación Teatro Romano de Cartagena
Ceuta	C. de Educación y Cultura ⁶	· Instituto de Estudios Ceutíes
Melilla	C. de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad ⁷	· Fundación Melilla Monumental

Fuente: Elaboración propia.

Constituyen el **ámbito objetivo** los contratos celebrados durante el ejercicio 2022 por las Consejerías y por las entidades de ámbito cultural referidas en el cuadro 1. Por lo tanto, el **ámbito temporal** es el año 2022 y el periodo durante el que se ha extendido la ejecución de los contratos celebrados en dicho ejercicio. Igualmente, cuando se ha considerado conveniente para una mejor consecución de los objetivos de la fiscalización, las comprobaciones se han referido a incidencias producidas en la ejecución de contratos celebrados con anterioridad.

Se trata de una fiscalización horizontal y de cumplimiento y, en menor medida, también tiene carácter operativo.

¹ Actualmente, Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

² Se ha analizado esta fundación debido al carácter cultural de su actividad, aunque en 2022 se encontraba adscrita a la Consejería de Economía y Hacienda.

³ Actualmente, Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deporte.

⁴ Actualmente, Consejería De Cultura, Turismo, Deporte y Juventud.

⁵ Actualmente, Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deporte.

⁶ Actualmente, Consejería de Educación, Cultura y Juventud.

⁷ Actualmente, Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y del Mayor.

Los **objetivos generales** de la fiscalización han sido los siguientes:

- a) **Verificar** el cumplimiento de la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas la documentación establecida por la LCSP, la legislación propia del TCU y por la Instrucción General, aprobada por el Pleno del Tribunal el 28 de junio de 2018, relativa a la remisión al mismo de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico.
- b) **Analizar** la preparación, adjudicación y formalización de los contratos y su sometimiento a la legalidad. En particular, se ha analizado:
- La justificación de la necesidad de la contratación, el procedimiento y los criterios de adjudicación elegidos, así como la relación de los mismos con el objeto de los contratos.
 - La comprobación previa de la existencia de crédito.
 - El contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.
 - Los acuerdos de adjudicación, con especial atención a los casos en que las ofertas hubieran de ser consideradas como desproporcionadas o temerarias, así como el resto de las actas de las mesas de contratación.
 - La constitución de garantías.
 - Los requisitos de capacidad y solvencia de los contratistas.
 - El cumplimiento de los requisitos de publicidad en el perfil de contratante y en el Diario Oficial correspondiente.
- c) **Revisar** la ejecución y el cumplimiento de los contratos. En concreto:
- La constitución y el funcionamiento de los órganos a los que se atribuya la función de control del cumplimiento de las prestaciones del contrato.
 - El cumplimiento de los requisitos y plazos contractuales y legales para la recepción y liquidación de los contratos, con especial atención a las prórrogas.
 - Las modificaciones contractuales y la formalización de contratos complementarios.
 - La suspensión y extinción de los contratos.
- d) **Analizar** la planificación de la contratación por las Consejerías y entidades de ámbito cultural, la **eventual** existencia de normas y procedimientos **internos** y su contenido, así como la programación y control por la correspondiente Consejería.
- e) **Analizar** el fomento de actividades culturales mediante el examen de los contratos de patrocinio celebrados por las entidades fiscalizadas y la adecuada utilización de esta figura.
- f) **Comprobar** la observancia de las recomendaciones relativas a la contratación de las Comunidades y Ciudades Autónomas sin Órgano de Control Externo formuladas por el Tribunal de Cuentas en anteriores informes y las subsiguientes Resoluciones de la Comisión Mixta.

Además de lo anterior, se ha verificado el cumplimiento de las prescripciones en materia de transparencia, sostenibilidad ambiental e igualdad de género establecidas por la normativa en relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras.

Para el desarrollo de los trabajos se ha partido de la información que constaba en la Plataforma de remisión de contratos del Tribunal de Cuentas. Adicionalmente, se ha solicitado de las entidades que integran el ámbito subjetivo y con respecto a las que no figuraba información contractual en dicha Plataforma, la remisión de las correspondientes relaciones certificadas de los contratos celebrados en 2022, así como los expedientes de contratación en los casos en que ello era pertinente.

También se han realizado las comprobaciones necesarias en la Plataforma de Contratos del Sector Público (PLACSP) para determinar la eventual existencia de contratos que no hubieran sido remitidos, así como para completar la información relativa a los expedientes de contratación.

El procedimiento de fiscalización se ha realizado de acuerdo con las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas aprobadas el 23 de diciembre de 2013 y sus modificaciones posteriores y con las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 30 de mayo de 2024 relativas, específicamente, a esta fiscalización.

Las personas responsables de las entidades fiscalizadas a las que se solicitó información en el desarrollo de las actuaciones fiscalizadoras han cumplido con el deber de colaboración con el Tribunal de Cuentas establecido en los artículos 7 de la LOTCu y 30 de la LFTCu. No se han producido limitaciones al alcance que hayan impedido el cumplimiento de los objetivos previstos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, el Anteproyecto de Informe fue remitido a los responsables actuales de la gestión y a quienes lo fueron durante el periodo fiscalizado, para que alegasen y presentasen los documentos y justificantes que consideraran convenientes. El tratamiento de las alegaciones recibidas se efectúa en la sección del Informe establecida al efecto.

En el [Anexo II](#) se contiene la normativa relativa a la contratación pública, con detalle del marco jurídico que regula las distintas fases de la tramitación contractual.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Los resultados se exponen agrupados en seis subapartados, el primero es el relativo al nivel de cumplimiento de las obligaciones que tienen los órganos de contratación de remitir al Tribunal de Cuentas la información relativa a los contratos celebrados; el segundo, a la organización interna y planificación de la actividad contractual; el tercero, al análisis de la contratación administrativa en todas sus fases; el cuarto, al examen del fomento de la actividad cultural mediante contratos de patrocinio; en el quinto se exponen, de forma conjunta, los resultados relativos a la transparencia, sostenibilidad ambiental e igualdad y en el último de los subapartados se efectúa el seguimiento de recomendaciones formuladas en informes anteriores y que afectan a las entidades fiscalizadas.

Los resultados del análisis de cada uno de los contratos administrativos examinados se exponen organizados en los subepígrafes referidos, respectivamente, a la preparación y tramitación de los contratos; adjudicación y formalización; y ejecución, lo que supone que un mismo expediente puede ser citado en distintos epígrafes según las incidencias que concurren en el mismo.

II.1. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN LEGAL DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN CONTRACTUAL Y DOCUMENTACIÓN AL TRIBUNAL DE CUENTAS. MAGNITUDES DE LA CONTRATACIÓN ANALIZADA

La fiscalización de los contratos celebrados por el sector público y, en particular, aquellos que superen determinadas cuantías según el tipo de contrato, está prevista en el artículo 39 de la LFTCu. En aras de dicha fiscalización, en el artículo 40.2 de la misma ley se establece que las entidades públicas deben enviar anualmente al Tribunal de Cuentas una relación de los contratos celebrados, incluyendo copia autorizada de los documentos de formalización y de aquellos que acrediten su cumplimiento o extinción, sin perjuicio de aportar cualesquiera otros que el Tribunal de Cuentas requiera.

Por su parte, el artículo 335 de la LCSP completa el alcance del deber de remisión de información sobre los contratos al órgano fiscalizador estableciendo que, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, se remitirá una copia certificada del documento mediante el que se hubiere formalizado, acompañada de un extracto del expediente del que se derive, siempre que la cuantía exceda de **600.000 euros**, tratándose de obras, concesiones de obras públicas, gestión de servicios públicos y contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado; de **450.000 euros**, en el caso de los suministros, y de **150.000 euros**, en los de servicios y en los contratos administrativos especiales.

Asimismo, las entidades del sector público tienen la obligación de comunicar las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos y extinción de los contratos indicados, sin perjuicio de las facultades reconocidas al Tribunal de Cuentas y a los Órganos de fiscalización de las Comunidades Autónomas para reclamar cuantos documentos y antecedentes se estimen pertinentes en relación con los contratos de cualquier naturaleza y cuantía.

El referido precepto de la LCSP prevé, además, la remisión de una relación del resto de contratos celebrados (los de menor cuantías a las indicadas), incluyendo los contratos menores, excepto aquellos que, siendo su importe inferior a cinco mil euros, se satisfaga a través del sistema de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores, respecto de los que, únicamente, se deberá consignar la identidad del adjudicatario, el objeto del contrato y su cuantía.

Con el objetivo de concretar la información y documentación que ha de ser aportada en cumplimiento de las obligaciones citadas, el Tribunal de Cuentas aprobó la [Resolución de 20 de julio de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de junio de 2018, por el que se aprueba la sustitución de la Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013.](#)

Relaciones anuales certificadas de contratos

A fecha de 28 de febrero de 2023⁸ se habían remitido a través de la Plataforma de Contratación del Tribunal de Cuentas las preceptivas relaciones anuales certificadas de contratos celebrados en 2022 correspondientes a 4 de las 6 Consejerías de las Comunidades y Ciudades Autónomas fiscalizadas (el 67 %) y a 8 de las 15 entidades dependientes (el 53 %). Con posterioridad a dicha

⁸ La Instrucción citada en el párrafo anterior establece que los correspondientes órganos de contratación habrán de remitir las relaciones anuales certificadas de contratos antes del final de mes de febrero del año siguiente al que se refieran.

fecha, el 29 de marzo de 2023, una quinta Consejería remitió su relación anual certificada de contratos.

Posteriormente y tras la solicitud de documentación efectuada por el Tribunal de Cuentas el 18 de enero de 2024, al comienzo de las actuaciones fiscalizadoras, la otra consejería y las 7 entidades dependientes restantes remitieron las correspondientes relaciones anuales.

En conjunto, se ha informado de la celebración de 10.280 contratos por un importe total de adjudicación de 65.843.154 euros. El detalle por Comunidades y Ciudades Autónomas y por órganos de contratación se muestra, respectivamente, en los cuadros 2 y 3, distinguiendo entre las remitidas dentro del plazo fijado por la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas (fin del mes de febrero de 2023), las remitidas fuera de plazo a través de la Plataforma para la remisión telemática de los contratos y las enviadas a petición específica de este Tribunal durante el curso de la fiscalización.

Cuadro 2 RELACIONES ANUALES CERTIFICADAS DE CONTRATOS CELEBRADOS EN 2022 POR COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS

Comunidades y ciudades autónomas	Nº de órganos de contratación	Relaciones anuales de contratación			
		En plazo	Fuera de plazo	A petición específica	% de remisión en plazo
Cantabria	3	2	0	1	67
Extremadura	6	5	0	1	83
La Rioja	4	4	0	0	100
Región de Murcia	4	0	1	3	0
Ceuta ⁹	2	0	0	2	0
Melilla	2	1	0	1	50
Total	21	12	1	8	57

Fuente: Elaboración propia a partir de la información incorporada en la Plataforma de Contratación de las Comunidades y Ciudades autónomas.

⁹ El Instituto de Estudios Ceutíes alega que su documentación contractual se incorpora sistemáticamente a la plataforma GRETA de la Ciudad Autónoma de Ceuta siguiendo instrucciones de la Consejería.

Cuadro 3 DETALLE DE LAS RELACIONES ANUALES CERTIFICADAS DE CONTRATOS CELEBRADOS EN 2022¹⁰

(importes en euros)

Comunidad/ ciudad autónoma	Órgano de contratación	Remisión	Número de contratos	Suma importe adjudicación
Cantabria	C. de Univ., Igualdad, Cultura y Deporte	En plazo	680	6.359.975
	F. Comillas del Español y la Cultura Hispánica	A petición específica	2	141.229
	Soc. Regional de Educación, Cultura y Deporte	En plazo	412	10.874.485
Extremadura	C. de Cultura, Turismo y Deporte	En plazo	430	3.027.198
	C. Festival Internacional Teatro Clásico de Mérida	A petición específica	5	1.744.453
	Fundación Extremeña de la Cultura	En plazo	28	609.571
	Consortio de Teatro López de Ayala	En plazo	60	693.652
	Consortio Gran Teatro de Cáceres	En plazo	39	1.192.550
	Consortio Museo Vostell-Malpartida	En plazo	2	64.436
	La Rioja	C. de Educación, Cultura, Deporte y Juventud	En plazo	2.798
La Rioja 360º Avanza		En plazo	1.929	6.877.100
Fundación San Millán de la Cogolla		En plazo	320	344.015
Instituto de Estudios Riojanos		En plazo	320	661.264
R. de Murcia	C. de Presidencia, Cultura, Turismo y Deporte	Fuera de plazo ¹¹	1.145	4.937.662
	Instituto de las Industrias Culturales y de las Artes	A petición específica	703	857.252
	F. Orquesta Sinfónica de la Región de Murcia	A petición específica	244 ¹²	201.847
	Fundación Teatro Romano de Cartagena	A petición específica	7	1.066.294
Ceuta	C. de Educación y Cultura ¹³	A petición específica	678	3.267.696
	Instituto de Estudios Ceutíes	A petición específica	42	64.458
Melilla	C. de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad ¹⁴	A petición específica	408	4.049.903
	Fundación Melilla Monumental	A petición específica	28	929.869
Total			10.280	65.843.154

Fuente: Elaboración propia a partir de la información incorporada en la Plataforma de Contratación de las Comunidades y Ciudades autónomas.

¹⁰ En el Informe de Fiscalización las cantidades se expresan en euros redondeados, salvo que expresamente se indique otra cosa. El redondeo de todas y cada una de las cantidades se efectúa de modo independiente; por ello, es posible que las sumas de los parciales redondeados no coincidan con los totales. Igualmente se redondean los porcentajes, por lo que también en este caso los totales podrán no coincidir con la suma de los parciales redondeado.

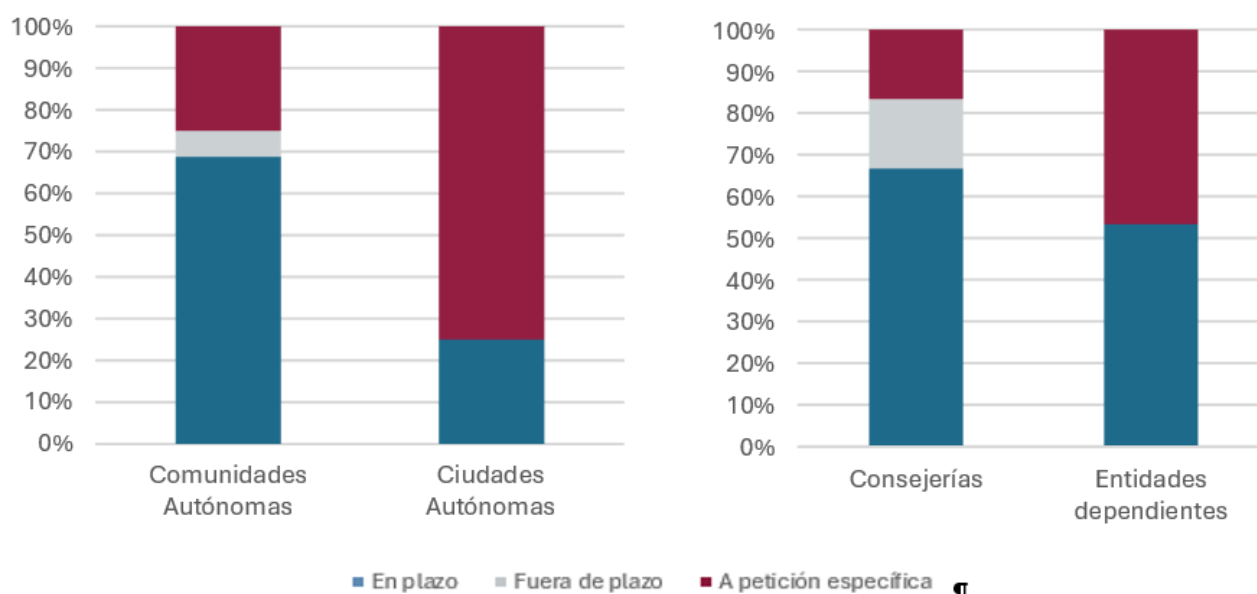
¹¹ Remitida el 29 de marzo de 2023.

¹² La Fundación Orquesta Sinfónica de la Región de Murcia remitió el 23 de enero de 2024 a través de la Plataforma de contratación certificación negativa de contratos pese a que, en la remisión realizada el 19 de febrero de 2024, a petición específica del Tribunal de Cuentas, consta la celebración de 244 contratos.

¹³ Según se explica en el [epígrafe II.2.1.](#), la Consejería de Educación y Cultura de Ceuta (la competente en materia cultural) es el órgano de contratación únicamente en relación con los contratos menores y los no menores a los que se refiere el artículo 159.6 de la LCSP. Para el resto de los contratos no menores, el órgano de contratación es la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública. Sin perjuicio de tal distinción, la información que se da en este Informe es la relativa a la totalidad de los contratos que han afectado a la Consejería de Educación y Cultura, independientemente de que su tramitación se haya realizado por una u otra Consejería.

Las dos imágenes del gráfico 1 muestran, respectivamente, la comparación del cumplimiento de la remisión de las relaciones anuales certificadas entre las comunidades (que han tenido un comportamiento homogéneo entre todas ellas) y ciudades autónomas, y entre las consejerías y sus entidades dependientes, siendo las primeras las que han remitido sus correspondientes relaciones de contratos en mayor medida sin requerimiento específico por parte del Tribunal.

Gráfico 1 RELACIONES ANUALES CERTIFICADAS DE CONTRATOS CELEBRADOS EN 2022



Fuente: Elaboración propia a partir de la información incorporada en la Plataforma de Contratación de las Comunidades y Ciudades autónomas.

Extractos de expedientes de contratación

Así mismo, **en cumplimiento del artículo 335 de la LCSP**, a 31 de diciembre de 2023 (fecha de corte de la fiscalización a este respecto) se habían recibido en la Plataforma de Contratación del Tribunal de Cuentas **41 extractos de expedientes de contratación** por un importe total de adjudicación de 23.068.959 euros. Dichos extractos corresponden a las Consejerías de **Cantabria**, de **Extremadura** y de **La Rioja** y, además, a sus entidades dependientes¹⁵. No obstante, 13¹⁶ de los 41 extractos (el 32 %) fueron remitidos fuera del plazo de 3 meses desde su formalización establecido en el citado artículo 335, si bien en todos los casos el retraso fue inferior a 9 días.

¹⁴ Según se explica en el [epígrafe II.2.1.](#), la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de Melilla (la competente en materia cultural) es el órgano de contratación únicamente en relación con los contratos menores. Para los contratos no menores el órgano de contratación es la Consejería de Hacienda. Sin perjuicio de tal distinción, la información que se da en este Informe de Fiscalización es la relativa a la totalidad de los contratos que han afectado a la primera de las consejerías citadas.

¹⁵ Además de los 10 contratos referidos en el cuadro 4, la sociedad Rioja 360º Avanza ha informado de la celebración de dos contratos de patrocinio por importe de 200.000 euros cada uno.

¹⁶ Estos 13 contratos corresponden a la Comunidad Autónoma de La Rioja (8 a la Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud y 5 a la sociedad La Rioja 360º Avanza).

Con motivo de la presente fiscalización, se solicitó a los órganos de contratación que no habían remitido los preceptivos extractos (Consejerías de la **Región de Murcia, de Ceuta y de Melilla** y sus entidades dependientes) el envío de los mismos.

Como resultado de tales peticiones, en mayo de 2024 se remitieron otros **5¹⁷ extractos de expedientes de contratación** por importe de **2.746.438 euros**.

En total, se remitieron **46 extractos** de expedientes por un importe de **25.815.388 euros** con el detalle, tanto por tipo de contrato como por órgano de contratación, que se incluye en el siguiente cuadro:

Cuadro 4 CONTRATOS FORMALIZADOS EN EL EJERCICIO 2022 COMUNICADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 335 LCSP

(importes en euros)

Consejerías/Entidades	Obras		Servicios		Suministro		Totales	
	Nº	Importe adjudicación	Nº	Importe adjudicación	Nº	Importe adjudicación	Nº	Importe adjudicación
Cantabria								
C. Univ., Ig., Cult. y Deporte	0	0	3	1.249.757	0	0	3	1.249.757
SRECD	2	4.467.544	2	711.125	0	0	4	5.178.669
Extremadura								
C. Cult., Turismo y Deporte	0	0	6	2.527.854	0	0	6	2.527.854
Consortio Gran Teatro de Cáceres	0	0	1	704.480	0	0	1	704.480
Consortio Teatro López de Ayala	0	0	1	191.400	0	0	1	191.400
La Rioja								
C. Ed., Cult., Dep. y Juv.	2	2.627.798	12	7.406.926	2	1.296.395	16	11.331.118
La Rioja 360 Grados Avanza	0	0	10	1.885.682	0	0	10	1.885.682
R. de Murcia								
C. Presid, Tur., Cult. y Deporte	0	0	2	1.277.446	0	0	2	1.277.446
Fund. Teatro Romano Cartagena	1	647.073	0	0	0	0	1	647.073
Melilla								
C. de Educ., Cult, Fest. e Igualdad	0	0	1	293.078	0	0	1	293.078
Fund. Melilla Monumental	0	0	1	528.840	0	0	1	528.840
Total General	5	7.742.415	39	16.776.589	2	1.296.395	46	25.815.388

Fuente: Elaboración propia a partir de la información incorporada en la Plataforma de Contratación de las Comunidades y Ciudades autónomas.

Detalle de los contratos celebrados (contratación menor y no menor) y criterios de selección de la muestra

En el análisis efectuado se ha tenido en cuenta el volumen total de la contratación celebrada, es decir, tanto la contratación no menor como la menor, toda vez que la representatividad de esta última

¹⁷ Estos 5 expedientes figuran en el cuadro 4, y son los relativos a la Región de Murcia y Melilla.

ha supuesto un alto porcentaje en número de contratos y en importe de adjudicación en algunas de las entidades culturales objeto de esta fiscalización.

Por contratos menores se entiende, conforme al artículo 118.1 de la LCSP, los de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de obras, o a 15.000 euros en los casos de suministro o de servicios.

La contratación menor conlleva un riesgo específico derivado de las siguientes circunstancias:

- a) De conformidad con el artículo 131.3 de la LCSP, los contratos menores *podrán adjudicarse directamente* a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, por lo que legalmente no se exige la promoción de una mínima concurrencia competitiva ni tampoco de publicidad, contando por ello la Administración con un margen de discrecionalidad mayor que en los restantes procedimientos de adjudicación.
- b) En la contratación menor existe el riesgo de que se produzcan fraccionamientos indebidos del objeto del contrato *con la finalidad de disminuir la cuantía y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan*, tal y como prevé el artículo 99 de la LCSP.

A partir de las relaciones certificadas de contratos remitidas por las entidades que conforman el ámbito subjetivo, se ha diferenciado la contratación menor de la contratación no menor; sin embargo, esto no ha sido posible de forma inmediata como consecuencia de las deficiencias en el contenido de dichas relaciones de contratos. Se ha advertido que las mismas incluían contratos duplicados, algunos códigos de contratos eran meras facturas correspondientes a otros expedientes, algunos contratos incluían el IVA y otros no, y, en otros casos, había errores en la clasificación de los contratos por tipos (obras, servicios, suministro y otros). No obstante, mediante el análisis y depuración del contenido de las relaciones certificadas se han podido obtener datos concluyentes.

Los principales ajustes realizados sobre las relaciones anuales remitidas (cuyos datos se han detallado en el [Cuadro 3](#)) son los siguientes:

- a) La inclusión de los contratos remitidos a petición específica del Tribunal.
- b) La inclusión de otros contratos no menores celebrados por la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte de Extremadura que no constaban en la relación anual y que han sido localizados en PLACSP. Sin embargo, los extractos de estos contratos, en el caso de los que superaban los umbrales del art. 335 de la LCSP, sí habían sido remitidos.

Como puede observarse en el cuadro siguiente, por lo que se refiere a las Consejerías, las de **Región de Murcia, Cantabria y Melilla** son las que han acudido en mayor medida a la contratación menor, el 75 %, el 59 % y el 71 % respectivamente, respecto del importe total adjudicado. Tal utilización ha sido inferior al 50 % de la cuantía total adjudicada en las Consejerías de Ceuta (el 44 %), Extremadura (el 36 %) y en La Rioja (el 23 %).

Por otra parte, en su conjunto, las entidades dependientes han hecho un uso sensiblemente inferior de la contratación menor que las consejerías, lo que se detalla también en el cuadro siguiente (en las entidades dependientes de Cantabria y Extremadura la contratación menor se limita al 20 % y al 19 %, respectivamente). Ello sin perjuicio de que, en sentido contrario, la **Fundación Orquesta Sinfónica de la Región de Murcia** y el **Instituto de Estudios Ceutíes**¹⁸ únicamente hayan celebrado contratos menores.

Cuadro 5 CONTRATOS MENORES Y NO MENORES FORMALIZADOS EN 2022

(importes en euros)

Comunidad/ciudad autónoma		Tipo de contratos	Nº de contratos	Importe de adjudicación	% Importe adjudicación del total
Cantabria	Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte	No menores	20	2.588.466	41
		Menores	660	3.771.509	59
		680	6.359.975		
	Entidades dependientes	No menores	97	8.784.305	80
		Menores	317	2.231.409	20
		414	11.015.714		
		Total	1.094	17.375.689	
Extremadura	Consejería de Cultura, Turismo y Deportes	No menores	56	5.392.885	65
		Menores	438	2.968.632	36
		494	8.361.517		
	Entidades dependientes	No menores	23	3.485.522	81
		Menores	111	819.139	19
		134	4.304.661		
		Total	628	12.666.178	
La Rioja	Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud	No menores	52	13.734.848	77
		Menores	2.746	4.143.398	23
		2.798	17.878.246		
	Entidades dependientes	No menores	60	4.436.804	56
		Menores	2.509	3.445.576	44
		2.569	7.882.380		
		Total	5.367	25.760.626	
R. de Murcia	Consejería de Presidencia, Cultura, Turismo y Deporte	No menores	7	1.313.534	25
		Menores	1.140	4.038.255	75
		1.147	5.351.789		
	Entidades dependientes	No menores	7	1.163.317	55
		Menores	947	962.077	45
		954	2.125.394		
		Total	2.101	7.477.183	
Ceuta	Consejería de Educación, Cultura y Juventud	No menores	42	1.858.574	56
		Menores	634	1.464.828	44
		676	3.323.402		
	Entidades dependientes	No menores	0	0	0
		Menores	42	64.458	100
		42	64.458		
		Total	718	3.387.860	
Melilla	Consejería de Cultura, Patrimonio cultural y del Mayor	No menores	14	1.170.588	29
		Menores	395	2.864.635	71
		409	4.035.223		
	Entidades dependientes	No menores	4	654.726	70
		Menores	24	275.143	30
		28	929.869		
		Total	437	4.965.092	
Total general		No menores	382	44.583.569	
		Menores	9.963	27.049.059	

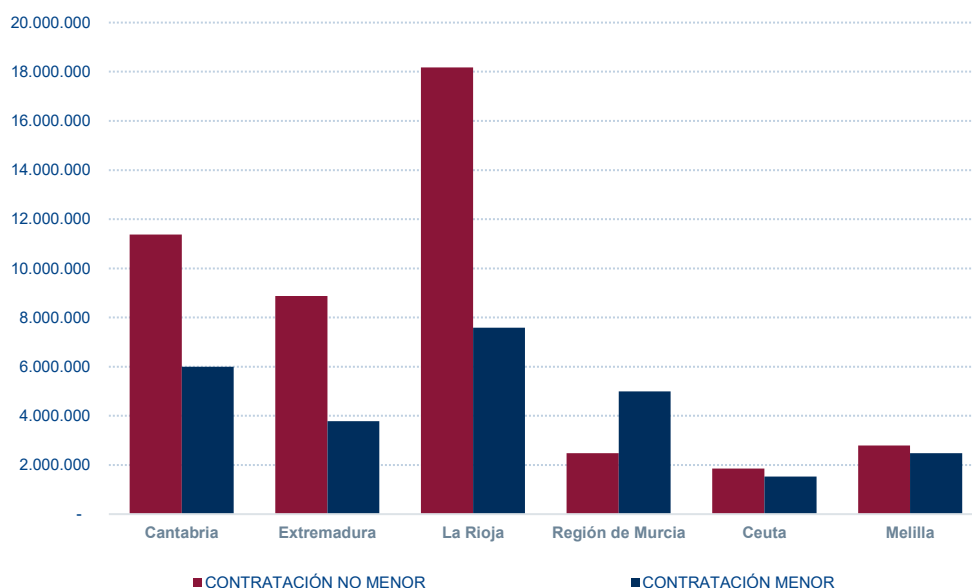
Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por las Comunidades y Ciudades autónomas

¹⁸ Tal y como la entidad manifiesta en alegaciones, los Estatutos del IEC solo permitían celebrar contratos menores.

A efectos de facilitar la comparativa entre las Comunidades y Ciudades autónomas, se muestran estos mismos datos en el gráfico siguiente:

Gráfico 2 IMPORTE DE LA CONTRATACIÓN MENOR Y NO MENOR DE LAS CONSEJERÍAS DE ÁMBITO CULTURAL Y SUS ENTIDADES CULTURALES DEPENDIENTES

(importes en euros)



Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por las Comunidades y Ciudades autónomas

Los trabajos se han llevado a cabo sobre una **muestra de contratos** seleccionada al efecto sobre la totalidad de los contratos, que son 382 no menores (de ellos 40 privados de patrocinio) y 9.963 contratos menores.

De los contratos no menores administrativos (342), se ha extraído una muestra de 52 en aplicación de los siguientes criterios:

- Contratos destinados a actividades culturales.
- Tipo de contrato, de entre los diferentes previstos en la legislación: obras, servicios, suministro, concesión de obras públicas y concesión de servicios públicos, dando prioridad a los contratos de obras debido a su mayor complejidad.
- Forma de tramitación de los expedientes y procedimiento de adjudicación.

Así mismo, se han priorizado los importes de adjudicación más elevados y los plazos de duración del contrato más largos.

Por su parte, se han seleccionado 17 contratos no menores privados de patrocinio teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad patrocinada y el importe del contrato.

La muestra resultante de los 69 **contratos no menores** es la siguiente:

Cuadro 6 MUESTRA DE CONTRATOS NO MENORES

(importes en euros)

Comunidades		Nº de contratos			Importe de adjudicación		
		Total	Muestra	% s. Total	Total	Muestra	% s. Total
Cantabria	Consejería	20	4	20	2.588.466	950.054	37
	Dependientes	97	12	12	8.784.305	6.811.214	78 ¹⁹
Extremadura	Consejería	56	10	18	5.392.885	2.112.033	40
	Dependientes	23	9	39	3.485.522	1.453.442	42
La Rioja	Consejería	52	5	10	13.734.848	1.276.574	9 ²⁰
	Dependientes	60	12	21	4.436.804	1.680.043	38
Región de Murcia	Consejería	7	3	43	1.313.534	1.145.987	87 ²¹
	Dependientes	7	3	43	1.163.317	1.009.897	87
Ceuta	Consejería	42	6	14	1.858.574	395.005	21
	Dependientes	0	0	0	0	0	0
Melilla	Consejería	14	4	29	1.170.588	530.571	45
	Dependientes	4	1	25	654.726	508.500	78 ²²
Total general		382	69	18	44.583.569	17.873.320	40

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por las Comunidades y Ciudades autónomas.

¹⁹ El motivo de que el porcentaje de cuantía fiscalizada en las entidades dependientes de Cantabria resulte superior al resto es que la SRECD formalizó 4 contratos de obra de cuantías significativas en 2022, sin que hasta 2021 constase la celebración de ningún contrato de obras, por lo que se estimó un mayor riesgo y se seleccionaron estos 4 contratos en la muestra.

²⁰ El motivo de que el porcentaje de cuantía fiscalizada en la Consejería de La Rioja resulte inferior al resto es que esta había celebrado mayoritariamente contratos destinados a las áreas de educación, deporte y juventud, de forma que, en el conjunto de su actividad contractual, los de carácter cultural, que constituyen el objeto de fiscalización, son minoritarios.

²¹ El motivo de que el porcentaje de cuantía fiscalizada en la Región de Murcia resulte superior al resto es que el número de contratos celebrados durante el periodo fiscalizado, tanto en la Consejería como en sus entidades dependientes, ha sido significativamente menor que en las demás.

²² El motivo de que el porcentaje de cuantía fiscalizada en la entidad dependiente de Melilla resulte superior al resto es que esta solo formalizó 4 contratos durante 2022, habiéndose seleccionado el de mayor importe.

El detalle por tipo de contrato es el siguiente:

Cuadro 7 MUESTRA DE CONTRATOS NO MENORES POR TIPO DE CONTRATO

(importes en euros)

Comunidades		Obras		Servicios		Suministros		Otros ²³		Total muestra	
		N.º	Imp. adj.	N.º	Imp. adj.	N.º	Imp. adj.	N.º	Imp. adj.	N.º	Imp. adj.
Cantabria	Consejería	1	198.122	2	683.799	1	68.133	0	0	4	950.054
	Dependientes	4	5.232.159	2	1.219.935	0	0	6	359.120	12	6.811.214
Extremadura	Consejería	5	387.977	4	1.570.089	0	0	2	153.967	10	2.112.033
	Dependientes	0	0	5	1.066.663	0	0	4	386.781	9	1.453.443
La Rioja	Consejería	2	1.009.580	3	266.995	0	0	0	0	5	1.276.575
	Dependientes	0	0	6	1.073.059	0	0	6	606.983	12	1.680.043
R. de Murcia	Consejería	0	0	2	985.544	0	0	1	160.443	3	1.145.987
	Dependientes	1	647.073	1	253.734	1	109.090	0	0	3	1.009.897
Ceuta	Consejería	1	58.515	1	37.570	4	298.920	0	0	6	395.005
	Dependientes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Melilla	Consejería	0	0	4	530.571	0	0	0	0	4	530.571
	Dependientes	0	0	1	508.500	0	0	0	0	1	508.500
Total general		13	7.533.426	31	8.196.459	6	476.143	19	1.667.294	69	17.873.322

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por las Comunidades y ciudades autónomas.

Además de estos 69 contratos, se han analizado otros 10 cuya tramitación se inició en 2022 y que guardan un vínculo relevante con alguno de aquellos. Son los siguientes:

- Seis contratos iniciados en 2022 y en cuya tramitación se produjeron retrasos que derivaron en que su formalización se demoró hasta 2023:
 - ✓ Contrato **1/2022** de Cantabria y **3/2022** de Extremadura: su formalización fue efectuada en los primeros meses de 2023 y, en ambos casos, fueron incluidos en la relación de contratos de conservación del patrimonio cultural relativa a 2022 remitidas por las correspondientes consejerías en el curso de la fiscalización.

²³ Los contratos clasificados como otros incluyen los 17 contratos privados de patrocinio a los que se ha aludido (6 en Cantabria, 5 en Extremadura y 6 en La Rioja) y 2 contratos de concesión de servicios (1 en Extremadura y 1 en la Región de Murcia).

- ✓ Contratos **6/2022** de La Rioja y **6/2022** de Ceuta. Ambos contratos fueron adjudicados en 2022, a lo que se suma que su objeto era parcialmente coincidente con otros contratos de la muestra.
 - ✓ Contrato **6/2022** de Cantabria: se trata de un contrato adjudicado por la SRECD el 2 de enero de 2023 (habiéndose iniciado su tramitación 15 de julio de 2022) por 37.521.350 euros. Sin perjuicio de que se trata de un contrato plurianual para un periodo de 3 años, resulta una cifra muy significativa en relación con el presupuesto de explotación de dicha entidad, cuyos gastos ascendían en 2023 a 20.282.100 euros.
 - ✓ Contrato **1/2022** de Murcia: su tramitación comenzó el 16 de julio de 2022 aunque numerosos retrasos ocasionaron que su formalización no tuviese lugar hasta febrero de 2023.
- El contrato **9/2022** de Cantabria, que fue formalizado en 2021. Si bien este contrato fue objeto de análisis en el Informe de Fiscalización de la contratación de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas sin Órgano de Control externo propio, ejercicio 2021, no pudo examinarse su ejecución debido a la emisión de acta de comprobación de replanteo (ACR, en adelante) negativa, lo que derivó en que en el momento de finalizar los trabajos de aquella fiscalización no se hubiera comenzado su ejecución. Tal circunstancia, junto con el hecho de disponer de nuevos datos y su relación con el contrato **10/2022** han hecho procedente su revisión.
 - ✓ Los contratos **11/2022** y **15/2022** de Cantabria, formalizados en 2023 y que corresponden a las obras de ejecución del proyecto objeto del contrato **4/2022**. En el análisis del contrato **4/2022** se han apreciado riesgos derivados del incumplimiento de algunos plazos, además, al incluir entre los servicios prestados, la dirección de obra se encuentra vinculado a la ejecución del contrato **11/2022**. A ello se suma que, como se verá en el [subepígrafe II.3.1.3.](#), en la SRECD se produjo una situación de falta de financiación temporal que afectó, junto con otros de la muestra, a ambos contratos.
 - ✓ El contrato **12/2022** también de Cantabria, formalizado en 2021. Como se verá en el [epígrafe II.3.3.](#), existe una continuidad sustancial entre este contrato y el **13/2022**.

Por lo tanto, en total se han analizado **79 contratos no menores** por un importe total adjudicado de **61.627.087 euros**.

En cuanto a la **contratación menor** que, como se ha señalado, alcanza un total de 9.963 contratos por importe de 27.049.059 euros, se han seleccionado 417, priorizándose la eventual coincidencia de objeto y adjudicatarios. El detalle se muestra en los cuadros 8 y 9 siguientes:

Cuadro 8 MUESTRA DE CONTRATOS MENORES

(Importes en euros)

Comunidades		Nº de contratos menores			Importe de adjudicación		
		Total	Muestra	% s. Total	Total	Muestra	% s. Total
Cantabria	Consejería	660	10	4	3.771.509	77.544	2
	Dependientes	317	14	4	2.231.409	162.799	7
Extremadura	Consejería	438	50	11	2.968.632	380.142	13
	Dependientes	111	0	0	819.139	0	0
La Rioja	Consejería	2.746	28	1	4.143.398	478.208	12
	Dependientes	2.509	0	0	3.445.576	0	0
R. de Murcia	Consejería ²⁴	1.140	177	16	4.038.255	1.657.932	41
	Dependientes	947	24	3	962.077	74.786	8
Ceuta	Consejería	634	28	4	1.464.828	186.888	13
	Dependientes ²⁵	42	10	24	64.458	26.227	41
Melilla	Consejería	395	68	17	2.864.635	555.776	19
	Dependientes	24	8	33	275.143	87.673	32
Total general		9.963	417	4	27.049.059	3.687.974	14

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por las Comunidades y Ciudades autónomas.

²⁴ Se han analizado todos los contratos relativos al servicio de vigilancia de edificios (93 contratos menores) y de suministro de electricidad en estos mismos edificios (80) con la finalidad de obtener una visión de conjunto de tales prestaciones.

²⁵ En el Instituto de Estudios Ceutíes se seleccionaron 10 contratos por su coincidencia de objetos y adjudicatarios, lo que, dado su bajo volumen de contratación, incrementa el porcentaje de representatividad.

Cuadro 9 MUESTRA DE CONTRATOS MENORES POR TIPO DE CONTRATO

(importes en euros)

Comunidades		Obras		Servicios		Suministros		Otros ²⁶		Total muestra	
		N.º	Imp. adj.	N.º	Imp. adj.	N.º	Imp. adj.	N.º	Imp. adj.	N.º	Imp. adj.
Cantabria	Consejería	0	0	4	47.960	6	29.584	0	0	10	77.544
	Dependientes	1	26.962	3	22.200	5	61.837	5	51.800	14	162.799
Extremadura	Consejería	4	106.239	46	273.902	0	0	0	0	50	380.142
	Dependientes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
La Rioja	Consejería	3	104.968	25	373.240	0	0	0	0	28	478.208
	Dependientes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
R. de Murcia	Consejería	0	0	93	1.180.233	84	477.700	0	0	177	1.657.932
	Dependientes	1	21.562	23	53.224	0	0	0	0	24	74.786
Ceuta	Consejería	0	0	19	128.281	9	58.607	0	0	28	186.888
	Dependientes	0	0	0	0	10	26.227	0	0	10	26.227
Melilla	Consejería	0	0	61	464.090	3	41.148	4	50.537	68	555.776
	Dependientes	0	0	8	87.673	0	0	0	0	8	87.673
Total general		9	259.731	282	2.630.803	117	695.102	9	102.337	417	3.687.974

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por las Comunidades y Ciudades autónomas.

II.2. ORGANIZACIÓN INTERNA Y PLANIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

II.2.1. ¿Contaban las consejerías y entidades de ámbito cultural con normas internas de desarrollo de la LCSP?

Si bien disponer de normas, instrucciones o procedimientos internos en materia de contratación que desarrollen lo establecido por la LCSP no es obligatorio para ninguna de las entidades objeto de fiscalización, constituye una buena práctica en la medida en que, teniendo en cuenta las peculiaridades organizativas de las distintas entidades, facilita una mejor gestión contractual.

A continuación se detalla la normativa interna de las distintas consejerías y de sus entidades dependientes y en el [Anexo VII](#) se hace referencia a las materias concretas que se regulan en cada una de ellas.

²⁶ Los 9 contratos clasificados como otros son contratos privados de patrocinio.

Comunidad Autónoma de Cantabria

Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte

El 16 de marzo de 2020 se aprobó, con aplicación general a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la *Instrucción conjunta de la Intervención General y de la Dirección General del Servicio Jurídico sobre los contratos menores en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público*, que fue adaptada por la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte a través de la *Instrucción de 27 de agosto de 2020*.

Con posterioridad al periodo fiscalizado, el 31 de marzo de 2023, se aprobaron las *Directrices sobre Buenas Prácticas en materia de Contratación Pública*, también de aplicación a toda la Administración de la Comunidad, que fue desarrollada en materia de contratos menores por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte a través de una resolución de 21 de agosto de 2023.

Entidades dependientes

La **Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte (en adelante, SRECD)** aprobó el 30 de diciembre de 2021 el *Plan General de Actuación de la Sociedad para el periodo 2022-2024* que contiene en su [Anexo III](#) los criterios en materia de contratación.

Complementaria a esta normativa global de la contratación, la SRECD cuenta con el *Cuadro resumen explicativo de criterios de contratación*, aprobado el 4 de noviembre de 2021, en el que se regula con más detalle la contratación menor.

La **Fundación Comillas del Español y la Cultura Hispánica** no disponía en 2022 de normativa adicional a la citada Instrucción de 16 de marzo de 2020 para facilitar y mejorar el procedimiento de contratación.

Comunidad Autónoma de Extremadura

Consejería de Cultura, Turismo y Deporte

En 2022, la Junta de Extremadura aprobó el *Decreto-ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica*, en el que se establecieron medidas a adoptar para mejorar la contratación pública.

En el mismo año y en desarrollo del citado Decreto-ley, la Consejería aprobó pliegos modelo de contratación para los diferentes tipos de contrato y procedimientos de contratación para el aseguramiento del cumplimiento de la citada norma.

Entidades dependientes

La **Fundación Extremeña de la Cultura** (en adelante **FEC**), el **Consorcio Teatro López de Ayala** y el **Consorcio Festival Internacional Teatro Clásico de Mérida** (en adelante, FITCM) han aprobado sendos manuales de procedimientos de contratación (de fechas 13 de diciembre de 2022 la FEC, y 14 de marzo de 2022 el FITCM -el del Consorcio Teatro López de Ayala no incluye fecha-) en los que se desarrollan las especificidades necesarias en relación con las obligaciones en materia contractual, aclarando algunas cuestiones prácticas para la aplicación de la LCSP.

Ni el **Consortio Museo Vostell-Malpartida** ni el **Consortio Gran Teatro de Cáceres** cuentan con normas, instrucciones o procedimientos internos específicos en materia de contratación, aunque les resulta de aplicación el Decreto-ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica.

Todo ello sin perjuicio de que en estas cinco entidades también se aplican los modelos de pliegos y los procedimientos aprobados por la Consejería de adscripción a los que se ha hecho referencia.

Comunidad Autónoma de La Rioja

Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud

Dicha Consejería no contaba en 2022 con normas, instrucciones o procedimientos internos específicos en materia de contratación, ya sea esta de carácter menor o no menor.

Con posterioridad al periodo fiscalizado, se aprobó la *Instrucción 2/2024, del Consejero de Hacienda, Gobernanza Pública, Sociedad Digital y Portavocía del Gobierno en materia de contratación en el ámbito de la Consejería.*

También se aprobó a *Circular 1/2024, de 27 de mayo, de la Intervención General y la Dirección General de los servicios jurídicos de la administración de la Comunidad Autónoma de la Rioja sobre los contratos menores en la LCSP.*

Entidades dependientes

La sociedad **Rioja 360 Grados Avanza** aprobó Instrucciones internas de contratación actualizadas a la LCSP el 26 de marzo de 2018. Sin embargo, la **Fundación San Millán de la Cogolla** y el **Instituto de Estudios Riojanos** no disponen de normas, instrucciones o procedimientos internos específicos en materia de contratación.

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Consejería de Presidencia, Cultura, Turismo y Deporte

La Consejería carece de normas, instrucciones o procedimientos internos específicos en materia de contratación, ya sea esta de carácter menor o no menor.

Entidades dependientes

El **Instituto de las Industrias Culturales y de las Artes** cuenta con Instrucciones internas de contratación actualizadas a la LCSP.

Las **Fundaciones Orquesta Sinfónica y Teatro Romano de Cartagena** no disponen de normas, instrucciones o procedimientos internos específicos en materia de contratación de desarrollo de la actual LCSP.

Ciudad Autónoma de Ceuta

Consejería de Educación y Cultura

El Decreto de 8 de octubre de 2020 atribuye en exclusiva la competencia para la contratación no menor de la Administración General de la Ciudad a la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública, de forma que la participación del resto de las consejerías, cuando promueven un expediente, se reduce a la elaboración de los documentos previos al inicio del mismo. Se exceptúan de tal atribución, además de los contratos menores, los contratos no menores tramitados por procedimiento abierto simplificado sumario del artículo 159.6 de la LCSP²⁷, cuya tramitación corresponde al órgano que lo promueve.

Las Bases de Ejecución que acompañan a los Presupuestos de cada ejercicio incluyen normativa interna en materia de contratación (Base 19 en las correspondientes a 2022).

Entidades dependientes

Al **Instituto de Estudios Ceutíes** también le es de aplicación la Base 19 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, dado que estas rigen para todo el perímetro del sector público de la Ciudad.

Comunidad Autónoma de Melilla

Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad

El artículo 112 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla de 27 de enero de 2017 atribuye las competencias sobre contratación no menor de la Administración General de la Ciudad al Pleno y a las Consejerías; sin embargo, la Orden de 1 de febrero de 2017 sobre delegación de competencias concreta que la fase de preparación de los contratos corresponde a las consejerías (incluyendo la redacción de los pliegos, el cálculo de su valor estimado y presupuesto base de licitación, y el establecimiento de los criterios de habilitación, solvencia y adjudicación) y atribuye la tramitación y adjudicación definitiva de los contratos no menores a la Consejería de Hacienda. En consecuencia, el resto de las consejerías son órganos de contratación únicamente en relación con los contratos menores.

Además de este reparto de competencias, la Base 38 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2022 contiene normas de adaptación para la aplicación de la LCSP.

Entidades dependientes

A la **Fundación Melilla Monumental**, al igual que al resto del sector público de la Ciudad, también le resulta de aplicación la Base 38 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2022.

²⁷ El artículo 159.6 de la LCSP permite tramitar, a través de procedimiento abierto simplificado sumario, contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros y contratos de suministro y servicios de valor estimado inferior a 60.000 euros.

II.2.2. ¿Programaban las consejerías y entidades fiscalizadas la contratación a celebrar cada ejercicio? ¿Ejercían las consejerías actividades de seguimiento y control de la contratación celebrada por sus entidades dependientes?

El artículo 28.1 de la LCSP establece que las entidades del sector público no pueden celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, a lo que el apartado 4 del mismo artículo añade que las entidades del sector público han de programar la actividad de contratación pública a desarrollar en un ejercicio presupuestario o en períodos plurianuales. Además, este mismo apartado, en relación con los contratos sujetos a una regulación armonizada, señala que las entidades darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante el anuncio de información previa previsto en el artículo 134.

La obligatoria²⁸ planificación de la contratación pública responde a la finalidad señalada en la exposición de motivos de la LCSP que apuesta por *diseñar un sistema de contratación pública, más eficiente, transparente e íntegro, mediante el cual se consiga un mejor cumplimiento de los objetivos públicos, tanto a través de la satisfacción de las necesidades de los órganos de contratación como mediante una mejora de las condiciones de acceso y participación en las licitaciones públicas de los operadores económicos, y, por supuesto, a través de la prestación de mejores servicios a los usuarios de los mismos.*

Los beneficios de esta planificación resultan especialmente relevantes en el caso de contratos recurrentes o que cubren necesidades continuadas, permitiendo la celebración de contratos que aseguren la prestación de estos servicios en el tiempo y una mejor cobertura de las necesidades que se pretenden atender.

En este sentido, se ha analizado la existencia de una programación de la contratación conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.

Comunidad Autónoma de Cantabria

Consejería de Universidad, Igualdad, Cultura y Deporte

La Consejería no elaboró en 2022 el preceptivo documento de planificación y programación de la contratación a celebrar en el ejercicio, aunque, en 2023, 2024 y 2025 sí se aprobaron los correspondientes planes anuales de contratación, si bien, en los tres casos se aprobaron una vez transcurridos algunos meses del año al que se refieren -en mayo de 2023 y en marzo de 2024 y 2025, respectivamente-. Para una mejor planificación de la actividad contractual, tales planes deberían aprobarse antes de iniciarse el ejercicio cuya programación recoge.

Entidades dependientes

La **SRECD** y la **Fundación Comillas del Español y la Cultura Hispánica** tampoco elaboraron en 2022 su correspondiente plan contractual.

²⁸ El Informe 14/2020 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (JCCPE), al interpretar el artículo 28.4 de la LCSP 9/2017, establece como obligatoria la programación de la actividad de contratación que se vaya a desarrollar por cada órgano de contratación.

Actuaciones de control

En cuanto a las actuaciones de control de la actividad contractual de las entidades analizadas, la Intervención General de la Comunidad Autónoma (IGCA) emitió informes de legalidad que recogían aspectos sobre la contratación de la Consejería y de la Fundación Comillas del Español y la Cultura Hispánica; no así de la SRECD. No obstante, la actuación de control sobre la SRECD se volvió a incluir en el Plan de control de 2024 -ya constaba en el de 2023- de forma que, a fecha de remisión del Anteproyecto a alegaciones (enero de 2026), se había iniciado, pero no culminado.

Comunidad Autónoma de Extremadura

Consejería de Cultura, Turismo y Deporte

Tal y como establece el artículo 28.4 de la LCSP, la citada Consejería aprobó un Plan anual de contratación que incluía los contratos que preveía celebrar durante 2022. No obstante, en el documento no consta la fecha de aprobación, por lo que no es posible valorar si realmente es utilizado como un documento de planificación.

Entidades dependientes

La **Fundación Extremeña de la Cultura** tuvo un control adecuado en relación con la contratación de los servicios y suministros que cubren necesidades permanentes: para una mejor gestión, elaboró un documento de seguimiento de los contratos recurrentes cuya vigencia finalizaba en 2022, pudiendo estimar de esta forma los plazos en los que se debía iniciar la tramitación de los que les debían sustituir. Además, tanto la citada Fundación como el **Consortio Teatro López de Ayala** contaron con el preceptivo plan de contratos a celebrar durante 2022, sin embargo, en ninguno de los dos consta fecha de aprobación.

Ninguna de las otras tres entidades dependientes -**Consortio Museo Vostell-Malpartida, Consortio Festival Internacional Teatro Clásico de Mérida y Consortio Gran Teatro de Cáceres**- elaboraron en 2022 documentos de planificación o programación de la contratación.

Actuaciones de control

La IGCA llevó a cabo a través de auditorías de cumplimiento el control sobre la contratación tanto de la Consejería como de las entidades dependientes.

Comunidad Autónoma de La Rioja

Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud

La citada Consejería elaboró el documento de planificación de la contratación que preveía celebrar en 2022 según dispone el artículo 28.4 de la LCSP. No obstante, en el documento no consta la fecha de aprobación, por lo que no es posible valorar si realmente es utilizado como un documento de planificación.

Entidades dependientes

Ninguna de sus entidades dependientes -**La Rioja 360º Avanza**, **Fundación San Millán de la Cogolla** e **Instituto de Estudios Riojanos**- elaboró dichos documentos de planificación o programación de la contratación.

Actuaciones de control

En relación con el periodo fiscalizado, la IGCA no emitió ningún informe relativo a la actividad contractual de la Consejería ni de las entidades dependientes fiscalizadas.

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deporte

Dicha Consejería no elaboró el preceptivo documento de planificación o programación de la contratación a celebrar en 2022.

Entidades dependientes

La **Fundación Teatro Romano de Cartagena**, el **Instituto de las Industrias Culturales y de las Artes** y la **Fundación Orquesta Sinfónica** contaban con contratos programas individualizados, elaborados de común acuerdo entre la Consejería y cada una de las entidades dependientes en los que se programaba la actividad a realizar durante el ejercicio 2022, incluyendo la planificación de los contratos a celebrar en ese ejercicio.

Actuaciones de control

De conformidad con el Plan anual de control financiero para el ejercicio 2023 -referido al año anterior- se llevaron a cabo informes financieros realizados por la IGCA sobre la Consejerías e informes de cumplimiento de legalidad sobre las entidades dependientes por una empresa externa de auditoría que, entre otros aspectos, se refieren la contratación de todas las entidades analizadas.

Ciudad Autónoma de Ceuta

Consejería de Educación y Cultura

La Consejería no elaboró el preceptivo documento de planificación o programación de la contratación a celebrar en 2022.

Entidades dependientes

Tampoco el **Instituto de Estudios Ceutíes** contó con documentos de planificación o programación de la contratación relativos a 2022.

Actuaciones de control

A pesar de que el Plan de Control Financiero 2023 -referido a 2022- preveía un control sobre la contratación tanto de la Consejería como del Instituto, este no se llevó a cabo.

Comunidad Autónoma de Melilla²⁹**Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad**

Dicha Consejería no elaboró en 2022 el preceptivo documento de planificación o programación de la contratación a celebrar en el ejercicio.

Entidades dependientes

La **Fundación Melilla Monumental** tampoco dispuso de tal documento.

Actuaciones de control

La IGCA emitió un informe de auditoría en el que se incluye el control sobre la contratación de la Consejería y de la Fundación Melilla Monumental de 2022.

II.3. ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA CELEBRADA POR LAS CONSEJERÍAS Y ENTIDADES DEPENDIENTES DE LAS COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS DE LA MUESTRA

En este subapartado se exponen los resultados obtenidos en el análisis de los contratos administrativos de la muestra: 62 contratos no menores y 417 contratos menores. Los tres primeros epígrafes se destinan, respectivamente, a la preparación y tramitación de los contratos no menores; a su adjudicación y formalización; y a su ejecución; mientras que en el cuarto epígrafe se exponen los resultados relativos a la contratación menor.

Posteriormente, en el [Subapartado II.4.](#) se recogen los resultados del análisis de los 17 contratos privados de patrocinio que, por su naturaleza, requieren un tratamiento diferenciado.

II.3.1. Preparación y tramitación de los contratos**II.3.1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN Y DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS**

El artículo 28 de la LCSP exige que en cada expediente de contratación se deje constancia precisa de las necesidades que pretenden cubrirse, así como de la idoneidad del objeto y contenido del contrato para satisfacerlas. Además, para los contratos de servicios se requiere informe de insuficiencia de medios que justifique la contratación con terceros.

²⁹ En alegaciones se señala que, con posterioridad al ejercicio fiscalizado, y en línea con las recomendaciones de los órganos de control externo, se ha procedido a la elaboración y publicación de los correspondientes Planes Anuales de Contratación, regularizando así la situación y alineando la práctica administrativa con las exigencias formales del artículo 28.4 de la LCSP.

Comunidad Autónoma de Cantabria

En el análisis de la motivación de los 16 contratos de la muestra se han constatado deficiencias en los 4 siguientes (el 24 %):

- **Contratos de servicios 4/2022 y 5/2022, adjudicados por la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte por 524.700 y 159.099 euros respectivamente. El primero para la redacción del proyecto básico y de ejecución de la obra de rehabilitación del Conjunto Industrial La Lechera en Torrelavega con destino a centro cultural, artístico y expositivo y el segundo, para la dirección facultativa y el mantenimiento y conservación de las instalaciones y equipos del Edificio Los Arenales.**

La justificación de la necesidad en estos dos expedientes es genérica, sin especificar las circunstancias concretas que motivan su celebración, lo que no da adecuado cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 de la LCSP.

En el contrato **4/2022** se apela simplemente a la necesidad de conservación del patrimonio cultural y a la garantía de accesibilidad, que da lugar a que se precisen nuevas instalaciones culturales. No se hacen referencias concretas a la situación y uso previo del inmueble en el que se va a ejecutar la obra ni a los objetivos perseguidos con la rehabilitación. No se hace alusión específica a los medios de los que se dispone en relación con la posibilidad de llevar a cabo la prestación de forma directa.

Tampoco el informe de necesidad del contrato **5/2022** especifica las circunstancias que hacen necesaria la prestación, limitándose a señalar que se considera necesario contratar el servicio ya que la Dirección General de Acción Cultural no cuenta con los medios ni con el personal necesario para cubrir la necesidad que se trata de satisfacer.

Es decir, se confunde la justificación de la necesidad del servicio con el informe de insuficiencia de medios previsto en el artículo 116.4 de la LCSP. Además, para dar adecuado cumplimiento a este último no basta con señalar que se carece de los medios materiales y humanos necesarios para la prestación del servicio, sino que se deberían especificar cuáles son los medios disponibles y el motivo por el que resulta más adecuada la contratación que la provisión de medios suficientes.

- **Contrato de obras 11/2022, adjudicado por la SRECD por importe de 3.605.000 euros, para la rehabilitación del Conjunto Industrial La lechera en Torrelavega con destino a centro cultural, artístico y expositivo.**

El informe de necesidad se limita a hacer una referencia al proyecto para la ejecución, que se contrató a través del expediente **4/2022**, y que, como se ha señalado en el punto anterior, tampoco contenía una adecuada justificación de la necesidad.

- **Contrato de servicios 14/2022, adjudicado por la SRECD por 518.505 euros para la asistencia técnica de las obras de construcción y puesta en marcha del nuevo Museo de Prehistoria y Arqueología de Cantabria (MUPAC) y espacio administrativo.**

El informe de necesidad de este contrato era correcto; sin embargo, no se incluyó el informe de insuficiencia de medios, haciéndose únicamente una referencia muy genérica en el informe de necesidad a que no se contaba con los medios humanos y materiales necesarios. No se detallan

los medios disponibles ni el motivo por el que resulta más adecuada la contratación que la provisión de medios suficientes.

Comunidad Autónoma de Extremadura

En el análisis de la motivación de los 15 contratos de la muestra se han constatado deficiencias en los 5 siguientes (el 33 %).

- **Contratos de obras 1/2022, 2/2022, 3/2022, 4/2022, 5/2022, adjudicados por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte por importes respectivos de 111.771, 151.298, 134.333, 62.762 y 62.146 euros para la restauración de diversas ermitas e iglesias según se detalla en el [Anexo IV.2](#).**

La justificación de la necesidad en estos expedientes es genérica, sin especificar las circunstancias concretas que motivan su celebración, lo que no da adecuado cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 de la LCSP.

En todos los casos, el informe se limita a señalar la competencia de la Consejería para ejecutar las obras que sean necesarias y a la falta de medios para realizarla por sí mismos, sin hacer referencias concretas a la situación del inmueble en que se ejecuta, la necesidad específica que se satisface con la obra, la extensión de la misma y los beneficios que pretenden obtenerse de ella, lo que no resulta acorde con el artículo 28 de la LCSP. Tampoco se incluye el detalle de los medios y personal disponibles ni el motivo por el que resulta más adecuada la contratación que la provisión de medios suficientes.

Comunidad Autónoma de Región de Murcia

En el análisis de la motivación de los 7 contratos de la muestra se han constatado deficiencias en los 2 siguientes (el 29 %).

- **Contratos de servicios 3/2022 y 4/2022, adjudicados por la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deporte por 731.862 y 253.683 euros respectivamente. El primero para la atención a visitantes en los museos de gestión autonómica y el segundo para el mantenimiento integral de edificios e instalaciones de la Dirección General de Patrimonio Cultural.**

El informe de insuficiencia de medios de ambos contratos se limita a señalar que no se cuenta con personal técnico con capacitación suficiente para llevar a cabo el servicio. Sin embargo, no se concretan los medios disponibles ni se motiva por qué resulta más adecuada la contratación que la provisión de medios suficientes.

Ciudad Autónoma de Ceuta

En el análisis de la motivación de los 7 contratos de la muestra se han constatado deficiencias en los 4 siguientes (el 57 %):

- **Contratos de suministro 2/2022, 4/2022, 5/2022 y 7/2022, adjudicados por la Consejería Cultura y Turismo por importes respectivos de 53.800, 59.750, 28.380 y 37.570 euros. Sus objetos eran los siguientes: el primero para el alquiler, la instalación y la gestión de una**

pista de hielo con motivo de las fiestas navideñas en el Parque Juan Carlos I; el segundo para el suministro e instalación de acristalamiento interior en el Centro Cultural Estación de Ferrocarril; el tercero para la producción y el diseño de material publicitario; y el cuarto para la iluminación y el control de sonido para las fiestas de 2022.

El informe de necesidad de estos cuatros contratos es muy genérico, limitándose a señalar la necesidad de los suministros contratados dentro del marco de competencias de la Consejería, lo que no da cumplimiento a lo establecido en artículo 28 de la LCSP.

II.3.1.2. APROBACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL PROYECTO EN LOS CONTRATOS DE OBRAS

Previamente a la adjudicación de los contratos de obras, según disponen los artículos 231, 235 y 236 de la LCSP, es necesario que se elabore, supervise (cuando el presupuesto base de licitación supere los 500.000 euros), se apruebe y se replantee (lo que supone comprobar la realidad geométrica y la disponibilidad de los terrenos) el correspondiente proyecto por el órgano de contratación.

Comunidad Autónoma de Cantabria

De los 10 contratos de obra analizados se han constatado deficiencias en la aprobación y supervisión de los proyectos en los 5 siguientes (el 50 %).

- **Contratos de obras 6/2022, 7/2022, 8/2022, 11/2022 y 12/2022, adjudicados por la SRECD por 37.521.350, 2.076.226, 2.391.318, 3.605.000 y 241.437 euros respectivamente. El primero para la construcción del Nuevo Museo de Prehistoria y Arqueología de Cantabria (MUPAC) y Espacio Administrativo; el segundo y el tercero para la rehabilitación del Palacio de Jaime del Amo para centro cultural y teatro; el cuarto para la rehabilitación del Conjunto Industrial La lechera en Torrelavega con destino a centro cultural, artístico y expositivo y el quinto, de urgencia para la finalización de la obra Palacio de Festivales Ámbito A.**

En los contratos **6/2022** y **11/2022** no consta la aprobación del proyecto ni el acta de replanteo previo de los correspondientes proyectos, que debían ser posteriores a los respectivos informes de supervisión de cada uno de ellos.

En los otros 3 contratos (**7/2022, 8/2022** y **12/2022**) no consta la aprobación ni la supervisión del proyecto ni tampoco el acta de replanteo.

Sin perjuicio de que se llevara a cabo la comprobación del replanteo en relación con estos 5 contratos una vez adjudicados, la omisión de los trámites referidos supone un riesgo en la ejecución del contrato al prescindir en el inicio de información esencial sobre el estado de los terrenos, lo que resulta necesario para el adecuado desarrollo de las obras. Precisamente, todos estos contratos, como se verá en el [subapartado II.3](#), fueron objeto de importante modificaciones o contratos complementarios.

Comunidad Autónoma de Región de Murcia

De los 2 contratos de obra analizados, se han constatado deficiencias en la aprobación y supervisión de los proyectos en el siguiente.

- **Contrato de obras 5/2022, adjudicado por la Fundación Teatro Romano de Cartagena por 647.073 euros para la conservación y restauración del Sector Occidental de la Porticus Post Scaenam del Teatro Romano de Cartagena.**

No se ha acreditado la supervisión del proyecto previo a la aprobación y replanteo del mismo. Tal supervisión, según dispone el artículo 235 de la LCSP, la ha de solicitar el órgano de contratación a las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica que resulta de aplicación para cada tipo de proyecto. Su ausencia supone riesgos en la adecuada ejecución del contrato, puesto que el informe de supervisión alcanza aspectos tan relevantes como verificar la adecuada consideración de la normativa técnica aplicable y los criterios para su empleo, lo que se vincula asimismo a la exigencia de responsabilidades prevista en el artículo 233.4 de la LCSP.

Ciudad Autónoma de Ceuta

En el único contrato de obras analizado, se han constatado deficiencias en la aprobación y supervisión del proyecto.

- **Contrato de obras 1/2022, adjudicado por la Consejería de Educación y Cultura por 58.515 euros para las obras de mejoras y corrección de deficiencias en el Teatro Auditorio del Revellín de Ceuta.**

No se ha acreditado la aprobación y el replanteo previo del proyecto de la obra. Así, y sin perjuicio de haber efectuado la comprobación posterior del replanteo, que fue incorrectamente realizado como se verá en el [subapartado II.3](#), la ausencia de los trámites referidos supone un riesgo en la ejecución del contrato al prescindir en el procedimiento de información esencial sobre el estado de los terrenos, necesaria para el adecuado desarrollo de las obras, que fueron finalizadas con retraso.

II.3.1.3. CÁLCULO DEL PRESUPUESTO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS CONTRATOS

Además de la justificación de las necesidades a satisfacer con el contrato, los estudios y análisis dirigidos a valorar el coste previsible de las actuaciones o bienes que constituyen el objeto del contrato, así como la determinación del presupuesto base de licitación (en adelante, PBL) y del precio del contrato, constituyen actuaciones fundamentales para obtener una eficiente utilización de los fondos destinados a la contratación pública. Para su valoración, se ha verificado si las entidades han dado adecuado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 99, 100, 101 y 102 de la LCSP.

A ello se suma la comprobación de la existencia de crédito exigida por el artículo 116 de la LCSP.

Comunidad Autónoma de Cantabria

En el análisis del presupuesto y régimen económico de los 16 contratos de la muestra se han constatado deficiencias en los 9 contratos siguientes (el 56 %).

- **Contrato de suministro 3/2022, adjudicado por la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte por 68.133 euros para el suministro, instalación y puesta en servicio de una unidad enfriadora de agua en el Museo Marítimo del Cantábrico.**

- **Contratos de obras 6/2022, 7/2022, 8/2022 y 12/2022, adjudicados por la SRECD por 37.521.350, 2.076.226, 2.391.318 y 241.437 euros respectivamente. El primero para la construcción del Nuevo Museo de Prehistoria y Arqueología de Cantabria (MUPAC) y espacio administrativo, el segundo y el tercero para la rehabilitación del Palacio de Jaime del Amo para Centro Cultural y Teatro³⁰, y el cuarto de urgencia para la finalización de la obra Palacio de Festivales Ámbito A.**

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) de los contratos **7/2022, 8/2022 y 12/2022** no desglosaron el presupuesto base de licitación, tal y como exige el artículo 100 de la LCSP.

A su vez, los PCAP de los contratos **3/2022 y 6/2022** tampoco hacían tal desglose, aunque sí el del valor estimado, siendo este último un valor orientativo que incluye las eventuales prórrogas, modificaciones y otras posibles incidencias previstas en los PCAP que, sin embargo, no constituye un límite de gasto como el PBL. La ley obliga a desglosar en el PBL precisamente por su carácter limitativo, como mecanismo de control de que los precios son acordes a los de mercado.

Además, el desglose del valor estimado del contrato **6/2022** no incorporó la desagregación de los costes salariales por género y categoría profesional a partir del convenio laboral de referencia, tal y como exige el artículo 100.2 de la LCSP, ni explicación de la imposibilidad de llevar a cabo tal desagregación.

Por último, en ninguno de los 5 contratos citados consta documento equivalente (por tratarse de una entidad con presupuesto estimativo) al acreditativo de la existencia de crédito en los términos exigidos por el artículo 116.3 de la LCSP.

Esta última incidencia también afecta a otros 4 contratos adjudicados por la misma sociedad:

- **Contratos de obras 9/2022 y 11/2022 por 949.783 y 3.605.000 euros, respectivamente. El primero para la reforma del Museo Marítimo del Cantábrico y el segundo, para la rehabilitación del conjunto Industrial La lechera en Torrelavega con destino a centro cultural, artístico y expositivo.**
- **Contratos de servicios 14/2022 y 15/2022 por 518.505 y 52.544 euros, respectivamente. El primero para la asistencia de las obras de construcción y puesta en marcha del nuevo Museo de Prehistoria y Arqueología de Cantabria (MUPAC) y espacio administrativo y el segundo para apoyo al seguimiento Project Management La lechera.**

En los trabajos de fiscalización se ha verificado que la entidad no disponía de un presupuesto con distribución de los ingresos y gastos en partidas presupuestarias, sino que contaba con un presupuesto con una única partida de gasto estimada a partir de las aportaciones recibidas de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte.

Sin perjuicio de tal carencia, que dificulta la elaboración del preceptivo documento acreditativo de la existencia de financiación del contrato que se pretende adjudicar, podría demostrarse que se cuenta con dicha financiación por medios alternativos al presupuesto, pero, como se expone seguidamente, no ha sido así salvo en el caso siguiente.

³⁰ El primero fue objeto de desistimiento antes del inicio de la ejecución, lo que llevó a la licitación del segundo contrato.

Únicamente se acreditó la existencia de financiación en relación con el contrato **6/2022**, adjudicado por 37.521.350 euros (aunque la documentación soporte no se incorporó al expediente); se contrató con una empresa auditora de cuentas la elaboración de un estudio de viabilidad que fue recepcionado el 31 de mayo de 2023 y que determinaba aportaciones del Gobierno de Cantabria de 18.413.395 euros y un préstamo del Instituto Cántabro de Fianzas (en adelante, ICAF) de 45 millones de euros.

El riesgo que supone la falta de acreditación de la financiación contractual se materializó en relación con 2 de los 8 contratos de obras adjudicados por la SRECD y 1 de 2 contratos de servicios adjudicados por la misma. A partir del mes de junio de 2024, la sociedad no dispuso de fondos suficientes para el pago de las certificaciones de obra que se detallan en el cuadro 10.

Ante esta situación y para hacer frente al pago de las certificaciones pendientes, el 20 de diciembre de 2024 la Sociedad firmó un contrato de cuenta de crédito, de carácter circulante, con el ICAF con un límite de crédito de 4 millones de euros y vencimiento el 20 de diciembre de 2025.

Con este crédito, la SRECD abonó las facturas pendientes de pago por 2.379.257 euros que se relacionan en el cuadro siguiente:

Cuadro 10 FACTURAS PAGADAS FUERA DE PLAZO

(importes en euros)

Contrato	Objeto contrato	Periodos facturas	Importe total	Fecha de pago
8/2022	Rehabilitación del Palacio Jaime del Amo para Centro Cultural y Teatro	Mayo y junio de 2023 ³¹	142.642	30/12/2024
8/2022	Rehabilitación del Palacio Jaime del Amo para Centro Cultural y Teatro	Julio a noviembre de 2024	625.975	26/12/2024
11/2022	Rehabilitación del Conjunto Industrial "La lechera" en Torrelavega con destino a Centro cultural, artístico y expositivo (Fase I)	Junio a octubre de 2024	1.587.229	26/12/2024
15/2022	Apoyo al seguimiento "Project Management" La lechera	Junio a noviembre de 2024	23.411	31/01/2025
TOTAL			2.379.257	

Fuente: Elaboración propia a partir de la información remitida en el curso de la fiscalización

Comunidad Autónoma de Extremadura

En el análisis del presupuesto y régimen económico de los 15 contratos de la muestra se han constatado deficiencias en los 11 siguientes (el 73 %).

³¹ Estas facturas, pagadas más de un año y medio después de su expedición, no habían sido abonadas debido a que, a partir del 5 de septiembre de 2023, se produjo la cesión del contrato a una nueva empresa lo que generó dudas acerca de a quién debían abonarse. No obstante, el abono de estas facturas en diciembre de 2024 se realizó al adjudicatario original, que había ejecutado estas unidades de obra.

- **Contratos de obras 1/2022, 2/2022, 3/2022, 4/2022, 5/2022, adjudicados por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte por importes respectivos de 111.771, 151.298, 134.333, 62.762 y 62.146 euros para la restauración de diversas ermitas e iglesias según se detalla en el [Anexo IV.2.](#)**
- **Contratos de servicios 7/2022 y 9/2022, adjudicados por la citada Consejería por importes de 547.200 y 353.700 euros. El primero para la vigilancia de varias sedes de la Consejería y el segundo para la limpieza y mantenimiento del Museo Extremeño e Iberoamericano de Arte Contemporáneo (MEIAC).**
- **Contratos de servicios 14/2022, 15/2022 y 16/2022, adjudicados por el Teatro López de Ayala por 191.400, 39.843 y 35.940 euros respectivamente. El primero para servicios varios en el Teatro López de Ayala, el segundo para la coordinación del Festival de Flamenco y Fado Badajoz 2022 y el tercero para la sonorización y la iluminación del mismo festival.**
- **Contrato de servicios 13/2022, adjudicado por el Consortio Gran Teatro de Cáceres por 95.000 euros para servicios de iluminación y sonido en el propio Teatro.**

En todos los contratos anteriormente indicados, el PCAP, al determinar el presupuesto base de licitación, realiza el preceptivo desglose entre los costes directos y los costes indirectos; sin embargo, no incorpora la desagregación de los costes salariales por género y categoría profesional a partir del convenio laboral de referencia, tal y como exige el artículo 100.2 de la LCSP, ni tampoco justificación de su falta de inclusión.

Comunidad Autónoma de Región de Murcia

En el análisis del presupuesto y régimen económico de los 7 contratos de la muestra se han constatado deficiencias en el contrato siguiente (el 14 %).

- **Contrato de obras 1/2022, adjudicado por la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deporte por 336.596 euros para las obras de adecuación de La Conservera de Ceutí a Centro Regional de Restauración de la Región de Murcia.**

Aunque el PCAP, al determinar el presupuesto base de licitación diferencia los costes directos y los indirectos, no desglosa los costes salariales estimados por género y categoría profesional a partir del convenio laboral de referencia, según establece el artículo 100.2 de la LCSP, ni incorpora explicación de la imposibilidad de llevar a cabo tal desagregación.

Ciudad Autónoma de Ceuta

En el análisis del presupuesto y régimen económico de los 7 contratos analizados se han constatado deficiencias en los 2 contratos siguientes (el 29 %).

- **Contrato de suministro 3/2022, adjudicado por la Consejería de Educación y Cultura por 156.990 euros para el alquiler, montaje y desmontaje de casetas de feria y cabinas sanitarias en las Fiestas Patronales de 2022.**

El presupuesto base de licitación incluido en el PCAP no desglosa costes directos e indirectos, lo que contraviene el artículo 100 de la LCSP.

- **Contrato de obras 1/2022, adjudicado por la Consejería Cultura y Turismo por 58.515 euros para mejoras y corrección de deficiencias en el Teatro Auditorio del Revellín de Ceuta.**

Aunque el PCAP, al determinar el presupuesto base de licitación, distingue los costes directos y los indirectos, no diferencia los costes salariales estimados por género y categoría profesional a partir del convenio laboral de referencia, según establece el artículo 100.2 de la LCSP, ni incorpora explicación de la imposibilidad de llevar a cabo tal desagregación.

II.3.1.4. PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.

En el análisis de la tramitación de los contratos se ha considerado de especial interés verificar la conformidad de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de los pliegos de prescripciones técnicas a los artículos 122 y 126 de la LCSP, así como al artículo 68 del RGLCAP.

Además, se ha verificado la división en lotes regulada en el artículo 99 de la LCSP (dicho texto legal introdujo una nueva regulación invirtiéndose la regla general que se utilizaba hasta entonces, debiendo justificarse en el expediente la no división del contrato en lotes, lo que pretende facilitar el acceso a la contratación pública a un mayor número de empresas), la selección de la forma de tramitación regulada en los artículos 116 y siguientes de la LCSP y del procedimiento de adjudicación (artículos 156 y siguientes), así como la definición de las condiciones de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica regulada en los artículos 87 y siguientes de la LCSP.

Comunidad Autónoma de Cantabria

En el análisis de los PCAP y de los PPT de los 16 contratos de la muestra se han constatado deficiencias en los 8 siguientes (el 50 %).

En ninguno de los contratos que se citan a continuación se justificó suficientemente la no división en lotes conforme a lo establecido en el artículo 99.3 de la LCSP y en el artículo 116.4.g) del mismo texto legal. Únicamente en 3 de ellos (**5/2022, 6/2022 y 11/2022**) se trató este aspecto en el cuadro de características técnicas del PCAP, pero solo se hacía referencia a la unidad del objeto del contrato y a la necesidad de coordinación de las tareas a realizar, sin justificar las causas por las que la división en lotes podría impedir tal coordinación.

- **Contrato de servicios 5/2022, adjudicado por la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte por 159.099 euros para el mantenimiento y conservación de las instalaciones y equipos del Edificio Los Arenales.**
- **Contratos de obras 7/2022, 8/2022 y 12/2022, adjudicados por la SRECD por 2.076.226, 2.391.318 y 241.437 euros, respectivamente. El primero y el segundo para la rehabilitación del Palacio de Jaime del Amo para Centro Cultural y Teatro³², y el tercero de urgencia para la finalización de la obra Palacio de Festivales Ámbito A.**

³² El primero fue objeto de desistimiento antes de iniciarse su ejecución, lo que llevó a la licitación del segundo contrato.

- **Contratos de servicios 14/2022 y 15/2022, también adjudicados por la SRECD por 518.505 y 52.544 euros, respectivamente. El primero para la asistencia técnica de las obras de construcción y puesta en marcha del nuevo Museo de Prehistoria y Arqueología de Cantabria (MUPAC) y Espacio Administrativo, y el segundo para apoyo en el seguimiento, control y coordinación de la obra de Rehabilitación del Conjunto Industrial La Lechera en Torrelavega.**
- **Contratos de obras 6/2022 y 11/2022, adjudicados por la SRECD por 37.521.350 y 3.605.000 respectivamente. El primero para la construcción del Nuevo Museo de Prehistoria y Arqueología de Cantabria (MUPAC) y Espacio Administrativo, y el segundo para la rehabilitación del Conjunto Industrial La lechera en Torrelavega con destino a centro cultural, artístico y expositivo (Fase I).**

Además de lo anterior, se da la circunstancia de que los objetos de estos dos últimos contratos comprenden aspectos diferentes como fontanería, cristalería, carpintería, entre otros, que hubieran permitido la realización independiente de sus partes mediante la división en lotes. No llevar a cabo tal división es contradictorio con la subcontratación que está contemplada en los pliegos y que se ha realizado respecto de algunas de estas tareas, lo que ha supuesto que la elección de los adjudicatarios haya sido decisión del contratista principal y no del órgano de contratación.

Por otra parte, los contratos **8/2022** y **12/2022**, adjudicados por la **SREDC**, fueron tramitados por el procedimiento de urgencia, sin que conste en el expediente la declaración formal de tal situación, vulnerándose el artículo 119.1 de la LCSP. Dicho precepto señala que podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente debería contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada.

Sin perjuicio de lo anterior, en ambos expedientes la memoria de necesidad señala que se precisa el comienzo inmediato de los trabajos para evitar perjuicios en los edificios objeto del mismo y peligros para la seguridad de estos y de las personas. No se concretan, sin embargo, en dichos documentos las circunstancias de peligro que determinan la necesidad de comenzar los trabajos y si bien se alude a informes emitidos al respecto por técnicos municipales, estos no constan en el expediente ni se han remitido al Tribunal de Cuentas, por lo que la justificación resulta insuficiente. Además, se da la circunstancia de que en ambos casos, tal y como se detalla en el [epígrafe II.3.3](#), la urgencia proviene de la resolución de contratos celebrados anteriormente con el mismo objeto.

En este contexto, el contrato **12/2022** fue adjudicado a través de procedimiento negociado sin publicidad basándose en el artículo 168.b.1º de la LCSP³³, que permite la utilización de este procedimiento en situaciones de imperiosa urgencia, pese a que no queda acreditada en el expediente dicha circunstancia.

Una vez acordada la tramitación de urgencia, se invita únicamente a una empresa sin cumplir con lo exigido por el artículo 169 de la LCSP (por remisión del artículo 170 de la misma) que exige la solicitud de un mínimo de tres ofertas y sin que concurra alguna de las circunstancias que permite invitar a una sola empresa mencionadas en el 168.a.2º de la LCSP.

³³ En él se prevé dicho procedimiento para casos en los que una imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 119.

Precisamente, poniendo en relación la resolución del contrato del que el **12/2022** trae causa y la memoria de necesidad de este último, que lo motiva *para evitar perjuicios en los edificios y peligro para la seguridad*, este Tribunal señala la conveniencia de haber planteado la posibilidad establecida en el artículo 246.5 de la LCSP: ante una situación de *urgencia, por motivos de seguridad o para evitar la ruina de lo construido* prevista en la norma y de forma debidamente motivada en el expediente, el órgano de contratación podría haber acordado la continuación de la obra, lo que hubiese evitado estas nuevas licitaciones y hubiese permitido continuar los trabajos con mayor celeridad.

Comunidad Autónoma de Extremadura

En el análisis de los PCAP y los PPT de los 15 contratos de la muestra se han constatado deficiencias en los 9 siguientes (el 60 %).

- **Contratos de obras 1/2022, 2/2022, 3/2022, 4/2022, 5/2022, adjudicados por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte por importes respectivos de 111.771, 151.298, 134.333, 62.762 y 62.146 euros para la restauración de diversas ermitas e iglesias según se detalla en el [Anexo IV.2](#).**

En ninguno de estos 5 contratos se justificó suficientemente la no división en lotes conforme a lo establecido en el artículo 99.3 de la LCSP y en el artículo 116.4.g) del mismo texto legal.

Además, los objetos de estos contratos se refieren a prestaciones diferentes como fontanería, cristalería, carpintería, entre otros, lo que hubieran permitido la realización independiente de sus partes mediante la división en lotes. No llevar a cabo tal división resulta contradictorio con que la subcontratación esté contemplada en los pliegos y que se haya realizado respecto de algunas de estas tareas, lo que ha supuesto que la elección de los adjudicatarios haya sido decisión del contratista principal y no del órgano de contratación.

- **Contrato de servicios 6/2022, adjudicado por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte por 343.189 euros, que tenía por objeto servicios relativos a la participación de la Comunidad Autónoma de Extremadura en Ferias de Turismo 2022.**

El PCAP de este contrato está basado en los pliegos tipo aprobados por la propia Consejería, los cuales ya habían sido informados por el servicio jurídico.

No obstante, de conformidad con las necesidades específicas del contrato, en el denominado "cuadro de características técnicas" incluido en el PCAP se desarrollaron numerosos aspectos sustantivos del contrato, entre ellos, los criterios de adjudicación específicos del mismo. Sin embargo, a pesar de que existe un informe jurídico específico, este únicamente se pronuncia sobre los criterios de adjudicación, sin que se realice un pronunciamiento jurídico sobre el resto de aspectos desarrollados en el cuadro de características técnicas, como, sin embargo, sí ocurre en el resto de los contratos de la Consejería analizados, en cuyos expedientes se incluye un informe jurídico sobre los extremos contenidos en el cuadro técnico.

Por lo tanto, la práctica seguida en este contrato impide que se pueda considerar cumplido el requisito de informe del PCAP por el Servicio Jurídico.

- **Contratos de servicios 14/2022, 15/2022 y 16/2022, adjudicados por el Teatro López de Ayala por 191.400, 39.843 y 35.940 euros respectivamente. El primero para servicios varios para el propio Teatro, el segundo para la coordinación del Festival de Flamenco y Fado Badajoz 2022 y el tercero para la sonorización e iluminación del mismo Festival.**

En los tres casos se omitió la emisión de informe jurídico por ajustarse los PCAP al modelo autorizado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, que ya había sido informado. No obstante, sin perjuicio de la aprobación de estos pliegos tipos, en tanto las características particulares del contrato se desarrollan en el cuadro de características técnicas de cada uno de ellos, resulta necesaria la emisión de un informe jurídico específico sobre tales características técnicas.

Comunidad Autónoma de La Rioja

En 11 de los 12 contratos analizados (excepto en el **4/2022**) se utilizaron modelos de pliegos de cláusulas particulares de carácter excesivamente genérico. Estos modelos de pliegos, que cuentan con el informe del Servicio Jurídico, están redactados atendiendo sólo al tipo de contrato y al procedimiento de adjudicación, si bien se han aplicado indistintamente a contratos de diferente naturaleza. Esta práctica contraviene lo dispuesto en el artículo 122 de la LCSP, que prevé la utilización de modelos de pliegos, pero siempre que se trate de contratos de naturaleza análoga.

El empleo de estos modelos de pliegos para contratos de naturaleza, objeto y condiciones tan diversas ocasiona que no se concreten numerosos aspectos sustantivos de los contratos, sino que estos se determinan a posteriori respecto de cada contrato mediante el prolijo y, en ocasiones, confuso clausulado de los denominados cuadros de características técnicas. Este modo de proceder, a su vez, impide que se pueda considerar cumplido el requisito de informe de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) por el Servicio Jurídico.

Comunidad Autónoma de Región de Murcia

En el análisis de los PCAP y los PPT de los 7 contratos de la muestra se han constatado deficiencias en los 3 siguientes (el 42 %):

- **Contrato de obras 1/2022, adjudicado por la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deporte por 336.596 euros para las obras de adecuación de La Conservera de Ceutí a Centro Regional de Restauración.**
- **Contrato de obras 5/2022, adjudicado por la Fundación Teatro Romano de Cartagena por 647.073 euros para la conservación y restauración del Sector Occidental de la Porticus Post Scaenam del propio Teatro.**

En ninguno de estos dos contratos se justificó suficientemente la no división en lotes conforme a lo establecido en el artículo 99.3 de la LCSP y en el artículo 116.4.g) del mismo texto legal.

En el primero de ellos sí se trató este aspecto en el cuadro de características técnicas del PCAP, pero solo se hacía referencia a la unidad del objeto del contrato y a la necesidad de coordinación de las tareas a realizar, sin justificar las causas por las que la división en lotes podría impedir tal coordinación. Además, se da la circunstancia de que su objeto se refiere a tareas diferentes como fontanería, cristalería, carpintería, etc., lo que hubiera permitido la realización independiente de sus partes mediante la división en lotes. La falta de división resulta contradictoria con la subcontratación

contemplada en los pliegos y que se llevó a cabo respecto de algunas de estas tareas, lo que ha supuesto que la elección de los adjudicatarios haya sido decisión del contratista principal y no del órgano de contratación.

- **Contrato de concesión de servicios 2/2022, adjudicado por la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deporte con un valor estimado de 160.443 euros³⁴ para la explotación del bar-cafetería del Archivo General de la Región de Murcia.**

El PCAP señala que para la acreditación de la solvencia económica y financiera debía demostrarse un volumen anual de negocios en el mejor de los tres últimos ejercicios de, al menos, 20.000 euros. No obstante, este importe no resulta coherente con la dimensión del objeto del contrato sobre todo si se toma como referencia **¡Error! Marcador no definido.** lo dispuesto en el artículo 87.3 de la LCSP que señala que, en los contratos no sujetos a clasificación y cuando los pliegos no concreten los criterios y requisitos mínimos para acreditar tal solvencia, se exigirá un *volumen anual de negocios...al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año*, lo que supone 120.332 euros³⁵, más de 6 veces superior al importe fijado por el pliego.

Igualmente, la solvencia técnica debía acreditarse según el PCAP mediante un importe anual ejecutado en servicios de igual o similar naturaleza de, al menos, 15.000 euros en el mejor ejercicio del periodo de los tres años anteriores. Sin embargo, ello tampoco resulta compatible con la dimensión del objeto del contrato si se toma como referencia lo dispuesto en el inciso final del artículo 90.2 de la LCSP que señala que, en defecto de lo dispuesto en los pliegos, la acreditación *se efectuará mediante la relación de los principales servicios efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato* lo que supone 56.155 euros³⁶, más de 3 veces superior al importe fijado por el pliego.

Ciudad Autónoma de Ceuta

En el análisis de los PCAP y los PPT de los 7 contratos de la muestra se han constatado deficiencias en los 6 siguientes (el 86 %).

- **Contrato de obras 1/2022, adjudicado por la Consejería de Educación y Cultura por 58.515 euros para obras de mejoras y corrección de deficiencias en el Teatro Auditorio del Revellín.**

³⁴ El importe de adjudicación se fija en un canon de 2.000 euros anuales. Sin embargo, se considera más preciso utilizar el valor estimado para reflejar el verdadero valor del contrato.

³⁵ Dado que el contrato tiene una duración de dos años y el valor estimado es de 160.443 euros, la cifra resultante de aplicar el artículo 87.3 de la LCSP resulta de dividir el valor estimado entre dos y multiplicar por 1.5. $((160.443/2) * 1.5 = 120.332)$.

³⁶ Dado que el contrato tiene una duración de dos años y el valor estimado es de 160.443 euros, la cifra resultante de aplicar directamente el artículo 87.3 de la LCSP resulta de dividir el valor estimado entre dos y multiplicar por 0,7 $((160.443/2)*0,7 = 56.155)$.

- **Contratos de suministro 2/2022, 3/2022, 4/2022, 5/2022 y 7/2022, adjudicados por la Consejería Cultura y Turismo por importes respectivos de 53.800, 156.990, 59.750, 28.380 y 37.570 euros. El primero para el alquiler, la instalación y gestión de una pista de hielo con motivo de las fiestas navideñas; el segundo para el alquiler, montaje y desmontaje de casetas de feria y cabinas sanitarias en las Fiestas Patronales de 2022; el tercero para el suministro, instalación y acristalamiento interior del Centro Cultural Estación de Ferrocarril; el cuarto para la producción y diseño de material publicitario; y el quinto para la iluminación y control de sonido para las festividades del año 2022.**

En los contratos **1/2022, 3/2022, 4/2022, 5/2022 y 7/2022** no se justificó suficientemente la no división en lotes conforme a lo establecido en el artículo 99.3 de la LCSP y en el artículo 116.4.g) del mismo texto legal, utilizándose una justificación genérica relativa a la unidad del objeto del contrato y a la necesidad de coordinación de las tareas a realizar, sin que se justifiquen las causas por las que la división en lotes podría impedir esta coordinación. Además, en el caso del contrato de obras (**1/2022**), el objeto se refiere a prestaciones diferentes como fontanería, cristalería, carpintería, entre otras, lo que hubiera permitido su realización independiente mediante la división en lotes. La falta de división es contradictoria con la subcontratación contemplada en los pliegos y que se llevó a cabo respecto de algunas de estas tareas, lo que ha supuesto que la elección de los adjudicatarios haya sido decisión del contratista principal y no del órgano de contratación.

Por otra parte, en los contratos **2/2022, 4/2022, 5/2022 y 7/2022** no se designó responsable de los mismos, vulnerándose lo dispuesto en el artículo 62 de la LCSP. Ello supone prescindir de la supervisión de la ejecución que implica poder adoptar decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación pactada, lo que tuvo especial repercusión en el contrato **4/2022**, ejecutado con retraso.

II.3.2. Adjudicación y formalización de los contratos

II.3.2.1. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y SELECCIÓN DE ADJUDICATARIOS

La correcta definición, ponderación y valoración de los criterios de adjudicación (artículos 145 y siguientes de la LCSP) está directamente relacionada con los principios de transparencia, no discriminación e igualdad de trato en la contratación pública, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

En consonancia con ello, la legislación de contratos del sector público, en línea con las directivas europeas, exige que los criterios de valoración de las ofertas estén debidamente definidos, tengan relación con el objeto del contrato, sean suficientemente conocidos por los licitadores y se apliquen por igual a todos ellos.

En el análisis de la definición y aplicación de los criterios se han detectado incidencias en los siguientes contratos:

Comunidad Autónoma de Cantabria

En el análisis de los criterios de adjudicación y selección de los adjudicatarios de los 16 contratos analizados se han constatado deficiencias en los 3 siguientes (el 19 %).

- **Contratos de obras 1/2022 y 2/2022, adjudicados por la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte por importes respectivos de 379.829 y 198.122 euros. El primero para la consolidación estructural y la restauración de muros exteriores de la nave central de la Iglesia de Santa María (Castro Urdiales) y el segundo para la restauración de las fachadas de la Capilla-Panteón de Sobrellano (Comillas).**

En ambos contratos se establece, junto a criterios cuantitativos, dos criterios sujetos a juicios de valor: la presentación de una memoria sobre el proyecto, con una puntuación máxima de 5 puntos, y la presentación de una memoria sobre la ejecución de los trabajos, con puntuación máxima de 20 puntos. Tales criterios suponen, por tanto, 25 puntos de los 100 totales. Si bien se incluyen en los PCAP subcriterios para su valoración, no se especifica la forma de distribuir los puntos asignados a cada subcriterio, lo que resta claridad y transparencia a la aplicación de los mismos, aunque se ha comprobado que la asignación de estos 25 puntos no fue determinante para la adjudicación de ninguno de estos dos contratos.

- **Contrato de servicios 14/2022, adjudicado por la SRECD por 518.505 euros para la asistencia técnica de las obras de construcción y puesta en marcha del nuevo Museo de Prehistoria y Arqueología de Cantabria (MUPAC) y Espacio Administrativo.**

El artículo 146.2 de la LCSP señala que la elección de fórmulas deberá ser motivada en el expediente. Sin embargo, el PCAP de este contrato, al definir el criterio precio para la adjudicación de este contrato, se limita a señalar la fórmula que va a aplicarse, sin motivación respecto de las causas que justifican su elección.

Comunidad Autónoma de Extremadura

En el análisis de los criterios de adjudicación y selección de los adjudicatarios de los 15 contratos de la muestra se han constatado deficiencias en los 12 siguientes (el 80 %).

- **Contrato de servicios 15/2022, adjudicado por el Teatro López de Ayala por 39.843 euros para servicios de coordinación del Festival de Flamenco y Fado Badajoz 2022.**

El artículo 145.4 de la LCSP establece que en los contratos de servicios del Anexo IV de dicho texto legal, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 % de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas.

Sin embargo, en el lote 3 del contrato **15/2022** (también con prestación incluida en el Anexo) no se incluyó ningún criterio relacionado con la calidad.

- **Contratos de obras 1/2022, 2/2022, 3/2022, 4/2022 y 5/2022, adjudicados por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por importes respectivos de 111.771, 151.298 euros, 134.333, 62.762 y 62.146 euros para la restauración de diversas ermitas e iglesias según se detalla en el [Anexo IV.2](#).**
- **Contratos de servicios 7/2022 y 9/2022, adjudicados por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por importes respectivos de 547.200 y 353.700 euros. El primero para la vigilancia de varias sedes de la Consejería y el segundo para la limpieza y mantenimiento del Museo Extremeño e Iberoamericano de Arte Contemporáneo (MEIAC), en Badajoz.**

- **Contrato de servicios 13/2022, adjudicado por el Consortio Gran Teatro de Cáceres por 95.000 euros para la iluminación y el sonido del Teatro.**
- **Contratos de servicios 14/2022, 15/2022 y 16/2022, adjudicados por el Teatro López de Ayala por 191.400, 39.843 y 35.940 euros respectivamente. El primero para la prestación de diversos servicios en el propio teatro; el segundo para la coordinación del Festival de Flamenco y Fado Badajoz 2022 y el tercero para la sonorización e iluminación del mismo festival.**
- **Contrato 17/2022, adjudicado por el Consortio Museo Vostell-Malpartida por importe de 14.879 euros, que tenía por objeto la concesión de servicios para la gestión de la cafetería del Museo.**

En los 12 contratos citados, el PCAP, al definir el criterio precio para la adjudicación, se limita a señalar la fórmula que va a aplicarse, sin motivar las causas que justifican la elección de tal fórmula, lo que no se ajusta a lo establecido en el artículo 146.2. de la LCSP.

Además, en el contrato de servicios **13/2022**, el PCAP señala como criterios automáticos con un valor de 10 puntos el mantenimiento de las instalaciones de luz y sonido del Gran Teatro de Cáceres (5 puntos) y la conservación y mantenimiento del equipo técnico puesto a disposición del servicio, cuyo número y características se detalla en el Pliego de Prescripciones Técnicas (otros 5 puntos). No obstante, estos requerimientos no tienen carácter diferenciador alguno puesto que todo licitador debe garantizar la conservación del material durante la ejecución del contrato y cuya falta de asunción debería constituir motivo de exclusión del procedimiento o, una vez adjudicado, motivo de resolución.

Al margen de lo anterior, cabe señalar que en el procedimiento de licitación se presentaron dos ofertas y las dos obtuvieron 10 puntos en estos criterios de valoración automático, por lo que no resultaron elemento determinante de la selección.

Comunidad Autónoma de Región de Murcia

En el análisis de los criterios de adjudicación y selección de los adjudicatarios de los 7 contratos de la muestra se han constatado deficiencias en el contrato siguiente (el 14 %).

- **Contrato de obras 6/2022, adjudicado por la Fundación Teatro Romano de Cartagena por 647.073 euros para la conservación y restauración del Sector Occidental de la Porticus Post Scaenam del Teatro Romano de Cartagena.**

El PCAP del contrato incluye como criterio sujeto a juicio de valor la calidad de la propuesta técnica con un valor de 49 puntos sobre 100. Este criterio se subdivide en el estudio y conocimiento del proyecto, con un valor máximo de 34 puntos y en el análisis de la implantación de la empresa constructora en la obra, con un máximo de 15 puntos.

Si bien se definen brevemente los análisis que debían realizarse respecto de cada uno de los dos subcriterios para su valoración, no se detalla suficientemente el contenido de tales subcriterios ni se establecen los elementos para su baremación.

Estas indefiniciones son contrarias a la previsión establecida en el artículo 145 de la LCSP e impiden el conocimiento previo de estos aspectos a las personas interesadas en la licitación de los contratos y dificultan su posterior aplicación a las ofertas presentadas.

Ciudad Autónoma de Ceuta

En el análisis de los criterios de adjudicación y selección de los adjudicatarios de los 7 contratos de la muestra se han constatado deficiencias en el contrato siguiente (el 14 %).

- **Contrato de suministro 5/2022, adjudicado por la Consejería de Educación y Cultura por 28.380 euros para la producción y diseño de material publicitario y contrato de servicios 7/2022, adjudicado por la Consejería de Educación y Cultura por importe de 37.570 euros, para la iluminación y control de sonido para las festividades del año 2022.**

En este expediente, el PCAP, al definir el criterio precio para la adjudicación de estos contratos, se limita a señalar la fórmula que va a aplicarse, sin motivar las causas que justifican la elección de la misma, lo que no se ajusta a lo establecido en el artículo 146.2. de la LCSP.

Ciudad Autónoma de Melilla

En el análisis de los criterios de adjudicación y selección de los adjudicatarios de los 5 contratos de la muestra se han constatado deficiencias en los 3 contratos siguientes (el 60 %).

- **Contratos de servicios 3/2022 y 4/2022, adjudicados por la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad por 57.393 euros y 36.800 euros, respectivamente. El primero para la gestión de traslados de la orquesta y el coro de RTVE a Melilla y el segundo su alojamiento en la Ciudad de Melilla de la orquesta y el coro de RTVE a Melilla.**
- **Contrato de servicios 5/2022, adjudicado por la Fundación Melilla Monumental por importe de 508.500 euros, para la atención a visitantes y asistencia de los espacios patrimoniales de la propia Fundación.**

En estos tres contratos, el PCAP, al definir el criterio precio para su adjudicación, se limita a señalar la fórmula que va a aplicarse, sin motivar las causas que justifican la elección de tal fórmula, lo que no se ajusta a lo establecido en el artículo 146.2. de la LCSP.

II.3.2.2. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

En este subepígrafe se analiza el cumplimiento de las disposiciones reguladoras del procedimiento de adjudicación, con especial atención a los retrasos acaecidos durante el mismo.

Comunidad Autónoma de Cantabria

En el análisis de la tramitación del procedimiento de adjudicación de los 16 contratos de la muestra se han constatado deficiencias en los cinco siguientes (el 31 %).

- **Contratos de obras 1/2022 y 2/2022, adjudicados por la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte por importes respectivos de 379.829 y 198.122 euros. El primero para la consolidación estructural y restauración de muros exteriores de la nave central de la Iglesia de Santa María (Castro Urdiales) y el segundo para la restauración de las fachadas de la Capilla-Panteón de Sobrellano (Comillas).**
- **Contrato de suministro 3/2022 adjudicado por la misma Consejería por importe de 68.133 euros para el suministro, instalación y puesta en servicio de una unidad enfriadora de agua en el Museo Marítimo del Cantábrico.**
- **Contrato de servicios 5/2022, también de la citada Consejería por 159.099 euros para el mantenimiento y conservación de las instalaciones y equipos del Edificio Los Arenales.**

En los 4 contratos se dictó la resolución de adjudicación con retraso respecto de los 5 días hábiles que como máximo deben transcurrir desde que el contratista presenta la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, tal y como se establece en el artículo 150.3 de la LCSP. Los retrasos fueron, respectivamente, de 54, 60, 44 y 69 días³⁷.

Además, en el contrato **5/2022**, el informe sobre los criterios sujetos a juicio valor se emitió transcurridos tres meses y medio desde que fue solicitado, lo que supuso un alargamiento de los plazos que hizo necesarias dos modificaciones del documento de retención de crédito.

En particular, en este contrato, la excesiva dilatación de los trámites procedimentales ocasionó la adjudicación de los contratos menores **6/2022, 8/2022, 9/2022, 10/2022 y 11/2022**, por importe acumulado de 24.073,68 euros, a favor del mismo adjudicatario de este contrato **5/2022**, que podrían haber constituido un eventual fraccionamiento prohibido en el artículo 118 de la LCSP, tal y como se detalla en el [epígrafe II.3.4](#).

- **Contrato de servicios 22/2022, adjudicado por la Fundación Comillas del Español y la Cultura Hispánica por 701.430 euros³⁸ para la mejora de las capacidades digitales de las personas desempleadas para impulsar el emprendimiento y el desarrollo rural y reducir la brecha de género.**

El importe de este contrato constituía el 92 % del volumen económico del total de la actividad contractual de la entidad en 2022. Su celebración estaba vinculada a la concesión de una aportación dineraria a la entidad aprobada por el Consejo de Gobierno de Cantabria dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), con una autorización de gasto de 1.180.573 euros.

³⁷ En el contrato 1/2022, La presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos por parte del adjudicatario fue realizada el 4 de enero de 2022 con la constitución de la fianza. Sin embargo, la resolución de adjudicación no se dictó hasta el 6 de marzo de 2023.

En el contrato 2/2022, La documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos se presentó el 20 de octubre y la resolución de adjudicación se dictó el 28 de diciembre de 2022.

En el contrato 3/2022, La documentación acreditativa de los requisitos previos se había presentado por el 24 de mayo y la resolución de adjudicación se dictó el 15 de julio de 2022.

En el contrato, 5/2022, la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos se presentó el 18 de mayo y la resolución de adjudicación se dictó el 2 de agosto de 2022.

³⁸ Dado que el contrato no se llegó a adjudicar y la oferta estaba referida a precios unitarios, se toma como importe el presupuesto base de licitación, que es el importe de la aportación del PRTR preconcedida.

La aportación del PRTR fue aprobada el 10 de diciembre de 2021 y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria (en adelante, BOC), el 28 de diciembre de 2021, pese a lo cual, la memoria de necesidad del contrato no fue firmada hasta el 9 de septiembre de 2022, transcurridos 9 meses desde la concesión de la ayuda.

Según establece la convocatoria de la ayuda publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, la concesión de la misma exigía como objetivo final la formación en capacidades digitales de 3.669 mujeres no más tarde del 30 de junio de 2025 y siete objetivos intermedios.

El anuncio de licitación del contrato fue publicado el 14 de octubre de 2022, siendo adjudicado el 15 de diciembre de 2022. Sin embargo, en esa fecha ya debería haber estado cumplido el objetivo intermedio 1 fijado en la convocatoria de la ayuda (la formación de 734 mujeres antes del final del cuarto trimestre de 2022).

El contrato fue enviado el 30 de enero de 2023 a la empresa adjudicataria para su firma pero, ante la solicitud de la adjudicataria (5 de mayo de 2023) en la que se exponía la imposibilidad de ejecución del contrato en el plazo previsto por causas ajenas a las partes, se alcanzó un acuerdo el 13 de septiembre de 2023 de no celebrar el contrato y no iniciar la prestación del servicio, así como de no imposición de penalidades.

El resultado de todo lo anterior es que no se logró la formación especializada de ninguna de estas las mujeres que se preveía en este contrato el cual, al contar con financiación mediante los fondos europeos, no hubiese exigido aportación dineraria por parte de la Comunidad Autónoma.

Comunidad Autónoma de Extremadura

En el análisis de la tramitación del procedimiento de adjudicación de los 15 contratos de la muestra se han constatado deficiencias en el contrato siguiente (el 7 %).

- **Contrato de servicios 7/2022, adjudicado por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte por 547.200 euros para la vigilancia de varias sedes de la propia Consejería.**

La resolución de adjudicación del lote 1 se dictó con 44 días de retraso³⁹ respecto al límite de 5 días hábiles que como máximo deben transcurrir desde que el contratista presenta la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, según se establece en el artículo 150.3 de la LCSP.

Comunidad Autónoma de Región de Murcia

En el análisis de la tramitación del procedimiento de adjudicación de los 7 contratos de la muestra se han constatado deficiencias en los tres contratos siguientes (el 42 %).

- **Contrato de concesión de servicios 2/2022, adjudicado por la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deporte por valor estimado de 160.443 euros para la concesión administrativa del bar-cafetería del Archivo General de la Región de Murcia.**

³⁹ La acreditación del cumplimiento de los requisitos previos tuvo lugar el 12 de junio de 2022 y la resolución de adjudicación se dictó el 2 de septiembre de 2022. La Consejería señala en alegaciones que el retraso en dictar la resolución de adjudicación no es imputable directamente a este órgano de contratación, sino a la Intervención Delegada, que sobrepasó el plazo fijado en su procedimiento interno para la autorización de la misma.

La declaración responsable acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos presentada por el contratista y aceptada por la Consejería es un documento sin firma electrónica ni manual, en el que figura únicamente el nombre y apellidos del adjudicatario.

Además, la resolución de adjudicación se dictó con 48 días⁴⁰ de retraso respecto al límite de 5 días hábiles que como máximo deben transcurrir desde que el contratista presenta tal documentación acreditativa (artículo 150.3 de la LCSP).

- **Contrato de servicios 3/2022, adjudicado por la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deporte por 731.862 euros para la atención a visitantes en los museos de gestión autonómica.**

El PCAP de este contrato preveía el inicio de la ejecución el 1 de agosto de 2021, sin embargo, la formalización no tuvo lugar hasta el 7 de marzo de 2022, lo que supone un retraso de más de siete meses respecto de la fecha de inicio planificada.

Ello se debió a una acumulación de retrasos continuados en su tramitación: en la primera valoración de las ofertas (15 de julio de 2021) la mesa de contratación aplicó la fórmula para la valoración de la oferta económica de forma errónea, lo que obligó a una nueva valoración el 23 de septiembre de 2021, tras una reclamación por las empresas finalmente adjudicatarias.

La resolución de adjudicación se dictó con un retraso de 16 días respecto del límite de 5 días hábiles desde la presentación la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos, fijado por el artículo 150.3 de la LCSP⁴¹.

Así mismo, tras dictarse la resolución de adjudicación se interpuso recurso especial en materia de contratación que se resolvió el 27 de diciembre. Finalmente, la formalización tuvo lugar el 7 de marzo de 2022, con 48 días de retraso respecto del plazo de 15 días hábiles desde la resolución del recurso fijado en el último párrafo del apartado 3 del artículo 153 de la LCSP.

- **Contrato de servicios 4/2022, adjudicado por la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deporte por importe de 253.683 euros, cuyo objeto es el servicio de mantenimiento integral de edificios e instalaciones de la Dirección General de Patrimonio Cultural.**

Este contrato se dividió en 2 lotes, resultando que en el segundo de ellos la resolución de adjudicación se dictó con 48 días de retraso respecto al límite de 5 días hábiles que como máximo deben transcurrir desde que el contratista presenta tal documentación acreditativa (artículo 150.3 de la LCSP)⁴².

⁴⁰ La acreditación del cumplimiento de los requisitos previos tuvo lugar el 15 de diciembre de 2021 y la resolución de adjudicación se dictó el 1 de marzo de 2022. El acta de valoración había tenido lugar el 1 de febrero de 2022.

⁴¹ La acreditación del cumplimiento de los requisitos previos tuvo lugar el 4 de octubre de 2022 y la resolución de adjudicación se dictó el 28 de octubre de 2022.

⁴² La acreditación del cumplimiento de los requisitos previos tuvo lugar el 18 de enero de 2022 y La resolución de adjudicación se dictó el 14 de marzo de 2022.

Ciudad Autónoma de Ceuta

En el análisis de la tramitación del procedimiento de adjudicación de los 7 contratos de la muestra se han constatado deficiencias en los 2 contratos siguientes (el 29 %).

- **Contratos de suministro 2/2022 y 3/2022, adjudicados por la Consejería Educación y Cultura por 53.800 y 156.990 euros respectivamente. El primero para el alquiler, instalación y gestión de una pista de hielo con motivo de las fiestas navideñas en el Parque Juan Carlos y el segundo para el alquiler, montaje y desmontaje de casetas de feria y cabinas sanitarias en las Fiestas Patronales de 2022.**

En ambos contratos como en el **3/2022**, la resolución de adjudicación se dictó con retraso (15 y 10 días⁴³ respectivamente) respecto al límite de 5 días hábiles que como máximo deben transcurrir desde que el contratista presenta tal documentación acreditativa (artículo 150.3 de la LCSP).

Además, en el contrato **2/2022**, las notificaciones de la resolución de adjudicación a los candidatos y licitadores se efectuaron con 60 días respecto al plazo de 15 días hábiles desde su emisión señalado por el artículo 151 de la LCSP⁴⁴.

II.3.2.3. FORMALIDADES POSTERIORES A LA ADJUDICACIÓN. FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

La acreditación de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, (artículo 71.1.d. de la LCSP), la constitución de la garantía definitiva (artículos 107 y siguientes del mismo texto legal), la notificación de la adjudicación a los candidatos y licitadores así como su publicación (artículo 151 de la LCSP) y la formalización de los contratos y su publicación (artículos 153 y 154 de la LCSP) son exigencias legales inherentes a la contratación pública cuya finalidad es garantizar la ejecución del contrato y la efectiva prestación de su objeto.

Comunidad Autónoma de Cantabria

En el análisis de las formalidades posteriores a la adjudicación y la formalización de los 16 contratos de la muestra se han constatado deficiencias en los 5 siguientes (el 31 %).

- **Contrato de obras 2/2022, adjudicado por la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte por 198.122 euros para la restauración de las fachadas de la Capilla-Panteón de Sobrellano (Comillas).**

La publicación de la formalización de este contrato se realizó con 41 días⁴⁵ de retraso respecto al plazo de 15 días tras su perfeccionamiento fijado por el artículo 154.1 de la LCSP.

⁴³ En el contrato 3/2022, la acreditación del cumplimiento de los requisitos previos y la constitución de la garantía tuvo lugar el 19 de mayo de 2022 y la resolución de adjudicación se dictó el 10 de junio de 2022. En el contrato **4/2022**, a documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos se había presentado el 31 de marzo y la resolución de adjudicación se dictó el 20 de abril de 2022.

⁴⁴ La resolución de adjudicación es de fecha 2 de diciembre de 2022 y las notificaciones a los candidatos y licitadores son de fecha 15 de febrero de 2023.

⁴⁵ El contrato fue formalizado el 28 de diciembre de 2022 y la publicación de la misma no tuvo lugar hasta el 7 de febrero de 2023.

- **Contratos de obras 10/2022 y 12/2022, adjudicado por la SRECD por 523.178 y 241.437 euros respectivamente. El primero para obras de emergencia en la cubierta del Museo Marítimo del Cantábrico y el segundo para la finalización de la obra Palacio de Festivales Ámbito A.**
- **Contratos de servicios 14/2022 y 15/2022, adjudicados por la misma sociedad por 518.505 euros y 52.544 euros respectivamente. El primero para la asistencia técnica de las obras de construcción y puesta en marcha del nuevo Museo de Prehistoria y Arqueología de Cantabria (MUPAC) y Espacio Administrativo y el segundo para servicio de apoyo para el seguimiento, control y coordinación de la obra de Rehabilitación del Conjunto Industrial La Lechera en Torrelavega.**

En los 4 contratos citados se han producido incidencias en relación con la falta de publicación de su adjudicación y formalización en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLCSP) y en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), actuaciones exigidas por los artículos 120, 151 y 154 de la LCSP. El detalle es el siguiente:

- Falta de publicación de la adjudicación del contrato en PLCSP: **10/2022, 12/2022 y 14/2022.**
- Falta de publicación de la formalización en PLCSP: **12/2022, 14/2022 y 15/2022.**
- Falta de publicación de la formalización en el DOUE: **15/2022.**

Comunidad Autónoma de Extremadura

En el análisis de las formalidades posteriores a la adjudicación y la formalización de los 15 contratos de la muestra se han constatado deficiencias en los 11 contratos siguientes (el 73 %).

En ninguno de los 10 contratos que se citan a continuación se ha realizado la notificación de la adjudicación a los licitadores (incluida la empresa adjudicataria), exigencia establecida en el artículo 151 de la Ley de Contratos del Sector Público.

- **Contratos de obras 1/2022, 2/2022, 3/2022, 4/2022, 5/2022, adjudicados por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte por importes respectivos de 111.771, 151.298, 134.333, 62.762 y 62.146 euros para la restauración de diversas ermitas e iglesias según se detalla en el [Anexo IV.2](#).**
- **Contratos de servicios 12/2022 y 13/2022, adjudicado por el Consortio Gran Teatro de Cáceres por 704.480 y 95.000 euros respectivamente. El primero para la contratación artística WOMAD CÁCERES y el segundo para la iluminación y el sonido del propio Teatro.**
- **Contratos de servicios 14/2022, 15/2022 y 16/2022, adjudicados por el Teatro López de Ayala por importes de 191.400, 39.843 y 35.940 euros respectivamente. El primero para diversos servicios en el propio Teatro; el segundo para servicios de coordinación (Lote 1) del Festival de Flamenco y Fado Badajoz 2022; y el tercero para la sonorización e iluminación del mismo Festival.**

Además, la formalización del contrato **12/2022** no fue publicada en el DOUE, lo que supone una vulneración del artículo 154 de la LCSP al tratarse de un contrato SARA⁴⁶.

- **Contrato de concesión de servicios 17/2022, adjudicado por el Consortio Museo Vostell-Malpartida, por 14.879 euros para la gestión de la cafetería del Museo.**

La publicación de la formalización tuvo lugar con 22 días de retraso respecto al plazo de 15 días desde el perfeccionamiento del contrato fijado por el artículo 154 de la LCSP⁴⁷.

Comunidad Autónoma de La Rioja

En el análisis de las formalidades posteriores a la adjudicación y la formalización de los 12 contratos de la muestra se han constatado deficiencias en el contrato siguiente (el 8 %).

- **Contrato de servicios 11/2022, adjudicado por la Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud por 207.500 euros para servicios de creatividad y diseño, alquiler, montaje, desmontaje y transporte de los stands representativos de La Rioja en ferias de turismo durante 2023.**

El contrato fue formalizado con 7 días de retraso respecto al plazo de 15 días hábiles desde la notificación de la adjudicación a los candidatos y licitadores fijado por la cláusula 28 de los PCAP y el artículo 153 de la LCSP⁴⁸.

Comunidad Autónoma de Región de Murcia

En el análisis de las formalidades posteriores a la adjudicación y la formalización de los 7 contratos de la muestra se han constatado deficiencias en los 3 contratos siguientes (el 42 %).

- **Contrato de concesión de servicios 2/2022, adjudicado por la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deporte con valor estimado de 160.443 euros para la explotación del bar-cafetería del Archivo General de la Región de Murcia.**

La formalización del contrato no se publicó en la PLCSP, vulnerando la obligación impuesta por el artículo 154 de la LCSP.

- **Contrato de suministro 7/2022, adjudicado por el Instituto de las Industrias Culturales y de las Artes por 109.090 euros para el alquiler de un proyector de video para la Sala Narciso Yepes del Auditorio y Centro de Congresos Víctor Villegas.**

⁴⁶ La entidad señala que no procede publicación en el DOUE por tratarse de negociado sin publicidad, pero el artículo 154 de la LCSP, relativo a la publicación de la formalización, no contiene excepción al respecto por lo que la ausencia de publicación supone una vulneración de este precepto. En alegaciones, la entidad indica que ha procedido a la regularización del expediente, tramitando la publicación del anuncio correspondiente en el DOUE.

⁴⁷ El contrato fue formalizado el 31 de octubre de 2022 y la publicación de la misma no tuvo lugar hasta el 7 de diciembre.

⁴⁸ El contrato fue formalizado el 31 de agosto de 2022 y la notificación había sido efectuada el 2 de agosto.

No fueron objeto de publicación en PLCSP ni la adjudicación del contrato ni su formalización, vulnerando las obligaciones impuestas por los artículos 151 y 154 de la LCSP.⁴⁹

- **Contrato de obras 5/2022, adjudicados por la Fundación Teatro Romano de Cartagena por 647.073 euros para la conservación y restauración del Sector Occidental de la Porticus Post Scaenam del Teatro Romano de Cartagena.**

No se realizó la notificación de la adjudicación a ninguna de las 5 empresas concurrentes en la licitación (incluida la adjudicataria) en los términos exigidos por el artículo 151 de la LCAP.

Ciudad Autónoma de Ceuta

En el análisis de las formalidades posteriores a la adjudicación y la formalización de los 7 contratos de la muestra se han constatado deficiencias en los 3 contratos siguientes (el 43 %).

- **Contrato de obras 1/2022, adjudicado por la Consejería de Educación y Cultura por 58.515 euros para obras de mejoras y corrección de deficiencias en el Teatro Auditorio del Revellín.**

No hay documento de formalización de este contrato, que había sido adjudicado a través de procedimiento abierto simplificado sumario, para el cual el artículo 159.6.g. de la LCSP señala que *la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación*. Sin embargo, no consta esta resolución firmada por el adjudicatario por lo que no se da adecuado cumplimiento a los artículos 153 y 154 de la LCSP.

- **Contratos de suministro 2/2022 y 3/2022, adjudicados por la Consejería de Educación y Cultura por 53.800 y 156.990 euros respectivamente. El primero para el alquiler, instalación y gestión de una pista de hielo con motivo de las fiestas navideñas en el Parque Juan Carlos I y el segundo para el alquiler, montaje y desmontaje de casetas de feria y cabinas sanitarias con motivo de la celebración de las Fiestas Patronales de 2022.**

En ambos contratos se produjo un retraso (60 y 15 días respectivamente) en la publicación de la adjudicación respecto al plazo de 15 días desde su aprobación señalado por el artículo 151 de la LCSP⁵⁰.

II.3.3. Ejecución de los contratos

De acuerdo con el artículo 189 de la LCSP, los contratos han de cumplirse a tenor de sus cláusulas y dentro del plazo establecido, toda vez que han sido celebrados para satisfacer una necesidad pública concreta y determinada y en un periodo de tiempo preciso.

⁴⁹ La entidad acredita que, durante el plazo para la remisión de alegaciones, se realizó la publicación de la adjudicación y formalización.

⁵⁰ La resolución de adjudicación del contrato 2/2022 se dictó el 2 de diciembre de 2022 y se publicó en el perfil del contratante el 15 de febrero de 2022.

La resolución de adjudicación del contrato 3/2022 se dictó el 10 de junio de 2022 y se publicó en el perfil del contratante el 19 de julio de 2022.

La constatación del cumplimiento del contrato exige de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, o bien, en el plazo que se determine en el PCAP por razón de sus características.

En este epígrafe se exponen los resultados relativo al análisis del control de la ejecución de los contratos, demora en la ejecución, modificaciones y recepción y liquidación de los contratos.

Comunidad Autónoma de Cantabria

En el análisis de la ejecución de los 16 contratos de la muestra se han constatado deficiencias en los 12 siguientes (el 75 %).

- **Contrato de obras 2/2022, adjudicado por la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte por 198.122 euros para la restauración de las fachadas de la Capilla-Panteón de Sobrellano (Comillas).**

Este contrato fue formalizado el 30 de diciembre de 2022 y el ACR, que determina el inicio de la ejecución, se aprobó el 27 de enero de 2023, fijándose como fecha de terminación el 27 de julio de 2023 al tener señalado un plazo de ejecución de 6 meses. Sin embargo, una vez iniciado y a pesar de que el PCAP no preveía prórrogas ni modificaciones del contrato, fue objeto de dos ampliaciones de plazo amparadas por el artículo 195.2 de la LCSP que permite su concesión cuando el retraso se debe a motivos no imputables al contratista.

La primera ampliación se acordó el 28 de junio de 2023 y extendió el plazo de ejecución en dos meses, es decir hasta septiembre de 2023. Se motivó, según la solicitud del adjudicatario, en *las numerosas y continuas precipitaciones acaecidas en el mes de mayo de 2023*, lo que ocasionó el deterioro de algunos materiales, pudiendo estar por tanto amparada por el citado artículo 195.2.

Sin embargo, la segunda ampliación, de fecha 3 de octubre de 2022 (que extendió el plazo de ejecución en otras dos semanas), se fundamentó en la demora del desmontaje de unos andamios que debía realizar una empresa subcontratada, supuesto no amparado por el artículo 195.2 de la LCSP toda vez que el artículo 215 de la LCSP establece que, en la subcontratación, es el contratista quien asume la total responsabilidad del contrato ante la Administración, no procediendo por tanto la autorización de esta ampliación de plazo al tratarse de causas que podrían imputarse al contratista.

- **Contrato de suministro 3/2022, adjudicado por la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte por 68.133 euros para el suministro, instalación y puesta en servicio de una unidad enfriadora de agua en el Museo Marítimo del Cantábrico.**

En el expediente de este contrato no consta el certificado de recepción del suministro exigido por el artículo 301 de la LCSP, y tampoco fue posteriormente remitido pese a ser expresamente solicitado dos veces en el curso de la fiscalización.

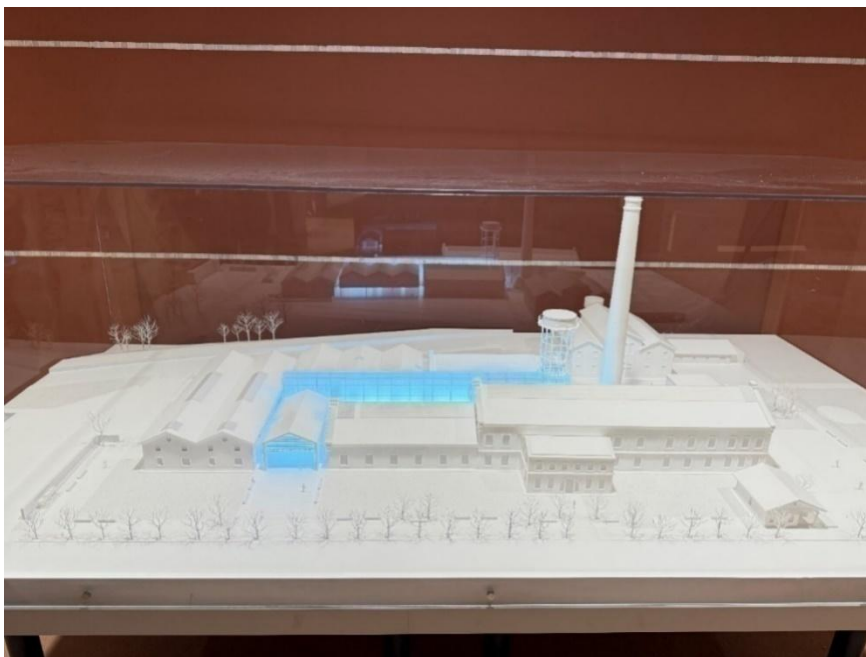
El contrato tenía fijado un plazo de ejecución de 3 meses desde la formalización del mismo, lo que se produjo el 24 de julio de 2022. Ante la falta del certificado de recepción y considerando la factura como la fecha de cumplimiento, este tuvo lugar el 22 de diciembre de 2022, lo que supone 151 días de retraso respecto del plazo fijado, sin que conste apertura del procedimiento previsto en los pliegos para valorar la posible imposición de penalidades.

- **Contrato de servicios 4/2022, adjudicado por la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte por 524.700 euros para la redacción del proyecto básico y de ejecución de la obra de rehabilitación del edificio de La Lechera en Torrelavega y la dirección facultativa de las obras.**

Este contrato fue formalizado el 14 de junio de 2022 y se vincula al contrato 11/2022 para la ejecución de las obras resultantes de este proyecto. En el contrato se señalaba como fecha final de presentación del proyecto y de la documentación complementaria (infografías y maqueta) el 30 de diciembre de 2022.

El proyecto fue presentado dentro del plazo fijado, pero la documentación complementaria, presupuestada en 30.527 euros, se presentó con tres meses de retraso, en el mes de marzo de 2023. En ese momento, ya había comenzado la licitación del contrato de ejecución de obra resultante de este proyecto, lo que cuestiona la necesidad de esta infografía y de la maqueta en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de que actualmente se expone en el Palacio de Festivales, en Santander (ver imagen 1).

Imagen 1 MAQUETA DEL PROYECTO DE LA OBRA DE REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO DE LA LECHERA EN TORRELAVEGA



Fuente: Imagen tomada durante la visita a la SRECD en marzo de 2025.

- **Contrato de servicios 5/2022, adjudicado por la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte por 159.099 euros para el mantenimiento y conservación de las instalaciones y equipos del Edificio Los Arenales.**

No constan en el expediente (y tampoco han sido remitidas en el curso de la fiscalización) las actas de recepción del servicio correspondientes a las facturas de los meses comprendidos desde septiembre de 2022 (mes en el que comenzó la ejecución) a julio de 2023, lo que vulnera el artículo 311.3 de la LCSP. Únicamente constan actas de conformidad a partir de agosto de 2023.

- **Contrato de obras 6/2022, adjudicado por la SRECD por 37.521.350 euros, para la construcción del Nuevo Museo de Prehistoria y Arqueología de Cantabria (MUPAC) y espacio administrativo.**

La tramitación de este contrato se inició el 15 de julio de 2022 y fue adjudicado el 2 de enero de 2023 y formalizado el día 27 del mismo mes. El ACR fue aprobada el 21 de marzo de 2023, por lo que, dado que el plazo de ejecución era de 30 meses, la finalización debía producirse en septiembre de 2025.

El 22 de febrero de 2024 se aprobó una modificación del proyecto, por importe de 3.032.207 euros, para la inclusión de nuevas unidades de obra.

Tal modificación había sido solicitada por el adjudicatario el 30 de junio de 2023 (3 meses después del inicio de la obra) e informada favorablemente por la dirección facultativa. La motivación radicaba en que estudios geotécnicos realizados durante la ejecución evidenciaron que *la situación del terreno no coincidía con la determinada en los estudios previos del proyecto, siendo necesario introducir nuevos mecanismos de contención de tierra.*

La imagen 2 muestra la zona de terreno que, por su inestabilidad, hizo necesaria la aprobación de la modificación referida.

Imagen 2 ZONA DEL TERRENO AFECTADA POR LA INESTABILIDAD DEL SUELO DEL MUPAC QUE HIZO NECESARIA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO 6/2020



Fuente: Imagen tomada durante la visita a la SRECD en marzo de 2025.

El PCAP preveía la posibilidad de realizar modificaciones de hasta un 10 % del valor del contrato en caso de que surgieran nuevas circunstancias que afectasen al subsuelo. Al respecto, la modificación aprobada supuso un incremento del coste de un 8 % (3.032.206,69 euros) y un aumento del plazo de ejecución de 30 a 36 meses (hasta marzo de 2026). Sin embargo, la

necesidad de modificar el contrato por este motivo solo 3 meses después de iniciar su ejecución, pone en cuestión la calidad del proyecto inicial, que había sido adjudicado por la Consejería junto con la dirección facultativa de las obras por 2.606.621 euros. Dicho proyecto debería haber contemplado estudios geotécnicos de mayor precisión para evitar una modificación tan temprana. Por otra parte, como se ha señalado, la modificación encareció la obra al requerir el uso de una máquina hidrofresa, lo que no se había previsto inicialmente.

Hasta la fecha de cierre de los trabajos de fiscalización (agosto de 2025) constan 23 certificaciones de obra por un importe acumulado de 12.756.209 euros⁵¹, lo que supone que únicamente se había ejecutado un 31 %, a pesar de haber transcurrido el 64 % del plazo total de ejecución de 36 meses⁵².

Además de lo señalado, se incumplió la exigencia prevista en el PCAP, en aplicación del artículo 144 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RCAP), de que el contratista presentara un programa de trabajo en un plazo de 30 días desde la formalización del contrato y fuera aprobado por el órgano de contratación en 15 días desde la presentación, irregularidad que, en opinión de este Tribunal, ha dificultado el seguimiento y control de las incidencias acontecidas en la ejecución contractual.

- **Contratos de obras 7/2022 y 8/2022, adjudicados por la SRECD por 2.076.226 y 2.391.318 euros respectivamente, ambos formalizados sucesivamente para la rehabilitación del Palacio de Jaime del Amo para centro cultural y teatro⁵³.**

La licitación del contrato 7/2022 comenzó en enero de 2022 y fue formalizado el 25 de marzo del mismo año. Posteriormente, el 10 de mayo de 2022 se llevó a cabo la comprobación del replanteo, con un retraso de 15 días respecto al plazo previsto en la LCSP y en el propio PCAP (un mes desde la formalización). Sin embargo, a pesar de la realización de este trámite, la obra no llegó a iniciarse: el adjudicatario, que había presentado su oferta el 21 de febrero de 2022, no había iniciado la ejecución a 10 de junio de 2022 y, ante la solicitud de información al respecto por la SRECD, alegó que el incremento en el precio de las materias primas hacía inviable ajustarse al presupuesto presentado.

A la vista de lo anterior, el 15 de junio de 2022 se resolvió el contrato y se incautó la fianza.

Ante esta situación, se tramitó el contrato 8/2022 para ejecutar el proyecto, que se formalizó el 28 de agosto de 2022 con un incremento de precio respecto al contrato anterior del 15 % y un plazo de ejecución de 16 meses.

⁵¹ Todos ellos sin IVA por aplicar una inversión del sujeto pasivo, considerando a la SRECD como promotora.

⁵² La entidad señala en alegaciones que en este tipo de obras la curva de avance es más lenta en la fase inicial y tiende a acelerarse en fases estructurales y de arquitectura, aunque no se ha aportado en el tiempo transcurrido desde que se finalizaron los trabajos de campo hasta la remisión de este Proyecto a Observaciones (marzo de 2026) documentación que acredite la aceleración en la ejecución.

⁵³ Este contrato se ejecuta como consecuencia de un acuerdo con el Ayuntamiento de Suances, municipio en el que se ubica el Palacio Jaime del Amo. Pese a que la ejecución se asumió plenamente por la SRECD, hubo discrepancias con el Ayuntamiento acerca de los términos de la ejecución que han incidido en las irregularidades descritas a lo largo de este Informe de Fiscalización.

El 7 de septiembre de 2022 se aprobó el ACR de este nuevo contrato, por lo que la ejecución se extendía hasta el 7 de enero de 2024. No obstante, el 28 de octubre, un mes y medio después, el adjudicatario presentó una solicitud de modificación alegando la necesidad de mejorar el apeo⁵⁴ (elemento previsto en el proyecto como indispensable para garantizar la estabilidad del edificio y la seguridad de los trabajadores).

La aprobación de esta modificación (modificado N° 1, en adelante) tuvo lugar el 28 de noviembre de 2022, con un importe adicional de 107.536 euros sobre el proyecto base (un 4 %) y un aumento del plazo de ejecución de 21 días, por lo que la nueva fecha de finalización, tanto del contrato principal como del modificado, era el 28 de enero de 2024.

Esta modificación, si bien está dentro de los límites previstos en el PCAP, pone de manifiesto la falta de precisión en el diseño inicial del proyecto, ya que en una rehabilitación que exige el vaciado del edificio el apeo es un elemento esencial para la estabilidad de la estructura y la fachada, de forma que la seguridad aportada por este debería haber sido objeto de especial atención en el proyecto.

Retrasos en la ejecución del contrato principal y del modificado N° 1

La facturación y la recepción del contrato principal y del modificado N° 1 se realizaron de manera diferenciada, a pesar de que el 28 de enero de 2024 era la fecha prevista de finalización para ambos.

Por lo que respecta al contrato principal, el 9 de septiembre de 2025, más de 19 meses después del vencimiento del plazo de ejecución, la obra se paralizó sin haber finalizado su ejecución como se detalla a continuación al tratar los sobrecostes en la ejecución.

En cuanto al modificado N° 1, la última certificación parcial (que determina el fin de la ejecución de la obra) es de 29 de febrero de 2024, lo que supone **31 días de retraso** respecto al plazo establecido.

Sobrecostes en la ejecución del contrato principal y del modificado

A fecha de finalización de los trabajos de fiscalización (agosto de 2025), constan certificaciones de obra ejecutada relativas únicamente al contrato principal por importe de 3.532.291 euros (con IVA), lo que supone **un sobrecoste de 638.796 euros** sin cobertura contractual (22 % por encima del importe adjudicado con IVA), al no haberse aprobado la modificación del contrato solicitada por el contratista para atender la inclusión de nuevas unidades de obras, tal y como se relata a continuación:

El 25 de noviembre de 2024 (casi un año después de que la obra debiera haber finalizado) el órgano de contratación autorizó la elaboración de un proyecto modificado, que, en su caso, debía dar lugar al contrato modificado N° 2.

⁵⁴ Constituye un sistema de sujeción temporal que se utiliza en obras para sostener una estructura que corre riesgo de caerse, como una pared o un techo. Se usan puntales, vigas u otros elementos para dar estabilidad mientras se repara o se refuerza.

La SRECD recibió dos borradores de proyecto modificado⁵⁵: el primero, de fecha 7 de febrero de 2025 con un aumento del presupuesto de 365.872 euros (un 15 %) y que, junto con el modificado Nº1, suponía un incremento de un 19,79 % respecto al presupuesto de adjudicación. El segundo, recibido el 1 de julio de 2025, daba lugar, junto con el modificado Nº 1, a un incremento total del presupuesto inicial de ejecución de 23 %⁵⁶.

Finalmente, ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo respecto a las propuestas presentadas, el 9 de septiembre de 2025 la SRECD optó por suspender las obras temporalmente⁵⁷.

Además del incumplimiento normativo que supone la ejecución de obra sin cobertura contractual derivada de la falta de aprobación del contrato modificado y que alcanza al 22 % del importe inicial del contrato, no se documentó de forma independiente en ninguna de las certificaciones parciales el importe correspondiente a las nuevas unidades de obra introducidas, lo que va en contra de las reglas esenciales que rigen la contratación pública.

Las facturas correspondientes al modificado Nº 1 fueron de 171.421 euros (con IVA), lo que supuso un **sobrecoste sin cobertura contractual de 41.303 euros (un 32 %) respecto al importe de la modificación aprobada -130.118 euros (IVA)**- debido, principalmente, al aumento del importe de ejecución material en el capítulo de movimiento de tierra (un 24 %), así como a otros apartados del presupuesto, incluidos el beneficio industrial y los gastos generales (un 19 % más). Tampoco consta un requerimiento de la sociedad solicitando justificación de tales incrementos respecto de los precios contratados.

La imagen 3 muestra el grado de avance de la ejecución de la obra en la Sala de Teatro del Palacio Jaime del Amo durante la visita realizada por el equipo fiscalizador en marzo de 2025.

⁵⁵ El 5 de septiembre de 2023, habiéndose ejecutado el 23 % del contrato se produjo una cesión del contrato a favor de una nueva empresa que asumió la ejecución del mismo (se cumplían los requisitos exigidos por el artículo 214 de la LCSP). En relación con el retraso en la ejecución, ambos borradores se indica que el contratista anterior a la cesión, a pesar del bajo grado de ejecución, había consumido un 63 % del plazo, debiéndose el retraso a la necesidad de un primer modificado para el apeo de fachadas y a la mala situación económica de la empresa que impedía la correcta asignación de recursos a la obra a lo que se añadió que la obra permaneció paralizada durante 3 meses hasta que se firma la cesión de contrato con la nueva empresa constructora.

⁵⁶ El proyecto plasma erróneamente un porcentaje de incremento de 30 % que no se corresponde a los importes presupuestados.

⁵⁷ La SRECD ha señalado a este Tribunal que está realizando los trámites necesarios para aprobar el modificado en la versión presentada el 7 de febrero de 2025.

Imagen 3 ESTADO DE AVANCE DE LA SALA PRINCIPAL DEL TEATRO JAIME DEL AMO EN MARZO DE 2025



Fuente: Imagen tomada durante la visita a la SRECD en marzo de 2025.

Además de lo señalado, se incumplió la exigencia prevista en el PCAP, en aplicación del artículo 144 del RGLCAP, de que el contratista presentara un programa de trabajo en un plazo de 30 días desde la formalización y fuera aprobado por el órgano de contratación en 15 días desde la presentación, irregularidad que, en opinión de este Tribunal, ha incidido significativamente en la acumulación de incidencias acontecidas en la ejecución contractual.

De las verificaciones efectuadas se desprende que la gestión de estos dos contratos refleja importantes deficiencias tanto en la planificación del proyecto como en su ejecución, generando retrasos, sobrecostes y una evidente falta de control en la tramitación y desarrollo de las obras.

El gráfico 3 muestra los principales hitos registrados en la ejecución de estos contratos.

Gráfico 3 PRINCIPALES HITOS DE LOS CONTRATOS 7/2022 Y 8/2022



Fuente: Elaboración propia a partir de los trabajos de fiscalización.

- **Contratos de obras 9/2022 y 10/2022, adjudicados por la SRECD por 949.783 y 523.178 euros respectivamente. El primero para la reforma de la planta segunda y cubierta del Museo Marítimo del Cantábrico y el segundo, de emergencia, para las obras en la cubierta del Museo Marítimo del Cantábrico.**

El contrato 9/2022 se formalizó el 27 de octubre de 2021, pero seguidamente, el 21 de noviembre, se dictó un ACR negativa dado que el Ayuntamiento de Santander había denegado la concesión de la licencia urbanística para la reforma del Museo. En consecuencia, la ejecución del contrato quedó suspendida y sujeta, en su caso, a una posterior reanudación.

Ante tal situación y debido al mal estado de la cubierta por las lluvias torrenciales de ese invierno, el 27 de enero de 2022, la SRECD aprobó *una separata de este contrato para la ejecución de emergencia* de una parte de las obras incluidas en el contrato original, lo que dio lugar al contrato de emergencia 10/2022, adjudicado al mismo contratista. No obstante, el objeto de este segundo contrato no se definió adecuadamente, puesto que no se especificó con claridad qué parte de los trabajos inicialmente incluidos en el contrato 9/2022 iban a ser ejecutados a través de este nuevo contrato. Ello supone una vulneración del artículo 99 de la LCSP, que exige que el objeto ha de ser determinado.

A pesar de seguir sin obtener la licencia urbanística, el 11 de febrero de 2022 se firmó el ACR del contrato 10/2022, lo que suponía que la duración de las obras (de 3 meses) se extendía hasta mayo de 2022. Por su parte, el Ayuntamiento de Santander emitió el 23 de febrero de 2022 una orden de paralización de las obras precisamente por la falta de licencia⁵⁸. A pesar de dicha orden, la SRECD continuó con la ejecución del contrato.

⁵⁸ La entidad señala en alegaciones que el edificio no estaba incluido en el Plan General de Ordenación Urbana en el momento de solicitud de la licencia y fue incluido en el mismo en febrero de 2023. También se señala que, en el momento de remisión de dichas alegaciones, en febrero de 2026, está cercana la concesión de la de la licencia de las obras, si bien no adjuntan documentación acreditativa de esto.

Finalmente, la ejecución de estas obras de emergencia terminó el 24 de agosto de 2022, con un retraso de más de 3 meses, es decir, el doble de lo inicialmente previsto y se ejecutó un importe total de 397.194 euros, lo que representa un 63 % del importe adjudicado (considerando el IVA) y pone de manifiesto una deficiente presupuestación y una falta de control en la ejecución del mismo.

Una vez concluida la ejecución del contrato de emergencia, se solicitó a la empresa adjudicataria que mantuviera las casetas de obra, el cierre y la grúa para aprovecharlas en la ejecución del contrato original; sin embargo, la reanudación de las obras del contrato 9/2022 no fue acordada hasta el 21 de octubre de 2022, por lo que la SRECD hubo de indemnizar al contratista con 32.049 euros por los dos meses de desfase, lo que generó un sobrecoste adicional. Además, el reinicio de la ejecución del contrato original se acordó en la fecha indicada sin la aprobación de un nuevo proyecto que delimitara las tareas pendientes tras la ejecución del contrato de emergencia y sin contar con la licencia urbanística a la que se viene aludiendo. En esa misma fecha, consta una nueva inspección del Ayuntamiento en la que se ordenó la inmediata paralización de la obra, pese a lo cual se continuó con la misma tras el acuerdo de la Junta General de la SRECD que, en el acta de reanudación, señaló expresamente que *las obras se reanudaban bajo la responsabilidad de la entidad adjudicadora*, a pesar de la irregularidad administrativa que supone ejecutar la obra sin licencia.

La carencia de proyecto que concrete las obras que se deben realizar impide, asimismo, determinar la fecha en la que estas deben acabar. El contrato primigenio establecía como fecha de finalización el 21 de julio, pero hay que tener en cuenta que parte de esas obras ya se ejecutaron a través del referido contrato de emergencia.

Posteriormente, el 21 de marzo de 2023, es decir 6 meses después de reiniciada la obra y, lo que es más importante, cuando ya se había ejecutado más del 100 % del presupuesto del contrato, se aprobó un modificado para incluir esas nuevas unidades de obra ejecutadas por 471.657 euros (el 49,6 % del precio del contrato original) y que ampliaba el plazo de ejecución en 9 meses, hasta el 21 de diciembre de 2023. Tal aprobación incurre en las siguientes incidencias e incumplimientos de la LCSP:

- Se aprueba la modificación del contrato una vez finalizada su ejecución, lo que supone un incumplimiento sustancial del artículo 203 de la LCSP -que señala que los contratos administrativos solo podrán modificarse durante su vigencia-. Además, la modificación afecta a zonas del edificio no comprendidas en el contrato principal, lo cual pone de manifiesto que no existen razones para que no se hubiera tramitado como un contrato separado.
- Se trata de una modificación no prevista en los pliegos, por lo que para ser conforme a la ley debería ser compatible con alguno de los supuestos previstos en el artículo 205 (que regula las modificaciones no previstas). En este caso, la motivación de la modificación es la incorporación de nuevas unidades de obra (partidas relativas al núcleo de comunicaciones y acceso principal) que, precisamente, habían sido previamente acordadas con el Ayuntamiento para la concesión de la licencia de obra (ver imagen 4). Ello invierte el proceso natural de la tramitación pública de una obra y no se acomoda al artículo 205 de la LCSP.
- El proyecto del contrato modificado no concretó claramente las actuaciones que contemplaba, lo que vulnera el artículo 99 de la LCSP, que exige que el objeto ha de ser determinado, siendo la cuantía de la modificación el 49,6 % del contrato original, cuando el límite establecido en el mismo artículo 205 de la LCSP es, precisamente, el 50 % del precio inicial.

Solamente 9 días después de la aprobación de la modificación descrita (el 30 de marzo de 2023) y 39 días después de la expiración del plazo de ejecución de 9 meses, se emitió un acta de recepción parcial relativa exclusivamente al contrato original que certificó un importe ejecutado de 1.177.327 euros (con IVA), lo que supone el 102 % del importe de adjudicación, con un **sobrecoste de 28.090 euros** sin cobertura contractual y sin que se hubiera emitido la certificación final que pudiera contemplar el exceso de mediciones al que se refiere el artículo 242.4 de la LCSP.

Por lo que se refiere al contrato modificado, las últimas certificaciones de obra de las que este Tribunal ha tenido constancia son las correspondientes a abril y mayo de 2023, cuyo importe conjunto asciende a **229.570 euros**. Así, aunque el plazo de ejecución del contrato modificado finalizaba el 21 de diciembre de 2023, a la fecha de culminación de los trabajos de campo (agosto de 2025) aún quedaban pendientes obras exteriores por un valor de **313.062 euros (el 18 % del contrato)**.

La imagen 4 muestra las zonas del Museo Marítimo afectadas por la reforma exigida por el Ayuntamiento de Santander para la concesión de la licencia y que motivaron la modificación del contrato.

Imagen 4 ZONAS DEL MUSEO MARÍTIMO AFECTADAS POR LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO



Fuente: Imagen tomada durante la visita a la SRECD en marzo de 2025

Así pues, el haber acometido esta obra sin la preceptiva licencia municipal, además de la irregularidad que supone (junto con el resto de incumplimientos que se han puesto de manifiesto), ha derivado hasta la fecha de remisión del Anteproyecto a alegaciones (enero de 2026) en, al menos, unos costes adicionales de 289.709 euros⁵⁹, un retraso de 139 días en la ejecución del contrato principal y una paralización de la ejecución del modificado de 30 meses sin haberse obtenido aún la licencia urbanística.

⁵⁹ Este importe incluye la IDP de 32.049 euros por la paralización entre la ejecución de los dos contratos, el sobrecoste de 28.090 euros en el contrato original y las certificaciones de abril y mayo de 2023 atribuidas al modificado (229.570 euros).

Además de lo señalado, se incumplió la exigencia prevista en el PCAP de que el contratista presentara un programa de trabajo que debía ser aprobado por la consejería, irregularidad que, en opinión de este Tribunal, ha incidido significativamente en la acumulación de incidencias acontecidas en la ejecución contractual.

El gráfico 4 muestra los principales hitos registrados en la ejecución de ambos contratos.

Gráfico 4 PRINCIPALES HITOS DE LOS CONTRATOS 9/2022 Y 10/2022

2021		2022			2023				2025	
9/2022		10/2022			9/2022					
27/10/2021	21/11/2021	27/01/2022	11/02/2022	24/08/2022	21/10/2022	21/03/2023	30/03/2023	30/05/2023	21/12/2023	28/09/2025
Formalización del contrato	Denegación de licencia y paralización de la obra	Formalización del contrato de emergencia	Acta de comprobación del replanteo e inicio de la ejecución	Finalización de la obra	Reanudación de obras sin licencia	Modificación del contrato	Acta recepción parcial	Paralización de la ejecución por continuar sin licencia	Finalización prevista de la ejecución	Retraso 647 días
				Retraso 103 días	Indemnización paralización de la obra 32.049 €		Exceso de ejecución: 28.090€			Importe pendiente de ejecución: 313.062 €

Fuente: Elaboración propia a partir de los trabajos de fiscalización.

- **Contrato de obras 11/2022, adjudicado por la SRECD por 3.605.000 euros para la rehabilitación del Conjunto Industrial La lechera en Torrelavega con destino a centro cultural, artístico y expositivo (Fase I).**

El proyecto de rehabilitación referido involucraba a dos administraciones, al Gobierno de Cantabria y al Ayuntamiento de Torrelavega y se dividía en dos fases:

- Fase I: Rehabilitación del Museo, competencia del Gobierno de Cantabria.
- Fase II: Intervención en las escuelas y el centro cultural, competencia del Ayuntamiento de Torrelavega.

El contrato tenía por finalidad ejecutar el proyecto objeto del contrato 4/2022 de la muestra. Se formalizó el 25 de mayo de 2023 y el ACR fue aprobada el 23 de junio de 2023, por lo que las obras debían finalizar el 23 de junio de 2024, es decir, 12 meses después.

El 30 de octubre de 2023 el adjudicatario solicitó una modificación del proyecto debido a la aparición imprevista de un sótano bajo la nave 5. Esta circunstancia, acreditada en la solicitud, se calificó como *completamente imprevisible* y, una vez aprobada la modificación del contrato, dio lugar a una reorganización de actuaciones entre la Fase I y la Fase II, a una disminución del importe de adjudicación de 368.037 euros (pasando de 3.605.000 a 3.236.963 euros) y a la ampliación del plazo de ejecución, que pasó de 12 a 18 meses (hasta el 24 de diciembre de 2024).

Si bien la modificación se realiza conforme al artículo 205 de la LCSP por tratarse de circunstancias no previsibles, se ha observado un retraso en su formalización, puesto que, aunque el proyecto modificado se aprobó el 26 de enero de 2024, dicha modificación no se formalizó hasta el 21 de

junio, cuando la obra llevaba 13 meses en ejecución. Asimismo, se ha producido un retraso de 51 días respecto al plazo de 8 meses para la aprobación del proyecto modificado desde el acuerdo de autorización provisional (artículo 242 de la LCSP).

Aunque, como se ha señalado, el plazo de ejecución del contrato finalizaba el 24 de diciembre de 2024, el 23 de noviembre de 2024 se dictó una ampliación de plazo de 14 semanas y, expirado el mismo, el 31 de marzo de 2025, cuando se había ejecutado el 90 % del importe (3.518.423 euros, con IVA), se produjo la suspensión de la obra, circunstancia que continuaba a fecha de cierre de los trabajos de fiscalización (agosto de 2025) debido a la imposibilidad de ejecutar los trabajos en su totalidad hasta que no se lleven a cabo otros ajenos al contrato tramitado⁶⁰. Esta circunstancia pone de manifiesto la falta de un adecuado control en la ejecución de este contrato.

- **Contratos de obras 12/2022, 13/2022 y contrato menor 33/2022 adjudicados por la SRECD por 328.900, 241.437 y 26.962 euros respectivamente. El primero para la urbanización del Ámbito A del Palacio de Festivales; el segundo, de urgencia, para la finalización de la misma obra; y el tercero para la aglomeración asfáltica y rehabilitación del parking.**

La ejecución del contrato 12/2022 comenzó el 7 de agosto de 2021 con la aprobación del ACR y una duración prevista de 3 meses, es decir, hasta el 7 de noviembre. Sin embargo, el 17 de noviembre, con el plazo ya vencido y habiéndose ejecutado únicamente el 33 % del contrato (130.423 euros, con IVA), se dictó acta de paralización de la obra por los continuos incumplimientos del contratista puestos de manifiesto por la dirección facultativa de las obras en dos informes. El contrato se resolvió el 27 de diciembre de 2021.

Para la ejecución de los trabajos que habían quedado pendientes, el 10 de enero de 2022 se inició la tramitación del contrato 13/2022, tramitado por urgencia y adjudicado mediante un procedimiento negociado sin publicidad. Únicamente se solicitó oferta al contratista que resultó adjudicatario (que también lo fue en los contratos 9/2022 y 10/2022), vulnerando el artículo 169 de la LCSP, tal y como se detalla en el [subepígrafe II.3.1.3](#). El contrato se formalizó el 28 de enero de 2022, aprobándose el ACR e iniciándose las obras el 9 de febrero de 2022, que debían terminar en 2 meses, el 9 de abril de 2022. Sin embargo, el acta de recepción se aprobó el 30 de septiembre de 2022, con más de 5 meses de retraso y sin que se iniciaran actuaciones tendentes a la imposición de las penalidades previstas en el artículo 193 de la LCSP.

El importe de adjudicación de este contrato fue de 292.139 euros (con IVA). Sin embargo, el importe acumulado de las certificaciones de obra y de las facturas ascendió a 388.019 euros (con IVA), **lo que supone un sobrecoste de 95.880 euros (el 33 %)** sin cobertura contractual, al no haberse tramitado modificación del contrato para añadir nuevas unidades de obras.

Por otra parte, durante la ejecución del contrato, el adjudicatario puso de manifiesto la necesidad de llevar a cabo *actuaciones de aglomerado y señalización en el aparcamiento contiguo a la zona urbanizada* en el Palacio de Festivales (ver imagen 5). Ello dio lugar a la adjudicación a la misma empresa del contrato menor 33/2022, por importe de 26.962 euros. No obstante, no se incluyen en el informe de necesidad razones sobre la necesidad de esta obra más allá del requerimiento efectuado por el adjudicatario. Este contrato menor está vinculado por su objeto, localización y momento en el que se ejecuta al contrato 13/2022, por lo que supone un posible fraccionamiento

⁶⁰ El acta de suspensión señala como causa que *es necesario realizar trabajos por externos a la contrata, siendo estos la ejecución acometida Viesgo, la ejecución del desvío colector y extensión de red de agua y la ejecución de la acometida de telecomunicaciones*. Los trabajos realizados por externos citados en la referida acta consisten en actuaciones necesarias para la urbanización del terreno pendientes de ejecución por el Ayuntamiento, tal y como se puso de manifiesto en la visita a las obras de marzo de 2025.

con la finalidad de evitar el cumplimiento de todos los requisitos y trámites que una modificación contractual exige.

Además, este contrato menor, con una duración prevista de tres semanas, fue ejecutado con 22 días de retraso, sin que conste la imposición de las penalidades correspondientes de acuerdo con el artículo 193 de la LCSP.

La imagen 5 muestra el parking del Palacio de Festivales próximo a la zona urbanizada que fue objeto del contrato 33/2022: la zona de un tono más oscuro es en la que se llevó a cabo el aglomerado y señalización.

Imagen 5 ZONA DEL PARKING DEL PALACIO DE FESTIVALES OBJETO DEL CONTRATO 33/2022



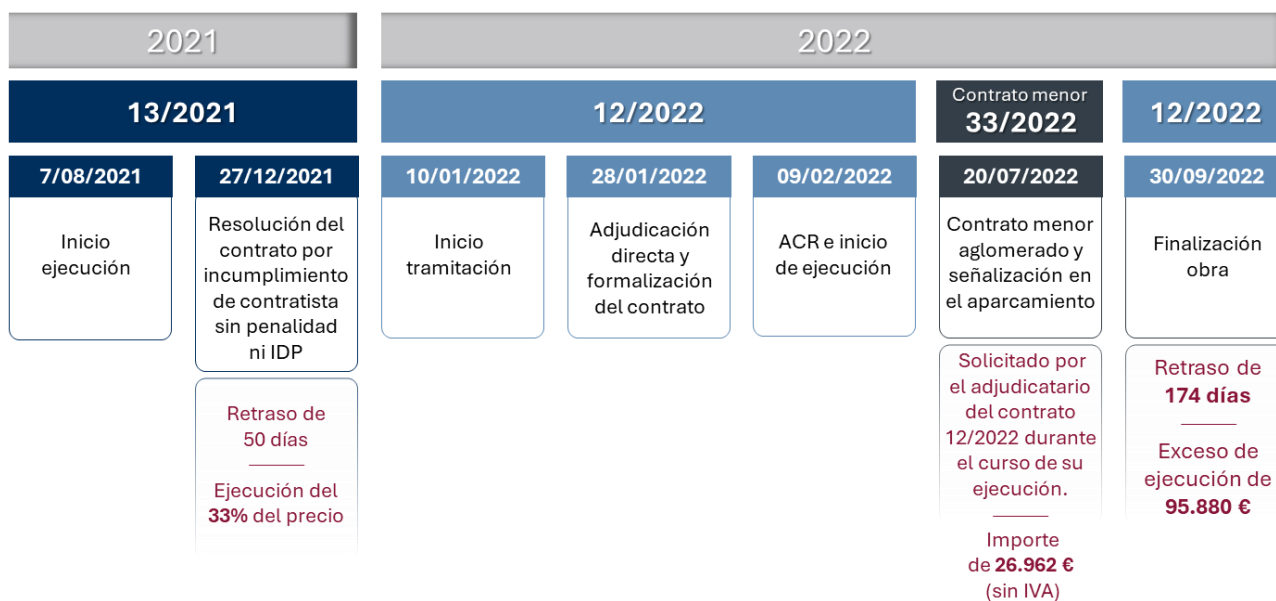
Fuente: Imagen tomada durante la visita a la SRECD en marzo de 2025.

En resumen, las obras del Palacio de Festivales deberían haber concluido el 7 de noviembre de 2021 y, sin embargo, finalizaron el 30 de septiembre de 2022, casi un año después. Al mismo tiempo, el coste de la obra pasó de 397.969 euros a 551.066, es decir, un 39 % más.

Además, se incumplió la exigencia prevista en el PCAP de que el contratista presentara un programa de trabajo que debía ser aprobado por la consejería, irregularidad que, en opinión de este Tribunal, ha incidido significativamente en la acumulación de incidencias acontecidas en la ejecución contractual.

El gráfico 5 muestra los principales hitos registrados en la ejecución de ambos contratos.

Gráfico 5 PRINCIPALES HITOS DE LOS CONTRATOS 12/2022, 13/2022 Y 33/2022.



Fuente: Elaboración propia a partir de los trabajos de fiscalización.

Comunidad Autónoma de Extremadura

En el análisis de la ejecución de los 15 contratos de la muestra se han constatado deficiencias en los 3 siguientes (el 13 %).

- **Contratos de obras 1/2022, 2/2022 y 5/2022, adjudicados por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por 111.771, 151.298 y 62.146 euros, respectivamente, que tenían por objeto obras de restauración: el primero en la Ermita de San Antonio en Torrejuncillo (Cáceres), el segundo en la Ermita del Vaquero en Cáceres y el tercero en el coro de la Iglesia de San Pedro Apóstol.**

En estos tres contratos se llevaron a cabo ampliaciones de plazo por causas no imputables al contratista, por lo que no se consideró pertinente la imposición penalidades.

Sin embargo, en dos de ellos se han producido retrasos significativos en sus plazos de ejecución respecto al plazo ampliado, sin que figuren en los expedientes motivaciones para tal retraso ni apertura del procedimiento para valorar la posible imposición de las penalidades de conformidad con el artículo 193 de la LCSP. El detalle es el siguiente:

Cuadro 11 RETRASOS EN LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRAS DE EXTREMADURA

Nº Contrato	Fecha de formalización	ACR/Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Duración de la ampliación	Fecha última certificación	Días de retraso
1/2022	20/12/2022	19/01/2023	4 meses	2 meses	31/07/2023	30
2/2022	20/12/2022	19/01/2023	7 meses	2 meses	14/12/2023	56
5/2022	15/11/2022	14/12/2022	4 meses	1 mes y 10 días	31/07/2023	0

Fuente: Elaboración propia a partir de la información remitida en el curso de la fiscalización

Comunidad Autónoma de Región de Murcia

En el análisis de la ejecución de los 7 contratos de la muestra se han constatado deficiencias en el contrato siguiente (el 14 %).

- **Contrato de obras 1/2022, adjudicado por la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deporte por 336.596 euros para la adecuación de La Conservera de Ceutí a Centro Regional de Restauración.**

El expediente se inició el 16 de julio de 2022 y el contrato fue formalizado el 27 de febrero de 2023, con un plazo de ejecución de 5 meses desde la comprobación del replanteo, que tuvo lugar el 17 de abril⁶¹, por tanto, la ejecución se extendía hasta el 17 de septiembre.

El 24 de octubre de 2023, cuando el plazo de ejecución se había sobrepasado en 45 días y únicamente se había ejecutado el 21 % de la obra (84.523 euros), la Consejería aprobó una prórroga de 3 meses (hasta el 29 de diciembre de 2023) fundamentada en los cambios originados por la división funcional del edificio en dos partes, sin que supusiera cambios en el PBL.

Sin embargo, dos meses después (tras aprobar las certificaciones de obra de octubre y noviembre, que suponían el 26 % de ejecución del contrato), el 13 de diciembre de 2023 la D.G. de Patrimonio Cultural presentó una propuesta de modificación del contrato, que implicaba la suspensión de las obras para incluir la instalación de aire acondicionado, además de otras prestaciones accesorias, lo que suponía un incremento del PBL del 27 %.

⁶¹ Se produjo un retraso de 18 días respecto al plazo de un mes establecido en la LCSP al ser negativa el ACR de 27 de marzo de 2023 por la existencia de mobiliario en el edificio que era preciso retirar para la correcta ejecución de la obra.

Ante tal petición, el servicio jurídico autonómico, dado que se trataba de una modificación contractual no prevista en los PCAP, puso de manifiesto que no quedaba justificado adecuadamente qué razones económicas o técnicas hacían imposible licitar esta instalación por separado (extremo exigido por el artículo 205.2.a de la LCSP), así como su falta de compatibilidad con las causas tasadas para este tipo de modificaciones en dicho precepto (en concreto, la falta de imprevisibilidad), por lo que no estimaba procedente su aprobación.

Así mismo, el servicio jurídico planteó las posibles implicaciones que ocasionaría esta modificación como son, por una parte, que la inclusión de estas partidas en la contratación original hubiese podido dar lugar a la concurrencia de otros licitadores que podrían haber presentado mejores ofertas y, por otra parte, que el aumento del importe del 27 %, si se hubiese presupuestado en el proyecto original, hubiese ocasionado la exigencia de la clasificación del licitador como contratista de obras por superar el valor estimado del contrato los 500.000 euros, de acuerdo el artículo 77 de la LCSP, opinión que comparte este Tribunal.

Desde la emisión del informe referido, que conllevó que no se aprobara la modificación propuesta, no hubo ninguna actuación hasta el 30 de octubre de 2024, (10 meses después de la expiración de la prórroga anteriormente aprobada), fecha en la que se aprobó una certificación parcial de la obra por 214.131 euros, IVA incluido (en una única mensualidad se facturó el 53 % restante del importe total del contrato). En esta misma fecha se presentó por parte del adjudicatario un *contrato de cesión de efecto* a un tercero, a favor del cual se ordenó por el órgano de contratación el pago de esta certificación.

En la fecha de finalización de los trabajos de campo (agosto de 2025), un año y ocho meses después de la expiración del contrato, aún no se había aprobado el acta de recepción de la obra ni, en consecuencia, emitido la certificación final, sin que la obra haya sido aún entregada al uso público⁶².

Además de lo señalado, se incumplió la exigencia prevista en el PCAP de que el contratista presentara un programa de trabajo que debía ser aprobado por la consejería, irregularidad que, en opinión de este Tribunal, ha incidido significativamente en la acumulación de incidencias acontecidas en el procedimiento contractual.

Ciudad Autónoma de Ceuta

En el análisis de la ejecución de los 7 contratos de la muestra se han constatado deficiencias en los dos siguientes (el 28 %).

- **Contrato de obras 1/2022, adjudicado por la Consejería de Educación y Cultura por 58.515 euros para obras de mejoras y corrección de deficiencias en el Teatro Auditorio del Revellín.**

El ACR del contrato se limita a señalar que *se dispone del proyecto técnico correspondiente y el constructor declara que ha revisado la documentación*; sin embargo, no recoge la comprobación de los dos aspectos esenciales del replanteo: la realidad geométrica de la obra y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución, no siendo por lo tanto un documento válido a tenor de lo dispuesto en los artículos 236 y 237 de la LCSP.

⁶² En alegaciones, se señala que la recepción se efectuará próximamente.

Por otra parte, en tanto el ACR se había firmado en julio de 2022 y el plazo de ejecución era de 3 meses, la obra debía finalizar en octubre de 2022; sin embargo, el acta de recepción se firmó el 18 de noviembre, con 37 días de retraso, sin que conste apertura del procedimiento previsto en los pliegos para valorar la posible imposición de penalidades.

- **Contrato de suministro 4/2022, adjudicado por la Consejería de Educación y Cultura por 59.750 euros para el suministro e instalación del acristalamiento interior del Nuevo Centro Cultural Estación de Ferrocarril (Antigua Estación Ferrocarril Ceuta-Tetuán).**

El certificado de conformidad del servicio se firmó el 22 de septiembre de 2022, lo que supuso un retraso de 125 días respecto del plazo de ejecución de 30 días desde su formalización (el 20 de abril) señalado por el PCAP.

Ciudad Autónoma de Melilla

En el análisis de la ejecución de los 5 contratos de la muestra se han constatado deficiencias en los 3 siguientes (el 60 %).

- **Contrato de servicios 1/2022, adjudicado por la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad por 293.078 euros para la vigilancia del Recinto Fuerte Victoria Chica.**

La memoria justificativa y el PCAP de este contrato señalan la necesidad de prestar el servicio las 24 horas del día, lo que lleva a que el PBL se calcule multiplicando el precio de una hora de salario de un trabajo por 365 días y por 24 horas. Sin embargo, el PPT señala que el trabajo de vigilancia se había de efectuar en horario nocturno de 22:00 horas a 08:00 horas de la mañana, en incoherencia con lo señalado y desvirtuando el cálculo del presupuesto.

En la revisión del expediente no ha sido posible determinar el número de horas de servicio efectivamente prestadas, puesto que tal variable no se detalla en las facturas, sino que estas incluyen una cifra fija todos los meses. Además, no consta en el expediente (ni han sido remitido a este Tribunal a pesar de los sucesivos requerimientos) los certificados de conformidad que deben acompañar a las facturas. En consecuencia, no resulta posible determinar si el importe satisfecho se corresponde con el servicio efectivamente prestado.

- **Contratos de servicios 3/2022 y 4/2022, adjudicados por la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad por 57.393 y 36.800 euros respectivamente. El primero para la gestión de traslados de la orquesta y el coro de RTVE a Melilla y el segundo para su alojamiento Melilla.**

Pese a que el PBL fue fijado en función de las personas trasladadas y alojadas, en ambos contratos se presentó una única factura con un importe agregado, sin desglose que permita verificar el servicio efectivamente efectuado.

Además, en ninguno de ellos consta la emisión de los certificados de conformidad exigidos por el artículo 312 de la LCSP, ni tampoco se han remitido a este Tribunal en el curso de la fiscalización, a pesar de haber sido solicitados en dos ocasiones.

II.3.4. Análisis de la contratación menor

En la exposición de los resultados relativos a la contratación menor de las Consejerías y entidades analizadas se indica, para cada una de ellas -no obstante, no constituir una exigencia legal- si disponen de normativa interna específica para la tramitación de la contratación menor y, además, si los expedientes analizados cuentan con la documentación obligatoria establecida en la LCSP⁶³:

- Informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no hay fraccionamiento de su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales de la contratación menor: 40.000 euros en obras y para los contratos de servicios y suministro, 15.000 euros en aplicación del art. 118 de la LCSP.
- Aprobación del gasto e incorporación de la factura.
- En el caso de contrato menor de obras, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de exigirse el proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes, así como su supervisión cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Además, se ha verificado la adecuada ejecución de los contratos y el cumplimiento de los plazos establecidos. Los expedientes analizados⁶⁴ se detallan en el [Anexo IV](#).

Comunidad Autónoma de Cantabria

Tanto la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte como la Fundación Comillas del Español y la Cultura Hispánica y la SRECD cuentan con la normativa interna de contratación menor a la que se ha hecho alusión en el [epígrafe II.2.1](#) y cuyo detalle se recoge en el [Anexo VII](#).

En dicha normativa de todas las entidades citadas se establece, como regla general, la obligación de solicitar un mínimo de 3 ofertas en la contratación menor, fijando excepciones en supuestos tasados.

La Consejería y sus entidades dependientes celebraron, en 2022, 977 contratos menores por importe total de 6.002.917 euros. De ellos, 660 corresponden a la Consejería, 316 a la empresa pública SRECD y solo uno a la Fundación.

Se han examinado 24 contratos menores (1 de obras, 7 de servicios, 11 de suministro y 5 privados de patrocinio) por importe de 240.342 euros (10 de la Consejería y 14 de la SRECD, todos ellos referenciados en el [Anexo IV.1](#)) con los siguientes resultados:

- En los 10 expedientes de la Consejería se ha verificado la existencia de la documentación exigida por el artículo 118 de la LCSP: informe de necesidad, informe de no fraccionamiento del contrato, aprobación del gasto y factura. Sin embargo, según la documentación que obra en los respectivos expedientes, en 2 de los 10 contratos⁶⁵ no se solicitaron las 3 ofertas, lo que desoye la recomendación establecida en la normativa interna referida.
- Por otra parte, en los 14 expedientes de la SRECD consta informe de necesidad, factura y presupuesto de la obra, en su caso. Sin embargo, en ninguno de ellos existe informe de no

⁶³ Al respecto, las entidades podrían también considerar de modo orientativo el contenido de la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación.

⁶⁴ Tal y como se detalla en el [subapartado II.1](#), se seleccionaron 417 expedientes por un importe total de 3.687.974 euros.

⁶⁵ Los contratos 29/2022 y 30/2022.

fraccionamiento y tampoco documento de aprobación del gasto. Ello es especialmente relevante en los contratos 34/2022 a 38/2022, cuyo importe asciende a 61.347 euros y a los que se hace referencia expresa más adelante. Además, en ninguno de los 14 contratos se han solicitado las 3 ofertas indicadas en la normativa interna.

- Seis de los 10 contratos de la Consejería (contratos 23/2022 a 28/2022, cuyo importe conjunto asciende a 29.584 euros) tenían como objeto el **suministro de elementos para el mantenimiento eléctrico** en el Edificio Los Arenales y en el Museo Marítimo, y todos ellos fueron adjudicados a la misma empresa, que había resultado, asimismo, adjudicataria de los contratos no menores 3/2022 y 5/2022.

Si bien los objetos de los seis contratos menores referidos no son idénticos, sí existe una unidad funcional entre ellos, especialmente teniendo en cuenta que se refieren a dos edificios cuya conservación corresponde a una misma Consejería. En particular, los 4 relativos al Edificio los Arenales (23/2022, 25/2022, 27/2022 y 28/2022) derivan de la demora en la tramitación del contrato 5/2022, adjudicado por 159.099 euros y cuyo objeto era, precisamente, el mantenimiento y conservación de las instalaciones y equipos de dicho edificio, y cuya licitación había comenzado en octubre de 2021⁶⁶.

Una adecuada planificación, con plena garantía de los principios de publicidad y concurrencia, hubiera evitado el uso continuado de la contratación menor para dar cobertura a una necesidad recurrente.

- Se ha detectado un posible fraccionamiento en relación con la contratación para el **suministro de material audiovisual** para la Sala Argenta del Palacio de Festivales, prohibido por los artículos 99.2 y 118 de la LCSP (contratos 34/2022 a 38/2022, adjudicados por un importe total de 61.837 euros).

Estos 5 contratos fueron adjudicados en el mes de agosto a una misma empresa que fue la única a la que se solicitó presupuesto y tienen la misma finalidad, modernizar el equipamiento de Sala citada, por lo que constituyen una unidad funcional.

Por ello, en el marco de una adecuada planificación, se debería haber contemplado como un contrato único que, por su cuantía total (61.837 euros), estaría sujeto a licitación.

Comunidad Autónoma de Extremadura

Tal y como se pone de manifiesto en el [epígrafe II.2.1](#) y se detalla en el [Anexo VII](#), tanto la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte como sus 5 entidades dependientes cuentan con normativa específica en relación con la contratación menor y para todas ellas resulta obligatoria la solicitud de tres ofertas en los contratos menores⁶⁷.

La Consejería y sus entidades dependientes celebraron en 2022 un total de 549 contratos menores por importe de 3.787.771 euros: 438 la Consejería, 51 el Consorcio Teatro López de Ayala, 35 el Consorcio Gran Teatro de Cáceres, 23 la Fundación Extremeña de la Cultura y 2 el Consorcio Patronato Festival de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida.

⁶⁶ La licitación y la adjudicación de este contrato se analizan en el [subepígrafe II.3.2.2](#).

⁶⁷ Tal y como manifiesta la Consejería en alegaciones, la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura impone como obligación la solicitud de 3 ofertas para la Junta general, sus organismos públicos y demás entidades dependientes que tengan la consideración de poder adjudicador.

Se han examinado 50 contratos menores (4 de obras y 46 de servicios) por importe de 380.142 euros (todos ellos de la Consejería, de acuerdo con el criterio de selección de la muestra relativo a la concurrencia de adjudicatarios y referenciados en el [Anexo IV.2](#)) con los siguientes resultados:

- En los 50 expedientes constaba la documentación exigida por el artículo 118 de la LCSP: informe de necesidad, informe de no fraccionamiento del contrato, presupuesto (en los de obra), aprobación del gasto y factura. Asimismo, en todos ellos se habían solicitado 3 ofertas, aunque, como se ha señalado, esta buena práctica no se contempla en la normativa interna de contratación aplicable a la Consejería.
- Se ha advertido, asimismo, un supuesto de mala planificación en relación con los 11 contratos (60/2022 a 70/2022) destinados al servicio de **transporte, montaje y desmontaje** de exposiciones. Se adjudicaron por un importe total 104.095 euros y 6 de ellos (49.180 euros) lo fueron a una misma empresa.

En tanto la finalidad de todos ellos es coincidente, hubiera sido procedente incluir las prestaciones en un único contrato que, por su cuantía, se debería haber licitado. De hecho, en el informe de necesidad del contrato 48/2022⁶⁸ se señala *que desde el Servicio de Museos y Artes Visuales se está trabajando en la licitación mediante procedimiento abierto de un contrato que comprenda la prestación de los servicios de transporte, montaje y desmontaje de las exposiciones que se prevén desarrollar durante el próximo año*. Sin embargo, a fecha de remisión del presente Proyecto a alegaciones (enero de 2026), no consta en PLACSP el procedimiento aludido. En todo caso, en el contexto de una mejor planificación, pudiera haber sido adecuado utilizar la posibilidad contemplada en la DA 33 de la LCSP, relativa a los contratos de suministros y servicios en función de las necesidades. El empleo de esta figura hubiera permitido la ejecución de estos servicios de forma sucesiva por un precio fijado en el contrato en función de las características de la tarea a realizar y durante el periodo máximo de duración de un contrato de servicios (cinco años), sin tener que acudir a la contratación menor en cada ocasión.

Comunidad Autónoma de La Rioja

Durante el periodo fiscalizado, ni la Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud ni tampoco la Fundación San Millán de la Cogolla y el Instituto de Estudios Riojanos contaban con normas, instrucciones o procedimientos internos específicos en materia de contratación. Únicamente disponía de tales normas la sociedad Rioja 360 Grados Avanza, si bien no incluían la necesidad de solicitar tres ofertas en los contratos menores.

Posteriormente, en 2024, según se detalla en el [epígrafe II.2.1](#), se aprobó normativa interna de aplicación a toda la Comunidad en la que se recomienda la solicitud de tres ofertas en los contratos menores de obras superiores a 4.000 euros y en los contratos menores de servicios y suministros superiores a 2.000 euros.

La Consejería referida y sus entidades dependientes celebraron, durante 2022, 5.255 contratos menores por importe total de 7.588.974 euros: 2.746 la consejería, 1.876 Rioja 360 Grados Avanza, 317 la Fundación y 316 el Instituto de Estudios Riojanos.

⁶⁸ Contrato cuyo objeto era el transporte, montaje, desmontaje y dispersión de la exposición sobre el viaje a Las Hurdes del rey Alfonso XIII en las salas del Archivo Histórico Provincial de Cáceres.

Se han examinado 28 contratos menores (3 de obras y 25 de servicios) por importe de 478.208 euros (todos ellos de la Consejería de acuerdo con el criterio de concurrencia de adjudicatarios y referenciados en el [Anexo IV.3](#)) con los siguientes resultados:

- En los 28 expedientes⁶⁹ se ha verificado la existencia de la documentación exigida por el artículo 118 de la LCSP: informe de necesidad, informe de no fraccionamiento del contrato, presupuesto (en los 3 contratos de obra), aprobación del gasto y factura. Únicamente en los 3 contratos de obra se solicitaron 3 ofertas, aunque como ya se ha señalado, esta buena práctica se recogió en la normativa aprobada en 2024 pero no anteriormente.
- En 5⁷⁰ de los 25 contratos menores de servicios de la Consejería destinados al **transporte de participantes en los Juegos Deportivos de La Rioja** y a los que se hace expresa referencia más adelante, se superó el umbral de los 15.000 euros del artículo 118 de la LCSP. Ascendían, respectivamente, a 32.4256, 54.245, 50.597, 49.167 y 32.083 euros, por lo que deberían haber sido objeto de licitación.
- En los contratos 19/2022 y 21/2022, destinados a la **consolidación y restauración de edificios del patrimonio cultural**, se produjeron sendos retrasos de 41 y 134 días respecto de los plazos de 4 meses y de 10 semanas fijados para ejecución, sin que consten actuaciones tendentes a la eventual imposición de penalidades.
- Se ha detectado una planificación deficiente en relación con los siguientes contratos:
 - Los 6 contratos menores 23/2022 a 28/2022 destinados al **servicio de transporte de los participantes en los Juegos Deportivos de la Rioja**.

Este servicio se venía prestando con anterioridad a través de un contrato de prestación sucesiva (DA 33 de la LCSP) formalizado el 1 de julio de 2016 y cuya duración finalizaba en julio de 2020. No obstante, en mayo de 2020 se suspendió su ejecución debido al COVID-19.

Posteriormente, el 7 de octubre de 2021, se convocaron los "Juegos Deportivos de La Rioja, temporada 2021-22" surgiendo nuevamente la necesidad de prestar el servicio de transporte". Para ello, el 9 de noviembre de 2021 se inició la tramitación de un contrato no menor; pese a lo cual, su formalización no tuvo lugar hasta el 16 de agosto de 2022, por lo que hasta que se formalizase el citado contrato se continuó encomendando la prestación del servicio, a través de sucesivos contratos menores, a la misma empresa que venía efectuándolo con anterioridad.

Sin embargo, en los expedientes de los contratos menores citados únicamente consta la factura (seis facturas: de enero a junio de 2022) y un documento de aprobación del gasto que es posterior a la fecha de la factura, careciendo, en consecuencia, del resto de documentación que el artículo 118 de la LCSP exige: informe de necesidad e informe de no fraccionamiento del contrato. Únicamente se emitió un informe de necesidad, común a las 6 facturas, el 30 de agosto de 2022, es decir, con posterioridad a la prestación del servicio y a la recepción de las mismas.

⁶⁹ En los 6 contratos menores 23/2022 a 29/2022, esta documentación se generó posteriormente a la prestación del servicio, como se desarrolla a continuación.

⁷⁰ Contratos 23/2022 a 27/2022.

De las 6 facturas, las presentadas durante los meses de enero a mayo **superaron individualmente el límite de 15.000 euros** señalado por el artículo 118 de la LCSP para la contratación menor. Por ello, y en criterio compartido por este Tribunal, la Intervención emitió informe de omisión de fiscalización previa, señalando la falta de tramitación de un expediente de contratación mediante alguno de los procedimientos ordinarios previstos en la LCSP.

Ante el informe de la Intervención referido y para poder continuar con el procedimiento, el Consejo de Gobierno el 5 de octubre de 2022 convalidó el gasto de todas las facturas, que ascendían a 242.884 euros (IVA incluido), *de acuerdo con el principio general del enriquecimiento injusto, admitido de forma constante por la jurisprudencia contencioso-administrativa, entre otras, en las sentencias del Tribunal Supremo de 27 de diciembre de 1999, de 9 de noviembre de 1999, de 15 de octubre de 1999, de 15 de marzo de 1999, de 19 de noviembre de 1999 y de 25 de octubre de 2005.*

Todo lo anterior, además de la irregularidad señalada en el informe de la Intervención, pone de manifiesto una falta de planificación en la gestión de este servicio, que es recurrente y, por tanto, conocida con antelación.

- Doce contratos menores seleccionados en la muestra se destinaron al **servicio de vigilancia en los centros titularidad de la consejería**. Los 6 primeros (del 17/2022 al 22/2022), por importe agregado de 73.130 euros, en el Centro de Tecnificación Deportiva Javier Adarraga y los otros 6 (del 29/2022 al 34/2022), por importe conjunto de 35.659 euros, en el Palacio de los Deportes.

Este servicio se prestaba hasta 2020 a través de un contrato no menor formalizado en 2018 y cuya vigencia finalizó el 8 de abril de 2020. Con unos días de anterioridad a tal fecha, el 18 de marzo de 2020, comenzó la tramitación del nuevo expediente de contratación, que se paralizó por la situación de emergencia sanitaria provocada por la Covid-19.

Una vez superada la situación pandémica, el 11 de febrero de 2021 se comenzó a tramitar un nuevo contrato no menor dividido en 4 lotes. El lote 1 correspondía al servicio de control de accesos y celaduría (objeto coincidente con los 12 contratos menores referidos) y fue adjudicado el 11 de febrero de 2022, pero su formalización no tuvo lugar hasta el 30 de junio, debido a que la adjudicación había sido recurrida. Como consecuencia del retraso en la tramitación de este contrato, desde el 1 de enero de 2022 y hasta el 30 de junio, debido a la necesidad de mantener los servicios de control de accesos en ambas instalaciones deportivas, se prestó este servicio, a través de los contratos menores citados, por la empresa que luego resultaría adjudicataria del contrato no menor. En el análisis de los expedientes se han detectado las siguientes irregularidades:

- ✓ En el mes de agosto de 2022 se presentaron a la Intervención las facturas correspondientes a las 6 mensualidades (de enero a junio) para su fiscalización. Sin embargo, el informe de necesidad y de no fraccionamiento de contrato exigido por el artículo 118 de la LCSP, así como el documento de

aprobación del gasto, se emitió en todos los meses con posterioridad a la prestación del servicio y a la presentación de la factura.

- ✓ El importe conjunto de tales facturas ascendió a 108.789 euros, cifra significativamente superior al umbral de 15.000 euros señalado por el artículo 118 de la LCSP para la prestación de un objeto a través de la contratación menor. Pero es que, además, esta práctica de concatenación de contratos menores que, aunque por sí solos no superan tal umbral, sí lo hacen de forma acumulada, lo que supone, tal y como se deduce de los informes de reparo formulados por la Intervención en relación con cada una de las facturas, un supuesto de posible fraccionamiento de contratos.

Comunidad Autónoma de Región de Murcia

Tal y como se detalla en el [epígrafe II.2.1](#) ni la Consejería de Presidencia, Cultura, Turismo y Deporte ni las Fundaciones Oferta Sinfónica y Teatro Romano de Cartagena disponen de normas, instrucciones o procedimientos internos específicos en materia de contratación; no así, el Instituto de las Industrias Culturales y de las Artes que sí cuenta con tal normativa, en la que, además, se exige que, salvo excepciones, se soliciten tres ofertas para la adjudicación de contratos menores.

La Consejería citada y sus entidades dependientes celebraron 2.087 contratos menores por un importe total de 5.000.331 euros: 1.140 la Consejería, 701 el Instituto de Industrias Culturales y de las Artes, 244 la Fundación Orquesta Sinfónica y solo 2 la Fundación Teatro Romano de Cartagena.

Se han examinado 201 contratos menores (1 de obras, 84 de suministros y 116 de servicios) por importe de 1.732.718 euros (177 de la Consejería, 1 de la Fundación Teatro Romano de Cartagena, 2 del Instituto de Industrias Culturales y de las Artes y 21 de la Fundación Orquesta Sinfónica de Región de Murcia, todos ellos referenciados en el [Anexo IV.4](#)), con los siguientes resultados:

- En 4 de los 177 contratos menores de la Consejería se ha verificado la existencia de la documentación exigida por el artículo 118 de la LCSP: informe de necesidad y de no fraccionamiento del contrato, aprobación del gasto y factura. Sin embargo, en los 173 contratos restantes (93 contratos menores destinados al servicio de vigilancia y 80 contratos destinados al suministro de electricidad) cuyos resultados específicos se exponen más adelante, el expediente no contaba con la documentación exigida por dicho precepto, tal y como se detalla en el análisis de los mismos.
- En el expediente del contrato de la Fundación Teatro Romano de Cartagena, consta únicamente un contrato firmado con el adjudicatario y las facturas correspondientes a cada mensualidad, careciendo del resto la documentación exigida por el artículo 118 de la LCSP: informe de necesidad, informe de no fraccionamiento del contrato y documento de aprobación del gasto.
- En los 21 contratos menores de la Fundación Orquesta Sinfónica de la Región de Murcia y en los 2 del Instituto de las Industrias Culturales y de las Artes únicamente consta la factura,

lo que impide su calificación como contratos menores, a pesar de que el órgano de contratación les otorgue tal categoría.

- De los 201 contratos menores examinados, únicamente en 3 contratos de la Consejería⁷¹ se solicitaron 3 ofertas, lo que, en relación con el resto de los contratos, no constituye una buena práctica, ello sin perjuicio de que solo en el caso del Instituto de Industrias Culturales y de las Artes se incumplió su propia normativa interna, que recogía, salvo excepciones, tal exigencia.
- En 4⁷² de los 83 contratos menores de suministro de la Consejería se superó el umbral de los 15.000 euros del artículo 118 de la LCSP. Ascendían, respectivamente, a 21.160, 25.942, 17.632 y 38.151 euros, por lo que cada uno de ellos debería haber sido objeto de licitación.
- El contrato menor adjudicado por la Fundación Teatro Romano de Cartagena, por importe de 21.562 euros y calificado como de obras, no era tal, sino que, al tener por objeto la ordenación y catalogación de fondos museográficos, se trataba de un contrato de servicios y, en consecuencia, sobrepasa el umbral del artículo 118 de la LCSP por lo que debió tramitarse a través del procedimiento ordinario de adjudicación.

Además, se fijó un plazo de 12 meses prorrogable en contra de lo preceptuado en el artículo 118 de la LCSP, que establece una duración máxima para los contratos menores de un año, sin que sea posible su prórroga. En cuanto al contenido del expediente, no incluyó informe justificativo de la necesidad de este ni de no fraccionamiento. Esta justificación era especialmente importante dado que el mismo surge como la continuación de tareas realizadas en ejercicios anteriores por el mismo contratista y con el mismo objeto.

- Los contratos menores 186/2022 y 187/2022, ambos adjudicados por el Instituto de las Industrias Culturales y de las Artes, tenían por objeto **el servicio de mantenimiento de ascensores del propio Instituto**. Este servicio se prestaba con anterioridad a través de 2 contratos no menores cuya vigencia había finalizado el 10 de septiembre de 2020. Desde ese momento, el servicio continuó prestándose por la empresa adjudicataria de los contratos extinguidos en las condiciones fijadas por los mismos, abonándose las facturas sin otra documentación contractual, tal y como ya se ha señalado anteriormente.

Ello supuso el pago por el servicio indicado de 31.712 euros en 2022, 34.471 euros en 2023, 36.780 euros en 2024 y 9.554 euros en el primer trimestre de 2025 sin cobertura contractual.

- Se ha detectado una planificación deficiente en relación con los contratos de servicios y de suministro que se recogen a continuación:
 - De los 177 contratos menores de la Consejería, 93 (92/2022 a 184/2022) se destinaron al servicio de vigilancia de 8 museos de su titularidad.

⁷¹ Contratos 88/2022, 89/2022 y 91/2022.

⁷² Contratos 26/2022, 27/2022, 28/2022 y 40/2022.

Este servicio se venía prestando a través de 2 contratos no menores cuya vigencia finalizó, respectivamente, el 14 de junio de 2021 y el 23 de abril de 2022.⁷³ A partir de tales fechas, el servicio se comenzó a prestar a través de contratos menores con la empresa adjudicataria de los dos contratos anteriores. En el análisis de los expedientes se han detectado las siguientes irregularidades:

En los expedientes de 84 de los 93 contratos (92/2022 a 175/2022), correspondientes a 7 de estos museos⁷⁴ se emite cada mes, desde enero a diciembre, un único informe justificativo referido a todos los museos que incluye una fórmula genérica relativa a que la necesidad existe *hasta que se apruebe el nuevo Acuerdo Marco del Servicio de Seguridad y Control de Accesos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*. El importe de las facturas abonadas por estos 84 contratos ascendió en 2022 a 1.300.791 euros, lo que supone un posible fraccionamiento de contratos, puesto que la prestación debía haber sido objeto de licitación.

En los expedientes de los otros 9 contratos (176/2022 a 184/2022), correspondientes a la prestación del servicio en el Centro de Restauración desde abril a diciembre, consta un informe específico para cada mensualidad. El importe de las facturas abonadas por estos 9 contratos ascendió a 125.671 euros, lo que también supone un posible fraccionamiento de contratos y, al igual que se ha señalado respecto al caso anterior, debería haber sido objeto de licitación pública.

En el [Anexo V](#) se detalla el gasto por cada uno de los 8 museos y centros en los que se prestó el servicio.

- Otros 80 contratos de los 177 de la Consejería analizados (8/2022 a 87/2022) se destinaron al **suministro de electricidad** de 7 museos de su titularidad⁷⁵.

En relación con 5⁷⁶ de los 7 museos, este servicio se venía prestando a través un contrato no menor hasta el 11 de diciembre de 2021, fecha en la que el adjudicatario desistió del contrato. A partir de ese momento, el suministro lo prestó otra comercializadora de electricidad a través de contratos menores (en 2022, 60 contratos menores: del 8/2022 al 67/2022).

En los 60 expedientes el documento de aprobación del gasto es posterior a la fecha de las facturas y en ninguno de ellos consta informe de no fraccionamiento. Además, el informe justificativo de la necesidad es único para todos ellos y no concreta el periodo cubierto por el mismo ni determina el importe de cada mensualidad para cada centro. El importe de las facturas correspondientes a 2022 de estos 60 contratos asciende a 461.033 euros, lo que constituye, asimismo, un supuesto de posible fraccionamiento de contratos.

⁷³ Tal y como señala la entidad en alegaciones, el contrato no menor para la prestación del servicio se adjudicó el 15 de julio de 2022 si bien este no fue formalizado hasta enero de 2023, cuando comenzó su ejecución.

⁷⁴ Museo Arqueológico, Nave Archivo, MUBAM, Conjunto Monumental San Juan de Dios, Museo Cigarralejo, Museo Santa Clara y MURAM.

⁷⁵ Se señala en alegaciones que, en junio de 2022, se comenzó la licitación de un contrato para la prestación de este servicio, declarándose desierta en noviembre de 2022.

⁷⁶ Museo Santa Clara, MUBAM, MURAM, Museo Arqueológico y Conjunto Monumental San Juan de Dios.

Por otra parte, el suministro de electricidad en los otros 2 centros museísticos -el Centro de Restauración y la Casa Díaz Cassou- se prestaba con anterioridad a través de otro contrato no menor que expiró el 28 de febrero de 2022. A partir de dicha fecha, y hasta que se licitase un nuevo contrato, el suministro se continuó prestando por la misma empresa a través de 20 contratos menores (del 68/2022 al 87/2022).

En relación con los contratos relativos al Centro de Restauración (contratos 68/2022 a 77/2022) se dictó un único informe justificativo del pago del servicio el 12 de abril de 2022, que no concretaba el periodo cubierto ni el importe de cada mensualidad. Además, en ninguno de los expedientes obraba informe de no fraccionamiento. Por su parte, en los contratos relativos a la Casa Díaz-Cassou (contratos 78/2022 a 87/2022) no constaba ni el informe de necesidad ni el de no fraccionamiento. El importe de las facturas de estos 20 contratos correspondientes a 2022 asciende a 59.550 euros, lo que constituye, asimismo, un supuesto de posible fraccionamiento de contratos. El detalle de las facturas abonadas en los 7 museos se detalla en el [Anexo VI](#).

El importe de las facturas abonadas en 2022 por los 93 contratos del servicio de vigilancia asciende a 1.426.462 euros y por los 80 contratos de suministro de electricidad a 520.583 euros. Aunque cada contrato de forma individualizada⁷⁷ no supera el umbral de 15.000 euros señalado por el artículo 118 de la LCSP para la contratación menor, es evidente que, en su conjunto, sí lo hacen. Esta práctica de concatenación de contratos menores para un mismo objeto, que se arrastra durante todo el año desde junio de 2021 en el caso del servicio de vigilancia y desde enero de 2022 en el caso del suministro de electricidad, supone un posible fraccionamiento de contratos y ambas prestaciones deberían haber sido objeto de licitación.

Además de las irregularidades puestas de manifiesto, que suponen una vulneración de los requisitos esenciales de la tramitación contractual establecidos en la LCSP, la gestión de este servicio de la forma descrita implica ausencia de una adecuada planificación que hubiera permitido tener la información suficiente para evitar el uso continuado de la contratación menor para dar cobertura a una necesidad recurrente.

Ciudad Autónoma de Ceuta

La Consejería de Educación y Cultura y el Instituto de Estudios Ceutíes se regían en materia de contratación de manera específica por la Base 19 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, que no se pronunciaba sobre la solicitud de 3 ofertas en relación con los contratos menores.

La Consejería y su entidad dependiente celebraron en 2022 676 contratos menores por importe total de 1.539.286 euros. De ellos, 634 corresponden a la Consejería y 42 al organismo autónomo.

Se han examinado 38 contratos menores (19 de suministro y 19 de servicios) por importe global de 213.116 euros (28 de la Consejería y 10 del Instituto de Estudios Ceutíes, todos ellos referenciados en el [Anexo IV.5](#)), con los siguientes resultados:

- En todos los expedientes analizados se ha verificado la existencia de la documentación exigida por el artículo 118 de la LCSP: informe de necesidad y de no fraccionamiento del contrato, aprobación del gasto y factura.

⁷⁷ Salvo los 4 contratos anteriormente citados (contratos 26/2022, 27/2022, 28/2022 y 40/2022).

- De los 38 contratos, solo en 6⁷⁸ de los adjudicados por la Consejería no se solicitaron 3 ofertas, por lo que, en términos globales, la práctica seguida se considera adecuada.

Ciudad Autónoma de Melilla

La Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad y el Organismo Autónomo Fundación Melilla Monumental se regían, en materia de contratación, de manera específica por la Base 38 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, que establecía la necesidad de solicitar 3 o más ofertas en los contratos menores.

La Consejería y su entidad dependiente celebraron, en 2022, 419 contratos menores por importe total de 3.139.778 euros. De ellos, 395 corresponden a la Consejería y 24 a la Fundación.

Se han examinado 76 contratos menores por importe de 643.453 euros (68 de la Consejería y 8 de la Fundación Melilla Monumental, todos ellos referenciados en el [Anexo IV.6](#)), con los siguientes resultados:

- En los 68 expedientes de la Consejería (61 de servicios, 3 de suministros y 4 privados de patrocinio) se ha verificado la existencia de la documentación exigida por el artículo 118 de la LCSP: informe de necesidad y de no fraccionamiento del contrato, aprobación del gasto y factura. Sin embargo, en los expedientes de los 8 contratos de servicios adjudicados por la Fundación el informe de no fraccionamiento se limitaba a indicar que no había tal fraccionamiento, sin mayor concreción.
- De los 76 contratos, en 32⁷⁹ contratos de la Consejería se solicitó oferta a una única empresa, lo que no constituye una buena práctica e incumple, en algunos supuestos⁸⁰, la normativa interna de la Ciudad.
- De los 68 contratos de la Consejería, 56, por importe de 461.617 euros, tenían por objeto la **contratación de espectáculos y de los servicios auxiliares asociados a los mismos** y fueron adjudicados a 5 empresas.

Dentro de ellos destaca el supuesto detallado a continuación respecto del que se ha detectado un posible fraccionamiento por constituir una unidad funcional entre ellos y superar su importe acumulado el umbral de 15.000 euros establecido en el artículo 118 de la LCSP, de forma que la prestación en cuestión debería haber sido objeto de licitación. Son los siguientes:

⁷⁸ Contratos 11/2022, 14/2022, 18/2022, 19/2022, 20/2022 y 21/2022.

⁷⁹ Contratos 6/2022, 11/2022, 13/2022, 21/2022, 29/2022, 32/2022 a 34/2022, 36/2022 a 46/2022, 48/2022, 49/2022, 51/2022 a 57/2022, 59/2022, 63/2022, 65/2022 y 66/2022.

⁸⁰ Aquellos cuya cuantía sea superior a 5.000 euros o en determinadas tipologías especificadas en las Bases.

- i. Seis contratos menores⁸¹ para el **alquiler de gradas y sillas** adjudicados por la Consejería para el Carnaval, Semana Santa y la Cabalgata de Reyes a una misma empresa por un importe total acumulado de 79.351 euros⁸².

Para evitar la posible restricción de la competencia derivada de la concentración de adjudicatarios en la contratación menor, la LCSP ofrece en el artículo 223 la posibilidad de utilizar *“sistemas dinámicos de adquisición de obras, servicios y suministros de uso corriente cuyas características, generalmente disponibles en el mercado, satisfagan sus necesidades, siempre que el recurso a estos instrumentos no se efectúe de forma que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada”*.

- Se ha detectado, asimismo, una mala planificación en otros 7 contratos menores⁸³ también adjudicados por la Consejería y destinados a la prestación de **servicios necesarios para el funcionamiento de la Biblioteca de Melilla** por importe total de 57.945 euros. Se adjudicaron de forma consecutiva a una misma empresa entre el 28 de febrero y el 10 de agosto de 2022 sobre la base del retraso en la contratación de personal por parte de la Consejería de Administraciones Públicas y por la necesidad de cobertura de eventos incluidos en la programación de actividades y el refuerzo de los servicios nocturnos.
- A su vez, los 8 contratos menores examinados de la Fundación Melilla Monumental⁸⁴ estaban destinados al servicio de **atención a visitantes en diversos edificios** cuya gestión compete a la Fundación⁸⁵. Todos ellos se adjudicaron por importe conjunto de 88.179 euros y responden a la demora en la tramitación de sendos contratos no menores cuyo objeto era el mismo que el referido. Tal situación revela una deficiente planificación en la gestión contractual de un servicio fundamental de la Fundación que ha derivado en la utilización continuada de la contratación menor para la atención de una necesidad recurrente.

En ambos supuestos -contratación del personal necesario para el funcionamiento de la biblioteca en el primer caso, y para la atención a los visitantes, en el segundo-, una planificación adecuada de los servicios a cubrir hubiese permitido acudir a los procedimientos de adjudicación ordinarios garantizando los principios de publicidad y concurrencia, lo que hubiera evitado el uso sucesivo de la contratación menor para dar cobertura a necesidades recurrentes.

⁸¹ Se trata de los contratos menores 6/2022 y 7/2022, 8/2022 y 23/2022 y 26/2022 y 27/2022.

Tres contratos (6/2022, 8/2022 y 26/2022) tenían por objeto el servicio de alquiler, montaje, desmontaje y transporte de las gradas, y los otros tres (7/2022, 23/2022 y 27/2022) este mismo servicio en relación con las sillas, habiéndose celebrado los 6 en tres momentos del año: para los festejos del Carnaval 2022, los contratos 6/2022 y 7/2022; para la Semana Santa, los contratos 8/2022 y 23/2022 y para la Cabalgata, los contratos 26/2022 y 27/2022 adjudicándose cada pareja de contratos en la misma fecha o en dos días consecutivos a la misma empresa, la única que presentó oferta en los seis casos.

⁸² La entidad señala en alegaciones que los contratos 6/2022, 8/2022 y 26/2022 relativos a la instalación de gradas y los contratos 7/2022, 23/2022 y 27/2022, relativos a las sillas, tenían naturalezas diferentes. Aun considerando supuestos diferenciados el suministro de sillas y el suministro de gradas, en ambos casos se supera, de manera separada, el importe de 15.000 euros fijado por el artículo 118 de la LCSP como límite de la contratación menor.

⁸³ Contratos 63/2022 a 69/2022.

⁸⁴ Contratos 74/2022 a 81/2022.

⁸⁵ Señala la entidad en alegaciones que, con posterioridad al ejercicio fiscalizado, se han adoptado medidas de mejora consistentes en la agrupación de determinados servicios homogéneos (entre ellos los servicios de azafatas y atención a visitantes en las instalaciones gestionadas por la Fundación) mediante contratación de mayor alcance, reforzando así la planificación y racionalización del gasto.

II.4. FOMENTO DE ACTUACIONES CULTURALES A TRAVÉS DE CONTRATOS DE PATROCINIO

El contrato de patrocinio es un contrato de naturaleza privada regulado en el artículo 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad que lo define como *aquel por el que el patrocinado, a cambio de una ayuda económica para la realización de su actividad deportiva, benéfica, cultural, científica o de otra índole, se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinador.*

Cuando el patrocinador es un organismo o entidad pública, estos contratos se someten a la LCSP en lo relativo a su preparación y tramitación, que se realiza a través de un procedimiento negociado sin publicidad por razón de exclusividad⁸⁶.

La cuestión más relevante es la distinción de este contrato de otros mecanismos de fomento de actividades culturales como el contrato de servicios de organización de festivales y la subvención. La diferencia fundamental radica en la existencia efectiva de retorno económico en el contrato de patrocinio a favor del órgano de contratación⁸⁷. Este retorno económico debe garantizar, al menos, la equivalencia entre la cantidad aportada por la entidad patrocinadora y el impacto publicitario a favor de la misma derivado de la actividad patrocinada puesto que, en otro caso, la figura adecuada para el fomento de esta actividad sería la subvención⁸⁸.

En este sentido, los aspectos esenciales tratados en esta fiscalización han sido:

- La existencia de expediente de contratación sometido a las reglas de los contratos negociados sin publicidad por razón de exclusividad con especial atención a la justificación de la necesidad.
- La adecuada definición en los PCAP del retorno económico que legitime la utilización de este contrato y los mecanismos utilizados para la cuantificación del mismo.
- La justificación de la actividad realizada y del retorno económico obtenido con la misma.

De las 6 Comunidades y Ciudades Autónomas cuyas Consejerías y entidades dependientes han sido analizadas, únicamente las de Cantabria, Extremadura y La Rioja habían celebrado contratos no menores de patrocinio. Del resto de Consejerías y entidades, celebraron contratos de patrocinio, si bien de carácter menor, la sociedad cántabra SRECD, la Fundación Extremeña de Cultura, la sociedad Rioja 360º Grados Avanza (estas 3 entidades también habían celebrado contratos no menores de patrocinio), la Fundación San Millán de la Cogolla (La Rioja) y las Consejerías de La Rioja, de la Región de Murcia y de Melilla.

Se celebraron un total de 40 contratos no menores por un importe agregado de 2.522.421 euros con la siguiente distribución:

⁸⁶ La LCSP prevé que se acuda a un procedimiento negociado en lugar de a un procedimiento abierto en determinadas circunstancias y, además, el artículo 168 establece diversos supuestos tasados en los que la utilización de tal procedimiento puede realizarse sin la previa publicación de un anuncio de licitación. Entre ellos, cuando sólo puedan ser encomendados a una empresa determinada.

⁸⁷ El concepto de retorno económico en el contrato de patrocinio ha sido precisado en la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo 29/2021, de 22 enero.

⁸⁸ En estos términos se pronuncia la Resolución nº 193/2018, de fecha 23 de febrero de 2018, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

- En Cantabria, 20 contratos de la SRECD por un importe conjunto 864.787 euros.
- En Extremadura, 9 contratos, correspondiendo 6 a la Consejería por 534.132 euros y 3 a la Fundación Extremeña de la Cultura por 371.901 euros.
- En la Rioja, 11 adjudicados por la sociedad Rioja 360º Avanza por 751.601 euros.

De estos 40 contratos, se han seleccionado 17 por cuantía total de 1.535.001 euros, el 61 % del total (se relacionan en el Anexo IV):

- En Cantabria, 6 de la SRECD por 359.120 euros.
- En Extremadura, 2 de la Consejería por 153.697 euros y los 3 de la Fundación Extremeña de la Cultura por 371.901 euros.
- En La Rioja, 6 de la sociedad La Rioja 360º Avanza por 650.283 euros.

Comunidad Autónoma de Cantabria: Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte

- **Contratos 16/2022, 17/2022, 18/2022, 19/2022, 20/2022 y 21/2022, por importes respectivos de 150.000, 60.000, 40.400, 40.000, 38.720 y 30.000 euros. Cada uno de ellos para el patrocinio de las siguientes actividades culturales celebradas en 2022 según el ordenado: Festival Sónica, Festival Sound City, Fiesta de las Guerras Cántabras, Festival de Jazz de Santander y Cantabria, Festival de Títeres y Muñecos de Cantabria y Festival Internacional de Cine de Santander.**

Los 6 contratos se han tramitado y motivado de conformidad con lo que señala la LCSP para los contratos negociados sin publicidad por razón de exclusividad.

La memoria y el PCAP de cada uno de ellos establecen con detalle las actividades a realizar y aluden a la necesaria aparición de los logotipos institucionales en las mismas.

Sin embargo, el presupuesto base de licitación de cada uno de los contratos se limita a señalar que para su determinación se tendrá en cuenta el precio por patrocinio de eventos similares, sin indicarse (en el propio presupuesto o en documentos complementarios) cuáles son los eventos que se toman como referencia ni aportarse ningún detalle sobre el coste o el impacto publicitario de tales eventos similares, lo que no permite determinar la existencia efectiva de retorno económico ni la consiguiente equivalencia de las prestaciones efectuadas y, por tanto, la onerosidad del contrato que lo distinga de una subvención, tal y como exige la jurisprudencia a la que se alude en las notas a pie de página 85 y 86.

Por otra parte, los 6 contratos exigían, de conformidad con la normativa de aplicación, la presentación por el adjudicatario de un informe justificativo de la acción realizada. En los 6 casos el informe presentado enumera las actividades realizadas y las apariciones en prensa de las mismas, pero no incluye la valoración del retorno económico ni datos que permitan acreditar su existencia.

Comunidad Autónoma de Extremadura: Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

- **Contratos 10/2022 y 11/2022, adjudicados por importes respectivos de 123.967 y 30.000 euros. El primero, para el patrocinio de la Exposición de las Edades del Hombre y el segundo, para el de la película Destello Bravío, de Ainhoa Rodríguez.**

Los 2 contratos se han tramitado y motivado de conformidad con lo que señala la LCSP para los contratos negociados sin publicidad por razón de exclusividad.

Además de la documentación propia de esta tramitación, los 2 expedientes contienen una ficha de patrocinio, un informe de elegibilidad y un informe de equivalencia en el que se desglosan los costes en que se va a incurrir en el desarrollo de las diversas acciones promocionales en prensa y en la exposición en soportes publicitarios (cartelería y entradas), determinando a través de esta desagregación el retorno económico que se pretende obtener con la actividad.

En los dos casos se emitió un certificado de conformidad con el servicio prestado que se complementó con memorias acreditativas de las acciones realizadas que permitían el cálculo del retorno económico obtenido con las mismas.

Comunidad Autónoma de Extremadura: Fundación Extremadura de la Cultura

- **Contratos 18/2022, 19/2022 y 20/2022, adjudicados por importes de 165.289, 123.967 y 82.644 euros. Su finalidad era, respectivamente, el patrocinio de las siguientes actividades culturales celebradas en 2022: Festival Extremúsika, Festival ContemPOPranea y Festival Stone & Music.**

Los 3 contratos se han tramitado y motivado de conformidad con lo que señala la LCSP para los contratos negociados sin publicidad por razón de exclusividad.

En los 3 contratos la elaboración del presupuesto y el cálculo del retorno económico de la actividad se basaron en un informe elaborado por una empresa especializada en marketing digital que, partiendo de la valoración económica de impactos publicitarios registrados por los tres eventos del año anterior, estimó el retorno publicitario de los contratos analizados.

La justificación de la actividad y la valoración del impacto publicitario se llevó a cabo en los contratos 18/2022, 19/2022 y 20/2022 de acuerdo con lo establecido en los pliegos y con el detalle suficiente para acreditar el retorno económico.

Comunidad Autónoma de La Rioja: Sociedad La Rioja 360° Avanza

- **Contratos 13/2022, 14/2022, 15/2022, 16/2022, 17/2022 y 18/2022, adjudicados por 200.000, 200.000, 80.000, 61.983, 30.000 y 30.000 euros respectivamente. Cada uno de ellos para el patrocinio de las siguientes actividades culturales celebradas en 2022 según el orden dado: la película Un amor, de Isabel Coixet; La Rioja Festival; el Festival MUWI La Rioja Music Fest; distintos eventos culturales con repercusión turística organizados durante el año 2022 por la Fundación Caja Rioja, el Festival Ezcafest 2022 y el Festival Internacional de Arquitectura y Diseño de Logroño.**

Los 6 contratos se han tramitado y motivado de conformidad con lo que señala la LCSP para los contratos negociados sin publicidad por razón de exclusividad.

Todos los expedientes incorporan, junto con los pliegos y el PBL, un dossier presentado por el contratista previamente a la tramitación del contrato en el que se determinan las actividades promocionales a realizar, el coste de las mismas y su impacto económico.

En todos los contratos analizados se presenta documentación justificativa de las actividades realizadas y de las acciones publicitarias llevadas a cabo, así como el cálculo del retorno económico obtenido con las mismas.

II.5. TRANSPARENCIA, SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL E IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES

Transparencia

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), prevé la obligación de los entes, organismos y entidades del sector público de publicar en sus correspondientes sedes electrónicas o páginas web determinada información sobre contratación que se integrará en el Portal de la Transparencia. Así mismo, según lo previsto en la LCSP, los órganos de contratación están sujetos al cumplimiento de determinadas exigencias legales en relación con la actividad contractual y los contratos que celebren, y se regula la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP), donde las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas que no hubieran optado por establecer sus propias Plataformas de contratación, deberán alojar sus perfiles de contratante. Todo ello en aras de facilitar el acceso a la publicación de las convocatorias de licitaciones y sus resultados.

En desarrollo de la legislación estatal básica, las cuatro Comunidades Autónomas fiscalizadas y la Ciudad Autónoma de Melilla han dictado normas específicas, las cuáles se detallan en el [Anexo III](#); no así la Ciudad Autónoma de Ceuta. Se ha revisado el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa en relación con la contratación pública según la información que consta en el Portal de Transparencia a fecha de elaboración del presente Informe de Fiscalización (octubre de 2025). Los resultados son los siguientes:

Portal de Transparencia

Las Administraciones Generales de todas las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas examinadas cuentan con un Portal de Transparencia utilizado por las Consejerías fiscalizadas.

De las 15 entidades dependientes analizadas, 3 carecen de Portal de Transparencia propio⁸⁹ y tampoco utilizan el de la Administración General:

- En el caso de La Rioja, el Instituto de Estudios Riojanos.
- En el caso de Ceuta, el Instituto de Estudios Ceutíes.
- En el caso de Melilla, el OA Fundación Melilla Monumental.

De las otras 12 entidades, 6 están incorporadas en el Portal de Transparencia de su respectiva AG, tal y como se recomendaba en el *Informe de Fiscalización de la contratación de las comunidades y ciudades autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicio 2021*. Son las siguientes: las 2 de Cantabria (la SRECD y la Fundación Comillas del Español y las Culturas Hispánicas), las 3 de

⁸⁹ Las 3 entidades contienen una página web que no incorpora portal de transparencia y tampoco los datos exigidos por la LTAIBG.

la Región de Murcia (Instituto de las Industrias Culturales y de las Artes, Fundación Orquesta Sinfónica y Fundación Teatro Romano de Cartagena) y 1 de las 2 de La Rioja (La Rioja 360º Avanza)⁹⁰.

Las 6 entidades restantes utilizan su propio Portal de Transparencia sin estar incorporadas al Portal de Transparencia de la AG. Se trata de las siguientes:

- Las 5 de Extremadura: el Consorcio Festival Internacional de Teatro Clásico de Mérida, la Fundación Extremeña de la Cultura, el Consorcio Teatro López de Ayala, el Consorcio Gran Teatro de Cáceres y el Consorcio Museo Volstell-Malpartida.
- Una de las 3 de La Rioja: la Fundación San Millan de la Cogolla.

Perfil del contratante y enlace al mismo

Todas las Consejerías de las Comunidades y Ciudades Autónomas de la muestra cuentan con perfil del contratante alojado en la PLACSP, a excepción de La Rioja que lo residencia en su propia Plataforma de Contratación, dando dichos perfiles cumplimiento a los principios de publicidad y concurrencia, de igualdad y de transparencia de adjudicaciones y contratos.

En el caso de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de Melilla, de acuerdo con la atribución de competencias contractuales detallada en el [epígrafe II.2.1](#), la competencia para la tramitación y adjudicación definitiva de los contratos corresponde a la Consejería de Hacienda; en consecuencia, esta es quien dispone de perfil del contratante alojado en la PLACSP, tramitándose en dicho perfil los contratos de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad.

Únicamente la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de Extremadura cuenta con un enlace en su página web al perfil del contratante alojado en PLACSP. Las 5 consejerías restantes⁹¹ únicamente tienen enlace a la página principal de la PLACSP, pero no a los perfiles de contratante específicos de las Consejerías, lo que vulnera lo dispuesto en el artículo 347.2 de la LCSP.

Todas las entidades dependientes cuentan también con perfil del contratante alojado en la PLACSP, o, en el caso de La Rioja, en su propia Plataforma de Contratación.

Sin embargo, 5 de las 15 entidades dependientes no tienen enlace directo a su perfil del contratante en su página web, lo que, como se ha señalado, es contrario a la LCSP. Se trata de:

- Una de las 5 de Extremadura: el Consorcio Museo Vostell-Malpartida.
- Dos de las 3 de la Región de Murcia: el Instituto de las Industrias Culturales y de las Artes y la Fundación del Teatro Romano de Cartagena.
- En Ceuta, el Instituto de Estudios Ceutíes⁹².
- En Melilla, la Fundación Melilla Monumental.

⁹⁰ La página web y el portal de transparencia aparece bajo la antigua denominación de la sociedad como "La Rioja Turismo".

⁹¹ La Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deportes de Cantabria, la Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud de La Rioja la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deporte de la Región de Murcia y la Consejería de Hacienda de la Ciudad Autónoma de Melilla.

⁹² La entidad explica en alegaciones que la gestión documental se realizó por parte de la Consejería de Educación y Cultura y en el formulario se identificó a su titular como responsable del Órgano de Contratación (ROC).

En relación con la publicación de la documentación correspondiente a cada contrato, se ha comprobado el cumplimiento del artículo 63 de la LCSP en los contratos objeto de la muestra, apreciándose las siguientes irregularidades:

- En el caso de la SRECD, de los 10 contratos analizados, en 2⁹³, adjudicados a través de procedimiento negociado sin publicidad, no se publicó en su perfil del contratante la información exigida por el citado artículo, mientras que en otros 5⁹⁴, tramitados mediante procedimiento abierto, únicamente se hizo público el anuncio de licitación, los pliegos y la adjudicación, pero no el resto de la documentación exigida.
- En relación con los 7 contratos de la Consejería de Educación y Cultura de Ceuta, se publicó únicamente el anuncio de licitación, los pliegos, la adjudicación y, en los casos en que era necesaria, la formalización, pero no el resto de la documentación que establece el mencionado artículo 63.

Plan Anual de Contratación y Relaciones trimestrales de contratos menores

Únicamente las Consejerías de Cantabria, de La Rioja y de Melilla tienen publicado el Plan Anual de Contratación, tal y como exigen los artículos 28.4 y 134 de la LCSP⁹⁵. Carecían del mismo las Consejerías de Extremadura, de la Región de Murcia y de Ceuta.

Entre las entidades dependientes, únicamente la Fundación San Millán de la Cogolla (1 de 15) tenía publicado su Plan Anual de Contratación. El Instituto de Estudios Ceutíes únicamente tenía competencia para celebrar contratos menores por lo que no estaba sujeto a esta obligación, careciendo del mismo las 11 restantes, esto es:

- Las 2 de Cantabria: la SRECD⁹⁶ y la Fundación Comillas del Español y las Culturas Hispánicas.
- Las 5 de Extremadura: el Consorcio Festival Internacional de Teatro Clásico de Mérida, la Fundación Extremeña de la Cultura, el Consorcio Teatro López de Ayala, el Consorcio Gran Teatro de Cáceres y el Consorcio Museo Volstell-Malpartida.
- Las 3 de la Región de Murcia: Fundación Orquesta Sinfónica, Fundación Teatro Romano de Cartagena el Instituto de las Industrias Culturales y de las Artes.
- En Melilla, la Fundación Melilla Monumental.

⁹³ Contratos 12/2022 y 15/2022 de Cantabria.

⁹⁴ Contratos 7/2022, 8/2022, 9/2022, 13/2022 y 14/2022 de Cantabria.

⁹⁵ La Consejería de Melilla tiene publicados los Planes Anuales de Contratación de 2023 y 2024 y la Fundación Melilla Monumental su Plan Anual de Contratación de 2024.

⁹⁶ En su página web consta publicado el Plan Anual de Contratación 2025.

Por lo que se refiere a la obligación de publicar, como mínimo trimestralmente, la información relativa a los contratos menores celebrados, que exige el artículo 8 de la LTAIBG, la han incumplido 7 entidades dependientes:

- Una de las 5 de Extremadura, el Consorcio Festival Internacional de Teatro Clásico de Mérida⁹⁷.
- Dos de las 3 de la Región de Murcia, Fundación Orquesta Sinfónica y Fundación Teatro Romano de Cartagena.
- En Ceuta, el Instituto de Estudios Ceutíes.
- En Melilla, la Fundación Melilla Monumental.

Sostenibilidad ambiental e igualdad efectiva de mujeres y hombres

El artículo 202 de la LCSP señala que los órganos de contratación podrán establecer **condiciones especiales de ejecución** del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el Derecho de la Unión Europea y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos.

En todo caso, señala como obligatoria la inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares de, al menos, una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el propio artículo. Son referidas a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social. Entre estas últimas introduce, entre otras, las tendentes a fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo.

Por otra parte, en el artículo 145 de la LCSP se dispone que la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos, señalando que los **criterios cualitativos** que establezca el órgano de contratación **podrán incluir aspectos medioambientales o sociales** vinculados al objeto del contrato.

Se ha revisado la efectiva inclusión de tales condiciones especiales de ejecución, la inclusión de criterios cualitativos medioambientales y sociales, en 61 de los 62 contratos administrativos no menores fiscalizados, exceptuando de los mismos el contrato 10/2022 de Cantabria que fue tramitado por emergencia, no estando sujeto, por tanto, a la exigencia previa de pliegos. Tampoco se han incluido en este análisis los 17 contratos de patrocinio incluidos en la muestra, que lo fueron, únicamente, a los efectos de las comprobaciones específicas realizadas en el [subapartado II.4](#).

Condiciones especiales de ejecución

De los 61 contratos, 12 no incorporaron al menos una de las condiciones especiales de ejecución de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden, tal y como obliga el artículo 202 de la LCSP:

⁹⁷ La entidad señala en alegaciones que la información se había publicado en la plataforma GRECO de la Junta de Extremadura y que, de acuerdo con su normativa autonómica, esta sirve de base a los efectos de publicación en el Portal Electrónico de Transparencia.

- En Cantabria, 7⁹⁸ de los 9 de la SREC y el contrato de la Fundación Comillas del Español y la Cultura Hispánica.
- En Ceuta, 4⁹⁹ de los 7 adjudicados por la Consejería de Educación y Cultura.

Además, para dar cumplimiento a los objetivos de igualdad de género y de sostenibilidad ambiental, y considerando que constituye una buena práctica la incorporación no solo de una de las condiciones del precitado artículo sino de, al menos, una relativa a la igualdad de hombres y mujeres y otra de carácter medioambiental, se ha comprobado si las condiciones especiales de ejecución incluidas en los 49 (61 menos 12) contratos son relativas a dichas materias, resultando lo siguiente:

No se incluyó, al menos, una condición especial de ejecución relativa a la igualdad entre hombres y mujeres en 42 de esos 49 contratos. Son los siguientes:

- En Cantabria, en 3¹⁰⁰ de los 5 contratos de la Consejería y en ninguno de los 2 de la SRECD que sí incluyeron condiciones especiales de ejecución.
- En Extremadura, en 7¹⁰¹ de los 9 contratos de la Consejería y en 3 de los 6 de las entidades dependientes¹⁰².
- En La Rioja, en ninguno de los 5 contratos de la Consejería ni en ninguno de los 7 contratos de La Rioja 360º Avanza.
- En Murcia, en ninguno de los 4 contratos de la Consejería de ni en los 3 de sus entidades dependientes.
- En Ceuta, en ninguno de los 3 contratos de la Consejería que sí incluyeron condiciones especiales.
- En Melilla, en ninguno de los 4 contratos de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad ni en el de la Fundación Melilla Monumental¹⁰³.

No se incluyó, al menos, una condición especial de ejecución de carácter medioambiental en 41 de los 49 contratos. Son los siguientes:

- En Cantabria, en ninguno de los 2¹⁰⁴ contratos de la SRECD que sí incluyeron condiciones especiales.
- En Extremadura, en 8¹⁰⁵ de los 9 contratos de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deporte de Extremadura y en ninguno de los 6 contratos de sus entidades dependientes .
- En La Rioja, en 4¹⁰⁶ de los 5 contratos de la Consejería y en los 7 contratos de La Rioja 360º Avanza.

⁹⁸ Contratos 7/2022, 8/2022, 9/2022, 12/2022, 13/2022, 14/2022 y 15/2022.

⁹⁹ Contratos 3/2022,4/2022, 5/2022 y 7/2022.

¹⁰⁰ Contratos 1/2022, 4/2022 y 5/2022.

¹⁰¹ Contratos 1/2022, 2/2022, 3/2022, 5/2022, 7/2022, 8/2022 y 9/2022.

¹⁰² Los 2 del Consorcio Gran Teatro de Cáceres y el del Consorcio Museo Vostell-Malpartida.

¹⁰³ Tal y como se señala en alegaciones, con posterioridad al ejercicio fiscalizado el Área de Contratación de la Ciudad Autónoma de Melilla procedió a la revisión y actualización de los modelos normalizados de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la inclusión de estas condiciones.

¹⁰⁴ Contratos 6/2022 y 11/2022.

¹⁰⁵ Contratos 1/2022, 2/2022, 3/2022, 4/2022, 5/2022, 6/2022, 7/2022 y 8/2022.

¹⁰⁶ Contratos 1/2022, 2/2022, 3/2022 y 4/2022.

- En Murcia, en 3¹⁰⁷ de los 4 contratos de la Consejería y en ninguno de los 3 contratos de las entidades dependientes.
- En Ceuta, en ninguno de los 3 contratos de la Consejería que sí incluyeron condiciones especiales.
- En Melilla, en ninguno de los 4 contratos de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de Melilla ni en el de la Fundación Melilla Monumental.

Criterios de adjudicación cualitativos medioambientales y sociales

No se incluyeron criterios de adjudicación cualitativos relativos a aspectos medioambientales o sociales, haciendo uso de la posibilidad contenida en el artículo 145 de la LCSP, en 35 de los 61 contratos:

- En Cantabria, en 3¹⁰⁸ de los 5 contratos de la Consejería y en 1¹⁰⁹ de los 9 de la SRECD.
- En Extremadura, en 3¹¹⁰ de los 6 de las entidades dependientes.
- En La Rioja, en 3¹¹¹ de los 5 de la Consejería y en ninguno de los 7 de La Rioja 360º Avanza.
- En la Región de Murcia, en 1¹¹² de los 4 de la Consejería y en ninguno de los 3 de las entidades dependientes.
- En Ceuta, en ninguno de los 7 contratos¹¹³ de la Consejería.
- En Melilla, en ninguno de los 4¹¹⁴ contratos de la Consejería ni tampoco en el contrato de la Fundación Melilla Monumental.

II.6. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES

Se exponen a continuación los resultados, con respecto al ámbito subjetivo de esta fiscalización, del seguimiento del grado de cumplimiento de las recomendaciones formuladas en el [Informe de fiscalización de la contratación de las comunidades autónomas y ciudades autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicio 2021](#), aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en sesión de 20 de diciembre de 2023 y en la Resolución de la Comisión Mixta de 17 de septiembre de 2024, que asume las formuladas por el Tribunal de Cuentas.

¹⁰⁷ Contratos 1/2022, 3/2022 y 5/2022.

¹⁰⁸ Contratos 1/2022, 2/2022, 5/2022.

¹⁰⁹ Contratos 6/2022, 10/2022 y 13/2022.

¹¹⁰ Contrato 13/2022. El contrato 4/2022 fue adjudicado por un procedimiento negociado sin publicidad por exclusividad en que no se estableció un único criterio de negociación: el precio.

¹¹¹ Contratos 1/2022, 2/2022 y 4/2022.

¹¹² Contrato 4/2022. El contrato 7/2022 fue adjudicado por un procedimiento negociado sin publicidad por exclusividad en que no se estableció un único criterio de negociación: el precio.

¹¹³ Cuatro de ellos se tramitaron por procedimiento abierto simplificado sumario del artículo 159.6 de la LCSP en que se utilizan únicamente criterio precio.

¹¹⁴ El contrato 2/2022 fue adjudicado por un procedimiento negociado sin publicidad por exclusividad en que se estableció un único criterio de negociación: el precio.

RECOMENDACIÓN 1:***Dirigida a los órganos de contratación de las Comunidades y Ciudades Autónomas fiscalizadas:***

Que se adopten las medidas necesarias para garantizar que el envío al Tribunal de Cuentas de la información sobre la contratación celebrada se realice en los términos establecidos en la legislación aplicable y en la forma que determina la Instrucción aprobada por Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 28 de junio de 2018.

Esta recomendación ha sido **cumplida**¹¹⁵ habiendo remitido tanto las relaciones anuales certificadas como los extractos de expedientes en los términos descritos en el [subapartado II.1](#):

- En Cantabria, por la Consejería y 1¹¹⁶ de las 2 entidades dependientes.
- En Extremadura, por la Consejería y 4¹¹⁷ de las 5 entidades dependientes.
- En La Rioja, la Consejería y las 3 entidades dependientes.

Por otra parte, ha sido **cumplida parcialmente** por las Consejerías de la Región de Murcia y de Melilla, que remitieron la relación anual pero no los extractos de expedientes de remisión obligatoria con el detalle expuesto en el [subapartado II.1](#).

No ha sido cumplida, al no haber remitido ninguna de la documentación obligatoria:

- En Cantabria, 1 de las 2 entidades dependientes (la Fundación Comillas del Español y la Cultura Hispánica).
- En Murcia, las 3 entidades dependientes. En el caso de la Fundación Teatro Romano de Cartagena, se habían celebrado un contrato en que, por su importe, debería haber sido remitido el extracto de expediente sin que se cumpliese con esta obligación, tal y como se detalla en el [subapartado II.1](#)¹¹⁸.
- En Ceuta, la Consejería y el Instituto de Estudios Ceutíes.
- En Melilla, la Consejería y la Fundación Melilla Monumental. En ambos casos, se habían celebrado contratos en que, por su importe, debería haber sido remitido el extracto de expediente sin que se cumpliese con esta obligación, tal y como se detalla en el [subapartado II.1](#)¹¹⁹.

¹¹⁵ Se ha considerado cumplida cuando la información ha sido remitida a iniciativa propia, no a requerimiento específico de este Tribunal en el marco de esta fiscalización.

¹¹⁶ La SRECD.

¹¹⁷ La Fundación Extremeña de la Cultura, el Consorcio Teatro López de Ayala, el Consorcio Gran Teatro de Cáceres y Consorcio Museo Vostell-Malpartida.

¹¹⁸ Se ha considerado cumplida cuando la información ha sido remitida a iniciativa propia, no a requerimiento específico de este Tribunal en el marco de esta fiscalización.

¹¹⁹ Se ha considerado cumplida cuando la información ha sido remitida a iniciativa propia, no a requerimiento específico de este Tribunal en el marco de esta fiscalización.

RECOMENDACIÓN 2:***Dirigida a los órganos de contratación de las Comunidades y Ciudades Autónomas fiscalizadas:***

Que se determine con mayor precisión la necesidad de celebración de todos los contratos, así como la insuficiencia de medios en los contratos de servicios, poniendo de relieve y concretando la carencia de los medios personales y materiales de los que dispone la entidad y las razones por la que la contratación resulta más eficiente que la prestación directa.

Esta recomendación ha sido **cumplida** por las Consejerías y las entidades dependientes de La Rioja y Melilla, así como por las entidades dependientes de Extremadura y de la Región de Murcia, así como por la Fundación Comillas del Español y la Cultura Hispánica de Cantabria no habiéndose detectado irregularidades en esta materia en ninguno de los contratos examinados. Ha sido **cumplida parcialmente** por las Consejerías de Cantabria, Extremadura, Región de Murcia y Ceuta, con respecto a las que, en que en el [subepígrafe II.3.1.1](#), se describen irregularidades en el 40 % de los contratos examinados en la primera Comunidad Autónoma citada, en el 56 % de la segunda, en el 50 % de la tercera y en el 57% de la Ciudad Autónoma de Ceuta. También fue **parcialmente cumplida** por la SRECD, respecto de la que se detectaron irregularidades en el 22 % de los contratos.

RECOMENDACIÓN 3:***Dirigida a los órganos de contratación de las Comunidades y Ciudades Autónomas fiscalizadas:***

Que se establezcan los mecanismos necesarios que permitan precisar con mayor grado de concreción en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares la prestación a realizar, la definición del presupuesto, el valor estimado de los contratos, los criterios de adjudicación y el establecimiento de controles adecuados para la correcta ejecución de los contratos.

En cuanto a la definición de la prestación a realizar, el presupuesto y el valor estimado, fue **cumplida** por las Consejerías y entidades dependientes de La Rioja y de Melilla, sin que se hayan detectado deficiencias en la materia; fue **cumplida parcialmente** por las de la Región de Murcia y de Ceuta, habiéndose detectado irregularidades en un 13 % y un 29 % de los contratos respectivamente, e incumplida por las Consejerías y entidades dependientes de Cantabria y Extremadura, con incumplimientos en un 56 % y un 73 %¹²⁰ respectivamente, en los términos descritos en el [subepígrafe II.3.1.2](#).

Por lo que se refiere a la mejor definición de los criterios de adjudicación, ha sido **cumplida parcialmente** por las Consejerías y entidades dependientes de Cantabria, de La Rioja, de la Región de Murcia y de Ceuta, con irregularidades en porcentajes inferiores al 20 % en todos los casos (19 %, 16 %, 13 % y 14 % respectivamente) e **incumplida** por las de Extremadura y Melilla, detectándose irregularidades en un 80 % y 60 % de los contratos respectivamente, en los términos descritos en el [subepígrafe II.3.2.1](#).

¹²⁰ Pese al alto porcentaje de incumplimiento en Extremadura, se trata en todos los casos de la desagregación por género y categoría profesional de los trabajadores en el PBL, sin que se presenten deficiencias de otra naturaleza.

La recomendación de establecer controles adecuados para la correcta ejecución de los contratos **no ha sido cumplida** por las Consejerías y entidades fiscalizadas, toda vez que se han apreciado deficiencias durante su ejecución en un 32 % del total de contratos de muestra, en los términos descritos en el [epígrafe II.3.3](#).

RECOMENDACIÓN 4:

Dirigida a los órganos de contratación de las Comunidades y Ciudades Autónomas fiscalizadas:

Que se mejore el contenido de los proyectos y su supervisión, de modo que comprendan todos y cada uno de los elementos necesarios para la ejecución de los contratos, evitando, en lo posible, modificaciones, dilaciones y encarecimientos de los contratos debidos a circunstancias que hubieran podido preverse con anterioridad.

Esta recomendación ha sido **cumplida** por las Consejerías de Cantabria, Extremadura, La Rioja y Región de Murcia¹²¹, al no haberse detectado deficiencias en estos proyectos.

No ha sido cumplida por la SRECD (Cantabria), donde se han advertido irregularidades en el 63 % de los contratos de obra analizados, por la Fundación Teatro Romano de Cartagena (Región de Murcia), con irregularidades en el único contrato analizado ni por la Consejería de la Ciudad Autónoma de Ceuta, también con irregularidades en el único contrato analizado.

En la Consejería de Melilla y en el resto de las entidades dependientes no se ha podido estudiar el seguimiento de la recomendación al no estar incluidos en la muestra de la presente fiscalización contratos de obra.

RECOMENDACIÓN 5:

Dirigida a los órganos de contratación de las Comunidades y Ciudades Autónomas fiscalizadas:

Que se motiven las declaraciones de urgencia y de emergencia de forma que su contenido responda de manera precisa a las exigencias normativamente establecidas para la aplicación de estas formas excepcionales de tramitación contractual.

Esta recomendación ha sido **cumplida** por la Consejería de Cantabria y por La Rioja 360º Avanza, que tramitaron respectivamente por procedimiento de urgencia un contrato y han acreditado la concurrencia de los requisitos exigidos legalmente, pero **no ha sido cumplida** por la SRECD (Cantabria), que tramitó por este procedimiento 2 contratos en los que no consta la declaración que acreditase de forma precisa la concurrencia de los dichos requisitos.

En el resto de Consejerías y entidades no se han utilizado estas formas extraordinarias de tramitación.

¹²¹ No se han fiscalizado contratos de obra de la Ciudad Autónoma de Melilla.

RECOMENDACIÓN 6:***Dirigida a los órganos de contratación de las Comunidades y Ciudades Autónomas fiscalizadas:***

Que se concreten en los Pliegos de Cláusulas Administrativas las formas de constitución de las garantías y se realice el adecuado seguimiento de su prestación, asegurando su reajuste en caso de modificación del contrato.

Esta recomendación ha sido **cumplida** por todas Consejerías y entidades de la muestra al no haberse detectado irregularidades en el establecimiento de las garantías y en la exigencia de las mismas.

RECOMENDACIÓN 7:***Dirigida a los órganos de contratación de las Comunidades y Ciudades Autónomas fiscalizadas:***

Que se lleve a cabo un control y seguimiento efectivo de la ejecución de los contratos con el fin de evitar paralizaciones y dilaciones indebidas en su ejecución.

Esta recomendación fue **cumplida** por la Consejería y las entidades dependientes de Melilla y La Rioja , al no apreciarse dilaciones o retrasos indebidos en los contratos de la muestra; y **no fue cumplida** por las Consejerías y entidades de Cantabria, Extremadura, La Rioja, Región de Murcia y Ceuta, detectándose paralizaciones y dilaciones indebidas en la ejecución de un 23 % de sus contratos, especialmente en los de obras.

RECOMENDACIÓN 8:***Dirigida a los órganos de contratación de las Comunidades y Ciudades Autónomas fiscalizadas:***

Que se motiven y acrediten debidamente las eventuales modificaciones contractuales, sin que obedezcan a cambios de criterio sobrevenidos que se desvíen injustificadamente de las necesidades previstas inicialmente.

Esta recomendación **no fue cumplida** por la SRECD que llevó a cabo modificaciones irregulares en 3 contratos, pero sí lo ha sido por el resto de Consejerías y entidades, en las que no se detectaron incidencias de esta índole.

RECOMENDACIÓN 9:***Dirigida al Gobierno de las Comunidades y Ciudades Autónomas:***

Que el Portal de Transparencia de la Administración incorpore a todas las entidades del sector público de la Comunidad o Ciudad Autónoma, sin perjuicio de la existencia de portales de transparencia propios.

Esta recomendación ha sido **cumplida** por las entidades de Cantabria y de la Región de Murcia, en las que el Portal de Transparencia de la Administración General incorpora a las entidades dependientes; y **parcialmente cumplida** en La Rioja, en la que el Portal de Transparencia de la AG incorpora 1 de las 3 entidades dependientes de la muestra. No ha sido **cumplida** por Extremadura, Ceuta y Melilla, en cuyos respectivos Portales no se contiene información sobre las entidades dependientes o enlaces a los suyos propios.

RECOMENDACIÓN 10:

Dirigida a las Consejerías competentes de las Comunidades y Ciudades Autónomas fiscalizadas:

Que se elaboren normas o instrucciones internas dirigidas a todos los órganos de contratación de la Comunidad o Ciudad Autónoma que establezcan criterios para asegurar la inclusión en los Pliegos de Cláusulas Administrativas, siempre que fuera posible, de condiciones especiales de ejecución de carácter social y de sostenibilidad ambiental.

Esta recomendación únicamente ha sido **cumplida** de modo global por la Comunidad Autónoma de Cantabria¹²², la Comunidad Autónoma de Extremadura¹²³ y por la Comunidad Autónoma de La Rioja¹²⁴, que elaboraron normas comunes a todo el sector público con criterios para la inclusión de estas condiciones. Fue también **cumplida** individualmente por las entidades dependientes Fundación Extremeña de la Cultura, La Rioja 360 Grados Avanza y Fundación Teatro Romano de Cartagena, que las incluyeron en sus normas internas reseñadas en el [Anexo VII](#). Sin embargo, **no fue cumplida** por las Consejerías de, Región de Murcia, Ceuta y Melilla,, 2 de las 3 de La Rioja, 2 de las 3 de la Región de Murcia, ni por las entidades dependientes de Ceuta y Melilla que no contaban con normativa interna¹²⁵ o, aun contando con ella, no trataron de estas condiciones especiales de ejecución¹²⁶, tal y como se desarrolló en el [epígrafe II.2.1](#).

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

III.1. CONCLUSIONES GENERALES

En relación con el cumplimiento de la obligación legal de remisión de información contractual y documentación al Tribunal de Cuentas ([Subapartado II.1](#)):

1. Las Consejerías con competencias en el ámbito cultural de Cantabria, de Extremadura, de La Rioja y de Melilla remitieron **en plazo** al Tribunal de Cuentas las **relaciones certificadas de los contratos celebrados en 2022** (antes del 28 de febrero de 2023). No así las correspondientes Consejerías de la Región de Murcia -que envió la relación certificada con 29 días de retraso- y de Ceuta, que lo hizo tras petición específica del Tribunal.

¹²² Decreto **75/2019**, de 23 de mayo, por el que se establecen las directrices de política general sobre la incorporación de criterios y cláusulas sociales en la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

¹²³ Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura.

¹²⁴ Instrucción **2/2024**, del Consejero de Hacienda, Gobernanza Pública, Sociedad Digital y Portavocía del Gobierno.

¹²⁵ En Extremadura, el Consorcio Museo Vostell-Malpartida y el Consorcio Gran Teatro de Cáceres (2 de 5), en La Rioja la Fundación San Millán de la Cogolla y el Instituto de Estudios Riojanos (2 de 3), en Región de Murcia la Consejería y, entre las entidades dependientes, las Fundaciones Orquesta Sinfónica y Teatro Romano de Cartagena (2 de 3).

¹²⁶ En Extremadura, el Consorcio Teatro López de Ayala y el Consorcio Festival Internacional Teatro Clásico de Mérida (2 de 5) y en Ceuta y Melilla, tanto las consejerías como las entidades dependientes.

Por otra parte, remitieron en plazo la citada documentación 9 de las 15 entidades dependientes analizadas, el 60 % (las 5 de Extremadura, las 3 de La Rioja y 1 de las 2 de Cantabria). Las restantes 6 entidades -la Fundación Comillas del Español y la Cultura Hispánica (ambas de Cantabria); el Instituto de las Industrias Culturales y de las Artes, la Fundación Orquesta Sinfónica y la Fundación Teatro Romano de Cartagena (las 3 de la Región de Murcia); el Instituto de Estudios Ceutíes; y la Fundación Melilla Monumental- remitieron las relaciones certificadas también a petición específica del Tribunal de Cuentas.

2. La obligación de remitir los **extractos de los expedientes de contratación** que superan los umbrales establecidos en el artículo 335 de la Ley 9/20217, de 8 de noviembre, de Contratos del sector Público (LCSP) fue cumplida en plazo (en los tres meses siguientes a la formalización del contrato) por las Consejerías de ámbito cultural de Cantabria, de Extremadura y de La Rioja y por sus entidades dependientes.

No dieron adecuado cumplimiento a tal obligación ni las Consejerías de la Región de Murcia y de Melilla ni tampoco sus entidades dependientes que habían celebrado contratos sujetos a remisión -la Fundación Teatro Romano de Cartagena y la Fundación Melilla Monumental-. Todos los extractos fueron remitidos durante el curso de la presente fiscalización y previa petición del Tribunal.

3. Según las relaciones certificadas remitidas, el número de contratos celebrados ascendió a 10.280, con un importe agregado de 65.843.154 euros. No obstante, tales relaciones adolecían de deficiencias que hicieron necesaria la depuración de los datos por este Tribunal, resultando que el número total de **contratos** ascendió a **10.345 por un importe total de 71.632.628 euros**.

El **38 %** de la cuantía total adjudicada se tramitó a través de **contratos menores**, si bien esta modalidad de contratación no tuvo la misma incidencia en las diferentes entidades analizadas: las Consejerías de la **Región de Murcia**, de **Cantabria** y de **Melilla** acudieron en mayor medida a la contratación menor, un 75 %, un 59 % y un 71 %, respectivamente del importe adjudicado en cada una de ellas. Sin embargo, los porcentajes de las Consejerías de Ceuta, de Extremadura y de La Rioja fueron sensiblemente inferiores, 44 %, 36 % y 23 %.

Por otra parte, si bien en su conjunto las entidades dependientes han hecho un uso sensiblemente inferior de la contratación menor que las Consejerías, destaca el hecho de que la totalidad de la contratación efectuada por la **Fundación Orquesta Sinfónica de la Región de Murcia** y por el **Instituto de Estudios Ceutíes** haya sido a través de contratos menores.

Sin perjuicio de la posibilidad legal de acudir en determinados supuestos al empleo de la contratación menor, hay que tener en cuenta que tal forma de tramitación puede ocasionar riesgos específicos derivados de la no exigencia de publicidad ni concurrencia.

RECOMENDACIÓN 1:

Dirigida a los órganos de contratación de la Comunidad Autónoma de Región de Murcia y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla:

Que se adopten las medidas de carácter organizativo necesarias para que el envío al Tribunal de Cuentas de la información sobre la contratación celebrada se realice de manera completa y dentro de los plazos fijados por la normativa.

En relación con la organización interna y planificación de la contratación ([Subapartado II.2](#)):

4. Cinco de las 6 Consejerías (el 83 %) y 12 de las 15 entidades dependientes (el 80 %) cuentan con normativa interna de desarrollo de la LCSP, lo que se considera una buena práctica. Únicamente no disponen de ella la Consejería de Presidencia, Cultura, Turismo y Deportes de la Región de Murcia y su entidad dependiente, la Fundación Orquesta Sinfónica y, tampoco, el Instituto de Estudios Riojanos y la Fundación de San Millán de la Cogolla, estas dos últimas de La Rioja.

RECOMENDACIÓN 2:

Dirigida a la Consejería de Presidencia, Cultura, Turismo y Deportes de la Región de Murcia y su entidad dependiente la Fundación Orquesta Sinfónica, así como al Instituto de Estudios Riojanos y la Fundación de San Millán de la Cogolla de La Rioja:

Que se dicte, como buena práctica, normativa interna de desarrollo de la LCSP en consideración a la estructura interna y necesidades de la entidad.

Destaca, además, el hecho de que en la mayoría de ellas -con excepción de las correspondientes a la Consejería de Educación y Cultura de Ceuta y al Instituto de Estudios Ceutíes- se establece la obligación de solicitar un mínimo de 3 ofertas en la contratación menor, fijando excepciones en supuestos tasados.

5. Únicamente las Consejerías de ámbito cultural de Extremadura y de La Rioja y 2 de las 15 entidades dependientes analizadas -la Fundación Extremeña de la Cultura y el Consorcio Teatro Lopez de Ayala, también de Extremadura- dieron adecuado cumplimiento al artículo 28 de la LCSP, que exige dar a conocer de forma anticipada su plan de contratación.

El resto no contó con una planificación anual de contratación, con la excepción de las 3 entidades dependientes de la Región de Murcia -Instituto de las Industrias Culturales y de las Artes, la Fundación Orquesta Sinfónica y la Fundación Teatro Romano de Cartagena- que elaboraron junto con la Consejería de adscripción un contrato programa para 2022 relativo a la actividad a realizar durante dicho año, incluyendo la planificación de los contratos a celebrar.

RESPECTO DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA NO MENOR:**En relación con la preparación y tramitación de los contratos ([Epígrafe II.3.1](#)):**

6. En 15 de los 62 contratos examinados (el 24 %) no se justifica adecuadamente la necesidad que motiva el contrato. Los correspondientes informes se limitan, bien a mencionar la competencia, a describir el objeto del contrato, a declarar la próxima finalización del servicio o son sumamente genéricos, sin concretarse las necesidades existentes en ese momento y que motivan la celebración del contrato, lo que no da cumplimiento al artículo 28 de la LCSP.

Tal irregularidad tiene mayor incidencia en Ceuta (57 %) y en Extremadura (33 %). Por el contrario, no se ha detectado en los contratos examinados de La Rioja ni de Melilla. En Cantabria la incidencia ha sido de un 25 % y en la Región de Murcia de un 28 %.

7. De los 62 contratos examinados, 20 son de obras. De ellos, en 7 no se aprobaron los documentos de aprobación y supervisión del proyecto o estos tenían importantes deficiencias y en ninguno de los 7 se elaboró el acta de replanteo previo. Se trata de 5 de los 10 contratos de obras celebrados por la sociedad cántabra SRECD, en 1 de los 2 tramitados por la Fundación Teatro Romano de la Región de Murcia y en el único contrato de obras de la Consejería de Educación y Cultura de Ceuta.

La omisión de los trámites referidos, además de un incumplimiento legal, supone un riesgo en la ejecución del contrato al prescindir en el inicio de la misma de información esencial sobre el estado de los terrenos, lo que resulta necesario para el adecuado desarrollo de las obras. Los 7 contratos referidos fueron objeto de importantes modificaciones, de contratos complementarios o de importantes retrasos en su ejecución.

RECOMENDACIÓN 3:

Dirigida a los órganos de contratación de Cantabria, de la Región de Murcia y de Ceuta:

Que se garantice la adecuada realización de las actuaciones previas a la ejecución de las obras que aseguren la disponibilidad de toda la información necesaria para su correcto desarrollo, evitando, en la medida de lo posible, modificaciones, retrasos y sobrecostos derivados de una preparación insuficiente.

8. De los 62 contratos, 55 no fueron objeto de división en lotes, de los cuales en 21 no se especificaron las causas de la falta de tal división o dicha justificación fue muy genérica, lo que no da cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 99 de la LCSP. Tal irregularidad se produjo en 8 contratos de Cantabria (el 50 %), en 5 de Extremadura (el 42 %), en 2 de la Región de Murcia (el 40 %) y en 6 de Ceuta (todos los de la Consejería de esta Ciudad Autónoma, que no se dividieron en lotes).

RECOMENDACIÓN 4:

Dirigida a los órganos de contratación de Cantabria, Extremadura, de la Región de Murcia y de Ceuta:

Que se definan con mayor precisión los supuestos en los que no procede la división en lotes, llevando a cabo tal división en todos los casos no comprendidos en esta circunstancia y, en caso contrario que se justifique suficientemente la concurrencia de los hechos habilitantes para la no división.

En relación con la adjudicación y formalización los contratos ([Epígrafe II.3.2](#)):

9. En 17 de los 62 contratos (27 %) no se justificó la elección de la fórmula utilizada para valorar el criterio del precio, tal y como establece el art. 146 de la LCSP. Esta irregularidad se produjo en mayor medida en Extremadura (88 %) y Melilla (60 %), no habiéndose producido la irregularidad referida en ninguno de los contratos examinados de La Rioja ni en los de la Región de Murcia. La incidencia en los contratos de Cantabria y Ceuta fue, respectivamente, del 6 % y 14 %.
10. De los 62 contratos, en 16 se utilizaron criterios de adjudicación cualitativos. De ellos, en 3 no se detalló suficientemente el contenido de los subcriterios ni se establecieron los elementos para su baremación, de forma que se impedía el conocimiento previo de estos extremos a las personas interesadas en la licitación de los contratos, dificultándose además su posterior aplicación a las ofertas presentadas. De los 3 contratos, 2 fueron adjudicados por la Consejería de Cantabria y 1 por la Fundación Teatro Romano de Cartagena.
11. De los 62 contratos, 7 tenían objetos que, por estar incluidos entre los supuestos regulados por el artículo 145.4 de la LCSP, debían establecer criterios vinculados a la calidad con un peso superior al 50 %. Esto no se ha producido en 1 de ellos del Teatro López de Ayala de Extremadura.

RECOMENDACIÓN 5:

Dirigida a los órganos de contratación de las entidades fiscalizadas:

Que se extreme el rigor en la definición y configuración de los criterios de adjudicación, garantizando que estos se describan de forma clara, precisa y suficiente, con especial atención a la correcta determinación y baremación de los criterios cualitativos. Asimismo, en el caso de Extremadura y Melilla, cuando se utilicen fórmulas para la valoración de criterios cuantitativos, deberá incorporarse al expediente una justificación expresa y suficiente de su elección.

12. En 7 de los 62 contratos se incumplieron las obligaciones de publicidad de la adjudicación o formalización del contrato establecidas en los artículos 151 y 154 de la LCSP. De ellos, 4 fueron adjudicados por la sociedad cántabra SRECD, 2 por la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes de Murcia y 1 por el Consorcio Gran Teatro de Cáceres.

En relación con la ejecución de los contratos ([Epígrafe II.3.3](#)):

13. De los 62 contratos examinados en 8 se exigió la presentación de un programa de trabajo por adjudicatarios; sin embargo, en 5 no consta su remisión ni tampoco un requerimiento expreso de dicho documento por parte de la entidad adjudicataria. La falta de este documento vulnera el art. 144 del RCAP, a lo que ha de añadirse que en los 5 contratos se produjeron importantes demoras y paralizaciones, siendo 4 de ellos adjudicados por la sociedad cántabra SRECD y 1 por la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes de Murcia.
14. En 8 de los 20 contratos de obras se ha apreciado un retraso significativo o muy significativo en su finalización respecto de los plazos previstos, lo que conllevó un retraso efectivo en la puesta a disposición del uso público de la infraestructura en cuestión. En ninguno de los expedientes figura la correspondiente justificación del retraso ni apertura del procedimiento para valorar la posible imposición de penalidades al contratista.

De ellos, en 6 se tramitaron las correspondientes ampliaciones de plazo o prórrogas, no obstante, los nuevos plazos fueron sobrepasados ampliamente:

- Tres contratos adjudicados por la sociedad cántabra SRECD para la rehabilitación del Palacio Jaime del Amo, la reforma del Museo Marítimo y la rehabilitación del edificio de La Lechera.
- Dos contratos adjudicados por Consejería Cultura, Turismo y Deportes de Extremadura para la para la restauración de diversas ermitas e iglesias.
- El contrato adjudicado por la Consejería de Presidencia, Cultura, Turismo y Deportes de Murcia para la adecuación del edificio la Conservera.

En los otros 2 contratos no se llegó a tramitar ampliación de plazo o prórroga:

- El contrato para la urbanización del Palacio de Festivales adjudicado por la SRECD.
- Uno adjudicado por la Consejería de Educación y Cultura de Ceuta para mejoras y corrección de deficiencias en el Teatro Auditorio del Revellín.

RECOMENDACIÓN 6:

Dirigida a los órganos de contratación de las entidades fiscalizadas:

Que se garantice una adecuada planificación de las obras requiriéndose la elaboración y presentación de programas de trabajo y se verifique el cumplimiento de los mismos durante la ejecución.

Así mismo, que, en el caso de que se produzcan retrasos en la ejecución de los contratos, se establezcan mecanismos adecuados para verificar si la causa de estos es imputable al contratista en orden a la posible imposición de penalidades.

15. De los 31 contratos de servicios y 6 de suministro analizados, en 4 de servicios (el 13 %) y en 1 de suministro (el 17 %), no constan los certificados de recepción del servicio o suministro realizado, lo que impide la comprobación del efectivo cumplimiento del contrato y resulta contrario a los arts. 301 y 311 de la LCSP. Tal irregularidad se ha producido en 2 contratos de Cantabria y en 3 de los 5 de servicios de Melilla, el 60 %.

En relación con la contratación menor ([Epígrafe II.3.4](#)):

16. Los 417 contratos menores examinados han supuesto la adjudicación de un importe de 3.687.974 euros, resultando que 228 contratos, que constituyen el 73 % del importe de adjudicación (2.690.125 euros), corresponden bien a prestaciones de carácter reiterado y previsible o bien tenían por objeto bienes o servicios de naturaleza similar que respondían a un único fin, habiéndose adjudicado todos ellos por grupos análogos a los mismos contratistas.

La incidencia referida responde a dos casuísticas diferentes:

- Una inadecuada e incluso inexistente planificación contractual que dio lugar a la concatenación de contratos menores para la cobertura de prestaciones recurrentes, al no tener en cuenta la fecha de fin de la vigencia de los contratos anteriores. Tal situación se ha producido en relación con 217 contratos de los 228 referidos, por un importe conjunto de 2.548.937 euros.
- Supuestos de posible fraccionamiento de contratos para eludir los umbrales fijados en el artículo 118 de la LCSP y no acudir a la licitación pública, con garantía de los principios de publicidad y concurrencia. Esta situación se ha producido en relación con los otros 11 contratos, por un importe agregado de 141.188 euros.

La primera de las situaciones descritas se ha producido, fundamentalmente, en la Consejería de Presidencia, Cultura, Turismo y Deportes de la Región de Murcia, puesto que ha afectado a 173 contratos por importe de 1.947.045 euros que tenían por objeto el servicio de vigilancia de diversos centros de titularidad de la Consejería (93 contratos) y el suministro de electricidad (80 contratos). También ha tenido impacto en la Consejería de la Rioja, donde afectó a 6 contratos para el servicio de transporte de los participantes en los Juegos Deportivos por importe de 242.884 euros y a 12 para la vigilancia en centros de su titularidad por importe de 108.789 euros. Por último, ha resultado significativa en la Ciudad Autónoma de Melilla, puesto que se ha producido en relación con 7 contratos adjudicados por la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad y destinados a la prestación de los servicios necesarios para el funcionamiento de la Biblioteca de Melilla por importe de 57.945 euros y con otros 8 contratos adjudicados por la Fundación Melilla Monumental para el servicio de atención a visitantes en diversos edificios por importe de 88.179 euros. También se ha detectado un supuesto en la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes puesto que ha afectado a 11 contratos también de dicha Consejería para el transporte, montaje y desmontaje auxiliares a la prestación de espectáculos por 104.095 euros.

El segundo escenario (fraccionamiento) ha sido detectado en mayor medida en la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de Melilla en relación con 6 contratos para el alquiler de gradas y sillas para el Carnaval, Semana Santa y la Cabalgata de Reyes por 79.351 euros por importe global de euros y en 5 contratos de la SRECD para el suministro de material audiovisual para la Sala Argenta del Palacio de Festivales por importe total de 61.837 euros.

RECOMENDACIÓN 7:

Dirigida a los órganos de contratación de las entidades fiscalizadas:

Que en los casos de contratos de servicios y suministros recurrentes y previsibles se lleve a cabo una adecuada planificación para evitar el uso excesivo de la contratación menor, acudiendo a la contratación conjunta de estos a través de los procedimientos ordinarios de adjudicación, con plena garantía de los principios de publicidad y concurrencia.

Así mismo, en los casos en que se trate de necesidades recurrentes en el tiempo pero cuyo alcance concreto no se pueda determinar a priori, se acuda a la figura del contrato de servicios y suministros de prestación sucesiva, que permite contratar un determinado suministro por precios unitarios y a sistemas dinámicos de adquisición.

17. En 210 de los 417 contratos menores (el 50 %) se ha verificado la existencia de la documentación exigida por el artículo 118 de la LCSP: informe de necesidad, informe de no fraccionamiento del contrato, documento de aprobación del gasto y factura, y, además, en el caso de los contratos menores de obra, el presupuesto. Por lo tanto, en 207 contratos no constaba alguno de los documentos requeridos.

En 195 (el 47 %) consta informe de necesidad pero no el de no fraccionamiento o este es una mera referencia genérica a la inexistencia del mismo. Son 173 de los 201 contratos de la Región de Murcia, los 14 celebrados por la SRECD y los 8 de la Fundación Melilla Monumental.

En 12 de los 28 contratos de La Rioja y 10 de los 201 contratos de Región de Murcia (el 5 %) no consta informe de necesidad y de no fraccionamiento.

Además, en los 21 contratos menores analizados de la Fundación Orquesta Sinfónica y en los 2 del Instituto de las Industrias Culturales y de las Artes (ambas entidades dependientes de la Consejería de Presidencia, Cultura, Turismo y Deporte de la Región de Murcia) únicamente consta la factura, lo que impide su calificación como contratos menores, a pesar de que el órgano de contratación les otorgue tal categoría.

RECOMENDACIÓN 8:

Dirigida a los órganos de contratación de Región de Murcia:

Que se adopten las medidas organizativas y funcionales precisas para garantizar que los expedientes de contratación menor contengan toda la documentación exigida por la normativa para asegurar el adecuado respeto a los requisitos del procedimiento contractual, con especial atención a la necesaria incorporación de los informes de necesidad y de no fraccionamiento, que son las carencias que, fundamentalmente, se han detectado.

18. En 9 de los 417 contratos se ha superado el umbral de 15.000 euros establecido en el artículo 118 de la LCSP en relación con los contratos menores de servicios: 5 de ellos fueron adjudicados por la Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud de La Rioja para el servicio de transporte de los participantes en los Juegos Deportivos y otros 4 por la Consejería de Región de Murcia para el suministro de electricidad.

En relación con el fomento de actuaciones culturales a través de contratos de patrocinio (Subapartado II.4):

19. De las 6 Comunidades y Ciudades Autónomas cuyas Consejerías y entidades dependientes han sido analizadas, únicamente las de Cantabria, Extremadura y La Rioja habían celebrado contratos no menores de patrocinio. Del resto de consejerías y entidades, celebraron contratos de patrocinio, si bien de carácter menor, la sociedad cántabra SRECD, la Fundación Extremeña de Cultura, la sociedad Rioja 360º Grados Avanza (estas 3 entidades también habían celebrado contratos no menores de patrocinio), la Fundación San Millán de la Cogolla (La Rioja) y las Consejerías de La Rioja, de la Región de Murcia y de Melilla.
20. Se han examinado 17 de los 40 contratos no menores de patrocinio y todos ellos fueron tramitados y motivados de conformidad con lo que señala la LCSP para los contratos negociados sin publicidad por razón de exclusividad.
21. En ninguno de los 6 contratos de patrocinio adjudicados por la sociedad cántabra SRECD se concretó en el expediente el retorno económico ni la consiguiente equivalencia de las prestaciones efectuadas. Tal magnitud tampoco se concretó en los informes presentados por las empresas adjudicatarias tras la ejecución del contrato, aunque sí se justificó la realización de las actividades patrocinadas.

En relación con la transparencia, sostenibilidad ambiental e igualdad efectiva de mujeres y hombres (Subapartado II.5):

22. Todas las Consejerías y 12 de las 15 entidades dependientes examinadas cuentan con un Portal de Transparencia propio o alojan la correspondiente información en el de la Administración General. Las 3 que carecen del mismo y que, además, no utilizan el de la Administración General de la Comunidad o Ciudad Autónoma son el Instituto de Estudios Riojanos, el Instituto de Estudios Ceutíes y el organismo autónomo Fundación Melilla Monumental.
23. Todas las Consejerías y entidades dependientes cuentan con perfil del contratante alojado en la PLACSP, a excepción de La Rioja, que lo residencia en su propia Plataforma de Contratación. Dichos perfiles dan cumplimiento a los principios de publicidad y concurrencia, de igualdad y de transparencia de adjudicaciones y contratos.

Sin embargo 5 de las 6 Consejerías (todas salvo la de Extremadura) y 5 de las 15 entidades dependientes (en Extremadura, el Consorcio Museo Vostell-Malpartida, y en 2 de las 3 de Región de Murcia, el Instituto de las Industrias Culturales y de las Artes, la Fundación del Teatro Romano de Cartagena y las de Ceuta y Melilla respectivamente) carecen de enlace directo a su perfil del contratante en su página web, lo que vulnera lo dispuesto en el artículo 347.2 de la LCSP.

RECOMENDACIÓN 9:

Dirigida a los órganos de contratación de las entidades fiscalizadas:

Que, en aras de garantizar la disponibilidad de la información y la transparencia en la contratación pública, se permita el acceso a la información publicada en los perfiles del contratante de los distintos órganos de contratación de forma rápida y sencilla mediante los instrumentos más eficaces y, en particular, mediante el necesario enlace en las páginas web de los mismos.

24. De las 6 Consejerías, a fecha de remisión del presente Proyecto a alegaciones (enero de 2026) tres (Extremadura, Región de Murcia y Ceuta) no tenían publicado el Plan Anual de Contratación de 2022, tal y como exigen los artículos 28.4 y 134 de la LCSP. Por otra parte, de las 15 entidades dependientes, únicamente estaban publicados los de las 3 de La Rioja no estándolo el Instituto de Estudios Ceutíes.
25. En los correspondientes Portales de Transparencia constaban las relaciones trimestrales de contratos menores de las 6 Consejerías según exige el artículo 8 de la LTAIBG. No así los concernientes a las 5 siguientes entidades dependientes: en Extremadura, el Consorcio Festival Internacional de Teatro Clásico de Mérida; en Región de Murcia, Fundación Orquesta Sinfónica y Fundación Teatro Romano de Cartagena; en Ceuta, el Instituto de Estudios Ceutíes y en Melilla, la Fundación Melilla Monumental.
26. En 12 de los 61 contratos¹²⁷ (el 20 %) se incumplió la obligación de incluir al menos una de las condiciones especiales de ejecución de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden que impone el artículo 202 de la LCSP.

Por su parte, la inclusión de condiciones especiales de ejecución y de criterios de selección del adjudicatario medioambientales y sociales vinculados a la igualdad de género y de criterios específicos para el desempate relacionados con la igualdad entre hombres y mujeres ha resultado minoritaria en relación con el conjunto de los contratos fiscalizados.

RECOMENDACIÓN 10:

Dirigida a los órganos de contratación de las entidades fiscalizadas:

Que se incorporen en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, siempre que fuera posible, criterios de desempate y condiciones especiales de ejecución relacionados con aspectos sociales, de igualdad de género y medioambientales.

En relación con el seguimiento de recomendaciones ([Subapartado II.6](#)):

27. Como resultado del seguimiento realizado sobre el grado de implementación de las recomendaciones, relativas a la contratación formuladas en el *Informe de fiscalización de la contratación de las comunidades autónomas y ciudades autónomas sin órgano de control*

¹²⁷ La verificación de este criterio de auditoría se ha comprobado sobre 61 contratos y no sobre 62 porque uno de ellos fue tramitado por emergencia.

externo propio, ejercicio 2021, se observa un grado de cumplimiento desigual por parte de las Consejerías y entidades de la muestra. Destaca el bajo cumplimiento del establecimiento de controles adecuados para asegurar la correcta ejecución en plazo de los contratos y el escaso seguimiento de los controles, en su caso, establecidos, a la vista de las numerosas incidencias detectadas durante la ejecución de los contratos.

III.2. CONCLUSIONES ESPECÍFICAS EN RELACIÓN CON LOS CONTRATOS DE OBRA CELEBRADOS POR LA SOCIEDAD REGIONAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE CANTABRIA ([EPÍGRAFE II.3.3](#))

28. En 9 de los 10 contratos no menores adjudicados por la sociedad cántabra SRECD no consta uno de los documentos que, según establece el artículo 116 de la LCSP, debe formar parte de todo expediente de contratación: el acreditativo de la existencia de financiación del contrato.

La carencia indicada supone el riesgo de que el contrato no cuente con la financiación necesaria para su culminación, resultando que tal riesgo se materializó en 3 de dichos contratos, lo que hizo necesaria la firma de un contrato de cuenta de crédito con el Instituto Cántabro de Finanzas para poder hacer frente a certificaciones de obra por importe de 2.379.257 euros.

29. De los 10 contratos referidos de la SRECD, dos fueron tramitados por procedimiento de urgencia sin que conste la declaración formal de la misma y con una referencia insuficiente a las causas de esta forma de tramitación en la memoria del expediente.

30. Durante el periodo fiscalizado, la empresa pública de Cantabria SRECD llevó a cabo diversas obras en el Museo Marítimo a través de dos contratos (uno de ellos de emergencia) sin haber obtenido la preceptiva licencia urbanística municipal y mediando dos órdenes de paralización por parte del Ayuntamiento. Posteriormente y para cumplir con los requisitos que permitieran obtener la licencia, aprobó una modificación contractual que implicaba un mayor número de unidades de obra y un aumento del 49,6 % del precio original sin que, a fecha de remisión a alegaciones del Anteproyecto de Informe (enero de 2026), más de dos años después de la expiración del plazo de vigencia del contrato, conste la finalización del mismo.

31. A la fecha referida (enero de 2026) también continúan sin haber finalizado los contratos adjudicados para la rehabilitación del Palacio Jaime del Amo y para la rehabilitación del Conjunto Industrial La Lechera, a pesar de que, en ambos casos, ha transcurrido más de un año desde la finalización del plazo previsto. Únicamente en el contrato de rehabilitación de La Lechera consta un acuerdo de suspensión en el que se señala la imposibilidad de finalizar los trabajos hasta que no se lleven a cabo otros ajenos al contrato tramitado.

32. En resumen, 4 de los 8 contratos de obras de la SRECD necesitaron de modificaciones durante la ejecución, incluso 3 de ellos en el inicio de la misma, y otros 2 fueron resueltos antes de su finalización, lo que hizo necesaria la celebración de otros 2 contratos que sustituyeran a los anteriores.

Además, del total de los 8 contratos de obra, 3 fueron adjudicados por importe global de 3.582.538 euros, a través de procedimientos que constituían una adjudicación directa (uno tramitado por emergencia y dos a través del procedimiento negociado sin publicidad por exclusividad a una misma empresa), sin que conste en el expediente la adecuada justificación de los procedimientos elegidos. Adicionalmente, en estos 3 contratos se han detectado

aumentos de unidades de obra sin cobertura contractual que, en su conjunto, supusieron sobrecostes por importe de 762.756 euros.

Tales irregularidades, además de la vulneración normativa que implican, ponen de manifiesto, junto con lo señalado anteriormente, una inadecuada planificación y control de la actividad contractual en la entidad.

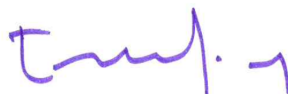
RECOMENDACIÓN 11:

Dirigida a la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deportes de Cantabria:

Que se adopten las medidas necesarias para la racionalización de la gestión contractual de las obras desde la fase inicial de planificación y preparación de los contratos, con especial atención a la aprobación y supervisión de los proyectos, al adecuado replanteo de los terrenos y la presentación de un adecuado programa de trabajo, así como el control efectivo de la ejecución, todo ello a fin de evitar modificaciones contractuales, ampliaciones de plazo, resoluciones de contratos, retrasos y sobrecostes hasta la efectiva puesta en uso de las obras.

Madrid, 25 de marzo de 2026

LA PRESIDENTA



Enriqueta Chicano Jávega



ANEXOS

RELACIÓN DE ANEXOS

ANEXO I. OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y MEDIDAS DEL PLAN ESTRATÉGICO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS 2024-2027	115
ANEXO II. NORMATIVA DE APLICACIÓN.....	116
ANEXO III. MARCO JURÍDICO DEL PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL	121
ANEXO IV. EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN ANALIZADOS CORRESPONDIENTES A LAS ENTIDADES CULTURALES	129
ANEXO V. IMPORTE TOTAL ABONADO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA EN EL EJERCICIO 2021.....	197
ANEXO VI. IMPORTE TOTAL ABONADO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA EN EL EJERCICIO 2022.....	198
ANEXO VII. NORMAS INTERNAS	199
ANEXO VIII. INCIDENCIAS EN CONTRATOS MAYORES	203

**ANEXO I. OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y MEDIDAS DEL PLAN ESTRATÉGICO DEL
TRIBUNAL DE CUENTAS 2024-2027**

OBJETIVO ESTRATÉGICO 1: Contribuir a una gestión de los fondos públicos eficaz, eficiente y transparente.

Línea de actuación 1:

Impulsar actuaciones fiscalizadoras sobre asuntos de relevancia social y sobre las principales áreas de riesgo de la gestión pública, fomentando el enfoque evaluador.

Línea de actuación 3:

Promover la mejora de la transparencia, la igualdad de género y la sostenibilidad en la gestión pública.

[Ir al índice](#)

ANEXO II. NORMATIVA DE APLICACIÓN

La normativa de referencia en la fiscalización de la contratación celebrada durante el ejercicio 2021 es, esencialmente, la siguiente:

NORMATIVA ESTATAL

- Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.
- Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que entró en vigor el 9 de marzo de 2018.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 28 de junio de 2018 (BOE. 28 de julio), sustituye a la anterior de 28 de noviembre de 2013.
- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

NORMATIVA AUTONÓMICA**Cantabria**

- Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Cantabria.
- Ley 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública.
- Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria
- Ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.
- Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria
- Ley 2/2019, de 7 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- Decreto 60/2018, de 12 de julio, por el que se regula el régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el uso de medios electrónicos en su actividad administrativa y sus relaciones con los ciudadanos.
- Decreto 75/2019, de 23 de mayo, por el que se establecen las directrices de política general sobre la incorporación de criterios y cláusulas sociales en la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.
- Orden PRE/57/2016, de 14 de septiembre, por la que se regulan las condiciones sobre seguridad de la información y de los sistemas de información a incorporar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas en la contratación pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Extremadura

- Estatuto de Autonomía de Extremadura en su redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 1/2021, de 3 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021.
- Ley 12/2018 de 26 de diciembre de contratación pública socialmente responsable de Extremadura.
- Ley 4/2013 de 21 de mayo de Gobierno Abierto de Extremadura en la que se regula la transparencia y la información pública.
- Ley 8/2011 de 23 de marzo de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género.
- Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
- Ley 1/2002, de 28 de febrero, del gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 16/2016, de 1 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta consultiva de contratación Administrativa, así como el Registro oficial de licitadores y del registro de contratos de la Comunidad autónoma de Extremadura.
- Decreto 188/2010 de 1 de octubre por, por el que se aprueban las normas de organización y funcionamiento del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura y de la Comisión de Secretarios Generales.
- Resolución de 25 de febrero de 2016, de la Consejería, por la que se dispone la publicación del acuerdo del consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 23 de febrero de 2016, por el que se aprueba la Instrucción sobre incorporación de criterios sociales, medioambientales, de promoción de las pymes y de impulso de la sostenibilidad en la contratación pública de la Junta de Extremadura y de las entidades que integran su sector público.

Comunidad Autónoma de La Rioja

- Ley 3/2003, de 3 de marzo de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e incompatibilidades de sus miembros de La Rioja.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 1/2021, de 29 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2021
- Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Ley 2/2002 de 17 de abril, Salud.
- Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja.
- Orden 1572000, de 25 de septiembre, de la Consejería de Salud y Servicios Sociales por la que se determina el precio público de los servicios de estancias diurnas dependientes del Gobierno de La Rioja.
- Ley 2/2021, de 29 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2021.

Orden APH/2/2019, de 4 de febrero, de la Consejería de Administración y Hacienda, por la que se regulan los extremos a comprobar en la fiscalización e intervención previa de requisitos.

Región de Murcia

- Decreto n.º 138/2020, de 5 de noviembre de 2020, por el que se regula la estructura, composición y funcionamiento del Observatorio Regional contra la Discriminación por Orientación Sexual e Identidad de Género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia (texto consolidado a 17 de junio de 2016.)
- Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 7/2016 de 16 de diciembre de reforma de la anterior.
- Ley 7/2007 de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres y la protección contra la violencia de género la Región de Murcia, modificada por la Ley 11/2016 de 15 de junio.
- Ley 7/2004 de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Decreto 175/2003, de 28 de noviembre, por el que se regula la Junta Regional de Contratación Administrativa de la Región de Murcia y se dictan normas en materia de clasificación de empresas.
- Decreto 161/1999 de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Resolución de 10 de noviembre de 2020 de la Secretaría General de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación del código de conducta en la contratación pública de la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 5 de noviembre de 2020.

[Ir al índice](#)

ANEXO III. MARCO JURÍDICO DEL PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL

I. PREPARACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LOS CONTRATOS

El artículo 28 de la LCSP establece que las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. Se añade que, a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

La inversión de fondos públicos y el gasto que la mayoría de los contratos implica sólo puede justificarse por la existencia de una auténtica, efectiva y concreta necesidad de interés público motivadora de la tramitación de cada expediente. Consecuentemente con este planteamiento, el precitado artículo 28 de la LCSP y 73.2 del RGLCAP establecen que todo expediente de contratación ha de comenzar con esta justificación. Así, este último precepto, tras prescribir que los expedientes de contratación se iniciarán por el órgano de contratación determinando la necesidad de la prestación objeto del contrato, dispone: “2. Se unirá informe razonado del servicio que promueva la contratación, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato”. Este requerimiento, como señala el artículo 1 de la LCSP, tiene por objeto obtener una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la definición previa de las necesidades a satisfacer.

El artículo 28 de la LCSP establece la exigencia de que la motivación expuesta por el órgano de contratación sea objeto de publicación en el perfil del contratante, en todo caso antes de la aprobación del expediente de contratación, y el artículo 116.4 del mismo texto legal expresamente señala que en el expediente se justificará adecuadamente “La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional”.

Además, en el caso de los contratos de servicios, la LCSP fija de manera expresa en este último precepto la necesidad de acompañar al expediente del “informe de insuficiencia de medios”, por ello, como reiteradamente indica en sus Informes este Tribunal de Cuentas, todo expediente de contratación de servicios, debe incorporar justificación de la necesidad de celebrar el contrato por carecer de los medios personales o materiales necesarios para desarrollarlo, sin que sea admisible una declaración meramente formal al respecto.

I.1. Cálculo del presupuesto y régimen económico de los contratos

Los estudios y análisis dirigidos a valorar el coste previsible de las actuaciones que hay que desarrollar o de los bienes que es preciso adquirir, atendida la situación del mercado, constituyen una actuación básica para la determinación del presupuesto del contrato, que, su vez, es fundamental para la determinación del precio del mismo.

Anexo III.-2/8

A estos efectos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 100 y 101 de la LCSP en relación con el artículo 116.4 del mismo texto legal, que exige justificar en el expediente, entre otros aspectos, “El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen”.

De acuerdo con el artículo 101 LCSP, el valor estimado de los contratos será determinado tomando en consideración el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones.

La estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, y estar referida al momento del envío del anuncio de licitación o, de no ser necesario al inicio del procedimiento de adjudicación del contrato.

La necesidad de contar con estudios económicos y financieros sobre el impacto de la contratación se desprende del régimen al que se somete, en el artículo 100 de la LCSP, la determinación del presupuesto base de licitación. Así, se define como el límite máximo de gasto que, en virtud del contrato, puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario.

En este sentido, dicho precepto indica que, en el momento de elaborar el presupuesto base de licitación, los órganos de contratación cuidarán de que sea adecuado a los precios del mercado. A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en los que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato, se indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

I. 2. Calificación jurídica, tramitación y procedimientos de adjudicación

El artículo 116 de la LCSP fija el contenido del expediente de contratación y establece que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requiere la previa tramitación del correspondiente expediente, que ha de referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7 del artículo 99 para los contratos adjudicados por lotes, y a él se incorporarán el PCAP y el PPT que hayan de regir el contrato.

Asimismo, debe incorporarse el certificado de existencia de crédito o, en el caso de entidades con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la existencia de financiación, y, en su caso, la fiscalización previa de la intervención.

En el expediente ha de justificarse adecuadamente la elección del procedimiento de licitación, la clasificación que se exija a los participantes, los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

También se ha de justificar el valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen, la necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa y clara.

Anexo III.-3/8

proporcional, y, además, en los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios, extremos a los que se ha aludido con anterioridad. Asimismo, es necesario justificar la decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, siempre que el mismo fuera susceptible de tal división.

Si la financiación del contrato se realiza con aportaciones de distinta procedencia, aunque se trate de órganos de una misma Administración pública, se debe tramitar un solo expediente por el órgano de contratación al que corresponda la adjudicación del contrato, debiendo acreditarse la plena disponibilidad de todas las aportaciones y determinarse el orden de su abono, con inclusión de una garantía para su efectividad.

El artículo 117 de la LCSP señala que una vez completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implica también la aprobación del gasto, salvo en el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. Esta resolución debe ser objeto de publicación en el perfil de contratante.

Por su parte, en relación con el contrato de obras, los artículos 231 a 236 de la LCSP, prevén la realización de diversas actuaciones preparatorias o previas a la ejecución para garantizar su viabilidad. De acuerdo con los preceptos citados, la memoria del proyecto acogerá los antecedentes y situación previa a las obras que van a ejecutarse, detallándose los factores de todo orden que hayan de tenerse en cuenta. El proyecto ha de incluir los informes y estudios previos necesarios para la mejor determinación del objeto del contrato, así como las referencias de todo tipo en que se fundamentará el replanteo de la obra. Asimismo, el artículo 335 impone la exigencia de solicitar un informe a las oficinas técnicas de supervisión de proyectos encargadas de verificar que se han considerado las disposiciones legales de carácter legal o reglamentario. El artículo 236 LCSP dispone que, aprobado el proyecto y previamente a la tramitación del expediente de contratación de la obra, se procederá a efectuar el replanteo del mismo, el cual consistirá en comprobar la realidad geométrica de la misma y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución.

A su vez, la calificación jurídica de los contratos celebrados por las entidades del sector público tiene una especial transcendencia, ya que implica la aplicación de un determinado régimen legal y, por lo tanto, de un concreto procedimiento de adjudicación, de un específico régimen de publicidad y produce efectos particulares en cuanto a su ejecución.

La LCSP contempla dos tramitaciones excepciones, de urgencia y de emergencia.

De acuerdo con el artículo 119 LCSP, la tramitación de urgencia solo se justifica por la existencia de una necesidad inaplazable o cuando sea preciso acelerar la adjudicación por razones de interés público. Su principal consecuencia es que los plazos de tramitación –como el correspondiente a la presentación de las ofertas– se reducen a la mitad con respecto a los del procedimiento ordinario, lo que puede afectar a la concurrencia. Por ello, este tipo de tramitación ha de estar debidamente justificado en el correspondiente expediente contractual.

Por otra parte, en la tramitación de emergencia se podrá contratar sin obligación de tramitar un expediente administrativo, cuando, excepcionalmente, la Administración deba actuar inmediatamente por concurrir acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave

Anexo III.-4/8

peligro, o para satisfacer necesidades que afecten a la defensa nacional. La propia excepcionalidad de la tramitación de emergencia exige la evidencia de que los hechos que la justifican son fácilmente subsumibles en los supuestos previstos en el artículo 120 LCSP.

I.3. Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliegos de Prescripciones Técnicas

El artículo 122 de la LCSP establece que los pliegos de cláusulas administrativas particulares deben aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo pueden ser modificados con posterioridad por error material, de hecho, o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.

Los contratos se han de ajustar al contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos, de ahí la trascendencia del contenido de los pliegos, que es fijado en el precepto citado y en el artículo 67 del RGLCAP.

Por su parte, los PPT deben atenerse a las reglas establecidas en el artículo 126 de la LCSP y en el artículo 68 del RGLCAP, y en ningún caso contendrán estos pliegos declaración o cláusulas que deban figurar en el PCAP.

De acuerdo con el artículo 121.2 LCSP, las Comunidades Autónomas podrán aprobar modelos de pliegos de cláusulas administrativas generales para su utilización en los contratos que se celebren por los órganos de contratación de su sector público, de acuerdo con sus normas específicas, previo dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, si lo hubiera, que deberán ajustarse en su contenido a los preceptos de esta Ley y de sus disposiciones de desarrollo.

II. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS**II.1. Criterios de adjudicación y selección de adjudicatarios**

La correcta definición, ponderación y valoración de los criterios de adjudicación está directamente relacionada con los principios de transparencia, no discriminación e igualdad de trato en la contratación pública, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

En consonancia con ello, la legislación de contratos del sector público, en línea con las directivas europeas, exige que los criterios de valoración de las ofertas estén debidamente definidos, tengan relación con el objeto del contrato, sean suficientemente conocidos por los licitadores y se apliquen por igual a todos ellos.

La Directiva 2014/24/UE22 de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública, impone, en su artículo 67, el criterio de la oferta económicamente más ventajosa para adjudicar los contratos públicos.

Dicho criterio está recogido en el artículo 1.1 de la LCSP e implica priorizar el precio o coste sobre los restantes criterios y, en lo posible, atribuirle una ponderación que justifique inequívocamente la adjudicación a la oferta que, desde el punto de vista económico, resulte más ventajosa en la satisfacción de la necesidad de que se trate.

Anexo III.-5/8

Por su parte, los artículos 131 y 145.1 de la LCSP establecen que la adjudicación de los contratos, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

La mejor relación calidad-precio se debe evaluar con arreglo a criterios económicos y cualitativos, pudiendo incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato.

Así mismo, el principio de igualdad de trato es esencial en la contratación pública. Por ello, de acuerdo con el artículo 132 de la LCS, los órganos de contratación han de dar a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y han de ajustar su actuación a los principios de transparencia y proporcionalidad, además de velar, en todo el procedimiento de adjudicación, por la salvaguarda de la libre competencia.

En consonancia con lo anterior, el artículo 145 de la LCSP establece que los criterios de adjudicación han de detallarse en el anuncio que sirva de convocatoria de la licitación y en el PCAP o en el documento descriptivo, a fin de que puedan ser conocidos por las empresas interesadas con suficiente antelación para preparar sus ofertas de acuerdo con las necesidades de las Administraciones contratantes.

El apartado 5 del precitado artículo 145 de la LCSP señala que los criterios de adjudicación deben estar vinculados al objeto del contrato, ser formulados de manera objetiva, sin conferir al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada, y garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva yendo acompañadas de especificaciones que permitan comprobar, de manera efectiva, la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación.

Como garantía del procedimiento, el artículo 146 de la LCSP precisa los órganos que han de efectuar la valoración de los criterios de adjudicación:

- a) En los procedimientos de adjudicación, abierto o restringido de las AAPP, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, a un comité formado por expertos con cualificación apropiada, o a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos. A las mejoras no podrá asignarse una valoración superior al 2,5 por ciento (artículo 145.7 LCSP).
- b) En los restantes supuestos, la valoración de los criterios se efectuará por la mesa de contratación, si interviene, o por los servicios dependientes del órgano de contratación en caso contrario, a cuyo efecto se podrán solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en el artículo 150.1 y 157.5.

El artículo 146 del mismo texto legal, así mismo, determina que la elección de las fórmulas se tendrá que justificar en el expediente.

En todo caso, en cuanto a la secuencia temporal, la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

Anexo III.-6/8

Además de lo anterior, debe precisarse en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo la ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de valoración, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud máxima adecuada, salvo cuando se tome en consideración el precio exclusivamente.

En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo.

Finalmente, el artículo 146 establece que cuando por razones objetivas debidamente justificadas no sea posible ponderar los criterios elegidos, estos deben enumerarse por orden decreciente de importancia.

II.2. Formalidades posteriores a la adjudicación. Formalización de los contratos

La acreditación de estar al corriente en las obligaciones tributarias y de Seguridad Social es una exigencia necesaria, no solo en orden a evitar que quienes se encuentran en situación financiera dudosa puedan acceder a la prestación de servicios a las AAPP, sino a evitar que esa presencia se convierta en una disfunción para el correcto funcionamiento del mercado y las condiciones de igualdad en la que todos los licitadores deben encontrarse.

En este sentido, el artículo 71.1.d) de la LCSP incluye expresamente entre las prohibiciones para contratar con las entidades públicas a quienes no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social.

Por su parte, los artículos 107 y siguientes de la LCSP se refieren a la garantía definitiva que ha de constituirse y que tiene por objeto asegurar el cumplimiento de ciertas obligaciones que corresponden a los adjudicatarios ante las AAPP -como la obligación de formalizar el contrato- y responder, entre otras, de la correcta ejecución del contrato, y de las indemnizaciones y penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 192 de la LCSP por ejecución defectuosa y demora.

En cuanto a la perfección y forma de los contratos, la LCSP establece en el artículo 36 que los contratos que celebren los poderes adjudicadores, a excepción de los contratos menores y de los contratos basados en un acuerdo marco y los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición a los que se refiere el apartado 3 de este artículo, se perfeccionan con su formalización, de ahí la importancia de que se realice dicho acto.

En este sentido, el artículo 153 de la LCSP, en consonancia con el carácter formalista de la contratación administrativa, indica que los contratos que celebren las AAPP deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación. A continuación, se establecen las condiciones y plazos para dicha formalización, debiendo significarse que, sin perjuicio de las excepciones, y salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 120, no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

III. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

De acuerdo con el artículo 189 de la LCSP, los contratos han de cumplirse a tenor de sus cláusulas, siendo preciso que se controle su correcta ejecución. A tal efecto, la Administración está investida de un conjunto de potestades que se justifican en el servicio objetivo al interés general. La ejecución Anexo III.-7/13 del contrato, tal y como se indica en el artículo 197 de la LCSP se realizará a riesgo

Anexo III.-7/8

y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido para el contrato de obras en el artículo 239 de la LCSP.

La facultad de dirección, inspección y control se considera una concreción o extensión de la prerrogativa de interpretación de los contratos, estableciendo el artículo 238 de la LCSP que las obras se ejecutarán con estricta sujeción al PCAP y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de este de al contratista el director facultativo de las obras (responsable del contrato).

Por su parte, el artículo de la 190 LCSP dispone que, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y clarificar su cumplimiento, modificarlos, declarar la responsabilidad del contratista por su defectuosa ejecución o suspenderla, acordar su resolución y determinar sus efectos. Además, ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas en la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en este texto legal para cada tipo de contrato.

Los órganos de contratación, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, han de designar un responsable del contrato, conforme al artículo 62 de la LCSP, encargado de supervisar la ejecución contractual para asegurar su correcto cumplimiento.

Como se ha indicado, los contratos deberán cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor de las AAPP. Por ello, ante el incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso, el artículo 192 de la LCSP señala que los pliegos o el documento descriptivo podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo.

Así mismo, el artículo 193 de la LCSP determina que el contratista viene obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo establecido en el mismo y de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. Esto es así porque el plazo fijado para el cumplimiento de la prestación contractual constituye un elemento básico de la relación jurídica establecida, siendo un aspecto esencial de la prestación.

En el caso de que incurra en demora respecto del cumplimiento del plazo total por causas que le fueran imputables, queda la Administración facultada para optar, de acuerdo con el precepto citado, entre la resolución del contrato o la imposición de penalidades. Esa misma opción se atribuye al órgano de contratación en el caso de incumplimiento de plazos parciales, si así lo prevé el PCAP o si la demora hace presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

Anexo III.-8/8

El artículo 203 señala que, sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207.

Así, los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204; y excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 213 respecto de la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.

Es también preciso tener en cuenta las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP. Finalmente, debe indicarse que el contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, la constatación del cumplimiento del contrato exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en el PCAP por razón de sus características, así lo determina el artículo 210 de la LCSP. A la Intervención de la Administración correspondiente le será comunicado, cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.

Excepto en los contratos de obras, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija la liquidación correspondiente del contrato y abonarse al contratista, en su caso, el saldo resultante.

[Ir al índice](#)

ANEXO IV. EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN ANALIZADOS CORRESPONDIENTES A LAS ENTIDADES CULTURALES

IV.1 RELACIÓN DE CONTRATOS CANTABRIA

Importe sin impuestos

(Euros)

(*)		(*)		(**)		(**)	
O:	Obras	S:	Suministro	A1:	Abierto - un solo criterio	N1:	Negociado con publicidad
CO:	Concesión de Obra Pública	SE:	Servicios	A2:	Abierto - varios criterios	N2:	Negociado sin publicidad
CS:	Concesión de Servicio Público	P:	Privado	A3:	Abierto simplificado	AD:	Adjudicación directa
		AE:	Administrativo Especial	R1:	Restringido - un solo criterio	D:	Diálogo Competitivo
				R2:	Restringido - varios criterios	CC:	Contratación Centralizada
				AM:	Acuerdo Marco		

Núm de orden	Tipo de contrato (*)	Objeto del contrato	Consejerías/Entes	Fecha de inicio	Fecha contratación	Tramitación	Procedimiento (**)	Importe adjudicación
1	O	CONSOLIDACIÓN ESTRUCTURAL Y RESTAURACIÓN DE MUROS EXTERIORES DE LA NAVE CENTRAL DE LA IGLESIA DE SANTA MARÍA (CASTRO URDIALES)	CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTES	23/09/2022	07/03/2023	U	A2	379.829
2	O	RESTAURACIÓN DE LAS FACHADAS DE LA CAPILLA-PANTEÓN DE SOBRELLANO (COMILLAS)	CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTES	15/07/2022	30/12/2022	O	A3	198.122
3	S	SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE UNA UNIDAD ENFRIADORA DE AGUA EN EL MUSEO MARÍTIMO DEL CANTÁBRICO	CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTES	15/03/2022	27/07/2022	O	A3	68.133
4	SE	SERVICIOS DE REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE LA OBRA DE REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO DE LA LECHERA EN TORRELAVEGA CON DESTINO A CENTRO CULTURAL, ARTÍSTICO Y EXPOSITIVO	CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTES	09/02/2022	14/06/2022	O	N2	524.700

Núm de orden	Tipo de contrato (*)	Objeto del contrato	Consejerías/Entes	Fecha de inicio	Fecha contratación	Tramitación	Procedimiento (**)	Importe adjudicación
5	SE	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS DEL EDIFICIO LOS ARENALES	CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTES	19/08/2021	16/09/2022	O	A2	159.099
6	O	CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO MUSEO DE PREHISTORIA Y ARQUEOLOGÍA DE CANTABRIA (MUPAC) Y ESPACIO ADMINISTRATIVO	SOCIEDAD REGIONAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE SLU	15/07/2022	27/01/2023	O	A2	37.521.350
7	O	REHABILITACIÓN DEL PALACIO DE JAIME DEL AMO PARA CENTRO CULTURAL Y TEATRO	SOCIEDAD REGIONAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE SLU	01/12/2021	24/03/2022	O	A2	2.076.226
8	O	REHABILITACIÓN DEL PALACIO DE JAIME DEL AMO PARA CENTRO CULTURAL Y TEATRO	SOCIEDAD REGIONAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE SLU	17/06/2022	28/08/2022	U	A2	2.391.318
9	O	REFORMA DE LA PLANTA SEGUNDA Y CUBIERTA DEL MUSEO MARÍTIMO DEL CANTÁBRICO	SOCIEDAD REGIONAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE SLU	08/08/2021	27/10/2021	O	A3	949.783
10	O	CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE EMERGENCIA EN LA CUBIERTA DEL MUSEO MARÍTIMO DEL CANTÁBRICO	SOCIEDAD REGIONAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE SLU	28/01/2022	27/01/2022	E	N2	523.178
11	O	REHABILITACIÓN DEL CONJUNTO INDUSTRIAL "LA LECHERA" EN TORRELAVEGA CON DESTINO A CENTRO CULTURAL, ARTÍSTICO Y EXPOSITIVO (FASE I)	SOCIEDAD REGIONAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE SLU	21/01/2023	28/05/2023	O	A2	3.605.000
12	O	URBANIZACIÓN DEL ÁMBITO A DEL PALACIO DE FESTIVALES	SOCIEDAD REGIONAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE SLU	17/05/2021	16/07/2021	O	A3	328.900

Núm de orden	Tipo de contrato (*)	Objeto del contrato	Consejerías/Entes	Fecha de inicio	Fecha contratación	Tramitación	Procedimientc (**)	Importe adjudicación
13	O	CONTRATO DE URGENCIA PARA LA FINALIZACIÓN DE LA OBRA "PALACIO DE FESTIVALES ÁMBITO A"	SOCIEDAD REGIONAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE SLU	10/01/2022	28/01/2022	O	N2	241.437
14	SE	SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA DE PROJECT MANAGER PARA EL CONTROL, SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL NUEVO MUSEO DE PREHISTORIA Y ARQUEOLOGÍA DE CANTABRIA (MUPAC) Y ESPACIO ADMINISTRATIVO	SOCIEDAD REGIONAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y 2DEPORTE SLU	29/04/2022	26/09/2022	O	A2	518.505
15	SE	SERVICIO DE APOYO PARA EL SEGUIMIENTO, CONTROL Y COORDINACIÓN DE LA OBRA DE REHABILITACIÓN DEL CONJUNTO INDUSTRIAL "LA LECHERA" EN TORRELAVEGA	SOCIEDAD REGIONAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE SLU	09/03/2023	26/06/2023	O	A3	52.544
16	P	PATROCINIO CULTURAL FESTIVAL SÓNICA 2022	SOCIEDAD REGIONAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE SLU		17/06/2022	O	N2	150.000
17	P	CONTRATO DE PATROCINIO CULTURAL DEL FESTIVAL SOUND CITY 2022 EN EL MUNICIPIO DE TORRELAVEGA	SOCIEDAD REGIONAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE SLU		17/01/2022	O	N2	60.000
18	P	CONTRATO DE PATROCINIO DE LA FIESTA DE LAS GUERRAS CÁNTABRAS 2022	SOCIEDAD DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE SLU		19/08/2022	O	N2	40.400
19	P	CONTRATO DE PATROCINIO CULTURAL DEL FESTIVAL DE JAZZ DE SANTANDER Y CANTABRIA 2022	SOCIEDAD REGIONAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE SLU		01/08/2022	O	N2	40.000
20	P	CONTRATO DE PATROCINIO DEL FESTIVAL DE TÍTERES Y MUÑECOS DE CANTABRIA 2022	SOCIEDAD REGIONAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE SLU		14/11/2022	O	N2	38.720

Núm de orden	Tipo de contrato (*)	Objeto del contrato	Consejerías/Entes	Fecha de inicio	Fecha contratación	Tramitación	Procedimiento (**)	Importe adjudicación
21	P	PATROCINIO FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE SANTANDER	SOCIEDAD REGIONAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE SLU		02/09/2022	O	N2	30.000
22	SE	CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE FORMACIÓN PARA LA MEJORA DE LAS CAPACIDADES DIGITALES PARA LAS PERSONAS DESEMPLEADAS PARA IMPULSAR EL EMPRENDIMIENTO Y EL DESARROLLO RURAL Y REDUCIR LA BRECHA DE GÉNERO	FUNDACIÓN COMILLAS DEL ESPAÑOL Y LA CULTURA HISPÁNICA		28/10/2022	U	A2	701.430
23	S	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MATERIALES PARA CORRECCIÓN DEFICIENCIAS EN LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE BAJA TENSIÓN EN EDIFICIO LOS ARENALES	CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTES		10/02/2022	O	AD	8.265
24	S	SUMINISTRO DE UN SAI (SISTEMA AUTOMÁTICO ININTERRUMPIDO) PARA EL MUSEO MARÍTIMO DEL CANTÁBRICO	CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTES		07/04/2022	O	AD	5.510
25	S	DESMONTAJE Y SUSTITUCIÓN DE TECHO DE PUERTA GIRATORIA DE ACCESO AL EDIFICIO LOS ARENALES EN ACERO INOXIDABLE INCLUYENDO SUMINISTRO Y COLOCACIÓN	CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTES		20/07/2022	O	AD	4.200
26	S	SUMINISTRO DE CUATRO CONDENSADORES PARA LAS INSTALACIONES DEL MUSEO MARÍTIMO DEL CANTÁBRICO	CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTES		18/10/2022	O	AD	4.040
27	S	SUMINISTRO PARA REPOSICIÓN Y SUSTITUCIÓN ELEMENTOS ELÉCTRICOS PARA CLIMATIZACIONES, CUADROS DE BAJA TENSIÓN Y SUSTITUCIÓN A LED DE LÁMPARAS Y EMERGENCIAS	CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTES		08/11/2022	O	AD	3.809
28	S	SUMINISTRO Y CARGAS DE GAS DE LOS ELEMENTOS REFRIGERANTES DEL EDIFICIO LOS ARENALES	CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTES		17/02/2022	O	AD	3.759

Núm de orden	Tipo de contrato (*)	Objeto del contrato	Consejerías/Entes	Fecha de inicio	Fecha contratación	Tramitación	Procedimiento (**)	Importe adjudicación
29	SE	ACTIVIDADES DE ARTES ESCÉNICAS EN EL ALBERGUE DE SOLÓRZANO	CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTES		05/08/2022	O	AD	9.900
30	SE	ACTIVIDADES DE CINE EN EL ALBERGUE DE SOLÓRZANO	CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTES		28/06/2022	O	AD	14.080
31	SE	AD ACTIVIDADES DE CINE EN EL ALBERGUE DE SOLÓRZANO	CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTES		11/07/2022	O	AD	14.080
32	SE	AD ACTIVIDADES DE CINE EN EL ALBERGUE DE SOLÓRZANO	CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTES		28/07/2022	O	AD	9.900
33	O	AGLOMERADO Y SEÑALIZACIÓN DEL APARCAMIENTO INFERIOR DEL PALACIO DE FESTIVALES DE CANTABRIA	SOCIEDAD REGIONAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE SLU		20/07/2022	O	AD	26.962
34	S	CONTRATO DE SUMINISTRO DE MOTORES VERLINDE PARA LA SALA ARGENTA DEL PFC	SOCIEDAD REGIONAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE SLU		03/10/2022	O	AD	13.316
35	S	SUMINISTRO DE CICLORAMA	SOCIEDAD REGIONAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE SLU		03/10/2022	O	AD	4.140
36	S	ILUMINACIÓN DIGITAL FIJA LED PARA LA SALA ARGENTA DEL PFC	SOCIEDAD REGIONAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE SLU		13/10/2022	O	AD	14.860

Núm de orden	Tipo de contrato (*)	Objeto del contrato	Consejerías/Entes	Fecha de inicio	Fecha contratación	Tramitación	Procedimiento (**)	Importe adjudicación
37	S	SUMINISTRO DE ILUMINACIÓN DIGITAL MÓVIL	SOCIEDAD REGIONAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE SLU		28/10/2022	O	AD	14.990
38	S	SUMINISTRO DE MANDOS DE CONTROL PARA ELEVACIÓN DE CLÚSTER CENTRAL	SOCIEDAD REGIONAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE SLU		07/11/2022	O	AD	14.531
39	SE	PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES, ARTÍSTICAS Y DEPORTIVAS DESARROLLADAS POR LA SRECD MEDIANTE DIFUSIÓN INFORMATIVA Y PUBLICITARIA	SOCIEDAD REGIONAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE SLU		01/03/2022	O	AD	7.400
40	SE	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN EN SUPLEMENTOS DE PAPEL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS CENTROS CULTURALES GESTIONADOS POR LA SOCIEDAD REGIONAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	SOCIEDAD REGIONAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE SLU		01/03/2022	O	AD	7.400
41	SE	SERVICIO DE COMUNICACIÓN DIGITAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS CENTROS CULTURALES GESTIONADOS POR LA SOCIEDAD REGIONAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	SOCIEDAD REGIONAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE SLU		01/03/2022	O	AD	7.400
42	P	PATROCINIO DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROYECTO "CAFÉ EN EL ESCENARIO" QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PALACIO DE FESTIVALES DE CANTABRIA	SOCIEDAD REGIONAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE SLU		01/03/2022	O	AD	14.800
43	P	CONTRATO DE SERVICIOS PARA EL PATROCINIO DE LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LA IX CARRERA POPULAR DIARIO MONTAÑÉS 2022	SOCIEDAD REGIONAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE SLU		01/03/2022	O	AD	7.000
44	P	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL ACTO DE PRESENTACIÓN OFICIAL DEL PROYECTO DE LA NUEVA SEDE DEL MUSEO DE PREHISTORIA Y ARQUEOLOGÍA DE CANTABRIA (MUPAC)	SOCIEDAD REGIONAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE SLU		01/06/2022	O	AD	9.000

Anexo IV.1-7/7

Núm de orden	Tipo de contrato (*)	Objeto del contrato	Consejerías/Entes	Fecha de inicio	Fecha contratación	Tramitación	Procedimiento (**)	Importe adjudicación
45	P	PATROCINIO DE LA EDICIÓN DE LA GUÍA DESTINO CANTABRIA 2022	SOCIEDAD REGIONAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE SLU		06/07/2022	O	AD	10.000
46	p	CONTRATO DE PATROCINIO DEL PROYECTO "ENTREVISTAS DE MÚSICA"	SOCIEDAD REGIONAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE SLU		24/08/2022	O	AD	11.000
Total								50.839.016

[Ir al índice](#)

IV.2. RELACIÓN DE CONTRATOS EXTREMADURA

importes sin impuestos
(euros)

(*)		(*)		(**)		(**)	
O:	Obras	S:	Suministro	A1:	Abierto - un solo criterio	N1:	Negociado con publicidad
CO:	Concesión de Obra Pública	SE:	Servicios	A2:	Abierto - varios criterios	N2:	Negociado sin publicidad
CS:	Concesión de Servicio Público	P:	Privado	A3:	Abierto simplificado	AD:	Adjudicación directa
		AE:	Administrativo Especial	R1:	Restringido - un solo criterio	D:	Diálogo Competitivo
				R2:	Restringido - varios criterios	CC:	Contratación Centralizada
				AM:	Acuerdo Marco		

Núm de orden	Tipo de contrato (*)	Objeto del contrato	Consejerías/Entes	Fecha de inicio	Fecha contratación	Tramitación	Procedimiento (**)	Importe adjudicación
1	O	OBRAS DE RESTAURACIÓN DE LA ERMITA DE SAN ANTONIO EN TORREJONCILLO (CÁCERES)	CONSEJERÍA CULTURA, TURISMO Y DEPORTES		20/12/2022	O	A3	111.771
2	O	OBRAS DE RESTAURACIÓN DE LA ERMITA DEL VAQUERO EN CÁCERES	CONSEJERÍA CULTURA, TURISMO Y DEPORTES		20/12/2022	O	A3	151.298
3	O	IGLESIA NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN, RESTAURACIÓN CUBIERTAS	CONSEJERÍA CULTURA, TURISMO Y DEPORTES		23/01/2023	O	A3	134.333
4	O	IGLESIA PARROQUIAL NTRA SRA DE LA ASUNCIÓN, RESTAURACIÓN TORRE	CONSEJERÍA CULTURA, TURISMO Y DEPORTES		05/12/2022	O	A3	62.762

Núm de orden	Tipo de contrato (*)	Objeto del contrato	Consejerías/Entes	Fecha de inicio	Fecha contratación	Tramitación	Procedimiento (**)	Importe adjudicación
5	O	IGLESIAS DE SAN PEDRO APÓSTOL, RESTAURACIÓN CORO	CONSEJERÍA CULTURA, TURISMO Y DEPORTES		15/11/2022	O	A3	62.146
6	SE	SERVICIOS RELATIVOS A LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN FERIAS DE TURISMO 2022	CONSEJERÍA CULTURA, TURISMO Y DEPORTES		14/01/2022	O	A2	343.189
7	SE	SERVICIO DE VIGILANCIA DE VARIAS SEDES DE LA CONSEJERÍA	CONSEJERÍA CULTURA, TURISMO Y DEPORTES		04/10/2022	O	A2	547.200
8	SE	SERVICIOS PARA EL INVENTARIO Y CATALOGACIÓN AUTOMATIZADA DE LA BIBLIOTECA DE YUSTE	CONSEJERÍA CULTURA, TURISMO Y DEPORTES		22/12/2022	O	A2	326.000
9	SE	SERVICIOS PARA LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DEL MUSEO EXTREMEÑO E IBEROAMERICANO DE ARTE CONTEMPORÁNEO (MEIAC) EN BADAJOZ	CONSEJERÍA CULTURA, TURISMO Y DEPORTES		17/10/2022	O	A2	353.700
10	P	PATROCINIO DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE EXPOSICIÓN EDADES DEL HOMBRE EN LA LOCALIDAD DE PLASENCIA	CONSEJERÍA CULTURA, TURISMO Y DEPORTES		14/11/2022	O	N2	123.967
11	P	PATROCINIO PARA LA PROMOCIÓN DE LA PELÍCULA DESTELLO BRAVÍO	CONSEJERÍA CULTURA, TURISMO Y DEPORTES		19/04/2022	O	N2	30.000
12	SE	LA CONTRATACIÓN ARTÍSTICA WOMAD CÁCERES, EN SUS EDICIONES 2022 Y 2023, CON EL FIN DE PROMOCIONAR LA CIUDAD DE CÁCERES Y LA REGIÓN DE EXTREMADURA	CONSORCIO GRAN TEATRO DE CÁCERES		19/04/2022	O	N2	704.480

Núm de orden	Tipo de contrato (*)	Objeto del contrato	Consejerías/Entes	Fecha de inicio	Fecha contratación	Tramitación	Procedimiento (**)	Importe adjudicación
13	SE	SERVICIOS DE ILUMINACIÓN Y SONIDO PARA EL CONSORCIO GRAN TEATRO DE CÁCERES	CONSORCIO GRAN TEATRO DE CÁCERES		10/06/2022	0	A2	95.000
14	SE	PRESTACIÓN DE SERVICIOS VARIOS PARA EL TEATRO LÓPEZ DE AYALA, SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE CARÁCTER SOCIAL, MEDIOAMBIENTAL Y/O RELATIVAS A OTRAS POLÍTICAS PÚBLICAS	CONSORCIO TEATRO LÓPEZ DE AYALA		31/03/2022	0	A2	191.400
15	SE	LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SONORIZACIÓN, ILUMINACIÓN Y COORDINACIÓN DEL FESTIVAL DE FLAMENCO Y FADO BADAJOZ 2022 DURANTE LOS DÍAS 7, 8 Y 9 DE JULIO INCLUYENDO LA APORTACIÓN DE LOS MEDIOS MATERIALES PRECISOS PARA SU EJECUCIÓN Y QUE TENDRÁ LUGAR EN EL AUDITORIO MUNICIPAL RICARDO CARAPETO DE BADAJOZ	CONSORCIO TEATRO LÓPEZ DE AYALA		20/06/2022	0	A2	39.843
16	SE	LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA SONORIZACIÓN E ILUMINACIÓN DEL FESTIVAL DE FLAMENCO Y FADO BADAJOZ 2022 DURANTE LOS DÍAS 7, 8 Y 9 DE JULIO INCLUYENDO LA APORTACIÓN DE LOS MEDIOS MATERIALES PRECISOS PARA SU EJECUCIÓN Y QUE TENDRÁ LUGAR EN EL AUDITORIO MUNICIPAL RICARDO CARAPETO DE BADAJOZ	CONSORCIO TEATRO LÓPEZ DE AYALA		30/06/2022	0	N1	35.940
17	CS	CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN DE LA CAFETERÍA-RESTAURANTE DEL MUSEO VOSTELL MALPARTIDA SITO EN MALPARTIDA DE CÁCERES EN LA CARRETERA DE LOS BARRUECOS S/N	CONSORCIO MUSEO VOSTELL MALPARTIDA		31/10/2022	0	A2	14.879
18	P	PATROCINIO PUBLICITARIO, AL AMPARO DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 34/1998, DE 11 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE PUBLICIDAD, PARA LA DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA IMAGEN DE LA FEC, LA MARCA EXTREMADURA Y DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE DE LA QUE DEPENDE, A LA CELEBRACIÓN DEL FESTIVAL EXTREMÚSIKA, EL CUAL TENDRÁ LUGAR DEL 6,7 Y 8 DE OCTUBRE DE 2022, EN EL RECINTO HÍPICO DE CÁCERES	FUNDACIÓN EXTREMEÑA DE LA CULTURA		24/06/2022	0	N2	165.289

Núm de orden	Tipo de contrato (*)	Objeto del contrato	Consejerías/Entes	Fecha de inicio	Fecha contratación	Tramitación	Procedimiento (**)	Importe adjudicación
19	P	PATROCINIO PUBLICITARIO, AL AMPARO DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 34/1998, DE 11 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE PUBLICIDAD, PARA LA DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA IMAGEN DE LA FUNDACIÓN EXTREMEÑA DE LA CULTURA, LA MARCA EXTREMADURA Y DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE DE LA QUE DEPENDE, A TRAVÉS DEL FESTIVAL STONE & MUSIC QUE SE CELEBRARÁ EN EL TEATRO ROMANO DE MÉRIDA DEL 27 DE AGOSTO AL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2022	FUNDACIÓN EXTREMEÑA DE LA CULTURA		12/05/2022	O	N2	123.967
20	P	PATROCINIO PUBLICITARIO, AL AMPARO DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 34/1998, DE 11 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE PUBLICIDAD, PARA LA DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA IMAGEN DE LA FUNDACIÓN EXTREMEÑA DE LA CULTURA, LA MARCA EXTREMADURA Y DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE DE LA QUE DEPENDE, A TRAVÉS DEL FESTIVAL STONE & MUSIC QUE SE CELEBRARÁ EN EL TEATRO ROMANO DE MÉRIDA DEL 27 DE AGOSTO AL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2022	FUNDACIÓN EXTREMEÑA DE LA CULTURA		01/07/2022	O	N2	82.644
21	O	ADJUDICACIÓN DIRECTA OBRAS RESTAURACIÓN RETABLO SANTA MAGDALENA EN OLIVENZA	CONSEJERÍA CULTURA, TURISMO Y DEPORTES		25/04/2022	O	AD	33.000
22	O	RESTAURACIÓN PANELES CERÁMICOS IGLESIA STA MARÍA MAGDALENA EN OLIVENZA (BADAJOZ)	CONSEJERÍA CULTURA, TURISMO Y DEPORTES		11/10/2022	O	AD	33.000
23	O	RESTAURACIÓN DEL RELICARIO LIGNUM CRUCIS R MONASTERIO GUADALUPE	CONSEJERÍA CULTURA, TURISMO Y DEPORTES		06/07/2022	O	AD	27.275
24	O	RESTAURACIÓN CRUZ LAPISLAZULI MONASTERIO GUADALUPE	CONSEJERÍA CULTURA, TURISMO Y DEPORTES		13/10/2022	O	AD	12.964
25	SE	CONTRATO SERVICIO DIGITALIZACIÓN MEMORIAS RESTAURACIÓN	CONSEJERÍA CULTURA, TURISMO Y DEPORTES		09/11/2022	O	AD	14.795
26	SE	SERVICIO DE AUTOMATIZACIÓN REGISTROS INVENTARIO IGLESIA CATÓLICA	CONSEJERÍA CULTURA, TURISMO Y DEPORTES		06/10/2022	O	AD	14.790

Núm de orden	Tipo de contrato (*)	Objeto del contrato	Consejerías/Entes	Fecha de inicio	Fecha contratación	Tramitación	Procedimiento (**)	Importe adjudicación
27	SE	ADJUDICACIÓN DIRECTA DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA EL ANÁLISIS DEL ESTADO DEL ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y PATRIMONIO CULTURAL CORRESPONDIENTE A LA DOCUMENTACIÓN DE BIENES DECLARADOS DE INTERÉS CULTURAL DE EXTREMADURA	CONSEJERÍA CULTURA, TURISMO Y DEPORTES		22/06/2022	O	AD	12.300
28	SE	ADJUDICACIÓN DIRECTA SERVICIO ELABORACIÓN BOLETÍN ANUAL MEMORIA HISTÓRICA	CONSEJERÍA CULTURA, TURISMO Y DEPORTES		28/03/2022	O	AD	13.671
29	SE	IMPRESIÓN Y ENCUADERNACION DE LA PUBLICACIÓN CON LOS RESULTADOS DE LA EDICIÓN 2021 DEL PROGRAMA DE ARTES VISUALES Y CULTURA CONTEMPORÁNEA CÁCERES ABIERTO	CONSEJERÍA CULTURA, TURISMO Y DEPORTES		01/04/2022	O	AD	8.835
30	SE	MAQUETACION, IMPRESION Y ENCUADERNACION DEL LIBRO EL TLACUACHE	CONSEJERÍA CULTURA, TURISMO Y DEPORTES		21/07/2022	O	AD	8.250
31	SE	SERVICIO DE DISEÑO, REDACCIÓN, MAQUETACIÓN E IMPRESIÓN DEL FOLLETO RUTA DEHESA Y TORO EN EXTREMADURA	CONSEJERÍA CULTURA, TURISMO Y DEPORTES		14/07/2022	O	AD	7.353
32	SE	MAQUETACION INTERIOR, IMPRESION Y ENCUADERNACION DEL LIBRO LAS HURDES, ESTUDIO DE GEOGRAFÍA HUMANA	CONSEJERÍA CULTURA, TURISMO Y DEPORTES		24/06/2022	O	AD	6.955
33	SE	IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN CATÁLOGO EXPOSICIÓN "MIRAR LAS HURDES"	CONSEJERÍA CULTURA, TURISMO Y DEPORTES		01/07/2022	O	AD	5.170
34	SE	IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN CATALOGO EXPO ABEL JARAMILLO	CONSEJERÍA CULTURA, TURISMO Y DEPORTES		10/11/2022	O	AD	4.956

Núm de orden	Tipo de contrato (*)	Objeto del contrato	Consejerías/Entes	Fecha de inicio	Fecha contratación	Tramitación	Procedimiento (**)	Importe adjudicación
35	SE	IMPRESION Y ENCUADERNACION DEL LIBRO POESÍA COMPLETA DE CESAR MARTÍN ORTIZ	CONSEJERÍA CULTURA, TURISMO Y DEPORTES		14/07/2022	O	AD	4.488
36	SE	MAQUETACION INTERIOR, IMPRESION Y ENCUADERNACION DEL LIBRO DÍPTICO ROMANO	CONSEJERÍA CULTURA, TURISMO Y DEPORTES		06/07/2022	O	AD	4.244
37	SE	MAQUETACION INTERIOR, IMPRESION Y ENCUADERNACION DEL LIBRO LA LAGUNA DE LA FERIA	CONSEJERÍA CULTURA, TURISMO Y DEPORTES		14/11/2022	O	AD	4.000
38	SE	DISEÑO Y MAQUETACION DE LOS LIBROS PRAECATIONES Y ELIO ANTONIO DE NEBRIJA	CONSEJERÍA CULTURA, TURISMO Y DEPORTES		14/07/2022	O	AD	3.960
39	SE	DISEÑO Y MAQUETACION DE LOS LIBROS UN RETRATO ME HAS PEDIDO Y NO ME HABLÉIS DE LA ROSA	CONSEJERÍA CULTURA, TURISMO Y DEPORTES		16/11/2022	O	AD	3.950
40	SE	MAQUETACION INTERIOR, IMPRESION Y ENCUADERNACION DEL LIBRO NEBRIJA Y EXTREMADURA Y LA IMPRESION Y ENCUADERNACION DEL LIBRO ELIO ANTONIO NEBRIJA	CONSEJERÍA CULTURA, TURISMO Y DEPORTES		23/08/2022	O	AD	3.949
41	SE	MAQUETACION, IMPRESION Y ENCUADERNACION DEL LIBRO DE MADRID A LISBOA	CONSEJERÍA CULTURA, TURISMO Y DEPORTES		12/05/2022	O	AD	3.860
42	SE	MAQUETACION INTERIOR, IMPRESION Y ENCUADERNACION DEL LIBRO TIEMPO	CONSEJERÍA CULTURA, TURISMO Y DEPORTES		16/11/2022	O	AD	3.638

Núm de orden	Tipo de contrato (*)	Objeto del contrato	Consejerías/Entes	Fecha de inicio	Fecha contratación	Tramitación	Procedimiento (**)	Importe adjudicación
43	SE	MAQUETACION INTERIOR, IMPRESION Y ENCUADERNACION LIBRO LA DISPARATADA HISTORIA DE PABLO EL SOLITARIO Y PEPEII	CONSEJERÍA CULTURA, TURISMO Y DEPORTES		13/06/2022	O	AD	3.579
44	SE	MAQUETACION INTERIOR, IMPRESION Y ENCUADERNACION LIBRO EJERCICIO SENTIMENTAL (LA OBRA LITERARIA DE JULIÁN RODRIGUEZ)	CONSEJERÍA CULTURA, TURISMO Y DEPORTES		10/05/2022	O	AD	3.310
45	SE	MAQUETACION INTERIOR, IMPRESION Y ENCUADERNACION LIBRO AGUA SOMOS	CONSEJERÍA CULTURA, TURISMO Y DEPORTES		18/10/2022	O	AD	3.152
46	SE	MAQUETACION INTERIOR, IMPRESION Y ENCUADERNACION DEL LIBRO ORDEN	CONSEJERÍA CULTURA, TURISMO Y DEPORTES		18/10/2022	O	AD	3.150
47	SE	MAQUETACION INTERIOR, IMPRESION Y ENCUADERNACION DEL LIBRO OLEUS	CONSEJERÍA CULTURA, TURISMO Y DEPORTES		13/07/2022	O	AD	2.893
48	SE	DISEÑO, MAQUETACIÓN, IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y ENVÍO DEL LIBRO ESPIRITUALISTAS IN ARTE HODIERNA ARTE Y ESPIRITUALIDAD EN LA ERA CONTEMPORÁNEA	CONSEJERÍA CULTURA, TURISMO Y DEPORTES		14/06/2022	O	AD	2.872
49	SE	DISEÑO Y MAQUETACION DEL LIBRO BIOGRAFÍA DE CAROLINA CORONADO	CONSEJERÍA CULTURA, TURISMO Y DEPORTES		08/04/2022	O	AD	2.850
50	SE	MAQUETACION INTERIOR, IMPRESION Y ENCUADERNACION DEL LIBRO MADRE	CONSEJERÍA CULTURA, TURISMO Y DEPORTES		08/04/2022	O	AD	2.556

Núm de orden	Tipo de contrato (*)	Objeto del contrato	Consejerías/Entes	Fecha de inicio	Fecha contratación	Tramitación	Procedimiento (**)	Importe adjudicación
51	SE	MAQUETACION INTERIOR, IMPRESION Y ENCUADERNACION LIBRO CUANDO VUELVAN LOS ELEFANTES	CONSEJERÍA CULTURA, TURISMO Y DEPORTES		07/12/2022	O	AD	2.218
52	SE	MAQUETACION INTERIOR, IMPRESION Y ENCUADERNACION DEL LIBRO DOMINIOS DEL OLVIDO	CONSEJERÍA CULTURA, TURISMO Y DEPORTES		04/07/2022	O	AD	2.192
53	SE	DISEÑO Y MAQUETACION DEL LIBRO BEETHOVEN, SUGESTIONES	CONSEJERÍA CULTURA, TURISMO Y DEPORTES		17/03/2022	O	AD	2.150
54	SE	DISEÑO Y MAQUETACION DEL LIBRO POESÍA COMPLETA DE CESAR MARTIN ORTIZ	CONSEJERÍA CULTURA, TURISMO Y DEPORTES		18/04/2022	O	AD	2.100
55	SE	DISEÑO Y MAQUETACION DEL LIBRO POESÍA (2001-2021) DE JOSE ANTONIO ZAMBRANO	CONSEJERÍA CULTURA, TURISMO Y DEPORTES		04/04/2022	O	AD	1.900
56	SE	MAQUETACION INTERIOR, IMPRESION Y ENCUADERNACION DEL LIBRO EL CREDO DE LOS SUICIDAS	CONSEJERÍA CULTURA, TURISMO Y DEPORTES		16/11/2022	O	AD	1.789
57	SE	MAQUETACION INTERIOR, IMPRESION Y ENCUADERNACION DEL LIBRO TRENZAS DE INVIERNO	CONSEJERÍA CULTURA, TURISMO Y DEPORTES		06/06/2022	O	AD	1.600
58	SE	MAQUETACION INTERIOR, IMPRESION Y ENCUADERNACION LIBRO TEMPERAMENTOS BÁSICOS	CONSEJERÍA CULTURA, TURISMO Y DEPORTES		07/07/2022	O	AD	1.368

Núm de orden	Tipo de contrato (*)	Objeto del contrato	Consejerías/Entes	Fecha de inicio	Fecha contratación	Tramitación	Procedimiento (**)	Importe adjudicación
59	SE	MAQUETACION INTERIOR, IMPRESION Y ENCUADERNACION REVISTA/LIBRO PREMIOS LUIS LANDERO 2022	CONSEJERÍA CULTURA, TURISMO Y DEPORTES		31/08/2022	O	AD	965
60	SE	TRANSPORTE, PINTURA, MONTAJE Y DISPERSIÓN DE LA EXPOSICIÓN "SI LA MAGIA ES ALQUIMIA, EL RELATO LO CUENTA UN FANTASMA" DEL ARTISTA ABEL JARAMILLO EN LA SALA EUROPA DE BADAJOZ	CONSEJERÍA CULTURA, TURISMO Y DEPORTES		03/05/2022	O	AD	9.617
61	SE	ALQUILER DE EQUIPAMIENTO DE SONIDO, INCLUIDO MONTAJE, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE, PARA CUBRIR LA ACTUACIÓN DE LA FAMILIA VARGAS EN LA EXPOSICIÓN UNIVERSAL DE DUBÁI DEL 17 AL 19 DE FEBRERO DE 2022	CONSEJERÍA CULTURA, TURISMO Y DEPORTES		16/02/2022	O	AD	7.051
62	SE	DISEÑO, PRODUCCIÓN Y MONTAJE DE LA CAMPAÑA DE PROMOCIÓN DE LOS MUSEOS DE EXTREMADURA QUE SE REALIZARÁ CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LOS MUSEOS 2022	CONSEJERÍA CULTURA, TURISMO Y DEPORTES		16/05/2022	O	AD	14.576
63	SE	TRANSPORTE Y MONTAJE NATALIA CASTAÑEDA E HILARIO BRAVO	CONSEJERÍA CULTURA, TURISMO Y DEPORTES		30/09/2022	O	AD	12.290
64	SE	TRANSPORTE Y MONTAJE EXPOSICIÓN EL ARTE EN EL CÓMIC EN EL MEIAC	CONSEJERÍA CULTURA, TURISMO Y DEPORTES		06/06/2022	O	AD	11.380
65	SE	TRANSPORTE MONTAJE Y DESMONTAJE EXPOSICIÓN GUERRILLA GIRLS SALA ARCHIVO HISTÓRICO DE CÁCERES	CONSEJERÍA CULTURA, TURISMO Y DEPORTES		06/10/2022	O	AD	13.750
66	SE	PRODUCCIÓN, TRANSPORTE, MONTAJE Y DESMONTAJE EXPOSICIÓN A WAY OS LOVE FOTÓGRAFO JUAN CARLOS MARTÍNEZ SALA EUROPA	CONSEJERÍA CULTURA, TURISMO Y DEPORTES		16/11/2022	O	AD	12.750

Núm de orden	Tipo de contrato (*)	Objeto del contrato	Consejerías/Entes	Fecha de inicio	Fecha contratación	Tramitación	Procedimiento (**)	Importe adjudicación
67	SE	TRANSPORTE Y MONTAJE DE LA EXPOSICIÓN VÍA DE LA PLATA AIRES DEL SUR ANTICIPADA	CONSEJERÍA CULTURA, TURISMO Y DEPORTES		09/12/2022	O	AD	9.100
68	SE	TRANSPORTE, MONTAJE, DESMONTAJE Y DISPERSIÓN DE LA EXPOSICIÓN SOBRE EL VIAJE A LAS HURDES DEL REY ALFONSO XIII EN LAS SALAS DEL ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CÁCERES	CONSEJERÍA CULTURA, TURISMO Y DEPORTES		13/06/2022	O	AD	6.580
69	SE	PRODUCCIÓN, TRANSPORTE, MONTAJE Y DISPERSIÓN FINAL DE LA EXPOSICIÓN "OCULTOS"	CONSEJERÍA CULTURA, TURISMO Y DEPORTES		12/09/2022	O	AD	3.700
70	SE	PRODUCCIÓN, TRANSPORTE, MONTAJE Y DESMONTAJE EXPO LARA RUIZ EN CÁCERES	CONSEJERÍA CULTURA, TURISMO Y DEPORTES		07/04/2022	O	AD	3.300
Total								4.079.949

IV.3. RELACIÓN DE CONTRATOS LA RIOJA

Importe sin impuestos

(Euros)

(*)		(*)		(**)		(**)	
O:	Obras	S:	Suministro	A1:	Abierto - un solo criterio	N1:	Negociado con publicidad
CO:	Concesión de Obra Pública	SE:	Servicios	A2:	Abierto - varios criterios	N2:	Negociado sin publicidad
CS:	Concesión de Servicio Público	P:	Privado	A3:	Abierto simplificado	AD:	Adjudicación directa
		AE:	Administrativo Especial	R1:	Restringido - un solo criterio	D:	Diálogo Competitivo
				R2:	Restringido - varios criterios	CC:	Contratación Centralizada
				AM:	Acuerdo Marco		

Núm de orden	Tipo de contrato (*)	Objeto del contrato	Consejerías/Entes	Fecha de inicio	Fecha contratación	Tramitación	Procedimiento (**)	Importe adjudicación
1	O	RESTAURACIÓN DE LA CUBIERTA Y FORJADOS DEL CASTILLO DE LEIVA (LA RIOJA)	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD		24/05/2022	O	A3	643.959
2	O	RESTAURACIÓN DE LAS CUBIERTAS DEL CLAUSTRO DE LA CATEDRAL DE SANTA MARÍA DE CALAHORRA	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD		08/06/2022	O	A3	365.620
3	SE	INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA EN EL CASTILLO DE VIGUERA-VALDEMETRIA, EN VIGUERA (LA RIOJA): CAMPAÑA DE EXCAVACIÓN 2022	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD		06/09/2022	O	A3	49.361
4	SE	PRESTACIONES BIBLIOTECARIAS EN LA SEDE DE LA BIBLIOTECA DE LA RIOJA	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD		31/03/2022	O	A2	90.000

Núm de orden	Tipo de contrato (*)	Objeto del contrato	Consejerías/Entes	Fecha de inicio	Fecha contratación	Tramitación	Procedimiento (**)	Importe adjudicación
5	SE	CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA EN EL MUSEO DE LA RIOJA Y ALMACÉN EXTERNO DEL CORTIJO	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD		30/12/2022	O	N2	127.634
6	SE	SERVICIO DE PLANIFICACIÓN, GESTIÓN DE SOPORTES PUBLICITARIOS, COMPRA DE ESPACIOS Y EVALUACIÓN DE RESULTADOS PARA LA CAMPAÑA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LA RIOJA EN PRENSA, RADIO, TELEVISIÓN Y MEDIOS DIGITALES PARA LA TEMPORADA DE OTOÑO/INVIERNO DE 2022/2023	LA RIOJA 360° AVANZA		23/01/2023	O	A2	202.000
7	SE	SERVICIOS DE DISEÑO, DESARROLLO, PRODUCCIÓN Y ADAPTACIÓN DE LAS CREATIVIDADES DE LAS CAMPAÑAS DE PUBLICIDAD Y ACCIONES PROMOCIONALES DEL DESTINO TURÍSTICO DE LA RIOJA AMPARADAS POR LA MARCA RESERVA LA RIOJA	LA RIOJA 360° AVANZA		31/05/2022	O	A2	206.000
8	SE	SERVICIO DE TRANSPORTE POR CARRETERA DE VISITANTES DE LOS MONASTERIOS DE YUSO Y SUSO, EN LA VILLA DE SAN MILLÁN DE LA COGOLLA, LA RIOJA	LA RIOJA 360° AVANZA		12/05/2022	O	A2	115.879
9	SE	SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, GESTIÓN DE SOPORTES PUBLICITARIOS, COMPRA DE ESPACIOS Y EVALUACIÓN DE RESULTADOS PARA LA CAMPAÑA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA EN PRENSA, RADIO, TELEVISIÓN Y MEDIOS DIGITALES PROMOVIDA POR LA RIOJA 360 GRADOS PARA LA TEMPORADA DE VERANO DE 2022	LA RIOJA 360° AVANZA		05/08/2022	O	A2	188.000
10	SE	SERVICIO DE PLANIFICACIÓN DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA EN MEDIOS EXTERIORES, GESTIÓN DE SOPORTES PUBLICITARIOS, PRODUCCIÓN Y EVALUACIÓN DE RESULTADOS PROMOVIDA POR LA RIOJA 360 GRADOS AVANZA SOCIEDAD DE PROMOCIÓN DE LA RIOJA SAU (EN ADELANTE LA RIOJA 360 GRADOS) PARA LA TEMPORADA DE VERANO DE 2022	LA RIOJA 360° AVANZA		08/08/2022	O	A2	189.880
11	SE	SERVICIOS DE CREATIVIDAD Y DISEÑO, CONSTRUCCIÓN EN RÉGIMEN DE ALQUILER, MONTAJE, DESMONTAJE Y TRANSPORTE DE LOS STANDS REPRESENTATIVOS DE LA RIOJA PARA LA PARTICIPACIÓN EN FERIAS DE TURISMO DURANTE LA ANUALIDAD 2023	LA RIOJA 360° AVANZA		31/08/2022	O	A2	207.500
12	SE	SERVICIO DE PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS EN EL MARCO DEL FESTIVAL "ACTUAL 2023" A CELEBRAR EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES DE LA RIOJA	LA RIOJA 360° AVANZA		19/12/2022	U	A2	165.800

Núm de orden	Tipo de contrato (*)	Objeto del contrato	Consejerías/Entes	Fecha de inicio	Fecha contratación	Tramitación	Procedimiento (**)	Importe adjudicación
13	Privado	PATROCINIO DEL LARGOMETRAJE "UN AMOR" DE ISABEL COIXET	LA RIOJA 360º AVANZA		08/07/2022	O	N2	200.000
14	Privado	PATROCINIO DE LA RIOJA 360 GRADOS AVANZA, SAU A LA ASOCIACIÓN PABLO SAINZ VILLEGAS, POR EL EVENTO DENOMINADO "LA RIOJA FESTIVAL"	LA RIOJA 360º AVANZA		09/05/2022	O	N2	200.000
15	Privado	PATROCINIO DEL FESTIVAL "MUWI LA RIOJA MUSIC FEST 2022"	LA RIOJA 360º AVANZA		21/07/2022	O	N2	80.000
16	Privado	PATROCINIO INSTITUCIONAL POR PARTE DE LA RIOJA 360 GRADOS AVANZA, DE DISTINTOS EVENTOS CULTURALES CON REPERCUSIÓN TURÍSTICA ORGANIZADOS DURANTE EL AÑO 2022 POR LA FUNDACIÓN CAJA RIOJA	LA RIOJA 360º AVANZA		30/05/2022	O	N2	61.984
17	Privado	PATROCINIO DEL "FESTIVAL EZCAFEST 2022"	LA RIOJA 360º AVANZA		12/07/2022	O	N2	35.000
18	Privado	PATROCINIO DEL "FESTIVAL INTERNACIONAL DE ARQUITECTURA Y DISEÑO DE LOGROÑO 2022"	LA RIOJA 360º AVANZA		04/08/2022	O	N2	30.000

Núm de orden	Tipo de contrato (*)	Objeto del contrato	Consejerías/Entes	Fecha de inicio	Fecha contratación	Tramitación	Procedimiento (**)	Importe adjudicación
19	O	OBRAS CONSOLIDACIÓN DÓLMENES DE PEÑA GUERRA II Y PORTILLO Y EL MENHIR DE BARGA (ID CONTRATO: CM590/2022)	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD		14/12/2022	O	AD	37.465
20	O	OBRAS CONSOLIDACIÓN ESTRUCTURAL MUROS ERMITA DE SAN JUAN SAN VICENTE SONSIERRA (ID CONTRATO: CM591/2022)	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD		27/12/2022	O	AD	35.661
21	O	OBRAS CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN CONJUNTO DE BANCOS DE PRADILLO DE CAMEROS (ID CONTRATO: CM592/2022)	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD		28/12/2022	O	AD	31.842
22	SE	TRANSPORTE JJDD LA RIOJA ENERO DE 2022 (ID CONTRATO: CM2602/2022)	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD		07/09/2022	O	AD	32.426
23	SE	TRANSPORTE JJDD LA RIOJA FEBRERO DE 2022 (ID CONTRATO: CM2603/2022)	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD		07/09/2022	O	AD	54.245

Núm de orden	Tipo de contrato (*)	Objeto del contrato	Consejerías/Entes	Fecha de inicio	Fecha contratación	Tramitación	Procedimiento (**)	Importe adjudicación
24	SE	TRANSPORTE JJDD LA RIOJA MARZO DE 2022 (ID CONTRATO: CM2604/2022)	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD		07/09/2022	O	AD	50.597
25	SE	TRANSPORTE JJDD LA RIOJA ABRIL DE 2022 (ID CONTRATO: CM2605/2022)	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD		07/09/2022	O	AD	49.167
26	SE	TRANSPORTE JJDD LA RIOJA MAYO DE 2022 (ID CONTRATO: CM2606/2022)	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD		07/09/2022	O	AD	32.083
27	SE	TRANSPORTE JJDD LA RIOJA JUNIO DE 2022 (ID CONTRATO: CM2607/2022)	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD		07/09/2022	O	AD	2.284
28	SE	SERVICIO DE CONTROL DE ACCESOS PALACIO DE LOS DEPORTES 1-31 DE ENERO DE 2022 (ID CONTRATO: CM1506/2022)	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD		15/02/2022	O	AD	5.172
29	SE	SERVICIO DE CONTROL DE ACCESOS PALACIO DE LOS DEPORTES 1-28 DE FEBRERO DE 2022 (ID CONTRATO: CM1507/2022)	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD		15/03/2022	O	AD	5.842
30	SE	SERVICIO DE CONTROL DE ACCESOS PALACIO DE LOS DEPORTES 1-31 DE MARZO DE 2022 (ID CONTRATO: CM1508/2022)	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD		25/08/2022	O	AD	6.547
31	SE	SERVICIO DE CONTROL DE ACCESOS PALACIO DE LOS DEPORTES 1-30 DE ABRIL DE 2022 (ID CONTRATO: CM1512/2022)	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD		25/08/2022	O	AD	5.816

Núm de orden	Tipo de contrato (*)	Objeto del contrato	Consejerías/Entes	Fecha de inicio	Fecha contratación	Tramitación	Procedimiento (**)	Importe adjudicación
32	SE	SERVICIO DE CONTROL DE ACCESOS PALACIO DE LOS DEPORTES 1-31 DE MAYO DE 2022 (ID CONTRATO: CM1513/2022)	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD		25/08/2022	O	AD	6.549
33	SE	SERVICIO DE CONTROL DE ACCESOS PALACIO DE LOS DEPORTES 1-30 DE JUNIO DE 2022 (ID CONTRATO: CM1514/2022)	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD		25/08/2022	O	AD	5.734
34	SE	SERVICIO DE CONTROL DE ACCESOS CTD ADARRAGA 1-31 DE MARZO DE 2022 (ID CONTRATO: CM1505/2022)	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD		25/08/2022	O	AD	13.528
35	SE	SERVICIO DE CONTROL DE ACCESOS CTD ADARRAGA 1-30 DE ABRIL DE 2022 (ID CONTRATO: CM1509/2022)	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD		25/08/2022	O	AD	12.388
36	SE	SERVICIO DE CONTROL DE ACCESOS CTD ADARRAGA 1-31 DE MAYO DE 2022 (ID CONTRATO: CM1510/2022)	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD		25/08/2022	O	AD	12.328
37	SE	SERVICIO DE CONTROL DE ACCESOS CTD ADARRAGA 1-30 DE JUNIO DE 2022 (ID CONTRATO: CM1511/2022)	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD		25/08/2022	O	AD	11.915
38	SE	SERVICIO DE CONTROL DE ACCESOS CTD ADARRAGA 1-31 DE ENERO DE 2022 (ID CONTRATO: CM1503/2022)	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD		15/02/2022	O	AD	11.637
39	SE	SERVICIO DE CONTROL DE ACCESOS CTD ADARRAGA 1-28 DE FEBRERO DE 2022 (ID CONTRATO: CM1504/2022)	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD		15/03/2022	O	AD	11.334

Núm de orden	Tipo de contrato (*)	Objeto del contrato	Consejerías/Entes	Fecha de inicio	Fecha contratación	Tramitación	Procedimiento (**)	Importe adjudicación
40	SE	PRESTACIONES BIBLIOTECARIAS EN LA BIBLIOTECA DE LA RIOJA 11 AL 31 DE ENERO DE 2022 (ID CONTRATO: CM1569/2022)	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD		11/02/2022	O	AD	4.842
41	SE	PRESTACIONES BIBLIOTECARIAS EN LA BIBLIOTECA DE LA RIOJA FEBRERO DE 2022 (ID CONTRATO: CM1570/2022)	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD		08/03/2022	O	AD	6.456
42	SE	PRESTACIONES BIBLIOTECARIAS EN LA BIBLIOTECA DE LA RIOJA MARZO DE 2022 (ID CONTRATO: CM1571/2022)	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD		08/04/2022	O	AD	6.456
43	SE	REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DINAMIZADORAS EXPOSICIÓN PERMANENTE MUSEO DE LA RIOJA FINES DE SEMANA (ID CONTRATO: CM1844/2022)	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD		27/12/2022	O	AD	8.750
44	SE	PRODUCCIÓN Y ESCENIFICACIÓN DE VISITAS TEATRALIZADAS EN EL MUSEO DE LA RIOJA (ID CONTRATO: CM1841/2022)	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD		06/06/2022	O	AD	7.742
45	SE	PRODUCCIÓN, PUBLICIDAD Y ESCENIFICACIÓN DE VISITAS TEATRALIZADAS MUSEO DE LA RIOJA (ID CONTRATO: CM1837/2022)	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD		24/02/2022	O	AD	4.952
46	SE	PRODUCCIÓN, PUBLICIDAD Y ESCENIFICACIÓN DE VISITAS TEATRALIZADAS EN EL MUSEO DE LA RIOJA (ID CONTRATO: CM1838/2022)	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD		24/02/2022	O	AD	4.952
Total								3.637.327

[Ir al índice](#)

IV.4. RELACIÓN DE CONTRATOS MURCIA

Importe sin impuestos

(Euros)

(*)		(*)		(**)		(**)	
O:	Obras	S:	Suministro	A1:	Abierto - un solo criterio	N1:	Negociado con publicidad
CO:	Concesión de Obra Pública	SE:	Servicios	A2:	Abierto - varios criterios	N2:	Negociado sin publicidad
CS:	Concesión de Servicio Público	P:	Privado	A3:	Abierto simplificado	AD:	Adjudicación directa
		AE:	Administrativo Especial	R1:	Restringido - un solo criterio	D:	Diálogo Competitivo
				R2:	Restringido - varios criterios	CC:	Contratación Centralizada
				AM:	Acuerdo Marco		

Núm de orden	Tipo de contrato (*)	Objeto del contrato	Consejerías/Entes	Fecha de inicio	Fecha contratación	Tramitación	Procedimiento (**)	Importe adjudicación
1	O	OBRAS DE ADECUACIÓN DE LA CONSERVERA DE CEUTÍ A CENTRO REGIONAL DE RESTAURACIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA "	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO CULTURA Y DEPORTE		27/02/2023	O	A2	336.596
2	CS	CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE LA EXPLOTACIÓN DEL BAR-CAFETERÍA DEL ARCHIVO GENERAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, DEPENDIENTE DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO CULTURA Y DEPORTE		01/03/2022	O	R1	160.443
3	SE	SERVICIO DE ATENCIÓN A VISITANTES EN LOS MUSEOS DE GESTIÓN AUTONÓMICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO CULTURA Y DEPORTE		07/03/2022	O	A2	731.862
4	SE	SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE EDIFICIOS E INSTALACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL, ADSCRITOS A LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO CULTURA Y DEPORTE		13/04/2022	O	A2	253.683
5	O	CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL SECTOR OCCIDENTAL DE LA PORTICUS POST SCAENAM DEL TEATRO ROMANO DE CARTAGENA	FUNDACIÓN TEATRO ROMANO DE CARTAGENA		24/10/2022	O	A2	647.073

Núm de orden	Tipo de contrato (*)	Objeto del contrato	Consejerías/Entes	Fecha de inicio	Fecha contratación	Tramitación	Procedimiento (**)	Importe adjudicación
6	SE	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL MUSEO Y DEL TEATRO ROMANO DE CARTAGENA <u>(PRORROGA)</u>	FUNDACIÓN TEATRO ROMANO DE CARTAGENA		01/07/2022	O	N2	253.734
7	S	SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER DE UN PROYECTOR DE VIDEO PARA LA SALA NARCISO YEPES DEL AUDITORIO Y CENTRO DE CONGRESOS VÍCTOR VILLEGAS	INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y DE LAS ARTES		27/09/2022	O	N2	109.090
8	S	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD DEL MUSEO SANTA CLARA ENERO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO CULTURA Y DEPORTE		01/02/2022	O	AD	5.572
9	S	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD DEL MUSEO SANTA CLARA FEBRERO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO CULTURA Y DEPORTE		01/02/2022	O	AD	3.666
10	S	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD DEL MUSEO SANTA CLARA MARZO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO CULTURA Y DEPORTE		01/03/2022	O	AD	5.175
11	S	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD DEL MUSEO SANTA CLARA ABRIL 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO CULTURA Y DEPORTE		13/04/2022	O	AD	2.795
12	S	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD DEL MUSEO SANTA CLARA MAYO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO CULTURA Y DEPORTE		01/05/2022	O	AD	2.970
13	S	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD DEL MUSEO SANTA CLARA JUNIO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO CULTURA Y DEPORTE		24/06/2022	O	AD	5.362

Núm de orden	Tipo de contrato (*)	Objeto del contrato	Consejerías/Entes	Fecha de inicio	Fecha contratación	Tramitación	Procedimiento (**)	Importe adjudicación
14	S	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD DEL MUSEO SANTA CLARA JULIO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO CULTURA Y DEPORTE		01/07/2022	O	AD	7.660
15	S	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD DEL MUSEO SANTA CLARA AGOSTO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO CULTURA Y DEPORTE		01/08/2022	O	AD	9.428
16	S	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD DEL MUSEO SANTA CLARA SEPTIEMBRE 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO CULTURA Y DEPORTE		01/09/2022	O	AD	6.151
17	S	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD DEL MUSEO SANTA CLARA OCTUBRE 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO CULTURA Y DEPORTE		01/10/2022	O	AD	3.068
18	S	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD DEL MUSEO SANTA CLARA NOVIEMBRE 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO CULTURA Y DEPORTE		01/11/2022	O	AD	2.295
19	S	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD DEL MUSEO SANTA CLARA DICIEMBRE 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO CULTURA Y DEPORTE		01/12/2022	O	AD	2.740
20	S	SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MUSEO DE BELLAS DE ARTES DE MURCIA - MUBAM ENERO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO CULTURA Y DEPORTE		01/01/2022	O	AD	5.908
21	S	SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MUSEO DE BELLAS DE ARTES DE MURCIA - MUBAM FEBRERO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO CULTURA Y DEPORTE		01/02/2022	O	AD	7.736

Núm de orden	Tipo de contrato (*)	Objeto del contrato	Consejerías/Entes	Fecha de inicio	Fecha contratación	Tramitación	Procedimiento (**)	Importe adjudicación
22	S	SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MUSEO DE BELLAS DE ARTES DE MURCIA - MUBAM MARZO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO CULTURA Y DEPORTE		01/03/2022	O	AD	11.323
23	S	SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MUSEO DE BELLAS DE ARTES DE MURCIA - MUBAM ABRIL 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO CULTURA Y DEPORTE		13/04/2022	O	AD	7.508
24	S	SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MUSEO DE BELLAS DE ARTES DE MURCIA - MUBAM MAYO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO CULTURA Y DEPORTE		01/05/2022	O	AD	10.065
25	S	SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MUSEO DE BELLAS DE ARTES DE MURCIA - MUBAM JUNIO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO CULTURA Y DEPORTE		16/06/2022	O	AD	14.977
26	S	SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MUSEO DE BELLAS DE ARTES DE MURCIA - MUBAM JULIO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO CULTURA Y DEPORTE		13/07/2022	O	AD	21.160
27	S	SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MUSEO DE BELLAS DE ARTES DE MURCIA - MUBAM AGOSTO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO CULTURA Y DEPORTE		01/08/2022	O	AD	25.942
28	S	SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MUSEO DE BELLAS DE ARTES DE MURCIA - MUBAM SEPTIEMBRE 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO CULTURA Y DEPORTE		01/09/2022	O	AD	17.632
29	S	SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MUSEO DE BELLAS DE ARTES DE MURCIA - MUBAM OCTUBRE 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO CULTURA Y DEPORTE		01/10/2022	O	AD	11.200

Núm de orden	Tipo de contrato (*)	Objeto del contrato	Consejerías/Entes	Fecha de inicio	Fecha contratación	Tramitación	Procedimiento (**)	Importe adjudicación
30	S	SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MUSEO DE BELLAS DE ARTES DE MURCIA - MUBAM NOVIEMBRE 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO CULTURA Y DEPORTE		01/11/2022	O	AD	6.466
31	S	SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MUSEO DE BELLAS DE ARTES DE MURCIA - MUBAM DICIEMBRE 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO CULTURA Y DEPORTE		01/12/2022	O	AD	6.108
32	S	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD MUSEO REGIONAL DE ARTE MODERNO- MURAM ENERO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO CULTURA Y DEPORTE		01/01/2022	O	AD	4.203
33	S	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD MUSEO REGIONAL DE ARTE MODERNO- MURAM FEBRERO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO CULTURA Y DEPORTE		01/02/2022	O	AD	2.947
34	S	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD MUSEO REGIONAL DE ARTE MODERNO- MURAM MARZO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO CULTURA Y DEPORTE		01/03/2022	O	AD	3.873
35	S	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD MUSEO REGIONAL DE ARTE MODERNO- MURAM ABRIL 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO CULTURA Y DEPORTE		13/04/2022	O	AD	227
36	S	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD MUSEO REGIONAL DE ARTE MODERNO- MURAM MAYO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO CULTURA Y DEPORTE		01/05/2022	O	AD	235
37	S	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD MUSEO REGIONAL DE ARTE MODERNO- MURAM JUNIO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO CULTURA Y DEPORTE		01/06/2022	O	AD	227

Núm de orden	Tipo de contrato (*)	Objeto del contrato	Consejerías/Entes	Fecha de inicio	Fecha contratación	Tramitación	Procedimiento (**)	Importe adjudicación
38	S	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD MUSEO REGIONAL DE ARTE MODERNO- MURAM JULIO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO CULTURA Y DEPORTE		01/07/2022	O	AD	235
39	S	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD MUSEO REGIONAL DE ARTE MODERNO- MURAM AGOSTO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO CULTURA Y DEPORTE		01/08/2022	O	AD	235
40	S	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD MUSEO REGIONAL DE ARTE MODERNO- MURAM SEPTIEMBRE 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO CULTURA Y DEPORTE		01/09/2022	O	AD	38.151
41	S	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD MUSEO REGIONAL DE ARTE MODERNO- MURAM OCTUBRE 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO CULTURA Y DEPORTE		01/10/2022	O	AD	3.356
42	S	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD MUSEO REGIONAL DE ARTE MODERNO- MURAM NOVIEMBRE 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO CULTURA Y DEPORTE		01/11/2022	O	AD	1.950
43	S	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD MUSEO REGIONAL DE ARTE MODERNO- MURAM DICIEMBRE 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO CULTURA Y DEPORTE		01/12/2022	O	AD	235
44	S	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD DEL MUSEO ARQUEOLÓGICO DE MURCIA-MAM ENERO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO CULTURA Y DEPORTE		01/01/2022	O	AD	6.435
45	S	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD DEL MUSEO ARQUEOLÓGICO DE MURCIA-MAM FEBRERO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO CULTURA Y DEPORTE		01/02/2022	O	AD	6.117

Núm de orden	Tipo de contrato (*)	Objeto del contrato	Consejerías/Entes	Fecha de inicio	Fecha contratación	Tramitación	Procedimiento (**)	Importe adjudicación
46	S	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD DEL MUSEO ARQUEOLÓGICO DE MURCIA-MAM MARZO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO CULTURA Y DEPORTE		01/03/2022	O	AD	8.729
47	S	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD DEL MUSEO ARQUEOLÓGICO DE MURCIA-MAM ABRIL 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO CULTURA Y DEPORTE		13/04/2022	O	AD	6.263
48	S	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD DEL MUSEO ARQUEOLÓGICO DE MURCIA-MAM MAYO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO CULTURA Y DEPORTE		01/05/2022	O	AD	7.274
49	S	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD DEL MUSEO ARQUEOLÓGICO DE MURCIA-MAM JUNIO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO CULTURA Y DEPORTE		10/06/2022	O	AD	10.960
50	S	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD DEL MUSEO ARQUEOLÓGICO DE MURCIA-MAM JULIO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO CULTURA Y DEPORTE		13/07/2022	O	AD	13.058
51	S	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD DEL MUSEO ARQUEOLÓGICO DE MURCIA-MAM AGOSTO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO CULTURA Y DEPORTE		01/08/2022	O	AD	11.754
52	S	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD DEL MUSEO ARQUEOLÓGICO DE MURCIA-MAM SEPTIEMBRE 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO CULTURA Y DEPORTE		01/09/2022	O	AD	11.344
53	S	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD DEL MUSEO ARQUEOLÓGICO DE MURCIA-MAM OCTUBRE 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO CULTURA Y DEPORTE		01/10/2022	O	AD	6.884

Núm de orden	Tipo de contrato (*)	Objeto del contrato	Consejerías/Entes	Fecha de inicio	Fecha contratación	Tramitación	Procedimiento (**)	Importe adjudicación
54	S	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD DEL MUSEO ARQUEOLÓGICO DE MURCIA-MAM NOVIEMBRE 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO CULTURA Y DEPORTE		01/11/2022	O	AD	4.872
55	S	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD DEL MUSEO ARQUEOLÓGICO DE MURCIA-MAM DICIEMBRE 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO CULTURA Y DEPORTE		01/12/2022	O	AD	5.557
56	S	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD DEL CONJUNTO MONUMENTAL SAN JUAN DE DIOS ENERO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO CULTURA Y DEPORTE		01/01/2022	O	AD	2.042
57	S	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD DEL CONJUNTO MONUMENTAL SAN JUAN DE DIOS FEBRERO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO CULTURA Y DEPORTE		01/02/2022	O	AD	1.986
58	S	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD DEL CONJUNTO MONUMENTAL SAN JUAN DE DIOS MARZO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO CULTURA Y DEPORTE		01/03/2022	O	AD	2.798
59	S	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD DEL CONJUNTO MONUMENTAL SAN JUAN DE DIOS ABRIL 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO CULTURA Y DEPORTE		13/04/2022	O	AD	891
60	S	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD DEL CONJUNTO MONUMENTAL SAN JUAN DE DIOS MAYO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO CULTURA Y DEPORTE		01/05/2022	O	AD	1.072
61	S	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD DEL CONJUNTO MONUMENTAL SAN JUAN DE DIOS JUNIO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO CULTURA Y DEPORTE		01/06/2022	O	AD	2.185

Anexo IV.4-9/27

Núm de orden	Tipo de contrato (*)	Objeto del contrato	Consejerías/Entes	Fecha de inicio	Fecha contratación	Tramitación	Procedimiento (**)	Importe adjudicación
62	S	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD DEL CONJUNTO MONUMENTAL SAN JUAN DE DIOS JULIO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		01/07/2022	O	AD	3.020
63	S	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD DEL CONJUNTO MONUMENTAL SAN JUAN DE DIOS AGOSTO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		01/08/2022	O	AD	4.259
64	S	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD DEL CONJUNTO MONUMENTAL SAN JUAN DE DIOS SEPTIEMBRE 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		01/09/2022	O	AD	2.671
65	S	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD DEL CONJUNTO MONUMENTAL SAN JUAN DE DIOS OCTUBRE 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		01/10/2022	O	AD	738
66	S	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD DEL CONJUNTO MONUMENTAL SAN JUAN DE DIOS NOVIEMBRE 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		01/11/2022	O	AD	522
67	S	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD DEL CONJUNTO MONUMENTAL SAN JUAN DE DIOS DICIEMBRE 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		01/12/2022	O	AD	803
68	S	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD DEL CCRRM MARZO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		01/03/2022	O	AD	3.179
69	S	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD DEL CCRRM ABRIL 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		12/04/2022	O	AD	1.487

Núm de orden	Tipo de contrato (*)	Objeto del contrato	Consejerías/Entes	Fecha de inicio	Fecha contratación	Tramitación	Procedimiento (**)	Importe adjudicación
70	S	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD DEL CCRRM MAYO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		01/05/2022	O	AD	1.696
71	S	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD DEL CCRRM JUNIO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		01/06/2022	O	AD	3.173
72	S	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD DEL CCRRM JULIO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		01/07/2022	O	AD	4.401
73	S	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD DEL CCRRM AGOSTO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		01/08/2022	O	AD	4.009
74	S	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD DEL CCRRM SEPTIEMBRE 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		01/09/2022	O	AD	2.884
75	S	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD DEL CCRRM OCTUBRE 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		01/10/2022	O	AD	1.443
76	S	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD DEL CCRRM NOVIEMBRE 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		01/11/2022	O	AD	1.153
77	S	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD DEL CCRRM DICIEMBRE 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		01/12/2022	O	AD	1.245

Núm de orden	Tipo de contrato (*)	Objeto del contrato	Consejerías/Entes	Fecha de inicio	Fecha contratación	Tramitación	Procedimiento (**)	Importe adjudicación
78	S	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD DE LA CASA DIAZ CASSOU MARZO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		01/03/2022	O	AD	3.164
79	S	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD DE LA CASA DIAZ CASSOU ABRIL 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		13/04/2022	O	AD	1.725
80	S	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD DE LA CASA DIAZ CASSOU MAYO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		01/05/2022	O	AD	1.750
81	S	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD DE LA CASA DIAZ CASSOU JUNIO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		01/06/2022	O	AD	3.267
82	S	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD DE LA CASA DIAZ CASSOU JULIO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		01/07/2022	O	AD	3.973
83	S	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD DE LA CASA DIAZ CASSOU AGOSTO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		01/08/2022	O	AD	4.854
84	S	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD DE LA CASA DIAZ CASSOU SEPTIEMBRE 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		01/09/2022	O	AD	2.583
85	S	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD DE LA CASA DIAZ CASSOU OCTUBRE 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		28/10/2022	O	AD	1.111

Núm de orden	Tipo de contrato (*)	Objeto del contrato	Consejerías/Entes	Fecha de inicio	Fecha contratación	Tramitación	Procedimiento (**)	Importe adjudicación
86	S	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD DE LA CASA DIAZ CASSOU NOVIEMBRE 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		01/11/2022	O	AD	862
87	S	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD DE LA CASA DIAZ CASSOU DICIEMBRE 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		01/12/2022	O	AD	1.257
88	S	INSTALACIÓN DE CABLEADO PARA GRUPO ELECTRÓGENO, INSTALACIÓN DE EMERGENCIAS Y REPARACIÓN DE DESPERFECTOS IDENTIFICADOS POR OCA PARA EL MUSEO ARQUEOLÓGICO DE MURCIA	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		08/03/2022	O	AD	11.878
89	S	INSTALACIÓN DE EMERGENCIAS Y REPARACIÓN DE DESPERFECTOS IDENTIFICADOS POR OCA PARA LOS MUSEOS: MUBAM, MURAM, SANTA CLARA Y SAN JUAN DE DIOS	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		08/03/2022	O	AD	11.972
90	S	MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS MUSEOS DURANTE EL EJERCICIO 2023	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		14/11/2022	O	AD	12.810
91	S	BATERÍA DE 3 CILINDROS PARA GAS DEL SISTEMA CONTRAINCENDIOS DEL MUBAM	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		14/11/2022	O	AD	10.809
92	SE	SERVICIO DE VIGILANCIA DEL MUSEO ARQUEOLÓGICO DE MURCIA DURANTE EL MES DE ENERO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		01/01/2022	O	AD	14.996
93	SE	SERVICIO DE VIGILANCIA DEL MUSEO ARQUEOLÓGICO DE MURCIA DURANTE EL MES DE FEBRERO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		01/02/2022	O	AD	13.746

Núm de orden	Tipo de contrato (*)	Objeto del contrato	Consejerías/Entes	Fecha de inicio	Fecha contratación	Tramitación	Procedimiento (**)	Importe adjudicación
94	SE	SERVICIO DE VIGILANCIA DEL MUSEO ARQUEOLÓGICO DE MURCIA DURANTE EL MES DE MARZO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		17/03/2022	O	AD	14.990
95	SE	SERVICIO DE VIGILANCIA DEL MUSEO ARQUEOLÓGICO DE MURCIA DURANTE EL MES DE ABRIL 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		04/04/2022	O	AD	14.704
96	SE	SERVICIO DE VIGILANCIA DEL MUSEO ARQUEOLÓGICO DE MURCIA DURANTE EL MES DE MAYO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		22/04/2022	O	AD	14.900
97	SE	SERVICIO DE VIGILANCIA DEL MUSEO ARQUEOLÓGICO DE MURCIA DURANTE EL MES DE JUNIO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		12/07/2022	O	AD	14.354
98	SE	SERVICIO DE VIGILANCIA DEL MUSEO ARQUEOLÓGICO DE MURCIA DURANTE EL MES DE JULIO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		21/07/2022	O	AD	14.938
99	SE	SERVICIO DE VIGILANCIA DEL MUSEO ARQUEOLÓGICO DE MURCIA DURANTE EL MES DE AGOSTO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		01/08/2022	O	AD	14.796
100	SE	SERVICIO DE VIGILANCIA DEL MUSEO ARQUEOLÓGICO DE MURCIA DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		22/07/2022	O	AD	14.354
101	SE	SERVICIO DE VIGILANCIA DEL MUSEO ARQUEOLÓGICO DE MURCIA DURANTE EL MES DE OCTUBRE 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		01/10/2022	O	AD	14.354

Núm de orden	Tipo de contrato (*)	Objeto del contrato	Consejerías/Entes	Fecha de inicio	Fecha contratación	Tramitación	Procedimiento (**)	Importe adjudicación
102	SE	SERVICIO DE VIGILANCIA DEL MUSEO ARQUEOLÓGICO DE MURCIA DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		01/11/2022	O	AD	15.000
103	SE	SERVICIO DE VIGILANCIA DEL MUSEO ARQUEOLÓGICO DE MURCIA DURANTE EL MES DE DICIEMBRE 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		01/12/2022	O	AD	15.000
104	SE	VIGILANCIA DE LA NAVE ARCHIVOS DE LOS MUSEOS ENERO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		01/01/2022	O	AD	12.538
105	SE	VIGILANCIA DE LA NAVE ARCHIVOS DE LOS MUSEOS FEBRERO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		01/02/2022	O	AD	11.273
106	SE	VIGILANCIA DE LA NAVE ARCHIVOS DE LOS MUSEOS MARZO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		17/03/2022	O	AD	12.458
107	SE	VIGILANCIA DE LA NAVE ARCHIVOS DE LOS MUSEOS ABRIL 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		04/04/2022	O	AD	13.596
108	SE	VIGILANCIA DE LA NAVE ARCHIVOS DE LOS MUSEOS MAYO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		22/04/2022	O	AD	13.983
109	SE	VIGILANCIA DE LA NAVE ARCHIVOS DE LOS MUSEOS JUNIO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		12/07/2022	O	AD	13.513

Núm de orden	Tipo de contrato (*)	Objeto del contrato	Consejerías/Entes	Fecha de inicio	Fecha contratación	Tramitación	Proc114edimie nto (115**)	Importe adjudicación
110	SE	VIGILANCIA DE LA NAVE ARCHIVOS DE LOS MUSEOS JULIO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		21/07/2022	O	AD116	13.983
111	SE	VIGILANCIA DE LA NAVE ARCHIVOS DE LOS MUSEOS AGOSTO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		21/07/2022	O	AD	13.955
112	SE	VIGILANCIA DE LA NAVE ARCHIVOS DE LOS MUSEOS SEPTIEMBRE 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		22/07/2022	O	AD	13.513
113	SE	VIGILANCIA DE LA NAVE ARCHIVOS DE LOS MUSEOS OCTUBRE 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		27/10/2022	O	AD	13.513
114	SE	VIGILANCIA DE LA NAVE ARCHIVOS DE LOS MUSEOS NOVIEMBRE 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		12/12/2022	O	AD	13.279
115	SE	VIGILANCIA DE LA NAVE ARCHIVOS DE LOS MUSEOS DICIEMBRE 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		01/12/2022	O	AD	13.813
116	SE	VIGILANCIA DEL MUBAM ENERO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		01/01/2022	O	AD	14.996
117	SE	VIGILANCIA DEL MUBAM FEBRERO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		01/02/2022	O	AD	13.883

Núm de orden	Tipo de contrato (*)	Objeto del contrato	Consejerías/Entes	Fecha de inicio	Fecha contratación	Tramitación	Procedimiento (**)	Importe adjudicación
118	SE	VIGILANCIA DEL MUBAM MARZO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		21/03/2022	O	AD	14.990
119	SE	VIGILANCIA DEL MUBAM ABRIL 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		13/04/2022	O	AD	14.704
120	SE	VIGILANCIA DEL MUBAM MAYO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		22/04/2022	O	AD	14.900
121	SE	VIGILANCIA DEL MUBAM JUNIO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		12/07/2022	O	AD	14.354
122	SE	VIGILANCIA DEL MUBAM JULIO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		21/07/2022	O	AD	14.938
123	SE	VIGILANCIA DEL MUBAM AGOSTO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		21/07/2022	O	AD	14.796
124	SE	VIGILANCIA DEL MUBAM SEPTIEMBRE 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		01/09/2022	O	AD	14.354
125	SE	VIGILANCIA DEL MUBAM OCTUBRE 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		01/10/2022	O	AD	14.354

Núm de orden	Tipo de contrato (*)	Objeto del contrato	Consejerías/Entes	Fecha de inicio	Fecha contratación	Tramitación	Procedimiento (**)	Importe adjudicación
126	SE	VIGILANCIA DEL MUBAM NOVIEMBRE 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		10/11/2022	O	AD	15.000
127	SE	VIGILANCIA DEL MUBAM DICIEMBRE 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		01/12/2022	O	AD	15.000
128	SE	VIGILANCIA DEL CONJUNTO MONUMENTAL SAN JUAN DE DIOS ENERO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		01/01/2022	O	AD	3.649
129	SE	VIGILANCIA DEL CONJUNTO MONUMENTAL SAN JUAN DE DIOS FEBRERO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		01/02/2022	O	AD	3.156
130	SE	VIGILANCIA DEL CONJUNTO MONUMENTAL SAN JUAN DE DIOS MARZO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		21/03/2022	O	AD	5.222
131	SE	VIGILANCIA DEL CONJUNTO MONUMENTAL SAN JUAN DE DIOS ABRIL 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		13/04/2022	O	AD	7.146
132	SE	VIGILANCIA DEL CONJUNTO MONUMENTAL SAN JUAN DE DIOS MAYO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		22/04/2022	O	AD	8.059
133	SE	VIGILANCIA DEL CONJUNTO MONUMENTAL SAN JUAN DE DIOS JUNIO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		13/07/2022	O	AD	8.059

Núm de orden	Tipo de contrato (*)	Objeto del contrato	Consejerías/Entes	Fecha de inicio	Fecha contratación	Tramitación	Procedimiento (**)	Importe adjudicación
134	SE	VIGILANCIA DEL CONJUNTO MONUMENTAL SAN JUAN DE DIOS JULIO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		21/07/2022	O	AD	8.212
135	SE	VIGILANCIA DEL CONJUNTO MONUMENTAL SAN JUAN DE DIOS AGOSTO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		21/07/2022	O	AD	8.472
136	SE	VIGILANCIA DEL CONJUNTO MONUMENTAL SAN JUAN DE DIOS SEPTIEMBRE 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		22/07/2022	O	AD	8.059
137	SE	VIGILANCIA DEL CONJUNTO MONUMENTAL SAN JUAN DE DIOS OCTUBRE 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		27/10/2022	O	AD	8.059
138	SE	VIGILANCIA DEL CONJUNTO MONUMENTAL SAN JUAN DE DIOS NOVIEMBRE 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		15/11/2022	O	AD	7.876
139	SE	VIGILANCIA DEL CONJUNTO MONUMENTAL SAN JUAN DE DIOS DICIEMBRE 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		01/12/2022	O	AD	8.999
140	SE	VIGILANCIA DEL MUSEO CIGARRALEJO ENERO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		01/01/2022	O	AD	12.538
141	SE	VIGILANCIA DEL MUSEO CIGARRALEJO FEBRERO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		01/02/2022	O	AD	11.273

Núm de orden	Tipo de contrato (*)	Objeto del contrato	Consejerías/Entes	Fecha de inicio	Fecha contratación	Tramitación	Procedimiento (**)	Importe Adjudicación
142	SE	VIGILANCIA DEL MUSEO CIGARRALEJO MARZO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		21/03/2022	O	AD	12.458
143	SE	VIGILANCIA DEL MUSEO CIGARRALEJO ABRIL 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		13/04/2022	O	AD	13.596
144	SE	VIGILANCIA DEL MUSEO CIGARRALEJO MAYO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		22/04/2022	O	AD	13.983
145	SE	VIGILANCIA DEL MUSEO CIGARRALEJO JUNIO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		12/07/2022	O	AD	13.513
146	SE	VIGILANCIA DEL MUSEO CIGARRALEJO JULIO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		21/07/2022	O	AD	13.983
147	SE	VIGILANCIA DEL MUSEO CIGARRALEJO AGOSTO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		21/07/2022	O	AD	13.955
148	SE	VIGILANCIA DEL MUSEO CIGARRALEJO SEPTIEMBRE 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		22/07/2022	O	AD	13.513
149	SE	VIGILANCIA DEL MUSEO CIGARRALEJO OCTUBRE 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		27/10/2022	O	AD	13.513

Núm de orden	Tipo de contrato (*)	Objeto del contrato	Consejerías/Entes	Fecha de inicio	Fecha contratación	Tramitación	Procedimiento (**)	Importe Adjudicación
150	SE	VIGILANCIA DEL MUSEO CIGARRALEJO NOVIEMBRE 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		12/12/2022	O	AD	13.279
151	SE	VIGILANCIA DEL MUSEO CIGARRALEJO DICIEMBRE 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		01/12/2022	O	AD	13.813
152	SE	VIGILANCIA DEL MUSEO SANTA CLARA ENERO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		01/01/2022	O	AD	12.538
153	SE	VIGILANCIA DEL MUSEO SANTA CLARA FEBRERO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		01/02/2022	O	AD	11.273
154	SE	VIGILANCIA DEL MUSEO SANTA CLARA MARZO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		21/03/2022	O	AD	12.458
155	SE	VIGILANCIA DEL MUSEO SANTA CLARA ABRIL 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		13/04/2022	O	AD	13.596
156	SE	VIGILANCIA DEL MUSEO SANTA CLARA MAYO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		22/04/2022	O	AD	13.983
157	SE	VIGILANCIA DEL MUSEO SANTA CLARA JUNIO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		12/07/2022	O	AD	13.513

Núm de orden	Tipo de contrato (*)	Objeto del contrato	Consejerías/Entes	Fecha de inicio	Fecha contratación	Tramitación	Procedimiento (**)	Importe adjudicación
158	SE	VIGILANCIA DEL MUSEO SANTA CLARA JULIO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		21/07/2022	O	AD	13.983
159	SE	VIGILANCIA DEL MUSEO SANTA CLARA AGOSTO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		21/07/2022	O	AD	13.955
160	SE	VIGILANCIA DEL MUSEO SANTA CLARA SEPTIEMBRE 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		22/07/2022	O	AD	13.513
161	SE	VIGILANCIA DEL MUSEO SANTA CLARA OCTUBRE 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		22/07/2022	O	AD	14.011
162	SE	VIGILANCIA DEL MUSEO SANTA CLARA NOVIEMBRE 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		12/12/2022	O	AD	13.279
163	SE	VIGILANCIA DEL MUSEO SANTA CLARA DICIEMBRE 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		01/12/2022	O	AD	13.813
164	SE	VIGILANCIA DEL MURAM ENERO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		01/01/2022	O	AD	12.538
165	SE	VIGILANCIA DEL MURAM FEBRERO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		01/02/2022	O	AD	11.273

Núm de orden	Tipo de contrato (*)	Objeto del contrato	Consejerías/Entes	Fecha de inicio	Fecha contratación	Tramitación	Procedimiento (**)	Importe adjudicación
166	SE	VIGILANCIA DEL MURAM MARZO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		21/03/2022	O	AD	12.458
167	SE	VIGILANCIA DEL MURAM ABRIL 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		13/04/2022	O	AD	13.596
168	SE	VIGILANCIA DEL MURAM MAYO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		22/04/2022	O	AD	13.983
169	SE	VIGILANCIA DEL MURAM JUNIO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		13/07/2022	O	AD	13.513
170	SE	VIGILANCIA DEL MURAM JULIO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		21/07/2022	O	AD	13.983
171	SE	VIGILANCIA DEL MURAM AGOSTO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		21/07/2022	O	AD	13.955
172	SE	VIGILANCIA DEL MURAM SEPTIEMBRE 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		22/07/2022	O	AD	14.354
173	SE	VIGILANCIA DEL MURAM OCTUBRE 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		27/10/2022	O	AD	13.513

Núm de orden	Tipo de contrato (*)	Objeto del contrato	Consejerías/Entes	Fecha de inicio	Fecha contratación	Tramitación	Procedimiento (**)	Importe adjudicación
174	SE	VIGILANCIA DEL MURAM NOVIEMBRE 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		12/12/2022	O	AD	13.279
175	SE	VIGILANCIA DEL MURAM DICIEMBRE 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		01/12/2022	O	AD	13.813
176	SE	VIGILANCIA DEL CRRM ABRIL 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		01/04/2022	O	AD	3.387
177	SE	VIGILANCIA DEL CRRM MAYO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		22/04/2022	O	AD	12.431
178	SE	VIGILANCIA DEL CRRM JUNIO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		21/07/2022	O	AD	12.010
179	SE	VIGILANCIA DEL CRRM JULIO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		29/07/2022	O	AD	12.431
180	SE	VIGILANCIA DEL CRRM AGOSTO 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		29/07/2022	O	AD	12.402
181	SE	VIGILANCIA DEL CRRM SEPTIEMBRE 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		29/07/2022	O	AD	12.010

Núm de orden	Tipo de contrato (*)	Objeto del contrato	Consejerías/Entes	Fecha de inicio	Fecha contratación	Tramitación	Procedimiento (**)	Importe adjudicación
182	SE	VIGILANCIA DEL CRRM OCTUBRE 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		01/10/2022	O	AD	12.460
183	SE	VIGILANCIA DEL CRRM NOVIEMBRE 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		27/12/2022	O	AD	13.396
184	SE	VIGILANCIA DEL CRRM DICIEMBRE 2022	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE		28/12/2022	O	AD	13.921
185	O	ORDENACIÓN Y CATALOGACIÓN DE LOS FONDOS MUSEOGRÁFICOS DEL MUSEO TEATRO ROMANO DE CARTAGENA	FUNDACIÓN TEATRO ROMANO DE CARTAGENA		01/01/2022	O	AD	21.562
186	SE	CONTRATO K1066-M SERVICIO DE MANTENIMIENTO 7 ASCENSORES AUDITORIO	INSTITUTO DE INDUSTRIAS CULTURALES Y DE LAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA		16/03/2022	O	AD	14.260
187	SE	CONTRATO K1073-M SERVICIO DE MANTENIMIENTO 4 ASCENSORES AUDITORIO	INSTITUTO DE INDUSTRIAS CULTURALES Y DE LAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA		16/03/2022	O	AD	5.396
188	SE	SERVICIO DE GRABACIÓN AUDIOVISUAL	FUNDACIÓN ORQUESTA SINFÓNICA REGIÓN DE MURCIA		31/01/2022	O	AD	1.355
189	SE	SERVICIO DE GRABACIÓN AUDIOVISUAL	FUNDACIÓN ORQUESTA SINFÓNICA REGIÓN DE MURCIA		17/02/2022	O	AD	1.355

Núm de orden	Tipo de contrato (*)	Objeto del contrato	Consejerías/Entes	Fecha de inicio	Fecha contratación	Tramitación	Procedimiento (**)	Importe adjudicación
190	SE	SERVICIO DE GRABACIÓN AUDIOVISUAL	FUNDACIÓN ORQUESTA SINFÓNICA REGIÓN DE MURCIA		01/03/2022	O	AD	1.573
191	SE	SERVICIO DE GRABACIÓN AUDIOVISUAL	FUNDACIÓN ORQUESTA SINFÓNICA REGIÓN DE MURCIA		06/04/2022	O	AD	1.355
192	SE	SERVICIO DE GRABACIÓN AUDIOVISUAL	FUNDACIÓN ORQUESTA SINFÓNICA REGIÓN DE MURCIA		22/04/2022	O	AD	1.210
193	SE	SERVICIO DE GRABACIÓN AUDIOVISUAL	FUNDACIÓN ORQUESTA SINFÓNICA REGIÓN DE MURCIA		17/05/2022	O	AD	848
194	SE	SERVICIO DE GRABACIÓN AUDIOVISUAL	FUNDACIÓN ORQUESTA SINFÓNICA REGIÓN DE MURCIA		30/05/2022	O	AD	1.355
195	SE	SERVICIO DE GRABACIÓN AUDIOVISUAL	FUNDACIÓN ORQUESTA SINFÓNICA REGIÓN DE MURCIA		31/05/2022	O	AD	848
196	SE	SERVICIO DE GRABACIÓN AUDIOVISUAL	FUNDACIÓN ORQUESTA SINFÓNICA REGIÓN DE MURCIA		11/06/2022	O	AD	1.976
197	SE	SERVICIO DE GRABACIÓN AUDIOVISUAL	FUNDACIÓN ORQUESTA SINFÓNICA REGIÓN DE MURCIA		16/06/2022	O	AD	787

Núm de orden	Tipo de contrato (*)	Objeto del contrato	Consejerías/Entes	Fecha de inicio	Fecha contratación	Tramitación	Procedimiento (**)	Importe adjudicación
198	SE	SERVICIO DE GRABACIÓN AUDIOVISUAL	FUNDACIÓN ORQUESTA SINFÓNICA REGIÓN DE MURCIA		22/06/2022	O	AD	1.355
199	SE	SERVICIO DE GRABACIÓN AUDIOVISUAL	FUNDACIÓN ORQUESTA SINFÓNICA REGIÓN DE MURCIA		15/09/2022	O	AD	424
200	SE	SERVICIO DE GRABACIÓN AUDIOVISUAL	FUNDACIÓN ORQUESTA SINFÓNICA REGIÓN DE MURCIA		05/10/2022	O	AD	636
201	SE	SERVICIOS TÉCNICOS DE ILUMINACIÓN Y SONIDO	FUNDACIÓN ORQUESTA SINFÓNICA REGIÓN DE MURCIA		14/03/2022	O	AD	512
202	SE	SERVICIOS TÉCNICOS DE ILUMINACIÓN Y SONIDO	FUNDACIÓN ORQUESTA SINFÓNICA REGIÓN DE MURCIA		20/03/2022	O	AD	664
203	SE	SERVICIOS TÉCNICOS DE ILUMINACIÓN Y SONIDO	FUNDACIÓN ORQUESTA SINFÓNICA REGIÓN DE MURCIA		12/09/2022	O	AD	12.100
204	SE	SERVICIOS TÉCNICOS DE ILUMINACIÓN Y SONIDO	FUNDACIÓN ORQUESTA SINFÓNICA REGIÓN DE MURCIA		23/11/2022	O	AD	968
205	SE	SERVICIO TÉCNICO AUXILIAR ESPECTÁCULO	FUNDACIÓN ORQUESTA SINFÓNICA REGIÓN DE MURCIA		20/01/2022	O	AD	1.724

Núm de orden	Tipo de contrato (*)	Objeto del contrato	Consejerías/Entes	Fecha de inicio	Fecha contratación	Tramitación	Procedimiento (**)	Importe adjudicación
206	SE	SERVICIO TÉCNICO AUXILIAR ESPECTÁCULO	FUNDACIÓN ORQUESTA SINFÓNICA REGIÓN DE MURCIA		04/03/2022	O	AD	871
207	SE	SERVICIO TÉCNICO AUXILIAR ESPECTÁCULO	FUNDACIÓN ORQUESTA SINFÓNICA REGIÓN DE MURCIA		11/04/2022	O	AD	653
208	SE	SERVICIO TÉCNICO AUXILIAR ESPECTÁCULO	FUNDACIÓN ORQUESTA SINFÓNICA REGIÓN DE MURCIA		14/05/2022	O	AD	998
Total								4.225.790

[Ir al índice](#)

IV.5. RELACIÓN DE CONTRATOS DE CEUTA

importes sin impuestos
(euros)

(*)		(*)		(**)		(**)	
O:	Obras	S:	Suministro	A1:	Abierto - un solo criterio	AM:	Acuerdo Marco
CO:	Concesión de Obra Pública	SE:	Servicios	A2:	Abierto - varios criterios	N1:	Negociado con publicidad
CS:	Concesión de Servicio Público	P:	Privado	A3:	Abierto simplificado	N2:	Negociado sin publicidad
M:	Mixto	AE:	Administrativo Especial	A3S:	Abierto supersimplificado	AD:	Adjudicación directa
				R1:	Restringido - un solo criterio	D:	Diálogo Competitivo
				R2:	Restringido - varios criterios	CC:	Contratación Centralizada

Núm de orden	Tipo de contrato (*)	Objeto del contrato	Consejerías/Entes	Fecha de inicio	Fecha contratación	Tramitación	Procedimiento (**)	Importe adjudicación
1	O	OBRAS DE MEJORAS Y CORRECCIÓN DE DEFICIENCIAS EN EL TEATRO AUDITORIO DEL REVELLÍN DE CEUTA	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA		13/05/2022	o	A3S	58.515
2	S	ADQUISICIÓN, EN RÉGIMEN DE ALQUILER, ASÍ COMO LA INSTALACIÓN Y GESTIÓN DE UNA PISTA DE HIELO CON MOTIVO DE LAS FIESTAS NAVIDEÑAS, EN EL PARQUE JUAN CARLOS I DE LA CIUDAD DE CEUTA	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA		02/12/2022	o	A3S	53.800
3	S	SUMINISTRO, EN RÉGIMEN DE ALQUILER, MONTAJE Y DESMONTAJE DE CASETAS DE FERIA Y CABINAS SANITARIAS CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS PATRONALES DEL AÑO 2022 DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA		07/07/2022	o	A1	156.990
4	S	SUMINISTRO E INSTALACIÓN, ACRISTALAMIENTO INTERIOR NUEVO CENTRO CULTURAL ESTACIÓN DE FERROCARRIL (ANTIGUA ESTACIÓN FERROCARRIL CEUTA - TETUÁN)	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA		20/04/2022	o	A3S	59.750

Núm de orden	Tipo de contrato (*)	Objeto del contrato	Consejerías/Entes	Fecha de inicio	Fecha contratación	Tramitación	Procedimiento (**)	Importe adjudicación
5	S	PRODUCCIÓN DISEÑO MATERIAL PUBLICITARIO	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA		22/07/2022	o	A3S	28.380
6	SE	SERVICIO DE VIGILANCIA Y ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LOS MUSEOS DE REVELLÍN Y SAN IGNACIO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA		03/01/2023	o	A2	243.733
7	SE	SONIDO E ILUMINACIÓN	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA		26/05/2022	o	A3S	37.570
8	S	CONTRATACIÓN MENOR DEL SUMINISTRO DE 120 EJEMPLARES DEL LIBRO "CEUTA CIRCA 1930, LA CONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD FUNCIONAL" QUE COEDITA LA CIUDAD DE CEUTA Y EL IEC	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA		20/10/2022	O	AD	1.600
9	S	CONTRATACIÓN MENOR DE SUMINISTRO PARA LA ADQUISICIÓN DE 50 EJEMPLARES DEL LIBRO DE LA INVESTIGACIÓN PSICOLÓGICA SOBRE LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA COVID 19, REALIZADO POR EL COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE CEUTA	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA		27/10/2022	O	AD	1.790
10	S	CONTRATACIÓN MENOR SUMINISTRO PARA LA ADQUISICIÓN DE 200 EJEMPLARES DEL LIBRO COEDITADO CON EL IEC "APROXIMACIÓN A LOS ANTECEDENTES, ... DE LA GUERRA DE ÁFRICA"	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA		27/10/2022	O	AD	2.640
11	S	CASETAS 3X3	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA		13/12/2022	O	AD	12.150
12	S	FLORES	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA		12/12/2022	O	AD	10.950

Núm de orden	Tipo de contrato (*)	Objeto del contrato	Consejerías/Entes	Fecha de inicio	Fecha contratación	Tramitación	Procedimiento (**)	Importe adjudicación
13	S	SUMINISTRO DE FLORES PARA LOS ACTOS PROGRAMADOS POR FESTEJOS PARA EL AÑO 2022	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA		01/03/2022	O	AD	8.950
14	S	AD DE ARENA DE SÍLICE, CUERDAS Y BRIDAS	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA		19/05/2022	O	AD	8.187
15	S	MATERIAL DE BRICOLAJE PARA LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR FIESTAS PARA LOS ACTOS DE SEMANA SANTA	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA		18/04/2022	O	AD	1.221
16	S	SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS PARA EL PERSONAL DE ALMACÉN (MONTAJES, REPARACIONES, ETC.)	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA		15/11/2022	O	AD	11.120
17	SE	IMPRESIÓN Y EDICIÓN MATERIAL EXPOSICIÓN BELLAS ARTES	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA		28/06/2022	O	AD	9.870
18	SE	PUBLICIDAD XI EDICIÓN	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA		03/05/2022	O	AD	1.263
19	SE	DISEÑO/FABRICACIÓN PUBLICIDAD	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA		20/10/2022	O	AD	1.070
20	SE	CELEBRACIÓN DEL FESTIVAL CABALLA ROCK	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA		08/04/2022	O	AD	27.700

Núm de orden	Tipo de contrato (*)	Objeto del contrato	Consejerías/Entes	Fecha de inicio	Fecha contratación	Tramitación	Procedimiento (**)	Importe adjudicación
21	SE	SONIDO	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA		08/02/2022	O	AD	9.712
22	SE	SONIDO FERIA DEL LIBRO 2022	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA		10/05/2022	O	AD	6.120
23	SE	FESTIVAL "VA POR TI AGUS"	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA		15/12/2022	O	AD	4.616
24	SE	SONIDO/ILUMINACIÓN "LAS BODAS FÍGARO"	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA		23/11/2022	O	AD	2.490
25	SE	CONCIERTOS "CHIKI" Y "THE TINK."	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA		28/04/2022	O	AD	2.196
26	SE	SONIDO E ILUMINACIÓN	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA		02/03/2022	O	AD	1.670
27	SE	PARTICIPACIÓN DE LA ORQUESTA "TENGUERENGUE" EN LAS FIESTAS DE SAN JUAN	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA		18/05/2022	O	AD	2.800
28	SE	CONTRATO DE ACTUACIÓN MUSICAL A CARGO DEL GRUPO "TENGUERENGUE" CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS PATRONALES DE CEUTA 2022	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA		30/06/2022	O	AD	14.500

Núm de orden	Tipo de contrato (*)	Objeto del contrato	Consejerías/Entes	Fecha de inicio	Fecha contratación	Tramitación	Procedimiento (**)	Importe adjudicación
29	SE	CONTRATO MUSICAL DE ACTUACIÓN, DEL "GRUPO BOHEMIA	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA		21/10/2022	O	AD	3.800
30	SE	ACTUACIÓN MÚSICA DE GRUPO "TENGUERENGUE"	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA		19/01/2022	O	AD	2.800
31	SE	ACTUACIÓN MUSICAL DE LA "ORQUESTA TELAMARINERA" CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS PATRONALES DE CEUTA 2022	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA		28/06/2022	O	AD	14.500
32	SE	REALIZACIÓN DEL ESPECTÁCULO ALGARABÍA, QUE SE REALIZARÁ EN LA PLAZA NELSON MANDELA, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA ORQUESTA LOCAL: ALGARABÍA	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA		24/01/2022	O	AD	12.000
33	SE	ACTUACIÓN MUSICAL DE LA ORQUESTA TELAMARINERA, QUE SE REALIZARÁ EN LOS JARDINES DE LA HÍPICA, CON MOTIVO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA CORONACIÓN CANÓNICA DE LA VIRGEN DE ÁFRICA	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA		20/07/2022	O	AD	5.575
34	SE	ACTUACIÓN MUSICAL DEL "GRUPO TELAMARINERA" PARA SU PARTICIPACIÓN EN LAS FIESTAS DE NAVIDAD 2022,	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA		17/10/2022	O	AD	2.800
35	SE	CONTRATO DE ACTUACIÓN ARTÍSTICA CON MOTIVO DEL "FESTIVAL CARNAVALESCO"	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA		24/01/2022	O	AD	2.800
36	S	EDICIÓN DE LA OBRA "COMPETENCIA LINGÜÍSTICA VERSUS ÉXITO/FRACASO ESCOLAR: ANÁLISIS DIFERENCIAL DE LA COMPETENCIA LINGÜÍSTICA EN CASTELLANO ALCANZADA POR LOS ESCOLARES CEUTÍES EN LOS CENTROS PÚBLICOS Y CONCERTADOS AL CONCLUIR LA EDUCACIÓN PRIMARIA"	INSTITUTO DE ESTUDIOS CEUTÍES		11/05/2022	O	AD	2.140

Núm de orden	Tipo de contrato (*)	Objeto del contrato	Consejerías/Entes	Fecha de inicio	Fecha contratación	Tramitación	Procedimiento (**)	Importe adjudicación
37	S	EDICIÓN E IMPRESIÓN DE VARIAS OBRAS	INSTITUTO DE ESTUDIOS CEUTÍES		12/05/2022	O	AD	5.230
38	S	EDICIÓN DEL LIBRO: YEBALA Y EL BAJO LUCUS DE LA REAL SOCIEDAD ESPAÑOLA DE HISTORIA NATURAL Y QUE EDITA EL IEC	INSTITUTO DE ESTUDIOS CEUTÍES		24/05/2022	O	AD	5.427
39	S	EDICIÓN DEL LIBRO DE LAS ACTAS DE LAS XXI JORNADAS DE HISTORIA DE CEUTA	INSTITUTO DE ESTUDIOS CEUTÍES		26/09/2022	O	AD	2.620
40	S	EDICIÓN DEL LIBRO: CEUTA CIRCA 1930: LA CONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD FUNCIONAL	INSTITUTO DE ESTUDIOS CEUTÍES		06/10/2022	O	AD	2.080
41	S	SUMINISTRO DE MATERIAL PUBLICITARIO (LONA PARA ROLL-UP) PARA LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR EL INSTITUTO DE ESTUDIOS CEUTÍES	INSTITUTO DE ESTUDIOS CEUTÍES		06/10/2022	O	AD	70
42	S	EDICIÓN DEL LIBRO EL CULTIVO, LA PRODUCCIÓN Y LA DISTRIBUCIÓN DEL KIF EN EL PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS (1912-1956)	INSTITUTO DE ESTUDIOS CEUTÍES		27/10/2022	O	AD	2.460
43	S	EDICIÓN E IMPRESIÓN DE VARIAS OBRAS	INSTITUTO DE ESTUDIOS CEUTÍES		12/12/2022	O	AD	2.750
44	S	EDICIÓN E IMPRESIÓN DE DOS OBRAS	INSTITUTO DE ESTUDIOS CEUTÍES		12/12/2022	O	AD	1.970
45	S	REBELIÓN EN EL RIF CONFLICTO SOCIAL Y POLÍTICO EN EL MARRUECOS POSCOLONIAL, 1958-59	INSTITUTO DE ESTUDIOS CEUTÍES		12/12/2022	O	AD	1.480
Total								851.855

[Ir al índice](#)

IV.6. RELACIÓN DE CONTRATOS DE MELILLA

importes sin impuestos

(euros)

(*)	
O:	Obras
CO:	Concesión de Obra Pública
CS:	Concesión de Servicio Público
M	Mixto

(*)	
S:	Suministro
SE:	Servicios
P:	Privado
AE:	Administrativo Especial

(**)	
A1:	Abierto - un solo criterio
A2:	Abierto - varios criterios
A3	Abierto simplificado
A3S	A3Abierto super simplificado
R1:	Restringido - un solo criterio
R2:	Restringido - varios criterios

(**)	
AM:	Acuerdo Marco
N1:	Negociado con publicidad
N2:	Negociado sin publicidad
AD:	Adjudicación directa
D:	Diálogo Competitivo
CC:	Contratación Centralizada

Núm de orden	Tipo de contrato (*)	Objeto del contrato	Consejerías/Entes	Fecha de inicio	Fecha contratación	Tramitación	Procedimiento (**)	Importe adjudicación
1	SE	VIGILANCIA DEL RECINTO FUERTE VICTORIA CHICA	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, IGUALDAD Y FESTEJOS DE MELILLA		10/11/2022	O	A1	293.078
2	SE	CONCIERTOS Y ACTUACIONES DEL Balcón de la Ensenada 2022	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, IGUALDAD Y FESTEJOS DE MELILLA		03/08/2022	O	N2	143.300
3	SE	GESTIÓN DE TRASLADOS DE LA ORQUESTA Y EL CORO DE RTVE A MELILLA	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, IGUALDAD Y FESTEJOS DE MELILLA		29/11/2022	O	A3	57.393
4	SE	ALOJAMIENTO DE LA ORQUESTA Y EL CORO DE RTVE EN MELILLA	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, IGUALDAD Y FESTEJOS DE MELILLA		08/12/2022	O	A3	36.800

Núm de orden	Tipo de contrato (*)	Objeto del contrato	Consejerías/Entes	Fecha de inicio	Fecha contratación	Tramitación	Procedimiento (**)	Importe adjudicación
5	SE	SERVICIO DE ATENCIÓN A VISITANTES Y ASISTENCIA DE LOS ESPACIO PATRIMONIALES DE LA FMCM	FUNDACIÓN MELILLA MONUMENTAL		17/08/2022	O	Abierto	508.500
6	S	ALQUILER, MONTAJE, DESMONTAJE Y TRANSPORTE DE GRADAS PARA CARNAVAL 2022	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, IGUALDAD Y FESTEJOS DE MELILLA		24/02/2022	O	CONTRATO MENOR	14.999
7	S	ALQUILER, CARGA, DESCARGA Y MONTAJE DE UNAS 2000 SILLAS PARA CARNAVAL 2022	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, IGUALDAD Y FESTEJOS DE MELILLA		24/02/2022	O	CONTRATO MENOR	11.150
8	S	ALQUILER DE GRADAS, TRANSPORTE, MONTAJE Y DESMONTAJE PARA SEMANA SANTA 2022	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, IGUALDAD Y FESTEJOS DE MELILLA		05/04/2022	O	CONTRATO MENOR	14.999
9	SE	CARROZA DE TEMÁTICA "SUPERHÉROE/SUPERHEROÍNA" CON MOTIVO DE LA CABALGATA DE CARNAVAL 2022	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, IGUALDAD Y FESTEJOS DE MELILLA		10/02/2022	O	CONTRATO MENOR	13.000
10	SE	ALQUILER, MONTAJE Y DESMONTAJE, CARGA Y DESCARGA DE MATERIAL AUDIOVISUAL PARA EXTERIORES EN LA "XIV SEMANA DEL CINE"	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, IGUALDAD Y FESTEJOS DE MELILLA		27/04/2022	O	CONTRATO MENOR	9.600
11	SE	MATERIAL AUDIOVISUAL PARA EXTERIORES EN EL TEATRO KURSAAL – FERNANDO ARRABAL PARA LA GALA DE INAUGURACIÓN DE LA "XIV SEMANA DEL CINE"	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, IGUALDAD Y FESTEJOS DE MELILLA		11/05/2022	O	CONTRATO MENOR	4.500

Núm de orden	Tipo de contrato (*)	Objeto del contrato	Consejerías/Entes	Fecha de inicio	Fecha contratación	Tramitación	Procedimiento (**)	Importe adjudicación
12	SE	ALQUILER EQUIPO DE SONIDO Y PANTALLA LED PARA CORPUS CHRISTI 2022	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, IGUALDAD Y FESTEJOS DE MELILLA		17/06/2022	O	CONTRATO MENOR	3.365
13	SE	ALQUILER DE VALLAS PARA LA NOCHE DE SAN JUAN 2022	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, IGUALDAD Y FESTEJOS DE MELILLA		17/06/2022	O	CONTRATO MENOR	9.000
14	SE	ALQUILER AUDIOVISUAL Y SEGURIDAD PARA EVENTO TEATRAL EN EL FUERTE DE VICTORIA GRANDE	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, IGUALDAD Y FESTEJOS DE MELILLA		21/06/2022	O	CONTRATO MENOR	7.200
15	SE	ALQUILER ILUMINACIÓN CON MOTIVO DEL VI CICLO DE TEATRO DEL HOSPITAL DEL REY	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, IGUALDAD Y FESTEJOS DE MELILLA		24/06/2022	O	CONTRATO MENOR	15.000
16	SE	ALQUILER PANTALLA PARA RETRANSMISIÓN EN DIRECTO DE LA ÓPERA "NABUCCO" EN EL TEATRO REAL DE MADRID	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, IGUALDAD Y FESTEJOS DE MELILLA		07/07/2022	O	CONTRATO MENOR	5.192
17	SE	ALQUILER EQUIPO DE SONIDO PARA LA CASETA DE TV MELILLA PARA ACTUACIONES DJ - FERIA 2022	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, IGUALDAD Y FESTEJOS DE MELILLA		02/09/2022	O	CONTRATO MENOR	6.731
18	SE	SERVICIO PUENTE HILO MUSICAL PARA NAVIDAD 2022	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, IGUALDAD Y FESTEJOS DE MELILLA		09/12/2022	O	CONTRATO MENOR	12.878
19	SE	ALQUILER DE 800/1000 VALLAS PARA CERRAMIENTO DEL CIRCUITO DE LAS CABALGATAS DE REYES 2023, MONTAJE, CERRAMIENTO CUSTODIA Y DESMONTAJE	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, IGUALDAD Y FESTEJOS DE MELILLA		30/12/2022	O	CONTRATO MENOR	14.892

Núm de orden	Tipo de contrato (*)	Objeto del contrato	Consejerías/Entes	Fecha de inicio	Fecha contratación	Tramitación	Procedimiento (**)	Importe adjudicación
20	SE	ALQUILER DE 300 VALLAS PARA CERRAMIENTO DEL CIRCUITO DE LA CASA DE PAPÁ NOEL Y PAJE REAL, UBICADA ENTRE CALLE GENERAL PRIM Y CALLE GENERAL CHACEL, MONTAJE, CERRAMIENTO CUSTODIA Y DESMONTAJE	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, IGUALDAD Y FESTEJOS DE MELILLA		09/12/2022	O	CONTRATO MENOR	8.400
21	SE	CONCIERTO DE VILLANCICOS DE ARMANDO PELAYO EN CALLE O'DONNELL	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, IGUALDAD Y FESTEJOS DE MELILLA		21/12/2022	O	CONTRATO MENOR	10.385
22	SE	ALQUILER DE 2000 SILLAS PARA SEMANA SANTA 2022	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, IGUALDAD Y FESTEJOS DE MELILLA		06/04/2022	O	CONTRATO MENOR	12.150
23	SE	ALQUILER, MONTAJE, OPERATIVIDAD Y DESMONTAJE PANTALLA LED PARA SEMANA SANTA 2022 (11,12,13,14 Y 15 DE ABRIL DE 2022)	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, IGUALDAD Y FESTEJOS DE MELILLA		08/04/2022	O	CONTRATO MENOR	14.400
24	SE	ALQUILER, MONTAJE, OPERATIVIDAD Y DESMONTAJE PANTALLA LED CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LOS MUSEOS	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, IGUALDAD Y FESTEJOS DE MELILLA		06/05/2022	O	CONTRATO MENOR	11.942
25	SE	ALQUILER DE EQUIPAMIENTO AUDIOVISUAL Y ESTRUCTURA PARA INAUGURACIÓN NAVIDAD 2022 EN AVENIDA JUAN CARLOS I REY	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, IGUALDAD Y FESTEJOS DE MELILLA		03/12/2022	O	CONTRATO MENOR	6.231
26	SE	ALQUILER DE GRADAS, TRANSPORTE, MONTAJE Y DESMONTAJE PARA CABALGATA 2023	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, IGUALDAD Y FESTEJOS DE MELILLA		28/12/2022	O	CONTRATO MENOR	14.951
27	SE	ALQUILER, TRANSPORTE, CARGA Y DESCARGA Y MONTAJE DE 2000 SILLAS PARA EL CABALGATA 2023, EL DÍA 5 DE ENERO DE 2023, Y POSTERIOR RECOGIDA	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, IGUALDAD Y FESTEJOS DE MELILLA		28/12/2022	O	CONTRATO MENOR	11.102

Núm de orden	Tipo de contrato (*)	Objeto del contrato	Consejerías/Entes	Fecha de inicio	Fecha contratación	Tramitación	Procedimiento (**)	Importe adjudicación
28	SE	CARROZA DE TEMÁTICA CIRCENSE CON MOTIVO DE LA CABALGATA DE CARNAVAL 2022	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, IGUALDAD Y FESTEJOS DE MELILLA		10/02/2022	O	CONTRATO MENOR	13.000
29	SE	CONTRATACIÓN DEL CACHÉ CORRESPONDIENTE AL ESPECTÁCULO MUSICAL DENOMINADO "ARSA Y TOMA	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, IGUALDAD Y FESTEJOS DE MELILLA		08/03/2022	O	CONTRATO MENOR	14.900
30	SE	ESPECTÁCULO DE LOS CINES BAILARINES PARA LA CABALGATA DE REYES 2023	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, IGUALDAD Y FESTEJOS DE MELILLA		03/01/2023	O	CONTRATO MENOR	14.327
31	SE	PASACALLES PARA LA CABALGATA DE REYES 2023	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, IGUALDAD Y FESTEJOS DE MELILLA		03/01/2023	O	CONTRATO MENOR	8.100
32	SE	ALQUILER DE 300 VALLAS PARA CERRAMIENTO CIRCUITO ROMERÍA 2022	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, IGUALDAD Y FESTEJOS DE MELILLA		03/06/2022	O	CONTRATO MENOR	2.500
33	SE	SISTEMA NEBULIZACIÓN DE ALTA PRESIÓN FERIA 2022	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, IGUALDAD Y FESTEJOS DE MELILLA		10/08/2022	O	CONTRATO MENOR	13.462
34	SE	ALQUILER, MONTAJE Y DESMONTAJE DE ACOMETIDA ELÉCTRICA, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES EN EL BALCÓN DE LA ENSENADA DE LOS GALÁPAGOS	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, IGUALDAD Y FESTEJOS DE MELILLA		03/08/2022	O	CONTRATO MENOR	2.415
35	SE	INSTALACIÓN ELÉCTRICA MÓDULOS PUNTO DE INFORMACIÓN, MÓDULO SANITARIO Y CAMERINOS - FERIA 2022	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, IGUALDAD Y FESTEJOS DE MELILLA		30/08/2022	O	CONTRATO MENOR	8.654

Núm de orden	Tipo de contrato (*)	Objeto del contrato	Consejerías/Entes	Fecha de inicio	Fecha contratación	Tramitación	Procedimiento (**)	Importe adjudicación
36	SE	CACHÉ Y SONORIZACIÓN DE LA ACTUACIÓN MUSICAL DENOMINADA "CON ARTE" PARA LA CASETA ENTRENADORES 16 CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES 2022	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, IGUALDAD Y FESTEJOS DE MELILLA		01/09/2022	O	CONTRATO MENOR	13.000
37	SE	CACHÉ ACTUACIÓN MUSICAL " MIGUEL PULSAR" Y SONORIZACIÓN PARA CASETA " FEDERACIÓN DE PESCA BAR ARAGÓN"	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, IGUALDAD Y FESTEJOS DE MELILLA		01/09/2022	O	CONTRATO MENOR	14.900
38	SE	CACHÉ Y SONORIZACIÓN DE LA ACTUACIÓN MUSICAL DENOMINADA "MANUEL ROJAS" PARA LA CASETA CASA DE CEUTA CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES 2022	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, IGUALDAD Y FESTEJOS DE MELILLA		01/09/2022	O	CONTRATO MENOR	14.327
39	SE	SONORIZACIÓN PARA LA CASETA "CASA DE LA TROYA 30 Y TANTOS TUNA" - FERIA 2022	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, IGUALDAD Y FESTEJOS DE MELILLA		01/09/2022	O	CONTRATO MENOR	8.100
40	SE	CACHÉ Y SONORIZACIÓN DE LA ACTUACIÓN MUSICAL DENOMINADA "DJ MARISCAL, OSCAR FUEGO Y ÁLVARO GUERRA" PARA LA CASETA CASINO DEL REAL CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES 2022	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, IGUALDAD Y FESTEJOS DE MELILLA		01/09/2022	O	CONTRATO MENOR	2.500
41	SE	INSTALACIÓN ELÉCTRICA PARA LA CASETA "COFRADÍA DEL NAZAREÑO EL CAPIROTE" - FERIA 2022	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, IGUALDAD Y FESTEJOS DE MELILLA		01/09/2022	O	CONTRATO MENOR	13.462
42	SE	ALQUILER, MONTAJE Y DESMONTAJE DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA PARA EL MERCADILLO NAVIDEÑO 2022	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, IGUALDAD Y FESTEJOS DE MELILLA		01/12/2022	O	CONTRATO MENOR	2.415
43	SE	INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ACTIVIDADES NAVIDEÑAS	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, IGUALDAD Y FESTEJOS DE MELILLA		16/12/2022	O	CONTRATO MENOR	8.654

Núm de orden	Tipo de contrato (*)	Objeto del contrato	Consejerías/Entes	Fecha de inicio	Fecha contratación	Tramitación	Procedimiento (**)	Importe adjudicación
44	SE	SONORIZACIÓN EXHIBICIÓN BAILES, COROS, VILLANCICOS Y PASTORALES NAVIDAD 2022	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, IGUALDAD Y FESTEJOS DE MELILLA		16/12/2022	O	CONTRATO MENOR	3.000
45	SE	SONORIZACIÓN ACTUACIÓN DE SARAPÍN EN LA PLAZA DE LAS CULTURAS	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, IGUALDAD Y FESTEJOS DE MELILLA		29/12/2022	O	CONTRATO MENOR	1.200
46	SE	MEGAFONÍA PARA ACTIVIDADES DURANTE LA SEMANA SANTA	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, IGUALDAD Y FESTEJOS DE MELILLA		08/04/2022	O	CONTRATO MENOR	4.264
47	SE	"ALQUILER, MONTAJE Y DESMONTAJE, CARGA Y DESCARGA DE EQUIPO AUDIOVISUAL PARA RETRANSMISIÓN CONCIERTO DE BANDAS SONORAS POR LOS BARRIOS DE LA CIUDAD EN LA "XIV SEMANA DEL CINE""	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, IGUALDAD Y FESTEJOS DE MELILLA		12/05/2022	O	CONTRATO MENOR	9.615
48	SE	MONTAJE Y DESMONTAJE DE MOBILIARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONCIERTO	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, IGUALDAD Y FESTEJOS DE MELILLA		22/05/2022	O	CONTRATO MENOR	2.600
49	SE	REALIZACIÓN DE DOCUMENTAL CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LOS MUSEOS	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, IGUALDAD Y FESTEJOS DE MELILLA		13/05/2022	O	CONTRATO MENOR	2.500
50	SE	ESCENARIO, SONORIZACIÓN Y SEGURIDAD EQUIPAMIENTO FERIA DEL LIBRO 2022	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, IGUALDAD Y FESTEJOS DE MELILLA		15/06/2022	O	CONTRATO MENOR	10.096
51	SE	MINI AUTOCINE DE VERANO 2022	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, IGUALDAD Y FESTEJOS DE MELILLA		31/07/2022	O	CONTRATO MENOR	15.000

Núm de orden	Tipo de contrato (*)	Objeto del contrato	Consejerías/Entes	Fecha de inicio	Fecha contratación	Tramitación	Procedimiento (**)	Importe adjudicación
52	SE	CACHÉ IVÁN ZEA VEGA Y SONORIZACIÓN PARA CASETA MELILLA CD LUNNY	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, IGUALDAD Y FESTEJOS DE MELILLA		01/09/2022	O	CONTRATO MENOR	2.885
53	SE	INSTALACIÓN ELÉCTRICA PARA CASETA PEÑA BÉTICA MELILLENSE	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, IGUALDAD Y FESTEJOS DE MELILLA		01/09/2022	O	CONTRATO MENOR	2.885
54	SE	SONORIZACIÓN, PROYECTOR Y PANTALLA PARA CASETA COFRADÍA JESÚS CAUTIVO COSTALEROS	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, IGUALDAD Y FESTEJOS DE MELILLA		01/09/2022	O	CONTRATO MENOR	2.885
55	SE	CACHÉ JONÁS CAMPOS Y ÁLVARO GÓMEZ Y SONORIZACIÓN PARA CASETA AVV INDUSTRIAL - A QUIÉN LE IMPORTA	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, IGUALDAD Y FESTEJOS DE MELILLA		01/09/2022	O	CONTRATO MENOR	2.885
56	SE	SONORIZACIÓN PARA CASETA ASOCIACIÓN DE LA PRENSA EL FERROCARRIL	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, IGUALDAD Y FESTEJOS DE MELILLA		01/09/2022	O	CONTRATO MENOR	2.885
57	SE	ALQUILER DE SONIDO E ILUMINACIÓN CON MOTIVO DE LA VISITA DE LA MINISTRA DE POLÍTICA TERRITORIAL	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, IGUALDAD Y FESTEJOS DE MELILLA		27/10/2022	O	CONTRATO MENOR	7.029
58	SE	SONORIZACIÓN E ILUMINACIÓN DEL MARATÓN DE VILLANCICOS 2022	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, IGUALDAD Y FESTEJOS DE MELILLA		13/12/2022	O	CONTRATO MENOR	3.452
59	SE	ALQUILER DE EQUIPAMIENTO AUDIOVISUAL CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LA ZAMBOMBÁ EN LA HERMANDAD DEL ROCÍO	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, IGUALDAD Y FESTEJOS DE MELILLA		16/12/2022	O	CONTRATO MENOR	1.198

Núm de orden	Tipo de contrato (*)	Objeto del contrato	Consejerías/Entes	Fecha de inicio	Fecha contratación	Tramitación	Procedimiento (**)	Importe adjudicación
60	SE	NECESIDADES TÉCNICAS DE LA OBRA TEATRAL TODOS A BELÉN DE LA NAVIDAD 2022/2023	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, IGUALDAD Y FESTEJOS DE MELILLA		20/12/2022	O	CONTRATO MENOR	14.950
61	SE	SERVICIOS DE PROYECCIÓN DE VIDEOMAPING NAVIDEÑO	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, IGUALDAD Y FESTEJOS DE MELILLA		23/12/2022	O	CONTRATO MENOR	14.950
62	SE	ACTUACIÓN DE TINA KIDS EN LA PLAZA DE LAS CULTURAS	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, IGUALDAD Y FESTEJOS DE MELILLA		03/01/2022	O	CONTRATO MENOR	10.633
63	SE	SERVICIO URGENTE DE ORDENANZA Y AUXILIARES DE SALA EN HORARIO DE TARDE/ NOCHE Y FESTIVOS EN LA BIBLIOTECA PÚBLICA POR AMPLIACIÓN DE HORARIO	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, IGUALDAD Y FESTEJOS DE MELILLA		28/02/2022	O	CONTRATO MENOR	3.238
64	SE	SERVICIO DE APOYO PARA BIBLIOTECA EN HORARIO TARDE/ NOCHE Y FESTIVOS	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, IGUALDAD Y FESTEJOS DE MELILLA		21/03/2022	O	CONTRATO MENOR	14.159
65	SE	OPERARIO DE CARGA Y DESCARGA APOYO A LA BIBLIOTECA PÚBLICA EN LA PREPARACIÓN DE EVENTOS PROGRAMADOS PARA LAS PRÓXIMAS SEMANAS	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, IGUALDAD Y FESTEJOS DE MELILLA		19/05/2022	O	CONTRATO MENOR	4.788
66	SE	SERVICIO DE INFORMADORAS PARA APOYO A LA BIBLIOTECA PÚBLICA EN HORARIO NOCTURNO Y FESTIVO PARA EVENTOS PROGRAMADOS EN LAS PRÓXIMAS SEMANAS	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, IGUALDAD Y FESTEJOS DE MELILLA		19/05/2022	O	CONTRATO MENOR	3.488
67	SE	OPERARIO DE CARGA Y DESCARGA PARA CUBRIR EVENTOS PROGRAMADOS PARA LOS PRÓXIMOS MESES EN LA BIBLIOTECA PÚBLICA	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, IGUALDAD Y FESTEJOS DE MELILLA		16/06/2022	O	CONTRATO MENOR	9.979

Núm de orden	Tipo de contrato (*)	Objeto del contrato	Consejerías/Entes	Fecha de inicio	Fecha contratación	Tramitación	Procedimiento (**)	Importe adjudicación
68	SE	SERVICIO DE INFORMADORAS COMO APOYO A LA BIBLIOTECA PARA LOS EVENTOS PROGRAMADOS PARA LOS PRÓXIMOS MESES (JUNIO, JULIO, AGOSTO)	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, IGUALDAD Y FESTEJOS DE MELILLA		22/06/2022	O	CONTRATO MENOR	7.465
69	SE	APOYO A LA BIBLIOTECA PUBLICA PARA LOS EVENTOS PROGRAMADOS LOS MESES DE AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, IGUALDAD Y FESTEJOS DE MELILLA		10/08/2022	O	CONTRATO MENOR	14.827
70	P	PATROCINIO DEL DOCUMENTAL FERNANDO MÉNDEZ-LEITE, LA MEMORIA DEL CINE	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, IGUALDAD Y FESTEJOS DE MELILLA		27/12/2022	O	CONTRATO MENOR	15.000
71	P	PATROCINIO 25º ANIVERSARIO "ROAD OF LEGEND" LOS PRÓXIMOS VIERNES 16 Y SÁBADO 17 DE SEPTIEMBRE	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, IGUALDAD Y FESTEJOS DE MELILLA		16/09/2022	O	CONTRATO MENOR	14.726
72	P	CONTRATACIÓN MENOR DE PATROCINIO, DE LA ACTIVIDAD CULTURAL DE LA CORRIDA DE TOROS DEL DÍA 6 DE SEPTIEMBRE, CON OCASIÓN DEL LXXV ANIVERSARIO DE LA PLAZA DE TOROS DE MELILLA	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, IGUALDAD Y FESTEJOS DE MELILLA		01/09/2022	O	CONTRATO MENOR	13.846
73	P	PATROCINIO DE DIFUSIÓN PUBLICITARIA (1464/2022/CME)	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, IGUALDAD Y FESTEJOS DE MELILLA		16/06/2022	O	CONTRATO MENOR	6.965
74	SE	CONTRATO PUENTE DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE UNA AZAFATA DE ATENCIÓN A VISITANTES Y ASISTENCIA DEL CIMLAV (CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE MELILLA LA VIEJA)	FUNDACIÓN MELILLA MONUMENTAL		12/05/2022	O	CONTRATO MENOR	13.393
75	SE	CONTRATO PUENTE PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE UNA AZAFATA PARA LA ATENCIÓN A VISITANTES Y ASISTENCIA DE LA GALERÍA DE MINAS DE SAN JOSÉ BAJO,	FUNDACIÓN MELILLA MONUMENTAL		12/05/2022	O	CONTRATO MENOR	13.391

Anexo IV.6-11/11

Núm de orden	Tipo de contrato (*)	Objeto del contrato	Consejerías/Entes	Fecha de inicio	Fecha contratación	Tramitación	Procedimiento (**)	Importe adjudicación
76	SE	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE UNA AZAFATA DE ATENCIÓN A VISITANTES Y ASISTENCIA AL CONJUNTO DE LOS ALJIBES RENACENTISTAS DEL SIGLO XV	FUNDACIÓN MELILLA MONUMENTAL		12/05/2022	O	CONTRATO MENOR	13.010
77	SE	CONTRATO PUENTE DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE UNA AZAFATA DE ATENCIÓN A VISITANTES Y ASISTENCIA AL TORREÓN DE LAS BEATAS Y GALERÍAS SUBTERRÁNEAS ANEXAS,	FUNDACIÓN MELILLA MONUMENTAL		12/05/2022	O	CONTRATO MENOR	13.010
78	SE	CONTRATO PUENTE DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE UNA AZAFATA DE ATENCIÓN A VISITANTES Y ASISTENCIA DEL RASTRILLO, PUERTA, CAPILLA Y CONJUNTO DE SANTIAGO Y TÚNEL DE SANTA ANA, PLAZA DE LA AVANZADILLA (3 EXPOSITORES) Y MAZMORRA DEL CUERPO DE GUARDIA (SALA DE PROYECCIÓN	FUNDACIÓN MELILLA MONUMENTAL		12/05/2022	O	CONTRATO MENOR	13.010
79	SE	CONTRATACIÓN MENOR PUENTE DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE UNA AZAFATA - COORDINADORA PARA LA «ATENCIÓN A VISITANTES Y ASISTENCIA DEL FARO DE MELILLA LA VIEJA, ACTUAL SEDE DE LA FUNDACIÓN MELILLA CIUDAD MONUMENTAL»	FUNDACIÓN MELILLA MONUMENTAL		13/04/2022	O	CONTRATO MENOR	9.223
80	SE	PRESTACIÓN PARA EL SERVICIO DENOMINADO AZAFATA-GUÍA DEL CONJUNTO DE LAS INSTALACIONES DE LAS CUEVAS DEL CONVENTICO,	FUNDACIÓN MELILLA MONUMENTAL		22/09/2022	O	CONTRATO MENOR	6.318
81	SE	PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA LA «ASISTENCIA Y ATENCIÓN A LOS VISITANTES Y LAS ACTIVIDADES DE LAS INSTALACIONES DE LAS CUEVAS DEL CONVENTICO»	FUNDACIÓN MELILLA MONUMENTAL		22/09/2022	O	CONTRATO MENOR	6.318
Total								1.682.524

[Ir al índice](#)

ANEXO V. IMPORTE TOTAL ABONADO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA EN EL EJERCICIO 2021¹²⁸

(importes en euros)

	M Arqueol	Arc-Nave	M Bellas Artes	I San Juan de Dios	M Ciga	Museo Santa Clara	Muram	Total por mes
Junio	9.508	7.732	9.508	2.269	7.732	7.732	7.732	52.213
Julio	18.138	15.013	18.138	4.901	15.013	15.013	15.013	101.229
Agosto	18.138	15.013	18.138	4.298	15.013	15.013	15.013	100.627
Septiembre	17.759	14.536	17.759	4.102	14.536	14.536	14.536	97.765
Octubre	18.138	15.064	18.138	4.619	15.064	15.064	15.064	101.150
Noviembre	17.831	14.621	17.831	3.990	14.621	14.621	14.621	98.138
Diciembre	18.103	15.131	18.103	5.078	15.131	15.131	15.131	101.809
Total por centro	117.615	97.110	117.615	29.257	97.110	97.112	97.112	652.931

Fuente: elaboración propia a partir de la información facilitada en la plataforma de contratación de las comunidades y ciudades autónomas

[Ir al índice](#)

¹²⁸ El cuadro refleja el importe abonado que incluye el IVA Sin embargo, en los Anexos, se recogen sin IVA como en el resto de los casos.

ANEXO VI.IMPORTE TOTAL ABONADO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA EN EL EJERCICIO 2022¹²⁹

(importes en euros)

	M Arqueol	Arc-Nave	M Bellas Artes	I San Juan de Dios	M Ciga	Museo Santa Clara	Muram	Total por mes
Enero	18.144	15.170	18.145	4.415	15.170	15.170	15.170	101.387
Febrero	16.633	13.640	16.799	3.818	13.640	13.640	13.640	91.812
Marzo	19.127	15.074	19.127	4.340	15.074	15.074	15.074	102.892
Abril	17.791	16.451	17.792	8.646	16.451	16.451	16.451	110.034
Mayo	18.028	16.919	18.029	9.752	16.919	16.919	16.919	113.487
Junio	17.367	16.351	17.368	9.752	16.351	16.351	16.351	109.891
Julio	18.074	16.919	18.075	9.937	16.919	16.919	16.919	113.764
Agosto	17.902	16.886	17.903	10.251	16.886	16.886	16.886	113.601
Septiembre	17.367	16.351	17.368	9.752	16.351	16.351	16.351	109.891
Octubre	17.367	16.351	17.368	9.752	16.351	16.351	16.351	109.891
Noviembre	1.814	16.067	18.150	9.530	16.067	16.067	16.067	110.098
Diciembre	18.149	16.713	18.150	10.889	16.713	16.713	16.713	114.043
Total por centro	214.106	192.894	214.273	100.834	192.894	192.894	192.894	1.300.791

Fuente: elaboración propia a partir de la información facilitada en la plataforma de contratación de las comunidades y ciudades autónomas

[Ir al índice](#)

¹²⁹ El cuadro refleja el importe abonado que incluye el IVA Sin embargo, en los Anexos, se recogen sin IVA como en el resto de los casos.

ANEXO VII. NORMAS INTERNAS

NORMAS INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS

C Autónoma	Consejería	Norma Interna
Cantabria	Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deportes	Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de marzo de 2023, por el que se aprueban Directrices sobre Buenas Prácticas en materia de Contratación Pública
Extremadura	Consejería de Cultura, Turismo y Deporte	Decreto-ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica
La Rioja	Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud	Instrucción 2/2024, del Consejero de Hacienda, Gobernanza Pública, Sociedad Digital y Portavocía del Gobierno en materia de contratación en el ámbito de la Consejería y Circular 1/2024, de 27 de mayo, de la Intervención General y la Dirección General de los servicios jurídicos de la administración de la Comunidad Autónoma de la Rioja sobre los contratos menores en la LCSP
Murcia	Consejería de Presidencia, Cultura, Turismo y Deporte	No cuenta con normas, instrucciones o procedimientos internos específicos en materia de contratación
Ceuta	Consejería de Educación y Cultura	Presupuesto General 2022- Base 19: Régimen específico aplicable a la contratación administrativa
Melilla	Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad	Bases de Ejecución del Presupuesto 2022 de la Ciudad Autónoma de Melilla y sus Organismos Autónomos - Base 38: De los Contratos

Materias tratadas	Cantabria	Extremadura	La Rioja	Murcia	Ceuta	Melilla
Planificación y programación	✓					
Memoria de necesidad			✓			
Capacidad, solvencia y clasificación	✓		✓			
Formas de tramitación (urgencia, emergencia)	✓	✓				✓
Contratos menores: solicitud de 3 ofertas	✓		✓			✓
Procedimientos de adjudicación (abierto, restringido, negociado, concurso...)	✓		✓		✓	
Presupuesto base de licitación/Valor estimado/Precio		✓	✓			✓
Informes asesoría jurídica e intervención	✓					✓
Criterios de adjudicación	✓	✓	✓			
Mesas de contratación y valoración de ofertas	✓	✓	✓			
Adjudicación y formalización						
Publicidad	✓				✓	✓
Retrasos en la ejecución y penalidades		✓	✓			
Control en la ejecución	✓		✓			
Cesión y subcontratación	✓		✓			
Condiciones especiales de ejecución de carácter social y de sostenibilidad ambiental	✓		✓			

NORMAS INTERNAS CONTRATACIÓN ENTIDADES DEPENDIENTES

Normas Internas Entidades Dependientes/ C. Autónoma	Entidad Dependiente	Norma Interna
Cantabria	Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte (SRECD)	Plan de Actuación de la Sociedad para el ejercicio 2022-2024
	Fundación Comillas del Español y la Cultura Hispánica	No cuenta con normas, instrucciones o procedimientos internos específicos en materia de contratación. Le aplica el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de marzo de 2023, por el que se aprueban Directrices sobre Buenas Prácticas en materia de Contratación Pública
Extremadura	Fundación Extremeña de la Cultura	Manual de Procedimientos de contratación con terceros , aprobado por el Patronato de la Fundación con fecha 13 de diciembre de 2022
	Consortio Festival Internacional Teatro Clásico de Mérida	Instrucciones Internas de contratación administrativa del Consortio Patronato del Festival Internacional de Teatro Clásico en el teatro romano de Mérida
	Consortio Teatro López de Ayala	Procedimiento Interno de Contratación Pública del Consortio Teatro López de Ayala de Badajoz
	Consortio Museo Vostell- Malpartida	No cuenta con normas, instrucciones o procedimientos internos específicos en materia de contratación
	Consortio Gran Teatro de Cáceres	No cuenta con normas, instrucciones o procedimientos internos específicos en materia de contratación
La Rioja	Rioja 360 Grados Avanza	Instrucciones Internas de Contratación de la Rioja Turismo SAU
	Fundación San Millán de la Cogolla	No cuenta con normas, instrucciones o procedimientos internos específicos en materia de contratación
	Instituto de Estudios Riojanos	No cuenta con normas, instrucciones o procedimientos internos específicos en materia de contratación
Murcia	Fundación Teatro Romano de Cartagena	Instrucciones Internas de Contratación
	Instituto de las Industrias Culturales y de las Artes	Instrucción Procedimiento Compras " Contratos Menores"
	Fundación Orquesta Sinfónica	No cuenta con normas, instrucciones o procedimientos internos específicos en materia de contratación
Ceuta	Instituto de Estudios Ceutíes	Aplica la Base 19: Régimen específico aplicable a la contratación administrativa -No cuenta con normas, instrucciones o procedimientos internos específicos en materia de contratación ¹³⁰
Melilla	Fundación Melilla Monumental	No cuenta con normas, instrucciones o procedimientos internos específicos en materia de contratación

¹³⁰ En alegaciones señalan que cuentan con directrices facilitadas por la Consejería de la que dependen aunque no las aportan.

Materias tratadas	Cantabria		Extremadura				La Rioja		Región de Murcia			Ceuta	Melilla	
	S. Reg. de Educ. Cult y Deporte (SRECD)	F. Comillas del español y la Cult Hispanic.	F. Extrem. de la Cultura	Consor. Festival Intern. Teatro Clásico de Mérida	Consor. Teatro López de Ayala	Consor. Museo Vostell-Malpartida	Consor. Gran Teatro de Cáceres	Rioja 360 Grados Avanza	F. San Millán de la Cogolla	Instituto de Estudios Riojanos	F. Teatro Romano de Cartagena	Instituto de las Industrias Culturales y de las Artes	F. Orquesta Sinfónica	Instituto de Estudios Ceuties
Planificación y programación		✓												
Memoria de necesidad	✓		✓		✓		✓			✓				
Capacidad, solvencia y clasificación		✓	✓				✓			✓				
Formas de tramitación (urgencia, emergencia)		✓								✓				
Contratos menores: solicitud de tres ofertas	✓	✓	✓		✓							✓		
Procedimientos de adjudicación (abierto, restringido, negociado, concurso...)		✓	✓							✓			✓	
Presupuesto base de licitación/Valor estimado/Precio			✓							✓				
Informes asesoría jurídica e intervención		✓												
Criterios de adjudicación	✓	✓	✓		✓					✓				
Mesas de contratación y valoración de ofertas	✓	✓	✓							✓				
Adjudicación y formalización	✓		✓							✓				
Publicidad	✓	✓	✓	✓	✓		✓			✓			✓	
Retrasos en la ejecución y penalidades										✓				
Control en la ejecución		✓												
Cesión y subcontratación		✓	✓							✓				
Condiciones especiales de ejecución de carácter social y de sostenibilidad ambiental			✓				✓			✓				

[Ir al índice](#)

ANEXO VIII. INCIDENCIAS EN CONTRATOS MAYORES

CANTABRIA

Contrato	Preparación y Tramitación de los contratos				Adjudicación y Formalización de los contratos			Ejecución de los Contratos
	Justificación de la necesidad de la contratación y de insuficiencia de medios	Aprobación, supervisión y replanteo del proyecto	Cálculo del presupuesto y régimen económico de los contratos	PCAP Y PPT: Calificación jurídica, tramitación y procedimientos de adjudicación, solvencia, capacidad, división en lotes	Criterios de adjudicación y selección de adjudicatarios	Tramitación del procedimiento de adjudicación	Formalidades posteriores a la adjudicación. Formalización de los contratos	
1/2022					X	X		
2/2022					X	X	X	X
3/2022			X			X		X
4/2022	X							X
5/2022	X			X		X		X
6/2022		X	X	X				X
7/2022		X	X	X				X
8/2022		X	X	X				X
9/2022			X					X
10/2022							X	X
11/2022	X	X	X	X				X
12/2022		X	X	X			X	X
13/2022								X
14/2022	X		X	X	X		X	
15/2022			X	X			X	
22/2022						X		

EXTREMADURA

Contrato	Preparación y Tramitación de los contratos				Adjudicación y Formalización de los contratos			Ejecución de los Contratos
	Justificación de la necesidad de la contratación y de insuficiencia de medios	Aprobación, supervisión y replanteo del proyecto	Cálculo del presupuesto y régimen económico de los contratos	PCAP Y PPT: Calificación jurídica, tramitación y procedimientos de adjudicación, solvencia, capacidad, división en lotes	Criterios de adjudicación y selección de adjudicatarios	Tramitación del procedimiento de adjudicación	Formalidades posteriores a la adjudicación. Formalización de los contratos	
1/2022	X		X	X	X		X	X
2/2022	X		X	X	X		X	X
3/2022	X		X	X	X		X	
4/2022	X		X	X	X		X	
5/2022	X		X	X	X		X	X
6/2022				X				
7/2022			X		X	X		
8/2022								
9/2022			X		X			
12/2022							X	
13/2022			X		X		X	
14/2022			X	X	X		X	
15/2022			X	X	X		X	
16/2022			X	X	X		X	
17/2022					X		X	

LA RIOJA

Contrato	Preparación y Tramitación de los contratos				Adjudicación y Formalización de los contratos			Ejecución de los Contratos
	Justificación de la necesidad de la contratación y de insuficiencia de medios	Aprobación, supervisión y replanteo del proyecto	Cálculo del presupuesto y régimen económico de los contratos	PCAP Y PPT: Calificación jurídica, tramitación y procedimientos de adjudicación, solvencia, capacidad, división en lotes	Criterios de adjudicación y selección de adjudicatarios	Tramitación del procedimiento de adjudicación	Formalidades posteriores a la adjudicación. Formalización de los contratos	
1/2022				X				
2/2022				X				
3/2022				X				
4/2022								
5/2022				X				
6/2022				X				
7/2022				X				
8/2022				X				
9/2022				X				
10/2022				X				
11/2022				X			X	
12/2022				X				

REGIÓN DE MURCIA

Contrato	Preparación y Tramitación de los contratos				Adjudicación y Formalización de los contratos			Ejecución de los Contratos
	Justificación de la necesidad de la contratación y de insuficiencia de medios	Aprobación, supervisión y replanteo del proyecto	Cálculo del presupuesto y régimen económico de los contratos	PCAP Y PPT: Calificación jurídica, tramitación y procedimientos de adjudicación, solvencia, capacidad, división en lotes	Criterios de adjudicación y selección de adjudicatarios	Tramitación del procedimiento de adjudicación	Formalidades posteriores a la adjudicación. Formalización de los contratos	
1/2022			X	X				X
2/2022				X		X	X	
3/2022	X					X		
4/2022	X					X		
5/2022		X		X			X	
6/2022					X			
7/2022							X	

CEUTA

Contrato	Preparación y Tramitación de los contratos				Adjudicación y Formalización de los contratos			Ejecución de los Contratos
	Justificación de la necesidad de la contratación y de insuficiencia de medios	Aprobación, supervisión y replanteo del proyecto	Cálculo del presupuesto y régimen económico de los contratos	PCAP Y PPT: Calificación jurídica, tramitación y procedimientos de adjudicación, solvencia, capacidad, división en lotes	Criterios de adjudicación y selección de adjudicatarios	Tramitación del procedimiento de adjudicación	Formalidades posteriores a la adjudicación. Formalización de los contratos	
1/2022		X	X	X			X	X
2/2022	X			X		X	X	
3/2022			X	X		X	X	
4/2022	X			X				X
5/2022	X			X	X			
6/2022								
7/2022	X			X				

MELILLA

Contrato	Preparación y Tramitación de los contratos				Adjudicación y Formalización de los contratos			Ejecución de los Contratos
	Justificación de la necesidad de la contratación y de insuficiencia de medios	Aprobación, supervisión y replanteo del proyecto	Cálculo del presupuesto y régimen económico de los contratos	PCAP Y PPT: Calificación jurídica, tramitación y procedimientos de adjudicación, solvencia, capacidad, división en lotes	Criterios de adjudicación y selección de adjudicatarios	Tramitación del procedimiento de adjudicación	Formalidades posteriores a la adjudicación. Formalización de los contratos	
1/2022								X
2/2022								
3/2022					X			X
4/2022					X			X
5/2022					X			

[Ir al índice](#)



ALEGACIONES FORMULADAS

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS

En cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se ha llevado a cabo el trámite de alegaciones en los términos legalmente previstos, habiéndose introducido en el texto del Informe el resultado del examen y valoración de las alegaciones formuladas. La información relativa a la sustanciación de dicho trámite y las alegaciones formuladas se incluyen en la parte del informe destinada al efecto.

Todas las alegaciones han sido objeto del oportuno tratamiento, dando lugar a las modificaciones y precisiones en el Informe de Fiscalización que se han considerado procedentes. En relación con los criterios interpretativos y las valoraciones presentadas en las alegaciones que discrepan de los contenidos de aquel y que no han sido asumidos por el Tribunal de Cuentas, se ha incluido una explicación sucinta de los motivos por los que el Tribunal mantiene su interpretación o valoración frente a lo expuesto en alegaciones. No se han realizado cambios ni valoraciones respecto de las alegaciones que explican, aclaran o justifican los resultados expuestos sin rebatir su contenido o que plantean opiniones sin soporte documental o normativo. El resultado definitivo de la fiscalización es el que figura en el presente Informe de Fiscalización.

A continuación, se adjuntan las alegaciones formuladas. Se ha suprimido la documentación complementaria que no es esencial para comprender lo expuesto en las mismas, así como la información que hace referencia a datos de carácter personal.

RELACIÓN DE ALEGACIONES FORMULADAS

- LA DIRECTORA GENERAL DE LA SOCIEDAD REGIONAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
- EL EXDIRECTOR GENERAL DE LA SOCIEDAD REGIONAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
- LA CONSEJERA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA
- LA EXCONSEJERA DE CULTURA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA
- LA EXDIRECTORA DE LA FUNDACIÓN EXTREMEÑA DE LA CULTURA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA
- EL DIRECTOR GERENTE DEL CONSORCIO PATRONATO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO CLÁSICO EN EL TEATRO ROMANO DE MÉRIDA
- EL DIRECTOR GERENTE DEL CONSORCIO VOSTELL MALPARTIDA DE CÁCERES
- LA DIRECTORA DEL CONSORCIO TEATRO LÓPEZ DE AYALA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA
- EL EXDIRECTOR DEL CONSORCIO TEATRO LÓPEZ DE AYALA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA
- LA EXDIRECTORA DEL CONSORCIO GRAN TEATRO DE CÁCERES
- EL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO, DEPORTE Y JUVENTUD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA
- EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA
- EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE INDUSTRIAS CULTURALES Y DE LAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA
- EL GERENTE DE LA FUNDACIÓN ORQUESTA SINFÓNICA REGIÓN DE MURCIA
- EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS CEUTÍES
- LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y ÁREA DEL MAYOR DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA
- EL DIRECTOR-GERENTE DE LA FUNDACIÓN MELILLA MONUMENTAL



**ALEGACIONES FORMULADAS POR LA DIRECTORA
GENERAL DE LA SOCIEDAD REGIONAL DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA**

SOCIEDAD REGIONAL DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTE SOCIEDAD LIMITADA (B39671672) representado por [REDACTED] (***[REDACTED]**) ha registrado el trámite Alegaciones al Anteproyecto de Fiscalización de la contratación de las entidades culturales de las comunidades autónomas y ciudades autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicio 2022 a las 09:35:24, el día 17/02/2026. Su número de registro es el 202699900018577.

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES CULTURALES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO, EJERCICIO 2022

FORMULARIO 1: IDENTIFICACIÓN

Identificación del alegante

Nombre y apellidos:

[REDACTED]

DNI:

[REDACTED]

Cargo:

Presidente/a-Director/a-Gerente

Entidad:

Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, SL

Comunidad/Ciudad Autónoma:

Cantabria

Periodo:

2022

Correo electrónico:

[REDACTED]

En caso de que el/la Consejero/a ex Consejero/a o el Presidente/Director/a/Gerente o ex Presidente/Director/a/Gerente de la entidad dependiente no sea quien vaya a firmar el envío telemático de las alegaciones marque "No" y cumplimente la información identificativa del representante. En otro caso marque "Sí". :

Sí

FORMULARIO 2: ALEGACIONES

Alegaciones al anteproyecto

Grupo 1 de 13

Tipo de alegación:

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

42 a 44

Alegación:

1.- Alegaciones sobre la no división en lotes. El artículo 99.3 de la LCSP establece que la división en lotes constituye una facultad del órgano de contratación, condicionada a la previa valoración de su idoneidad, imponiendo la obligación de motivar su no realización. En los contratos identificados en el anteproyecto (6/2022, 7/2022, 8/2022, 11/2022, 12/2022, 14/2022 y 15/2022), la decisión de no dividir el objeto en lotes obedeció a criterios técnicos objetivos, entre los que destacan la unidad funcional del objeto contractual, la necesidad de una dirección y coordinación técnica única y permanente y la prevención de interferencias entre oficios que pudieran comprometer la seguridad, los plazos de ejecución o la correcta integración de los trabajos. **2.- Alegaciones sobre la tramitación de urgencia (contratos 8/2022 y 12/2022)** Aunque en los expedientes de los contratos 8/2022 y 12/2022 no consta de forma expresa la declaración formal de urgencia prevista en el artículo 119.1 de la LCSP, del conjunto de los expedientes se desprende la concurrencia de razones objetivas de urgencia, vinculadas al deterioro progresivo de los edificios y la necesidad de evitar riesgos para la seguridad de personas y bienes. Dichas razones se encontraban directamente vinculadas al deterioro progresivo de los edificios afectados, circunstancia debidamente constatada mediante informes técnicos incorporados al expediente, así como a la necesidad inmediata de prevenir riesgos relevantes para la seguridad de las personas y de los bienes, lo que exigía una actuación administrativa sin dilaciones indebidas. En este sentido, la urgencia no respondía a una apreciación discrecional o genérica, sino a hechos objetivos, verificables y sobrevenidos, cuya evolución podía agravar significativamente las condiciones de seguridad existentes. Debe señalarse que la ausencia de una declaración formal expresa no impidió que la tramitación contractual se orientara materialmente a dar respuesta a dicha situación de urgencia, respetándose en todo caso los principios de necesidad, proporcionalidad y buena administración, así como la finalidad última perseguida por el artículo 119 LCSP, que no es otra que permitir una reacción rápida ante situaciones que no admiten demora, siempre en defensa del interés público. Respecto al contrato 12/2022, se consideró que la continuación de la obra en los términos previstos en dicho precepto no ofrecía la seguridad jurídica necesaria, optándose por una nueva licitación que garantizase el control y la legalidad del procedimiento.

Grupo 2 de 13

Tipo de alegación:

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

55 y 56

Alegación:

En relación con los contratos de obras 10/2022 y 12/2022, así como con los contratos de servicios 14/2022 y 15/2022, se han identificado incidencias relativas a la falta de publicación de la adjudicación y/o de la formalización en la Plataforma de Contratación del Sector Público y, en el caso del contrato 15/2022, en el Diario Oficial de la Unión Europea. En el caso de los contratos de obras 10/2022 y 12/2022, dichas incidencias se produjeron en el contexto de procedimientos tramitados por emergencia y urgencia, respectivamente, en los que la prioridad del órgano de contratación fue la ejecución inmediata de actuaciones imprescindibles para garantizar la seguridad de los edificios y de las personas, lo que condicionó la gestión administrativa posterior. Respecto de los contratos de servicios 14/2022 y 15/2022, las omisiones detectadas obedecen a deficiencias de carácter administrativo y organizativo, derivadas de la concurrencia simultánea de numerosos expedientes de elevada complejidad técnica, sin que exista constancia de intención alguna de eludir los principios de publicidad y transparencia. En relación con la incidencia detectada, se constata que, si bien la adjudicación del contrato nº 14/2022 fue debidamente publicada en el Perfil del Contratante de la Sociedad, en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Diario Oficial de la Unión Europea, no se procedió a la publicación del anuncio de formalización del contrato en la PCSP ni en el DOUE, tal y como establece el artículo 154 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público. Dicha omisión obedeció a una incidencia de carácter administrativo y organizativo, derivada de un error en la tramitación posterior a la adjudicación, al considerarse erróneamente que la publicación de la adjudicación cubría la totalidad de las obligaciones de publicidad del expediente, incluida la formalización. En relación con la falta de publicación en el DOUE del contrato 15/2022, detallar que el 3 de febrero de 2023, se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio de licitación mediante procedimiento abierto del contrato de servicio seguimiento, control y coordinación de la obra de Rehabilitación del Conjunto Industrial “La Lechera” en Torrelavega, con destino a Centro Cultural, Artístico y Expositivo (Fase I) – “Project Management”. Finalizado el plazo de presentación de ofertas, el procedimiento fue declarado desierto al no haberse presentado ninguna proposición, circunstancia que motivó la tramitación posterior del contrato mediante procedimiento negociado, al amparo de lo previsto en el artículo 168.a).1º de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público. Esta circunstancia implica la necesidad de iniciar esta nueva licitación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, a los efectos de cubrir las necesidades a las que iba dirigida la primera de las licitaciones. Detectada la incidencia, se constata que no se procedió a la publicación del anuncio de formalización del contrato en el DOUE. Dicha omisión trae causa de una interpretación errónea de las obligaciones de publicidad asociadas al procedimiento negociado, al haberse entendido que, al derivar de un procedimiento abierto previamente publicado en el DOUE y declarado desierto, no resultaba exigible una nueva publicación de la formalización en dicho diario oficial. La SRECD manifiesta su compromiso de reforzar los mecanismos internos de control y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de publicidad, así como de proceder, en su caso, a la regularización extemporánea de aquellas publicaciones que pudieran estar pendientes. No se aporta documentación adicional, dado que la información a la que se hace referencia ya fue presentada previamente ante el Tribunal de Cuentas en el marco de los trabajos de fiscalización, no existiendo documentación nueva que deba aportarse.

Tipo de alegación:

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

60

Alegación:

1. Cronología del contrato y aprobación del Modificado nº1 El contrato fue adjudicado por 37.521.350 euros, formalizado el 27 de enero de 2023 y con acta de replanteo de 21 de marzo de 2023, fijándose un plazo de ejecución de 30 meses (hasta septiembre de 2025). El 22 de febrero de 2024 se aprobó una modificación por importe de 3.032.206,69 euros (8 % del contrato), ampliándose el plazo hasta marzo de 2026. La modificación fue solicitada tres meses después del inicio de la obra debido a discrepancias geotécnicas detectadas durante la excavación. La modificación se encuentra expresamente prevista en el PCAP para supuestos de afecciones al subsuelo hasta el 10 % del precio del contrato, situándose el incremento aprobado (8 %) dentro del límite contractual. La tramitación se realizó conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP, con informe favorable de la Dirección Facultativa y aprobación por el órgano de contratación. La aparición de condiciones geotécnicas distintas a las previstas no constituye anomalía excepcional en obras de excavación profunda, especialmente en entornos urbanos complejos. La modificación no alteró la naturaleza del contrato ni supuso desviación arbitraria, sino adaptación técnica necesaria para garantizar estabilidad estructural y seguridad.

2. Cuestionamiento de la calidad del Proyecto inicial El Tribunal considera que la necesidad de modificar el contrato tan solo tres meses después del inicio de la ejecución pone en cuestión la calidad del Proyecto, adjudicado por la Consejería junto con la Dirección Facultativa por 2.606.621 euros, señalando que los estudios geotécnicos deberían haber evitado esta modificación. Debe dejarse claramente establecido que el Proyecto fue redactado por la ██████ proyectista contratada por el Gobierno de Cantabria y aprobado formalmente el 15 de julio de 2022 por el Consejero competente, previa supervisión técnica favorable. La SRECD no intervino en la redacción del Proyecto ni en la contratación de sus autores, limitándose a ejecutar la obra conforme a un Proyecto previamente aprobado por el órgano competente. Si hipotéticamente se entendiera que determinados estudios geotécnicos pudieron haber anticipado con mayor precisión las condiciones reales del terreno —extremo que requeriría análisis específico en el ámbito del contrato de servicios— la eventual exigencia de responsabilidades debería dirigirse frente a los redactores del Proyecto y ante el órgano que los contrató, no frente a la SRECD como órgano de contratación del contrato de obras. En cualquier caso, la actuación de la SRECD fue jurídicamente correcta al tramitar una modificación prevista en pliego, dentro de los límites legales y con respaldo técnico, preservando el interés público y la seguridad estructural.

3. Desfase entre ejecución temporal y porcentaje certificado A agosto de 2025 constan 23 certificaciones por importe de 12.756.209 euros (31 % del presupuesto), habiendo transcurrido el 64 % del plazo ampliado de 36 meses, lo que evidenciaría un retraso significativo. El análisis no puede realizarse de forma aritmética o lineal. La fase subterránea de la obra —excavación en roca de elevada dureza (hasta 96 MPa), muros pantalla y contenciones profundas— concentra la mayor complejidad técnica y no genera una curva de producción proporcional al tiempo transcurrido. La introducción del Modificado nº1 obligó a reprogramar actividades críticas, pero permitió evitar riesgos estructurales y paralizaciones mayores. En este tipo de obras, la curva de avance es más lenta en la fase inicial y tiende a acelerarse en fases estructurales y de arquitectura. No se acredita daño económico ni menoscabo de fondos públicos

derivado de este desfase porcentual. 4. Incumplimiento del artículo 144 RCAP (programa de trabajo)

Observación del anteproyecto: No consta la presentación y aprobación del programa de trabajo en el plazo de 30 días desde la formalización del contrato, ni su aprobación en 15 días, conforme al artículo 144 RCAP, lo que habría incidido significativamente en la acumulación de incidencias. Es cierto que la aprobación formal inicial del programa no se produjo en el plazo reglamentario. No obstante: •Existió planificación efectiva desde el inicio. •Con ocasión del Modificado nº1 se presentó un programa actualizado, consensuado entre Dirección Facultativa y contrata, que fue considerado documento operativo de referencia. •La cláusula 36 del PCAP establece expresamente la obligación de actualización del programa cuando se modifiquen las condiciones contractuales, lo que efectivamente se produjo. El artículo 144 RCAP regula la presentación inicial tras formalización, pero no contempla expresamente el régimen de actualización tras modificaciones contractuales. La obra contó en todo momento con programación activa y seguimiento técnico. No se acredita nexo causal directo entre la desviación formal en la aprobación del programa y las incidencias técnicas derivadas de la complejidad geotécnica. Síntesis final El anteproyecto centra sus observaciones en la modificación temprana, el desfase porcentual y la aprobación formal del programa de trabajo. Sin embargo: •La modificación se ajustó al PCAP y a la LCSP. •El Proyecto fue redactado y aprobado por el Gobierno de Cantabria •Cualquier eventual análisis sobre suficiencia proyectual debe encauzarse en el ámbito del contrato de redacción. •No existe acreditación de daño patrimonial ni actuación negligente imputable a la SRECD.

Grupo 4 de 13

Tipo de alegación:

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

62 a 64

Alegación:

1.- El Anteproyecto señala que no consta en el expediente la aprobación y supervisión formal del proyecto técnico, ni el acta de comprobación del replanteo previa a la adjudicación. Sin perjuicio de lo anterior, procede indicar que la SRECD contaba con documentación técnica suficiente para definir el objeto del contrato, así como con memorias y estudios previos que permitieron la adecuada preparación del procedimiento de licitación y la presentación de ofertas por parte de los licitadores. La observación formulada debe entenderse referida a una deficiencia en la formalización documental del expediente, que no afectó a la concurrencia, igualdad ni transparencia del procedimiento, ni produjo indefensión a los operadores económicos participantes. 2.- El Anteproyecto menciona el desistimiento del procedimiento de licitación correspondiente al contrato 7/2022. Al respecto, se considera oportuno señalar que dicho desistimiento se produjo con carácter previo a la adjudicación, de conformidad con lo previsto en la normativa contractual, y tuvo por finalidad evitar la continuación de un expediente en el que se apreciaron determinadas deficiencias, sin que se llegara a generar compromiso económico alguno. Esta actuación permitió preservar el interés público, sin que se produjera perjuicio a terceros ni gasto público, por lo que debe valorarse como una medida de cautela administrativa, adoptada en el ejercicio legítimo de las facultades del órgano de contratación. 3.- El Anteproyecto aprecia una insuficiente motivación formal de la tramitación urgente del contrato 8/2022. Sin perjuicio de que la

motivación pudiera haberse desarrollado con mayor detalle en el expediente, la tramitación urgente respondió a circunstancias objetivas concurrentes, vinculadas al estado del inmueble, a la necesidad de evitar un mayor deterioro del edificio y a la conveniencia de garantizar la continuidad del proyecto cultural. En este sentido, se considera oportuno diferenciar entre la mejora formal de la motivación documental y la existencia material de razones que justificaban la urgencia, que sí concurrían efectivamente en el momento de la tramitación. 4._ El Anteproyecto señala la falta de desglose suficiente del Presupuesto Base de Licitación. Debe indicarse que el presupuesto incluido en el expediente fue suficiente para permitir la formulación de ofertas económicas comparables, no limitó la concurrencia y no fue objeto de impugnación por los licitadores. Asimismo, el desglose de costes se encontraba incorporado en documentación técnica complementaria, aun cuando no se presentara de forma sistematizada en el documento principal, lo que constituye un aspecto susceptible de mejora pero que no tuvo incidencia material en el desarrollo del procedimiento de adjudicación. 5.- El Anteproyecto hace referencia a modificaciones contractuales y a la ejecución de determinadas unidades de obra adicionales. A este respecto, procede señalar que la actuación analizada corresponde a una obra de rehabilitación de un edificio histórico, en la que resulta habitual la aparición de circunstancias técnicas no detectables en fases iniciales, tales como patologías ocultas o necesidades estructurales sobrevenidas. Las modificaciones realizadas respondieron a dichas circunstancias y fueron necesarias para garantizar la seguridad, funcionalidad y adecuada conservación del inmueble, sin alterar el objeto esencial del contrato. En cualquier caso, se deja constancia de que las modificaciones proyectadas no superarán en ningún caso el límite legal del 20% sobre el precio de adjudicación del contrato, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente (Ley de Contratos del Sector Público). 6.-Sobre el desfase temporal del proyecto y la tensión económica en la ejecución Sin perjuicio de lo anterior, se considera oportuno poner de manifiesto que una parte relevante de la tensión económica observada en la ejecución de la obra trae causa del desfase temporal existente entre la redacción del proyecto técnico y su efectiva ejecución. El proyecto de rehabilitación del Palacio/Teatro Jaime del Amo fue redactado en el año 2018, produciéndose desde entonces un prolongado periodo de tiempo hasta el inicio efectivo de las obras, motivado, entre otras circunstancias, por la necesidad de llevar a cabo sucesivos procedimientos de licitación, así como por la propia complejidad administrativa y técnica inherente a una actuación de esta naturaleza. Este lapso temporal, unido a la evolución de los costes de los materiales y de la mano de obra, así como a la complejidad propia de una obra de rehabilitación patrimonial, ha generado, como consecuencia lógica, una mayor tensión en la ejecución del contrato; circunstancia habitual en este tipo de actuaciones cuando el proyecto no ha sido objeto de una actualización económica previa a su licitación definitiva. En este sentido, una revisión o actualización del presupuesto del proyecto, previa al inicio de la ejecución, habría permitido una mejor adecuación a las condiciones económicas reales del momento de ejecución, contribuyendo previsiblemente a reducir la necesidad de ajustes posteriores. Cabe aclarar que ello no implica que las modificaciones efectuadas hayan alterado el objeto del contrato ni su finalidad pública, ni que se haya aplicado una revisión de precios contractual, mecanismo que no ha tenido lugar en el presente expediente. 7.- El Anteproyecto señala retrasos significativos en la ejecución y la suspensión temporal de las obras. Los retrasos observados se encuentran vinculados a la complejidad técnica de la actuación y a la necesidad de introducir modificaciones derivadas de circunstancias sobrevenidas. La suspensión acordada tuvo carácter temporal y preventivo, con la finalidad de asegurar una correcta ejecución posterior de la obra. Las observaciones formuladas en el Anteproyecto deben valorarse en el contexto de una actuación compleja, desarrollada sin que se haya producido menoscabo de fondos públicos ni beneficio indebido de terceros.

Grupo 5 de 13

Tipo de alegación:

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

66

Alegación:

El Museo Marítimo del Cantábrico (MMC) se ubica en la calle San Martín de Bajamar de Santander, en terrenos antaño pertenecientes al Puerto. El edificio original fue construido entre 1975 y 1978, y ampliado mediante una reforma entre 1999 y 2003 que alteró su configuración inicial. Dicha ampliación –que extendió la fachada oeste y cubrió la terraza superior con una estructura piramidal de aluminio– se ejecutó sin licencia urbanística municipal, al no estar entonces el inmueble contemplado en el planeamiento urbano vigente. Pese a esta circunstancia, el museo abrió sus puertas al público en 2005, consolidándose desde entonces como el espacio museístico más visitado de Cantabria, con una afluencia media de ~75.000 visitantes anuales, lo que evidencia su importancia cultural y turística de primer orden. Durante muchos años el edificio permaneció en una situación de alegalidad urbanística (fuera de planeamiento). Con objeto de regularizar esta situación, el Gobierno de Cantabria impulsó su incorporación al Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Santander. Ya en marzo de 2021 se presentó ante el Ayuntamiento una propuesta de Modificación Puntual del planeamiento para integrar el museo, conforme al trámite de la Ley 2/2001 entonces vigente. Tras la entrada en vigor de la nueva Ley 5/2022 de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria (LOTUCA) en julio de 2022, se continuó dicho proceso bajo el amparo de su artículo 235. Finalmente, en 2023 el PGOU fue modificado para incluir expresamente al Museo Marítimo: se creó la Ficha de Planeamiento 3.77, separando el ámbito del museo del del Instituto Oceanográfico contiguo (Ficha 3.76) y asignándole ordenación pormenorizada como equipamiento cultural conforme a las determinaciones urbanísticas pertinentes. Esta modificación supuso también la desafectación del suelo de la zona de servicio portuario, dotándolo de un estatus urbano acorde a su uso museístico público. Respecto a las obras de reforma de la 2ª planta y cubierta objeto de fiscalización (Contratos 9/2022 y 10/2022 de la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte – SRECD), su tramitación se realizó al amparo del artículo 235 LOTUCA. En aplicación de este precepto, la Sociedad promotora remitió el proyecto al Ayuntamiento para informe de conformidad urbanística. Ante la inicial disconformidad municipal (al no estar aún el museo incorporado al planeamiento), conforme al art. 235.2 LOTUCA, se autorizó la ejecución de las obras por razones de urgencia e interés público, ordenando simultáneamente la correspondiente revisión del planeamiento. Dicho marco legal permitió iniciar las actuaciones sin licencia urbanística municipal, sin perjuicio de obtenerla posteriormente una vez adaptado el PGOU. Cabe señalar que el art. 235 LOTUCA habilita, en casos de obras públicas de urgente interés, la continuación del procedimiento y autorización de la actuación incluso si el Ayuntamiento informa desfavorablemente, siempre que se tramite la modificación del planeamiento paralelamente. En coherencia con ello, la inclusión del museo en el PGOU mediante la Ficha 3.77 fue promovida y culminada mientras avanzaban las obras, con plena cooperación entre Administraciones. En resumen, nos encontramos ante un edificio público cuya situación urbanística ha sido regularizada en 2023 tras décadas fuera de planeamiento. Las obras de

reforma emprendidas han seguido una tramitación excepcional pero legalmente prevista para Administraciones públicas, dados el interés general del museo y la necesidad perentoria de actuar sobre una cubierta deteriorada. A continuación, se alegan diversos aspectos técnicos y jurídicos para matizar las observaciones del Tribunal de Cuentas, aportando el contexto pertinente sobre la ejecución y tramitación de los contratos analizados.

1.- Aprobación y supervisión del proyecto técnico El Anteproyecto observa la supuesta falta de supervisión del proyecto técnico previo a la adjudicación de las obras, en aplicación de los artículos 231, 235 y 236 de la LCSP que exigen la elaboración, supervisión (para cierto umbral presupuestario) y aprobación de los proyectos de obras. Al respecto, se hace constar que sí existió una aprobación formal e impulso técnico del proyecto de reforma por parte del órgano competente y que se aportó completa documentación técnica visada al Ayuntamiento: **?Proyecto arquitectónico visado:** El proyecto de reforma integral de la segunda planta y cubierta fue redactado por un equipo profesional [REDACTED] e visado por el Colegio Oficial de Arquitectos, garantizando la corrección formal del mismo. Este proyecto define la creación de un nuevo volumen en planta segunda destinado a restaurante-terraza, así como la solución a las patologías de filtraciones en cubierta y fachada. La visación colegial y la firma por técnico competente acreditan que se han considerado la normativa técnica y urbanística aplicable. Asimismo, el proyecto básico se presentó al Ayuntamiento como parte del expediente de solicitud de licencia, cumpliendo con el deber de documentación previo al inicio de obra (art. 238 LOTUCA). **?Informe de legalización urbanística:** Junto con el proyecto, se aportó un informe técnico de legalización del edificio existente, detallando su situación jurídica y las adaptaciones necesarias para adecuarlo a planeamiento. Este informe justificó la compatibilidad de las obras proyectadas con la ordenación propuesta en la Modificación Puntual tramitada (Ficha 3.77) y con las exigencias normativas (seguridad estructural, evacuación, accesibilidad, etc.). De este modo, se integró el proyecto de reforma en el proceso de regularización urbanística del museo. En consecuencia, el proyecto estuvo debidamente formulado, visado y aprobado antes de iniciar las obras, cumpliendo en lo esencial los trámites preceptivos. La ausencia de un informe específico de supervisión externa no supuso merma en la calidad técnica del proyecto, dado que se contó con profesionales cualificados y se ajustó el diseño a las determinaciones legales desde un inicio. Prueba de ello es que el proyecto incorporó las recomendaciones necesarias para obtener la licencia urbanística (ver Alegación 3) y fue capaz de guiar la ejecución de las obras sin desviaciones técnicas reseñables. En definitiva, la entidad adjudicadora actuó con la debida diligencia en la fase preparatoria, asegurando la aprobación formal del proyecto y dotándolo de validez técnica y legal antes de la contratación, tal como exigen los principios de la LCSP.

2.- Modificación del contrato y control de su ejecución El anteproyecto señala la tramitación del modificado del contrato 9/2022 (aprobado el 21 de marzo de 2023) por varios motivos: su aprobación tardía, la inclusión de unidades de obra no previstas inicialmente (relativas al núcleo de comunicaciones y accesos), la indeterminación del objeto y la proximidad al límite del 50% de incremento contractual. A este respecto, se exponen las siguientes consideraciones que matizan dichas observaciones: a) **Motivación y necesidad del modificado:** La modificación del contrato vino dada por circunstancias sobrevenidas durante la ejecución, directamente vinculadas al proceso de obtención de la licencia urbanística. En concreto, el Ayuntamiento de Santander condicionó la concesión de la licencia de obra a la realización de mejoras en el núcleo de comunicaciones verticales y en el acceso principal del museo, entre otras actuaciones de seguridad y accesibilidad. Estas unidades de obra adicionales –no contempladas en el proyecto original licitado– fueron acordadas con el Ayuntamiento en el curso de 2022, una vez iniciadas las obras, como requerimiento para legalizar plenamente el edificio. Es decir, surgió la necesidad de reforzar la escalera y ascensor, y de reordenar el acceso público, para adecuarse a la normativa vigente

(código técnico, evacuación, supresión de barreras arquitectónicas) y a las exigencias municipales. Tales necesidades no eran previsibles con detalle en el momento de la contratación inicial, puesto que dependían del criterio técnico municipal en la tramitación de la licencia –tramitación que, recordemos, quedó paralizada en 2021 por la falta de planeamiento y se retomó tras la modificación urbanística de 2023–. Por tanto, el modificado no obedeció a un mero cambio de criterio o ampliación discrecional, sino a la obligación sobrevenida de incorporar medidas imprescindibles para la obtención de la licencia y la mejora funcional del edificio. Estamos ante el típico supuesto de obras complementarias necesarias para el correcto fin del contrato, amparable en el artículo 205 de la LCSP (modificaciones no previstas que resulten necesarias por circunstancias imprevistas).

b) Tramitación en plazo de vigencia del contrato: Si bien el acuerdo de modificación se aprobó formalmente cuando la mayor parte de las unidades originales ya estaban ejecutadas, debe puntualizarse que el contrato principal no se había recepcionado ni liquidado aún en esa fecha. De hecho, la recepción parcial de la obra original se efectuó el 30 de marzo de 2023, días después de aprobar el modificado, lo que indica que administrativamente el contrato seguía vigente. La ampliación de plazo en 9 meses (hasta diciembre de 2023) se estableció precisamente para dar cabida a esas obras adicionales dentro del marco contractual. Es cierto que, materialmente, algunos trabajos del modificado ya se habían comenzado a ejecutar para entonces –por razones de urgencia y continuidad constructiva–, pero su cobertura legal se reguló retroactivamente en cuanto fue posible, una vez definidas las partidas exactas requeridas por el Ayuntamiento. Esta secuencia temporal un tanto atípica obedeció a la necesidad de no interrumpir la ejecución (que avanzaba desde la reanudación de octubre de 2022) para esperar trámites formales, so pena de incurrir en mayores retrasos y costes. En síntesis, la aprobación del modificado se produjo dentro de la vigencia del contrato, ajustándose al artículo 203 de la LCSP en el sentido material (el contrato seguía en curso) aunque cronológicamente cercano al fin del plazo inicial.

c) Conveniencia de un contrato separado: El Tribunal sugiere que las obras añadidas afectaban a zonas del edificio no incluidas en el objeto inicial, por lo que “no habría razones” para no tramitarlas como contrato independiente. Sobre esto, defendemos que fragmentar la actuación en un nuevo contrato hubiera sido contraproducente e ineficiente. Las obras del núcleo de comunicaciones y accesos están intrínsecamente ligadas a la reforma integral emprendida: forman parte del mismo edificio, en la misma 2ª planta y entrada, y su ejecución simultánea era necesaria para la coherencia del resultado final (por ejemplo, no tenía sentido rehabilitar la planta sin adecuar la escalera que a ella conduce, dado que afecta al uso público de esa planta). Licitarse por separado esas partidas habría implicado duplicar medios y contrataciones en el mismo recinto, con posibles problemas de coordinación, seguridad y encarecimiento. Además, la urgencia de acometerlas (impuesta para legalizar el museo y reabrirlo al público cuanto antes) era incompatible con los plazos de un nuevo proceso de licitación pública. Por todo ello, optar por la vía del modificado del contrato original resultó no solo legalmente posible sino operativa y económicamente la opción más razonable para el interés general, evitando retrasos mayores.

d) Porcentaje y determinación del objeto: El modificado aprobado ascendió a 471.657 €, lo que representa un 49,6% del precio inicial del contrato, quedando dentro del límite del 50% que marca el art. 205.2 LCSP para modificaciones no previstas. Se tomó expresamente cuidado de no rebasar dicho umbral legal. El objeto del modificado, por otra parte, quedó claramente definido en la documentación aprobada: se describieron las nuevas unidades de obra (refuerzo y ampliación de núcleo de comunicaciones, adecuación del acceso principal con rampas y puertas accesibles, instalaciones adicionales ligadas a lo anterior, etc.), especificando mediciones y precios. Es cierto que en la Memoria modificada se recogieron en conjunto las actuaciones ya ejecutadas y las pendientes, lo cual pudo dar la impresión de cierta imprecisión ex post facto; sin embargo, desde el punto de vista

técnico el alcance estaba delimitado: eran en esencia las partidas adicionales necesarias para cumplir con las condiciones de licencia. El objeto sigue siendo el mismo contrato de reforma del museo, ampliado en su alcance pero con la misma finalidad y emplazamiento. Cabe señalar que muchas de las unidades incorporadas (p. ej., instalación de ascensor adaptado, salidas de emergencia mejoradas) no alteran la naturaleza del contrato sino que complementan las obras principales para entregar un museo plenamente operativo y legalizado. Por tanto, entendemos que se ha respetado el principio del objeto cierto y determinado (art. 99 LCSP), ya que tras la modificación se supo con exactitud qué trabajos comprendía cada parte (obra original vs. obra ampliada) y se ajustaron los plazos en consecuencia. e) Control y seguimiento de la ejecución: Tras la aprobación del modificado, se reforzaron los medios de seguimiento de la obra. La Dirección Facultativa (arquitecto director de obra y aparejador) emitió certificaciones mensuales de los trabajos adicionales, quedando reflejado el progreso real. Las últimas certificaciones abonadas (abril y mayo de 2023) suman 229.570 €, correspondientes a gran parte de las unidades del modificado ya terminadas para esas fechas. Tal y como señala el Tribunal, a agosto de 2025 quedaban pendientes obras exteriores por valor estimado de 313.000 €, cuya ejecución se había suspendido a la espera de la obtención definitiva de la licencia urbanística. Sobre este punto, es preciso indicar que la paralización temporal de los trabajos finales (ajardinamientos, acabados exteriores no urgentes) fue voluntaria por prudencia administrativa, para no concluir el 100% de la obra sin tener formalmente la licencia en mano. No obstante, dichas partidas pendientes están financiadas y previstas reanudarse tan pronto el Ayuntamiento autorice plenamente la intervención (ver Alegación 3 sobre la licencia). En cualquier caso, durante la ejecución no se perdió el control técnico ni económico del contrato: las desviaciones económicas totales han sido mínimas (un 2% sobre el presupuesto acumulado, conforme al exceso de medición certificado) y se ha procurado documentar todas las actuaciones mediante las actas y acuerdos correspondientes (acta de reanudación de obra en octubre 2022, certificaciones parciales, acta de recepción parcial en marzo 2023, etc.). También es relevante destacar que, pese a las dificultades, la obra ha conseguido su objetivo fundamental: hoy el museo cuenta con una nueva cubierta estanca y una segunda planta remodelada y accesible, pendiente solo de trámites administrativos para su plena apertura. En síntesis, la fiscalización del modificado debe considerar el contexto excepcional en que se produjo. Lejos de suponer un capricho o una irregularidad encubierta, la modificación del contrato fue la respuesta técnica y jurídica necesaria para adaptar el proyecto a las exigencias sobrevenidas durante la ejecución, garantizando la utilidad pública de la inversión. Se actuó dentro de los márgenes legales (tanto en porcentaje como en contenido) y siempre con la vista puesta en minimizar el impacto negativo de los contratiempos iniciales (falta de licencia) sobre el resultado final. Solicitamos al Tribunal valore estos elementos, pues entendemos que las incidencias apreciadas (demora en aprobar el modificado, aumento de unidades no previstas) fueron consecuencias inevitables de la compleja situación urbanística de partida, más que de una gestión negligente. Aún así, la entidad promotora ha extraído lecciones para el futuro, comprometiéndose a extremar la planificación y supervisión de los proyectos y la comunicación con los órganos de control para evitar modificaciones a posteriori en la medida de lo posible. 3.- Licencia urbanística y disponibilidad del solar Uno de los aspectos centrales señalados por el Tribunal es la ejecución de las obras sin la preceptiva licencia municipal, con las consiguientes órdenes de paralización cursadas por el Ayuntamiento (fechas 23/02/2022 y 21/10/2022) que, sin embargo, no detuvieron completamente los trabajos. También se alude a la necesidad de acreditar la disponibilidad del solar para contratar (art. 116.2 LCSP), dado el singular estatus del terreno al inicio de las obras. A este respecto, aportamos las siguientes aclaraciones: a) Marco legal habilitante (art. 235 LOTUCA): Como se expuso en Antecedentes, las obras fueron autorizadas conforme al procedimiento especial

para Administraciones Públicas previsto en la Ley 5/2022 de Cantabria. Este procedimiento habilitante sustituyó la licencia urbanística tradicional por una autorización acordada en el seno de la Comunidad Autónoma, con informe municipal y aprobación por el Gobierno regional por razones de urgencia e interés público. En otras palabras, no se actuó al margen del ordenamiento, sino acogándose a una vía legal alternativa a la licencia: primero, solicitando informe al Ayuntamiento (que fue negativo por planeamiento); luego, elevando el expediente al Consejo de Gobierno de Cantabria, el cual decidió proseguir la ejecución de la obra dada la excepcional importancia del museo, simultáneamente impulsando la modificación del PGOU para encajar jurídicamente el proyecto. Este acuerdo implicó asumir la obra “bajo responsabilidad” de la Administración promotora, tal y como quedó reflejado en el Acta de Reanudación de octubre de 2022, en la que la Junta General de la SRECD declaró continuar las obras bajo su cuenta y riesgo mientras se tramitaba la licencia definitiva. Es cierto que desde la óptica del Ayuntamiento seguía faltando la licencia municipal, y por ello emitió órdenes de cese. Sin embargo, amparados en el art. 235.3 LOTUCA, la Administración regional levantó la suspensión municipal al estar en curso la revisión del planeamiento y considerarse imprescindible no demorar más unas obras de seguridad (la cubierta) y mejora patrimonial. Conviene señalar que esta figura legal –aunque excepcional– está pensada justamente para evitar que proyectos públicos de gran interés queden bloqueados por desajustes temporales del planeamiento. Así, el propio art. 235 prevé que, si se cumplen los pasos procedimentales (informe municipal, informe de la CROTU y acuerdo del Gobierno), las obras pueden iniciarse antes de la licencia, sin perjuicio de su regularización posterior. En definitiva, la actuación de la SRECD no fue una mera “ejecución irregular sin licencia”, sino la puesta en práctica de una autorización sustitutiva conforme a la legalidad autonómica, motivada por la urgencia de reparar un edificio público muy deteriorado.

b) Obtención de la licencia urbanística: Paralelamente a la ejecución, se continuaron todos los trámites tendentes a obtener la licencia municipal ordinaria. Una vez aprobada la Modificación Puntual del PGOU (Ficha 3.77) en febrero de 2023, el museo quedó dotado de ordenación detallada y, por tanto, en condiciones de ser licenciado. El proyecto de reforma –ya adaptado con el modificado– fue visado y presentado de nuevo al Ayuntamiento para su legalización. Se entablaron reuniones técnicas con los servicios de Urbanismo municipal, aportando documentación de detalle (planos “as built”, certificados estructurales, etc.) y, como se indicó, incorporando las últimas exigencias municipales al proyecto. Fruto de ello, a mediados de 2023 el Ayuntamiento informó favorablemente la concesión de licencia, supeditada a trámites administrativos internos. Ante la falta de resolución expresa dentro del plazo legal, la SRECD llegó a solicitar la certificación de acto presunto positivo, de conformidad con la legislación de procedimiento administrativo, con el fin de obtener una constancia formal de la licencia por silencio administrativo. Aunque la emisión de dicho certificado se vio demorada por cautela jurídica municipal (al tratarse de una obra ya en marcha), actualmente la situación se encuentra prácticamente normalizada: el Ayuntamiento ha mostrado su conformidad con las obras ejecutadas –que en gran medida respondieron a sus propios requerimientos– y se prevé la concesión explícita de la licencia de primera ocupación una vez finalicen las últimas obras menores pendientes en el exterior. En suma, la licencia urbanística no se ha denegado, sino que está en vías de formalización tras haberse subsanado la causa que la impedía (la falta de encaje del edificio en el planeamiento). El proceso administrativo ha sido prolongado, pero con resultado positivo en camino, gracias a la coordinación entre Gobierno regional y Ayuntamiento para legalizar definitivamente el museo.

c) Disponibilidad del solar y título jurídico: El Museo Marítimo se levanta sobre terrenos que, si bien formaban parte del dominio público portuario en origen, fueron transferidos y desafectados para uso cultural. En concreto, el área de San Martín de la Mar (espigón donde se asienta el museo) fue desafectada de la Autoridad Portuaria y adscrita al

Ayuntamiento de Santander dentro del Área Específica 15 del PGOU. Posteriormente, la Comunidad Autónoma ha mantenido un derecho de uso público sobre la parcela para destino museístico. El inmueble en sí figura inscrito como propiedad del Gobierno de Cantabria (Consejería de Cultura) desde su construcción, por lo que la titularidad y disponibilidad física del solar estaban garantizadas al licitar las obras. No hubo necesidad de expropiaciones ni ocupaciones temporales de terceros, al ser un suelo ya afecto a uso público y sin cargas. Este aspecto constaba en el expediente de contratación mediante la certificación patrimonial correspondiente. Adicionalmente, para la ejecución de la obra se obtuvieron las autorizaciones accesorias preceptivas: por ejemplo, el Ayuntamiento concedió licencia de ocupación de vía pública para la instalación de andamios, grúa y casetas de obra en las inmediaciones del museo (trámite independiente de la licencia de obra, solicitado y otorgado en 2022). Ello evidencia que, si bien el aspecto puramente urbanístico-licencia estaba en proceso, por lo demás no existían impedimentos materiales ni jurídicos para acometer los trabajos: la Administración era dueña del inmueble y contó con la aquiescencia municipal para las necesidades logísticas de la obra. En lo relativo a las órdenes de paralización municipales de febrero y octubre de 2022, quisiéramos señalar que en ambos casos la SRECD comunicó al Ayuntamiento las razones de urgencia que impulsaban a no detener completamente las obras. En febrero de 2022, tras las lluvias torrenciales que agravaron las goteras, se adjudicó un contrato de emergencia (10/2022) para reparar la cubierta dañada, evitando el deterioro de las colecciones y salas. Esta decisión se notificó al Ayuntamiento, invocando la excepción de emergencia del art. 4 de la LCSP, pues existía riesgo para el patrimonio expuesto. A pesar de la orden municipal del 23/02/2022, se concluyeron en agosto de 2022 esas obras mínimas de impermeabilización por responsabilidad patrimonial ineludible. De igual forma, en octubre de 2022, cuando se reanudó el contrato principal (9/2022) tras muchos meses de suspensión, se decidió continuar bajo el paraguas del acuerdo del Gobierno regional (art. 235 LOTUCA) y con el compromiso firme de legalizar la situación en el menor tiempo posible. Esta actuación bajo responsabilidad ha supuesto asumir como ente adjudicador las eventuales consecuencias (sanciones, costos extra) derivadas de la ausencia de licencia, priorizando en todo momento el interés público: conservar el edificio, mejorar la seguridad de trabajadores y visitantes, y cumplir con los plazos de financiación de los fondos comprometidos. A la postre, dicha decisión ha redundado en salvar un equipamiento cultural clave, que de lo contrario hubiera debido cerrar indefinidamente hasta resolver el planeamiento, con el perjuicio que ello conlleva para la ciudadanía. Por todo lo anterior, solicitamos consideren que la ejecución de estas obras sin licencia no fue fruto de una conducta negligente o arbitraria, sino amparada en un procedimiento legal excepcional y forzada por la necesidad de proteger un bien de dominio público. Asimismo, la disponibilidad del solar y la legitimidad de la actuación quedaron acreditadas en el expediente, por lo que no se ha vulnerado el principio de no iniciar obras sin título hábil. En la situación actual (inicios de 2026), el problema jurídico-original (falta de planeamiento y licencia) está prácticamente solventado, habiendo incurrido la Administración en ciertos costes adicionales (aprox. 289.709 €) y demoras como consecuencia directa de regularizar aquello que llevaba décadas pendiente. Es importante resaltar que dichos sobrecostes –ya señalados por el Tribunal– son el “peaje” de corregir una irregularidad histórica en pro de la legalidad urbanística. En adelante, con el museo ya dentro del planeamiento municipal y con su licencia en trámite de conclusión, no habrá nuevas incidencias de esta naturaleza. 4.- Interés público de las obras y continuidad del servicio museístico Finalmente, queremos enfatizar el contexto de interés general en el que se ha desarrollado esta actuación, factor que estimamos debe ponderarse para apreciar en su justa medida las decisiones adoptadas. El Museo Marítimo del Cantábrico, como se ha indicado, es un referente cultural de Cantabria y un servicio público que llevaba operativo desde 1981 (tras su

inauguración) y especialmente desde 2005 en su etapa post-ampliación. Sus exposiciones, acuarios e instalaciones constituyen un recurso educativo y turístico de enorme valor, siendo el museo más visitado de la región y albergando importantes colecciones del patrimonio marítimo nacional. Garantizar la continuidad y mejora de este servicio fue la motivación última de todas las medidas tomadas por la Sociedad. Las obras de reforma de la segunda planta y cubierta responden a necesidades objetivas e inaplazables: por un lado, reparar y rehabilitar una cubierta que presentaba filtraciones graves, poniendo en riesgo la integridad del edificio y su contenido (la situación era tan crítica que, como se expuso, hubo que actuar de emergencia tras temporales de lluvia). Por otro lado, la adecuación de la segunda planta permite dotar al museo de un espacio moderno (cafetería-restaurante con terraza panorámica) que enriquecerá la experiencia de los visitantes y generará nuevos ingresos para la sostenibilidad del propio museo. Esta intervención arquitectónica ha sido reconocida incluso en medios especializados por su calidad, conjugando la puesta en valor de la estructura original de paraboloides de hormigón con soluciones contemporáneas de transparencia y diseño. En suma, la reforma solventa problemas funcionales arrastrados por años (falta de uso de la planta alta, goteras, aislamiento térmico deficiente) y eleva el nivel del equipamiento cultural para las próximas décadas. Debe subrayarse que en ningún momento el museo ha dejado de prestar servicio al público más tiempo del imprescindible. Gracias a la ejecución escalonada de las obras bajo la fórmula descrita, se evitó un cierre prolongado. De hecho, el museo mantuvo abiertas las salas de exposiciones de la planta baja y primera durante buena parte de 2022-2023 (salvo periodos puntuales de seguridad), adaptando recorridos y protegiendo las áreas en obra. Esta solución intermedia se adoptó para no privar a escolares, investigadores y turistas de su visita al museo durante todo el proceso. Asimismo, las actuaciones realizadas han tenido en cuenta la protección del patrimonio: por ejemplo, durante la obra se procedió al traslado preventivo de piezas sensibles y a la instalación de medidas de seguridad (lonas, cubiertas temporales) para preservar los elementos museográficos in situ. El resultado es que, a pesar de las dificultades administrativas, el interés público cultural no se ha visto comprometido; al contrario, se ha trabajado para compatibilizar la legalidad urbanística con la misión de servicio público del museo. En términos de control financiero, conviene señalar que el coste total invertido en la reforma (suma de contrato original, emergencia y modificado) se mantiene dentro de los límites inicialmente previstos si consideramos la magnitud del proyecto. El incremento de aproximadamente un 50% se justifica, como ya se argumentó, por mejoras sustanciales añadidas.

Grupo 6 de 13

Tipo de alegación:

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

69

Alegación:

La actuación fiscalizada se enmarca en la rehabilitación integral del conjunto industrial “La Lechera” en Torrelavega, proyecto estructurado en dos fases diferenciadas que implicaban a dos administraciones: el Gobierno de Cantabria, competente en la Fase I (Museo), y el Ayuntamiento de Torrelavega, competente en la Fase II (escuelas y centro cultural). El contrato correspondiente a la Fase I fue

adjudicado por importe de 3.605.000 euros (IVA no incluido), formalizándose el 25 de mayo de 2023, y firmándose el acta de comprobación de replanteo el 23 de junio de 2023, iniciándose un plazo de ejecución de doce meses. La ejecución se desarrolló en un edificio industrial preexistente, circunstancia que, como es habitual en este tipo de intervenciones estructurales, generó situaciones técnicas sobrevenidas que exigieron adaptaciones razonadas y debidamente documentadas. I. **Modificación contractual** Durante la ejecución de las obras se detectó la existencia de un sótano bajo la nave 5 cuya presencia no constaba en la documentación histórica ni en los estudios previos disponibles. Esta circunstancia afectaba a las soluciones de cimentación previstas y hacía necesario adaptar determinadas actuaciones estructurales. Con fecha 10 de octubre de 2023, la Dirección Facultativa emitió informe justificando la necesidad de redactar un proyecto modificado, que fue remitido al Gobierno de Cantabria el 2 de noviembre de 2023. El proyecto modificado fue presentado el 14 de diciembre de 2023, iniciándose a partir de ese momento su análisis técnico y administrativo. Entre enero y febrero de 2024 se emitieron los informes favorables de la asistencia técnica externa [REDACTED] y el correspondiente informe técnico y de supervisión suscrito por los técnicos competentes. Posteriormente, con fecha 10 de mayo de 2024, se emitió informe jurídico favorable. La modificación fue aprobada mediante resolución de fecha 13 de junio de 2024 y formalizada mediante adenda contractual el 21 de junio de 2024. Debe destacarse que la modificación no supuso incremento del precio del contrato, sino una reducción del importe inicialmente adjudicado, que pasó de 3.605.000 euros a 3.236.962,74 euros (IVA no incluido). Asimismo, se amplió el plazo de ejecución en seis meses, quedando fijada la nueva fecha de finalización en el 24 de diciembre de 2024. El periodo transcurrido entre la presentación del proyecto modificado y su aprobación debe entenderse dentro de la secuencia técnica y administrativa propia de una modificación estructural compleja, que requirió análisis detallado, supervisión y tramitación formal. No se produjo ejecución carente de cobertura contractual ni alteración sustancial del contrato. II. **Ampliación de plazo solicitada en noviembre de 2024** Una vez fijada la fecha de finalización en el 24 de diciembre de 2024, el contratista presentó con fecha 14 de noviembre de 2024, es decir, antes del vencimiento contractual, solicitud formal de ampliación de plazo por catorce semanas. La solicitud fue formulada conforme a lo previsto en el artículo 100 del Reglamento General de la Ley de Contratos y fue acompañada de memoria técnica justificativa. Entre las circunstancias alegadas se encontraban: ?La necesidad de sustituir integralmente determinados elementos estructurales de madera al constatarse afecciones generalizadas no detectables inicialmente. ?La reparación adicional de apoyos metálicos deteriorados. ?Ajustes estructurales derivados de decisiones técnicas adoptadas durante la ejecución. ?La imposibilidad de ejecutar determinados trabajos de urbanización al depender de actuaciones externas, tales como la acometida eléctrica, el desvío del colector y la extensión de redes de servicios. La Dirección Facultativa y la asistencia técnica externa analizaron dichas circunstancias y concluyeron que no eran imputables al contratista. En consecuencia, mediante resolución de 23 de diciembre de 2024, se aprobó la ampliación del plazo hasta el 31 de marzo de 2025, sin modificación económica del contrato. La ampliación se tramitó conforme a procedimiento, tras solicitud en plazo y emisión de informes técnicos favorables, evidenciando una gestión activa y documentada del contrato. III. **Suspensión formalizada el 31 de marzo de 2025** Con fecha 31 de marzo de 2025 se formalizó Acta de Suspensión Temporal Parcial de las obras. En el momento de la suspensión se había ejecutado aproximadamente el 90% del importe contractual. El acta identifica como causas la necesidad de ejecutar previamente actuaciones externas a la contrata, concretamente: ?Acometida eléctrica. ?Desvío de colector y extensión de red de agua. ?Acometida de telecomunicaciones. Estas actuaciones forman parte de los trabajos de urbanización dependientes del Ayuntamiento de Torrelavega y ajenas al objeto del contrato fiscalizado. La

suspensión responde, por tanto, a una imposibilidad material derivada de la coordinación con trabajos de terceros y no a un incumplimiento imputable al contratista. IV. Seguimiento del contrato y ausencia de penalidades El contrato ha contado durante toda su ejecución con Dirección Facultativa, asistencia técnica de Project Management, informes documentados y resoluciones expresas en los hitos relevantes. La imposición de penalidades conforme al artículo 193 LCSP exige la existencia de retraso imputable al contratista. A la vista de los informes técnicos emitidos, tanto la ampliación de plazo como la suspensión parcial obedecen a circunstancias no imputables a la empresa adjudicataria. La inexistencia de penalidades debe valorarse en ese contexto, atendiendo a la naturaleza de las causas concurrentes y a la tramitación formal de las ampliaciones y suspensiones acordadas. Las incidencias descritas se produjeron en el marco de una rehabilitación estructural de especial complejidad técnica y fueron abordadas mediante los instrumentos previstos en la normativa contractual, con aprobación formal de la modificación, reducción del importe del contrato, ampliación de plazo solicitada en tiempo y suspensión parcial motivada por causas externas. No se aprecia alteración sustancial del contrato ni perjuicio económico para los fondos públicos.

Grupo 7 de 13

Tipo de alegación:

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

70

Alegación:

En relación con las consideraciones efectuadas respecto de los contratos 12/2022, 13/2022 y contrato menor 33/2022 adjudicados por la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S.L. (SRECD), se formulan las siguientes alegaciones: 1.- El contrato 12/2022 fue adjudicado a [REDACTED] para la urbanización del Ámbito A del Palacio de Festivales. La paralización de las obras el 17 de noviembre de 2021 no fue imputable a la SRECD, sino consecuencia del incumplimiento del contratista. El Informe de la Dirección Facultativa de 2 de diciembre de 2021 acredita que únicamente se había ejecutado un 26,08 % del PEM, que se había incumplido el plazo contractual incluso tras la ampliación concedida, y que la contratista no presentó programa de obras ni adoptó medidas para reanudar los trabajos. Ante los incumplimientos reiterados del contratista, y tras requerimiento formal mediante burofax, la SRECD procedió a la resolución del contrato el 27 de diciembre de 2021, limitando el abono a las unidades efectivamente ejecutadas (130.423,33 € IVA incluido), sin que se produjera perjuicio económico para los fondos públicos. 2.- La tramitación del contrato 13/2022 para finalizar la obra respondió a una necesidad objetiva y urgente. El Informe de continuidad de las obras de 29 de diciembre de 2021 advierte expresamente del riesgo para la seguridad pública derivado del estado de la urbanización paralizada, con resaltes, arquetas, losas sobresalientes y materiales expuestos en una zona de intenso tránsito peatonal y recreativo, concluyendo que resultaba conveniente la continuación urgente de las obras. Por tanto, la tramitación urgente del contrato 13/2022, adjudicado a [REDACTED], no obedeció a una mera conveniencia administrativa, sino a razones acreditadas de seguridad, funcionalidad y protección del interés público. 3.- En relación con el importe final certificado (388.019,00 € IVA incluido), la diferencia

respecto al importe inicial responde a unidades efectivamente ejecutadas y necesarias para la correcta terminación del ámbito urbanizado, conformadas por la Dirección Facultativa. La obra ejecutada es real, útil y se encuentra incorporada al patrimonio público, no existiendo daño económico acreditado.

4.- El contrato menor 33/2022, adjudicado a [REDACTED], por importe de 26.962,00 €, tuvo por objeto el aglomerado y señalización del aparcamiento contiguo, actuación vinculada a la funcionalidad final del espacio. No obstante, se reconoce que, desde una perspectiva formal y de mayor rigor procedimental, hubiera podido resultar más adecuado tramitar dicha actuación mediante una modificación del contrato principal 13/2022 en lugar de acudir a la figura del contrato menor. En cualquier caso, la decisión adoptada no tuvo por finalidad eludir la normativa contractual, sino resolver de forma ágil una necesidad concreta y limitada en importe, correspondiéndose íntegramente con obra ejecutada y necesaria, sin que se haya producido perjuicio económico para los fondos públicos.

5.- En cuanto a la no imposición de penalidades, su aplicación requiere valoración de las circunstancias concurrentes. En el presente caso se priorizó la finalización de la obra en atención a las razones de seguridad y funcionalidad acreditadas. En conclusión, la actuación de la SRECD se ajustó al principio de defensa del interés público, reaccionando ante el incumplimiento del contratista inicial y garantizando la finalización de la urbanización sin que se haya acreditado daño efectivo para los fondos públicos.

Grupo 8 de 13

Tipo de alegación:

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

88 a 90

Alegación:

Los contratos 16/2022, 17/2022, 18/2022, 19/2022, 20/2022 y 21/2022, con importes de 150.000, 60.000, 40.400, 40.000, 38.720 y 30.000 euros, se han tramitado mediante procedimiento negociado sin publicidad por razón de exclusividad, conforme a lo previsto en los artículos 22 de la Ley 34/1988 y 168 de la LCSP. Cada expediente de contratación incluye informe de necesidad, pliego de cláusulas administrativas particulares, pliego técnico y cuadro de características específicas que describen de forma detallada la actividad cultural a patrocinar (Festival Sónica, Sound City, Fiesta de las Guerras Cantabras, Festival de Jazz, Festival de Títeres y Muñecos y Festival Internacional de Cine de Santander) y las obligaciones del patrocinado, entre ellas, incorporar los logotipos institucionales en los eventos, cumpliendo así los requisitos formales de la LCSP y de la normativa aplicable a contratos de patrocinio. La SRECD ha justificado la necesidad de estos contratos como instrumentos de fomento de actividades culturales de relevancia para la Sociedad y la Comunidad Autónoma de Cantabria, asegurando la difusión institucional de la imagen pública mediante la colaboración de los patrocinados, lo que legitima la utilización de la figura del patrocinio frente a otros mecanismos, como subvenciones o contratos de servicios. En este sentido, tanto la memoria justificativa como los pliegos de cada uno de los contratos definen de forma detallada las prestaciones asumidas por el adjudicatario, incluyendo la presencia de los logotipos institucionales, la identificación de la entidad como patrocinadora en soportes físicos y digitales, así como la visibilidad en las actividades culturales

objeto del patrocinio. El presupuesto base de licitación se determinó atendiendo a referencias de mercado de patrocinios culturales de naturaleza y alcance similares, conforme a los usos habituales del sector. No obstante, en los expedientes no se incorporó de forma expresa una relación detallada de eventos comparables ni una desagregación específica del valor económico del impacto publicitario esperado. Esta circunstancia responde, en parte, a las dificultades inherentes a la comparación objetiva de patrocinios culturales, dado el carácter singular de cada evento y la multiplicidad de factores que influyen en el valor publicitario —relevancia cultural, trayectoria, perfil de público, repercusión mediática, entre otros—, lo que limita la existencia de referencias plenamente homogéneas. Sin perjuicio de ello, se reconoce que una mayor explicitación de la metodología empleada habría contribuido a reforzar la claridad y trazabilidad en la determinación del presupuesto base de licitación. En todo caso, la ausencia de dicha información comparativa en el expediente no afecta a la naturaleza onerosa del contrato ni a la existencia de una contraprestación efectiva, en la medida en que las obligaciones publicitarias asumidas por los adjudicatarios se encuentran definidas de forma precisa en la memoria y en los pliegos, y su cumplimiento ha quedado acreditado mediante las correspondientes memorias justificativas. Si bien no todas las memorias justificativas incluyen una valoración económica del retorno, sí acreditan la ejecución de las actividades y la visibilidad institucional generada, lo que cumple con la finalidad del contrato de patrocinio y demuestra la efectiva colaboración publicitaria del patrocinado, al existir una contraprestación real y verificable. En las memorias justificativas que forman parte de los expedientes de los contratos 16/2022 a 21/2022 se describe de manera expresa y detallada el contenido del patrocinio y las obligaciones asumidas por los adjudicatarios en materia de difusión de la marca institucional. En concreto, dichas memorias identifican el objeto del contrato como un contrato de patrocinio publicitario, en el que la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte obtiene una contraprestación directa consistente en la difusión de su imagen corporativa y de sus logotipos institucionales en el marco de eventos culturales de reconocido interés y elevada proyección pública. A tal efecto, las memorias justificativas enumeran de forma pormenorizada las acciones de visibilidad comprometidas, que incluyen, entre otras: ?La inserción de los logotipos institucionales en cartelería oficial, programas, soportes gráficos y materiales promocionales del evento. ?La presencia de la imagen corporativa en páginas web, redes sociales y otros canales digitales vinculados a la actividad cultural patrocinada. ?La mención expresa de la entidad patrocinadora en comunicaciones públicas, notas de prensa y actos vinculados a la celebración del evento. ?La asociación de la imagen institucional a eventos culturales consolidados, con capacidad de atracción de público y repercusión mediática. Estas previsiones permiten identificar con claridad la prestación publicitaria concreta que constituye la causa onerosa del contrato, diferenciándolo de una subvención, ya que la aportación económica de la SRECD no se realiza de forma gratuita, sino a cambio de una actuación de promoción institucional definida y exigible contractualmente. Asimismo, la memoria pone de manifiesto que la finalidad del patrocinio no es únicamente el apoyo a la actividad cultural, sino la obtención de un beneficio institucional en términos de visibilidad, posicionamiento y proyección de la imagen pública, elementos que conforman el retorno propio de este tipo de contratos y que, por su naturaleza, no siempre resultan fácilmente traducibles a una cuantificación económica exacta. En este sentido, el cumplimiento del patrocinio y de la difusión de la marca queda acreditado posteriormente mediante las memorias justificativas presentadas por los adjudicatarios, en las que se relacionan las actuaciones realizadas y las apariciones en medios, evidenciando que las obligaciones publicitarias previstas en la memoria y en los pliegos han sido efectivamente ejecutadas. Por todo ello, aunque la memoria no incorpore una estimación económica detallada del impacto publicitario, sí define con precisión el contenido, alcance y medios de difusión de

la marca institucional, lo que permite afirmar la existencia de una contraprestación real, verificable y acorde con la naturaleza de los contratos de patrocinio. No obstante lo anterior con el fin de reforzar la transparencia de este tipo de contratos, la sociedad adoptará las mejoras que resulten oportunas en la tramitación y documentación de futuros expedientes de patrocinio, con el objetivo de reforzar la motivación del presupuesto y la justificación de las actuaciones desarrolladas, atendiendo a las recomendaciones formuladas y a las prácticas habituales del sector. No se aporta documentación adicional, dado que la información a la que se hace referencia ya fue presentada previamente ante el Tribunal de Cuentas en el marco de los trabajos de fiscalización, no existiendo documentación nueva que deba aportarse.

Grupo 9 de 13

Tipo de alegación:

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

93

Alegación:

En relación con la observación formulada sobre la publicación de la documentación contractual en el Perfil del Contratante, la SRECD ha procurado cumplir de forma general con las obligaciones de publicidad y transparencia establecidas en el artículo 63 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, habiéndose publicado en los contratos analizados la información esencial del expediente. No obstante lo anterior, se constata que en determinados contratos objeto de la muestra se produjeron deficiencias en el alcance de la documentación publicada en el Perfil del Contratante: ¿En los contratos nº 12/2022 y 15/2022, tramitados mediante procedimiento negociado sin publicidad, no se publicó en el Perfil del Contratante la totalidad de la información exigida por el citado artículo 63. ¿En los contratos nº 7/2022, 8/2022, 9/2022, 13/2022 y 14/2022, tramitados mediante procedimiento abierto, se publicaron el anuncio de licitación, los pliegos y la adjudicación, sin incorporarse el resto de documentación complementaria del expediente. En relación con la falta de publicación de determinadas actas e informes en el Perfil del Contratante, debe indicarse que dicha omisión obedeció a una interpretación excesivamente cautelosa de la normativa de protección de datos personales, al considerar que algunos de estos documentos contenían información personal no susceptible de difusión pública. En todo caso, la documentación omitida formaba parte del expediente administrativo y ha estado a disposición de los órganos de control y fiscalización en todo momento. No se aporta documentación adicional, dado que la información a la que se hace referencia ya fue presentada previamente ante el Tribunal de Cuentas en el marco de los trabajos de fiscalización, no existiendo documentación nueva que deba aportarse.

Grupo 10 de 13

Tipo de alegación:

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

94

Alegación:

En relación con la observación relativa a la no publicación del Plan Anual de Contratación de la SRECD, se hace constar que, si bien en el ejercicio objeto de fiscalización dicho Plan no fue publicado, esta circunstancia ha sido posteriormente corregida publicando desde el ejercicio 2025 los planes anuales de contratación en la página web corporativa, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 28.4 de la Ley 9/2017. Enlace: <https://srecd.es/quienes-somos/transparencia/plan-contratacion-anual/>

Grupo 11 de 13

Tipo de alegación:

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

98 a 110

Alegación:

La Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S.L. valora positivamente el ejercicio fiscalizador llevado a cabo por el Tribunal de Cuentas y manifiesta su pleno respeto a las observaciones formuladas en el anteproyecto de informe, que constituyen un instrumento relevante para la mejora continua de la gestión contractual del sector público. En este contexto, y aun compartiendo en términos generales el contenido y la finalidad de las observaciones realizadas, esta entidad formula las presentes alegaciones no desde una posición de oposición, sino como respuesta al trabajo desarrollado y con un ánimo estrictamente constructivo, orientado a contribuir a la mejora de los procedimientos. Con carácter previo, procede señalar que las actuaciones objeto de fiscalización se desarrollaron en un contexto de elevada complejidad técnica, asociado tanto a la ejecución de obras como a la prestación de servicios de especial relevancia para el patrimonio cultural de la Comunidad Autónoma, así como en situaciones en las que concurrían condicionantes vinculados a la seguridad de personas y bienes, factores todos ellos que influyeron en la organización y priorización de la actividad contractual. Las observaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas deben analizarse atendiendo al marco real de funcionamiento de la entidad durante el ejercicio fiscalizado. En dicho periodo, la SRECD gestionó un volumen muy significativo de actividad contractual y convencional, concretado en 412 contratos formalizados por un importe total de 10.874.485,29 euros (IVA excluido), así como 52 convenios que generaron ingresos por importe de 11.000.000,00 euros y costes asociados de 462.660,35 euros (IVA excluido), lo que refleja una actividad intensa y continuada a lo largo del ejercicio. La tramitación de este elevado número de expedientes se llevó a cabo dentro de una estructura organizativa ajustada, en la que las funciones vinculadas a la contratación pública y a la gestión de convenios fueron asumidas de forma transversal por las distintas unidades de la entidad, sin la existencia de áreas específicas dedicadas exclusivamente a estas materias, dado que la SRECD no cuenta con un departamento específico de contratación ni con un servicio jurídico propio, pese al elevado volumen de contratación gestionado. No obstante, se garantizó en todo momento la

continuidad del servicio público y el cumplimiento de los fines encomendados a la sociedad, en un contexto de recursos humanos limitados. Esta circunstancia no se expone como elemento justificativo de las observaciones formuladas, sino como un factor organizativo relevante que contribuye a explicar la concentración de tareas y la carga de trabajo asumida por los equipos responsables, lo que pudo dificultar, en determinados supuestos, una mayor sistematización, planificación y especialización en la tramitación de los expedientes, no obstante, pese a ello, la Sociedad ha desarrollado su actividad contractual aplicando la normativa vigente en materia de contratación pública. En este sentido, la Sociedad en línea con las recomendaciones del Tribunal de Cuentas y con el objetivo de reforzar la calidad, la transparencia y la seguridad jurídica de las actuaciones futuras tomará en consideración las observaciones formuladas y se procurará adoptar las medidas que resulten necesarias para evitar su reiteración.

Grupo 12 de 13

Tipo de alegación:

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

98 a 110

Alegación:

En relación con las observaciones formuladas al Anteproyecto del TC, esta parte manifiesta expresamente su compromiso de implantar las medidas correctoras que resulten necesarias, adecuadas y proporcionadas para garantizar el pleno cumplimiento de la normativa aplicable. En este sentido, se procederá a la adopción de las acciones técnicas, organizativas y/o procedimentales que correspondan, con el objetivo de subsanar las deficiencias señaladas, reforzar los mecanismos de control y asegurar la correcta adecuación del proyecto a los requisitos legales y reglamentarios exigibles. Asimismo, se realizará un seguimiento continuo de la eficacia de dichas medidas, implementando, en su caso, ajustes adicionales que permitan consolidar su efectividad y prevenir la reiteración de las incidencias detectadas en los términos que seguidamente se detallan: 1.- Contratos 7/2022 y 8/2022 (Palacio Jaime del Amo): Control de ejecución, modificaciones y cobertura contractual

En relación con los contratos 7/2022 y 8/2022 (rehabilitación del Palacio Jaime del Amo), se han dado las instrucciones oportunas para iniciar un proceso interno de revisión integral del estado del expediente y de su ejecución a la fecha, con un doble objetivo: a)Asegurar que, de existir unidades de obra no previstas o excesos de medición, su tratamiento sea estrictamente el previsto por la normativa contractual (ya sea mediante el expediente de modificación que legalmente proceda, el reconocimiento de excesos de medición cuando resulte jurídicamente admisible y debidamente acreditado, o, en su caso, la tramitación de los instrumentos de regularización que correspondan); b)Reforzar desde este momento la dirección y supervisión de la ejecución, implantando controles de seguimiento documental, de programación y de validación de certificaciones, de modo que no se vuelvan a emitir aprobaciones de pago sin que quede acreditada su cobertura contractual, su conformidad técnica y su encaje procedimental. En particular, se asumirá como criterio interno, salvo recomendación contraria, que ninguna certificación o factura será conformada y tramitada sin la verificación previa y documentada de:

1.Existencia de cobertura contractual (contrato, modificación aprobada y

formalizada, o régimen aplicable a excesos de medición, según el caso). 2. Correspondencia exacta con mediciones y partidas, 3. Existencia de conformidad técnica. 4. Trazabilidad de la decisión. Asimismo, se reforzará el control de plazos y la gestión de incidencias, con la apertura formal de los trámites que procedan cuando exista demora imputable, incluido el examen de penalidades cuando el pliego y la ley así lo contemplen. 2.- Contratos 9/2022 y 10/2022 (Museo Marítimo del Cantábrico): Licencias, emergencias y control de modificaciones Al igual que en el punto anterior, se han dado las instrucciones para que la SRECD active un protocolo de revisión de expedientes con incidencia urbanística o de licencias, conforme al cual se exigirá informe jurídico-técnico previo específico, con constancia documental, sobre la situación habilitante (licencias, autorizaciones, comunicaciones previas u otras), antes del inicio o reanudación de obras. Así mismo se reforzarán los mecanismos de control de modificaciones, de forma que ninguna modificación no prevista sea tramitada sin la motivación y requisitos tasados que correspondan, y siempre dentro de la vigencia del contrato y con la documentación exigible. Por otra parte, se adoptarán medidas internas para asegurar que, en supuestos de necesidad urgente o de emergencia, el expediente (aunque simplificado) preserve la determinación del objeto, la trazabilidad de las actuaciones y el soporte documental mínimo que permita el control posterior y la rendición de cuentas, evitando solapamientos o indefinición entre contratos vinculados. 3.- Control financiero: compromisos inmediatos en materia de financiación, acreditación y trazabilidad del “documento equivalente” (entidades con presupuesto estimativo) En coherencia con lo señalado en el Anteproyecto respecto de la ausencia, en varios expedientes, de documentación acreditativa de la existencia de financiación (o documento equivalente en entidades con presupuesto estimativo), se han dado instrucciones para que se implante como obligatorio y previo al inicio de toda licitación o adjudicación, se complete el expediente de licitación con la documentación financiera: identificación del origen de fondos, disponibilidad temporal, calendario de pagos estimado, riesgos de tesorería y mecanismo de cobertura (en su caso), con firma de los responsables económicos y validación de control interno. De igual modo, en contratos plurianuales o de cuantía relevante, se reforzará la exigencia de estudios de viabilidad y sostenibilidad financiera cuando proceda por ejecutarse con cargo a presupuestos futuros. 4.- Procedimiento de licitación: Plan de reforzamiento del departamento de contratación pública Atendiendo a las incidencias descritas en el Anteproyecto sobre defectos de procedimiento (incluida publicidad y publicaciones), se implantarán listas de verificación (“checklists”) preceptivas por fases: preparación, adjudicación, formalización, ejecución y cierre. Tales listas incluirán, como mínimo: completitud del expediente; informes exigibles; aprobación y formalización; publicidad y publicaciones obligatorias y control de comunicaciones y remisiones. En particular, es voluntad de la Sociedad reforzar el cumplimiento de la obligación de remisión de contratos y documentación contractual al Tribunal de Cuentas en los términos exigidos, incluyendo la comunicación de modificaciones, prórrogas, variaciones y extinciones, mediante procedimientos internos calendarizados y asignación formal de responsables, de manera que se minimicen riesgos de retraso u omisión, conforme lo dispuesto en el artículo 335 de la LCSP. 5.- Sobrecostes y “regularización” de unidades sin cobertura: enfoque de actuación conforme a legalidad y control. Compartimos la necesidad de que cualquier incremento de coste durante la ejecución de un contrato se trate exclusivamente a través de los instrumentos jurídicos previstos, con documentación suficiente, sin normalizar de facto ejecuciones sin cobertura contractual, aun cuando la misma sea necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato. En este sentido, a la vista del Anteproyecto se ha adoptado la decisión, allí donde el Anteproyecto identifica “sobrecostes sin cobertura contractual”, de realizar una revisión técnica y jurídica caso por caso, con el objetivo de determinar la vía procedente: (a) Si se trata de unidades realmente previstas y correctamente

ejecutadas, pero con desviaciones de medición, se documentará y tramitará, cuando sea posible, conforme a la figura que corresponda. (b) Si se trata de nuevas unidades necesarias, se tramitará el expediente de modificación con los requisitos exigibles (incluyendo motivación y, en su caso, dictamen del órgano consultivo equivalente cuando proceda por umbral y naturaleza). Por ello, se solicita que en el informe definitivo se recoja que la actual Dirección General de la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte no asume como regularización automática la mera “incorporación ex post” de unidades, sino la tramitación del instrumento procedente con sometimiento a los requisitos legales y con preservación de los principios de integridad y control del gasto público.

Documentos:

Nombre: Alegaciones finales anteproyecto TC 2022.pdf, Hash: 2c9gqCN4PWLfP8xgGpBbFA==

Grupo 13 de 13

Tipo de alegación:

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

1 al 110

Alegación:

D^a. [REDACTED] en su condición de Directora General de la **SOCIEDAD REGIONAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE S.L.**, con C.I.F. B-39671672 y domicilio fiscal en 39004 Santander, c/ Gamazo s/n., según acredita mediante documento acreditativo de la representación: escritura de otorgamiento de poderes de fecha 14 de febrero de 2025, comparezco ante el **TRIBUNAL DE CUENTAS** y, dentro del trámite de audiencia conferido para formular alegaciones en mi condición de Director General, al “Anteproyecto de Informe de Fiscalización de la contratación celebrada por las entidades de ámbito cultural de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicio 2022”, comparezco y como mejor proceda DIGO: 1.- **Alegaciones generales:** alcance, finalidad de estas alegaciones y compromiso institucional de mejora. Las presentes alegaciones se formulan con la finalidad de (i) dejar constancia del máximo respeto de esta entidad a la función fiscalizadora del Tribunal de Cuentas y a las conclusiones técnicas contenidas en el Anteproyecto; (ii) contextualizar determinados extremos organizativos y temporales relevantes para depurar responsabilidades y orientar adecuadamente las medidas correctoras; y (iii) comunicar formalmente la adopción de decisiones correctoras y de regularización documental, dirigido a reforzar el control interno y el control financiero, a asegurar el estricto cumplimiento de los trámites procedimentales de contratación pública y a evitar en el futuro la generación de sobrecostes, dilaciones o ejecuciones sin cobertura contractual o sin soporte documental suficiente. Todo ello se realiza desde la perspectiva de mejora continua y fortalecimiento de la integridad y trazabilidad de la gestión contractual de la SRECD. 2.- **Precisiones sobre la responsabilidad como Directora General** respecto de los expedientes analizados en el Anteproyecto anteriores a mi nombramiento. Con fecha 24 de enero de 2025 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria, la resolución del Consejo de Gobierno de Cantabria por la que se me designa como Directora General de la empresa pública Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S.L., según proceso selectivo publicado en el Boletín Oficial de Cantabria extraordinario de 30 de diciembre de 2024, número 47. Por lo que desde un punto de vista

funcional mi llegada a la Sociedad se produce prácticamente en el mes de febrero de 2025. En consecuencia, se solicita expresamente que, en el informe definitivo, si se considera oportuno, se refleje de forma clara la fecha en la que el actual equipo directivo se incorpora a la Dirección de la Sociedad. En paralelo, se hace constar que la actual Dirección General asume como prioridad la implantación de medidas correctoras estructurales, precisamente por el valor del Anteproyecto como instrumento para identificar fallos y mejorar la gobernanza contractual, reforzando la planificación, el control y la rendición de cuentas. 3.- Sobre la competencia fiscalizadora y el valor del trámite de audiencia: voluntad de colaboración y mejora. En mi condición de Directora de la SRECD me reafirmo en mi deber de colaboración con el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora, facilitando cuanta información y documentación sea requerida y atendiendo a la finalidad del trámite de audiencia, orientado a completar y contrastar los hechos, aportar documentos y justificar actuaciones. Habida cuenta que mi actuación se limita a una pequeña intervención en el contrato 7/2022 y 8/2022, terminaré mis alegaciones con una breve reseña al respecto, remitiéndonos a las alegaciones generales que se presentan por la SRECD. 4.- Contratos 7/2022 y 8/2022 (Palacio Jaime del Amo): líneas de respuesta y medidas correctoras sobre control de ejecución, modificaciones y cobertura contractual En relación con los contratos 7/2022 y 8/2022 (rehabilitación del Palacio Jaime del Amo), sin perjuicio de que estos contratos y sus modificados, el número 1 y respecto de la aprobación del modificado número 2 son anteriores a mi nombramiento, manifiesto que todas mis decisiones, como no puede ser de otra manera al carecer de conocimientos técnicos, han estado respaldadas por los informes técnicos de la Dirección de Obra, Dirección Facultativa, y departamento técnico de la SRECD. De modo que la prioridad siempre ha sido la de verificar que toda autorización de gasto, antes de ser aprobada, estaba respaldada, certificada e iba firmada previamente por los responsables del equipo técnico referido, con el propósito de comprobar que las obras se ajustaban al proyecto aprobado, o a los modificados aprobados, y asegurar que respondían al abono de unidades de obra realmente ejecutadas. Por consiguiente; Que los modificados de proyecto fueron aprobados con anterioridad al año 2025, estando pendiente únicamente de concretar que el modificado número 2 se subsanara y respetara, siempre y en todo caso, el límite establecido por la ley de contratos. Que esta es la razón por la que al detectar que lo certificado estaba próximo al límite del proyecto de modificado nº 2, se paralizó la obra. Tenemos la certeza y el pleno convencimiento que en ningún caso ha habido menoscabo y daño al dinero público, por cuanto lo pagado se corresponde con las unidades de obra realmente ejecutadas, definidas en el proyecto en o en los modificados aprobados, respondiendo según criterio de la DO y la DF, a dar cobertura a situaciones necesarias e imprevisibles siempre justificadas técnicamente. SUPlico AL TRIBUNAL DE CUENTAS: que, teniendo por presentado este escrito de alegaciones en nombre de la Dirección General de la SRECD, lo admita, tenga por efectuadas las manifestaciones contenidas en el mismo y acuerde su incorporación al procedimiento, dejando constancia en el informe definitivo de las mismas si se considera necesario, a los efectos oportunos.

Documentos:

Nombre: ALEGACIONES MFRT_Directora.pdf, Hash: 0o5yRnv+zxrTi5F8zCFhEg==

SOCIEDAD REGIONAL DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTE SOCIEDAD LIMITADA (B39671672) representado por [REDACTED] (***8853**) ha registrado el trámite Alegaciones al Anteproyecto de Fiscalización de la contratación de las entidades culturales de las comunidades autónomas y ciudades autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicio 2022 a las 11:19:01, el día 18/02/2026. Su número de registro es el 202699900019448.

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES CULTURALES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO, EJERCICIO 2022

FORMULARIO 1: IDENTIFICACIÓN

Identificación del alegante

Nombre y apellidos:

[REDACTED]

DNI:

[REDACTED]

Cargo:

Presidente/a-Director/a-Gerente

Entidad:

Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, SL

Comunidad/Ciudad Autónoma:

Cantabria

Periodo:

2022

Correo electrónico:

[REDACTED]

En caso de que el/la Consejero/a ex Consejero/a o el Presidente/Director/a/Gerente o ex Presidente/Director/a/Gerente de la entidad dependiente no sea quien vaya a firmar el envío telemático de las alegaciones marque "No" y cumplimente la información identificativa del representante. En otro caso marque

"Sí". :

Sí

FORMULARIO 2: ALEGACIONES

Grupo 1 de 2

Tipo de alegación:

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

69

Alegación:

Para completar la alegación sexta (página 69) de la documentación remitida el 17 de febrero correspondiente a las alegaciones al anteproyecto del informe de fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el ejercicio 2022, se acompaña resolución de 23 de diciembre de 2024 por la que se aprobó la ampliación del plazo de la obra de rehabilitación del Conjunto Industrial La lechera en Torrelavega con destino a centro cultural, artístico y expositivo (Fase I) hasta el 31 de marzo de 2025, junto con la documentación correspondiente del expediente. 1.- SOLICITUD AUMENTO PLAZO CONSTRUCTORA SIECSA 2.- INFORME DIRECCION FACULTATIVA FAVORABLE 3.- INFORME ASISTENCIA TECNICA FAVORABLE CBRE-BOVIS 4.- INFORME TECNICO SRECD FAVORABLE 5.- PROPUESTA JURIDICA FAVORABLE 6.- RESOLUCION DIRECTOR GENERAL FAVORABLE

Documentos:

Nombre: TC_AMPLIACION PLAZO LECHERA.zip, Hash: 9Udt0aPZLpd7Zzhga2mtFQ==

Grupo 2 de 2

Tipo de alegación:

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

1 al 110

Alegación:

Para completar la alegación decimotercera (páginas 1 a 110) de la documentación remitida el 17 de febrero correspondiente a las alegaciones al anteproyecto del informe de fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el ejercicio 2022, adjunto se acompaña escritura de otorgamiento de poderes de la Directora General de la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte de fecha 14 de febrero de 2025.

Documentos:

Nombre: PROT 238 SRECD PODERES DIRECTORA GENERAL.pdf, Hash: a3t0ptN+bXd6N0o9mL93rA==

AL TRIBUNAL DE CUENTAS

D D^a. [REDACTED] en su condición de Directora General de la SOCIEDAD REGIONAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE S.L., con C.I.F. B-39671672 y domicilio fiscal en [REDACTED] según acredito mediante documento acreditativo de la representación: escritura de otorgamiento de poderes de fecha 14 de febrero de 2025, comparezco ante el TRIBUNAL DE CUENTAS y, dentro del trámite de audiencia conferido para formular alegaciones en mi condición de Director General, al “Anteproyecto de Informe de Fiscalización de la contratación celebrada por las entidades de ámbito cultural de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicio 2022”, comparezco y como mejor proceda DIGO:

1.- Alegaciones generales: alcance, finalidad de estas alegaciones y compromiso institucional de mejora

Las presentes alegaciones se formulan con la finalidad de (i) dejar constancia del máximo respeto de esta entidad a la función fiscalizadora del Tribunal de Cuentas y a las conclusiones técnicas contenidas en el Anteproyecto; (ii) contextualizar determinados extremos organizativos y temporales relevantes para depurar responsabilidades y orientar adecuadamente las medidas correctoras; y (iii) comunicar formalmente la adopción de decisiones correctoras y de regularización documental, dirigido a reforzar el control interno y el control financiero, a asegurar el estricto cumplimiento de los trámites procedimentales de contratación pública y a evitar en el futuro la generación de sobrecostes, dilaciones o ejecuciones sin cobertura contractual o sin soporte documental suficiente. Todo ello se realiza desde la perspectiva de mejora continua y fortalecimiento de la integridad y trazabilidad de la gestión contractual de la SRECD.

2.- Precisiones sobre la responsabilidad como Directora General respecto de los expedientes analizados en el Anteproyecto anteriores a mi nombramiento.

Con fecha 24 de enero de 2025 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria, la resolución del Consejo de Gobierno de Cantabria por la que se me designa como Directora General de la empresa pública Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S.L., según proceso selectivo publicado en el Boletín Oficial de Cantabria extraordinario de 30 de diciembre de 2024, número 47.

Por lo que desde un punto de vista funcional mi llegada a la Sociedad se produce prácticamente en el mes de febrero de 2025. En consecuencia, se solicita expresamente que, en el informe definitivo, si se considera oportuno, se refleje de forma clara la fecha en la que el actual equipo directivo se incorpora a la Dirección de la Sociedad. En paralelo, se hace constar que la actual Dirección General asume como prioridad la implantación de medidas correctoras estructurales, precisamente por el valor del Anteproyecto como instrumento para identificar fallos y mejorar la gobernanza contractual, reforzando la planificación, el control y la rendición de cuentas.

3.- Sobre la competencia fiscalizadora y el valor del trámite de audiencia: voluntad de colaboración y mejora.

En mi condición de Directora de la SRECD me reafirmo en mi deber de colaboración con el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora, facilitando cuanta información y

documentación sea requerida y atendiendo a la finalidad del trámite de audiencia, orientado a completar y contrastar los hechos, aportar documentos y justificar actuaciones.

Habida cuenta que mi actuación se limita a una pequeña intervención en el contrato 7/2022 y 8/2022, terminaré mis alegaciones con una breve reseña al respecto, remitiéndonos a las alegaciones generales que se presentan por la SRECD.

4.- Contratos 7/2022 y 8/2022 (Palacio Jaime del Amo): líneas de respuesta y medidas correctoras sobre control de ejecución, modificaciones y cobertura contractual

En relación con los contratos 7/2022 y 8/2022 (rehabilitación del Palacio Jaime del Amo), sin perjuicio de que estos contratos y sus modificados, el número 1 y respecto de la aprobación del modificado número 2 son anteriores a mi nombramiento, manifiesto que todas mis decisiones, como no puede ser de otra manera al carecer de conocimientos técnicos, han estado respaldadas por los informes técnicos de la Dirección de Obra, Dirección Facultativa, y departamento técnico de la SRECD. De modo que la prioridad siempre ha sido la de verificar que toda autorización de gasto, antes de ser aprobada, estaba respaldada, certificada e iba firmada previamente por los responsables del equipo técnico referido, con el propósito de comprobar que las obras se ajustaban al proyecto aprobado, o a los modificados aprobados, y asegurar que respondían al abono de unidades de obra realmente ejecutadas. Por consiguiente;

Que los modificados de proyecto fueron aprobados con anterioridad al año 2025, estando pendiente únicamente de concretar que el modificado número 2 se subsanara y respetara, siempre y en todo caso, el límite establecido por la ley de contratos. Que esta es la razón por la que al detectar que lo certificado estaba próximo al límite del proyecto de modificado nº 2, se paralizó la obra.

Tenemos la certeza y el pleno convencimiento que en ningún caso ha habido menoscabo y daño al dinero público, por cuanto lo pagado se corresponde con las unidades de obra realmente ejecutadas, definidas en el proyecto en o en los modificados aprobados, respondiendo según criterio de la DO y la DF, a dar cobertura a situaciones necesarias e imprevisibles siempre justificadas técnicamente.

SUPLICO AL TRIBUNAL DE CUENTAS: que, teniendo por presentado este escrito de alegaciones en nombre de la Dirección General de la SRECD, lo admita, tenga por efectuadas las manifestaciones contenidas en el mismo y acuerde su incorporación al procedimiento, dejando constancia en el informe definitivo de las mismas si se considera necesario, a los efectos oportunos.

En Santander, a fecha de la firma electrónica

Fdo.:



Dirección General de la SRECD



**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL EXDIRECTOR
GENERAL DE LA SOCIEDAD REGIONAL DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA**

██████████ con DNI ***██████** ha registrado el trámite Alegaciones al Anteproyecto de Fiscalización de la contratación de las entidades culturales de las comunidades autónomas y ciudades autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicio 2022 a las 17:45:07, el día 17/02/2026. Su número de registro es el 202699900019140.

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES CULTURALES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO, EJERCICIO 2022

FORMULARIO 1: IDENTIFICACIÓN

Identificación del alegante

Nombre y apellidos:

██████████

DNI:

██████████

Cargo:

Ex Presidente/a-Director/a-Gerente

Entidad:

Sociedad Regional de educación, cultura y deporte

Comunidad/Ciudad Autónoma:

Cantabria

Periodo:

2022

Correo electrónico:

██████████

En caso de que el/la Consejero/a ex Consejero/a o el Presidente/Director/a/Gerente o ex Presidente/Director/a/Gerente de la entidad dependiente no sea quien vaya a firmar el envío telemático de las alegaciones marque "No" y cumplimente la información identificativa del representante. En otro caso marque "Sí". :

"Sí". :

Sí

FORMULARIO 2: ALEGACIONES

Alegaciones al anteproyecto

Grupo 1 de 1

Tipo de alegación:

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

1

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

Se presentan alegaciones a todo el documento al que hace referencia el propio Índice.

Alegación:

Alegación general.

Documentos (descripción de los documentos aportados):

Documento general con todas las alegaciones.

Documentos:

Nombre: Alegaciones TCU 2022 [REDACTED].pdf, Hash: ol3FpVnLxYw2KcH7Qg6www==

Alegaciones TC 2022

1. Introducción:

En primer lugar, procede reconocer y agradecer expresamente la labor del Tribunal de Cuentas, cuyo trabajo resulta esencial para el correcto funcionamiento del sector público y para el fortalecimiento de la transparencia, la legalidad y la rendición de cuentas. La fiscalización de la actividad contractual, especialmente en proyectos complejos y de elevada cuantía, constituye una garantía para las instituciones y para la ciudadanía, y debe ser entendida como una herramienta de mejora continua de la gestión pública.

Debe señalarse, asimismo, que la labor fiscalizadora que desarrolla el Tribunal se ve condicionada por la complejidad intrínseca de los contratos analizados, por su carácter técnico, por la concurrencia de distintos niveles administrativos y por la diversidad de figuras contractuales empleadas. En este contexto, la revisión a posteriori de expedientes vinculados a grandes proyectos culturales y patrimoniales exige una lectura global y contextualizada, que tenga en cuenta tanto las limitaciones organizativas propias de determinadas entidades del sector público instrumental como las exigencias operativas derivadas de la ejecución de obras de gran envergadura.

Durante el periodo al que se refieren estas alegaciones, mi actuación se ha caracterizado por una forma de trabajo meticulosa, responsable y orientada al interés general, con un compromiso firme con la legalidad, la buena administración y la correcta utilización de los recursos públicos. La defensa

y el fortalecimiento de la Administración pública han sido siempre un eje central de dicha actuación, entendiendo que solo desde instituciones sólidas, transparentes y eficaces puede garantizarse un servicio adecuado a la ciudadanía de Cantabria.

Las decisiones adoptadas en relación con los contratos objeto de fiscalización se enmarcaron en un contexto de alta complejidad técnica y administrativa, con proyectos estratégicos para la Comunidad Autónoma, como la rehabilitación del Conjunto Industrial de La Lechera o la construcción y puesta en marcha del MUPAC. En todos los casos, las actuaciones se guiaron por criterios de necesidad objetiva, proporcionalidad y utilidad pública, sin que se haya producido perjuicio alguno ni para la Administración ni para los ciudadanos y ciudadanas de Cantabria.

Es especialmente relevante subrayar que las observaciones formuladas por el Tribunal se refieren, en su mayoría, a aspectos formales, procedimentales o de motivación documental, sin que se aprecien daños económicos, desviaciones indebidas de fondos públicos ni beneficios irregulares para terceros. Durante el periodo de referencia, las prestaciones contratadas fueron efectivamente realizadas, los servicios y obras resultaron necesarios para la consecución de los fines públicos perseguidos y las obligaciones económicas se atendieron conforme a la disponibilidad financiera existente en cada momento.

Finalmente, quiero dejar constancia expresa de que mi responsabilidad se circunscribe temporalmente hasta septiembre de 2023, cuando dejé de ser el responsable de la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte.

Esto también implica la dificultad para poder tener toda la información y documentos para poder realizar estas alegaciones.

Desde esta premisa de respeto institucional, transparencia y colaboración con los órganos de control externo, formulo las siguientes alegaciones, con el objetivo de aportar contexto, aclarar extremos y poner de manifiesto que la actuación desarrollada fue conforme al interés público, sin perjuicio de las mejoras procedimentales que puedan derivarse del análisis realizado por el Tribunal de Cuentas.

2. Alegación general:

La Sociedad Regional de Educación Cultura y Deporte, S.L., tiene la condición de ente de naturaleza privada, regulándose en materia de contratos por lo previsto en los artículos 316 a 320 LCSP, que componen el Título I del Libro Tercero.

En materia de contratos no sujetos a regulación armonizada, cuyo valor estimado sea superior a los límites que se indican, el artículo 318.b) LCSP, establece la obligación de emplear cualquiera de los procedimientos previstos en la sección 2ª del capítulo I del Título I del Libro Segundo que regula la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas, artículos 131 a 187 LCSP, rigiéndose sus efectos, cumplimiento y extinción por las normas del derecho privado, con las excepciones previstas en el artículo 319 LCSP, en las que resulta de aplicación esta norma.

Nada indica la norma sobre la preparación de los contratos, si bien con la finalidad de garantizar una mínima adecuación y cumplimiento de criterios básicos, por parte de la Sociedad se aprobaron unas instrucciones internas de contratación que establecían cual era el contenido mínimo que debería constar en la fase de preparación del procedimiento de contratación.

Podría indicarse que dicho procedimiento no se ajusta a lo previsto en los artículos 116 a 120 LCSP, pero también debe recordarse que esos artículos quedan fuera de los que resultan directamente aplicables, ya que la propia LCSP, no establece como aplicable la Sección 1ª del capítulo I del Título I del Libro Segundo, como si hace con la 2ª, la cual se cita expresamente en el artículo 318.b) LCSP.

Que no resultan aplicables esos artículos también es posible concluirlo del contenido del artículo 317 LCSP, que regula expresamente la preparación y adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada, el cual hace una remisión expresa a las secciones 1ª y 2ª del capítulo I del Título I del Libro Segundo.

Esta ausencia fue suplida con el mecanismo antes indicado, el cual podrá cuestionarse a posteriori si cumple con los requisitos básicos necesarios para poder llevar a cabo una contratación, lo cual, a nuestro juicio parte por identificar una necesidad, establecer la forma de satisfacer la misma, determinar el valor económico que ello implica, y considerar que mecanismos nos van a permitir examinar las ofertas para considerar cual es la más adecuada.

En aquellos procedimientos que se consideraba necesario, se aportaba un informe técnico que justificase determinados extremos que pudieran ser necesarios de cara a la contratación, como por ejemplo en las contrataciones de emergencia, basadas en informes tanto externos, como internos.

A este respecto, indicar que la ejecución de las obras en el Museo Marítimo fueron comunicadas tanto al titular del espacio, Autoridad Portuaria de Santander, como al Ayuntamiento de Santander.

Por parte de la Autoridad Portuaria de Santander se concedió autorización para ocupar parte de la acera próxima al edificio para la instalación de una grúa y ser empleada también como depósito de materiales.

Respecto de la ausencia de licencia del Ayuntamiento de Santander, debe considerarse que al momento de esos hechos estaba vigente la Ley 5/2022,

de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, que en su artículo 235 establecía,

“1. Las actuaciones relacionadas en los artículos 233 y 234 que promuevan órganos de las administraciones públicas o de cualquier otra entidad perteneciente al sector público institucional estarán sujetos a control municipal, salvo los supuestos exceptuados por la legislación aplicable.

2. Cuando se trate de actuaciones de las relacionadas en el artículo 233, la Consejería competente por razón de la materia o, en su caso, la entidad perteneciente al sector público institucional remitirá al Ayuntamiento correspondiente el proyecto de que se trate, para que en el plazo de un mes informe sobre la conformidad o disconformidad del mismo con el planeamiento urbanístico en vigor. Si el Ayuntamiento informase que el proyecto es conforme con el planeamiento municipal o transcurriese un mes sin que el Ayuntamiento emita informe expreso, se podrá continuar con el procedimiento y autorizar la actuación.

En caso de que el Ayuntamiento considerase disconforme el proyecto con el planeamiento municipal, el expediente será elevado por la Consejería interesada al Consejo de Gobierno que, previo informe de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, podrá decidir si, por razones de urgencia o excepcional interés público, procede ejecutar las obras, ordenando en tal caso la modificación o revisión del planeamiento, conforme a la tramitación establecida en la presente ley.

En otro caso, la Consejería o entidad interesada podrá efectuar los cambios precisos en el proyecto para ajustarlo al planeamiento municipal,

o bien no iniciar la obra hasta que se produzca la modificación del planeamiento que permita la ejecución del proyecto.

3. El Ayuntamiento podrá, en todo caso, acordar la suspensión de las obras a que se refiere el artículo 234 cuando se pretendiesen llevar a cabo en ausencia o contradicción con el planeamiento y notificará dicha suspensión al órgano o entidad redactores del proyecto y a la Consejería competente en materia de urbanismo, a los efectos previstos en el artículo 232.5. En tal caso, el expediente será elevado al Consejo de Gobierno, en idénticos términos que en el apartado anterior que podrá levantar dicha suspensión y obrar en cualquiera de los sentidos descritos en el apartado anterior.

4. Sin perjuicio de lo señalado en los apartados anteriores, las obras públicas municipales, y aquellas ejecutadas por las Administraciones públicas cuyo destino sea la entrega posterior a las entidades locales correspondientes se entenderán autorizadas por el acuerdo de aprobación del proyecto.”

Aplicado al supuesto que nos ocupa, la Sociedad, como entidad perteneciente al sector público institucional, comunicó al Ayuntamiento de Santander el proyecto y documentación relativa a la obra, correspondiendo al Ayuntamiento de Santander, si no está conforme con la misma comunicar ese hecho en el plazo máximo de un mes, pudiendo ejecutarse la obra si transcurrido ese plazo no se manifestase ninguna salvedad, como así ocurrió.

Cosa diferente es que, con posterioridad al transcurso de ese plazo, el Ayuntamiento de Santander, haciendo caso omiso de la norma, plantease la obligación de solicitar licencia, y emplease todos los medios a su alcance para intentar paralizar la misma.

Otro elemento que se valora es la posible falta de rigor en determinar la existencia de crédito suficiente para atender al pago de las obligaciones que puedan derivar de esa contratación, pero no debe olvidarse que la Sociedad no es una Administración u Organismo Público, y que, a diferencia de las anteriores, su presupuesto es estimativo, sujeto a posibles ingresos derivados de su actividad, y que pueden fluctuar tanto de forma positiva, como negativa, pudiendo provocar desajustes respecto de las iniciales expectativas.

Creo que las explicaciones dadas pueden situar en contexto las deficiencias indicadas y concluir que en todo momento se actuó ajustado a las normas que pudieran resultar de aplicación y con la diligencia debida.

3. Alegaciones concretas:

A. ALEGACIONES Contrato 6/2022 Construcción del Nuevo Museo de Prehistoria y Arqueología de Cantabria (MUPAC) y Espacio Administrativo

Importe: 37.521.350 euros

Teniendo en cuenta la Alegación general para este contrato, se añade o precisa alguna cuestión mas concreta.

1. Sobre la aprobación del proyecto y del acta de replanteo previo

- El **proyecto del MUPAC fue objeto de supervisión técnica continua**, mediante un **contrato específico de supervisión dinámica**, cuyo objeto precisamente era acompañar la redacción, corrección y validación progresiva del proyecto.
- Dicha supervisión culminó con la **recepción formal del proyecto por parte de la Consejería de Cultura**, lo que implica la validación técnica suficiente para su consecuente licitación posterior.
- La existencia de un **informe de la Jefa de la Oficina Técnica** acredita que el proyecto contaba con el visto bueno técnico exigible conforme a la LCSP.

En cuanto al replanteo:

- **La obra se inicia con acta de replanteo**, documento que obra en el expediente y que acredita que, antes del inicio efectivo de los trabajos, se comprobó la realidad física y jurídica del terreno.
- El hecho de que el Tribunal ponga el acento en la secuencia formal (informe de supervisión – aprobación – replanteo) **no invalida la realidad material del control previo**, que existió y fue efectivo.

No puede hablarse de “prescindir de trámites esenciales”, sino, en su caso, de una **gestión administrativa adaptada a un modelo de supervisión**

dinámica, perfectamente compatible con la LCSP en contratos de elevada complejidad técnica.

2. Sobre el desglose del PBL, costes salariales y acreditación de crédito

a) Desglose del PBL

- El PCAP del contrato 6/2022 incluía el **valor estimado del contrato debidamente desglosado**, cumpliendo la función económica principal de control del coste.
- La ausencia de desglose detallado en el PBL no ha tenido **ningún efecto distorsionador del precio**, ni ha generado indefensión a los licitadores, ni ha impedido la concurrencia, debiendo tenerse en cuenta que el proyecto incluía un presupuesto de ejecución material, desglosado por unidades concretas de obra, y con detalle de los criterios adoptados para fijar los precios unitarios recogidos, como apartado V, referenciado al banco de datos BEDEC y al generador de precios CYPE.
- La adjudicación se produjo en un procedimiento abierto y competitivo, con precios de mercado contrastados.

b) Costes salariales por género y categoría

- El contrato 6/2022 es un **contrato de obras de altísima complejidad**, con múltiples subcontratas especializadas y una estructura laboral no homogénea.
- La no desagregación salarial responde a la **imposibilidad material de determinar ex ante** los costes salariales reales por género y categoría profesional, dada la diversidad de oficios, fases de obra y subcontrataciones.
- La LCSP admite esta circunstancia cuando se explica dicha imposibilidad, lo que puede ser objeto de **subsanción formal sin afcción sustantiva al contrato**.

c) Acreditación de la existencia de crédito

- La **SRECD es una entidad con presupuesto estimativo**, por lo que no resulta exigible un documento idéntico al de entidades con

presupuesto limitativo, como he reflejado en el apartado de Alegación General.

- En todo caso, el contrato contaba con:
 - **Plurianual aprobado por la Consejería de Cultura.**
 - **Acuerdo de financiación con el ICAF.**
 - Dotación en el **presupuesto de la SRECD para 2023.**

Existía cobertura financiera suficiente y real desde el inicio, sin riesgo alguno para la Hacienda Pública.

3. Sobre la financiación del contrato

- El estudio de viabilidad elaborado por empresa auditora externa:
 - Identifica con claridad las aportaciones del Gobierno de Cantabria.
 - Prevé un préstamo del ICAF muy superior al importe del contrato.

No existe riesgo financiero ni contratación sin respaldo económico, sino una **financiación estructurada, planificada y suficiente.**

No debemos olvidar, que el proyecto de construcción del MUPAC fue establecido como un proyecto singular del Gobierno de Cantabria por el Consejo de Gobierno.

4. Sobre la no división en lotes

- El objeto del contrato es la **construcción integral de un equipamiento singular**, donde la coordinación técnica, los riesgos estructurales y la responsabilidad unitaria son esenciales, cuya ejecución debe realizarse de forma unitaria sin posibilidad de dividirlo en partes diferentes dado que nos encontramos ante una unidad funcional con servicios comunes.
- La división en lotes habría:
 - Incrementado los riesgos de coordinación.

- Dificultado el control de calidad.
- Comprometido los plazos y la seguridad de la obra.

La subcontratación prevista en los pliegos:

- Está **expresamente permitida por la LCSP**, siendo el criterio básico que debe admitirse salvo en las tareas críticas que deben estar reservadas al contratista y específicamente recogidas y previstas en el Pliego.
- No contradice la no división en lotes, ya que mantiene la **responsabilidad única del contratista principal**, lo que refuerza —y no debilita— el control público, quien se convierte en el único responsable de cumplimiento ante la propiedad.

5. Sobre la modificación del contrato y los retrasos

a) Modificación del proyecto

- La modificación se ajusta **estrictamente a lo previsto en el PCAP** (hasta un 10 % por circunstancias del subsuelo).
- El incremento fue del **8 %**, dentro del límite legal.
- La causa fue sobrevenida y técnica:
 - Estudios geotécnicos realizados durante la ejecución, ofrecen datos nuevos no recogidos en los previos empleados para la redacción del Proyecto de Ejecución.
 - Inestabilidad del terreno no detectable completamente en fases previas.
- El modificado cuenta con:
 - Informe de la constructora (DRAGADOS).
 - Informe de la dirección facultativa.
 - Informe independiente de BOVIS.

En obras de esta magnitud, este tipo de incidencias **no cuestionan la calidad del proyecto**, sino que forman parte del riesgo técnico inherente.

b) Ritmo de ejecución

- El bajo porcentaje certificado se explica por:

- La complejidad de las fases iniciales (contención del terreno, hidrofresa).
- Actuaciones previas no siempre reflejadas en certificaciones volumétricas.
- No consta resolución del contrato ni abandono de la obra, sino **continuidad de la ejecución**.

c) Programa de trabajo

- El programa de trabajo **sí existió**:
 - Formaba parte de la oferta.
 - Fue supervisado por BOVIS.
 - Fue valorado en el procedimiento de adjudicación.
- La ausencia de un acto formal separado de aprobación **no invalida su existencia ni su aplicación real**.

El contrato 6/2022 del MUPAC:

- Contó con **supervisión técnica, financiación suficiente, control externo y respaldo presupuestario real**.
- Las incidencias señaladas por el Tribunal de Cuentas son, en su mayoría, **formales o interpretativas**, sin impacto sustantivo ni perjuicio económico.
- La gestión del contrato se ha desarrollado dentro de los márgenes legales, especialmente teniendo en cuenta la **singularidad, complejidad y dimensión estratégica** del proyecto.

B. Alegaciones Contrato 8/2022 de Cantabria- Rehabilitación del Palacio de Jaime del Amo para centro cultural y teatro.

Importe: 2.391.318 euros

Teniendo en cuenta la Alegación general para este contrato, se añade o precisa alguna cuestión más concreta.

1. Sobre la ausencia de aprobación, supervisión del proyecto y acta de replanteo

- El proyecto de rehabilitación del Palacio de Jaime del Amo es un **proyecto de intervención sobre edificio histórico**, cuya redacción y validación se produjo en coordinación con la dirección facultativa y técnicos competentes.
- La **comprobación material del replanteo se realizó**, aunque el Tribunal centre su reproche en la ausencia de determinados documentos formales incorporados al expediente.
- La realidad material es que **la obra no se inició sin conocimiento del estado del inmueble**, como demuestra:
 - La previsión de apeos estructurales desde el proyecto inicial.
 - La rápida detección de necesidades adicionales, propia de este tipo de rehabilitaciones.

No puede hablarse de prescindir de trámites esenciales, sino, en su caso, de **deficiencias formales en la incorporación documental**, sin perjuicio real para la correcta ejecución inicial del contrato.

2. Sobre el no desglose del Presupuesto Base de Licitación en el PCAP

- El contrato fue licitado con **precio cierto, transparente y conocido por todos los licitadores**, sin que se haya producido indefensión ni falta de concurrencia.
- El incumplimiento señalado es **de carácter formal**, sin impacto económico ni distorsión del mercado.
- La adjudicación se produjo tras un procedimiento competitivo, con conocimiento pleno del alcance económico de la obra.

No se ha producido perjuicio económico ni menoscabo del principio de eficiencia del gasto público.

3. Sobre el retraso en el pago de facturas y la cesión del contrato

- La **cesión del contrato se produjo el 5 de septiembre de 2023**, cumpliendo los requisitos del artículo 214 de la LCSP.
- Las dudas sobre a quién debían abonarse determinadas certificaciones derivan precisamente de este proceso de cesión.
- El pago final de las facturas en diciembre de 2024 se produce:
 - Fuera de mi periodo de responsabilidad.
 - Una vez aclarada la correcta imputación al adjudicatario original que ejecutó las unidades.

4. Sobre la tramitación por urgencia sin declaración formal

- La **memoria de necesidad** justificaba el inicio inmediato de los trabajos por:
 - Riesgo para la estabilidad del edificio.
 - Riesgos para la seguridad de las personas.
- La urgencia trae causa directa de la **resolución del contrato anterior (7/2022)**, provocada por una situación excepcional de incremento de precios de materias primas, totalmente ajena a la voluntad de la SRECD.
- En una intervención sobre un edificio histórico parcialmente vaciado, la demora **sí constituye un riesgo objetivo**, aunque no se incorporaran formalmente los informes municipales referenciados.

Nos encontramos ante un **defecto de motivación formal**, no ante una urgencia artificiosa o injustificada.

5. Sobre la resolución del contrato 7/2022 y la tramitación del contrato 8/2022

- La resolución del contrato 7/2022 se produjo:
 - Por **incumplimiento del adjudicatario**, que alegó inviabilidad económica.
 - Con **incautación de la garantía**, protegiendo el interés público.
- El incremento del 15 % en el contrato 8/2022 responde a:

- El nuevo contexto inflacionario del sector de la construcción.
- La necesidad de reactivar una obra crítica sin mayor deterioro del edificio.

La actuación de la SRECD fue diligente y ajustada a derecho.

6. Sobre el modificado nº 1 (apeos)

- El modificado nº 1:
 - Fue aprobado **en noviembre de 2022**, dentro del periodo de mi responsabilidad.
 - Supuso solo un **4 % de incremento**, dentro de los límites del PCAP.
 - Cuenta con **informe favorable de la dirección facultativa y de la empresa constructora**.
- En rehabilitaciones integrales de edificios históricos, la necesidad de ajustar sistemas de apeo **no es indicativa de mala praxis**, sino de adaptación a la realidad constructiva.

Durante el periodo en el que ejercí como Director de la SRECD:

- El contrato 8/2022 contó con **respaldo presupuestario, control técnico, actuaciones diligentes frente a incumplimientos y modificaciones ajustadas a la ley**.
- Las deficiencias señaladas por el Tribunal son mayoritariamente **formales o interpretativas**.

C. Alegaciones

Contrato 9/2022 de Cantabria- Reforma del Museo Marítimo del Cantábrico.

Importe: 949.783 euros

Contrato 10/2022 de Cantabria- Reforma del Museo Marítimo del Cantábrico.

Importe: 523.178 euros

Teniendo en cuenta la Alegación general para este contrato, se añade o precisa alguna cuestión más concreta.

Con carácter previo, debe dejarse constancia que el actual Museo Marítimo del Cantábrico, que tiene más de 30 años de funcionamiento, no cuenta con licencia de actividad. La responsabilidad que yo asumí, era la de intentar dar una seguridad jurídica, administrativa y urbanística, a un edificio que llevaba funcionando mas de 30 años como museo, sin licencia. Por ello, pido que, dentro de este marco, se entiendan todas las actuaciones al respecto de este Museo. Entendiendo mi responsabilidad como Director de la SRECD finalizó a mediados de septiembre de 2023.

Durante mi periodo de responsabilidad, las actuaciones se orientaron a:

- Evitar daños mayores en el edificio.
- Compatibilizar la ejecución de la obra con la **actividad museística**.
- Buscar una solución coordinada con la **Dirección del Museo**, la **Consejería de Cultura** y la **empresa constructora**, para finalizar

los trabajos en **periodos de cierre o baja afluencia**. Trabajos que estaban organizados y planeados para hacerse antes de las Navidades de 2023.

1. Sobre la ACR negativa y la suspensión inicial del contrato

Es cierto que el contrato fue formalizado el 27 de octubre de 2021 y que, posteriormente, se dictó un **acta de comprobación de replanteo negativa** por falta de licencia urbanística municipal.

Debe destacarse que:

- La SRECD **no inició la ejecución ordinaria del contrato**.
- El contrato quedó **suspendido**, conforme a la normativa contractual.
- La situación no deriva de una actuación negligente, sino de un **conflicto administrativo sobre la licencia**, ajeno al órgano de contratación.

2. Sobre el contrato de emergencia 10/2022 y su justificación

a) Concurrencia real de la emergencia

Durante el invierno 2021–2022 se produjeron **lluvias torrenciales** que agravaron de forma severa el **mal estado de la cubierta**, generando:

- Riesgo cierto de filtraciones graves.
- Riesgo de deterioro estructural del inmueble.
- Riesgo para bienes culturales y para la seguridad.

Ante esta situación, la **inacción habría supuesto un daño irreparable**, por lo que la SRECD actuó conforme al **artículo 120 de la LCSP**, aprobando una **separata de emergencia** para intervenir exclusivamente en los elementos más críticos. El propio director del Museo Marítimo cursó informe sobre la imperiosa necesidad y urgencia de actuar, para que los bienes que atesora el Museo no se pierdan o perjudiquen.

b) Sobre la determinación del objeto

El Tribunal reprocha falta de precisión en el objeto del contrato de emergencia.

Debe señalarse que:

- El objeto estaba **materialmente delimitado**: actuaciones urgentes sobre la cubierta y elementos imprescindibles para frenar el deterioro.
- La urgencia propia de este tipo de contratos **no permite un nivel de definición equiparable a un contrato ordinario**, como reconoce la doctrina y la práctica administrativa.
- Existe una separata del proyecto, realizada por la dirección facultativa, que circunscribe los trabajos necesarios.
- No existió fraccionamiento artificioso, sino una **intervención limitada y excepcional**.

3. Sobre la ejecución del contrato de emergencia sin licencia

Es cierto que el Ayuntamiento dictó orden de paralización por falta de licencia.

No obstante:

- La SRECD actuó **ponderando dos bienes jurídicos en conflicto**:
 - El cumplimiento formal de la licencia.
 - La protección inmediata del edificio y del patrimonio cultural.

Se trató, por tanto, de una **decisión excepcional en un contexto excepcional**, orientada a evitar un mal mayor.

4. Sobre el retraso y el grado de ejecución del contrato de emergencia

- El retraso se explica por:
 - Interrupciones derivadas de la situación administrativa.
 - Limitaciones para intervenir en un edificio en funcionamiento parcial.
- El grado de ejecución (63 %) responde a una **estimación inicial conservadora**, propia de contratos de emergencia, y no a una desviación dolosa o negligente.

5. Sobre la indemnización por mantenimiento de medios auxiliares

- Tras finalizar la emergencia, se solicitó al contratista mantener:
 - Casetas.

- Cierre.
- Grúa.

Ello obedecía a una **previsión razonable de reanudación inmediata** del contrato principal.

El desfase temporal posterior —que dio lugar a la indemnización de 32.049 €— deriva de:

- La persistencia de la problemática de la licencia.
- Circunstancias administrativas ajenas a la SRECD.

6. Sobre la reanudación del contrato 9/2022 sin nuevo proyecto ni licencia

La reanudación del contrato respondió a una **estrategia de avance condicionado**, con dos objetivos:

- Aprovechar medios ya implantados.
- Avanzar en trabajos compatibles con la actividad del museo.

Debe subrayarse que:

- Durante mi mandato **no se planteó una ejecución continuada e intensiva**, sino una **ejecución modulada**, condicionada a la obtención de la licencia y a los periodos de cierre del museo.

7. Sobre el modificado aprobado en marzo de 2023

El modificado aprobado el 21 de marzo de 2023 responde a una **regularización de unidades ya ejecutadas**, vinculadas en gran medida a:

- Exigencias municipales para la concesión de la licencia.
- Ajustes técnicos sobrevenidos.

Si bien el Tribunal cuestiona su encaje formal:

- La finalidad fue **dar cobertura contractual y presupuestaria** a actuaciones necesarias.

Debe destacarse que:

- Durante mi mandato **no se alcanzó la finalización del contrato modificado.**

8. Sobre el programa de trabajo

Es cierto que no consta un programa de trabajo formalmente aprobado.

No obstante:

- La ejecución estuvo condicionada desde el inicio por:
 - La actividad del museo.
 - La necesidad de coordinar cierres parciales.
- Existió una **planificación operativa real**, aunque no formalizada como documento autónomo.

Sobre el CONTRATO 10/2022

Contrato de emergencia – Reforma del Museo Marítimo
Importe: 523.178 €

Las alegaciones al contrato 10/2022 deben entenderse **íntimamente ligadas** a las del contrato 9/2022.

- Se trata de un **contrato instrumental**, dictado para evitar daños inmediatos.
- Su tramitación y ejecución se produjeron en un contexto:
 - De urgencia real.
 - De conflicto administrativo sobre la licencia.
 - De necesidad de proteger un bien cultural esencial.

Durante mi mandato:

- Se trabajó con la **Dirección del Museo**, la **Consejería de Cultura** y la **empresa constructora** en una **solución consensuada**, consistente en:
 - Finalizar las actuaciones más disruptivas **en periodos de cierre**.
 - Concentrar trabajos **en temporada baja**, antes de Navidad y tras el verano de 2023.

Esta estrategia explica:

- La ejecución no lineal.
- Las pausas en los trabajos.
- La ausencia de una finalización completa antes de mi cese.

CONCLUSIÓN FINAL

Durante el periodo en el que ejercí como Director de la SRECD:

- Las decisiones adoptadas en relación con los contratos 9/2022 y 10/2022:
 - Respondieron a **situaciones excepcionales**.

- Buscaron **evitar daños mayores** al patrimonio.
- Se tomaron **de forma expresa y transparente**, asumiendo la responsabilidad administrativa correspondiente.
- Las incidencias más graves señaladas por el Tribunal:
 - Paralización prolongada.
 - No obtención de licencia a largo plazo.
 - Costes acumulados hasta 2026.

se producen más allá de septiembre de 2023.

D. Alegaciones Contrato 11/2022 de Cantabria- rehabilitación del Conjunto Industrial La lechera en Torrelavega con destino a centro cultural, artístico y expositivo Importe: 949.783 euros

-Importe: 3.605.000 euros

Teniendo en cuenta la Alegación general para este contrato, se añade o precisa alguna cuestión más concreta.

1. Sobre la ausencia de aprobación del proyecto y del acta de replanteo previo

No es correcto afirmar que el contrato 11/2022 se tramitara prescindiendo de información esencial o sin control técnico previo.

- El **proyecto de rehabilitación fue recepcionado formalmente por la Consejería de Cultura**, documento que obra en el expediente y que acredita su validación técnica.
- La obra cuenta con **acta de replanteo**, que demuestra que antes del inicio efectivo de los trabajos se comprobó la realidad física del inmueble.
- El reproche del Tribunal se centra en la **secuencia formal de determinados documentos**, pero no desvirtúa la realidad material de que:
 - el proyecto estaba aprobado,
 - el replanteo se realizó,
 - y la obra se inició con conocimiento suficiente del estado del edificio.

No existe omisión sustantiva de trámites esenciales, sino, en su caso, una cuestión de ordenación documental.

- El contrato contaba con **respaldo financiero real y efectivo**, acreditado mediante:

- los **presupuestos de la SRECD**,
- las **aportaciones del Gobierno de Cantabria**,
- y el **informe remitido por la SRECD a la Consejería de Cultura sobre la necesidad de financiación** y de fondos extraordinarios para acometer esta obra.

2. Sobre el informe de necesidad

El informe de necesidad:

- Hace referencia expresa al **proyecto redactado mediante el contrato 4/2022**, cuya finalidad era precisamente dotar de uso cultural al conjunto industrial.
- La necesidad del contrato se enmarca en una **actuación estratégica de recuperación de patrimonio industrial**, ampliamente conocida y respaldada institucionalmente.

No puede sostenerse que la necesidad esté insuficientemente motivada cuando existe:

- proyecto,
- financiación prevista,
- y coordinación interadministrativa.

3. Sobre el contrato 4/2022 (redacción del proyecto) y la documentación complementaria

Es cierto que la documentación complementaria (infografías y maqueta) se presentó con retraso.

No obstante:

- El **proyecto básico y de ejecución fue entregado en plazo**, lo que permitió iniciar la licitación del contrato de obras.
- Las infografías y la maqueta:
 - no eran imprescindibles para la ejecución material de la obra,

- tenían una finalidad principalmente **expositiva y divulgativa**.
- Su posterior utilización pública (exposición en el Palacio de Festivales) acredita su utilidad institucional.

El retraso en esta documentación complementaria **no tuvo impacto alguno** en la ejecución del contrato 11/2022.

4. Sobre la modificación del contrato por la aparición de un sótano imprevisto

- La aparición de un **sótano oculto bajo la nave 5** constituye una circunstancia cuya aprobación y formalización definitiva del modificado se produce **con posterioridad a mi cese**.

5. Sobre los retrasos posteriores, suspensión de la obra y ausencia de penalidades

Los hechos señalados por el Tribunal:

- suspensión de la obra en marzo de 2025,
- falta de requerimientos formales,
- no imposición de penalidades,
- paralización por causas ajenas al contrato,

se producen íntegramente fuera de mi periodo de responsabilidad.

Hasta septiembre de 2023:

- la obra avanzaba conforme a la planificación inicial,
- se habían certificado trabajos sin incidencias relevantes,
- no concurrían causas para la imposición de penalidades.

Durante el periodo en el que ejercí como Director de la SRECD:

- El contrato 11/2022:
 - contó con proyecto aprobado y recepcionado,

- tuvo respaldo presupuestario suficiente,
- se ejecutó con control técnico adecuado.

Las observaciones del Tribunal de Cuentas reflejan, en gran medida, **cuestiones formales o problemas de ejecución posteriores**, que no pueden imputarse a mi gestión personal.

E. Alegaciones

Contrato 12/2022 de Cantabria- urbanización del Ámbito A del Palacio de Festivales;

Importe: 328.900 euros

Contrato 13/2022 de Cantabria - de urgencia para la finalización de la obra Palacio de Festivales Ámbito A.

Importe: 241.437 euros

Teniendo en cuenta la Alegación general para este contrato, se añade o precisa alguna cuestión más concreta.

Contrato 12/2022 de Cantabria- urbanización del Ámbito A del Palacio de Festivales;

Las actuaciones se basaban en un proyecto técnico previamente definido y conocido, elaborado a partir de documentación técnica existente y de informes previos que delimitaban con precisión el alcance de las obras y el estado del terreno.

Asimismo, **la comprobación material del replanteo se realizó una vez adjudicado el contrato**, permitiendo verificar la viabilidad técnica de la ejecución. La omisión de dichos trámites formales no impidió la correcta identificación del objeto contractual ni generó indefensión al contratista, ni tampoco supuso una alteración sustancial del contenido de la prestación inicialmente prevista.

Aunque no consta una declaración formal específica de urgencia conforme al artículo 119.1 de la LCSP, que debe recordarse es un requisito recogido en la sección 1ª del Capítulo I del Título I del Libro II de la LCSP, la **memoria de necesidad incorporada al expediente recoge de manera expresa la necesidad de iniciar de forma inmediata los trabajos** para evitar riesgos para la seguridad de personas y bienes, así como perjuicios en los edificios colindantes.

Debe tenerse en cuenta que la urgencia **no fue sobrevenida artificialmente**, sino que derivó de la resolución de contratos anteriores con el mismo objeto, lo que obligó a la Administración a **actuar con celeridad para evitar un deterioro mayor de la zona afectada**. La falta de incorporación de determinados informes técnicos municipales responde a una **deficiencia documental**, pero no desvirtúa la realidad de la situación descrita.

La utilización del procedimiento negociado sin publicidad se adoptó en un **contexto de imperiosa necesidad de actuación inmediata**, motivada por razones de seguridad y conservación de las infraestructuras. Aunque el Tribunal considera que no queda suficientemente acreditada la concurrencia de dicha urgencia, debe subrayarse que la decisión se tomó **con base en la experiencia directa de la Administración sobre el estado de las obras**.

La invitación a una sola empresa respondió a la necesidad de **asegurar una rápida reanudación de los trabajos**, priorizando la continuidad técnica y la minimización de riesgos. En todo caso, no se ha acreditado la existencia de perjuicio económico ni de trato discriminatorio.

El retraso en la finalización de las obras estuvo condicionado por **actuaciones de terceros ajenos a la contrata**, como trabajos de compañías

suministradoras y actuaciones pendientes de ejecución por el Ayuntamiento, circunstancias que constan reflejadas en el acta de suspensión.

En este contexto, la no imposición de penalidades se fundamenta en que **las causas del retraso no fueron exclusivamente imputables al contratista**, siendo razonable la decisión administrativa de priorizar la finalización de la obra frente a la imposición de sanciones.

El incremento del importe certificado respecto al de adjudicación responde a la **necesidad de ejecutar unidades de obra no previstas inicialmente**, indispensables para la correcta finalización de la urbanización. Aunque no se tramitó formalmente una modificación contractual, las actuaciones ejecutadas **eran necesarias, estaban vinculadas al objeto del contrato y fueron efectivamente realizadas**, sin que se haya producido enriquecimiento injusto del contratista.

CONSIDERACIÓN FINAL

En conjunto, las incidencias señaladas por el Tribunal deben encuadrarse en un **contexto de elevada complejidad técnica, resolución de contratos previos e intervención de múltiples agentes**, en el que la Administración actuó con el objetivo prioritario de **salvaguardar el interés público, la seguridad y la correcta finalización de una infraestructura emblemática**.

Las deficiencias apreciadas son, en su mayoría, **formales o procedimentales**, sin que se haya acreditado daño patrimonial efectivo ni actuación dolosa o arbitraria por parte del órgano de contratación.

F. Contrato 14/2022 de Cantabria - Asistencia de las obras de construcción y puesta en marcha del nuevo Museo de Prehistoria y Arqueología de Cantabria (MUPAC) y espacio administrativo

Importe: 518.505 euros

Teniendo en cuenta la Alegación general para este contrato, se añade o precisa alguna cuestión más concreta.

En el caso del contrato 14/2022, **la financiación estaba garantizada** mediante las transferencias finalistas vinculadas al proyecto del MUPAC, infraestructura estratégica de la Comunidad Autónoma. Prueba de ello es que **las obligaciones económicas derivadas del contrato fueron atendidas regularmente**, constando el pago de las facturas correspondientes hasta el verano de 2023, periodo en el que se circunscribe la responsabilidad del firmante de estas alegaciones.

Por tanto, no se ha producido en ningún momento **riesgo de insuficiencia financiera ni perjuicio económico**, tratándose de una deficiencia de carácter formal que no tuvo efectos materiales en la ejecución del contrato.

El informe de necesidad del contrato describe adecuadamente el objeto y la justificación del mismo, si bien no incorpora de forma separada un informe específico y detallado de insuficiencia de medios. No obstante, debe tenerse en cuenta que la **asistencia técnica objeto del contrato estaba directamente vinculada a una obra de extraordinaria complejidad**, tanto desde el punto de vista arquitectónico como museográfico, técnico y organizativo.

La SRECD **no disponía de medios humanos especializados** para asumir internamente funciones de coordinación técnica, seguimiento integral de obra, apoyo a la dirección facultativa y asistencia en la fase de puesta en marcha del MUPAC. Se trata de tareas altamente especializadas, temporales y ligadas a un proyecto singular, lo que hace **más eficiente y adecuado recurrir a contratación externa** que dimensionar una estructura propia permanente.

La referencia incluida en el informe de necesidad, aunque genérica, refleja una **realidad objetiva**, plenamente acreditada por la propia naturaleza del proyecto.

Durante el periodo comprendido hasta septiembre de 2023, la asistencia técnica contratada resultó **absolutamente esencial** para el adecuado desarrollo de las obras y la preparación de la puesta en marcha del MUPAC. El apoyo prestado permitió reforzar la capacidad de seguimiento, control y coordinación de una actuación de **gran envergadura y alta exigencia técnica**, contribuyendo a minimizar riesgos, anticipar incidencias y facilitar la toma de decisiones.

La correcta prestación del servicio queda acreditada por la **continuidad de los trabajos, la validación de los entregables y el abono regular de las facturas**, sin que consten incumplimientos contractuales ni reparos a la calidad del servicio durante dicho periodo.

CONSIDERACIÓN FINAL

El contrato 14/2022 se enmarca en un proyecto estratégico de primer orden para la Comunidad Autónoma de Cantabria. Las observaciones realizadas por el Tribunal se refieren fundamentalmente a **carencias formales o de motivación documental**, pero **no cuestionan la necesidad, la utilidad ni la correcta ejecución del servicio**, ni tampoco la existencia de financiación suficiente durante el periodo de responsabilidad del firmante.

La contratación de esta asistencia técnica fue **razonable, proporcionada y necesaria**, y contribuyó de forma decisiva al desarrollo de una obra de gran complejidad como es el nuevo MUPAC, sin que se haya producido daño alguno al interés público.

G. Contrato 15/2022 de Cantabria - Apoyo al seguimiento Project Management La lechera

Importe: 52.544 euros

Teniendo en cuenta la Alegación general para este contrato, se añade o precisa alguna cuestión más concreta.

En el caso del contrato 15/2022, **la financiación estaba garantizada** durante todo el periodo de responsabilidad del firmante de estas alegaciones, que se extiende hasta septiembre de 2023. Ello queda acreditado por el **pago efectivo y regular de las facturas** correspondientes a los trabajos realizados hasta el verano de 2023, sin que conste incidencia alguna ni retrasos en el cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas del contrato.

Las tensiones de tesorería descritas en el informe se produjeron **a partir de junio de 2024**, es decir, con posterioridad al periodo de referencia de estas alegaciones, por lo que **no son imputables** a la fase inicial ni a la gestión desarrollada durante 2022 y 2023.

El contrato 15/2022 tenía por objeto prestar apoyo especializado al **seguimiento y coordinación del proyecto de rehabilitación del Conjunto Industrial de La Lechera**, una actuación de gran complejidad técnica, administrativa y temporal, en la que concurren múltiples agentes, fases de ejecución diferenciadas y una elevada exigencia de coordinación interadministrativa.

La magnitud y singularidad de la obra hacían **imprescindible contar con un servicio de Project Management**, orientado a reforzar el control de plazos,

costes, riesgos y coordinación técnica, complementando las funciones de la dirección facultativa y de los servicios propios de la SRECD. Este tipo de apoyo especializado no podía ser asumido con medios propios sin incurrir en ineficiencias organizativas o sobrecarga estructural, por tratarse de un proyecto singular y temporal.

Por tanto, la contratación de este servicio fue **proporcionada, razonable y plenamente justificada**, respondiendo a una necesidad real y objetiva derivada de la envergadura del proyecto.

Durante el periodo comprendido hasta septiembre de 2023, el contrato se ejecutó **con normalidad**, prestándose efectivamente los servicios contratados y abonándose las correspondientes facturas, sin que consten incumplimientos, reparos ni incidencias relevantes en la ejecución.

La documentación de seguimiento acredita la **utilidad real del servicio**, que contribuyó a mejorar el control y la planificación de una actuación compleja, reduciendo riesgos y facilitando la toma de decisiones en una fase crítica del proyecto.

El contrato 15/2022 fue una herramienta **necesaria y adecuada** para garantizar el correcto seguimiento de un proyecto estratégico y de alta complejidad como es la rehabilitación del Conjunto Industrial de La Lechera. Las observaciones del informe se refieren, fundamentalmente, a **aspectos formales del modelo presupuestario y de la documentación**, pero **no cuestionan ni la necesidad del servicio ni su correcta ejecución durante el periodo 2022-2023**.

Durante dicho periodo existió **financiación suficiente**, se prestó el servicio contratado y se cumplieron las obligaciones económicas, sin que se haya producido perjuicio alguno al interés público.

H. Contratos 16/2022, 17/2022, 18/2022, 19/2022, 20/2022 y 21/2022, por importes respectivos de 150.000, 60.000, 40.400, 40.000, 38.720 y 30.000 euros. Cada uno de ellos para el patrocinio de las siguientes actividades culturales celebradas en 2022 según el orden dado: Festival Sónica, Festival Sound City, Fiesta de las Guerras Cántabras, Festival de Jazz de Santander y Cantabria, Festival de Títeres y Muñecos de Cantabria y Festival Internacional de Cine de Santander.

Teniendo en cuenta la Alegación general para estos contratos, se añade o precisa alguna cuestión más concreta.

Los contratos 16/2022 a 21/2022, relativos al patrocinio del Festival Sónica, Festival Sound City, Fiesta de las Guerras Cántabras, Festival de Jazz de Santander y Cantabria, Festival de Títeres y Muñecos de Cantabria y Festival Internacional de Cine de Santander, fueron tramitados por la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S.L. (SRECD) conforme a lo previsto en la **Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP)** para los **contratos negociados sin publicidad por razón de exclusividad**, atendiendo a la singularidad de cada evento, a su carácter único y a la imposibilidad material de concurrencia entre operadores económicos.

Se trata de **contratos de patrocinio cultural**, figura plenamente admitida por la LCSP y la jurisprudencia, siempre que concurra una **prestación recíproca real y evaluable**, distinta de la subvención, lo que en este caso se produce.

El Anteproyecto señala que el presupuesto base de licitación se limita a indicar que se ha tenido en cuenta el precio por patrocinio de eventos

similares, sin identificar expresamente dichos eventos ni detallar su coste o impacto publicitario.

A este respecto, procede realizar las siguientes consideraciones:

1. Adecuación del método de determinación del presupuesto al tipo de contrato

En los contratos de patrocinio cultural, el presupuesto base no puede determinarse mediante fórmulas cerradas o criterios homogéneos, al tratarse de **eventos singulares**, con características propias en términos de:

- alcance territorial,
- número de asistentes,
- impacto mediático,
- relevancia cultural e institucional.

La referencia a eventos similares constituye un **criterio razonable y habitual** en este tipo de contratos, compatible con el principio de eficiencia y con la práctica administrativa consolidada.

2. Imposibilidad de estandarización absoluta del retorno publicitario

El retorno derivado del patrocinio cultural no es exclusivamente económico en sentido estricto, sino que incorpora elementos **intangibles pero jurídicamente relevantes**, como:

- visibilidad institucional,
- posicionamiento de marca pública,

- promoción de políticas culturales,
- refuerzo de la identidad cultural de Cantabria.

La jurisprudencia ha reconocido que estos retornos, aunque no siempre cuantificables en términos estrictamente monetarios, **no desnaturalizan la onerosidad del contrato**, siempre que exista una contraprestación efectiva.

Frente a lo señalado en el Anteproyecto, los contratos analizados **no pueden calificarse como subvenciones encubiertas**, por las siguientes razones:

1. Existencia de obligaciones contractuales concretas y exigibles

En todos los contratos constan obligaciones claras para el adjudicatario, entre otras:

- inclusión de logotipos institucionales en soportes físicos y digitales,
- presencia de la imagen corporativa en materiales promocionales,
- menciones en actos públicos y comunicaciones,
- visibilidad en medios de comunicación y redes sociales.

Estas obligaciones configuran una **prestación contractual directa**, evaluable y exigible, propia de un contrato oneroso.

2. Control de la ejecución mediante informes justificativos

Los contratos exigían expresamente la presentación de informes justificativos, que han sido aportados y que **dan cuenta detallada de las acciones realizadas**, incluyendo:

- descripción de las actividades patrocinadas,
- acreditación de la celebración efectiva de los eventos,
- recopilación de impactos en medios y apariciones públicas.

La existencia y contenido de estos informes refuerzan el carácter contractual de la relación y permiten verificar el cumplimiento de las prestaciones pactadas.

El Anteproyecto señala que los informes justificativos no incluyen una valoración económica del retorno ni datos que permitan acreditarlo.

Al respecto, debe señalarse que:

- 1. La normativa aplicable no exige una valoración económica cerrada del retorno**

Ni la LCSP ni la normativa contractual aplicable a los contratos de patrocinio imponen la obligación de cuantificar el retorno en términos estrictamente económicos, siendo suficiente la **acreditación de la ejecución de las prestaciones comprometidas.**

- 2. El retorno se acredita mediante la ejecución efectiva de las acciones de patrocinio**

La enumeración de actividades realizadas, apariciones en prensa y soportes de difusión constituye un **medio válido y suficiente** para acreditar el retorno obtenido, especialmente en el ámbito cultural, donde el impacto institucional y social resulta determinante.

- 3. Principio de proporcionalidad y buena administración**

Exigir una valoración económica exacta del retorno publicitario en este tipo de contratos supondría imponer una carga desproporcionada, difícilmente compatible con la naturaleza de los eventos culturales patrocinados y con la práctica habitual de las administraciones públicas.

A la vista de lo anterior, puede afirmarse que:

- Los contratos 16/2022 a 21/2022 fueron correctamente tramitados conforme a la LCSP.
- Existe una **prestación recíproca real**, distinta de la subvención.
- Los informes justificativos presentados acreditan de forma suficiente la ejecución de los contratos y el retorno institucional obtenido.
- Las observaciones del Anteproyecto deben entenderse, en su caso, como recomendaciones de mejora futura, pero no como irregularidades sustantivas.

Por todo ello, se solicita que las consideraciones contenidas en el Anteproyecto sean **revisadas o matizadas**, reconociendo el adecuado cumplimiento de la normativa aplicable en la tramitación y ejecución de los contratos de patrocinio cultural analizados

- I. **Contratos 34/2022 a 38/2022, cuyo importe asciende a 61.347 euros.**

Sobre los contratos 34/2022 a 38/2022 relativos al suministro de equipamiento audiovisual para la Sala Argenta del Palacio de Festivales

Teniendo en cuenta la Alegación general para estos contratos, se añade o precisa alguna cuestión más concreta.

I. Consideraciones previas sobre el marco jurídico y la naturaleza de la entidad

La Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S.L. (SRECD) es una **sociedad mercantil pública autonómica**, integrante del sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que actúa conforme a la **Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP)**, si bien con las **particularidades propias de las entidades con presupuesto estimativo**, tanto en materia de aprobación del gasto como de acreditación de la existencia de crédito, conforme a lo previsto en los artículos 3.1.d), 116 y concordantes de la LCSP.

La actuación de la SRECD en materia de contratación se ha guiado en todo momento por los principios de **necesidad, eficiencia, adecuación al objeto, buena administración y sujeción al interés público**, sin que concurra en los expedientes analizados voluntad alguna de eludir los procedimientos de licitación ni de fragmentar artificialmente el objeto contractual.

II. Sobre la inexistencia de fraccionamiento del objeto contractual

El Anteproyecto aprecia un posible fraccionamiento en relación con los contratos 34/2022 a 38/2022, por un importe agregado de 61.837 euros, al considerar que todos ellos tienen como finalidad la modernización del equipamiento de la Sala Argenta y que, por tanto, constituirían una unidad funcional.

Sin embargo, **no concurre el presupuesto jurídico del fraccionamiento prohibido por los artículos 99.2 y 118 de la LCSP**, por las siguientes razones:

1. Autonomía técnica y funcional de cada suministro

Cada uno de los contratos se refiere a **prestaciones diferenciadas, especializadas y no intercambiables**, relativas a:

- motores de elevación escénica,
- ciclorama,
- iluminación digital fija,
- iluminación digital móvil,
- mandos de control para elevación del clúster central.

Se trata de **equipamientos con funcionalidades, tecnologías, ciclos de vida y requerimientos técnicos distintos**, susceptibles de contratación separada, sin que la ejecución de uno dependa jurídicamente de la previa contratación de los restantes.

2. **Ausencia de proyecto único o contrato integral previo**

No existía un **proyecto técnico global cerrado** que integrase todas estas actuaciones como una única prestación homogénea, sino una **planificación progresiva de necesidades**, ligada a la operatividad de la Sala Argenta y a la disponibilidad presupuestaria de la sociedad.

3. **La coincidencia temporal y del adjudicatario no determina por sí sola el fraccionamiento**

La jurisprudencia y la doctrina del propio Tribunal de Cuentas han reiterado que **la coincidencia en el adjudicatario, en el ejercicio presupuestario o en la finalidad genérica no basta para apreciar fraccionamiento**, siendo imprescindible acreditar la existencia de una **unidad funcional indivisible ex ante**, lo que en este caso no concurre.

4. **Finalidad legítima y no elusión del procedimiento de licitación**

La división de las actuaciones respondió a **criterios técnicos y operativos**, no a la voluntad de evitar la licitación. De hecho, cada contrato fue tramitado conforme a su cuantía y objeto específico, sin que se haya producido perjuicio económico ni restricción efectiva de la concurrencia.

Por todo ello, no puede afirmarse que los contratos analizados constituyan artificialmente un único contrato que debiera haber sido licitado de forma conjunta.

III. Sobre la no solicitud de tres ofertas

En relación con la ausencia de solicitud de tres presupuestos en los contratos analizados, procede señalar que:

1. La normativa interna de la entidad tiene carácter organizativo, no invalidante

La no solicitud de tres ofertas constituye, en su caso, una **incidencia de carácter procedimental interno**, que no comporta automáticamente nulidad ni irregularidad sustantiva del contrato, especialmente cuando:

- existe informe de necesidad,
- consta presupuesto,
- el precio se adecua a valores de mercado,
- y no se ha producido sobrecoste ni perjuicio económico.

2. Especialización del suministro y proveedor único o altamente cualificado

El equipamiento escénico y audiovisual de alto nivel presenta un **mercado limitado y altamente especializado**, en el que determinados fabricantes y distribuidores concentran la oferta compatible con las instalaciones existentes, lo que justifica la solicitud de presupuesto a un proveedor técnicamente idóneo.

3. Ausencia de menoscabo de la concurrencia real

No se ha acreditado que la falta de tres ofertas haya supuesto una

restricción efectiva de la competencia ni una selección arbitraria del adjudicatario.

IV. Sobre la inexistencia de informe de no fraccionamiento y documento formal de aprobación del gasto

Respecto a la ausencia de informe expreso de no fraccionamiento y de documento formal de aprobación del gasto, debe señalarse que:

1. La LCSP no exige de forma expresa un informe específico de no fraccionamiento

La inexistencia de un documento autónomo con esa denominación no implica incumplimiento legal, cuando del conjunto del expediente se deduce razonablemente:

- la autonomía del objeto,
- la adecuación del contrato a su cuantía,
- y la inexistencia de artificio para eludir la licitación.

2. Particularidades de la aprobación del gasto en sociedades mercantiles públicas

La SRECD, como entidad con **presupuesto estimativo**, no opera con los mismos instrumentos formales de retención de crédito que una administración pública estricta, siendo suficiente la **existencia de financiación y cobertura presupuestaria**, que se acreditaba mediante la planificación económica de la sociedad y su presupuesto anual.

3. Ausencia de riesgo financiero o de ejecución

En ninguno de los contratos analizados se produjo:

- interrupción de la ejecución por falta de fondos,
- reconocimiento extrajudicial de crédito,
- ni reparos suspensivos derivados de insuficiencia financiera.

V. Conclusión

A la vista de todo lo anterior, puede concluirse que:

- No existió fraccionamiento indebido del objeto contractual.
- La ausencia de tres ofertas y de determinados documentos formales responde a **deficiencias procedimentales formales**, no a infracciones sustantivas de la LCSP.
- La actuación de la SRECD se realizó sin perjuicio económico para el sector público y con plena adecuación a la finalidad cultural y de servicio público de la Sala Argenta del Palacio de Festivales.

Por ello, se solicita que las observaciones contenidas en el Anteproyecto sean **reconsideradas o matizadas**, sin atribuir a los hechos analizados la calificación de fraccionamiento prohibido ni de incumplimiento sustancial de la normativa de contratación pública.

4. Conclusión Final,

En virtud de todo lo expuesto en las presentes alegaciones, puede concluirse que las actuaciones desarrolladas en relación con los contratos objeto de fiscalización se enmarcaron en un contexto de gestión compleja, vinculada a proyectos estratégicos de especial relevancia para la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que en todo momento estuvieron orientadas al interés público, a la correcta ejecución de las obras y servicios y a la adecuada utilización de los recursos disponibles.

Las observaciones formuladas por ese Tribunal se refieren, fundamentalmente, a aspectos formales o de motivación documental, sin que se pueda acreditar la existencia de daño económico, menoscabo patrimonial, enriquecimiento indebido de terceros ni perjuicio alguno para la Administración ni para los ciudadanos y ciudadanas de Cantabria.

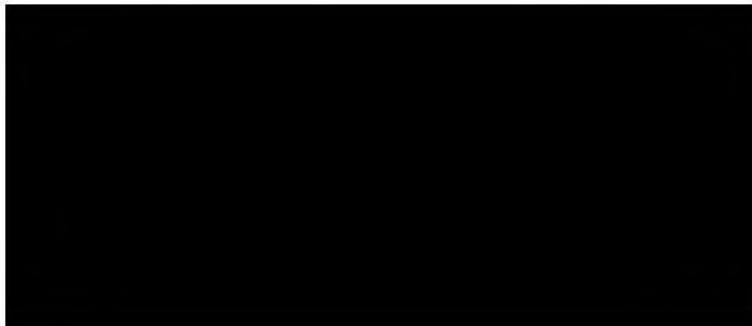
Durante el periodo en el que se circunscribe mi responsabilidad —hasta septiembre de 2023— existió financiación suficiente, se prestaron efectivamente los servicios contratados y se ejecutaron las obras conforme a su finalidad pública.

Debe reiterarse que todas las decisiones adoptadas respondieron a criterios de necesidad, proporcionalidad y eficacia administrativa, en un entorno de alta exigencia técnica y organizativa, y con la voluntad constante de garantizar la continuidad de proyectos de gran impacto cultural y social para la Comunidad Autónoma.

Por todo ello,

SOLICITO que el Tribunal de Cuentas tenga por presentadas estas alegaciones, las valore en su integridad y, a la vista de su contenido y del contexto expuesto, actúe en consecuencia, incorporando las precisiones efectuadas y modulando, en su caso, las conclusiones del informe en aquello que resulte procedente.

Todo ello desde el máximo respeto institucional y con plena disposición a colaborar en cuantas aclaraciones adicionales se estimen necesarias.





**ALEGACIONES FORMULADAS POR LA CONSEJERA
DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA**



ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LAS ENTIDADES DE ÁMBITO CULTURAL DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO, EJERCICIO 2022

ALEGACIONES SOBRE LOS EXPEDIENTES DE LA ENTONCES CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES.

I.- INEXISTENCIA APROBACIÓN PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN:

En cuanto a lo indicado en la página 32 del anteproyecto de informe sobre la no aprobación de un Plan anual de contratación, indicar que la previsión de contratos a licitar por este órgano de contratación, se encuentra publicada en el portal juntaex.es y en el perfil del contratante, por lo que aunque no existe una aprobación formal como tal, si existe una aprobación tácita en cuanto que se está publicando y dando a conocer, que es lo que parece desprenderse el artículo 28.4 de la LCSP 9/17, mientras que el artículo 134.1 se formula de manera probable pero no obligatoria, al utilizar la expresión “podrán”, de ahí que la aprobación formal de ese anuncio de información previa no se haya formalizado, pero si el cumplimiento del artículo 28.4 en cuanto a la programación de la actividad de contratación pública que desarrollaría el órgano de contratación durante el ejercicio presupuestario 2022 y siguientes en caso de contratos de duración mayor a dicho ejercicio.

3.- NO DESAGREGACIÓN DE LOS COSTES SALARIALES POR GÉNERO Y CATEGORÍA PROFESIONAL:

Sobre lo indicado en la página 41 del anteproyecto, sobre la no desagregación de los costes salariales por género y categoría profesional, se alega por éste órgano de contratación, que en la documentación que acompaña a cada expediente de contratación, se recoge un desglose de costes directos e indirectos, así como los costes por la categoría profesional del personal asignado a la ejecución del contrato, sin embargo, dado el tipo de contrato y el objeto de los mismo, no se han desagregado los costes salariales por género dado que no afecta tal distinción a los mismos, en cuanto que es indiferente el género de las personas trabajadoras, siendo, por tanto, el coste salarial el mismo, independientemente del género.

Estos contratos han sido fiscalizados favorablemente por la Intervención Delgada en la Consejería e incluso en determinados contratos que así lo requería por su cuantía, se ha autorizado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, previo informe de la Intervención General y de la Abogacía General. Así, en los contratos de obras, los precios se han determinado conforme a la Base de Precios de la Construcción de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 2021, de la siguiente forma (como se recoge en la memoria económica de esos contratos): .

Csv:	[REDACTED]	Fecha	18/02/2026 13:06:04
Firmado Por	[REDACTED] - La Consejera	Página	1/17
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf		



“se ha obtenido teniendo en cuenta las condiciones vigentes de los Convenios Laborales de Extremadura y la normativa aplicable, incrementando el salario base con los pluses salariales y extra salariales, gastos generales y cotizaciones a la Seguridad Social, obteniéndose el precio anual para cada nivel profesional, dividido este por el número de horas efectivamente trabajadas en el año se obtendrá el precio horario de facturación. En otros tipos de contratación, según los conceptos que se deriven de las condiciones pactadas.”

4.- NO JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES EN DETERMINADOS CONTRATOS DE OBRAS:

En la página 44 del informe, se recoge que no se justifica la no división en lotes de los contratos de obras relacionados, debiendo alegarse al respecto que la justificación de la no división en lotes se encuentra incluida en la “Memoria económica e informe justificativo sobre la necesidad e idoneidad de contratar” de cada uno de los contratos. Hay que añadir que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto de los contratos dificultaría la correcta ejecución de los mismos desde el punto de vista técnico ya que implicaría la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes unidades de obras contempladas en un mismo proyecto de ejecución, cuestión que se vería imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 24 de Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales. Dada la configuración y características de los proyectos a ejecutar, una pluralidad de contratistas ejecutando un proyecto único (obra completa) conllevaría mayores riesgos en la gestión de la planificación, comprometiendo tanto el resultado de lo ejecutado como la seguridad de los trabajadores involucrados en la ejecución de la prestación, sin perjuicio de la obligatoriedad de la existencia de un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de las obras de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2. del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

5.- INEXISTENCIA INFORME JURIDICO EN CONTRATO 6/2022:

En la misma página 44, se recoge, respecto del Contrato 6/2022 (servicios relativos a la participación de la Comunidad Autónoma de Extremadura en Ferias de Turismo 2022), la inexistencia de informe jurídico sobre los aspectos desarrollados en el cuadro resumen de características técnicas. A este respecto, indicar que en el citado expediente de contratación, existen un informe de la Intervención General y otro de la Abogacía General, tanto de los pliegos tipo a que se ajusta este contrato como de los criterios de adjudicación contenidos en el cuadro resumen de característica de este expediente, ya que los mismos no se ajustaban a los criterios de la Circular de criterios de adjudicación para contratos de servicios vigente. Por tanto, si consta un pronunciamiento jurídico sobre el contenido del cuadro resumen de características de este contrato, según informe emitido por la Abogacía General de la Junta de Extremadura el 16/11/2021. Se adjunta copia de los citados informes para su verificación, como Anexo nº 1.

Csv:	[REDACTED]	Fecha	18/02/2026 13:06:04
Firmado Por	[REDACTED] La Consejera		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/17



6.- NO INCLUSION CRITERIOS RELATIVOS A LA CALIDAD TÉCNICA EN LOS CONTRATOS 6/2022 Y 8/2022:

Respecto a lo indicado en las páginas 48 y 49 del anteproyecto, sobre la no inclusión de criterios relacionados con la calidad en al menos un 51 %, indicar que en los contratos 6/2022 y 8/2022, se incluyeron los siguientes criterios:

-Contrato 6/2022, lote I: criterio precio (49%), otros criterios de adjudicación de valoración automática (21 %) y criterios de adjudicación sometidos a un juicio de valor (30 %).

-Contrato 8/2022: criterio precio (49%), otros criterios de adjudicación de valoración automática (35 %) y criterios de adjudicación sometidos a un juicio de valor (16 %).

Por tanto, en estos dos contratos se han incluido criterios relacionado con la calidad en un porcentaje del 51%, cumpliendo con lo recogido en el art. 145.4 de la LCSP 9/17, y ello en cuando que el único criterio no relacionado con la calidad es el precio, que en ambos contratos se valora con un 49% y el resto de criterios sí están relacionados con la calidad, como son los criterios de adjudicación sometidos a un juicio de valor y los otros criterios de adjudicación de valoración automática, en cuanto que éstos últimos también contribuyen a mejorar la prestación, como son por ejemplo, en el Contrato 8/2022, el criterio de adjudicación de mejoras de valoración automática, consistentes en aportar suelos de pantalla LED o pantallas LED curvas, pantallas transparentes o incremento de imágenes retroiluminadas. También se contemplan criterios ambientales como contar con certificados FSC o PEFC, que indudablemente todos ellos contribuyen a ejecutar la prestación objeto del contrato con una mayor calidad en su resultado.

Y del mismo modo se puede decir respecto del Contrato 8/2022, en el que se incluyen otros criterios automáticos de valoración como el aumento de los recursos personales con un determinado perfil profesional para la ejecución de las prestaciones del contrato, la ampliación del plazo de garantía del mismo, una bolsa de horas anuales para la prestación de trabajos extraordinarios de reorganización y reordenación del fondo bibliotecario, así como la reducción del plazo de ejecución, que conllevan, todos ellos, un plus en la prestación inicial y que se vea mejorada la misma.

Además, ha de indicarse que estos procedimientos han sido fiscalizados favorablemente por la Intervención Delegada en la entonces Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, aceptándose y validándose la consideración de todos esos criterios como criterios que redundan en la calidad de la prestación objeto del contrato. Y junto a ellos, otros contratos, como el Contrato 7/2022 (vigilancia para varias sedes de la Consejería) que también se encuadra su objeto dentro del Anexo IV, fueron autorizados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, previo informe de la Intervención General y de la Abogacía General, en el cual el precio representaba el 49% y los otros criterios de adjudicación de valoración automática, el 51 %.

Csv:	[REDACTED]	Fecha	18/02/2026 13:06:04
Firmado Por	[REDACTED]		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/17



La LCSP 9/17 no recoge que "calidad" sea lo mismo que "juicio de valor". Un criterio puede ser de calidad y, a pesar de ello, puntuarse con fórmula si es objetivable (por ejemplo, un plazo, un nivel de servicio medible, un porcentaje de mejoras verificables, etc.). En el caso que nos ocupa (servicios del Anexo IV y prestaciones de carácter intelectual), la ley exige que la calidad tenga un peso mínimo: los criterios "relacionados con la calidad" deben sumar, al menos, el 51% de la puntuación total.

La forma más segura para decidir si un criterio automático es de calidad es mirar el verdadero contenido del criterio:

- **Normalmente sí cuentan como calidad (aunque se puntúen con fórmula) cuando:**
 - Mejoran o miden el rendimiento del servicio (p. ej., tiempos de respuesta, disponibilidad, niveles de servicio medibles).
 - Aportan mejoras objetivas vinculadas al objeto del contrato (p. ej., medios adicionales cuantificables, ampliación de alcance, herramientas verificables).
 - Premian una ejecución mejor (p. ej., reducción de plazo si el plazo es variable y está bien definido).
 - Incorporan aspectos sociales/ambientales/innovación medibles (p. ej., reducción certificada de emisiones, medidas de accesibilidad verificables).
 - Valoran la organización o el equipo de trabajo con datos verificables (p. ej., titulaciones/experiencia adicional cuantificada, cuando sea relevante para el servicio).
- **Normalmente no cuentan como calidad cuando:**
 - Se trata de "precio por otro nombre" (descuentos, rebajas, tarifas, variables de coste).
 - No están vinculados al objeto del contrato o no mejoran la prestación (criterios "decorativos").
 - Repiten un requisito mínimo ya exigido en el PPT/PCAP sin aportar mejora real.

Teniendo en cuenta lo anterior cabe argumentar que conforme al artículo 145.4 LCSP, en los contratos de servicios del Anexo IV y en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deben representar, al menos, el 51% de la puntuación total. A estos efectos, la LCSP diferencia entre la naturaleza del criterio (económico o relacionado con la calidad) y el método de valoración (automático mediante fórmula o dependiente de juicio de valor), sin que exista equivalencia entre "calidad" y "juicio de valor". Por tanto, además del criterio precio, los criterios automáticos que miden atributos del servicio vinculados al objeto del contrato (p. ej., plazos de ejecución, niveles de servicio medibles, mejoras técnicas verificables, parámetros sociales o medioambientales cuantificables) computan como criterios relacionados con la calidad.

En apoyo de lo anterior, se incluyen algunas sentencias o resoluciones para justificar la idea de que calidad no significa necesariamente juicio de valor y puede haber criterios de calidad automáticos. Así, por ejemplo, las siguientes:

1) STS 390/2025.

"Los criterios de adjudicación de los contratos relacionados con la calidad pueden ser evaluados de forma automática, mediante juicio de valor o combinando ambas modalidades (...)"

"No es el carácter económico o cualitativo del criterio de adjudicación el que determina la forma de valoración (...)"

"(...) los criterios relacionados con la calidad (...) han de representar (...) al menos, el 51 por ciento de la puntuación total (...) y (...) la evaluación mediante juicio de valor (...) no supere el 45 por ciento del total (procedimiento abierto simplificado)."

Csv:	[REDACTED]	Fecha	18/02/2026 13:06:04
Firmado Por	[REDACTED] - La Consejera	Página	4/17
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf		



2) Informe 5/2018 JCCA de la Comunidad de Madrid.

“La ley no indica que los criterios basados en la calidad hayan de ser necesariamente criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, puesto que la calidad puede medirse también mediante criterios evaluables de forma automática.”

“No existe una relación unívoca de criterio cualitativo igual a valoración mediante juicio de valor (...) Los criterios relativos a la calidad del servicio pueden ser perfectamente valorados mediante fórmulas (...)”.

3) Resolución I32/2021 del TACRC.

“El artículo 145.3.g (...) contiene una regla general, una excepción y una contra excepción (...)”.

“Si se llegara a esta conclusión no sería aplicable el artículo 145.4 de la LCSP previsto solo para aquellos contratos que deben adjudicarse mediante la aplicación de una pluralidad de criterios.”

7.- FALTA DE JUSTIFICACIÓN DE LA FORMULA ECONÓMICA EMPLEADA:

En la página 49 del Anteproyecto se pone de manifiesto que en los contratos relacionados en dicha página no se justifica en el PCAP la elección de la fórmula utilizada en el criterio precio, debiendo indicarse a este respecto, que la justificación se encuentra contenida en las Memorias justificativas de cada expediente de contratación, por entender que es el documento donde debe contenerse a efectos de evitar que el PCAP reproduzca literalmente el contenido de la Memoria justificativa o informe de necesidad. Entendemos que con esa forma de actuar se está dando cumplimiento al artículo 146.2 en cuanto a que “la elección de las fórmulas se tendrán que justificar en el expediente”.

Como las Memorias justificativas/informes de necesidad ya constaban en la documentación de los expedientes remitidos, no se vuelven a enviar, dado el volumen de las mismas.

8.-RETRASO EN LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO 7/2022:

Respecto al hecho de haberse producido retraso en la adjudicación del Contrato 7/2022 (vigilancia para varias sedes de la Consejería) indicado en la pagina 53 del anteproyecto, indicar al respecto, que si bien el artículo 150.3 de la LCSP 9/17 recoge un plazo de 5 días hábiles para adjudicar el contrato desde que el propuesto adjudicatario presenta la documentación justificativa, hemos de indicar que los trámites internos obligan al trámite de fiscalización previa a la adjudicación, trámite que en nuestro caso se realiza por la Intervención Delegada que dispone de un plazo de 10 días para ello, según la normativa que regula su funcionamiento, por lo que a veces es difícil para el órgano de contratación dar cumplimiento al precepto citado. No obstante, en este caso concreto, el retraso en dictar la resolución de adjudicación ha sido mucho mayor a los plazos de tramitación indicados, sin embargo, ha de ponerse de manifiesto que el retraso producido no es imputable directamente a este órgano de contratación, ya que el expediente fue remitido a la Intervención Delegada para su fiscalización previa a la adjudicación en fecha 19 de julio de 2022, siendo cumplimentado el trámite de fiscalización favorable el día 1 de septiembre de 2022 y dictada la

5/17

Csv:	[REDACTED]	Fecha	18/02/2026 13:06:04
Firmado Por	[REDACTED]		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/17



resolución de adjudicación al día siguiente. Se adjunta pantallazo del aplicativo ALCANTARA a través del que se realiza esta tramitación, donde pueden observarse las fechas indicadas, como Anexo nº 2.

9.-FALTA DE NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN EN CONTRATOS DE OBRAS I A 5/2022:

En la página 56 del anteproyecto de informe se recoge, respecto de los Contratos de obras I a 5/2022, que no consta la notificación de la adjudicación a los licitadores (incluida la empresa adjudicataria). Ha de indicarse que en esas licitaciones se realizó la publicación de la adjudicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, considerando equivalente a la notificación a los licitadores, al amparo del artículo 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que dispone la obligatoriedad de la publicación para los actos administrativos en caso de procedimientos de concurrencia competitiva surtiendo ésta los efectos de la notificación. No obstante, en licitaciones de ejercicios económicos posteriores, ya se ha realizado expresamente esa notificación.

10.-RETRASO EN LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN EN DETERMINADOS CONTRATOS DE OBRAS:

En las páginas 72 y 73 del anteproyecto de informe se recoge, respecto de los Contratos de obras 1/2022, 2/2022 y 5/2022, que se han producido retrasos significativos en sus plazos de ejecución. Indicar que se adjuntan como Anexo nº 3 las distintas resoluciones de ampliación de plazos dictadas en cada uno de esos contratos.

11.-NO CONSTANCIA DE LAS ACTAS DE RECEPCIÓN FINAL EN LOS CONTRATOS DE OBRAS 1/2022 Y 2/2022:

En la página 73 del anteproyecto de informe se recoge, respecto de los Contratos de obras 1/2022, 2/2022, que no consta acta de recepción final en los términos exigidos por el artículo 243 LCSP 9/17. Para subsanar esta deficiencia, se adjuntan como Anexo nº 4 las actas de recepción final de tales contratos.

12. NO SE RECOGE EN LAS NORMAS INTERNAS DE CONTRATACIÓN LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL MENOS TRES OFERTAS EN LOS CONTRATOS MENORES:

En las páginas 78 y 79 del anteproyecto de informe se recoge la no concreción en la normativa interna de contratación aplicable a la Consejería de la obligación de solicitar al menos 3 presupuestos en la tramitación de los contratos menores, debiendo indicar a este respecto que se ha considerado que no debe recogerse este aspecto en dicha normativa cuando ya hay una Ley de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en

Csv:	[REDACTED]	Fecha	18/02/2026 13:06:04
Firmado Por	[REDACTED]		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/17



concreto la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura que ya recoge, en su artículo 20, relativo a los contratos menores, esa obligación, por lo que no sería una opción que se recogiera en la normativa interna, si no que es exigible a todos los órganos de contratación incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, y entre los que se encontraba la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes. Por ello, se considera que la obligación de solicitar al menos 3 ofertas se encuentra incluida en la normativa aplicable a este órgano de contratación.

13.-RETRASO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO MENOR 23/2022:

En la página 79 del anteproyecto de informe se recoge que el contrato menor 23/2022 finalizó con 55 días de retraso, respecto a los 90 previstos. Indicar a este respecto que la resolución de adjudicación de este contrato menor es de fecha 6 de julio de 2022, notificada al día siguiente a la empresa adjudicataria, recogiéndose un plazo de ejecución de 3 meses desde el siguiente a su notificación, por tanto, hasta el 7 de octubre de 2022. Este contrato fue ejecutado en el plazo concedido al efecto, sujeto a su posterior entrega y supervisión por parte de la Administración, para la verificación de su correcta ejecución, que se hizo in situ en el Monasterio una vez depositado allí el relicario restaurado, y la empresa adjudicataria no registró la factura para su cobro hasta el 12 de diciembre de 2022 (se adjunta copia de la factura registrada como Anexo nº 5), una vez realizados los trabajos y depositado el relicario objeto del mismo en las dependencias del Monasterio de Guadalupe, procediéndose posteriormente a su abono, por lo que éste órgano de contratación no ha infringido los plazos establecidos, toda vez que no se puede proceder al abono del precio del contrato hasta tanto la empresa registra su factura en plataforma FACe (Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas), al estar obligada a la facturación electrónica por el importe de la misma.

14.-POSIBLE FRACCIONAMIENTO CONTRATOS MENORES DE MAQUETACIÓN, DISEÑO, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN:

En la misma página 79 del anteproyecto de informe se recoge que puede haber posible fraccionamiento en los contratos menores 28/2022 a 59/2022, sobre servicios de maquetación, diseño, impresión y encuadernación. Primeramente, debe indicarse que no todos los contratos señalados entre los citados números corresponden a contratos menores de maquetación, diseño, impresión y encuadernación de libros, no estando incluidos los contratos 28/2022 (servicio de elaboración del boletín anual de memoria histórica), 29/2022 (impresión y encuadernación de los resultados de la edición 2021 del programa de artes visuales y cultura contemporánea “Cáceres abierto”), 31/2022 (servicio de diseño, redacción, maquetación e impresión del folleto “Ruta dehesa y toro en Extremadura”), 33/2022 (impresión y encuadernación catálogo exposición “Mirar las Hurdes”), 34/2022 (impresión y encuadernación del catálogo de la exposición “Abel Jaramillo”), que tienen un objeto distinto a los que son objeto propiamente del informe, en cuanto que su objeto son la impresión de otro tipo de documentos, como folletos, boletines, etc, que

Csv:	[REDACTED]	Fecha	18/02/2026 13:06:04
Firmado Por	[REDACTED]	Página	7/17
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf		



tienen una naturaleza, composición y características distintas a los de los libros, que impiden su homogeneización con éstos.

Puesto esto de manifiesto, ha de indicarse que el resto de contratos en cuestión surgen de la actividad de la Editora Regional de Extremadura, que tiene como misión la edición y promoción de obras escritas de creadores e investigadores extremeños, en cumplimiento de los fines especificados en el decreto de creación, que requiere la contratación de la edición física de un cúmulo muy heterogéneo de obras, las reproducciones fotográficas que exigen cambios de tipo de papel y de aplicación de tramas estocásticas y, por supuesto, las particularidades de aquellos libros que fuera de colección se proponen o, simplemente, las circunstancias de algunas cubiertas.

De este horizonte se infiere la individualidad en cuanto a cada una de las propuestas de edición a través de los contratos diferenciados para cada título, ya que cada una de ellas, al margen de género o colección, pueden ser o no aptas para diferentes industrias culturales dentro del orden de las artes gráficas, aconsejando, además, la pertinencia de la visita física más allá del envío digital de maquetas y pruebas.

Estas obras, pese a su agrupamiento conceptual en colecciones, presentan características cruzadas que dibujan, en la práctica, criterios de enorme transversalidad que no son aptos, según cada caso, para cualquier imprenta. Entre esos criterios que atraviesan las colecciones deben contarse las diferencias de género literario (con la complejidad de la maquetación de la poesía en diferentes series), las propuestas disruptivas de los textos más cercanos al compromiso con las vanguardias artísticas, las tablas que en otros casos puedan incluir los originales con modelos argumentativos de compleja elaboración académica, las reproducciones fotográficas que exigen cambios de tipo de papel y de aplicación de tramas estocásticas y, por supuesto, las particularidades de aquellos libros que fuera de colección se proponen o, simplemente, las circunstancias de algunas cubiertas.

Aunque todos los contratos se refieren genéricamente a servicios de maquetación, diseño, impresión y encuadernación, ello no significa que constituyan una prestación homogénea o única. Cada uno de ellos responde a una publicación distinta, un contenido editorial propio, un proceso técnico diferenciado, un calendario independiente y un número de ejemplares y características particulares. Lo que provoca que no exista una unidad funcional que permita considerar que se trata de un único contrato susceptible de licitación conjunta, sino una pluralidad de necesidades autónomas.

Debe asimismo recordarse que el fraccionamiento solo es ilícito cuando se utiliza con la finalidad de eludir los umbrales de publicidad o procedimiento establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público. Y tal como ha reiterado la doctrina consultiva y los órganos de control, no existe fraccionamiento indebido cuando concurren causas objetivas que justifican la contratación separada, especialmente cuando no existe unidad funcional, temporal o económica del objeto contractual. Por tanto, el análisis no puede limitarse a la suma de importes, sino que debe atender a la autonomía del objeto de cada contrato, la necesidad individualizada y la inexistencia de previsión global previa. En este sentido, existe un procedimiento anterior al de maquetación, diseño, impresión y encuadernación consistente en la firma de los contratos patrimoniales de cesión de derechos de edición de autor con los correspondientes plazos que ello conlleva, y que imposibilitan programar un cronograma de impresiones, hasta que previamente no se han firmado los citados contratos de derechos de edición, y el autor envíe el original definitivo. A esta imposibilidad se ha de sumar la corrección de galeras por parte de los autores, que no da comienzo hasta que no están los mencionados contratos firmados, en función de esas necesidades concretas, individualizadas y diferenciadas.

Aunque en el anteproyecto de informe se recoja que "no se aprecian diferencias significativas salvo el tamaño de la encuadernación", se tratan de obras encuadradas en distintas colecciones, varían la calidad y

Csv:	[REDACTED]	Fecha	18/02/2026 13:06:04
Firmado Por	[REDACTED]		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/17



gramaje del papel —cuya escasez por las convulsas circunstancias industriales de estos últimos años (guerras, crisis económicas, etc.) ha encarecido el precio, cuando no ha provocado que algunos tipos o modelos desaparezcan del muestrario que las fábricas ofrecen a las empresas—, el tipo de encuadernación, el diseño de cubiertas —que no es el mismo para todas las colecciones y hay que contratarlo también aparte, siendo algunas mucho más complejas que otras—, la tirada y los plazos de entrega. En consecuencia, aunque algunas características puedan parecer similares, ello no convierte las prestaciones en idénticas ni acumulables en un solo contrato. La similitud es inherente al sector editorial, pero no implica identidad del objeto contractual.

Como ejemplos de las distintas características técnicas del servicio que varían en función de las colecciones, se recogen los siguientes:

COLECCIÓN	FORMATO	PAPEL INTERIOR	PAPEL CUBIERTA	IMPRESIÓN INTERIOR	IMPRESIÓN CUBIERTA	ENCUADERNACIÓN
Rescate mayor	17x24 cm	Offset editorial ahuesado 80 gr	Cartulina kaycolour 300 gr, color lino, mate, solapa a 10cm	1 tinta	Color	Rústica cosida con hilo
Poesía	14x20 cm	Albor ahuesado de 80 gr	Cartulina kaycolour 300 gr, color lino, mate, solapas enterizas	1 tinta y 2 tintas en página 5	3/0	Rústica cosida con hilo
Estudio	23,6x 16,7 cm	Coral book Ivory 90	Cartulina kaycolour 300 gr, color lino, mate, solapas	1 tinta	Selección color	Rústica cosida con hilo
Cómic	Láminas: tamaño 22,6x 15,7 cm Carpetas: 23,6x 16,7 cm	Papel torraspapel cyclus offset 250 o 300 gr Cartulina gráfica blanca mate 250 gr, con solapa y 1 bolsillo para 12 láminas		En 2 tintas Y 2 tintas/1 tinta		Rústica cosida con hilo
Vincapervinca	14x21 cm	Coral book Ivory 90	Cartulina kaycolour 300 gr, color lino, mate, solapa 10cm	1 tinta	Selección color	Rústica cosida con hilo
Geografías	14x21 cm	Coral book Ivory 80	Natural de Torras de 250 gr, solapa 10 cm	1 tinta	Selección color	Rústica cosida con hilo



Csv:	[Redacted]	Fecha	18/02/2026 13:06:04
Firmado Por	[Redacted]	La Consejera	
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf		Página 9/17



Perspectivas	17x24 cm	Coral book Ivory 90	Tatami Ivory de 250 gr, color ahuesado, mate, solapas 10 cm	1 tinta	Selección color	Rústica cosida con hilo
Escena extremeña	15 x 23 cm	Arcoprint edizione Ivory 1.3 de 100 gr	Arcoprint edizione Ivory 1.3 de 270 gr, mate, solapa 10 cm	1 tinta	Selección color	Rústica cosida con hilo
Premio Luis Landero	20 x 15 cm	Ahuesado edición 90 gr	Cartulina color de 250 gr, solapas 8 cm	1 tinta	2 tintas	Cola pur

La propia Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, no prohíbe contratar reiteradamente con un mismo proveedor cuando los contratos son autónomos, existe justificación individual y no se elude el procedimiento como es el caso que nos ocupa, en el que se han solicitado presupuesto a tres mercantiles distintas tal como obliga la legislación autonómica. De ahí que la repetición en estos casos concretos responda a criterios de eficiencia y continuidad editorial, y no a una voluntad de elusión. Es habitual en servicios editoriales que determinados proveedores especializados resulten adjudicatarios recurrentes por razones de calidad, experiencia o capacidad técnica. Dicho lo cual, la adjudicación de varios contratos menores o independientes a una misma empresa no constituye por sí solo fraccionamiento.

La doctrina consultiva ha reiterado que no procede una aplicación automática de dicha prohibición en supuestos de necesidades recurrentes. Así, el Informe 21/2025, de 15 de octubre, de la Junta Consultiva de Contratación Pública de Cataluña, relativo a pagos menores para cubrir necesidades recurrentes, señala expresamente que: "No procede hacer una aplicación categórica, dado que la satisfacción de necesidades recurrentes mediante contrato menor no siempre debe comportar considerar que se está ante un fraccionamiento irregular".

El elemento decisivo para apreciar fraccionamiento indebido es la existencia o no de una unidad funcional del objeto contractual. En palabras del citado informe: "La unidad funcional concurre cuando media un vínculo operativo imprescindible entre los objetos contractuales".

En el presente caso, no resulta viable la licitación de un contrato único, ya que no es posible determinar *ex ante* con suficiente precisión las características técnicas definitivas, al depender de la firma de los contratos de edición y de la corrección de galeradas por parte de los autores.

En consecuencia, no se considera acreditado que concurre fraccionamiento indebido, al no existir unidad funcional ni previsión global previa, respondiendo cada contrato a necesidades editoriales autónomas, sucesivas e imprevisibles, debidamente motivadas en sus respectivos informes de necesidad.

No obstante, este órgano de contratación procederá a estudiar, dentro del marco de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, fórmulas organizativas que permitan optimizar la respuesta a estas necesidades editoriales, que no son permanentes ni homogéneas y presentan peculiaridades técnicas variables para su contratación.

Csv:	[REDACTED]	Fecha	18/02/2026 13:06:04
Firmado Por	[REDACTED]	Página	10/17
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf		



15.-POSIBLE FRACCIONAMIENTO CONTRATOS MENORES DE TRANSPORTE, MONTAJE Y DESMONTAJE DE EXPOSICIONES:

En la misma página 79 del anteproyecto de informe se recoge que puede haber posible fraccionamiento en los contratos menores 60/2022 a 70/2022, sobre servicios de transporte, montaje y desmontaje de exposiciones. Debe indicarse que el artículo 118 LCSP 9/17 y la doctrina consultiva recuerdan que **el fraccionamiento solo existe cuando las prestaciones constituyen una unidad funcional u operativa** dirigida a una misma finalidad. En este sentido, la **Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado** señala que **no existe fraccionamiento** cuando los objetos contratados **no guardan entre sí unidad funcional** o cuando responden a **necesidades independientes** que no pueden planificarse de manera conjunta ni integrarse en un único contrato.

Las actuaciones contratadas desde la Consejería durante el ejercicio 2022 para servicios de transporte, manipulación, instalación y desmontaje de exposiciones se vinculan a **calendarios y espacios museísticos distintos y a proyectos, artistas y exposiciones específicos y singulares** lo que impide considerar la existencia de un único objeto contractual en base a lo siguiente:

- **Diversidad de espacios:** las actuaciones tienen lugar en distintos museos y salas de exposiciones, cada uno con su **programación independiente**, aunque administrativamente dependan del mismo Servicio. Esta diversidad determina condiciones técnicas distintas de acceso, montaje, adecuación de espacios, medidas de seguridad, horarios, necesidades de embalaje y logística.
- **Temporalidad no acumulable:** Cada proyecto expositivo requiere de unos tiempos específicos para cada una de las prestaciones (no es lo mismo enmarcar unos cuadros o producir una pieza, que tener únicamente que instalarla). No existe **unidad temporal entre los contratos** que permita una planificación conjunta y por ello las prestaciones no pueden definirse de manera general, anticipada y unitaria.
- **Naturaleza variada y heterogénea de los distintos proyectos:** Cada exposición constituye un proyecto autónomo con un concepto curatorial específico, en los que participan distintos artistas de múltiples disciplinas, con un calendario propio y unas necesidades técnicas singulares, que dependen directamente del comisario y/o los artistas participantes. Así entre los contratos menores tramitados en 2022 en relación con el transporte, manipulación, instalación y desmontaje de exposiciones destacan las siguientes actuaciones singulares:
 - CONTRATO 60/2022: Suministro y cubrición de una columna con cáscaras de almendras.
 - CONTRATO 65/2022: Colocación de 118 obras de las cuales 68 obras ya están enmarcadas y 50 obras sin enmarcar, incluyendo la fabricación y colocación de planchas de metacrilato transparentes, con una U de aluminio en la parte superior e inferior para la disposición de una parte de las obras, llevando el conjunto unos taladros para la sujeción.
 - CONTRATO 68/2022: Montaje en pared de 34 fotografías de diferentes tamaños que deberán enmarcarse previamente en distintos formatos (40x35 cm, 50x60 cm y 60x70 cm).
 - CONTRATO 70/2022:
 - Montaje en pared de 10 esculturas tubulares desmontadas en piezas más pequeñas de medidas variables.

11/17

Csv:	[REDACTED]	Fecha	18/02/2026 13:06:04
Firmado Por	[REDACTED]		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	11/17



- Suministro del sistema de anclajes especiales mediante abrazaderas de metal de tubo de 32 mm., 15 cm varilla roscada que adentre en la abrazadera anterior y 15 cm tubo de 12 mm de pvc para cubrir la varilla roscada)
- Producción y suministro de atril o soporte similar. En atril irá dispuesto un ordenador convertible tipo tablet que el público podrá manipular y que habrá que sujetar al atril que se haga.
- Colocación de varias planchas de metal suministradas por la artista.

En virtud de todo ello podemos concluir que en estos contratos no existe identidad de necesidades entre montajes efectuados por artistas diferentes, con obras diferentes y en espacios diferentes. Si bien la doctrina destaca precisamente que la planificación debe evitar fraccionamientos, también advierte que no todo conjunto de contratos menores debe agruparse, especialmente cuando atienden a necesidades heterogéneas y no previsibles globalmente. Bajo esta premisa el servicio gestor tramitó estos contratos tomando como base la unidad, singularidad y homogeneidad de cada uno de proyectos, entendiéndolo que ello no suponía en ningún momento un fraccionamiento de los contratos. En este sentido se han consultado las licitaciones tramitadas por otros museos (Ej. Exposiciones del Museo del Prado “Marinus 2020” y “Juan Muñoz 2025”) para la contratación de estas prestaciones, pudiendo comprobar que también se han llevado a cabo bajo la premisa de que cada exposición supone la tramitación de sus propios contratos y normalmente no se recogen en el mismo contrato prestaciones de distintas exposiciones; es más, en estos casos se comprueba que estas prestaciones, siendo de la misma exposición, se han desglosado en distintos contratos.

El órgano gestor de estos contratos y el servicio competente para organizar estas exposiciones objeto del informe, se encuentra con la imposibilidad de poder definir de manera concreta y de forma precisa las características de las prestaciones con la antelación predeterminada por los plazos recogidos en la citada ley de contratos para la licitación de un contrato. El circuito de exposiciones y las distintas exposiciones temporales de los museos gestionados por la Junta de Extremadura, salvo en casos excepcionales de proyectos artísticos más complejos y de mayor envergadura desde un punto de vista técnico y económico, se planifican en función de los recursos personales y presupuestarios de la Secretaría General de Cultura. De esta manera, en el último trimestre de cada año desde el Servicio de Museos y Artes Visuales, en coordinación con los directores de los museos de gestión propia de la Junta de Extremadura, se eleva al responsable de la Secretaría General de Cultura una relación con las distintas exposiciones que a lo largo del año siguiente formarán parte del circuito de exposiciones, y de las exposiciones temporales de los Museos. Una vez seleccionados los distintos proyectos (aunque esta selección no tiene carácter cerrado ni definitivo) y tras los primeros contactos con comisarios y artistas se determinan los espacios y fechas en que se desarrollará cada exposición. A lo largo de los meses posteriores, el comisario y los distintos artistas trabajan en el diseño de la exposición y de las piezas que formarán parte de la misma y suelen presentar el proyecto definitivo 4 meses antes de la fecha prevista para la inauguración. Es a partir de ese momento cuando se especifican la selección de piezas, las condiciones de producción en su caso, las necesidades y requisitos para transporte y el montaje de las piezas, etc. En este punto destacar que también influyen en el ritmo y condiciones de cada proyecto, las condiciones impuestas por cada uno de los prestadores de obras (particulares, galerías, familia del artista, archivos depositarios...), quienes, para poder acceder a prestar las obras, imponen una serie de condiciones tanto de transporte como de exhibición que no quedan definidas hasta que el proyecto no ha entrado en una fase de preproducción, lo que suele ser siempre cercano a las fechas de exhibición y no antes.

La imposibilidad de determinar con la antelación necesaria las prestaciones objeto de este tipo de contratos viene dada también por el acogimiento por parte de nuestros museos de “exposiciones en itinerancia” que es una práctica habitual entre las instituciones museísticas. Son proyectos ya definidos por el museo de

Csv:	[REDACTED]	Fecha	18/02/2026 13:06:04
Firmado Por	[REDACTED]		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	12/17



origen, con unas características y condiciones de transporte y montaje específicas para cada caso, al mismo tiempo que su acogimiento está sujeto a una temporalidad acordada poco tiempo antes de la recepción, lo que impide una previsión de necesidades precisas a medio o largo plazo. Es el caso de la Exposición "GUERRILLA GIRLS" (Contrato 65/2022) que formó parte del circuito de exposiciones en 2022, tratándose de una exposición prestada por el Centro Andaluz de Arte Contemporáneo y, por lo tanto, con condiciones muy específicas de la institución prestadora, que determinaron, por ejemplo, un tipo de vehículo muy concreto para el traslado de las piezas que integraron la exposición o que fueran acompañadas por un correo.

Todo ello hace inviable la licitación con la antelación suficiente exigida por los plazos ordinarios de tramitación de este tipo de contratos para el desarrollo de estos proyectos expositivos.

Asimismo, en el anteproyecto de informe, se advierte que varias adjudicaciones recayeron en la misma empresa. Ello no obedece a una voluntad de fragmentación, sino que viene motivado por la naturaleza especialmente sensible de la obra de arte y la necesidad de que su manipulación sea realizada por empresas con personal cualificado, medios técnicos adecuados, seguros específicos y experiencia acreditada en transporte, embalaje, manipulación y montaje de obra cultural. Este tipo de servicios no pueden considerarse equiparables a un transporte ordinario ni adjudicarse a empresas sin la debida especialización, ya que ello pondría en riesgo la integridad de los bienes culturales custodiados. El tejido empresarial especializado en arte es muy reducido, y mucho más en nuestra comunidad autónoma. Al haber muy pocas empresas que presentan la cualificación profesional necesaria para manipular obra de arte, esto limita las opciones a las que solicitar presupuesto y por tanto la concurrencia real, pero el hecho de que por esta razón una misma empresa resulte adjudicataria de varios contratos independientes no implica por sí solo fraccionamiento, como ya han señalado distintos órganos consultivos. En todos estos contratos se han consultado al menos a tres empresas especializadas, habiendo sido adjudicado a la empresa que hace la oferta más ventajosa desde un punto de vista económico. Dentro de las empresas consultadas, evidentemente, hay empresas de fuera de Extremadura a las que se les solicita presupuesto, pero la logística que implica realizar un trabajo fuera de su sede influye en la oferta económica que presentan.

La doctrina sobre fraccionamiento contractual admite que la especificidad técnica de una prestación, cuando es distinta en cada caso, impide la consideración de un objeto único susceptible de agregación, especialmente cuando los bienes manipulados requieren tratamientos y protocolos diferentes.

Así, en virtud de todo lo expuesto anteriormente, se puede concluir, respecto de esta alegación en cuestión, que los contratos menores tramitados en 2022 cuyo objeto era la prestación de servicios de **transporte, manipulación, instalación y desmontaje de exposiciones** no constituyen un supuesto de fraccionamiento ilícito del objeto del contrato, sino **actuaciones independientes**, ejecutados en tiempos y **espacios museísticos muy diferentes (museos y/o salas de exposiciones)** y asociadas a **proyectos expositivos distintos** que requieren **necesidades técnicas no homogéneas** ya que:

- **No existe unidad funcional ni operativa** entre los distintos contratos.
- Cada actuación responde a **proyectos expositivos independientes**, con calendarios, artistas, requerimientos técnicos y ubicaciones diferentes.
- La **naturaleza de la obra de arte exige intervenciones especializadas**, no susceptibles de unificación contractual.
- La repetición de adjudicatarios responde al **limitado número de empresas cualificadas**, no a la voluntad de evitar la aplicación de procedimientos ordinarios.

Csv:	[REDACTED]	Fecha	18/02/2026 13:06:04
Firmado Por	[REDACTED]		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	13/17



16.-FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO EN CONTRATOS DE PATROCINIO:

En la página 90 del anteproyecto de informe se recoge que no se acreditan las acciones realizadas ni tampoco constan documentos justificativos del gasto en el que se ha incurrido en los Contratos 10/2022 y 11/2022. A este respecto, indicar que en la documentación referente a la ejecución del contrato consta en los expedientes de contratación la memoria y certificaciones de estos patrocinios, uno conocido como "Transitus" (Edades del hombre) incluyendo inserciones, medios y soportes ejecutados para la publicidad del proyecto y su retorno, así como la correspondiente al patrocinio de la película "Destello Bravío". Se adjunta como Anexo nº 6 la memoria y certificaciones correspondientes al Contrato 10/2022 y como Anexo nº 7 la relativa al Contrato nº 11/2022.

17.-FALTA DE PLAN ANUAL DE CONTRATACION:

En la página 94 del anteproyecto de informe se recoge que la Consejería carecía de un Plan anual de contratación. Entendemos que puede ser un error, ya que anteriormente se ha comentado sobre la existencia de dicho plan y en la alegación primera de este documento ya se ha recogido su existencia.

18.-FALTA DE INCLUSION DE CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN EN DETERMINADOS CONTRATOS:

En las páginas 96 y 97 del anteproyecto de informe se recoge que en los contratos relacionados en el mismo, no se han incluido condiciones especiales de ejecución relativas a la igualdad entre hombres y mujeres, de carácter medioambiental o bien criterios de adjudicación cualitativos relativos a aspectos medioambientales o sociales.

Sobre la inclusión de condiciones especiales de ejecución relativas a la igualdad entre hombres y mujeres, en los Contrato 7/2022, 8/2022 y 9/2022, en el apartado 21.I a) del Cuadro Resumen de Características, dentro del apartado de las condiciones especiales de ejecución, se recoge la obligación del contratista de velar por las disposiciones en materia de igualdad. Y en los contratos de obras 1/2022, 2/2022, 3/2022 y 5/2022, dadas las características y objeto de los mismos, se estima que no se ajustan a la inclusión de tales condiciones especiales.

Respecto a la inclusión de condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental, en los contratos 6/2022, 7/2022 y 8/2022, en el apartado 21.I a) del Cuadro Resumen de Características, dentro del apartado de las condiciones especiales de ejecución, se recoge la obligación del contratista de velar por las disposiciones en materia de protección del medio ambiente. Y en los contratos de obras 1/2022, 2/2022, 3/2022, 4/2022 y 5/2022, dadas las características y objeto de los mismos, se estima que no se ajustan a la inclusión de tales condiciones especiales.

14/17

Csv:	[REDACTED]	Fecha	18/02/2026 13:06:04
Firmado Por	[REDACTED]		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	14/17



19.-FALTA DE INCLUSION DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUALITATIVOS RELATIVOS A ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES O SOCIALES EN DETERMINADOS CONTRATOS:

En la página 97 del anteproyecto de informe se recoge que en determinados contratos no se han incluido criterios de adjudicación cualitativos relativos a aspectos medioambientales o sociales. Indicar que en el contrato 7/2022 (vigilancia sedes Consejería) y 9/2022 (limpieza y mantenimiento del MEIAC) se han incluido como criterios de adjudicación determinadas medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar, así como medidas de prevención, seguridad y salud laboral y un plan de formación también en el primero de los contratos. Con ello, entendemos que se han incluido criterios de adjudicación del ámbito social, que redundan en beneficio de los trabajadores que prestan el servicio objeto de estos contratos.

Alguna de estas medidas de tipo social son la oferta de plazas en centro de educación infantil o establecimiento de ocio, atención y cuidado de menores durante la realización de la jornada de trabajo, servicios de atención domiciliaria para atender a menores, mayores, personas con discapacidad o en situación de dependencia que residan en el domicilio de los trabajadores, durante el tiempo en que éstos realicen su jornada de trabajo; plazas en centros de día o en centros especializados de atención a personas con discapacidad o en situación de dependencia que residan en el domicilio de los trabajadores, durante el tiempo en que éstos realicen su jornada de trabajo; bolsa de horas de libre disposición por parte de los trabajadores y de carácter retribuido, que les permita disfrutar durante la jornada semanal de un tiempo libre; mejoras u opciones, destinadas a potenciar la flexibilización, adaptación o reasignación de las funciones del puesto de trabajo y horario, atendiendo a las circunstancias o necesidades particulares de cada uno, en aras de la conciliación familiar; mejoras en materia de seguridad y salud que impliquen, o bien una reducción en los plazos legales para la realización de los reconocimientos médicos periódicos; cursos de formación específicos en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionados con los puestos de trabajo y funciones que desempeñan en el centro de trabajo objeto del contrato.

20.-RECOMENDACIÓN 3:

Sobre la recomendación nº 3, indicar que respecto de los contratos licitados por la Consejería se ha definido, tanto en el Anexo I del PCAP (Cuadro Resumen de Características) como en el PPT todas y cada unas de las prestaciones a realizar, recogiéndose el presupuesto desglosado que se detalla más en profundidad en la memoria económica que como documento independiente o integrado en el informe de necesidad, acompaña a cada expediente de contratación "mayor". Asimismo en el citado Anexo I del PCAP se concreta el valor estimado de cada contrato, indicándose como se ha obtenido, si incluye el importe de las posibles prórrogas o modificaciones, en su caso, y se recogen cada uno de los criterios de adjudicación que se ajustan a la Circular de criterios vigentes en cada momento para cada tipo de contrato, aprobadas

Csv:	[REDACTED]	Fecha	18/02/2026 13:06:04
Firmado Por	[REDACTED]		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	15/17



por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Junta de Extremadura y sobre esos criterios de adjudicación se contiene una justificación sobre su inclusión en cada contrato en el informe de necesidad.

Por todo ello, se estima que se está cumpliendo con la recomendación dictada, sin perjuicio de que se pueda incidir un poco más en futuras licitaciones.

21.-RECOMENDACIÓN 7:

En cuanto a la recomendación nº 7, hemos de manifestar que siendo la casuística de cada contrato muy variable, se intenta siempre ajustar los plazos de ejecución a cada una de las prestaciones concretas a realizar, siendo inevitable que surjan acontecimientos imprevisibles o extraordinarios que puedan dificultar la correcta ejecución en el plazo establecido inicialmente, sobre todo en los contratos de obras, de ahí que puntualmente sea necesario acordar la ampliación de los plazos de ejecución, como puede verse en la documentación adjunta como Anexo nº 3 a este escrito de alegaciones.

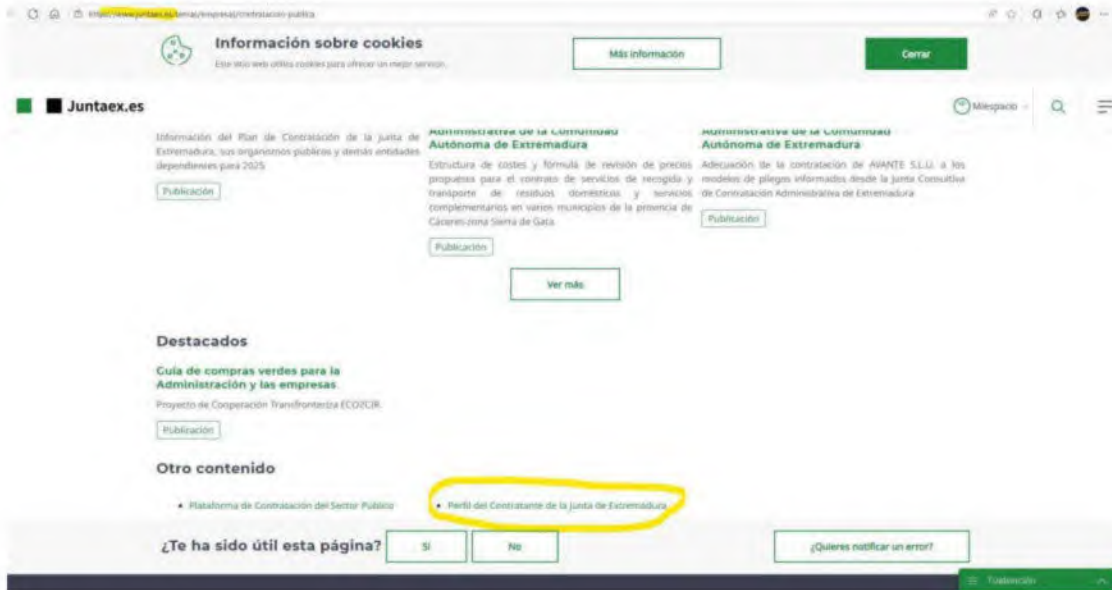
22.-RECOMENDACIÓN 10:

En cuanto a la recomendación nº 10, indicar que existe la RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2016, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 23 de febrero de 2016, por el que se aprueba la Instrucción sobre incorporación de criterios sociales, medioambientales, de promoción de las pymes y de impulso de la sostenibilidad en la contratación pública de la Junta de Extremadura y de las entidades que integran su sector público, publicada en el DOE nº 43, de 3 de marzo de 2016 .

Y además, en la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, en su artículo 25, se recoge la incorporación de criterios de carácter social, de igualdad entre hombres y mujeres, medioambiental y relativas a otras políticas públicas en los contratos, y expresamente su introducción a través de las condiciones especiales de ejecución contenidas en los pliegos que rigen el procedimiento de adjudicación.

Finalmente, sobre lo indicado en el apartado de CONCLUSIONES, en la página 108 del anteproyecto de informe se indica que la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura carece de enlace directo a su perfil del contratante en su página web, entendemos que debe tratarse de un error, ya que en el mismo anteproyecto, en la página 93 del mismo, se indica que "Únicamente la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de Extremadura cuenta con un enlace en su página web al perfil del contratante alojado en PLACSP.", como así se puede apreciar en la siguiente imagen:





A fecha de firma electrónica
LA CONSEJERA DE CULTURA, TURISMO, JÓVENES Y DEPORTES



Csv:	[REDACTED]	Fecha	18/02/2026 13:06:04
Firmado Por	[REDACTED]	Página	17/17
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf		





**ALEGACIONES FORMULADAS POR LA EXCONSEJERA
DE CULTURA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
EXTREMADURA**

████████████████████ con DNI ██████████ ha registrado el trámite Alegaciones al Anteproyecto de Fiscalización de la contratación de las entidades culturales de las comunidades autónomas y ciudades autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicio 2022 a las 14:54:54, el día 04/02/2026. Su número de registro es el 202699900011222.

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES CULTURALES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO, EJERCICIO 2022

FORMULARIO 1: IDENTIFICACIÓN

Identificación del alegante

Nombre y apellidos:

████████████████████

DNI:

██████████

Cargo:

Ex Consejero/a

Entidad:

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Comunidad/Ciudad Autónoma:

Extremadura

Periodo:

2019/2023

Correo electrónico:

████████████████████

En caso de que el/la Consejero/a ex Consejero/a o el Presidente/Director/a/Gerente o ex Presidente/Director/a/Gerente de la entidad dependiente no sea quien vaya a firmar el envío telemático de las alegaciones marque "No" y cumplimente la información identificativa del representante. En otro caso marque "Sí". :

Sí

FORMULARIO 2: ALEGACIONES

Alegaciones al anteproyecto

Grupo 1 de 1

Tipo de alegación:

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

1 a 203

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

todos

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

ALEGACIONES A LAS CONCLUSIONES GENERALES DEL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LAS ENTIDADES DE ÁMBITO CULTURAL DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO, EJERCICIO 2022.

Alegación:

Con carácter previo, y partiendo de la premisa de que la práctica totalidad de las cuestiones puestas de manifiesto en las conclusiones del Anteproyecto de Informe se refieren a deficiencias de carácter formal o de motivación técnica, sin incidencia material en la concurrencia, igualdad de trato ni en la correcta aplicación de los fondos públicos, se hace constar que las presentes alegaciones se formulan sin perjuicio de las que, de manera específica y detallada, realicen los órganos competentes de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, sobre la base de los informes emitidos por los servicios técnicos responsables de la tramitación de los expedientes examinados. Debe destacarse, asimismo, que en todo lo relativo a la contratación administrativa (tanto no menor como menor) y, en particular, en las fases de preparación, aprobación, adjudicación y formalización de los contratos, todos los expedientes han contado con los preceptivos informes favorables de la Intervención Delegada, en el ejercicio de la función interventora mediante fiscalización previa, así como con el informe de los servicios jurídicos de la Junta de Extremadura. Igualmente, todos los pagos han sido objeto de la correspondiente intervención formal (revisión documental) y material (revisión de la salida real de los fondos y su correcta aplicación al destinatario final), verificándose la efectiva realización del gasto y su correcta aplicación al fin público previsto. En último lugar, las personas jurídico públicas y jurídico privadas adscritas a la Consejería han contado con la correspondiente auditoría externa y control financiero. Sobre esta base, se formulan las siguientes alegaciones al epígrafe III. Conclusiones Generales del Anteproyecto **CONCLUSIONES GENERALES**

- En relación con el cumplimiento de la obligación legal de remisión de información contractual y documentación al Tribunal de Cuentas Como bien dice ese Tribunal, tanto la Consejería de Cultura de Extremadura como 5 de las 6 entidades objeto de informe, de las 12 dependientes de la misma, remitieron en plazo al Tribunal de Cuentas las relaciones certificadas de los contratos celebrados en 2022. Tan solo el Consorcio del Festival de Teatro Clásico de Mérida la remitió fuera de plazo a petición específica de esa Tribunal. De igual forma, la Consejería de Cultura de Extremadura y entidades dependientes de la misma, cumplieron en plazo con la obligación de remitir los extractos de los expedientes de contratación que superan los umbrales establecidos en el artículo 335 de la Ley 9/20217, de 8 de noviembre, de Contratos del sector Público (LCSP).
- En relación con la organización interna y planificación de la contratación La Consejería de

Cultura de Extremadura y entidades dependientes de la misma, cuentan con normativa interna de desarrollo de la LCSP, lo que se considera una buena práctica por parte de ese Tribunal. Dicha normativa interna refuerza, además, las exigencias legales al establecer la obligación de solicitar un mínimo de tres ofertas en la contratación menor. Asimismo, indica el Tribunal que la Consejería de Cultura, la Fundación Extremeña de la Cultura y el Consorcio Teatro López de Ayala dieron adecuado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, mediante la elaboración y publicación de sus planes de contratación. De lo anterior se desprende, de forma inequívoca, la voluntad sostenida de los órganos gestores de ajustar su actuación a las exigencias de la normativa contractual y de adoptar prácticas organizativas orientadas a la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia y eficiencia, con el objetivo de cumplir escrupulosamente tanto las exigencias de la LCSP como la de adoptar buenas prácticas en ordena la consecución de los principios inspiradores de la misma. **RESPECTO DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA NO MENOR:**

- En relación con la preparación y tramitación de los contratos En los Contratos de obras 1/2022, 2/2022, 3/2022, 4/2022, 5/2022, adjudicados por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte para para la restauración de diversas ermitas e iglesias el Anteproyecto aprecia insuficiencias en la motivación. Se indica que los correspondientes informes se limitan, bien a mencionar la competencia, a describir el objeto del contrato, sin concretarse las necesidades existentes en ese momento y que motivan la celebración del contrato, lo que no da cumplimiento al artículo 28 de la LCSP. Se considera que dichas observaciones afectan a aspectos de motivación técnica, cuya explicación corresponde a los órganos técnicos competentes, sin que de las mismas pueda inferirse una inexistencia real de la necesidad ni una vulneración material del artículo 28 de la LCSP. En todo caso, de la propia denominación del objeto contractual y del contenido de los proyectos aprobados resulta claramente identificable la necesidad pública atendida mediante dichos contratos, cumplir con las competencias atribuidas por la Ley en materia de restauración del patrimonio cultural, en los términos fijados en su objeto y pliegos. Debe resaltarse, además, que en todos los supuestos se elaboraron y aprobaron los correspondientes proyectos técnicos, con informe de supervisión, lo que evidencia la existencia de una planificación técnica previa suficiente. Por el contrario, en todos los contratos sí se elaboraron como es preceptivo los documentos de aprobación y supervisión del proyecto. Respecto a la deficiencia señalada por ese Tribunal que en los Contratos de obras 1/2022, 2/2022, 3/2022, 4/2022, 5/2022, adjudicados por la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes para para la restauración de diversas ermitas e iglesias, donde indica que no se especificaron las causas de la falta de la división en lotes o que dicha justificación fue muy genérica, sin perjuicio de las alegaciones que realicen los órganos técnicos de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, debe recordarse que siendo constante la aparición inesperada de dificultades técnicas o materiales no detectadas en el proyecto de obra en patrimonio cultural, sin que exista deficiencias en el mismo, tales como hallazgos inesperados, construcciones y materiales desconocidos en el momento de redactar el proyecto, etc, impiden generalmente que se puedan dividir en lotes los proyectos de restauración del patrimonio histórico, además la posibilidad de subcontratación de una prestación no determina ni implica, por sí sola, que el objeto del contrato sea, técnica o funcionalmente divisible en lotes, además, para este tipo de divisiones se exige autonomía funcional y no mera fragmentación técnica. Así pues, se considera que las dos deficiencias a las que hace referencia el Tribunal, en este apartado (falta justificación necesidad y de división en lotes), son cuestiones meramente técnicas que en ningún caso suponen voluntad alguna de incumplimiento de la normativa en materia de contratación pública.
- En relación con la adjudicación y formalización los contratos A decir del Tribunal, tanto en los contratos de obras 1/2022, 2/2022, 3/2022, 4/2022 y 5/2022, adjudicados por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, para la

restauración de diversas ermitas e iglesias, así como en los contratos de servicios 7/2022 y 9/2022, adjudicados por la Consejería de Cultura, el primero para la vigilancia de varias sedes de la Consejería y el segundo para la limpieza y mantenimiento del Museo Extremeño e Iberoamericano de Arte Contemporáneo (MEIAC), en Badajoz. Como en los contratos de servicios: • 13/2022, adjudicado por el Consorcio Gran Teatro de Cáceres para la iluminación y el sonido del Teatro, • 14/2022, 15/2022 y 16/2022, adjudicados por el Teatro López de Ayala, el primero para la prestación de diversos servicios en el propio teatro; el segundo para la coordinación del Festival de Flamenco y Fado Badajoz 2022 y el tercero para la sonorización e iluminación del mismo festival. • 17/2022, adjudicado por el Consorcio Museo Vostell-Malpartida que tenía por objeto la concesión de servicios para la gestión de la cafetería del Museo. El Tribunal indica que no se justificó la elección de la fórmula utilizada para valorar el criterio del precio, tal y como establece el art. 146 de la LCSP. Indica el Tribunal, igualmente, respecto de los contratos de servicios 7/2022 y 9/2022, adjudicados por la Consejería de Cultura, el primero para la vigilancia de varias sedes de la Consejería y el segundo para la limpieza y mantenimiento del Museo Extremeño e Iberoamericano de Arte Contemporáneo (MEIAC), en Badajoz y en los contratos 15/2022 y 16/2022, adjudicados por el Teatro López de Ayala, el primero para la prestación de diversos servicios en el propio teatro; el segundo para la coordinación del Festival de Flamenco y Fado Badajoz 2022, no se establecieron criterios vinculados a la calidad con un peso superior al 50%, tal y como indica el artículo 145.4 de la LCSP, En todos estos contratos se utilizaron los Pliegos Tipo aprobados por el Consejo de Gobierno y, la mayoría de esos expedientes cuentan además con los informes favorables de la Intervención General y la Abogacía General, ya que por su cuantía exigían la autorización del Consejo de Gobierno. Además, en la aprobación de los expedientes correspondientes a la Consejería, así como en la adjudicación de los mismos, se contaron con los preceptivos informes favorables tanto de la Intervención Delegada en el ejercicio de la función interventora a través de la fiscalización previa (examen documental) como de los servicios jurídicos de la Junta de Extremadura. De igual forma, dichos expedientes fueron objeto de la preceptiva intervención formal (revisión documental) y material (revisión de la salida real de los fondos y su correcta aplicación al destinatario final) de los pagos, por lo que confío que las alegaciones de los actuales titulares de los órganos darán cumplida respuesta. No obstante, debo afirmar que la utilización de modelos normalizados, sometidos a control previo de legalidad, constituye un elemento relevante a efectos de valorar la diligencia de los órganos de contratación y excluye cualquier actuación arbitraria o carente de respaldo técnico-jurídico, todo ello, sin perjuicio de la necesidad incrementar la diligencia en la motivación de las decisiones que se adoptan en el seno del expediente, ya que son garantía del buen fin del procedimiento. En ese sentido, para dar cumplimiento a la obligación de motivar individualmente en cada expediente la elección de las fórmulas de valoración (Art. 146.2 LCSP), se debe instar a la Administración a emitir una instrucción interna para asegurar que cada informe de necesidad detalle de forma precisa el impacto público y la idoneidad del objeto, superando las justificaciones genéricas detectadas. En cuanto a la falta de publicación en el DOUE de la formalización del contrato de servicios 12/2022, adjudicado por el Consorcio Gran Teatro de Cáceres para la contratación artística WOMAD CÁCERES, se trata de una deficiencia formal, y aunque la causa será aclarada por los responsables del Consorcio correspondiente, dicha omisión no tuvo incidencia material en la concurrencia ni en el resultado del procedimiento, sin que pueda calificarse como un defecto invalidante, habida cuenta de que pese a afectar al principio de transparencia, no afecta ni al de concurrencia, ni al de igualdad. • En relación con la ejecución de los contratos En los Contratos de obras 1/2022, 2/2022 y 5/2022, adjudicados por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, que tenían por objeto obras de restauración: el primero en la Ermita de San Antonio en Torrejoncillo (Cáceres), el segundo en la Ermita del Vaquero en Cáceres y el

tercero en el coro de la Iglesia de San Pedro Apóstol, indica el Tribunal que se han producido retrasos significativos en sus plazos de ejecución, sin que se llegara a tramitar ampliación de plazo o prórroga. Además, el informe refleja que en los contratos 1/2022 y 2/2022 no consta acta de recepción final en los términos exigidos por el artículo 243 de la LCSP. Debe precisarse que tales incidencias se producen en un contexto de ejecución material efectiva de las obras, bajo la dirección facultativa correspondiente y con supervisión técnica por parte de la Administración. La existencia de control técnico durante la ejecución resulta acreditada, sin perjuicio de que ese Tribunal considere que dicho control no alcanzó el grado de formalización o sistematización óptimo. En ningún caso puede inferirse de estas circunstancias una dejación de funciones ni una falta absoluta de seguimiento. Además, no debe olvidarse que el incremento de costes que se produjo en el año 2022, como consecuencia de la guerra de Ucrania (12'5%), supuso para los órganos gestores la adopción de infinidad de medidas para conseguir que las obras se ejecutasen, cito por todas ellas el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras. Recalcar que son cuestiones meramente técnicas que en ningún caso suponen voluntad alguna de incumplimiento de la normativa en materia de contratación pública, dichos expedientes fueron objeto de la preceptiva intervención formal (revisión documental) y material (revisión de la salida real de los fondos y su correcta aplicación al destinatario final) de los pagos, y que en todo caso, suponemos que serán debidamente justificadas por las alegaciones de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, ya que cada obra, además de disponer de un Director Facultativo, contaba con técnicos de la administración que supervisaban la ejecución bajo la dependencia del jefe de servicio competente. •

En relación con la contratación menor El informe pone de manifiesto supuestos de posible fraccionamiento de contratos para eludir los umbrales fijados en el artículo 118 de la LCSP y no acudir a la licitación pública, con garantía de los principios de publicidad y concurrencia en 33 contratos adjudicados por la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes para la maquetación, el diseño y la encuadernación de libros y 11 contratos también de dicha Consejería para el transporte, montaje y desmontaje auxiliares a la prestación de espectáculos. Debe precisarse, con carácter previo, que no se va a proceder a discutir, en este momento, si el valor estimado, agregado anual, de dichas prestaciones supera los límites cuantitativos previstos en el artículo 118 LCSP para los contratos menores de servicios y suministros. Ahora bien, la superación de dichos umbrales no constituye, por sí sola, ni automática, ni jurídicamente, un supuesto de fraccionamiento prohibido, ni permite inferir la existencia de una infracción de la normativa contractual si no concurre el presupuesto normativo adicional exigido por el artículo 99.2 LCSP. En efecto, el artículo 99.2 LCSP no proscribire la pluralidad de contratos ni la reiteración de encargos, sino exclusivamente el fraccionamiento artificioso de un contrato único con la finalidad de eludir los requisitos de publicidad o de procedimiento derivados de su valor estimado. La cuestión jurídica relevante no es, por tanto, cuantitativa, sino sustantiva: determinar si concurría o no, ex ante, una unidad funcional, técnica y económica del objeto contractual que hiciera jurídicamente exigible su contratación conjunta. En relación con los 33 contratos adjudicados para la maquetación, diseño y encuadernación de libros, no concurre una identidad sustancial del objeto contractual que permita apreciar la existencia de una unidad funcional o económica. Cada contrato responde a una necesidad editorial concreta, singularizada y cerrada en sí misma, definida por elementos esenciales propios: contenidos editoriales distintos, autores diferentes,

formatos específicos, tiradas variables, exigencias técnicas particulares, calendarios de ejecución no coincidentes y condicionantes materiales específicos. No se trata, por tanto, de una prestación uniforme o estandarizada susceptible de ser definida como un servicio anual único, sino de una pluralidad de encargos editoriales autónomos, que no constituyen fases de un proceso unitario previamente diseñado. La Editora Regional de Extremadura, integrada en la Secretaría General de Cultura de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, desarrolla su actividad, desde 1984, conforme a los fines establecidos en su normativa de creación. La producción editorial anual responde a un programa dinámico, condicionado por la disponibilidad efectiva de originales, la contratación previa de derechos de autor, la evolución de los procesos de corrección y las decisiones de oportunidad cultural. Esta realidad objetiva impide definir ex ante, al inicio del ejercicio presupuestario, un número cierto, cerrado y técnicamente delimitado de publicaciones, así como sus características definitivas. A ello se añade que la limitada dotación de personal de la Editora Regional de Extremadura impide materialmente la tramitación simultánea de múltiples expedientes editoriales, siendo necesario que cada obra alcance un grado suficiente de madurez (original definitivo, correcciones, definición técnica) antes de iniciar su correspondiente contratación. Esta secuencia sucesiva de expedientes no es un artificio procedimental, sino una consecuencia directa de la naturaleza del servicio y de sus condicionantes organizativos. La existencia de expedientes individualizados, cada uno de ellos con su correspondiente memoria justificativa, informes técnicos y propuesta de contratación, evidencia que no se ha producido una división artificial de una prestación única, sino la atención sucesiva a necesidades reales, autónomas y no acumulables ex ante. En otras palabras, se puede llegar hoy a la conclusión de que “las características (papel, impresión, encuadernación) eran prácticamente idénticas”, pero era imposible justificar la necesidad de contratar esas prestaciones concretas con anterioridad a conocer la obra que se iba a editar y publicar. Debe destacarse, además, que la agregación forzosa de estas prestaciones en un único contrato no solo no vendría exigida por razones técnicas o económicas, sino que podría resultar contraria a los principios de concurrencia y eficiencia. Un contrato único de edición de obras heterogéneas exigiría una capacidad técnica y organizativa excesivamente amplia, restringiendo el acceso de operadores especializados y reduciendo injustificadamente la concurrencia real. Análogo razonamiento resulta plenamente aplicable a los 11 contratos relativos al transporte, montaje y desmontaje. Cada contrato se vincula a un evento concreto, con localización, fechas, necesidades logísticas y, especialmente, condicionantes técnicos propios. No existe una prestación estándar, homogénea y repetitiva susceptible de agregación apriorística, sino una pluralidad de servicios independientes, condicionados por la programación cultural y por las características singulares de cada espectáculo. La coincidencia en la naturaleza genérica del servicio no equivale jurídicamente a identidad sustancial del objeto contractual, ni permite afirmar la existencia de una necesidad global anual perfectamente delimitada y previsible. A lo anterior debe añadirse un elemento de especial relevancia desde la perspectiva de un órgano fiscalizador, la actuación administrativa se ha desarrollado en todo momento bajo el amparo de informes técnicos cualificados y de un control interno efectivo de legalidad. Cada expediente de contratación ha sido promovido y justificado por el órgano gestor competente, mediante memorias motivadas que identifican la necesidad concreta a satisfacer, la adecuación del objeto contractual y la procedencia del recurso al contrato menor. Dichas propuestas han sido objeto de informe técnico por parte del personal especializado de la Consejería, cuya función es precisamente valorar la adecuación material y funcional del contrato proyectado. Asimismo, los expedientes han sido sometidos al control jurídico del Jefe de Servicio de Contratación, en el ejercicio de sus funciones de supervisión y garantía del cumplimiento de la normativa contractual, así como al control del Jefe de Servicio del órgano gestor proponente, que

asume la responsabilidad de la justificación de la necesidad y de la inexistencia de fraccionamiento ilícito. Y, finalmente, la Intervención Delegada ha fiscalizado el gasto. Este encadenamiento de controles internos, ejercidos por órganos cualificados y especializados, refuerza de manera decisiva la presunción de legalidad de la actuación administrativa, excluye cualquier atisbo de actuación arbitraria y resulta incompatible con la existencia de una voluntad deliberada de eludir la normativa contractual. La Administración actuante ha obrado conforme a una interpretación razonada y técnicamente fundada de la normativa, apoyándose en criterios profesionales estables y consolidados en el tiempo. Este sistema de control interno múltiple y especializado refuerza la presunción de legalidad de la actuación administrativa y excluye la existencia de una voluntad deliberada de eludir la normativa contractual. Desde esta perspectiva, no puede desconocerse el principio de confianza legítima en la actuación de los servicios técnicos y jurídicos, ni sustituirse ex post su criterio por una interpretación meramente agregativa y cuantitativa que prescinda del análisis funcional del objeto contractual y de las circunstancias concurrentes en el momento de adopción de cada decisión. El artículo 99.2 LCSP exige algo más que la mera constatación de una suma económica relevante: exige la acreditación de que la división del objeto carece de justificación objetiva y responde a una finalidad elusiva. La carga de acreditar la existencia de una unidad contractual artificialmente fragmentada corresponde a quien sostiene la infracción. La mera agregación ex post de importes no satisface este estándar probatorio si no se demuestra que las prestaciones eran objetivamente acumulables, homogéneas y previsibles desde un inicio. Finalmente, como dice el Tribunal, se estaba trabajando por los técnicos de la Consejería en el análisis de si era posible homogeneizar esos servicios en una licitación mediante procedimiento abierto, pero el mero estudio de la viabilidad de la licitación no implica por sí solo que esta sea factible. En ese sentido, resulta necesario conocer que una prestación concreta sea reiterada en el tiempo, pues no se puede licitar y adjudicar un contrato cuya ejecución final no se realice finalmente por no ser necesaria. Recapitulando, una interpretación rígida y puramente cuantitativa del fraccionamiento, prescindiendo del análisis técnico, organizativo y funcional del objeto contractual y del control interno efectivamente ejercido, no solo desborda el tenor literal del artículo 99.2 LCSP, sino que conduce a conclusiones formalistas que no se compadecen con la realidad operativa del sector cultural y editorial extremeño, ni con los principios de eficiencia, concurrencia y buena administración que la normativa de contratación pública pretende salvaguardar. No obstante, si bien la producción editorial y de eventos es dinámica, la Consejería estaba trabajando en en el sentido de la observación del Tribunal sobre la unidad funcional en servicios de impresión y transporte, para intentar abandonar el uso sistemático del contrato menor en estas áreas en futuros ejercicios. • En relación con el fomento de actuaciones culturales a través de contratos de patrocinio De los Contratos 18/2022, 19/2022 y 20/2022, adjudicados por importes de 165.289, 123.967 y 82.644 euros. Su finalidad era, respectivamente, el patrocinio de las siguientes actividades culturales celebradas en 2022: Festival Extremúsika, Festival ContemPOPranea y Festival Stone & Music, el Tribunal solo pone de manifiesto irregularidades en el segundo pago del contrato 19/2022, en el que la Consejería no había remitido “certificado de conformidad, la justificación de las actividades realizadas ni tampoco la valoración económica del impacto publicitario, lo que impide determinar el retorno económico”. No obstante, la documentación ya ha sido aportada por la antigua Directora de la Fundación, sin perjuicio de que la aporte también la entidad. En los Contratos 10/2022 y 11/2022, adjudicados por importes respectivos de 123.967 y 30.000 euros. El primero, para el patrocinio de la Exposición de las Edades del Hombre y el segundo, para el de la película Destello Bravío, de Ainhoa Rodríguez, adjudicados por la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de Extremadura, los documentos presentados por las empresas adjudicatarias tras la ejecución del contrato justificaban la realización de las actividades patrocinadas,

aunque dice el Tribunal que no concretaron el retorno obtenido por los patrocinios. Tal y como señala ese Tribunal, en estos dos contratos, además de la documentación propia de esta tramitación, los dos expedientes contienen una ficha de patrocinio, un informe de elegibilidad y un informe de equivalencia en el que se desglosan los costes en que se va a incurrir en el desarrollo de las diversas acciones promocionales en prensa y en la exposición en soportes publicitarios (cartelería y entradas), determinando a través de esta desagregación el retorno que se pretende obtener con la actividad. En los dos casos se emitió un certificado de conformidad con el servicio prestado, lo que implica que quién suscribe el certificado afirma haber comprobado el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Sin perjuicio de que ocurra como en el Patrocinio de la Fundación Extremeña de la Cultura, en el que no se remitió la parte de la documentación que acredita el cumplimiento del retorno, las deficiencias observadas en ambos expedientes, son cuestiones meramente técnicas que en ningún caso suponen voluntad alguna de incumplimiento de la normativa en materia de contratación pública, dichos expedientes fueron objeto de la preceptiva intervención formal (revisión documental) y material (revisión de la salida real de los fondos y su correcta aplicación al destinatario final) de los pagos, y que en todo caso, suponemos que serán debidamente justificadas por las alegaciones de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes.

• En relación con la transparencia, sostenibilidad ambiental e igualdad efectiva de mujeres y hombres Sobre la publicidad activa a la que a la que se hace referencia por el Tribunal, sin perjuicio de como se articule el perfil del contratante alojado en la PLACSP y posible enlace directo a su perfil del contratante en su página web, la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de Extremadura no contaba, ni podía contar, con un Portal de Transparencia, pues carecía de competencias en la materia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la administración de la comunidad autónoma de Extremadura, en relación con el Decreto 162/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública. En esa anualidad la Transparencia era competencia de la Secretaría General de Administración Digital que no formaba parte de la Consejería con competencias en cultura. De igual forma, se indica que las relaciones trimestrales de contratos menores de la Consejería, aunque indica el Tribunal que no constan las de las entidades Consorcio Festival Internacional de Teatro Clásico de Mérida, el Consorcio Teatro López de Ayala y el Consorcio Gran Teatro de Cáceres, por lo que deberán acreditar su publicación. De lo expuesto anteriormente se deduce la voluntad de cumplir con toda la normativa en materia de transparencia y buen gobierno por parte de la Consejería. En cuanto a las deficiencias observadas en las 3 entidades citadas, deberán ser subsanadas por los órganos gestores de las mismas en colaboración con el órgano competente en materia de transparencia en cumplimiento de las previsiones contenidas en la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y los Decretos de Estructura Orgánica vigentes. En cuanto a la no inclusión o inclusión minoritaria de condiciones especiales de ejecución y de criterios de selección del adjudicatario, medioambientales y sociales vinculados a la igualdad de género y de criterios específicos para el desempate, relacionados con la igualdad entre hombres y mujeres, nos remitimos las alegaciones de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes en las que serán debidamente justificada la posibilidad o imposibilidad de elegir las cláusulas informadas favorablemente por la Abogacía y la Intervención General.

• En relación con el seguimiento de recomendaciones RECOMENDACIÓN 1: Dirigida a los órganos de contratación de las Comunidades y Ciudades Autónomas fiscalizadas: Que se adopten las medidas necesarias para garantizar que el envío al Tribunal de Cuentas de la información sobre la contratación celebrada se realice en los términos establecidos en la legislación aplicable y en la forma que determina la Instrucción aprobada por Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 28 de junio de

2018. Esta recomendación ha sido cumplida en Extremadura, por la Consejería y 4 de las 5 entidades objeto de informe. **RECOMENDACIÓN 2:** Dirigida a los órganos de contratación de las Comunidades y Ciudades Autónomas fiscalizadas: Que se determine con mayor precisión la necesidad de celebración de todos los contratos, así como la insuficiencia de medios en los contratos de servicios, poniendo de relieve y concretando la carencia de los medios personales y materiales de los que dispone la entidad y las razones por la que la contratación resulta más eficiente que la prestación directa Esta recomendación ha sido cumplida por Extremadura y por las 5 entidades dependientes, aunque se describen ciertas irregularidades en un porcentaje de los contratos examinados, por lo que se deben implementar actuaciones tendentes a la mejora de la justificación. **RECOMENDACIÓN 3:** Dirigida a los órganos de contratación de las Comunidades y Ciudades Autónomas fiscalizadas: Que se establezcan los mecanismos necesarios que permitan precisar con mayor grado de concreción en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares la prestación a realizar, la definición del presupuesto, el valor estimado de los contratos, los criterios de adjudicación y el establecimiento de controles adecuados para la correcta ejecución de los contratos. Aunque el Tribunal detecta incumplimientos en cuanto a la definición de la prestación a realizar, el presupuesto y el valor estimado, respecto a la mejor definición de los criterios de adjudicación y la recomendación de establecer controles adecuados para la correcta ejecución de los contratos, cierto es que la falta de definición que indica el Tribunal no afectó a la seguridad jurídica, habida cuenta que no consta litigiosidad por discrepancia en la claridad de las definiciones. No obstante, lo anterior se debe trabajar con mayor precisión los pliegos, incorporando actuaciones de control de la ejecución de los distintos tipos de contratos, de forma que se definan de forma clara y precisa las obligaciones del adjudicatario de permitir las actuaciones de control que debe realizar el Responsable del Contrato o el Director Facultativo en su caso. **RECOMENDACIÓN 4:** Dirigida a los órganos de contratación de las Comunidades y Ciudades Autónomas fiscalizadas: Que se mejore el contenido de los proyectos y su supervisión, de modo que comprendan todos y cada uno de los elementos necesarios para la ejecución de los contratos, evitando, en lo posible, modificaciones, dilaciones y encarecimientos de los contratos debidos a circunstancias que hubieran podido preverse con anterioridad. Esta recomendación ha sido cumplida por la Consejería de Extremadura **RECOMENDACIÓN 5:** Dirigida a los órganos de contratación de las Comunidades y Ciudades Autónomas fiscalizadas: Que se motiven las declaraciones de urgencia y de emergencia de forma que su contenido responda de manera precisa a las exigencias normativamente establecidas para la aplicación de estas formas excepcionales de tramitación contractual No se han utilizado estas formas extraordinarias de tramitación ni por la Consejería y entidades fiscalizadas **RECOMENDACIÓN 6:** Dirigida a los órganos de contratación de las Comunidades y Ciudades Autónomas fiscalizadas: Que se concreten en los Pliegos de Cláusulas Administrativas las formas de constitución de las garantías y se realice el adecuado seguimiento de su prestación, asegurando su reajuste en caso de modificación del contrato. Esta recomendación ha sido cumplida por la Consejería y entidades de Extremadura **RECOMENDACIÓN 7:** Dirigida a los órganos de contratación de las Comunidades y Ciudades Autónomas fiscalizadas: Que se lleve a cabo un control y seguimiento efectivo de la ejecución de los contratos con el fin de evitar paralizaciones y dilaciones indebidas en su ejecución. Esta recomendación está vinculada a la recomendación 3 en lo relativo al establecimiento de controles adecuados para la correcta ejecución de los contratos, por lo que nos remitimos a lo expuesto en la misma. **RECOMENDACIÓN 8:** Dirigida a los órganos de contratación de las Comunidades y Ciudades Autónomas fiscalizadas: Que se motiven y acrediten debidamente las eventuales modificaciones contractuales, sin que obedezcan a cambios de criterio sobrevenidos que se desvíen injustificadamente de las necesidades previstas inicialmente Esta recomendación ha sido cumplida por

la Consejería y entidades de Extremadura **RECOMENDACIÓN 9:** Dirigida al Gobierno de las Comunidades y Ciudades Autónomas: Que el Portal de Transparencia de la Administración incorpore a todas las entidades del sector público de la Comunidad o Ciudad Autónoma, sin perjuicio de la existencia de portales de transparencia propios Se indica que no ha sido cumplida por Extremadura, en cuyo Portal de Transparencia no se contiene información sobre las entidades dependientes o enlaces a los suyos propios, por lo que se le debe requerir a la actual Consejería de Hacienda y Administración Pública, Servicio de Transparencia y Calidad de los Servicios, que proceda a la su inclusión.

RECOMENDACIÓN 10: Dirigida a las Consejerías competentes de las Comunidades y Ciudades Autónomas fiscalizadas: Que se elaboren normas o instrucciones internas dirigidas a todos los órganos de contratación de la Comunidad o Ciudad Autónoma que establezcan criterios para asegurar la inclusión en los Pliegos de Cláusulas Administrativas, siempre que fuera posible, de condiciones especiales de ejecución de carácter social y de sostenibilidad ambiental Aunque se indica que cumplida individualmente por las entidades dependientes Fundación Extremeña de la Cultura, debe tenerse en consideración que los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares que han de regir en el ámbito de la Junta de Extremadura y su sector público autonómico que tenga la consideración de poder adjudicador serán autorizados por el Consejo de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.2 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, y que su artículo 2 establece que la citada Ley es de aplicación directa a las “entidades dependientes o vinculadas” a la Junta de Extremadura, con consideración de poder adjudicador. • Voluntad de cumplimiento y seguimiento de recomendaciones La Consejera de Cultura, Turismo y Deportes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 ter.6 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, elaboró los planes de acción de las entidades culturales adscritas, 2021, 2022 y 2023; para dar cumplimiento a las recomendaciones del control financiero de la Intervención General, que debían incluir las recomendaciones del Tribunal de Cuentas, y en 2022 se procedió a elaborar el plan de seguimiento del plan de actuación 2021, continuando progresivamente la implantación de los sistemas de control, en ese sentido confiamos que la actual Consejería remitirá la documentación acreditativa.

Documentos (descripción de los documentos aportados):

alegaciones en pdf

Documentos:

Nombre: ANTEPROYECTO INFORME FISC CONTRATACION ENTIDADES CULTURALES.pdf, Hash: Mo6CpVXAr2AAyU1MTPvr3w==



**ALEGACIONES FORMULADAS POR LA EXDIRECTORA
DE LA FUNDACIÓN EXTREMEÑA DE LA CULTURA DE
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA**

[REDACTED] ha registrado el trámite Alegaciones al Anteproyecto de Fiscalización de la contratación de las entidades culturales de las comunidades autónomas y ciudades autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicio 2022 a las 16:45:26, el día 02/02/2026. Su número de registro es el 202699900009887.

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES CULTURALES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO, EJERCICIO 2022

FORMULARIO 1: IDENTIFICACIÓN

Identificación del alegante

Nombre y apellidos:

[REDACTED]

DNI:

[REDACTED]

Cargo:

Ex Presidente/a-Director/a-Gerente

Entidad:

Fundación Extremeña de la Cultura

Comunidad/Ciudad Autónoma:

Extremadura

Periodo:

julio 2020-septiembre 2023

Correo electrónico:

[REDACTED]

En caso de que el/la Consejero/a ex Consejero/a o el Presidente/Director/a/Gerente o ex Presidente/Director/a/Gerente de la entidad dependiente no sea quien vaya a firmar el envío telemático de las alegaciones marque "No" y cumplimente la información identificativa del representante. En otro caso marque "Sí". :

Sí

FORMULARIO 2: ALEGACIONES

Alegaciones al anteproyecto

Grupo 1 de 1

Tipo de alegación:

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

91

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

segundo párrafo

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

Por su parte, en el contrato 19/2022, en el que se establecen dos momentos para el pago, se han advertido irregularidades en la justificación del segundo pago, ya que no consta certificado de conformidad, la justificación de las actividades realizadas ni tampoco la valoración económica del impacto publicitario, lo que impide determinar el retorno económico.

Alegación:

EXPONE:

Primero.- En relación con la apreciación de carácter general contenida en el Anteproyecto de Informe sobre el eventual incumplimiento de las recomendaciones o medidas formuladas por el Tribunal de Cuentas, se hace constar que durante el ejercicio fiscalizado la Fundación Extremeña de la Cultura actuó de conformidad con las directrices y recomendaciones aplicables, en el ámbito de sus competencias.

Segundo.- Que, en lo relativo al contrato 19/2022, (número de expediente 3/2022 para la Fundación Extremeña de la Cultura) en el que se preveían dos momentos de pago, se señala en el Anteproyecto la existencia de irregularidades en la justificación del segundo pago, al no constar certificado de conformidad, justificación de las actividades realizadas ni valoración económica del impacto publicitario. A este respecto, se manifiesta expresamente que las actuaciones objeto del segundo pago fueron efectivamente ejecutadas y justificadas, conforme a lo previsto en los pliegos y a la práctica habitual de la Fundación, sin que existiera intención alguna de omitir documentación ni de eludir los requisitos de control y fiscalización. No obstante, quien suscribe desconoce las circunstancias concretas por las que dicha documentación no consta completa en el expediente remitido al Tribunal de Cuentas, pudiendo deberse a incidencias administrativas o de archivo ajenas a la voluntad de esta ex Dirección.

Tercero.- Que, con el fin de facilitar la labor fiscalizadora y despejar cualquier duda, se adjunta en este trámite de alegaciones la documentación justificativa completa correspondiente al segundo pago del contrato 19/2022 (3/2022 para la Fundación), incluyendo la acreditación de las actividades realizadas, el certificado de conformidad y la valoración económica del impacto publicitario, basada igualmente en el informe de la empresa especializada en marketing digital.

Cuarta.- Que, a la vista de la documentación aportada, queda acreditado el cumplimiento material del

contrato, la correcta ejecución de las prestaciones y la existencia de un retorno económico conforme a los criterios establecidos en los pliegos, no apreciándose perjuicio ni incumplimiento sustantivo de las obligaciones contractuales.

POR TODO ELLO, SOLICITA,

Que se tengan por presentadas estas alegaciones, junto con la documentación que se acompaña, y que, a la vista de las mismas, se revise la observación formulada en relación con el contrato de patrocinio publicitario del Festival ContemPOPPranea , dejando constancia de que la ejecución y justificación del segundo pago se realizaron correctamente, conforme a la normativa aplicable y a los pliegos que rigieron la contratación.

Documentos (descripción de los documentos aportados):

Certificado de conformidad de los dos pagos, e informes de la empresa de marketing externa y la promotora del festival que justifican el retorno.

Documentos:

Nombre: 2022-09-02 Certif Conformidad 2 pago (firmado).pdf, Hash: j+qOTeoJMO77KM5qgw6baA==

Nombre: 2022-06-03 Certif Conformidad 1 pago (firmado).pdf, Hash: XHc+F/rXDn0sFCeSRBiDTw==

Nombre: 3 CONTEMPOPRANEA_Clippping_ROI_2022_Azulae.pdf, Hash: Co8Oxwgio0Q0mU4k3mzBDg==

Nombre: 1 INFORME FESTIVAL CONTEMPOPRANEA 2022.pdf, Hash: hAi8GG5ClkRTfp2gCclaOg==

Nombre: 2 CLIPPING CPOP_Informe Finalv2.pdf, Hash: DaiA92/y3gDniGOfX0kZMg==



**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL DIRECTOR
GERENTE DEL CONSORCIO PATRONATO DEL
FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO CLÁSICO EN
EL TEATRO ROMANO DE MÉRIDA**



CONSORCIO PATRONATO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO CLÁSICO DE MÉRIDA

Tribunal de Cuentas. Sección de Fiscalización. Departamento de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas. **ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LAS ENTIDADES DE ÁMBITO CULTURAL DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO, EJERCICIO 2022**

ALEGACIONES

A la página 32:

*“Ninguna de las otras tres entidades dependientes (...) **Consortio Festival Internacional Teatro Clásico de Mérida** y (...) elaboraron en 2022 documentos de planificación o programación de la contratación.”*

En 2022 el contrato por el que se ejecuta el 90% del presupuesto de la entidad, “Restringido 10/2019, Dirección, programación, realización artística y técnica, gestión, ejecución y liquidación de todas las actividades a realizar para la organización de la Edición anual del Festival Internacional de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida 2021-22”, se encontraba vigente en su segunda anualidad. Teniendo en cuenta Gastos de Personal, Tributos, Transferencias corrientes y pasivos financieros, sólo no se previó con antelación la contratación de entre el 5% y el 7% del presupuesto total del Consorcio.

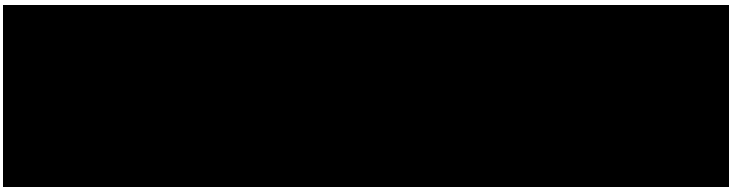
A la página 94:

*“Por lo que se refiere a la obligación de publicar, como mínimo trimestralmente, la información relativa a los contratos menores celebrados, que exige el artículo 8 de la LTAIBG, la han incumplido 7 entidades dependientes: • Tres de las 5 de Extremadura, el **Consortio Festival Internacional de Teatro Clásico de Mérida**, (...).”*

En las Instrucciones de Contratación del Consorcio, al final de estas, apartado TERCERO, se establece que:

“TERCERA:

El Consorcio deberá difundir a través de su página web oficial www.consortiofestivaldemerida.es el perfil del contratante, debidamente identificado bajo las palabras “Contratación: perfil del contratante”. Deberá ser accesible para todos los licitadores posibles que accedan a la página web a través de Internet, y enlazará con la “Plataforma de contratación del sector público”.





CONSORCIO PATRONATO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO CLÁSICO DE MÉRIDA

Igualmente, en el mismo apartado de la web oficial del Consorcio se dará publicidad a las contrataciones realizadas antes de la adhesión de la Junta de Extremadura y Entidades dependientes a la Plataforma de Contratación del Sector Público, pero que se mantengan vigentes.

Para la publicidad de los contratos menores se utilizará la plataforma GRECO de la Junta de Extremadura.”

Las instrucciones y las indicaciones de publicidad se encuentran publicadas en: <https://www.consorciofestivaldemerida.com/contenido/39-perfil-del-contratante.html>

En el ejercicio 2022, se ha cumplido con la obligación de publicación a través de la plataforma GRECO de la Junta de Extremadura, en el Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de acuerdo con su norma de regulación, Decreto 75/2021, de 30 de junio, por el que se regula el Registro Oficial de Licitadores y el Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE de 19 de octubre de 2021), Artículo 13.1. Los datos contenidos en el Registro de Contratos servirán de base a los efectos de las publicaciones que se realicen en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, conforme a la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Hemos entendido cumplida la publicidad de los contratos menores a través de las publicaciones del Registro, al que facilitamos la información a través de la plataforma GRECO.

A la página 109:

“26. En los correspondientes Portales de Transparencia constaban las relaciones trimestrales de contratos menores de las 6 Consejerías según exige el artículo 8 de la LTAIBG. No así los correspondientes a las 7 siguientes entidades dependientes: en Extremadura, el Consorcio Festival Internacional de Teatro Clásico de Mérida, (...)

Mismas indicaciones dadas “A la página 94”.

En Mérida, a 2 de febrero de

Director-Gerente



**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL DIRECTOR
GERENTE DEL CONSORCIO VOSTELL MALPARTIDA
DE CÁCERES**

████████████████████ con DNI ***██████████** ha registrado el trámite Alegaciones al Anteproyecto de Fiscalización de la contratación de las entidades culturales de las comunidades autónomas y ciudades autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicio 2022 a las 13:00:51, el día 18/02/2026. Su número de registro es el 202699900019639.

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES CULTURALES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO, EJERCICIO 2022

FORMULARIO 1: IDENTIFICACIÓN

Identificación del alegante

Nombre y apellidos:

██

DNI:

██████████

Cargo:

Presidente/a-Director/a-Gerente

Entidad:

CONSORCIO MUSEO VOSTELL MALPARTIDA

Comunidad/Ciudad Autónoma:

Extremadura

Periodo:

2022

Correo electrónico:

joseantonio.agundez@juntaex.onmicrosoft.com

En caso de que el/la Consejero/a ex Consejero/a o el Presidente/Director/a/Gerente o ex Presidente/Director/a/Gerente de la entidad dependiente no sea quien vaya a firmar el envío telemático de las alegaciones marque "No" y cumplimente la información identificativa del representante. En otro caso marque "Sí". :

Sí

FORMULARIO 2: ALEGACIONES

Alegaciones al anteproyecto

Grupo 1 de 1

Tipo de alegación:

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

29

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):


Ni el Consorcio Museo Vostell-

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

Ni el Consorcio Museo Vostell-Malpartida ni el Consorcio Gran Teatro de Cáceres cuentan con normas, instrucciones o procedimientos internos específicos en materia de contratación

Alegación:

La Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) exige, en su artículo 321, que las entidades del Sector Público que no posean la condición de poder adjudicador aprueben sus propias Instrucciones Internas de Contratación. El papel de las IIC depende directamente de la naturaleza jurídica de la entidad dentro del sector público, siendo obligatorio para aquellas que no tienen el carácter de poderes adjudicadores que, si bien forman parte del sector público, no cumplen con todos los requisitos para ser consideradas «poderes adjudicadores» de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). La LCSP no impone con carácter general a los poderes adjudicadores aprobar Instrucciones internas de contratación. Ruego no sea tratada como obligación incumplida.





**ALEGACIONES FORMULADAS POR LA DIRECTORA
DEL CONSORCIO TEATRO LÓPEZ AYALA DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA**

CONSORCIO TEATRO LOPEZ DE AYALA DE BADAJOZ ([REDACTED]) representado por [REDACTED] [REDACTED] ha registrado el trámite Alegaciones al Anteproyecto de Fiscalización de la contratación de las entidades culturales de las comunidades autónomas y ciudades autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicio 2022 a las 13:40:38, el día 18/02/2026.
Su número de registro es el 202699900019760.

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES CULTURALES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO, EJERCICIO 2022

FORMULARIO 1: IDENTIFICACIÓN

Identificación del alegante

Nombre y apellidos:

[REDACTED]

DNI:

[REDACTED]

Cargo:

Presidente/a-Director/a-Gerente

Entidad:

Consortio Teatro López de Ayala

Comunidad/Ciudad Autónoma:

Extremadura

Periodo:

2022

Correo electrónico:

[REDACTED]

En caso de que el/la Consejero/a ex Consejero/a o el Presidente/Director/a/Gerente o ex Presidente/Director/a/Gerente de la entidad dependiente no sea quien vaya a firmar el envío telemático de las alegaciones marque "No" y cumplimente la información identificativa del representante. En otro caso marque "Sí". :

Sí

FORMULARIO 2: ALEGACIONES

Grupo 1 de 7

Tipo de alegación:

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

41

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

5

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

Contratos de servicios 14/2022, 15/2022 y 16/2022, adjudicados por el Teatro López de Ayala por 191.400, 39.843 y 35.940 euros respectivamente. El primero para servicios varios en el Teatro López de Ayala, el segundo para la coordinación del Festival de Flamenco y Fado Badajoz 2022 y el tercero para la sonorización y la iluminación del mismo festival. En todos los contratos anteriormente indicados, el PCAP, al determinar el presupuesto base de licitación, realiza el preceptivo desglose entre los costes directos y los costes indirectos; sin embargo, no incorpora la desagregación de los costes salariales por género y categoría profesional a partir del convenio laboral de referencia, tal y como exige el artículo 100.2 de la LCSP, ni tampoco justificación de su falta de inclusión.

Alegación:

En la determinación del presupuesto base de licitación de los contratos analizados se ha tenido en cuenta el precio de mercado + IPC para todos los costes (incluidos los salariales) así como el desglose de los costes directos e indirectos. Es cierto que no se ha justificado de manera individualizada el coste salarial por categorías y puestos de trabajo pero si figura en los pliegos la relación de puestos de trabajo, cualificación y experiencia exigida. Para las próximas licitaciones se explicitará en el cálculo del PBL la estimación de los costes de las personas empleadas.

Documentos (descripción de los documentos aportados):

**ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN
CELEBRADA POR LAS ENTIDADES DE ÁMBITO CULTURAL**

Documentos:

**Nombre: Alegaciones CTLA en Anteproyecto Informe de Fiscalización 2022 .pdf, Hash:
WxdidYXLTz3NtPdKEEFEiA==**

Grupo 2 de 7

Tipo de alegación:

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

2

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

En los tres casos se omitió la emisión de informe jurídico por ajustarse los PCAP al modelo autorizado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, que ya había sido informado. No obstante, sin perjuicio de la aprobación de estos pliegos tipos, en tanto las características particulares del contrato se desarrollan en el cuadro de características técnicas de cada uno de ellos, resulta necesaria la emisión de un informe jurídico específico sobre tales características técnicas.

Alegación:

Los pliegos se ajustaron al modelo autorizado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en sesión celebrada el 21/04/2021 e informado previamente por la Intervención General y la Abogacía General de la Junta de Extremadura con fecha de 14/04/2021. Además, se elaboraron de conformidad con las circulares de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura, aplicables. Sin perjuicio de lo anterior, debe tomarse en consideración la naturaleza de este Consorcio. Si bien puede calificarse como entidad de Derecho público, que forma parte del sector público autonómico, sin embargo, carece de la condición de organismo público de la Junta de Extremadura, cuyos pliegos están sujetos a informe de Abogacía General y de Intervención, ex Ley 12/2018.

Grupo 3 de 7

Tipo de alegación:

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

49

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

2

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

A su vez, en el lote 3 del contrato 15/2022 (también con prestación incluida en el Anexo) no se incluyó ningún criterio relacionado con la calidad.

Alegación:

Como criterio relacionado con el coste, se ha optado por el precio. Dadas las características propias del objeto de este contrato, basado en la cualificación de los recursos humanos aportados para la prestación de servicios técnicos (montaje y desmontaje, carga y descarga, escena) una ponderación menor del precio no garantiza una mayor calidad de los trabajos a realizar para la consecución de un resultado óptimo en el desarrollo de la producción del evento. Además, aparte del precio se emplea otro criterio automático que redundando directamente en la prestación (más recursos humanos

de más calidad.

Grupo 4 de 7

Tipo de alegación:

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

56

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

5 y 7

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

En ninguno de los contratos que se citan se ha realizado la notificación de la adjudicación a los licitadores (incluida la empresa adjudicataria), exigencia establecida en el artículo 151 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Alegación:

Se ha publicado la resolución de adjudicación en la PCSP y se ha comunicado a la empresa adjudicataria el requerimiento de documentación previo a la adjudicación.

Grupo 5 de 7

Tipo de alegación:

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

94

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

5

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

Obligación de publicar, como mínimo trimestralmente, la información relativa a los contratos menores celebrados, que exige el artículo 8 de la LTAIBG.

Alegación:

Se ha publicado la relación anual de contratos menores y mayores en la rendición al Tribunal de Cuentas y en el perfil del Contratante de la PCSP.

Tipo de alegación:

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

105

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

4

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

De los 62 contratos, 7 tenían objetos que, por estar incluidos entre los supuestos regulados por el artículo 145.4 de la LCSP, debían establecer criterios vinculados a la calidad con un peso superior al 50%. Esto no se ha producido en 4 de ellos: 2 adjudicados por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de Extremadura, 1 por el Teatro López de Ayala (también de Extremadura) y 1 por la Fundación Melilla Monumental.

Alegación:

Como criterio relacionado con el coste, se ha optado por el precio. Dadas las características propias del objeto de este contrato, basado en la cualificación de los recursos humanos aportados para la prestación de servicios técnicos (montaje y desmontaje, carga y descarga, escena) una ponderación menor del precio no garantiza una mayor calidad de los trabajos a realizar para la consecución de un resultado óptimo en el desarrollo de la producción del evento. Además, aparte del precio se emplea otro criterio automático que redundando directamente en la prestación (más recursos humanos cualificados) favoreciendo

Grupo 7 de 7

Tipo de alegación:

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

111

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

2

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

En los correspondientes Portales de Transparencia no constaban las relaciones trimestrales de contratos.

Alegación:

Existe un enlace desde el Portal de Transparencia (<https://teatrolopezdeayala.es/ley-transparencia>) a la



puede acceder a la relación de contratos publicados.





**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL EXDIRECTOR
DEL CONSORCIO TEATRO LÓPEZ AYALA DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA**

██████████ con DNI ██████████ ha registrado el trámite Alegaciones al Anteproyecto de Fiscalización de la contratación de las entidades culturales de las comunidades autónomas y ciudades autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicio 2022 a las 18:45:48, el día 17/02/2026. Su número de registro es el 202699900019155.

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES CULTURALES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO, EJERCICIO 2022

FORMULARIO 1: IDENTIFICACIÓN

Identificación del alegante

Nombre y apellidos:

██

DNI:

████████████████████

Cargo:

Ex Presidente/a-Director/a-Gerente

Entidad:

Consortio Teatro López de Ayala

Comunidad/Ciudad Autónoma:

Extremadura

Periodo:

2022

Correo electrónico:

angelopesan@hotmail.com

En caso de que el/la Consejero/a ex Consejero/a o el Presidente/Director/a/Gerente o ex Presidente/Director/a/Gerente de la entidad dependiente no sea quien vaya a firmar el envío telemático de las alegaciones marque "No" y cumplimente la información identificativa del representante. En otro caso marque "Sí". :

Sí

FORMULARIO 2: ALEGACIONES

Alegaciones al anteproyecto

Grupo 1 de 7

Tipo de alegación:

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

41

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

5

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

Contratos de servicios 14/2022, 15/2022 y 16/2022, adjudicados por el Teatro López de Ayala por 191.400, 39.843 y 35.940 euros respectivamente. El primero para servicios varios en el Teatro López de Ayala, el segundo para la coordinación del Festival de Flamenco y Fado Badajoz 2022 y el tercero para la sonorización y la iluminación del mismo festival. En todos los contratos anteriormente indicados, el PCAP, al determinar el presupuesto base de licitación, realiza el preceptivo desglose entre los costes directos y los costes indirectos; sin embargo, no incorpora la desagregación de los costes salariales por género y categoría profesional a partir del convenio laboral de referencia, tal y como exige el artículo 100.2 de la LCSP, ni tampoco justificación de su falta de inclusión.

Alegación:

En la determinación del presupuesto base de licitación de los contratos analizados se ha tenido en cuenta el precio de mercado + IPC para todos los costes (incluidos los salariales) así como el desglose de los costes directos e indirectos. Es cierto que no se ha justificado de manera individualizada el coste salarial por categorías y puestos de trabajo pero si figura en los pliegos la relación de puestos de trabajo, cualificación y experiencia exigida. Para las próximas licitaciones se explicitará en el cálculo del PBL la estimación de los costes de las personas empleadas.

Documentos (descripción de los documentos aportados):

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LAS ENTIDADES DE ÁMBITO CULTURAL

Documentos:

Nombre: Alegaciones CTLA en Anteproyecto Informe de Fiscalización 2022 .pdf, Hash: WxdidYXLTz3NtPdKEEFEiA==

Grupo 2 de 7

Tipo de alegación:

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

45

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

2

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

En los tres casos se omitió la emisión de informe jurídico por ajustarse los PCAP al modelo autorizado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, que ya había sido informado. No obstante, sin perjuicio de la aprobación de estos pliegos tipos, en tanto las características particulares del contrato se desarrollan en el cuadro de características técnicas de cada uno de ellos, resulta necesaria la emisión de un informe jurídico específico sobre tales características técnicas.

Alegación:

Los pliegos se ajustaron al modelo autorizado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en sesión celebrada el 21/04/2021 e informado previamente por la Intervención General y la Abogacía General de la Junta de Extremadura con fecha de 14/04/2021. Además, se elaboraron de conformidad con las circulares de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura, aplicables. Sin perjuicio de lo anterior, debe tomarse en consideración la naturaleza de este Consorcio. Si bien puede calificarse como entidad de Derecho público, que forma parte del sector público autonómico, sin embargo, carece de la condición de organismo público de la Junta de Extremadura, cuyos pliegos están sujetos a informe de Abogacía General y de Intervención, ex Ley 12/2018.

Grupo 3 de 7

Tipo de alegación:

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

49

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

2

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

A su vez, en el lote 3 del contrato 15/2022 (también con prestación incluida en el Anexo) no se incluyó ningún criterio relacionado con la calidad.

Alegación:

Como criterio relacionado con el coste, se ha optado por el precio. Dadas las características propias del objeto de este contrato, basado en la cualificación de los recursos humanos aportados para la prestación de servicios técnicos (montaje y desmontaje, carga y descarga, escena) una ponderación menor del precio no garantiza una mayor calidad de los trabajos a realizar para la consecución de un resultado óptimo en el desarrollo de la producción del evento. Además, aparte del precio se emplea otro criterio automático que redundante directamente en la prestación (más recursos humanos cualificados) favoreciendo una mejor realización de la prestación y con ello obteniéndose un servicio

Grupo 4 de 7

Tipo de alegación:

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

56

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

5 y 7

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

En ninguno de los contratos que se citan se ha realizado la notificación de la adjudicación a los licitadores (incluida la empresa adjudicataria), exigencia establecida en el artículo 151 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Alegación:

Se ha publicado la resolución de adjudicación en la PCSP y se ha comunicado a la empresa adjudicataria el requerimiento de documentación previo a la adjudicación.

Grupo 5 de 7

Tipo de alegación:

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

94

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

5

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

Obligación de publicar, como mínimo trimestralmente, la información relativa a los contratos menores celebrados, que exige el artículo 8 de la LTAIBG.

Alegación:

Se ha publicado la relación anual de contratos menores y mayores en la rendición al Tribunal de Cuentas y en el perfil del Contratante de la PCSP.

Grupo 6 de 7

Tipo de alegación:

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

105

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

4

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

De los 62 contratos, 7 tenían objetos que, por estar incluidos entre los supuestos regulados por el artículo 145.4 de la LCSP, debían establecer criterios vinculados a la calidad con un peso superior al 50%. Esto no se ha producido en 4 de ellos: 2 adjudicados por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de Extremadura, 1 por el Teatro López de Ayala (también de Extremadura) y 1 por la Fundación Melilla Monumental.

Alegación:

Como criterio relacionado con el coste, se ha optado por el precio. Dadas las características propias del objeto de este contrato, basado en la cualificación de los recursos humanos aportados para la prestación de servicios técnicos (montaje y desmontaje, carga y descarga, escena) una ponderación menor del precio no garantiza una mayor calidad de los trabajos a realizar para la consecución de un resultado óptimo en el desarrollo de la producción del evento. Además, aparte del precio se emplea otro criterio automático que redunda directamente en la prestación (más recursos humanos cualificados) favoreciendo

Grupo 7 de 7

Tipo de alegación:

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

111

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

2

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

En los correspondientes Portales de Transparencia no constaban las relaciones trimestrales de contratos.

Alegación:

Existe un enlace desde el Portal de Transparencia (<https://teatrolopezdeayala.es/ley-transparencia>) a la Plataforma de Contratación del Estado, al perfil del Contratante del Consorcio en la PSCP donde se puede acceder a la relación de contratos publicados.





**ALEGACIONES FORMULADAS POR LA EXDIRECTORA
DEL CONSORCIO GRAN TEATRO CÁCERES**

CONSORCIO GRAN TEATRO (V10172351) representado por [REDACTED] ([REDACTED]) ha registrado el trámite Alegaciones al Anteproyecto de Fiscalización de la contratación de las entidades culturales de las comunidades autónomas y ciudades autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicio 2022 a las 22:07:08, el día 17/02/2026.

Su número de registro es el 202699900019178.

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES CULTURALES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO, EJERCICIO 2022

FORMULARIO 1: IDENTIFICACIÓN

Identificación del alegante

Nombre y apellidos:

[REDACTED]

DNI:

[REDACTED]

Cargo:

Ex Presidente/a-Director/a-Gerente

Entidad:

CONSORCIO GRAN TEATRO DE CACERES

Comunidad/Ciudad Autónoma:

Extremadura

Periodo:

2022

Correo electrónico:

silvia.gordillo@hotmail.es

En caso de que el/la Consejero/a ex Consejero/a o el Presidente/Director/a/Gerente o ex Presidente/Director/a/Gerente de la entidad dependiente no sea quien vaya a firmar el envío telemático de las alegaciones marque "No" y cumplimente la información identificativa del representante. En otro caso marque "Sí". :

No

Identificación del representante

[REDACTED]

DNI:

[REDACTED]

Cargo:

GERENTE DEL CONSORCIO GRAN TEATRO DE CÁCERES

Correo electrónico:

[REDACTED]

Anexos de la sección:

Nombre: Autorizacion remision alegaciones F5202601(3)_signed (1).pdf, Hash: a8MODRLyhRzeHDmUloHKXA==

FORMULARIO 2: ALEGACIONES

Alegaciones al anteproyecto

Grupo 1 de 7

Tipo de alegación:

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

29

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

primer párrafo

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

ni el Consorcio Gran Teatro de Cáceres cuentan con normas, instrucciones o procedimientos internos específicos en materia de contratación, aunque les resulta de aplicación el Decreto-ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica.

Alegación:

La LCSP no impone con carácter general a los poderes adjudicadores aprobar manuales/instrucciones internas como requisito de legalidad, que es el caso del Consorcio Gran Teatro de Cáceres. Dado que el Consorcio dispone de un solo técnico que es la Gerencia para la tramitación de los contratos, se aplica directamente la LCSP y se refuerza el control mediante checklist de cierre de expediente y archivo sistemático de evidencias (publicaciones, notificaciones, anuncios y justificantes), sin necesidad de aprobar un manual formal.

obligación incumplida.

Grupo 2 de 7

Tipo de alegación:

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

32

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

cuarto párrafo

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

Ninguna de las otras tres entidades dependientes -Consortio Museo Vostell-Malpartida, Consortio Festival Internacional Teatro Clásico de Mérida y Consortio Gran Teatro de Cáceres- elaboraron en 2022 documentos de planificación o programación de la contratación.

Alegación:

El Consortio Gran Teatro de Cáceres comunica las previsiones contractuales a la entidad de adscripción cuando procede para su publicación en Transparencia de la Junta de Extremadura, pero reconoce que en 2022 no se formalizaron como plan anual propio con aprobación y trazabilidad interna ni lo tenía publicado en su Portal de Transparencia ni el perfil del contratante de la PLACSP

Petición de rectificación/redacción: Que el Tribunal mantenga la recomendación de plan anual.

Medida correctiva: Aprobación y publicación del Plan anual de contratación en nuestro portal de transparencia y en el perfil del contratante en la PLACSP.

Grupo 3 de 7

Tipo de alegación:

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

49

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

penultimo y ultimo parrafo

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

Además, en el contrato de servicios 13/2022, el PCAP señala como criterios automáticos con un valor

puntos) y la conservación y mantenimiento del equipo técnico puesto a disposición del servicio, cuyo número y características se detalla en el Pliego de Prescripciones Técnicas (otros 5 puntos). No obstante, estos requerimientos no pueden ser utilizados como criterios de selección, sino que deberían haber sido definidos como obligaciones esenciales ligadas al objeto del contrato y cuya falta de asunción debería constituir motivo de exclusión del procedimiento o, una vez adjudicado, motivo de resolución. Al margen de lo anterior, cabe señalar que en el procedimiento de licitación se presentaron dos ofertas y las dos obtuvieron 10 puntos en estos criterios de valoración automático, por lo que no resultaron elemento determinante de la selección.

Alegación:

Los 10 puntos cuestionados no valoran una aceptación genérica e indeterminada de “mantenimiento” como obligación básica, sino compromisos concretos y verificables establecidos en el PCAP/CRC como criterios automáticos, en particular:

- Emisión de informes trimestrales (4 al año) sobre el estado del material/instalaciones, y
- Sustitución temporal del aparato averiado de modo inmediato o, en todo caso, en un plazo máximo de 24 horas.

Sobre la referencia al PPT. La mención al Pliego de Prescripciones Técnicas se utiliza únicamente para identificar el número y características del equipo puesto a disposición del servicio (inventario/relación de equipos), sin que ello signifique que el contenido del criterio “derive” del PPT, sino que se apoya en él para concretar el ámbito material del compromiso.

El Consorcio considera que resulta excesivo vincular la no oferta de este criterio a un “motivo de exclusión”, al no tratarse de un requisito de aptitud o solvencia, sino de un compromiso evaluable conforme al diseño del PCAP, cuya falta se traduce en menor puntuación (o ausencia de puntos), sin impedir concurrencia.

Asimismo, la eventual articulación como obligación de ejecución se encauzaría, en su caso, mediante el régimen contractual de seguimiento, penalidades y/o resolución conforme a los términos contractuales, no como causa automática de exclusión por falta de aptitud.

En todo caso, el Consorcio precisa que los 10 puntos cuestionados no valoraban una obligación mínima indiferenciada, sino compromisos adicionales de nivel de servicio y tiempos de respuesta, objetivables y verificables —informes trimestrales y reposición temporal del equipo averiado en un plazo máximo de 24 horas—, incorporados para reforzar la continuidad del servicio.

Sin perjuicio de ello, el Consorcio valorará a efectos de mejora técnica, en futuras licitaciones si se articulan estos compromisos como condiciones de ejecución u obligaciones contractuales con mecanismos de seguimiento y, en su caso, penalidades, reservando los criterios de adjudicación para mejoras graduables que aporten un diferencial competitivo real.

Petición de rectificación/redacción: Que el Tribunal: Module el hallazgo, sustituyendo la afirmación de que “no pueden ser utilizados como criterios” y que “su falta debería constituir motivo de exclusión”,

obligación/criterio), atendiendo a que el criterio estaba objetivado y verificable (informes trimestrales y reposición =24h) y a que el debate es de diseño del pliego, no de aptitud/solvencia.

Grupo 4 de 7

Tipo de alegación:

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

94

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

Por lo que se refiere a la obligación de publicar, como mínimo trimestralmente, la información relativa a los contratos menores celebrados, que exige el artículo 8 de la LTAIBG, la han incumplido 7 entidades dependientes:

- **Tres de las 5 de Extremadura, el Consorcio Festival Internacional de Teatro Clásico de Mérida, el Consorcio Teatro López de Ayala y el Consorcio Gran Teatro de Cáceres.**

Alegación:

El Consorcio no comparte la conclusión de incumplimiento. La información relativa a los contratos menores del ejercicio 2022 (1T, 2T, 3T y 4T) se encontraba publicada con periodicidad trimestral y accesible públicamente mediante los listados trimestrales descargables asociados a la consulta/registro de contratos de la Junta de Extremadura, pudiendo identificarse el Consorcio “Consorcio Gran Teatro de Cáceres” en los documentos Excel correspondientes.

Con el fin de facilitar la comprobación por terceros y reforzar la transparencia, el Consorcio ha procedido además a centralizar esa misma información en su Perfil del Contratante en la PLACSP, así como a enlazarla desde el apartado de transparencia de su web.

Aclaración: la fecha de carga en PLACSP responde a la centralización del canal, sin alterar la existencia y disponibilidad previa de la información trimestral correspondiente a 2022.

En consecuencia, de apreciarse una carencia, esta debe calificarse como una cuestión de canal/ubicación y trazabilidad, actualmente corregida, procediendo modular la redacción del informe en términos de subsanación.

La regularización en PLACSP se realiza para reforzar accesibilidad, sin perjuicio de la disponibilidad previa de los listados trimestrales 2022 en la consulta/registro.”

Evidencia:

Enlace a Transparencia de la Junta de Extremadura donde se encuentran alojados los contratos

<https://www.juntaex.es/buscador?q=%22Contratos+e+incidencias+inscritas+en+el+Registro+de+Contratos%22&sort=modified->

-Publicación en PLACSP de los listados trimestrales 2022 (1T-4T) como medida de regularización.

-Enlace desde TRANSPARENCIA de la página web del Consorcio a la PLACSP

<https://www.granteatrocc.com/transparencia/contratos.php>

Petición de rectificación/redacción: Que el Tribunal rectifique el Informe Provisional en este extremo, eliminando al Consorcio Gran Teatro de Cáceres de la relación de entidades incumplidoras del art. 8 LTAIBG, al constar acreditada la publicación trimestral de la información de contratos menores del ejercicio 2022 a través de los listados trimestrales accesibles en la consulta/registro público de la Junta de Extremadura (1T, 2T, 3T y 4T), sin perjuicio de la centralización posterior en PLACSP para reforzar la accesibilidad.”

Subsidiariamente, si el Tribunal entendiera que el canal idóneo debía ser el perfil del contratante, que se refleje como deficiencia formal de canal, actualmente subsanada mediante la publicación y centralización en PLACSP

Grupo 5 de 7

Tipo de alegación:

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

109

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

segundo párrafo

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

26. En los correspondientes Portales de Transparencia constaban las relaciones trimestrales de contratos menores de las 6 Consejerías según exige el artículo 8 de la LTAIBG. No así los correspondientes a las 7 siguientes entidades dependientes: en Extremadura, el Consorcio Festival Internacional de Teatro Clásico de Mérida, el Consorcio Teatro López de Ayala y el Consorcio Gran Teatro de Cáceres; en Región de Murcia, Fundación Orquesta Sinfónica y Fundación Teatro Romano de Cartagena; en Ceuta, el Instituto de Estudios Ceutíes y en Melilla la Fundación Melilla Monumental.

Alegación:

Ver la alegación 4 presentada en relación a la publicidad de las relaciones trimestrales

Grupo 6 de 7

Tipo de alegación:

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

57

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

primer párrafo

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

Además, la formalización del contrato 12/2022 no fue publicada en el DOUE, lo que supone una vulneración del artículo 154 de la LCSP al tratarse de un contrato SARA43.

Alegación:

El Consorcio reconoce que, en el momento de la tramitación, no se efectuó la remisión/publicación en DOUE del anuncio de formalización que resultaba procedente en el marco de las obligaciones de publicidad aplicables, tratándose de una omisión de tramitación.

Con carácter inmediato y antes de la finalización del plazo de alegaciones (18 de febrero), el Consorcio ha dispuesto la regularización del expediente, tramitando la publicación del anuncio correspondiente en DOUE a través de los cauces habilitados.

Se deja constancia de que la publicación está en tramitación y se aportará el justificante en cuanto sea emitido por el sistema de publicación, si fuera posible dentro del plazo o mediante aportación complementaria.

Sin perjuicio de la omisión en DOUE, el Consorcio acredita que sí publicó en la PLACSP los hitos esenciales del expediente (resolución de adjudicación y contrato formalizado).

Asimismo, el contrato se tramitó como negociado sin publicidad por exclusividad, de modo que la falta de publicidad comunitaria no tuvo incidencia en la concurrencia, que venía condicionada por la naturaleza del supuesto.

Evidencia: Publicación en PLACSP de la adjudicación y del contrato formalizado.

Petición de rectificación/redacción: Que el Tribunal mantenga, si lo estima, la constatación de la omisión inicial, pero la formule como deficiencia formal de publicidad comunitaria, haciendo constar que el Consorcio ha procedido a su regularización inmediata (y, en su caso, que queda acreditada con el justificante aportado), evitando calificar el extremo como incumplimiento con impacto material.

Grupo 7 de 7

Tipo de alegación:

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

96

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

No se incluyó, al menos, una condición especial de ejecución relativa a la igualdad entre hombres y mujeres en 42 de esos 49 contratos.

Son los siguientes: • En Extremadura, en 788 de los 9 contratos de la Consejería y en 3 de los 6 de las entidades dependientes⁸⁹.

Alegación:

Se solicita matización/corrección, porque en el expediente 13/2022 (servicios de iluminación y sonido) sí existe condición especial de ejecución vinculada a igualdad. En el apartado 21.1 a) del Cuadro Resumen (CRC) del PCAP se incluye como condición especial de ejecución la obligación de “cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de igualdad...” Por tanto, en este expediente sí se incorporó una condición especial de ejecución de contenido social relativa al cumplimiento de la normativa vigente en materia de igualdad, en el marco del art. 202 LCSP.

Respecto del expediente 12/2022 (WOMAD): no consta condición específica de igualdad con la documentación aportada. Conforme al cuadro de seguimiento aportado, la materia “Igualdad de Mujeres y Hombres” aparece marcada como NO, por lo que el Consorcio asume que en este expediente la incorporación de una condición especial de ejecución específica de igualdad fue mejorable. En todo caso, se trata de una cuestión formal/mejorable que no altera la concurrencia ni el resultado (y, en el caso WOMAD, la tramitación venía determinada por la exclusividad del objeto), y el Consorcio asume un compromiso inmediato de mejora para incorporar, de forma proporcionada y vinculada al objeto, una condición especial de ejecución de igualdad (p. ej., obligación de cumplimiento y acreditación —cuando proceda— de normativa de igualdad y no discriminación aplicable a la ejecución del contrato, y exigencia de disponer de plan de igualdad cuando legalmente sea obligatorio).

Sin perjuicio de lo anterior, y en línea con las recomendaciones del informe, el Consorcio reforzará en adelante la concreción y verificabilidad de estas condiciones, incorporando cláusulas de igualdad más explícitas y con mecanismos de seguimiento, adecuadas al objeto (p. ej., cumplimiento y acreditación de normativa de igualdad/no discriminación aplicable; plan de igualdad cuando sea obligatorio; medidas frente al acoso; lenguaje inclusivo en documentación y publicidad del contrato, etc.).

Petición de rectificación/redacción: 1.Rectifique la imputación respecto del Consorcio en el sentido de que en el Exp. 13/2022 sí se incluyó una condición especial de ejecución relativa a igualdad (cumplimiento de disposiciones vigentes en materia de igualdad). 2.En su caso, circunscriba la observación únicamente al Exp. 12/2022 (WOMAD), o formule el resultado como “deficiencia parcial” en uno de los expedientes. 3.Subsidiariamente, si el Tribunal considera que la cláusula del Exp. 13/2022 es demasiado general, que lo refleje como mejora de concreción/verificabilidad, no como ausencia de condición de igualdad.



**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL CONSEJERO
DE CULTURA, TURISMO, DEPORTE Y JUVENTUD DE
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA**

DNI:

[REDACTED]

Cargo:

Ayudante Administrativo

Correo electrónico:

[REDACTED]

Anexos de la sección:

**Nombre: Autorizacion remision alegaciones F5202601 firmada.pdf, Hash:
XC0dyePBuo5+YhyA+mTDuw==**

FORMULARIO 2: ALEGACIONES

Alegaciones al anteproyecto

Grupo 1 de 1

Tipo de alegación:

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

1

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

1

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN
CELEBRADA POR LAS ENTIDADES DE ÁMBITO CULTURAL DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y
CIUDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO, EJERCICIO 2022.**

Alegación:

**ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN
CELEBRADA POR LAS ENTIDADES DE ÁMBITO CULTURAL DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y
CIUDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO, EJERCICIO 2022.**

Documentos (descripción de los documentos aportados):

**ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN
CELEBRADA POR LAS ENTIDADES DE ÁMBITO CULTURAL DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

Documentos:

Nombre: Alegaciones - doc anexa INFORME FISC CONTRATACION ENTIDADES CULTURALES.pdf,

Hash: 7G/MWiVVGdK1+4CHJ5HBIg==

**Nombre: Alegaciones INFORME FISC CONTRATACION ENTIDADES CULTURALES.pdf, Hash:
xLkfdraFW2nR00SUxsmIfQ==**

Don/Doña [REDACTED] con NIF, [REDACTED],
Cargo: Interventor General de la Entidad Comunidad Autónoma de La Rioja

RESUELVE:

Designar y autorizar a Don/Doña [REDACTED] cuyo cargo en la entidad que preside es el de Ayudante Administrativo con NIF [REDACTED] para que formule las alegaciones de esta entidad solicitada para el **Anteproyecto de fiscalización de la contratación celebrada por las entidades de ámbito cultural de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas sin Órgano de Control Externo autonómico propio, ejercicio 2022.**

En Logroño, a 9 de febrero de 2026

El/La Cargo: Interventor General

Fdo. D. /D^a.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág 1 / 1
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2026/018904	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2026/0137603	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Interventor Delegado	[REDACTED]		09/02/2026 11:07:20	
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE	por Gobierno de La Rioja con CSV: [REDACTED] Dirección de verificación: [REDACTED]		09/02/2026 11:07:21	



**CONSEJERÍA DE HACIENDA, GOBERNANZA PÚBLICA,
SOCIEDAD DIGITAL Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO
INTERVENCIÓN GENERAL**

ASUNTO: ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LAS ENTIDADES DE ÁMBITO CULTURAL DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO, EJERCICIO 2022.

Fecha el 23 de enero de 2026, ha sido emitido anteproyecto de informe de fiscalización de la contratación celebrada por las entidades de ámbito cultural de las comunidades autónomas y ciudades autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicio 2022.

El ámbito subjetivo del mismo lo componen las consejerías con competencias en materia cultural de las Comunidades y Ciudades Autónomas sin órgano de Control Externo propio y las entidades de ámbito cultural dependientes de dichas consejerías. Su ámbito objetivo, lo conforman los contratos celebrados durante el ejercicio 2022 por aquéllas. Finalmente, su ámbito temporal se circunscribe al año 2022.

En la Comunidad Autónoma de La Rioja ha sido, por tanto, objeto de fiscalización la entonces Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, así como las siguientes entidades de ámbito cultural dependientes de aquélla: La Rioja 360º Avanza, la Fundación San Millán de la Cogolla y el Instituto de Estudios Riojanos, todas ellas.

Con el fin de realizar las alegaciones consideradas procedentes, así como aclarar los extremos contenidos en el mismo concernientes al ámbito de actuación de esta Consejería de Cultura, Turismo, Deporte y Juventud, se emite el presente informe.

ALEGACIONES

PRIMERA

Apartado II.2. Análisis de la contratación administrativa celebrada por las consejerías y entidades dependientes de las comunidades y ciudades autónomas de la muestra.

Subapartado II.2.2.1. Criterios de adjudicación y selección de adjudicatarios.

El anteproyecto de informe sometido a alegaciones refiere la existencia de deficiencias en dos contratos adjudicados por la entonces Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud de la Comunidad Autónoma de La Rioja, contratos 1/2022 y 2/2022. El primero, de obra, para la restauración de la cubierta y forjados del Castillo de Leiva y el segundo, también de obra, para la restauración de las cubiertas del claustro de la Catedral de Santa María de Calahorra.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág 1 / 12
Expediente	Tipo	Procedimiento			Nº Documento
00860-2026/018250	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales			2026/0132391
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora	
1 Secretaría General Técnica	[Redacted]			06/02/2026 15:43:12	
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE	por Gobierno de La Rioja con CSV: [Redacted]		Dirección de verificación: [Redacted]		06/02/2026 15:43:17

Las deficiencias observadas por el Tribunal de Cuentas para ambos contratos consisten en lo siguiente:

En los PCAP de estos contratos no se especificaron suficientemente los aspectos que se valorarían con criterios cuya ponderación se debía realizar mediante un juicio de valor ni la forma de atribución de las puntuaciones correspondientes. En concreto, se aludía a aspectos generales de la memoria de ejecución de las obras -tales como el análisis de la complejidad de los procesos productivos o la programación de la obra-, al conocimiento del proyecto, al valor técnico de la oferta, a la memoria de seguridad y salud, al análisis y programa de trabajo, o a las mejoras en general, sin que estas tampoco estuvieran especificadas, tal y como exige el 145.7 de la LCSP.

Tampoco se concretó en los PCAP la forma de asignar las puntuaciones dependientes de juicios de valor.

Estas indefiniciones son contrarias a la previsión establecida en el artículo 145 de la LCSP e impiden el conocimiento previo de tales cuestiones a las personas interesadas en la licitación de los contratos y dificultan su posterior aplicación a las ofertas presentadas.

1. A pesar de lo afirmado, sin embargo, cabe informar, en primer lugar, que en ninguno de los dos contratos analizados se han valorado dentro de los criterios de adjudicación basados en un juicio de valor aspectos generales de la memoria de ejecución de las obras tales como el análisis de la complejidad de los procesos productivos (sic) o la programación de la obra. Tampoco se han valorado el valor técnico de la oferta, la memoria de seguridad y salud, el análisis y programa de trabajo, y menos aún, las mejoras en general, las cuales, al no ser objeto de valoración no pueden ser, en consecuencia, especificadas.

Así lo muestra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (clausulado específico) del contrato 1/2022, de obras de “Restauración de la cubierta y forjados del Castillo de Leiva (La Rioja)”, que contiene el siguiente criterio basado en un juicio de valor:

Memoria técnica: De 0 a 25 puntos

Para valorar la calidad técnica de la propuesta se analizarán y puntuarán los aspectos de la misma que se relacionan seguidamente:

1. Conocimiento y análisis del proyecto: hasta 15 puntos.

Se presentará documentación escrita relativa al conocimiento y análisis del proyecto objeto de licitación de acuerdo con los siguientes apartados:

- 1.1. Análisis del estado de conservación del castillo: hasta 5 puntos.*
- 1.2. Identificación de afecciones de la ejecución de la obra a los entornos histórico y medioambiental, con propuestas de solución (sin que éstas supongan una modificación del proyecto): hasta 5 puntos.*
- 1.3. Análisis de la viabilidad de consecución en obra de los suministros necesarios para garantizar la viabilidad (agua, electricidad, saneamiento, etc.): hasta 5 puntos.*

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág 2 / 12
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2026/018250	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2026/0132391
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Secretaría General Técnica	[Redacted]		06/02/2026 15:43:12
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE	por Gobierno de La Rioja con CSV: [Redacted]	Dirección de verificación: [Redacted]	06/02/2026 15:43:17

2. Propuesta de ejecución de las obras: hasta 10 puntos.

Se presentará documentación escrita y gráfica relativa a la propuesta de ejecución de las obras de acuerdo con el siguiente apartado:

2.1. Metodología propuesta para la realización de las obras a partir del análisis de los procesos constructivos contemplados en el proyecto.....hasta 10 puntos.

Y del mismo modo, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (Clausulado específico) del contrato 2/2022, de obras de “Restauración de cubiertas del claustro de la Catedral de Santa María de Calahorra (La Rioja)”, que contiene el siguiente criterio basado en un juicio de valor:

Criterios cualitativos

Sujetos a juicio de valor (25 puntos)
Memoria técnica

Para valorar la calidad técnica de la propuesta se analizarán y puntuarán los aspectos de la misma que se relacionan seguidamente:

Conocimiento y análisis del proyecto: hasta 15 puntos.

Se presentará documentación escrita relativa al conocimiento y análisis del proyecto objeto de licitación de acuerdo con los siguientes apartados:

- 1.1. Análisis del estado de conservación de los elementos arquitectónicos objeto de intervención: hasta 5 puntos.
- 1.2. Análisis de posibles interferencias con los usos del inmueble y propuestas del licitador para resolverlas o minimizarlas: hasta 5 puntos.
- 1.3. Análisis de la viabilidad de consecución en obra de los suministros necesarios para garantizar la viabilidad (agua, electricidad, saneamiento, etc.): hasta 5 puntos.

La documentación relativa a este subcriterio (Conocimiento y análisis del proyecto) tendrá una extensión máxima de cinco folios en DIN-A4, escritos a una cara, con tipo de letra mínimo de 11 puntos. Aquella documentación que exceda del máximo establecido no será evaluada, teniéndose en cuenta para la puntuación sólo hasta dicho máximo.

Propuesta de ejecución de las obras: hasta 10 puntos.

Se presentará documentación escrita y gráfica relativa a la propuesta de ejecución de las obras de acuerdo con los siguientes apartados:

2.1. Metodología propuesta para la realización de las obras a partir del análisis de los procesos constructivos contemplados en el proyecto: hasta 10 puntos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág 3 / 12
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2026/018250	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2026/0132391		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
1 Secretaría General Técnica	[Redacted]		06/02/2026 15:43:12		
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE	por Gobierno de La Rioja con CSV: [Redacted]	Dirección de verificación: [Redacted]	06/02/2026 15:43:17		

Es decir, tal y como se desprende del contenido de ambos pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a pesar de lo afirmado en el Anteproyecto de informe de fiscalización, en ningún caso se alude a aspectos generales de la memoria de ejecución de las obras -tales como el análisis de la complejidad de los procesos productivos (sic) o la programación de la obra-, al valor técnico de la oferta, a la memoria de seguridad y salud, al análisis y programa de trabajo, o a las mejoras en general, no incluyéndose estos aspectos en ninguno de los contratos analizados.

2. Y, en segundo lugar, en lo relativo a la no concreción en los PCAP de la forma de asignar las puntuaciones dependientes de juicios de valor, resulta evidente, a la luz de cuanto acaba de ser expuesto, que queda perfectamente explicitada, para ambos contratos, la forma de asignar las puntuaciones, descomponiéndose el criterio “Memoria técnica” en dos subcriterios –conocimiento y análisis del proyecto y propuesta de ejecución de las obras- el primero de los cuales se encuentra, a su vez, desglosado en tres apartados claramente definidos, asignando, además, a cada uno de ellos, una puntuación determinada.

Por dicha razón, no puede compartirse la conclusión alcanzada en este punto en el Anteproyecto de informe de fiscalización, al señalar el Tribunal de Cuentas que estas *indefiniciones son contrarias a la previsión establecida en el artículo 145 de la LCSP e impiden el conocimiento previo de tales cuestiones a las personas interesadas en la licitación de los contratos y dificultan su posterior aplicación a las ofertas presentadas*. En primer lugar, porque los aspectos señalados parecen no corresponderse a los dos contratos sometidos a fiscalización y, en segundo lugar, porque los criterios de valoración utilizados se encuentran definidos, permiten el conocimiento previo por parte de los licitadores de los aspectos concretos objeto de valoración y posibilitan su posterior traslado y aplicación a las ofertas presentadas.

SEGUNDA:

Apartado II.2. Análisis de la contratación administrativa celebrada por las Consejerías y entidades dependientes de las Comunidades y Ciudades Autónomas de la muestra.

Subapartado II.2.2.3. Formalidades posteriores a la adjudicación. Formalización de los contratos.

El Anteproyecto de informe de fiscalización refiere, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que el contrato de servicios 11/2022 “servicios de creatividad y diseño, alquiler, montaje, desmontaje y transporte de los stands representativos de La Rioja en ferias de turismo durante 2023” (60-7-2.01-0028/2022), tramitado por La Rioja 360 Grados Avanza, “fue formalizado con 7 días de retraso respecto al plazo de 15 días hábiles desde la notificación de la adjudicación a los candidatos y licitadores fijado por la cláusula 28 de los PCAP y el artículo 153 LCSP”.

Pues bien, con relación a dicha afirmación, cabe decir que la Resolución por la que se adjudicaba el contrato fue suscrita el día 2 de agosto de 2022. Tratándose de un contrato sujeto a recurso especial, tal y como se recoge en el primero de los apartados del PCAP (en su página 3) que regía la licitación, dicha resolución ofrecía la posibilidad ser recurrida “ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el plazo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en los artículos 44 a 60 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público”. Es decir, que el plazo para formalizar el contrato no podía producirse antes

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A.1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág 4 / 12
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2026/018250	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2026/0132391
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Secretaría General Técnica	[REDACTED]		06/02/2026 15:43:12
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE	por Gobierno de La Rioja con CSV: [REDACTED]	Dirección de verificación: [REDACTED]	06/02/2026 15:43:17

de que transcurrieran 15 días hábiles, tal y como exige el artículo 153.3 LCSP¹ (24 de agosto de 2022, en consecuencia, al ser el día 15 de dicho mes festivo). Y transcurrido dicho plazo de 15 días hábiles, el contrato se firmó cinco días después (el 31 de agosto de 2022), por lo que, aun no mediando requerimiento previo, lo fue en el plazo previsto en el artículo 153.3 párrafo segundo de la LCSP.

Por lo expuesto, no se aprecia el retraso advertido por en el Anteproyecto de informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas. Al contrario, el contrato fue firmado cumpliendo los plazos previstos en la LCSP.

TERCERA:

Apartado II.2. Análisis de la contratación administrativa celebrada por las Consejerías y entidades dependientes de las Comunidades y Ciudades Autónomas de la muestra.

Subapartado II.2.2.3. Ejecución de los contratos.

1. Una de las referencias contenidas en este subapartado, lo es al contrato de obra 1/2022, adjudicado por la Consejería de Educación Cultura, Deporte y Juventud, por importe de 643.959,10 euros (779.190,51 euros, IVA incluido) para la restauración de la cubierta y forjados del Castillo de Leiva (La Rioja), con respecto al cual se señala lo siguiente:

Este contrato se formalizó el 24 de mayo de 2022 y fijaba un plazo de ejecución de ocho meses desde la firma del acta de comprobación del replanteo, que tuvo lugar el 14 de junio del mismo año. Por tanto, la ejecución debía finalizar en 17 de febrero de 2023. No obstante, el plazo fue ampliado en dos ocasiones -previas solicitudes del contratista alegando razones no imputables al mismo y aprobadas por el responsable del contrato-, estableciéndose como nueva fecha de finalización el 30 de junio de 2023, más de 4 meses después del plazo inicialmente previsto.

El acta de recepción final de la obra es del 28 de julio de 2023, lo que supone 28 días de retraso respecto del plazo ampliado, sin que conste apertura del procedimiento previsto en los pliegos para valorar la posible imposición de penalidades. En conjunto, la demora total en poner a disposición del uso público la obra fue de 5 meses en un contrato cuyo plazo de ejecución inicial eran 8 meses”.

A este respecto, debe significarse que no existe tal retraso de 28 días respecto del plazo ampliado toda vez que la recepción de las obras, fechada el 28 de julio de 2023, tuvo lugar dentro del mes siguiente a la realización del objeto del contrato (que finalizó el 30 de junio de 2023), cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 210.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud del cual, la constatación del cumplimiento del contrato “exigirá por parte de la Administración un acto formal y

¹ El citado artículo 153.3 LCSP establece en sus dos primeros párrafos que “Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Las Comunidades Autónomas podrán incrementar este plazo, sin que exceda de un mes.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A.1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág 5 / 12
Expediente	Tipo	Procedimiento			Nº Documento
00860-2026/018250	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales			2026/0132391
Cargo	Firmante / Observaciones				Fecha/hora
1 Secretaría General Técnica					06/02/2026 15:43:12
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE	por Gobierno de La Rioja con CSV:		Dirección de verificación:		06/02/2026 15:43:17

positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en el pliego de cláusulas administrativas particulares por razón de sus características”.

Sin embargo, a pesar de lo afirmado, el contrato fue ejecutado dentro del plazo establecido, en virtud de las prórrogas a las que el plazo de ejecución inicial, fijado en ocho meses, se vio sometido. Así, el acta de comprobación de replanteo de las obras fue suscrita el día 14 de junio de 2022, estando prevista, por tanto, la finalización del mismo el 15 de febrero de 2023. Dicho plazo fue objeto de sendas prórrogas. La primera de ellas, autorizada por el órgano de contratación el 23 de enero de 2023 por un plazo de dos meses, y la segundo, el 28 de marzo de 2023, por un plazo de dos meses y medio. De este modo, el plazo de finalización de las obras quedó fijado en el 30 de junio de 2023, conforme a lo allí previsto.

El artículo 210.2 LCSP exige como constatación de la ejecución del contrato la existencia de un acto formal y positivo de recepción, el cual deberá llevarse a cabo dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato (a salvo que el pliego de cláusulas administrativas prevea un plazo distinto, que no es el caso). Ello implica el cumplimiento de los plazos previstos en la LCSP y, por tanto, no se aprecia la existencia de incumplimientos por parte del contratista que deban ser objeto de una eventual imposición de penalidades.

Y ello justifica, derivado de cuanto acaba de exponerse, las causas objetivas por las que el plazo debió sujetarse a ambas ampliaciones, en el contexto de la complejidad de las intervenciones en inmuebles con protección individualizada de Bien de Interés Cultural (BIC), como es el caso que nos ocupa, y realizadas al amparo y con plena observancia de lo dispuesto en el artículo 195 LCSP con respecto a la ampliación del plazo de ejecución de los contratos.

2. La siguiente referencia, lo es al contrato de obras 2/2022, adjudicado por la Consejería de Educación Cultura, Deporte y Juventud por 365.620,44 euros (442.400,73 €, IVA incluido) para la restauración de cubiertas del claustro de la Catedral de Santa María de Calahorra, con respecto al cual se señala lo siguiente:

El contrato fue formalizado el 8 de junio de 2022 y fijaba un plazo de ejecución de 8 meses desde la firma del ACR, que tuvo lugar el 15 de junio del mismo año. Por tanto, la ejecución debía finalizar en 17 de febrero de 2023.

Sin embargo, la última certificación parcial se aprobó el 1 de mayo de 2023, con 73 días de retraso respecto del plazo acordado, sin que figure en el expediente motivación para el retraso ni apertura del procedimiento para valorar la posible imposición de las penalidades previstas en el apartado 21 del PCAP, de conformidad con el artículo 193 de la LCSP.

Con relación a lo expuesto, se informa de que mediante resolución del Consejero de Educación, Cultura, Deporte y Juventud de fecha 16 de enero de 2023 (se adjunta como documento 1), fue concedida una ampliación del plazo de ejecución de las obras, de tres meses de duración, debiendo finalizar aquéllas, por tanto, el 16 de mayo de 2023. Por dicha razón, y no siendo imputables al contratista las causas por las cuales debió procederse a dicha ampliación, el mismo ejecutó las obras de referencia en el plazo establecido al efecto. Así mismo, la última certificación parcial (certificación nº 12, correspondiente al mes de mayo de 2023, fechada el día 30 de ese mismo mes) fue aprobada por Resolución del órgano de contratación de fecha 2 de junio de 2023 (y no el 1 de mayo de 2023 como se recoge en el Anteproyecto de informe de fiscalización).

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág 6 / 12
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2026/018250	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2026/0132391		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
1 Secretaría General Técnica	[REDACTED]		06/02/2026 15:43:12		
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE	por Gobierno de La Rioja con CSV: [REDACTED]	Dirección de verificación: [REDACTED]	06/02/2026 15:43:17		

En consecuencia, ejecutado el contrato en el plazo ampliado al efecto, no se aprecia retraso alguno en la ejecución de las obras, ni se advierte motivo para la apertura del procedimiento para valorar la posible imposición de penalidades.

CUARTA:

Apartado II.2. Análisis de la contratación administrativa celebrada por las Consejerías y entidades dependientes de las Comunidades y Ciudades Autónomas de la muestra.

Subapartado II.2.4. Análisis de contratación menor.

De los 28 contratos menores examinados por el Tribunal de Cuentas (3 de obras y 25 de servicios), 20 tramitados en la Comunidad Autónoma de La Rioja han sido objeto de consideraciones por parte de dicho supremo órgano fiscalizador, todos ellos en materia de patrimonio histórico artístico y en materia de deporte.

1. Con relación a los primeros (contratos 19/2022 y 21/2022), destinados a la consolidación y restauración de edificios del patrimonio cultural, destaca el Tribunal de cuentas que *se produjeron sendos retrasos de 41 y 134 días respecto de los plazos de 4 meses y de 10 semanas fijados para ejecución, sin que consten actuaciones tendentes a la eventual imposición de penalidades.*

El primero de los contratos mencionados (contrato 19/2022) consistió en la “Consolidación, previa excavación arqueológica en ámbitos subsidiarios, de los dólmenes de Peña Guerra II y Portillo de los Ladrones y excavación arqueológica del Menhir de Barga (La Rioja)”. Si bien sobre el mismo no se advierte el retraso de 41 días respecto del plazo de 4 meses fijado para su ejecución al que se alude en el Anteproyecto de informe de fiscalización. Y ello así porque el acta de comprobación de replanteo y autorización de inicio de las obras se firmó con fecha 22 de junio de 2022, empezando a contar el plazo de ejecución de las obras a partir del día siguiente, siendo que el acta de recepción fue suscrita con fecha 2 de diciembre de 2022.

Se atribuye así un retraso de 41 días a la ejecución del contrato (los que transcurren entre el 23 de octubre al 2 de diciembre), olvidando el Tribunal de Cuentas que el *dies ad quem* no es el de la fecha de recepción, que se realiza en todo caso *dentro del mes siguiente a la realización del objeto del contrato o en el plazo que se determine en el pliego de cláusulas administrativas particulares por razón de sus características* (artículo 210.2 LCSP), sino el de terminación de la obra (23 de octubre de 2022). Por ello, no siendo coincidentes la fecha de terminación del contrato y la de recepción de las obras, tal y como se desprende de los artículos 210 LCSP y 163 y 164 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, no existe el referido retraso, razón por la cual no se apreció la existencia de motivos que determinaran una eventual imposición de penalidades.

Cuestión distinta es que la recepción de las obras tuviera lugar superado el mes previsto en el artículo 210.2 LCSP.

2. Con relación al segundo de los contratos analizados (contrato 21/2022 de obras de “Conservación y restauración del conjunto de bancos de Pradillo de Cameros (La Rioja)”), tampoco se advierte el retraso, esta

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág 7 / 12
Expediente	Tipo	Procedimiento			Nº Documento
00860-2026/018250	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales			2026/0132391
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora	
1 Secretaría General Técnica	[Redacted]			06/02/2026 15:43:12	
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE	por Gobierno de La Rioja con CSV:	[Redacted]	Dirección de verificación:	[Redacted]	06/02/2026 15:43:17

vez de 134 días respecto del plazo de 10 semanas fijado para su ejecución, al que se alude en el Anteproyecto de informe de fiscalización.

Así, el acta de comprobación de replanteo y autorización de inicio de las obras se firmó con fecha 25 de mayo de 2022, empezando a contar el plazo de ejecución de las obras a partir del día siguiente. Por su parte, el acta de recepción se levantó con fecha 23 de diciembre de 2022. No siendo dicha acta la que determina el final de la ejecución del contrato, tal y como ha sido apuntado anteriormente, no existe el referido retraso, razón por la cual no se apreció la existencia de motivos que determinaran una eventual imposición de penalidades.

Y, también como en el caso anterior, cuestión distinta es que la recepción de las obras tuviera lugar superado el mes previsto en el artículo 210.2 LCSP.

3. Con relación al servicio de transporte de los participantes den los Juegos Deportivos de La Rioja (contratos menores 23/2022 a 28/2022), destaca el Tribunal de Cuentas una planificación deficiente. Y lo hace porque:

Este servicio se venía prestando con anterioridad a través de un contrato de prestación sucesiva (DA 33 de la LCSP) formalizado el 1 de julio de 2016 y cuya duración finalizaba en julio de 2020. No obstante, en mayo de 2020 se suspendió su ejecución debido al COVID-19.

Posteriormente, el 7 de octubre de 2021, se convocaron los "Juegos Deportivos de La Rioja, temporada 2021-22" surgiendo nuevamente la necesidad de prestar el servicio de transporte". Para ello, el 9 de noviembre de 2021 se inició la tramitación de un contrato no menor; pese a lo cual, su formalización no tuvo lugar hasta el 16 de agosto de 2022, por lo que hasta que se formalizase el citado contrato se continuó encomendando la prestación del servicio, a través de sucesivos contratos menores, a la misma empresa que venía efectuándolo con anterioridad.

Sin embargo, en los expedientes de los contratos menores citados únicamente consta la factura (seis facturas: de enero a junio de 2022) y un documento de aprobación del gasto que es posterior a la fecha de la factura, careciendo, en consecuencia, del resto de documentación que el artículo 118 de la LCSP exige: informe de necesidad e informe de no fraccionamiento del contrato. Únicamente se emitió un informe de necesidad, común a las 6 facturas, el 30 de agosto de 2022, es decir, con posterioridad a la prestación del servicio y a la recepción de las mismas.

El contrato "Servicio de Transporte de los participantes en los Juegos Deportivos de La Rioja y actividades deportivas de la Dirección General de Deporte y del Instituto Riojano de la Juventud" (20-7-2.01-0065/2016), formalizado el día 13 de enero de 2017, con una duración de dos años, entre el 13 de enero de 2017 y el 12 de enero de 2019. El mismo fue objeto de dos prórrogas, la primera, por resolución del entonces Consejero de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia de 10 de enero de 2019, fue prorrogado el contrato hasta el día 12 de abril de 2019. Y la segunda, por resolución de 07 de marzo de 2019 también del entonces Consejero de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia fue prorrogado el contrato para el periodo comprendido entre el 13 de abril de 2019 al 12 de enero de 2021.

Superada la situación de incertidumbre provocada por el COVID-19, fueron convocados los juegos deportivos, tal y como se señala en el Anteproyecto de informe de fiscalización el 7 de octubre de 2021, provocando así que el 08 de noviembre de 2021 se iniciara por resolución del entonces Consejero de Educación, Cultura,

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág 8 / 12
Expediente	Tipo	Procedimiento			Nº Documento
00860-2026/018250	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales			2026/0132391
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora		
1 Secretaría General Técnica		[REDACTED]	06/02/2026 15:43:12		
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE		por Gobierno de La Rioja con CSV: [REDACTED]	Dirección de verificación: [REDACTED]		06/02/2026 15:43:17

Deporte y Juventud el expediente de contratación del servicio “Transporte de los participantes en los Juegos Deportivos de La Rioja y otras actividades programadas por la Dirección General de Deportes”, a través del procedimiento abierto. La situación de emergencia sanitaria dificultó enormemente la previsión de contratos cuyo objeto se encontraba directamente relacionado con las medidas derivadas de aquélla. Además, publicada la licitación, los pliegos que regían la misma fueron objeto de recurso, interpuesto el 14 de enero de 2022, motivando con ello la suspensión del procedimiento de contratación, por resolución del TACRC de 3 de febrero de 2022.

Con fecha 17 de febrero de 2022, el TACRC dictó resolución número 236/2022, estimando parcialmente el recurso interpuesto, obligando de este modo a retrotraer las actuaciones al momento de publicación del Pliego recurrido, con el fin de poder atender el contenido de dicha resolución. Ello supuso una demora en los plazos de tramitación, hasta el punto de que el expediente pudo ser aprobado el día 11 de marzo de 2022, y formalizado el contrato el 16 de agosto de 2022.

En virtud del objeto del contrato, hubo de recurrirse a la contratación menor, la cual, permitió prestar el servicio con la UTE que lo venía realizando, en lo que afecta el año 2022, entre el mes de enero y el de junio, al haber sido la única que había acudido a la licitación del contrato cuya vigencia había expirado. Por su parte, en virtud del importe del contrato, resultó irrenunciable la irregularidad que supone la superación del límite de 15.000 euros fijados en el artículo 118 la LCSP de cada una de las seis facturas (presentadas durante los meses de enero a mayo).

Efectivamente, los informes tanto de necesidad como de no fraccionamiento fueron evacuados con posterioridad a la prestación del servicio.

4. Una situación similar a la expuesta compartió la tramitación del contrato relativo al servicio de vigilancia en los centros titularidad de la Consejería, lo que provocó igualmente centro de tecnificación deportiva Javier Adarraga (del 17/2022 al 22/2022) y al Palacio de los Deportes (del 29/2022 al 34/2022). La misma, estuvo asimismo vinculada a la excepcional situación provocada por el COVID-19, y a la incertidumbre de los plazos en los que, nuevamente, podría retomarse el servicio ofrecido por ambos centros (Javier Adarraga y Palacio de los Deportes). Por dicha razón, el expediente del nuevo contrato no se aprobó hasta el 13 de marzo de 2021.

Sin perjuicio de otras demoras a que se vio sometido el expediente (se hizo necesario modificar los pliegos y existió oferta incurso en presunción de temeridad), al igual que en el supuesto anterior, los plazos de licitación en cuanto al lote 1 (control de accesos y celaduría) se vieron demorados por la interposición de un recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación de aquél (que tuvo lugar el 30 de diciembre de 2021), recurso posteriormente ampliado, y que fue finalmente desestimado por Resolución nº 697/2022, 16 de junio de 2022, del TACRC.

Por tanto, en virtud del objeto del contrato, hubo de recurrirse a la contratación menor, la cual, permitió prestar el servicio, en lo que afecta el año 2022, entre el mes de enero y el de junio, siendo que, en virtud del importe del contrato, resultó irrenunciable la irregularidad que supone la superación del límite de 15.000 euros fijados en el artículo 118 la LCSP de las seis facturas acumuladas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A.1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág 9 / 12
Expediente	Tipo	Procedimiento			Nº Documento
00860-2026/018250	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales			2026/0132391
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora	
1 Secretaría General Técnica	[Redacted]			06/02/2026 15:43:12	
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE	por Gobierno de La Rioja con CSV: [Redacted]		Dirección de verificación: [Redacted]		06/02/2026 15:43:17

Efectivamente, los informes tanto de necesidad como de no fraccionamiento fueron evacuados con posterioridad a la prestación del servicio.

II.4. Transparencia, sostenibilidad ambiental e igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Transparencia

El informe emitido por el Tribunal de Cuentas refiere que el Instituto de Estudios Riojanos (organismo autónomo adscrito a la Consejería de Cultura, Turismo, Deporte y Juventud) carece de Portal de Transparencia propio, y además, no utiliza el de la Administración General. Por su parte, la Fundación San Millán de la Cogolla utiliza su propio Portal de Transparencia, sin estar incorporado al Portal de Transparencia de la AG.

Sobre dicho particular, en el año 2024, la Secretaría General Técnica de esta Consejería habiendo observado alguna omisión en las entidades dependientes de la Consejería, remitió a todas ellas el día 15 de febrero de 2024 (asunto ABC número 00860-2024/022260), documentación relativa a las obligaciones de publicidad activa de las entidades (se acompaña como documento 2), acompañada de un Criterio Interpretativo del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno respecto a las agendas de los responsables públicos (documento 3), de los aspectos más relevantes de la Guía para la fiscalización del principio de transparencia que utiliza el Tribunal de Cuentas (documento 4) y un Informe del citado Consejo relativo al lugar donde debe llevarse a cabo la publicación de la información sometida al régimen de transparencia activa (documento 5). Así mismo, se celebró una reunión con las distintas entidades para explicar la documentación remitida.

En el caso del Instituto de Estudios Riojanos, su portal de transparencia remite al del Gobierno de La Rioja, y en el mismo se contiene tan sólo información acerca de la plantilla con la que cuenta el IER.

Perfil del contratante y enlace al mismo

La Rioja 360º Avanza y el Instituto de Estudios Riojanos no tienen enlace directo a su perfil del contratante en su página web, lo que, a juicio del Tribunal de Cuentas es contrario a la LCSP por así exigirlo el artículo 347.2 de dicha norma, conforme al cual “Los perfiles de contratante de los órganos de contratación de todas las entidades del sector público estatal deberán alojarse de manera obligatoria en la Plataforma de Contratación del Sector Público, gestionándose y difundándose exclusivamente a través de la misma. En las páginas web institucionales de estos órganos se incluirá un enlace a su perfil de contratante situado en la Plataforma de Contratación del Sector Público”.

Tal y como se señala en el mismo apartado, La Rioja reside en su propia Plataforma de Contratación su perfil del contratante. En el mismo, aparecen domiciliadas todas las entidades que conforman su sector público. En el ámbito cultural que ahora interesa, aparecen en el desplegable “Consejería u organismo” tanto La Rioja 360º Avanza, como el Instituto de Estudios Riojanos.

Por su parte, ambas entidades disponen en sus páginas web enlaces a dicha plataforma:

- La primera de ellas, La Rioja 360º Avanza, la página web <http://lariojaturismo>, contiene un enlace denominado “Perfil del Contratante”. El mismo contiene la contratación seguida hasta el año 2018, año a partir del cual quedó integrado en la plataforma de contratación de Administración General de

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág 10 / 12
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2026/018250	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2026/0132391
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Secretaría General Técnica	[Redacted]		06/02/2026 15:43:12
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE	por Gobierno de La Rioja con CSV: [Redacted]	Dirección de verificación: [Redacted]	06/02/2026 15:43:17

la Comunidad Autónoma de La Rioja. Así se indica expresamente en el mismo cuando indica “Los nuevos expedientes de contratación de LA RIOJA 360 GRADOS AVANZA, SOCIEDAD DE PROMOCIÓN DE LA RIOJA. S.A.U. se publicarán en la plataforma de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuyo enlace es http://www.larioja.org/contratacion-publica/es?locale=es_ES”.

- El segundo, el Instituto de Estudios Riojanos, recoge en su apartado específico dedicado a dicho organismo en la página web www.larioja.org ([Instituto de Estudios Riojanos - Portal del Gobierno de La Rioja](#)) un enlace específico denominado “Portal de Contratación” que enlaza directamente con la plataforma de contratación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Plan Anual de Contratación

La Rioja 360º Avanza y el Instituto de Estudios Riojanos carecen de su Plan Anual de Contratación publicado. Efectivamente, dicha carencia se ha visto subsanada a partir del plan anual de contratación del año 2023 y sucesivos, tal y como puede consultarse en la página web www.larioja.org, en el apartado administración, portal de contratación, planes anuales de contratación.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A.1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág 11 / 12
Expediente	Tipo	Procedimiento			Nº Documento
00860-2026/018250	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales			2026/0132391
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora	
1 Secretaría General Técnica	[REDACTED]			06/02/2026 15:43:12	
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE	por Gobierno de La Rioja con CSV:	[REDACTED]	Dirección de verificación:	[REDACTED]	06/02/2026 15:43:17

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

DOCUMENTO 1. Resolución del Consejero de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, de fecha 16 de enero de 2023, relativa al contrato restauración de cubiertas del claustro de la Catedral de Santa María de Calahorra

Documentación remitida a las entidades dependientes de la Consejería de Cultura, Turismo, Deporte y Juventud el día 15 de febrero de 2024 (asunto ABC número 00860-2024/022260):

DOCUMENTO 2. Documentación relativa a las obligaciones de publicidad activa de las entidades (se acompaña como documento 2).

DOCUMENTO 3. Criterio Interpretativo del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno respecto a las agendas de los responsables públicos.

DOCUMENTO 4. Aspectos más relevantes de la Guía para la fiscalización del principio de transparencia que utiliza el Tribunal de Cuentas.

DOCUMENTO 5. Informe del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno relativo al lugar donde debe llevarse a cabo la publicación de la información sometida al régimen de transparencia activa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A.1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág 12 / 12
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2026/018250	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2026/0132391	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Secretaría General Técnica	[REDACTED]		06/02/2026 15:43:12	
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE	por Gobierno de La Rioja con CSV: [REDACTED]	Dirección de verificación: [REDACTED]	06/02/2026 15:43:17	

RESOLUCION

Servicio: Planificación y Coordinación Administrativa

Objeto: AMPLIACION EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO OBRAS “Restauración de las cubiertas del claustro de la Catedral de Santa María de Calahorra”. EXPEDIENTE: 08-1-9.01-0003/2022

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- El expediente nº 08-1-9.01-0003/2022 relativo al contrato obras “Restauración de las cubiertas del claustro de la Catedral de Santa María de Calahorra”, adjudicado a la empresa VALUARTE CONSERVACION DE PATRIMONIO S.L.U. [REDACTED], por resolución nº 76/2022 del Consejero de Educación, Cultura, Deporte y Juventud de 1 de junio de 2022.

Segundo.- El contrato se formalizó el 08 de junio de 2022, con un plazo de ejecución de OCHO MESES.

Tercero.- El acta de comprobación de replanteo, autorización del inicio de las obras de 15 de junio de 2022, debiendo finalizar el 16 de febrero de 2023.

Cuarto.- La solicitud de Valuarte Conservación de Patrimonio S.L.U. de fecha 14 de diciembre de 2022, con el Visto Bueno de la dirección facultativa, de ampliación del plazo de ejecución de las obras de tres meses.

Quinto.- El informe de la Jefa de Área de Actuaciones del Patrimonio Histórico Artístico de 21 de diciembre de 2022, relativo a la ampliación en el plazo de ejecución de las obras hasta el 16 de mayo de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- Los artículos 29.3 y 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Segundo.- La Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Ley 3/2003, de 3 de mayo, de organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PADES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 1 / 2
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
08-1-9.01-0003/2022 - 18	Resolución	Contratación electrónica	2023/0027896	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Consejero	[REDACTED]		16/01/2023 10:50:42	
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: [REDACTED]			Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion 16/01/2023 10:53:58	

Tercero.- El Decreto 47/2020, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El Consejero de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, en uso de las atribuciones legalmente conferidas,

RESUELVE:

PRIMERO.- Conceder a la mercantil VALUARTE CONSERVACION DE PATRIMONIO S.L.U. (██████████), la ampliación del plazo de tres meses, hasta el 16 de mayo de 2023, para la ejecución del contrato de obras “Restauración de las cubiertas del claustro de la Catedral de Santa María de Calahorra”.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a VALUARTE CONSERVACION DE PATRIMONIO S.L.U.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa conforme al artículo 45.1 de la Ley 4/2005, de 1 de junio (BOR nº 76, de 07-06), de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Contra la misma se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, según se dispone en los artículos 10.1.a) y 46.1 y 4 de la Ley 29/1998 de 13 de julio (BOE 14-07), reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Con carácter potestativo, contra la presente resolución se puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 123.1 y 124.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE 2-10). En este caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del de reposición interpuesto (artículo 123.1 de la Ley citada).

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PADES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 2 / 2
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
08-1-9.01-0003/2022 - 18	Resolución	Contratación electrónica	2023/0027896	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Consejero	██████████		16/01/2023 10:50:42	
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: ██████████			Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	16/01/2023 10:53:58

APLICACIÓN DE LA NORMATIVA DE TRANSPARENCIA AL SECTOR PÚBLICO DE LA RIOJA Y OTRAS ENTIDADES:

1.- Ley 3/2014 de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja. Sometidas a la Ley de La Rioja en su totalidad los OOPP y todas las entidades del SP en el sentido de la Ley 3/2003.

2.- Indirectamente, podrían tener obligaciones de publicidad activa, es decir de publicar determinados datos, por aplicación del artículo 2.3 de la Ley de Transparencia La Rioja.

“3. Las disposiciones del capítulo I del título II de esta ley serán también de aplicación a:

a) *Los partidos políticos, organizaciones sindicales y organizaciones empresariales que actúen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.*

b) **Las entidades privadas que perciban de los presupuestos del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja o de las entidades locales de La Rioja, durante el periodo de un año, ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros, así como cuando al menos el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.”**

En caso de que estuviera dentro de este supuesto tendría obligación de publicar contratos, convenios y subvenciones celebrados o cuyo concedente sea una administración pública, por aplicación del artículo 1 de la Ley autonómica.

Además por aplicación de la Ley básica estatal, publicarán lo establecido en su artículo 6.1 y 8.1.

Por último, habría que comprobar si la legislación sectorial añade alguna obligación más.



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno



CRITERIO INTERPRETATIVO

N/REF: CI/002/2016

FECHA: 5 de julio de 2016

ASUNTO: Información relativa a las agendas de los responsables públicos

1. Antecedentes

En fecha reciente se han formulado ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno diversas reclamaciones, al amparo del artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), referidas a la denegación, por parte de diversos sujetos obligados por dicha Ley, del acceso a información relacionada con las reuniones celebradas por miembros del Gobierno, altos cargos o empleados públicos y la identificación de quienes asistieron a las mismas. En unos casos, la información solicitada se refería únicamente a los datos relacionados con el cargo o posición de los asistentes dentro de su organización mientras que en otros incluía también la identificación de los mismos mediante sus nombres y apellidos, en tanto representantes de la Administración por razón de su cargo o de entidades de carácter privado en su calidad de representantes o personal del equipo de dirección.

La problemática planteada por estas reclamaciones es compleja y afecta a diversas cuestiones que exceden el ámbito del caso concreto por lo que, a efectos de resolver los procedimientos ya iniciados y los de similar naturaleza que puedan plantearse en el futuro, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) y la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) han considerado conveniente formular un criterio de interpretación uniforme que solvente de modo adecuado los casos planteados y permita a los distintos órganos, organismos y entidades públicas competentes en materia de acceso a la información pública aplicar una solución unívoca y coherente a las solicitudes o reclamaciones que deban resolver.

2. Justificación de la emisión de un criterio conjunto

La disposición adicional quinta de la LTAIBG establece que *“el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Agencia Española de Protección de Datos adoptarán conjuntamente los criterios de aplicación, en su ámbito de actuación, de las*



reglas contenidas en el artículo 15 de esta Ley, en particular en lo que respecta a la ponderación del interés público en el acceso a la información y la garantía de los derechos de los interesados cuyos datos se contuviesen en la misma, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre (en adelante, LOPD)”.

A este efecto, hay que tener en cuenta que la materia a que se refieren las reclamaciones planteadas ante el CTBG incide en el ámbito de la protección de datos de carácter personal desde distintos puntos de vista:

- No cabe duda de que la información referida a las reuniones celebradas por personas que desempeñen funciones en el ámbito de los sujetos obligados por la LTAIBG, cuando estas se relacionen directamente con el ejercicio de las funciones que le son atribuidas y no a su esfera personal o privada, tiene el carácter de información pública a los efectos previstos en el artículo 13 de la Ley, dado que se tratará de *“contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.
- A su vez, la identificación referida a las personas intervinientes en una reunión determinada, tendrá el carácter de dato de carácter personal, toda vez que se refiere a personas físicas identificadas o identificables, conforme establece el artículo 3 a) de la LOPD.
- En relación con este punto ha de indicarse, en primer lugar que la información tendrá el carácter de dato personal aun cuando la misma únicamente indicara el cargo o posición de la persona participantes (ya sea referida o ya sean convocantes o convocados), toda vez que el artículo 5.1.o) del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (RLOPD), define como persona identificable a *“toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, mediante cualquier información referida a su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social. Una persona física no se considerará identificable si dicha identificación requiere plazos o actividades desproporcionados”*. En este sentido, la mera indicación del cargo de un empleado público y, en un gran número de supuestos, la de la posición de una persona física en la organización de una entidad de derecho privado permite su identificación sin esfuerzos desproporcionados, bastando esa información para apreciar la existencia de un dato de carácter personal.



- Al propio tiempo, no resulta aplicable a este supuesto lo indicado en el segundo inciso del artículo 2.2 del RLOPD, según el cual *“este Reglamento no será aplicable (...) a los ficheros que se limiten a incorporar los datos de las personas físicas que presten sus servicios en aquéllas, consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales”*, conforme a la doctrina reiteradamente emanada de la AEPD, dado que por una parte la aplicación del precepto exige que el tratamiento se limite única y exclusivamente a los datos enumerados taxativamente en el precepto y en los supuestos planteados se pretende el conocimiento y acceso a un dato adicional: la presencia del interesado en la reunión a la que se refiere la solicitud de acceso para este caso. La mencionada doctrina señala además que para que procediera la aplicación del precepto sería necesario que la identificación del interesado fuera meramente accidental e irrelevante para los fines que justifican el tratamiento, y en los supuestos planteados es, en ocasiones, precisamente el conocimiento de la identidad de la persona participante en las reuniones la causa que motiva el ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Debe en este sentido indicarse que el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos) no establece ninguna especialidad en cuanto al sometimiento a sus disposiciones de la información referida a las personas físicas, por lo que la excepción contemplada en el artículo 2.2 citado tampoco resultaría de aplicación cuando dicha norma resulte plenamente aplicable.

De este modo, no cabe duda que el supuesto planteado encaja plenamente dentro del marco establecido en la citada disposición adicional quinta de la LTAIBG.

3. Consideraciones generales

A) Consideraciones previas: el contenido de la solicitud y la disponibilidad de la información como criterios delimitadores del acceso

Como consideración previa al análisis de los criterios interpretativos que proceda llevar a cabo en estos supuestos, es preciso señalar que el contenido de la respuesta que haya de darse a la solicitud de acceso, deberá quedar circunscrita, como límite máximo, al alcance de la propia solicitud.

La información que habrá de facilitarse será la referida a las reuniones o actos concretos o, en su defecto, al período temporal al que se refiera el solicitante del acceso.





Por otra parte, y en cuanto a los sujetos, la información quedará limitada a las reuniones a las que asista un determinado miembro del Gobierno, Alto Cargo, directivo público profesional o empleado público.

Además, este límite objetivo basado en la solicitud afectaría al formato que hubiera de darse a la información que se facilite. De este modo, y sin perjuicio de lo que se indicará con posterioridad, en caso de que la petición únicamente se refiriese a qué personas o entidades de derecho público o privado han estado presentes en una determinada reunión, únicamente debería indicarse en la respuesta la relación de entidades u organizaciones participantes, sin llevar a cabo ninguna otra indicación relacionada con las personas físicas participantes en la reunión.

Del mismo modo, si la solicitud se refiriese exclusivamente a la indicación del cargo o posición de las personas físicas participantes, sin solicitar la identificación de las mismas por sus nombres y apellidos, la respuesta deberá limitarse a esos datos sin añadir la identificación concreta de las personas físicas más allá de la relacionada con su cargo o posición.

Por otra parte, la información facilitada únicamente podrá ser la efectivamente disponible, tal y como se deriva de lo dispuesto en el artículo 13 de la LTAIBG. En este momento ninguna norma legal de carácter estatal impone a los sujetos obligados la imposición de llevar una agenda de sus actividades, más allá de la conveniencia de que la misma sea instaurada como una buena práctica. Por ello, es evidente que únicamente podrá suministrarse, la información que cada sujeto obligado haya conservado, archivado o que pueda recabar o recopilar por los medios a su alcance, aunque ello implique un esfuerzo o un tiempo de trabajo superior al ordinario, siempre que no entorpezca gravemente el funcionamiento de aquél.

B) Concurrencia de datos especialmente protegidos

Si bien con carácter general la información a la que se refiere el presente informe no incorporará datos especialmente protegidos de los regulados por el artículo 7 de la LOPD, esta circunstancia podría darse en ciertos supuestos.

Así sucedería, por ejemplo, en cuanto a los datos a los que se refiere el primer párrafo del artículo 15.1 de la LTAIBG, cuando la reunión se celebrase con representantes de un determinado partido político o sindicato o con los miembros o representantes de una determinada confesión religiosa o de una asociación o entidad cuya pertenencia permitiera revelar información sobre las creencias filosóficas de los miembros. En estos supuestos, sólo cabría la divulgación de la información en caso de que los interesados prestasen su consentimiento expreso y por escrito o la pertenencia al partido, sindicato, confesión o asociación fuese del dominio público por haber sido hecha manifiestamente pública por el participante. Este podría ser el caso, por ejemplo, cuando los participantes en la reunión ocupasen cargos relevantes en un



partido político o sindicato o fuesen autoridades públicamente representativas de las distintas corporaciones.

Igualmente, es posible que el conocimiento de la participación en la reunión pudiera revelar datos de los recogidos en el segundo párrafo del citado artículo 15.1, como cuando se tratase de, por ejemplo, asociaciones de enfermos de una determinada dolencia o de personas que parecieran una discapacidad o colectivos representativos de miembros de una determinada etnia o de personas con una determinada preferencia sexual. En estos casos, al no existir una norma con rango de Ley que ampare la transmisión de los datos debería hacerse referencia únicamente a la denominación de la asociación o colectivo, salvo que mediara consentimiento expreso de los afectados.

C) Ponderación de intereses

La LTAIBG reconoce, con carácter general, el interés legítimo de los ciudadanos en conocer, atendiendo a los términos en los que se pronuncia su Preámbulo *cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones*. Así, esta norma protege el derecho de los ciudadanos a conocer la actuación de las instituciones públicas y de sus responsables y el interés público en que se divulgue la información existente en relación con estas cuestiones, único medio de hacer posible el control político y la rendición de cuentas propios de los sistemas de calidad democrática.

En este sentido, es necesario tener en cuenta la especial posición de los cargos y responsables públicos que, como representantes de los intereses generales, lo son de intereses legítimamente exigibles por los ciudadanos legitimados por el derecho a saber y conocer en los términos que establece el propio Preámbulo de la LTAIBG: *“Sólo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda participación de los poderes públicos”*.

Al propio tiempo, como ya se ha indicado, el artículo 18.4 de la Constitución consagra el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal. Ello hace necesario encontrar un equilibrio para la protección debida a todos los intereses y derechos en presencia.

En el dictamen emitido conjuntamente por el CTBG y la AEPD en fecha 23 de marzo de 2015 se analizaban detenidamente los términos que deberían ser objeto de la ponderación a la que se refiere el artículo 15.3 de la LTAIBG, indicándose lo siguiente:





“A estos efectos, el interés público aparece definido en la Exposición de Motivos de la LTAIBG que comienza recordando que “La transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Sólo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda participación de los poderes públicos”.

De este modo, la finalidad de las normas de transparencia según se expresa en la LTAIBG –que, en todo caso, armonizarse con el respecto a los derechos establecidos en la LOPD- es la de permitir a las personas conocer los mecanismos que intervienen en los procesos de toma de decisión por parte de los poderes públicos, así como la utilización que aquéllos hacen de los fondos presupuestarios, garantizándose así la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos mediante un mejor conocimiento de la acción del Estado.

Esta finalidad coincide además con la puesta de manifiesto por el Tribunal Europeo de derechos Humanos recuerda en su sentencia de 2 noviembre 2010 (Caso Gillberg contra Suecia) y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (sentencias de 20 de mayo de 2003 -Asunto C-465/00; Rechnungshof-, 9 de noviembre de 2010 -Asunto C-92/09; Volker und Markus Schecke GbR-, y 29 de junio de 2010 –Asunto C-28/08; The Bavarian Lager Co. Ltd.-).

De este modo, con carácter general, habrá que entender que, en cuanto el acceso a la información contribuya a un mejor conocimiento de los criterios de organización y funcionamiento de las instituciones o a la asignación de los recursos, cabrá considerar la existencia de un interés público prevalente sobre los derechos a la protección de datos y a la intimidad en los términos y con las excepciones establecidas por la LTAIBG. Por el contrario, cuando la información no contribuya a un mayor conocimiento de la organización y funcionamiento de las instituciones o de la asignación de los recursos públicos, prevalecerá el respeto a los derechos a la protección de datos o la intimidad.”

Por otra parte, el artículo 17.3 de la LTAIBG señala claramente en su primer inciso que “el solicitante no está obligado a motivar su solicitud de acceso a la información” y añade en su inciso final que “la ausencia de motivación no será por sí sola causa de rechazo de la solicitud”. De este modo, en ausencia de una motivación específica (no requerida por la LTAIBG, cabrá presumir que la motivación genérica es la defensa del interés legítimo basada en el escrutinio de los responsables públicos, el conocimiento de la toma de decisiones, el manejo de fondos públicos, o los criterios bajo los cuales actúan nuestras instituciones.





No obstante, en ocasiones la motivación en que el solicitante de acceso apoye su petición, que como ya se ha indicado es en todo caso voluntaria, no pudiendo en ningún caso justificar en caso de no llevarse a cabo la denegación del acceso, puede coadyuvar a que la ponderación impuesta por el artículo 15.3 pueda inclinarse en favor del acceso a la información.

Es necesario igualmente mencionar el apartado 4 del artículo 15 relativo a la disociación o anonimización de datos, entendido como aquel que imposibilita conectar una determinada información con el titular de la misma. Así, no será aplicable lo establecido en las limitaciones al acceso, si se lleva a cabo previamente una disociación de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas.

3. Aplicación del artículo 15 de la LTAIBG. Criterios interpretativos

A) Reglas generales

Hechas todas las anteriores consideraciones, procede ahora llevar a cabo la ponderación impuesta por el artículo 15.3. A tal efecto, se partirá del supuesto en que la solicitud de acceso se lleve a cabo sin especificar motivación alguna, por ser esta voluntaria, debiendo diferenciar los supuestos en los que la misma se refiera expresamente a la indicación de los nombres y apellidos de los intervinientes en la reunión.

Como ya se ha indicado, el criterio que permitirá llevar a cabo una ponderación favorable al otorgamiento del acceso se basará en su carácter de información pública, definida en el artículo 13 de la LTAIBG y a su contribución al mejor conocimiento del funcionamiento de las instituciones a la asignación de los recursos, al conocimiento de cómo se toman las decisiones que afectan a los ciudadanos, o bajo qué interés actúan las instituciones, permitiendo así al solicitante del acceso conocer los mecanismos que intervienen en los procesos de toma de decisión por parte de los poderes públicos.

De este modo, cuando la información solicitada contribuya decisivamente a esta finalidad deberá considerarse el acceso prevalente sobre los derechos de los interesados, mientras que en caso de que el objetivo perseguido se consiga del mismo modo sin acceder a la información deberá considerarse que, dada la accesoriedad o incidentalidad de la misma, no procedería otorgar el acceso.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que la identificación de los intervinientes en las reuniones puede ser fácilmente accesible a través de otras fuentes o, incluso, ser públicas en cumplimiento de obligaciones como la prevista en el artículo 6.1 de la LTAIBG que dispone que: *los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de este título publicarán información relativa a las funciones que desarrollan, la normativa que les sea de aplicación así como a su estructura organizativa. A estos efectos, incluirán*





un organigrama actualizado que identifique a los responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional.

Tomando estos elementos como punto de partida, cabe considerar que la ponderación sería más favorable al acceso de los datos cuanto mayor fuera la responsabilidad del interviniente en la reunión en la posible toma de decisiones derivada de la misma y cuando su identidad tuviera un carácter público como consecuencia de las reglas de publicidad que se han mencionado con anterioridad. Por el contrario, la ponderación operaría en contra del acceso en los supuestos en los que la identidad del participante en la reunión no aporte un elemento añadido a la descripción del órgano o entidad en que presta sus servicios, teniendo en cuenta su posición jerárquica dentro del mismo y, por ende, la influencia en el proceso de toma de decisiones de la organización en relación con las cuestiones tratadas en la reunión y las funciones del participante, quedando plenamente satisfecho el objetivo de la transparencia con el conocimiento del órgano al que pertenece.

Así, en el ámbito de las Administraciones Públicas, y teniendo igualmente en cuenta el ya citado artículo 6.1 de la LTAIBG, cabe considerar que la identificación de los titulares de los órganos directivos y sus asimilados, como se decía, en el criterio conjunto de 23 de marzo de 2015 *“desarrolla(n) una actividad de ejecución esencial en la estructura de la Administración General del Estado”*, justificaría el acceso a la información identificativa de tales personas. Así, cabría considerar amparado en la LTAIBG el acceso a los datos identificativos de los participantes en las reuniones que tuvieran, al menos, la condición de titulares de las Subdirecciones Generales o unidades asimiladas, de las Subdelegaciones del Gobierno en las provincias y los titulares de los órganos directivos de las Agencias Estatales, Entes y otros organismos públicos que tengan atribuida la condición de directivos en los estatutos o normativa reguladora de éstos. Asimismo, y respecto del personal eventual al que se refiere el artículo 12 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público debe favorecerse el acceso a los datos identificativos de aquellos que desarrollen funciones que incidan en el proceso de toma de decisiones de la entidad.

En el ámbito de las entidades de derecho privado con las que pudieran celebrarse las reuniones respecto de las que se solicita el acceso la solución resulta más compleja, toda vez que las mismas no intervienen directamente en el proceso de toma de decisiones.

Como criterio que puede ser significativo para determinar la relevancia del participante en la reunión, cabría considerar que su identificación resultaría justificada por la finalidad que ampara el acceso a los datos en caso de tratarse de los administradores, miembros de los órganos de gobierno o dirección o alto directivo o con similar capacidad de decisión de la persona jurídica privada con la que se mantuviera la reunión, habida cuenta de las facultades que las normas atribuyen a quienes ostentan



esa condición y la publicidad que las distintas normas aplicables a estas entidades exigen generalmente en lo que se refiere a los mismos.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que las distintas normas aplicables a las entidades que pudieran participar en reuniones celebradas por los sujetos obligados, tales como sociedades de capital, asociaciones o fundaciones, pueden imponer la obligación de hacer públicos los datos identificativos de los máximos responsables, asimilados o personas con facultades de administración de en las mismas.

Igualmente podría considerarse relevante la información referida a quienes mantengan con la entidad con la que se celebre la reunión una relación laboral especial de alta dirección. En este sentido, el artículo 1.2 del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto señala que *“se considera personal de alta dirección a aquellos trabajadores que ejercitan poderes inherentes a la titularidad jurídica de la Empresa, y relativos a los objetivos generales de la misma, con autonomía y plena responsabilidad sólo limitadas por los criterios e instrucciones directas emanadas de la persona o de los órganos superiores de gobierno y administración de la Entidad que respectivamente ocupe aquella titularidad”*. No debe olvidarse que el artículo 1.4 del Real decreto fija un término de asimilación con los máximos responsables en el caso de entidades del sector público empresarial, cuando establece que *“el presente real decreto se aplicará a los máximos responsables y personal directivo a que se refiere el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, sobre régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, que no estén vinculados por una relación mercantil, en aquello que no se oponga al mismo ni al Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral”*.

De este modo, es posible concluir que la participación en las reuniones de administradores, miembros de los órganos de gobierno o dirección o de altos directivos o asimilados de las entidades de derecho privado, resulta relevante para las finalidades que justifican el acceso a la información pública.

Por ello, atendiendo a lo anterior y siempre que la solicitud se refiriese expresamente a la identificación de los participantes en las reuniones con sus nombres y apellidos y con los cargos que representan, sería posible facilitar esta información en los siguientes casos:

- Cuando se trate de sujetos obligados por la LTAIBG: los participantes en las reuniones que tuvieran la condición de miembros del Gobierno, Altos Cargos, directivos públicos profesionales, titulares de las Subdirecciones Generales o unidades asimiladas, de las Subdelegaciones del Gobierno en las provincias, titulares de los órganos directivos de las Agencias Estatales, Entes y otros organismos públicos que tengan atribuida la condición de directivos en los Estatutos o normativa reguladora de éstos así como personal eventual con nivel jerárquico asimilado y que desarrollen funciones directivas.





- Cuando se trate de entidades privadas: aquellos que ostentasen la condición de administradores, miembros del órgano de gobierno o dirección en su caso, y altos directivos o asimilados.

En los restantes supuestos, el criterio general que resultaría aplicable sería el de indicar, en el ámbito de los sujetos obligados, el órgano o unidad al que pertenezcan los intervinientes y, tratándose de entidades privadas, la indicación de la entidad o, en el caso de las que no tuviesen la condición de PYMES, del órgano o departamento de la misma en que se integrasen los participantes (por ejemplo, entre otros, departamento de cumplimiento normativo, departamento de relaciones institucionales, asesoría jurídica o dirección financiera).

B) Supuestos específicos

Junto con estos supuestos, cabe hacer referencia a otros que deberían ser igualmente tenidos en consideración a la hora de delimitar los criterios de ponderación exigidos por el artículo 15.3 de la LTAIBG, toda vez que las reuniones respecto de cuyos participantes se solicite el acceso pueden haberse celebrado con personas físicas o con determinados asesores o consultores que acompañen a la persona jurídica con la que se celebre la reunión.

En relación con este último grupo, debe tenerse en cuenta que en ocasiones la revelación de la identidad de los asesores podría suponer una quiebra de la relación del asesor con el asesorado, haciéndose públicamente conocido el despacho de abogados o consultoría que presta su asesoramiento a una determinada entidad de derecho privado y, aún en mayor medida la identidad de la persona física de esa asesoría que presta su función de asesoramiento. De esta forma, la identificación detallada de los datos relacionados con quienes ejerzan estas funciones de consultoría o asesoramiento podría exceder de la finalidad perseguida por la LTAIBG e invadir ámbitos relacionados exclusivamente con el funcionamiento de entidades de derecho privado que no se encuentran sometidas a la misma o que, en caso de estarlo, únicamente están sujetas a las normas reguladoras de la publicidad activa.

Por este motivo sería conveniente, como criterio general, que la información se limitase a indicar que en la reunión participaron, por ejemplo, los asesores jurídicos externos de la persona jurídica privada asistente a la misma, sin indicar la firma a la que pertenecen -en el caso de que pertenecieran a una empresa consultora, de asesoría o consulting- ni la identificación de los asesores con sus nombres y apellidos.

En cuanto a la participación de personas físicas en las reuniones, las mismas pueden intervenir, básicamente, en su condición de expertas en una determinada materia, sobre las que se solicita una concreta opinión (como sucedería en reuniones con expertos en el marco de la tramitación de un proyecto normativo) o pueden ser los



propios interlocutores del empleado público o alto cargo con el que se celebra la reunión, acudiendo en su propia condición de persona física y no por su consideración de expertos.

En estos supuestos no es posible otorgar una respuesta terminante ni fijar un criterio específico para delimitar los supuestos en que sería procedente o improcedente la identificación de la persona física participante, por lo que sería necesario efectuar, para cada caso concreto, la ponderación a la que se refiere el artículo 15.3 de la LTAIBG, teniendo en cuenta cuál es la finalidad que justificaría el acceso a la información pública en los términos que se han venido mencionando. En este sentido, cabría tomar especialmente en cuenta a la hora de llevar a cabo la ponderación el hecho de que la identidad de los posibles intervinientes en una reunión puede ser conocida de antemano como consecuencia de su condición de personaje público o de relevancia pública.

C) Reglas complementarias

En aquellos supuestos en los que, con arreglo a la aplicación de los criterios que se han mencionado anteriormente, no procediera otorgar, como criterio general, el acceso a la información solicitada, debe no obstante tenerse en cuenta que es posible que la solicitud se ampare en una concreta motivación -que voluntariamente hubiera aportado el solicitante al amparo del artículo 17.3 de la LTAIBG- y que tal justificación aporte al caso indicios suficientes para invertir la ponderación que en principio limitaría el acceso.

En esos supuestos, el órgano al que se dirige la solicitud deberá tener en cuenta la motivación ofrecida, pudiendo alcanzarse una conclusión distinta de la que se ha venido señalando, precisamente en función de esa motivación concreta. Igualmente, en los supuestos en los que la motivación adicional del solicitante generase al sujeto obligado dudas acerca de la procedencia de otorgar el acceso sería posible dar traslado al interesado al que se refiere la información para que manifestase lo que estime oportuno, siempre que los terceros interesados sean personas físicas, conforme a lo establecido en el artículo 19.3 de la LTAIBG, según el cual *“si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas. El solicitante deberá ser informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación”*.

Así mismo hay que considerar la eventualidad de que los participantes hubieran prestado su consentimiento para la comunicación de sus datos a los solicitantes de acceso. Efectivamente, es posible que los datos identificativos de los participantes en las reuniones pudieran ser objeto de comunicación como consecuencia de una solicitud de acceso a información pública al haberse prestado con carácter previo por



los participantes en la reunión (personas físicas) el consentimiento para que, en su caso, puedan ser atendidas las solicitudes de acceso a la información pública.

Respecto de esta circunstancia, es preciso efectuar dos aclaraciones:

- En primer lugar, el consentimiento operaría como fundamento de la revelación de los datos como consecuencia de una solicitud de acceso únicamente cuando no procediera, conforme a lo que ha venido indicándose, dicha revelación por aplicación directa del artículo 15.3 de la LTAIBG. Quiere ello decir que, por ejemplo, tratándose de los colectivos mencionados en el relativo a las reglas generales será irrelevante para la revelación de la información el hecho de que el consentimiento haya sido o no prestado, al considerarse prevalente el objetivo de transparencia previsto en la LTAIBG, siempre que lógicamente la solicitud incluyese la identificación de los participantes.
- En segundo lugar, y respecto de los supuestos en los que la prestación del consentimiento permitiría facilitar la información sin tener que acudir a criterios de ponderación conforme al artículo 15.3, el consentimiento prestado a la cesión de los datos debería cumplir con las exigencias establecidas en la LOPD y ser libre, inequívoco, específico e informado (artículo 3 h) de la LOPD), no siendo admisible un consentimiento que operase como condición para la celebración de la reunión.
- En tercer lugar, el artículo 17 del RLOPD prevé que “el afectado podrá revocar su consentimiento a través de un medio sencillo, gratuito y que no implique ingreso alguno para el responsable del fichero o tratamiento”.
- Además, debe recordarse que conforme al artículo 12.3 del RLOPD “corresponderá al responsable del tratamiento la prueba de la existencia del consentimiento del afectado por cualquier medio de prueba admisible en derecho”, por lo que únicamente en caso de poder contarse con dicha prueba podrá asimismo considerarse el consentimiento como apto para la divulgación de la información.

4. Consideraciones adicionales.

El Consejo y la Agencia ya pusieron de manifiesto en el apartado 5 de su criterio conjunto de 23 de marzo de 2015 una serie de consideraciones adicionales que resultaban relevantes a la hora de aplicar los criterios interpretativos resultantes de dicho dictamen. Procede ahora reiterar esas consideraciones, al ser igualmente aplicables al caso aquí analizado, con la única excepción del apartado d), que se refería específicamente a la cuestión analizada en aquel supuesto:

“a) En primer lugar, debe destacarse que el criterio expuesto se refiere exclusivamente al ejercicio del derecho de acceso a la información pública





mediante solicitud y no es directamente extrapolable al supuesto de publicidad activa de la información, dado que en ese caso, los criterios de ponderación aplicados podrían diferir de los que se han mencionado en este dictamen, habida cuenta de la generalización que se produciría en el acceso a los datos.

b) Además, la conclusión alcanzada se refiere a la aplicación de los límites al derecho de acceso a la información pública a los que se refiere el artículo 15 de la LTAIBG, sin tener en cuenta, dada la diversidad de la información a la que se refiere el escrito formulado, los límites que, a su vez, establece el artículo 14 de la misma, y que podrían operar respecto de la información de colectivos concretos o del personal al servicio de determinadas unidades, servicios, órganos, Departamentos u Organismos Públicos.

c) En tercer lugar, hay que tener en cuenta que el criterio general debe atemperarse también con la situación particular del empleado público y, en especial con el hecho de que la revelación de su identidad y circunstancias pudiera situarle en una situación de especial riesgo. A estos efectos, debe recordarse lo dispuesto en el art. 19.3 de la LTAIBG y habría de concedérseles un plazo de 15 días para que los afectados realicen las alegaciones que estimen oportunas, o bien optar directamente por la disociación de los datos.

(...)

e) Finalmente y en todo caso, a la hora de conceder el acceso habrá de informarse expresamente al interesado de lo dispuesto en el art. 15, núm. 5, de la LTAIBG, esto es, de que la normativa de protección de datos personales será en todo caso de aplicación al tratamiento posterior de los obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso."

5. Conclusión. Criterios interpretativos.

1. El acceso a la información relativa a las reuniones celebradas por los sujetos incluidos en el presente informe deberán referirse a aquellas que tengan lugar en ejercicio de las funciones públicas que tienen conferidas y en su condición de responsable público. Es decir, se excluye las que se realicen a título privado y no afecten a sus competencias.
2. Los criterios se refieren a la información que efectivamente se encuentre disponible, de acuerdo con lo dicho anteriormente, esto es, se entenderá disponible toda aquella información que pueda obtenerse mediante un proceso o tratamiento proporcional a la importancia del interés público existente en la divulgación de la información, aunque implique un esfuerzo o un tiempo de trabajo superior al ordinario, siempre que el mismo no perjudique gravemente el funcionamiento del órgano del que se requiere la información.
3. Cuando se solicite información identificativa de los participantes en las reuniones, siendo éstos personas físicas, ya sea por la mera indicación de su cargo o posición





en una organización ya sea con indicación de su nombre y apellidos deberá considerarse que la petición incluye datos de carácter personal, debiendo estar a lo dispuesto en el presente informe.

4. A los efectos señalados en el punto anterior se indican los siguientes criterios interpretativos:
 - 4.1. En caso de que la información pudiera contener datos personales especialmente protegidos, en particular en atención a la naturaleza de las entidades participantes en la reunión, habrá de estarse a las reglas previstas en el artículo 15.1 LTAIBG.
 - 4.2. Si la información no contuviera datos personales especialmente protegidos y se refiriese a miembros del Gobierno, Altos Cargos, directivos públicos profesionales, empleados públicos, o personal de sujetos obligados por la LTAIBG, se facilitarían únicamente los datos personales identificativos de los participantes que tuvieran, al menos, la condición de titulares de responsabilidades administrativas hasta el nivel de Subdirecciones Generales o unidades asimiladas, de las Subdelegaciones del Gobierno en las provincias, los titulares de los órganos directivos de las Agencias Estatales, Entes y otros organismos públicos que tengan atribuida la condición de directivos en los Estatutos o normativa reguladora de éstos así como personal eventual que desarrolle funciones que incidan en el proceso de toma de decisiones de la entidad.
 - 4.3. Tratándose de entidades de derecho privado la información identificativa se limitaría a quienes ostentasen la condición de administradores, o miembros del órgano de gobierno o dirección en su caso o altos directivos o asimilados.
 - 4.4. Cuando los participantes en la reunión fuesen asesores o consultores de una entidad de derecho privado, la información se limitaría a indicar esta circunstancia, sin incluir otra información identificativa del asesor o consultor.
 - 4.5. En los restantes supuestos, la información se limitará, en cuanto a los sujetos obligados por la LTAIBG, a la indicación del Órgano, Organismo o Departamento en que los participantes presten sus servicios y, en cuanto a las entidades de derecho privado, la información se limitará a indicar la entidad concreta o, tratándose de entidades que no tengan la condición de PYMES, el Departamento o Área en que se prestan los servicios.
 - 4.6. Cuando las reuniones se celebren con personas físicas deberá ponderarse en cada caso la procedencia del otorgamiento del acceso atendiendo a la condición de dicha persona y la condición en que asiste a la reunión (persona experta, particular, etc.), sin que sea posible establecer un criterio general de ponderación en estos casos.



- 4.7. Igualmente, podría facilitarse la información referida a otras personas no incluidas en los anteriores criterios si las mismas hubieran prestado con carácter previo su consentimiento, debiendo aquél cumplir las exigencias contenidas en la LOPD.
5. En todo caso, deberán tenerse en cuenta la posible aplicación posterior de los límites establecidos en el artículo 14 de la LTAIBG, el sometimiento a la LOPD de cualquier tratamiento ulterior de los datos, conforme al artículo 15.5 de la LTAIBG y los restantes extremos a los que se refiere al apartado 3.

Madrid, a 5 de julio de 2016

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE
TRANSPARENCIA Y BUEN
GOBIERNO

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA
ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE
DATOS



Anexo 1 – Variables para la valoración del cumplimiento del objetivo de transparencia

INFORMACIÓN PUBLICADA	DESCRIPCIÓN
CONTENIDO PUBLICACIÓN	% contenidos obligatorios publicados en la web/sede electrónica, respecto del total exigidos en la Ley.
FORMA DE PUBLICACIÓN	% de información publicada obligatoria que publica de forma directa, respecto del total de información publicada exigida por Ley, entendiendo que la forma directa ocurre cuando la propia web la ofrece directamente o bien existen enlaces que te dirigen a su contenido directamente
ACTUALIZACIÓN DE LA PUBLICACIÓN	Mide si la información dispone de fecha de actualización y de si es cercana a la fecha de consulta de la información.
ATRIBUTOS DE LA INFORMACIÓN	DESCRIPCIÓN
ACCESIBILIDAD	Nivel de facilidad o dificultad de acceso electrónico a la información desde la web. Se mide en número de clics.
CLARIDAD/COMPRESIÓN	Comprensibilidad o claridad en el lenguaje utilizado en el contenido de la información.
ESTRUCTURADA	Estructuración de la información: datos en la misma sección, apartado de la web o bajo la misma rúbrica o título identificativo.
REUTILIZACIÓN	Proporción del contenido publicado en formato reutilizable, respecto del total del contenido de la información publicada.
SOPORTE WEB	DESCRIPCIÓN
LUGAR DE PUBLICACIÓN	Existencia o no y ubicación en un lugar específico de la web con la información sobre transparencia activa. Debe contener la palabra "transparencia".
ACCESIBILIDAD	Grado de cumplimiento de accesibilidad a los portales de la AGE, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.
ESTRUCTURA	Estructuración del lugar electrónico donde reside la información; sistematización, agrupación en el mismo lugar, sección o división de la página o el portal bajo una misma rúbrica o título identificativo.
BANNER	Disponibilidad de banner o vínculo específico al Portal de Transparencia del Ministerio de Hacienda y Función Pública o al centralizado en el ámbito territorial correspondiente.



Anexo 2 – Modelo de cuestionario previo

1. ¿Existe un Portal de Transparencia?
2. ¿Se publica información adicional a la que figura en la Ley de Transparencia de interés para la ciudadanía?
3. ¿Existe normativa autonómica o local en el ámbito de la transparencia aplicable a la entidad?
4. ¿Existen acuerdos internos adoptados en la entidad en relación con la aplicación de la LTAIBG?
5. ¿Cómo se articula el cumplimiento de las obligaciones de transparencia?
6. ¿Tiene servicios designados como Unidad/es de Información?
7. ¿Cuál es la dependencia orgánica y funcional de las Unidades de Información?
8. ¿Cuáles son los recursos humanos y materiales asignados a las Unidades de Información?
9. ¿Existe alguna aplicación informática de gestión y control de las obligaciones de transparencia?
10. ¿Se encuentran definidas las funciones de las Unidades de Información?
11. ¿Existe un manual de procedimiento o protocolo de actuación de las Unidades de Información?
12. ¿Existe un registro de actuaciones efectuadas por las Unidades de Información?
13. ¿Emiten informes de evaluación, seguimiento o gestión las Unidades de Información?
14. ¿Se publican datos personales o especialmente protegidos? En su caso, medidas adoptadas para cumplir con lo dispuesto en la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales*.
15. ¿Se han previsto medidas para el acceso a la información a personas con discapacidad?

En función de las respuestas obtenidas, se solicitará información complementaria.



Anexo 3 – Modelo de programa de trabajo normalizado

Artículo LTAIBG	Contenido	SI	NO	N/A	Enlace Portal Transparencia	Pautas	Observaciones	Fecha comprobación	Fecha subsanación
5.3	1. Protección de datos de carácter personal					Verificar que cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos	En aquellas organizaciones o entes de elevada dimensión, esta comprobación se efectuará sobre una muestra de datos.		
5.4	1. Información en sedes electrónicas o páginas web					Se informará si es en página propia o ajena.			
5.4	2. Información de una manera clara, y entendible					Lenguaje fácil de entender por el público general. La información compleja se acompaña de comentarios, glosarios, textos introductorios o similares.			
5.4	Información estructurada					Estructuración de la información: datos en la misma sección, apartado de la web o bajo la misma rúbrica o título identificativo.			
5.4	3. Información preferiblemente en formatos reutilizables					Se deben identificar/valorar los formatos disponibles.	Se establecen como prioritarios los formatos JSON, XML, CSV, TXT y Excel		



Artículo LTAIBG	Contenido	SI	NO	N/A	Enlace Portal Transparencia	Pautas	Observaciones	Fecha comprobación	Fecha subsanación
						Los formatos reutilizables son aquellos que pueden ser procesados por herramientas informáticas.			
5.5	4. La información publicada de acceso fácil y gratuito					Número de clics para acceder a la información desde la página principal de transparencia. El rango de 3 a 8 clics se considera aceptable. Se deben realizar las actuaciones dirigidas a comprobar la gratuidad de la información	El nº de clics habrá que comprobarlo en cada apartado del contenido.		
5.5	5. Información de manera que resulte accesible para las personas con discapacidad					Se deben identificar/valorar los métodos alternativos a la lectura disponibles.			
6.1	6. Funciones de la entidad					Verificar que se recogen todas las funciones establecidas en la normativa en vigor.			
6.1	7. Normativa que es de aplicación					Verificar que se recoge toda la normativa de aplicación.			
6.1	8. 1 Estructura organizativa y el					Verificar que la estructura organizativa			



Artículo LTAIBG	Contenido	SI	NO	N/A	Enlace Portal Transparencia	Pautas	Observaciones	Fecha comprobación	Fecha subsanación
	organigrama actualizado					y el organigrama se corresponden con la realidad y están actualizado.			
6.1	8.2 Existe identificación de los responsables de la Entidad con su perfil y trayectoria profesional.					Verificar la actualización del perfil y la trayectoria profesional			
6.2	9. Planes y programas anuales y plurianuales con sus objetivos concretos, y las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución					Verificar la existencia de los documentos de publicación obligatoria	En el memorando se reflejarán los resultados de la verificación con el detalle por tipo de documento		
6.2	10. Grado de cumplimiento de los resultados y si son objeto de evaluación y publicación periódica junto con los indicadores de medida y valoración					Verificar la existencia de evaluaciones, indicadores y criterios de valoración	En el memorando se reflejarán los resultados de la verificación con el detalle por tipo de documento		
7.a	11. Directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos					Se debe publicar, dentro del mes siguiente a su adopción, un listado completo de las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares, resoluciones de carácter normativo u otros documentos con similares	En el memorando se reflejarán los resultados de la verificación con el detalle por tipo de documento		



Artículo LTAIBG	Contenido	SI	NO	N/A	Enlace Portal Transparencia	Pautas	Observaciones	Fecha comprobación	Fecha subsananación
						Características que no hayan sido previamente objeto de publicación, o tengan efectos jurídicos frente a terceros.			
7.b y c	12. Anteproyectos de Ley, proyectos de Decretos Legislativos y proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda					<p>b) Los Anteproyectos de Ley y los proyectos de Decretos Legislativos cuya iniciativa les corresponda, cuando se soliciten los dictámenes a los órganos consultivos correspondientes. En el caso en que no sea preceptivo ningún dictamen la publicación se realizará en el momento de su aprobación.</p> <p>c) Los proyectos de reglamentos cuya iniciativa les corresponda se harán públicos en el momento en que, en su caso, se sometan al trámite de audiencia o información pública. Se debe tener acceso</p>	En el memorando se reflejarán los resultados de la verificación con el detalle por tipo de documento		

Artículo LTAJBG	Contenido	SI	NO	N/A	Enlace Portal Transparencia	Pautas	Observaciones	Fecha comprobación	Fecha subsanación
						al contenido completo de los documentos.			
7.d	13. Memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos, en particular, la memoria del análisis de impacto normativo					Verificar la existencia de las memorias e informes, en especial, la memoria de análisis de impacto normativo regulada por el RD 1083/2009.	En el memorando se reflejarán los resultados de la verificación con el detalle por tipo de documento		
7.e	14. Documentos que deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación					Verificar que se ha producido la audiencia pública y que se ha cumplido el plazo de información pública.	En el memorando se reflejarán los resultados de la verificación con el detalle por tipo de documento		

Artículo LTAIBG	Contenido	SI	NO	N/A	Enlace Portal Transparencia	Pautas	Observaciones	Fecha comprobación	Fecha subsanación
8.1.a	15. Contratos, indicando: objeto, duración, importe de licitación y de adjudicación, procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que se ha publicitado, número de licitadores, identidad del adjudicatario, modificaciones del contrato y las decisiones de desistimiento y renuncia (en el caso de los contratos menores, al menos, trimestralmente)					Verificar que se publica la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria en relación con la contratación, y que se cumplen los plazos establecidos. Se incluirá un vínculo a su perfil del contratante en la correspondiente plataforma de contratación.	En el memorando se reflejarán los resultados de la verificación con el detalle por tipo de documento		
8.1.a	16. Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos					Verificar la distribución estadística por tipo de procedimiento contractual.			

Artículo LTAIBG	Contenido	SI	NO	N/A	Enlace Portal Transparencia	Pautas	Observaciones	Fecha comprobación	Fecha subsanación
8.1.a	Datos estadísticos sobre el porcentaje de participación en contratos adjudicados, tanto en relación con su número como en relación con su valor, de la categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (pymes)					Verificar la distribución estadística por categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (pymes) Verificar que la publicación de esta información se realizará semestralmente, a partir de un año de la publicación de la norma.	La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (pymes), entendidas como tal según el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014,		
8.1.b	17. Convenios suscritos, indicando: partes firmantes, objeto, plazo de duración, modificaciones, obligados a la realización de las prestaciones y las obligaciones económicas convenidas					Verificar la publicación de la información relativa a los convenios suscritos con el detalle previsto.			
8.1.b	18. Encomiendas de gestión, indicando: objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones (con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido					Verificar la publicación de la información relativa a las encomiendas de gestión suscritas con el detalle previsto.			

Artículo LTAIBG	Contenido	SI	NO	N/A	Enlace Portal Transparencia	Pautas	Observaciones	Fecha comprobación	Fecha subsanación
	para la adjudicación e importe)								
8.1.c	19. Subvenciones y ayudas públicas concedidas, indicando: importe, objetivo o finalidad y beneficiarios					Verificar si se identifica el programa y crédito presupuestario al que se imputan. Personas beneficiarias, previa disociación de datos de carácter personal.			
8.1.d	20. Presupuestos, indicando: descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera					Informe elaborado en virtud del artículo 17.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.			
8.1.e	21. Cuentas anuales y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo.					Verificar la completitud de las cuentas anuales y su vigencia. Verificar la publicación de las cuentas anuales de las cuentas de las cuentas instrumentales.			

Artículo LTAIBG	Contenido	SI	NO	N/A	Enlace Portal Transparencia	Pautas	Observaciones	Fecha comprobación	Fecha subsanación
						Cuando la actividad fiscalizadora se refiera a CCAA o a Entidades que de ellas dependan, los IA se remitirá a la Asamblea Legislativa correspondiente y se publicará también en su Boletín Oficial.			
8.1.f	22. Retribuciones percibidas de los altos cargos y máximos responsables de las entidades y las indemnizaciones percibidas con ocasión del abandono del cargo					Verificar que se incluye las que corresponden a los que hayan cesado cuando ya se haya iniciado el ejercicio presupuestario siguiente.			
8.1.g	23. Resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos, así como las que autoricen el ejercicio de actividad privada al cese de los altos cargos					Verificar la compatibilidad, sean o no altos cargos. También se extiende la obligación para los cargos asimilados a los anteriores por la normativa autonómica o local.			
8.1.h	24. Las declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales, en los términos					Este artículo solo es de aplicación a las Entidades Locales			



Artículo LTAIBG	Contenido	SI	NO	N/A	Enlace Portal Transparencia	Pautas	Observaciones	Fecha comprobación	Fecha subsanación
	previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.								
8.1.i	25. Información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos.					Verificar la publicación de la información estadística que permita valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos. Lo define cada Administración y no se deben realizar para este único propósito. Se realizará sobre actividades de titularidad administrativa que consisten en la prestación de servicios a los ciudadanos. Verificar la publicación de las encuestas sobre equipamientos y el coste de los servicios públicos.			
8.3	26. 26. Relación de bienes inmuebles de propiedad de la entidad o sobre los que ostente algún derecho real					Efectuar un posible contraste de la información con lo reflejado en la Central de Información de Bienes Inventariables			

Artículo LTAIBG	Contenido	SI	NO	N/A	Enlace Portal Transparencia	Pautas	Observaciones	Fecha comprobación	Fecha subsanción
						del Estado y en el Inventario General de Bienes Inmuebles del Sistema de la Seguridad Social.			

Anexo 4 – Sector público autonómico: Pruebas específicas a efectuar en la comprobación de la transparencia

Normativa autonómica propia:

Comprobar si existe normativa autonómica propia con mayores requerimientos que la *LTA/BG*. En caso positivo, los aspectos a verificar, que serían adicionales a los previstos en el programa de normalizado, deberían preverse en la planificación de la fiscalización. En caso negativo, se aplicaría el programa de trabajo normalizado.

Órgano propio autonómico análogo al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno:

- ☞ Comprobar si la normativa propia de cada Comunidad exige la creación de un órgano propio análogo al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y verificar el cumplimiento de esta obligación.
- ☞ Analizar si las normas de creación de este órgano prevén funciones análogas a las previstas en la *LTA/BG* para el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, identificando las no previstas en aquella normativa.
- ☞ Comprobar la posible existencia de convenios entre la Comunidad y el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno estatal y, en caso positivo, verificar que las funciones encomendadas a este en virtud del convenio alcanzan la totalidad de las asignadas a dicho órgano, bien en la *LTA/BG* o bien en la normativa propia autonómica.
- ☞ Comprobar la existencia de informes sobre el cumplimiento de los requerimientos de publicidad activa y seguimiento sobre sus resultados, poniendo de manifiesto los resultados más relevantes.

Anexo 5 – Sector público local: Pruebas específicas a efectuar en la comprobación de la transparencia

Cuestiones generales:

Artículo LTA/BG	Contenido	SI	NO	N/A	Enlace Portal Transparencia	Pautas	Observaciones	Fecha comprobación	Fecha subsanación
5.4	1. Información en sedes electrónicas o páginas web					Se informará si se utiliza un esquema o modelo proporcionado por otra institución o entidad, pública o privada.	La utilización de esquemas normalizados facilita el cumplimiento de la LTA/BG.		
5.4	2. Información en sedes electrónicas o páginas web sobre entidades instrumentales					Verificar si la publicación de la información de las entidades instrumentales se realiza en sus páginas web/sedes electrónicas o en la de su entidad principal.			

Obligaciones específicas de publicidad activa en el ámbito local:

Artículo LTA/BG	Contenido	SI	NO	N/A	Enlace Portal Transparencia	Pautas	Observaciones	Fecha comprobación	Fecha subsanación
6.1	Normativa de aplicación					Normativa "externa" (estatal/autonómica) y normativa propia.			
6.1	Normativa de aplicación					Estatutos y normativa aplicable a las entidades instrumentales.			
6.1	Estructura organizativa y organigrama actualizado					Información sobre órganos sectoriales (ej. Concejalías) y territoriales (ej. Juntas de distrito)			



Anexo 6 – Sector público empresarial y de otros entes estatales: Pruebas específicas a efectuar en la comprobación de la transparencia

1. Las obligaciones del derecho de acceso a la información pública son exigibles a las **sociedades mercantiles estatales** (siempre que la participación, directa o indirecta, pública en el capital social de dichas sociedades mercantiles sea superior al cincuenta por ciento, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 19/2013), con las especificidades que se indican a continuación.
2. En relación al artículo 6 de la LTA/BG, las **sociedades estatales** solo están sometidas a las obligaciones del apartado 1 de dicho artículo:

Artículo LTA/BG	Contenido	SI	NO	N/A	Enlace Portal Transparencia	Pautas	Observaciones	Fecha comprobación	Fecha subsanación
6.1	6. Funciones de la entidad					Verificar que se recogen todas las funciones establecidas en la normativa en vigor.			
6.1	7. Normativa que es de aplicación					Verificar que se recoge toda la normativa de aplicación.			
6.1	8.1 Estructura organizativa y el organigrama actualizado.					Verificar que la estructura organizativa y el organigrama se corresponden con la realidad y está actualizado.			
6.1	8.2 Existe identificación de los responsables de la Entidad con su perfil y trayectoria profesional.					Verificar la actualización del perfil y la trayectoria profesional			

3. Del artículo 6, son de aplicación los siguientes apartados. Figuran sombreados aquellos apartados que requieren alguna prueba específica en los análisis del cumplimiento (apartados 8.1 c,d,e):

Artículo LTAIBG	Contenido	SI	NO	N/A	Enlace Portal Transparencia	Pautas	Observaciones	Fecha comprobación	Fecha subsanación
8.1.a	15. Contratos, indicando: objeto, duración, importe de licitación y de adjudicación, procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que se ha publicitado, número de licitadores, identidad del adjudicatario, modificaciones del contrato y las decisiones de desistimiento y renuncia (en el caso de los contratos menores, al menos, trimestralmente)					Verificar que se publica la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria en relación con la contratación, y que se cumplen los plazos establecidos	En el memorando se reflejarán los resultados de la verificación con el detalle por tipo de documento		
8.1.a	16. Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos					Verificar la distribución estadística por tipo de procedimiento contractual.			



Artículo LTAIBG	Contenido	SI	NO	N/A	Enlace Portal Transparencia	Pautas	Observaciones	Fecha comprobación	Fecha subsanación
8.1.b	17. Convenios suscritos, indicando: partes firmantes, objeto, plazo de duración, modificaciones, obligados a la realización de las prestaciones y las obligaciones económicas convenidas.					Verificar la publicación de la información relativa a los convenios suscritos con el detalle previsto.			
8.1.b	18. Encomiendas de gestión, indicando: objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones (con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe)					Verificar la publicación de la información relativa a las encomiendas de gestión suscritas con el detalle previsto.			
8.1.c	19. Subvenciones y ayudas públicas concedidas, indicando: importe, objetivo o finalidad y beneficiarios					Normalmente las sociedades no conceden subvenciones, salvo aquellas que tengan en su objeto social esa actividad. En el caso de que se prevea la concesión, será de aplicación el contenido del programa de trabajo.			

Artículo LTAIBG	Contenido	SI	NO	N/A	Enlace Portal Transparencia	Partes	Observaciones	Fecha comprobación	Fecha subsanación
						general que figura en el Anexo 3			
81 d	20 Presupuestos, indicando descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera					Los presupuestos de las sociedades mercantiles aun no teniendo carácter limitativo, tienen que elaborarse, aprobarse y liquidarse según lo previsto en la legislación presupuestaria y la contable. Y por ello, deben publicarse en la página web de la cada sociedad o incluirse un link a la página web de la Intervención General de la Administración del Estado Informe elaborado en virtud del artículo 17.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera			



Artículo LTAIBG	Contenido	SÍ	NO	N/A	Enlace Portal Transparencia	Pautas	Observaciones	Fecha comprobación	Fecha subsanación
8.1.e	21. Cuentas anuales y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo					<p>Verificar la consistencia de las cuentas anuales y su vigencia</p> <p>Verificar que se informa del envío de las cuentas al Registro Mercantil y la admisión de la inscripción de las mismas por este</p>			
8.1.f	22. Retribuciones percibidas de los altos cargos y máximos responsables de las entidades y las indemnizaciones percibidas con ocasión del abandono del cargo					Verificar que se incluye las que corresponden a los que hayan cesado cuando ya se haya iniciado el ejercicio presupuestario siguiente.			
8.1.g	23. Resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos, así como las que autoricen el ejercicio de actividad privada al cese de los altos cargos					Verificar la compatibilidad, sean o no altos cargos. También se extiende la obligación para los cargos asimilados a los anteriores por la normativa autonómica o local.			

Artículo LTAIBG	Contenido	SÍ	NO	N/A	Enlace Portal Transparencia	Pautas	Observaciones	Fecha comprobación	Fecha subsanación
8.1.i	25. Información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos.					Verificar la publicación de la información estadística que permita valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos. Lo define cada Administración y no se deben realizar para este único propósito. Se realizará sobre actividades de titularidad administrativa que consisten en la prestación de servicios a los ciudadanos. Verificar la publicación de las encuestas sobre equipamientos y el coste de los servicios públicos.			

4. Los artículos 6.2, 7, 8.1.h, 8.2 y 8.3 de la LTAIBG NO son de aplicación a las empresas públicas.

Anexo 7 – Sector público fundacional: Pruebas específicas a efectuar en la comprobación de la transparencia

1. Las obligaciones del derecho de acceso a la información pública son exigibles a las **fundaciones públicas de ámbito estatal**, con las especificidades que se indican a continuación.
2. La legislación específica aplicable a las fundaciones estatales que determinan su marco jurídico específico, que afectan a sus obligaciones de transparencia, son la *Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones*, y el *Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal*.
3. En relación al artículo 6 de la *LTAIBG*, las fundaciones solo están sometidas a las obligaciones del apartado 1 de dicho artículo:

Artículo LTAIBG	Contenido	SI	NO	N/A	Enlace Portal Transparencia	Pautas	Observaciones	Fecha comprobación	Fecha subsanación
6.1	6. Funciones de la entidad					Verificar que se recogen todas las funciones establecidas en la normativa en vigor.			
6.1	7. Normativa de aplicación					Verificar que se recoge toda la normativa de aplicación.			
6.1	8.1 Estructura organizativa y el organigrama actualizado.					Verificar que la estructura organizativa y el organigrama se corresponden con la realidad y están actualizados.			
6.1	8.2 Existe identificación de los responsables de la Entidad con su perfil y trayectoria profesional.					Verificar la actualización del perfil y la trayectoria profesional			

4. Del artículo 8, son de aplicación los siguientes apartados. Figuran sombreados aquellos apartados que requieren alguna prueba específica en los análisis del cumplimiento (apartados 8.1.c,d,e):



Artículo LTAIBG	Contenido	SI	NO	N/A	Enlace Portal Transparencia	Pautas	Observaciones	Fecha comprobación	Fecha subsanación
8.1.a	15. Contratos, indicando: objeto, duración, importe de licitación y de adjudicación, procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que se ha publicitado, número de licitadores, identidad del adjudicatario, modificaciones del contrato y las decisiones de desistimiento y renuncia (en el caso de los contratos menores, al menos, trimestralmente)					Verificar que se publica la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria en relación con la contratación, y que se cumplen los plazos establecidos	En el memorando se reflejarán los resultados de la verificación con el detalle por tipo de documento		
8.1.a	16. Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos					Verificar la distribución estadística por tipo de procedimiento contractual.			
8.1.b	17. Convenios suscritos, indicando: partes firmantes, objeto, plazo de duración, modificaciones, obligados a la realización de las prestaciones y las obligaciones económicas convenidas					Verificar la publicación de la información relativa a los convenios suscritos con el detalle previsto.			

Artículo LTAIBG	Contenido	SI	NO	N/A	Enlace Portal Transparencia	Pautas	Observaciones	Fecha comprobación	Fecha subsanación
8.1.d	18. Encomiendas de gestión, indicando: objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones (con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe)					Verificar la publicación de la información relativa a las encomiendas de gestión suscritas con el detalle previsto.			
8.1.c	19 Subvenciones y ayudas públicas concedidas, indicando importe, objetivo o finalidad y beneficiarios					En el supuesto que el objeto y actividades de los Estatutos de la Fundación prevea la posibilidad de conceder subvenciones Verificar si se identifica el programa y crédito presupuestario al que se imputan Personas beneficiarias, previa disociación de datos de carácter personal.			
8.1.d	20 Presupuestos, indicando descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad					En las fundaciones deben publicarse los Planes de actuación, que incluyen los presupuestos, y que deben haberse remitido al Protectorado Informe elaborado en virtud del artículo 17.3 de la Ley Orgánica 2/2012.			



Artículo LTAIBG	Contenido	SI	NO	N/A	Enlace Portal Transparencia	Pautas	Observaciones	Fecha comprobación	Fecha subsanación
	presupuestaria y sostenibilidad financiera					de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera			
8.1.e	21. Cuentas anuales y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo					<p>Verificar la completitud de las cuentas anuales y su vigencia</p> <p>Verificar la publicación de las cuentas anuales de las entidades instrumentales</p> <p>Verificar que se informa de la presentación de las cuentas en el Protectorado correspondiente y la admisión de la correcta inscripción por dicho Órgano</p>			
8.1.f	22. Retribuciones percibidas de los altos cargos y máximos responsables de las entidades y las indemnizaciones percibidas con ocasión del abandono del cargo					Verificar que se incluyen las que corresponden a los que hayan cesado cuando ya se haya iniciado el ejercicio presupuestario siguiente.			

Artículo LTAIBG	Contenido	SI	NO	N/A	Enlace Portal Transparencia	Pautas	Observaciones	Fecha comprobación	Fecha subsanación
8.1.g	23. Resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos, así como las que autoricen el ejercicio de actividad privada al cese de los altos cargos					Verificar la compatibilidad, sean o no altos cargos. También se extiende la obligación para los cargos asimilados a los anteriores por la normativa autonómica o local.			
8.1.l	25. Información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos.					Verificar la publicación de la información estadística que permita valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos. Lo define cada Administración y no se deben realizar para este único propósito. Se realizará sobre actividades de titularidad administrativa que consisten en la prestación de servicios a los ciudadanos. Verificar la publicación de las encuestas sobre equipamientos y el coste de los servicios públicos.			

5. Los artículos 6.2, 7, 8.1.h, 8.2 y 8.3 de la LTAIBG NO son de aplicación a las fundaciones públicas.



Anexo 9 - Ejemplos de tipos de pruebas a efectuar en la comprobación de la transparencia

Principios generales (Art. 5 LTAIBG):

Tipo de información	¿Qué información deben publicar?	¿Cómo deben hacerlo?
Principios generales	Aqueella información relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública	<ul style="list-style-type: none"> - De forma periódica y actualizada - Límites al derecho de acceso a la información, en especial, a la protección de datos de carácter personal - Publicación en sedes electrónicas o páginas web de forma clara, estructurada, entendible y en formatos reutilizables - Mecanismos para facilitar la accesibilidad, interoperabilidad, la calidad y la reutilización de la información, así como su identificación y localización

Posibles comprobaciones a efectuar:

- a) ¿Existe un Portal de Transparencia o se publica la información en sedes electrónicas o páginas web?
- b) ¿El acceso a la información y documentación buscada es fácil, rápido y gratuito?
- c) ¿Se publica la información de una manera clara, estructurada y entendible?
- d) ¿Se publica la información preferiblemente en formatos reutilizables, exportables y de fácil tratamiento por el ciudadano?
- e) ¿Se publica la información de manera que resulte accesible para las personas con discapacidad?

Como buenas prácticas, con el alcance que se define en esta Guía (ver punto 6.1), se podrían realizar las siguientes comprobaciones:

- f) ¿Se consideran fiables los buscadores y navegadores de las diferentes páginas webs?
- g) ¿Existe la posibilidad de que el usuario pueda personalizar contenidos (suscripciones, actualizaciones, recepción de alertas ante cambios o nuevas publicaciones, entre otros)?
- h) ¿Existe la posibilidad de que exista un procedimiento para que los usuarios puedan manifestar sus preferencias y posibles mejoras en la estructura de la página web?
- i) ¿Se han diseñado procedimientos de utilización por parte de la entidad de los datos consultados, información solicitada, preferencias, hábitos y tendencias, entre otras cuestiones, de los usuarios con el fin de promover mejoras en la página web?
- j) ¿Se publica información adicional de interés general para la ciudadanía?



Información institucional, organizativa y de planificación e información de relevancia jurídica (arts. 6-7 LTAIBG):

Tipo de información	¿Qué información deben publicar?	¿Cómo deben hacerlo?
Información relativa a las funciones que desarrolla la Institución o empresa	Relación de actividades que se desempeñan	De la forma más clara y comprensible
Estructura organizativa, organigrama, información de trayectoria profesional	Estructura <ul style="list-style-type: none"> - Organigrama: debe abarcar tanto órganos de gobierno como de gestión - Nombre cargo de los responsables con información del perfil profesional y/o curricular - Compatibilidades (en su caso) - Registro Tratamiento de Datos 	Organigrama que permita apreciar con claridad cuál es la estructura organizativa de la entidad y/o empresa, de sus órganos de representación, dirección, administración y control Enlazado a dicho organigrama, publicar información sobre el perfil y trayectoria de los altos cargos y/o directivos responsables de los distintos departamentos o áreas definidas en la estructura organizativa [no es necesario que la publicación de esta información se efectúe a través del organigrama, puede publicarse de manera independiente]
Planes y programas anuales y plurianuales	<ul style="list-style-type: none"> - Objetivos concretos - Actividades, medios y tiempo previsto para su consecución 	Grado de cumplimiento y resultados Sistema de evaluación e indicadores de medida
Información de relevancia jurídica	Legislación aplicable a la entidad (o a la entidad fiscalizada) que origina la obligación de publicidad activa (directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas)	Incorporar hipervínculo

Otra información que, adicionalmente y como buenas prácticas o *transparencia voluntaria*, podrían publicar las entidades públicas en su Portal del Transparencia por ser cuestiones con una alta demanda de la ciudadanía, es la siguiente:

- Sede física, horarios de atención al público, teléfono y dirección de correo electrónico.
- Relaciones de puestos de trabajo (Puestos de trabajo).
- Entes del sector público estatal (Sector público estatal).
- Oferta de empleo público de las Administraciones Públicas, entidades, fundaciones, etc. (Oferta de empleo público).
- Oposiciones y convocatorias de empleo público (Oposiciones)
- Convenios y acuerdos sobre condiciones de trabajo (Condiciones de trabajo).
- Código de conducta de los empleados y empleadas públicos (Código de conducta).
- Boletín estadístico de personal al servicio de la Administración (Estadísticas de personal).
- Publicidad de las mesas generales de negociación (Mesas de negociación).
- Inventario de bienes muebles e inmuebles.
- Agenda institucional.
- Memoria de actividades.
- Plan Estratégico de la Entidad.



Posibles comprobaciones a efectuar:

- a) ¿Se publican las funciones de la entidad, la normativa que le es de aplicación, su estructura organizativa y el organigrama actualizado identificando a los responsables con su perfil y trayectoria profesional?
- b) ¿Se publica el régimen jurídico y normativa aplicable a la entidad?
- c) ¿Se publican los planes y programas anuales y plurianuales con sus objetivos concretos, y las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución?
- d) ¿Es objeto de evaluación y publicación periódica el grado de cumplimiento de los planes y programas anuales y plurianuales?
- e) ¿Se publican las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos?
- f) ¿Se publican los Anteproyectos de Ley, proyectos de Decretos Legislativos y proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda?
- g) ¿Se publican las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos, en particular, la memoria del análisis de impacto normativo?
- h) ¿Se publican los documentos que deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación?

Información económica, presupuestaria y estadística (art. 8 LTAIBG):

Tipo de información	¿Qué información deben publicar?	¿Cómo deben hacerlo?
Contratos	Todos los contratos suscritos con una Administración Pública: <ul style="list-style-type: none"> - Contratos menores - Modificaciones de contratos mayores - Desistimientos y renunciaciones a contratos mayores 	Se puede hacer mediante la publicación del contrato íntegro (hipervínculo) o bien mediante la relación de los datos concretos exigidos por la norma que son: objeto, duración, el importe de la licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, así como las modificaciones del contrato Contratos basados en acuerdos marco Estadísticas de contratos Si una entidad (empresa, por ejemplo) no tiene contratos suscritos con una administración pública, deberán indicarlo igualmente
Convenios y encomiendas de gestión (si los hay)	Todos los convenios suscritos con una administración pública y las encomiendas de gestión	La publicidad activa se puede realizar mediante la publicación de documentos íntegros (con hipervínculo) o mediante una relación de datos concretos que para el caso de los convenios son: relación de convenios, con mención de las partes firmantes, objeto, duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas Para el caso de las encomiendas , son: las de gestión, incluidos los encargos a medios propios, que se firman, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas; y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe



Tipo de información	¿Qué información deben publicar?	¿Cómo deben hacerlo?
		En el caso de las entidades privadas, si no tienen convenios y/o encomiendas, deberá indicarlo
Subvenciones y ayudas públicas	Toda subvención y ayuda pública concedida	Se debe realizar la publicación de esta información: Una relación detallada de las ayudas y/o subvenciones, con indicación del importe, objetivo o finalidad y beneficiarios. Adicionalmente, indicar datos como la fecha de concesión de la ayuda o subvención. El objetivo es dar a conocer al público de una forma clara y comprensible, cuánto dinero y para qué fines Subvenciones a partidos políticos
Presupuestos	Presupuestos generales, las principales partidas presupuestarias y estado de la ejecución	Descripción de las principales partidas, información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución Información sobre la actividad económico-financiera de las administraciones públicas (Estabilidad Presupuestaria) Información relativa al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (aplicable a las administraciones del Estado, CCAA y EELL)
Cuentas anuales		Las entidades privadas deben publicar en su web las cuentas anuales Informes de Auditoría Informes de fiscalización del Tribunal de Cuentas
Retribuciones anuales e indemnizaciones de directivos y altos cargos	Retribuciones (completas) de directivos o altos cargos Indemnizaciones por cese	Además de las retribuciones e indemnizaciones, la autorización, en su caso, para el ejercicio de la actividad privada Curriculum Vitae
Información estadística		Para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios
Registro de Bienes		Relación de bienes inmuebles, titularidad y valoración

Otra información que, **adicionalmente y como buenas prácticas o transparencia voluntaria**, podrían publicar las entidades públicas en su Portal de Transparencia por ser cuestiones con una alta demanda de la ciudadanía, es la siguiente:

- Techo de gasto no financiero aprobado (Techo de gasto).
- Periodo medio de pago a proveedores (Pago a proveedores) (art. 27.6 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera).
- Deuda pública de la Administración (Deuda pública).
- Información estadística de naturaleza tributaria (Estadística tributaria).
- Información sobre dietas percibidas por los consejeros (miembros del Consejo de Administración).
- Reglamento de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración.
- La publicación de los informes de auditoría interna.

Posibles comprobaciones a efectuar:

- a) ¿Se publican los contratos, indicando: objeto, duración, importe de licitación y de adjudicación, procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través



de los que se ha publicitado, número de licitadores, identidad del adjudicatario, modificaciones y las decisiones de desistimiento y renuncia? (en el caso de los contratos menores, al menos, trimestralmente)

- b) ¿Se publican datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos?
- c) ¿Se publican los convenios suscritos, indicando: partes firmantes, objeto, plazo de duración, modificaciones, obligados a la realización de las prestaciones y las obligaciones económicas convenidas?
- d) ¿Se publican las encomiendas de gestión, indicando: objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas, subcontrataciones con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe?
- e) ¿Se publican las subvenciones y ayudas públicas concedidas, indicando: importe, objetivo o finalidad y beneficiarios?
- f) ¿Se publican los presupuestos, indicando: descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera?
- g) ¿Se publican las cuentas anuales y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo?
- h) ¿Se publican las retribuciones percibidas de los altos cargos y máximos responsables de las entidades y las indemnizaciones percibidas con ocasión del abandono del cargo?
- i) ¿Se publican las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos así como las que autoricen el ejercicio de actividad privada al cese de los altos cargos?
- j) ¿Se publica la información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos?
- k) ¿Se publica la relación de bienes inmuebles de propiedad de la entidad o sobre los que ostente algún derecho real?

Derecho de acceso a la información pública (art. 12-22 LTAIBG):

Tipo de información	Límites	Tramitación
Contenidos o documentos que obren en poder de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la LTAIBG y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones	Cuando suponga un perjuicio para la seguridad nacional, defensa, relaciones exteriores, seguridad pública, intereses económicos, secreto profesional, entre otros.	<p>Cumplimentación previa petición o requerimiento (instancia de parte) de las solicitudes de información que les sean formuladas a cualesquiera entidades, organismos y órganos, por los ciudadanos y que queden incluidas dentro del ámbito de aplicación objetiva de la norma (la llamada "publicidad pasiva").</p> <p>Unidades de información: funciones, entre otras:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Recabar y difundir la información. ✓ Recibir y dar tramitación a las solicitudes. ✓ Realizar el seguimiento y control de la tramitación. ✓ Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información.

Posibles comprobaciones a efectuar:

- a) ¿Se han producido consultas de los ciudadanos y se les ha dado respuesta?
- b) ¿Se han aplicado correctamente los límites del artículo 14 antes expuesto?



- c) ¿Se han publicado las resoluciones previa disociación de los datos de carácter personal?
- d) ¿Se ha respetado la normativa sobre protección de datos personales y lo establecido en el artículo 15 al respecto?
- e) ¿Se ha admitido la presentación de solicitudes por cualquier medio?
- f) Respecto a las solicitudes inadmitidas, ¿se han motivado y están justificadas por alguna de las causas que establece el artículo 18?
- g) Si la solicitud se refiere a información que no obre en poder del sujeto al que se dirige, ¿se ha remitido al competente?
- h) En los casos en los que la solicitud no ha identificado de forma suficiente la información solicitada, ¿se ha pedido la concreción de la misma en el plazo de 10 días, actuando de acuerdo con lo que dispone el artículo 19.2 (suspensión del plazo para dictar resolución si el solicitante contesta, y resolución por desistimiento en caso de falta de respuesta por el solicitante)?
- i) Cuando la información solicitada afectaba a derechos o intereses de terceros, ¿se ha concedido un plazo de 15 días para alegaciones?
- j) Cuando la información objeto de la solicitud fue elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro órgano, ¿se le ha remitido a éste para que decida sobre el acceso?
- k) ¿Se han dictado las resoluciones en el plazo de 1 mes? En su caso, ¿han concurrido las circunstancias que establece el artículo 20.1 (volumen o complejidad de la información y previa notificación) para la ampliación del plazo de resolución por otro mes más?
- l) ¿Han sido motivadas las resoluciones que denegaron el acceso, las que concedieron el acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada y las que permitieron el acceso existiendo oposición de un tercero?
- m) ¿Se ha producido incumplimiento reiterado de la obligación de resolver en plazo?
- n) ¿Existe una unidad de información en la entidad y la misma realiza las funciones establecidas en el artículo 21, sobre todo: realiza el seguimiento y control de la correcta tramitación de las solicitudes, lleva un registro de las solicitudes de acceso a la información, asegura la disponibilidad en la respectiva página web o sede electrónica de la información cuyo acceso se solicita con más frecuencia y mantiene actualizado un mapa de contenidos en el que queden identificados los distintos tipos de información que obre en poder del órgano?
- o) ¿Se ha dado acceso a la información por medio electrónico? En caso contrario, ¿se han dado las circunstancias que exige el artículo 22.1 para ello (que no sea posible o que el solicitante haya señalado expresamente otro medio)?
- p) Existiendo oposición de tercero, ¿se ha dado acceso cuando, habiéndose concedido dicho acceso, ha transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información?
- q) ¿Ha sido gratuito el acceso? En caso de que no, ¿se daban los requisitos establecidos por el artículo 22.4 para ello (expedición de copias o la trasposición de la información a un formato diferente al original)?
- r) ¿Han existido reclamaciones en materia de acceso ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno o recursos en vía contencioso-administrativa? En su caso, ¿cuál ha sido el resultado de las impugnaciones?



Ref.: A.G. ENTES PÚBLICOS 54/15 (R - 491/2015)

Por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno se ha solicitado, al amparo del Convenio de Asistencia Jurídica suscrito con el Ministerio de Justicia (Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado), que se emita informe sobre la siguiente cuestión:

“A efectos de la emisión del preceptivo informe de este Consejo sobre el proyecto de Reglamento de desarrollo de la LTAIBG, sería necesario determinar si la interpretación que debe darse a los artículo 5, número 4, y 10 de la citada Ley, es la de que la publicación de la información sometida al régimen de transparencia activa debe realizarse primariamente en la página web o sede electrónica propia de los distintos sujetos obligados y complementariamente en el Portal de Transparencia, o si, por el contrario, la publicación debe realizarse primeramente en dicho Portal”.

Por medio del presente escrito esta Abogacía del Estado viene a evacuar el informe solicitado con base en los siguientes

ANTECEDENTES

El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG) formula consulta sobre cómo deben interpretarse los artículos 5, número 4, y 10, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno (en adelante, LTAIBG), exponiendo lo siguiente en su escrito de consulta:

“Con fecha 8 de junio de 2015, el Secretario General Técnico del Ministerio de la presidencia solicitó a la Presidenta de este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38, número 1, letra c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTAIBG), el informe de este





organismo sobre el proyecto de real decreto por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la citada Ley (...).

Examinado el proyecto por este Consejo, se plantea una duda sustancial respecto del número 2 del artículo 2, referido a la publicación en el Portal de Transparencia de la Administración General del Estado (AGE) de la información sometida a publicidad activa por la LTAIBG.

De acuerdo con el proyecto: 'la información a la que se refiere el párrafo anterior relativa a los organismos y entidades de la Administración Pública será publicada en el portal de la Transparencia previsto en el artículo 10 de la Ley'. Únicamente cuando se trate de 'entidades cuya información no haya de ser publicada en el Portal de la Transparencia, se trate de información de carácter más especializado y distinta de la recogida en los artículos 6 a 8 de la mencionada norma o en aquellos casos en los que, por la naturaleza o estructura de la información resulte más adecuado, la publicación se realizará en las correspondientes páginas web'.

Por su parte, el artículo 5, número 4, de la LTAIBG señala expresamente que 'la información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web' –esto es, en las sedes o páginas web de cada uno de los sujetos comprendidos en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley-, y el artículo 10 que 'la Administración General del Estado desarrollará un Portal de Transparencia, dependiente del Ministerio de la Presidencia, que facilitará el acceso de los ciudadanos a toda la información a la que se refieren los artículos anteriores'.

De este modo parecería que, a diferencia de lo señalado en el proyecto, la publicación de la información debe realizarse en cada una de las sedes electrónicas o portales web de los órganos y entes comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley, siendo el Portal de Transparencia un medio complementario puesto a disposición de los ciudadanos para facilitar el acceso a la información por un punto electrónico único.

Esta interpretación resulta coherente con el hecho de que tanto el Capítulo I como el Capítulo II del Título I de la LTAIBG atribuyen a los distintos órganos, entidades e instituciones comprendidas en su ámbito de aplicación la obligación de publicar proactivamente los datos e informaciones que específicamente señala y, por ende, la responsabilidad por su incumplimiento. Así, no parece lógico vincular a un determinado sujeto al cumplimiento de un deber o una obligación concreta y encomendar a otro sujeto diferente la realización de la conducta que constituye justamente el cumplimiento de dicho deber u obligación.



Las dificultades en este sentido se agravan si se consideran los artículos 6 y 8 del proyecto de Reglamento. En éstos se dice expresamente, respecto a la publicación de la información de naturaleza jurídica mencionada en las letras b), c) y d) del artículo 7 de la Ley y de la información relativa a contratos y convenios de colaboración, que la misma, en el primer caso, 'se suministrará de forma centralizada por parte del Secretariado del Gobierno del Ministerio de la Presidencia', en el segundo, 'se obtendrá de la Plataforma de Contratación del Sector Público' y, en el último, 'se realizará de forma centralizada por la Base de Datos del Registro de Convenios del Sector Público Estatal'. De la redacción en imperativo de todos estos preceptos parece deducirse que, en estos casos, el sujeto responsable de la publicación está eximido de –es más, tiene prohibido- publicar la información en su página web, correspondiendo cumplir la obligación al Secretariado del Gobierno, a los órganos responsables de la Plataforma de Contratación o a los órganos responsables de la Base de Datos de Convenios. Ello podría suponer una contradicción con lo dispuesto en los artículos 5, número 4, y 10 de la LTAIBG y profundizaría la incoherencia de, por un lado, atribuir el cumplimiento de una obligación a un sujeto determinado y, por otro, impedirle realizar la conducta en consiste aquél.

Desde este punto de vista, y a efectos de la emisión del preceptivo informe de este Consejo sobre el proyecto de Reglamento de desarrollo de la LTAIBG, sería necesario determinar si la interpretación que debe darse a los artículos 5, número 4, y 10 de la citada Ley, es la de que la publicación de la información sometida al régimen de transparencia activa debe realizarse primariamente en la página web o sede electrónica propia de los distintos sujetos obligados y complementariamente en el Portal de Transparencia, o si, por el contrario, la publicación debe realizarse primeramente en dicho Portal. En el primer caso, podría pensarse que el proyecto realiza una interpretación indebida de la Ley que debería ponerse de manifiesto en el informe; en el segundo, resultaría que la interpretación es correcta y no sería necesario incluir ningún comentario u observación al respecto”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- I -

La Exposición de Motivos de la LTAIBG establece que, si bien en el ordenamiento español ya existían normas sectoriales que contenían obligaciones



concretas de publicidad activa para determinados sujetos, la ley “*amplía y refuerza*” las obligaciones de publicidad activa en distintos ámbitos.

El capítulo II del Título I de la LTAIBG regula la publicidad activa, estableciendo, según indica la Exposición de Motivos, “*una serie de obligaciones para los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación del título I, que habrán de difundir determinada información sin esperar una solicitud concreta de los administrados*”, incluyéndose “*datos sobre información institucional, organizativa y de planificación, de relevancia jurídica y de naturaleza económica, presupuestaria y estadística*”.

El artículo 5 de la LTAIBG establece los principios generales de dicha publicidad activa, debiendo destacarse, a los efectos del presente informe, lo siguiente:

“1. Los sujetos enumerados en el artículo 2.1 publicarán de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.

(...)

4. La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web y de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables. Se establecerán los mecanismos adecuados para facilitar la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad y la reutilización de la información publicada así como su identificación y localización.

Cuando se trate de entidades sin ánimo de lucro que persigan exclusivamente fines de interés social o cultural y cuyo presupuesto sea inferior a 50.000 euros, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley podrá realizarse utilizando los medios electrónicos puestos a su disposición por la Administración Pública de la que provenga la mayor parte de las ayudas o subvenciones públicas percibidas”.

Los artículos 6 a 8 regulan el contenido mínimo de la publicidad activa.



En concreto, el artículo 6 establece la información institucional, organizativa y de planificación que deben publicar los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de la ley.

El artículo 7 señala que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán la información de relevancia jurídica que enumera el precepto, como las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas; los anteproyectos de Ley, proyectos de Decretos Legislativos y proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda; las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos; y los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública.

El artículo 8 dispone que los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la ley *“deberán hacer pública, como mínimo”*, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que a continuación indica, con el detalle mínimo que establece el precepto: contratos; convenios; subvenciones y ayudas públicas; presupuestos, cuantías anuales e informes de auditoría; retribuciones anuales de altos cargos y máximos responsables; resoluciones en materia de compatibilidad de empleados públicos; declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales; información estadística necesaria para valorar el grado de competencia y calidad de los servicios públicos; y, en el caso de las Administraciones Públicas, relación de bienes inmuebles de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real.

La LTAIBG crea el llamado Portal de Transparencia, al que la Exposición de Motivos se refiere en los siguientes términos:

“Para favorecer de forma decidida el acceso de todos a la información que se difunda se creará el Portal de la Transparencia, que incluirá, además de la información sobre la que existe una obligación de publicidad activa, aquella cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia. El Portal será un punto de encuentro y de difusión, que muestra una nueva forma de



entender el derecho de los ciudadanos a acceder a la información pública. Se prevé además en este punto que la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las entidades que integran la Administración Local puedan adoptar medidas de colaboración para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa”.

El Portal de Transparencia está regulado en el artículo 10 en los siguientes términos:

“1. La Administración General del Estado desarrollará un Portal de la Transparencia, dependiente del Ministerio de la Presidencia, que facilitará el acceso de los ciudadanos a toda la información a la que se refieren los artículos anteriores relativa a su ámbito de actuación.

2. El Portal de la Transparencia incluirá, en los términos que se establezcan reglamentariamente, la información de la Administración General del Estado, cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia.

3. La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla y las entidades que integran la Administración Local podrán adoptar otras medidas complementarias y de colaboración para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia recogidas en este capítulo”.

- II -

La cuestión sometida a informe de este Centro Directivo es si la interpretación conjunta de los artículos 5.4 y 10 de la LTAIBG ha de llevar a concluir que *“la información sometida al régimen de publicidad activa debe realizarse primariamente en la página web o sede electrónica propia de los distintos sujetos obligados y, complementariamente, en el Portal de Transparencia, o si, por el contrario, la publicación debe realizarse primeramente en dicho Portal”.*

El análisis de dicha cuestión debe partir de que los términos del artículo 5 de la LTAIBG son categóricos, al establecer en el número 1 que los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la ley *“publicarán”* la información que ha de



ser objeto de publicidad activa, y en el número 4 que la información sujeta a las obligaciones de transparencia *“será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web”*.

De la interpretación literal del precepto se desprende que la ley impone a los sujetos incluidos en su ámbito de aplicación la obligación de publicar la información objeto de publicidad activa en su correspondiente sede electrónica o página web, sin establecer ningún tipo de excepción objetiva ni subjetiva.

Además, antes de regular el Portal de Transparencia en el artículo 10, la ley establece en el artículo 9, número 3, que el *“incumplimiento reiterado de las obligaciones de publicidad activa reguladas en este capítulo tendrá la consideración de infracción grave a los efectos de aplicación a sus responsables del régimen disciplinario previsto en la correspondiente normativa reguladora”*.

Dada la ubicación sistemática y el tenor literal de este artículo, debe razonablemente entenderse que las personas responsables de las infracciones a las que se refiere el precepto son aquellas que hayan incumplido reiteradamente las obligaciones de publicidad reguladas *“en este capítulo”*, expresión que incluye lo dispuesto en el artículo 5, número 4, que ordena publicar la información exigida por la ley *“en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web”* de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la ley.

Por lo que se refiere al Portal de la Transparencia -creado por la LTAIBG para el ámbito subjetivo de la Administración General del Estado-, el artículo 10 de la LTAIBG establece en su número 1 que el Portal de la Transparencia *“facilitará el acceso de los ciudadanos a toda la información a la que se refieren los artículos anteriores”*, es decir, la que deba ser objeto de publicidad activa en el ámbito de la Administración General del Estado. Y en el número 2 añade que *“incluirá, en los términos que se establezcan reglamentariamente, la información de la Administración General del Estado, cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia”*.



El Portal de la Transparencia es pues, una herramienta técnica que permite al ciudadano, a través de un punto único de acceso, obtener toda la información disponible referida al ámbito de la Administración General del Estado, pero no exime a los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la ley de cumplir con las obligaciones de publicidad activa, publicando la información de los artículos 6 a 8 de la ley en sus correspondientes páginas web o sedes electrónicas, a la vista del tenor literal de lo dispuesto en el artículo 5 número 4, y de la sustantividad propia de dicho precepto.

Por todo lo expuesto, debe concluirse que de la interpretación conjunta de los artículo 5, número 4, y 10 de la LTAIBG razonablemente se desprende que la publicación de la información sometida al régimen de publicidad activa debe realizarse en todo caso en las correspondientes páginas webs o sedes electrónicas de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la ley, siendo el Portal de la Transparencia una herramienta establecida para facilitar a los ciudadanos el acceso a dicha información desde un punto de acceso único en el ámbito de la Administración General del Estado..

- III -

Dicha cuestión interpretativa se plantea como consecuencia de la inclusión en el proyecto de Reglamento de desarrollo de la LTAIBG de un artículo 2 con el siguiente tenor literal:

“Obligaciones generales de transparencia.

1. Los organismos y entidades comprendidos en el artículo 1.2 publicarán de forma periódica y actualizada la información de la que dispongan y cuyo conocimiento se considere relevante para garantizar la transparencia de su actividad, entendida como tal aquella de, de acuerdo a lo previsto en los artículos 6 a 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, permita conocer su estructura y funciones, el desempeño de sus competencias, sus mecanismos de financiación y los controles a los que estén sujetos.



2. *La información a la que se refiere el párrafo anterior relativa a los organismos y entidades de la Administración Pública será publicada en el Portal de la Transparencia previsto en el artículo 10 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. En el caso de que, en virtud de lo dispuesto en dicho artículo, se trate de entidades cuya información no haya de ser publicada en el Portal de la Transparencia, se trate de información de carácter más especializado y distinta a la recogida en los artículos 6 a 8 de la mencionada norma o en aquellos casos en los que, por la naturaleza o estructura de la información resulte más adecuado, la publicación se realizará en las correspondientes páginas web. En este caso, y previa autorización de la Oficina de la Transparencia y Acceso a la Información, dicha publicación podrá contar con un acceso directo al Portal de la Transparencia”.*

En el número 2 del artículo 2 del proyecto de Reglamento se prevé que la publicación de la información que ha de ser objeto de publicidad activa por parte de los sujetos comprendidos en su ámbito de aplicación -definido en el artículo 1.2-, sea publicada en el Portal de la Transparencia, y sólo en aquellos casos en que se trate de *“información de carácter más especializado y distinta a la recogida en los artículos 6 a 8”* de la LTAIBG o en aquellos casos en los que, *“por la naturaleza o estructura de la información resulte más adecuado”*, la publicación se realice en las correspondientes páginas web.

Dicha redacción resulta contraria a la interpretación conjunta de los artículos 5 número 4 y 10 de la LTAIBG, puesto que convierte la publicación en las correspondientes páginas web de los sujetos obligados en norma excepcional, lo que en la ley es contemplado como norma general de obligado cumplimiento.

CONCLUSIONES

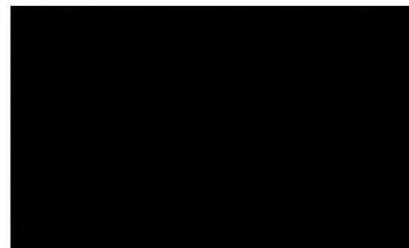
Primera.- De la interpretación conjunta de los artículo 5, número 4, y 10 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, razonablemente se desprende que la publicación de la información sometida al régimen de publicidad activa debe realizarse en todo caso en las correspondientes páginas webs o sedes electrónicas de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la ley, siendo el Portal de la Transparencia



una herramienta establecida para facilitar a los ciudadanos el acceso a dicha información desde un punto de acceso único en el ámbito de la Administración General del Estado.

Segunda.- La redacción dada al número 2 del artículo 2 del proyecto de Reglamento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, que establece que la publicación de la información que ha de ser objeto de publicidad activa por parte de los sujetos comprendidos en su ámbito de aplicación sea publicada en el Portal de la Transparencia, y sólo en aquellos casos en que se trate de “información de carácter más especializado y distinta a la recogida en los artículos 6 a 8” de la Ley o en aquellos casos en los que, “por la naturaleza o estructura de la información resulte más adecuado”, la publicación se realice en las correspondientes páginas web, resulta contraria a la interpretación conjunta de los artículos 5 número 4 y 10 de la Ley.

Madrid, ¹⁶ de julio de 2015
LA ABOGADO DEL ESTADO-COORDINADOR
DEL CONVENIO DE ASISTENCIA JURÍDICA



MINISTERIO DE JUSTICIA
REGISTRO AUXILIAR A: 5

Salida 16/07/15 11:21:41
201500027134



SR. SUBDIRECTOR GENERAL
CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO





**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL DIRECTOR
GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**

████████████████████ con DNI ██████████ ha registrado el trámite Alegaciones al Anteproyecto de Fiscalización de la contratación de las entidades culturales de las comunidades autónomas y ciudades autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicio 2022 a las 11:43:15, el día 17/02/2026. Su número de registro es el 202699900018805.

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES CULTURALES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO, EJERCICIO 2022

FORMULARIO 1: IDENTIFICACIÓN

Identificación del alegante

Nombre y apellidos:

████████████████████

DNI:

██████████

Cargo:

Presidente/a-Director/a-Gerente

Entidad:

Dirección General de Patrimonio Cultural Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

Comunidad/Ciudad Autónoma:

Murcia

Periodo:

2022

Correo electrónico:

████████████████████

En caso de que el/la Consejero/a ex Consejero/a o el Presidente/Director/a/Gerente o ex Presidente/Director/a/Gerente de la entidad dependiente no sea quien vaya a firmar el envío telemático de las alegaciones marque "No" y cumplimente la información identificativa del representante. En otro caso marque "Sí". :

No

Identificación del representante

Nombre y apellidos:

████████████████████

DNI:

[REDACTED]

Cargo:

Subdirectora General de Patrimonio Cultural

Correo electrónico:

[REDACTED]

Anexos de la sección:

Nombre: Autorizacion DGPC remision alegaciones.pdf, Hash: rWkOBtl9/pIFeflfyKotaw==

FORMULARIO 2: ALEGACIONES

Alegaciones al anteproyecto

Grupo 1 de 10

Tipo de alegación:

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

36

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

En el análisis de la motivación de los 7 contratos de la muestra se han constatado deficiencias en los 2 siguientes (el 29 %). • Contratos de servicios 3/2022 y 4/2022, adjudicados por la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deporte por 731.862 y 253.683 euros respectivamente. El primero para la atención a visitantes en los museos de gestión autonómica y el segundo para el mantenimiento integral de edificios e instalaciones de la Dirección General de Patrimonio Cultural. El informe de insuficiencia de medios de ambos contratos se limita a señalar que no se cuenta con personal técnico con capacitación suficiente para llevar a cabo el servicio. Sin embargo, no se concretan los medios disponibles ni se motiva por qué resulta más adecuada la contratación que la provisión de medios suficientes.

Alegación:

Respecto a que el informe de insuficiencia de medios no concreta los medios disponibles ni se motiva por qué resulta más adecuada la contratación que la provisión de medios suficientes, se tomará en consideración para su aportación en las próximas contrataciones que se realicen.

Grupo 2 de 10

Tipo de alegación:

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

41

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

Contrato de obras 1/2022, adjudicado por la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deporte por 336.596 euros para las obras de adecuación de La Conservera de Ceutí a Centro Regional de Restauración de la Región de Murcia. Aunque el PCAP, al determinar el presupuesto base de licitación diferencia los costes directos y los indirectos, no desglosa los costes salariales estimados por género y categoría profesional a partir del convenio laboral de referencia, según establece el artículo 100.2 de la LCSP, ni incorpora explicación de la imposibilidad de llevar a cabo tal desagregación.

Alegación:

Respecto al no desglose de los costes estimados por género y categoría profesional a partir del convenio laboral de referencia, según establece el artículo 100.2 de la LCSP, se tomará en consideración para las próximas contrataciones que se realicen, así como la no incorporación de explicación de la imposibilidad de llevar a cabo tal desagregación,

Grupo 3 de 10

Tipo de alegación:

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

45 y 46

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

Contrato de obras 1/2022, adjudicado por la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deporte por 336.596 euros para las obras de adecuación de La Conservera de Ceutí a Centro Regional de Restauración.

En el primero de ellos sí se trató este aspecto en el cuadro de características técnicas del PCAP, pero solo se hacía referencia a la unidad del objeto del contrato y a la necesidad de coordinación de las tareas a realizar, sin justificar las causas por las que la división en lotes podría impedir tal coordinación. Además, se da la circunstancia de que su objeto se refiere a tareas diferentes como fontanería, cristalería, carpintería, etc., lo que hubiera permitido la realización independiente de sus partes mediante la división en lotes. La falta de división resulta contradictoria con la subcontratación contemplada en los pliegos y que se llevó a cabo respecto de algunas de estas tareas, lo que ha supuesto que la elección de los adjudicatarios haya sido decisión del contratista principal y no del órgano de contratación.

Alegación:

Respecto a la no división en lotes, según lo dispuesto en el artículo 99.4 b) no se consideró la misma, por la imposibilidad en la ejecución desde el punto de vista técnico.

Grupo 4 de 10

Tipo de alegación:

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

46

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

Contrato de concesión de servicios 2/2022, adjudicado por la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deporte con un valor estimado de 160.443 euros 31 para la explotación del bar-cafetería del Archivo General de la Región de Murcia. El PCAP señala que para la acreditación de la solvencia económica y financiera debía demostrarse un volumen anual de negocios en el mejor de los tres últimos ejercicios de, al menos, 20.000 euros. No obstante, este importe resulta insuficiente según lo dispuesto en el artículo 87.3 de la LCSP que señala que, en los contratos no sujetos a clasificación y cuando los pliegos no concreten los criterios y requisitos mínimos para acreditar tal solvencia, se exigirá un volumen anual de negocios...al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año, lo que supone 120.332 euros³², más de 6 veces superior al importe fijado por el pliego. Igualmente la solvencia técnica debía acreditarse según el PCAP mediante un importe anual ejecutado en servicios de igual o similar naturaleza de, al menos, 15.000 euros en el mejor ejercicio del periodo de los tres años anteriores. Sin embargo, ello tampoco es compatible con lo dispuesto en el inciso final del artículo 90.2 de la LCSP que señala que, en defecto de lo dispuesto en los pliegos, la acreditación se efectuará mediante la relación de los principales servicios efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato lo que supone 56.155 euros³³, más de 3 veces superior al importe fijado por el pliego.

Alegación:

Respecto a indicación sobre los importes del volumen de negocio para la acreditación de la solvencia económica y financiera que señala el artículo 87.3 de la LCSP (al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año) e igualmente para el importe anual ejecutado respecto a la acreditación de la solvencia técnica, se tendrá en cuenta para las próximas contrataciones que se realicen.

Grupo 5 de 10

Tipo de alegación:

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

57

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

• **Contrato de concesión de servicios 2/2022, adjudicado por la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deporte con valor estimado de 160.443 euros para la explotación del bar-cafetería del Archivo General de la Región de Murcia. La formalización del contrato no se publicó en la PLCSP, vulnerando la obligación impuesta por el artículo 154 de la LCSP.**

Alegación:

Se revisará para futuras contrataciones que la formalización del contrato se publique en la PLCSP

Grupo 6 de 10

Tipo de alegación:

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

74

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

Contrato de obras 1/2022, adjudicado por la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deporte por 336.596 euros para la adecuación de La Conservera de Ceutí a Centro Regional de Restauración. El expediente se inició el 16 de julio de 2022 y el contrato fue formalizado el 27 de febrero de 2023, con un plazo de ejecución de 5 meses desde la comprobación del replanteo, que tuvo lugar el 17 de abril 55, por tanto, la ejecución se extendía hasta el 17 de septiembre. El 24 de octubre de 2023, cuando el plazo de ejecución se había sobrepasado en 45 días y únicamente se había ejecutado el 21 % de la obra (84.523 euros), la Consejería aprobó una prórroga de 3 meses (hasta el 29 de diciembre de 2023) fundamentada en los cambios originados por la división funcional del edificio en dos partes, sin que supusiera cambios en el PBL. Sin embargo, dos meses después (tras aprobar las certificaciones de obra de octubre y noviembre, que suponían el 26 % de ejecución del contrato), el 13 de diciembre de 2023 la D.G. de Patrimonio Cultural presentó una propuesta de modificación del contrato, que implicaba la suspensión de las obras para incluir la instalación de aire acondicionado, además de otras prestaciones accesorias, lo que suponía un incremento del PBL del 27 %. Ante tal petición, el servicio jurídico autonómico, dado que se trataba de una modificación contractual no prevista en los PCAP, puso de manifiesto que no quedaba justificado adecuadamente qué razones económicas o técnicas hacían imposible licitar esta instalación por separado (extremo exigido por el artículo 205.2.a de la LCSP), así como su falta de compatibilidad con las causas tasadas para este tipo de modificaciones en dicho precepto (en concreto, la falta de imprevisibilidad), por lo que no estimaba procedente su aprobación. Así mismo, el servicio jurídico planteó las posibles implicaciones que ocasionaría esta modificación como son, por una parte, que la inclusión de estas partidas en la contratación original hubiese podido dar lugar a la concurrencia de otros licitadores que podrían haber presentado mejores ofertas y, por otra parte, que el aumento del importe del 27 %, si se hubiese presupuestado en el proyecto original, hubiese ocasionado la exigencia de la clasificación del licitador como contratista de obras por superar el valor estimado del contrato los 500.000 euros, de acuerdo el artículo 77 de la LCSP, opinión que comparte este Tribunal. Desde la emisión del informe referido, que

conlevó que no se aprobara la modificación propuesta, no hubo ninguna actuación hasta el 30 de octubre de 2024, (10 meses después de la expiración de la prórroga anteriormente aprobada), fecha en la que se aprobó una certificación parcial de la obra por 214.131 euros, IVA incluido (en una única mensualidad se facturó el 53 % restante del importe total del contrato). En esta misma fecha se presentó por parte del adjudicatario un contrato de cesión de efecto a un tercero, a favor del cual se ordenó por el órgano de contratación el pago de esta certificación. En la fecha de finalización de los trabajos de campo (agosto de 2025), un año y ocho meses después de la expiración del contrato, aún no se había aprobado el acta de recepción de la obra ni, en consecuencia, emitido la certificación final, sin que la obra haya sido aún entregada al uso público.

Alegación:

En cuanto a la ejecución del contrato, por lo que respecta a la prórroga del mismo se realizó basada en un informe jurídico previo. En cuanto a la recepción de la obra, está previsto que lleve a cabo la misma próximamente.

Grupo 7 de 10

Tipo de alegación:

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

75

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

Contrato de servicios 3/2022, adjudicado por la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deporte por 731.862 euros para la atención a visitantes en los museos de gestión autonómica de la Consejería Este contrato consta de 3 lotes que se adjudicaron el 28 de octubre de 2021 (los lotes A y C a una misma empresa y el lote B, a otra distinta) y se formalizaron el 7 de marzo de 2022. Sin embargo, el contratista de los lotes A y C fue declarado en concurso de acreedores y dejó de prestar el servicio. El 15 de marzo de 2023 se produjo su sustitución a través de un contrato de emergencia a favor de la empresa que había desarrollado el servicio entre 2019 y 202256. Este contrato de emergencia, fundamentado en la necesidad de seguir prestando el servicio de manera inmediata, continuó ejecutándose hasta la finalización del plazo del contrato inicial (31 de diciembre 2023), sin que tuviese lugar en ese periodo la formalización del nuevo contrato al que refiere la orden en que se declara la emergencia Pese a que el plazo de ejecución era de 20 meses, en los lotes A y C, adjudicados directamente el 15 de marzo a la empresa citada en el párrafo anterior, se abonaron 21 facturas por 21 mensualidades, por lo que el servicio se prestó un mes más de lo contratado. En el lote A las facturas abonadas ascendieron a 282.921 euros, cuando el importe formalizado era de 262.33457 euros, lo que supone un sobrecoste de 20.587 euros. El pago de facturas por encima del importe limite contratado pone de manifiesto la falta de control en la ejecución de estos contratos.

Alegación:

Los lotes A y C han tenido un sobrecoste de 20.587 euros sobre el importe formalizado en el contrato, debido a que el contratista fue declarado en concurso de acreedores y dejó de prestar el servicio el 15

de marzo. A partir de esa fecha, se realizó un contrato de emergencia con otra entidad, que se prolonga hasta el 31 de diciembre, de forma que aumentaron las facturas y las mensualidades en un mes, produciéndose además un incremento de 2,30 euros en el importe del precio por hora y de 949,50 horas más a abonar para los guías de museos.

Grupo 8 de 10

Tipo de alegación:

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

84

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

En los expedientes de 84 de los 93 contratos (92/2022 a 175/2022), correspondientes a 7 de estos museos67 se emite cada mes, desde enero a diciembre, un único informe justificativo referido a todos los museos que incluye una fórmula genérica relativa a que la necesidad existe hasta que se apruebe el nuevo Acuerdo Marco del Servicio de Seguridad y Control de Accesos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El importe de las facturas abonadas por estos 84 contratos ascendió en 2022 a 1.300.791 euros, lo que supone un posible fraccionamiento de contratos, puesto que la prestación debía haber sido objeto de licitación.

Alegación:

Se comunica que respecto al servicio de vigilancia en museos, se ha tramitado el expediente 11036/2020, Contrato basado lote 12 Vigilancia lote cultural del Acuerdo Marco de los servicios de vigilancia y seguridad de la CARM, con adjudicación en fecha 15 de julio de 2022, iniciando la prestación en enero de 2023, el cual continua en la actualidad.

Grupo 9 de 10

Tipo de alegación:

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

83

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

En 2 de los contratos menores de servicios (88/2022 y 89/2022) de la Consejería, adjudicados ambos el 12 de marzo de 2022 a una misma empresa por importe acumulado de 23.850 euros para la instalación de emergencias y reparación de desperfectos en varios museos, no se detallan los elementos afectados y las actuaciones concretas a realizar, lo que no da cumplimiento a la exigencia del artículo 99 de la LCSP de que el objeto sea determinado. A esta circunstancia se suma que el contrato no menor 4/2022 (también analizado en este Anteproyecto de Informe) recoge el mantenimiento del

sistema de emergencias, de ello cabe deducir una eventual duplicidad de objetos, si bien no se puede concretar tal irregularidad por la falta de determinación del objeto de los dos contratos menores.

Alegación:

Estos contratos se refieren a la instalación de cableado, instalación de emergencias y reparación de desperfectos identificados por Organismos de Control Habilitados (OCAs), que no están incluidos en el objeto del contrato de servicios 4/2022, adjudicado por la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deporte, cuyo objeto es el servicio de mantenimiento integral de edificios e instalaciones de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por lo que no existe duplicidad de objetos entre los contratos 88/2022 y 89/2022, y el contrato 4/2022.

Grupo 10 de 10

Tipo de alegación:

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

85

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

Además de las irregularidades puestas de manifiesto, que suponen una vulneración de los requisitos esenciales de la tramitación contractual establecidos en la LCSP, la gestión de este servicio de la forma descrita implica ausencia de una adecuada planificación que hubiera permitido tener la información suficiente para evitar el uso continuado de la contratación menor para dar cobertura a una necesidad recurrente.

Alegación:

Respecto al suministro de electricidad en los museos regionales, se indica que se tramitó el expediente 19001/2022, Suministro de energía eléctrica a los museos gestionados por el Servicio de Museos y Exposiciones de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, quedando la misma desierta.

Puede comprobarse en el enlace a la Plataforma de contratación:

https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma/buscadores/detalle!/ut/p/z1/hY9LD4lwEIR_kem2QIEj0FKKICAPpRdCYmJleBhj-

P0Ww1Xd22S_mZ1FCI2Rmvt1uPevYZn7UetW0c7kWRCEEQGnNBiQhNU1jTZJUIMu_xCI1_BIPNB-9UEslzCbuMlpKQWAjEKW1NgCQegO_MhodQe78xpeeNI1IPPPukOcp1UuCAagqJ6X56T_Kbes4cbXEbUOWKYB2HV2uxAgsS_AxMcTA5rbPOZFtV34Y39MoSsP7dSIIfcGdxziqA!!/dz/d5/L2dBISevZ0FBIS9nQSEh/
Enlace del anuncio de la UE: <https://ted.europa.eu/es/notice/-/detail/375866-2022>



**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL DIRECTOR
GENERAL DEL INSTITUTO DE INDUSTRIAS
CULTURALES Y DE LAS ARTES DE LA REGIÓN DE
MURCIA**



ALEGACIONES DEL “INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA (ICA)” AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LAS ENTIDADES DE ÁMBITO CULTURAL DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO DEL EJERCICIO 2022.

En relación con el *“Anteproyecto de Informe de Fiscalización de la contratación celebrada por las entidades de ámbito cultural de las comunidades autónomas y ciudades autónomas sin órgano de control externo propio correspondiente al ejercicio 2022”*, redactado por el Tribunal de Cuentas, el INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA (ICA) desea formular las siguientes

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME

II.2.2.3. FORMALIDADES POSTERIORES A LA ADJUDICACIÓN. FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

IV.3. INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA (ICA)

Alegación 1ª: Publicación en PLCSP de la adjudicación del contrato y su formalización

En relación con la ausencia de publicación en PLCSP de la resolución de adjudicación y la formalización del Contrato de suministro 7/2022 para el alquiler de un proyector de video para la Sala narciso Yepes del Auditorio y Centro de Congresos Víctor Villegas, por importe de 109.090,00 euros, se ha corregido dicha deficiencia, publicándose en esa plataforma tanto la adjudicación como la formalización de dicho contrato, como se acredita en el **Anexo 1**, donde se adjunta una foto de los documentos publicados actualmente.

II.2.4. ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN MENOR

V.3. INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA (ICA)



Alegación 2ª: Contratos menores del servicio de mantenimiento de ascensores y montacargas en el Auditorio y Centro de Congresos Víctor Villegas

Respecto a los contratos menores 189/2022 y 187/2022, que tenían por objeto el servicio de mantenimiento de ascensores y montacargas del Auditorio y Centro de Congresos Víctor Villegas y se encontraban caducados en el ejercicio 2022, se adjunta, como **Anexo 2**, copia del contrato actual del servicio de mantenimiento de 7 ascensores de público en el citado edificio, y como **Anexo 3**, copia del contrato actual del servicio de mantenimiento de 3 montacargas en dicho Auditorio.

EL JEFE DEL ÁREA ECONÓMICA, PRESUPUESTARIA Y DE CONTRATACIÓN DEL ICA
(documento firmado electrónicamente)

[Redacted signature]



**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL GERENTE DE
LA FUNDACIÓN ORQUESTA SINFÓNICA REGIÓN DE
MURCIA**

████████████████████ con DNI ██████████ ha registrado el trámite Alegaciones al Anteproyecto de Fiscalización de la contratación de las entidades culturales de las comunidades autónomas y ciudades autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicio 2022 a las 12:27:28, el día 03/02/2026. Su número de registro es el 202699900010315.

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES CULTURALES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO, EJERCICIO 2022

FORMULARIO 1: IDENTIFICACIÓN

Identificación del alegante

Nombre y apellidos:

██

DNI:

██████████

Cargo:

Presidente/a-Director/a-Gerente

Entidad:

FUNDACION ORQUESTA SINFONICA DE LA REGION DE MURCIA

Comunidad/Ciudad Autónoma:

Murcia

Periodo:

EJERCICIO 2022

Correo electrónico:

██

En caso de que el/la Consejero/a ex Consejero/a o el Presidente/Director/a/Gerente o ex Presidente/Director/a/Gerente de la entidad dependiente no sea quien vaya a firmar el envío telemático de las alegaciones marque "No" y cumplimente la información identificativa del representante. En otro caso marque "Sí". :

Sí

FORMULARIO 2: ALEGACIONES

Alegaciones al anteproyecto

Grupo 1 de 1

Tipo de alegación:

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

93

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

5

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

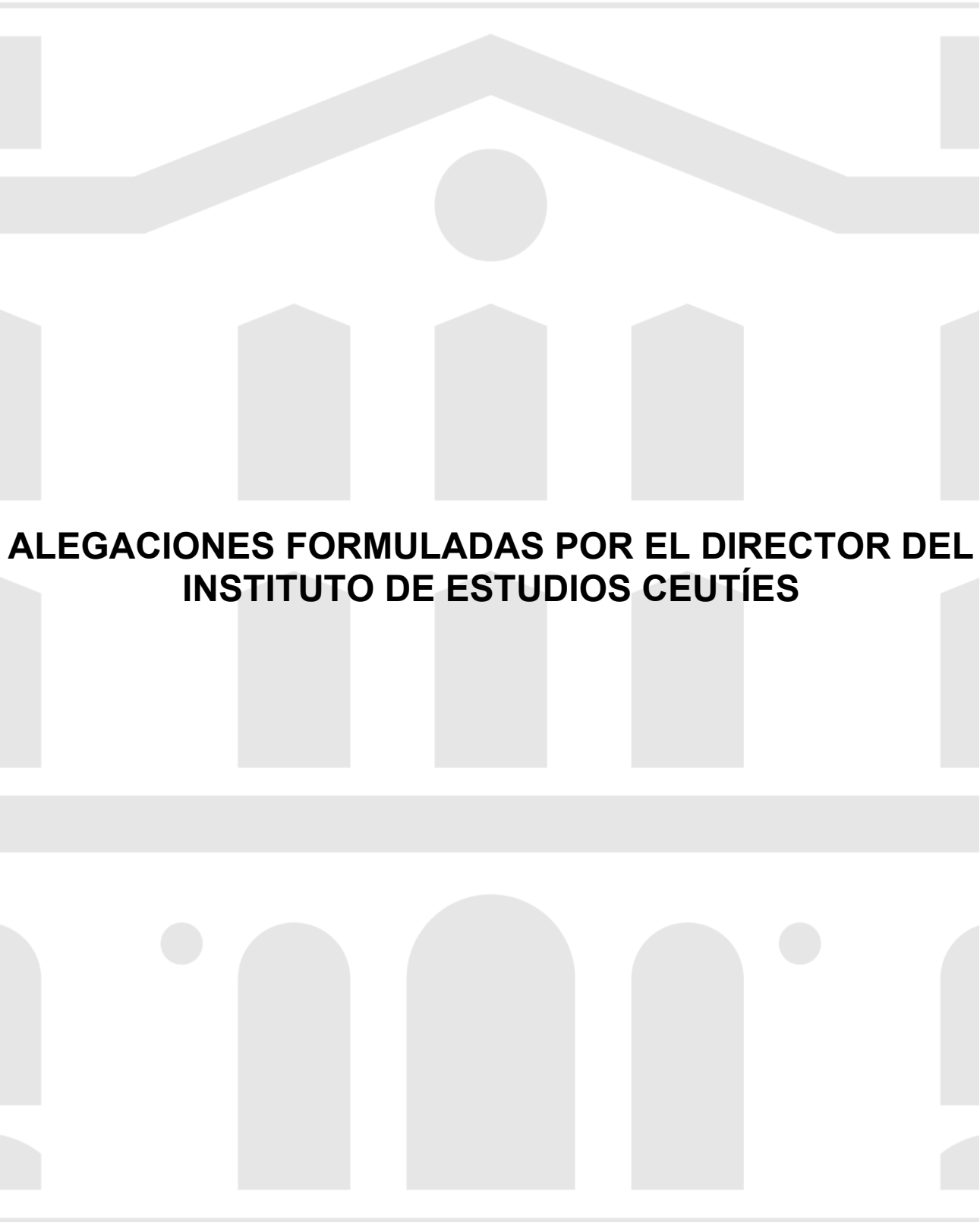
Sin embargo, 8 de las 15 entidades dependientes no tienen enlace directo a su perfil del contratante en su página web, lo que, como se ha señalado, es contrario a la LCSP. Se trata de: • Las 3 de la Región de Murcia: el Instituto de las Industrias Culturales y de las Artes, la Fundación del Teatro Romano de Cartagena y la Fundación Orquesta Sinfónica de la Región de Murcia.

Alegación:

La Fundación Orquesta Sinfónica de la Región de Murcia si cuenta con un enlace en su página web al perfil del contratante alojado en la PLACSP.

Se puede comprobar en la siguiente dirección:

www.osrm.es



**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL DIRECTOR DEL
INSTITUTO DE ESTUDIOS CEUTÍES**

INSTITUTO DE ESTUDIOS CEUTIES ([REDACTED]) representado por [REDACTED] ([REDACTED]) ha registrado el trámite Alegaciones al Anteproyecto de Fiscalización de la contratación de las entidades culturales de las comunidades autónomas y ciudades autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicio 2022 a las 22:08:53, el día 03/02/2026.
Su número de registro es el 202699900010626.

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES CULTURALES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO, EJERCICIO 2022

FORMULARIO 1: IDENTIFICACIÓN

Identificación del alegante

Nombre y apellidos:

[REDACTED]

DNI:

[REDACTED]

Cargo:

Presidente/a-Director/a-Gerente

Entidad:

ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO DE ESTUDIOS CEUTÍES

Comunidad/Ciudad Autónoma:

Ceuta

Periodo:

Desde el 29/3/2019 hasta la fecha

Correo electrónico:

[REDACTED]

En caso de que el/la Consejero/a ex Consejero/a o el Presidente/Director/a/Gerente o ex Presidente/Director/a/Gerente de la entidad dependiente no sea quien vaya a firmar el envío telemático de las alegaciones marque "No" y cumplimente la información identificativa del representante. En otro caso marque "Sí". :

No

Identificación del representante

Nombre y apellidos:

[REDACTED]

DNI:

[REDACTED]

Cargo:

Secretario de la Junta Rectora

Correo electrónico:

[REDACTED]

Anexos de la sección:

Nombre: autoriza director a secretario (FD).pdf, Hash: ct/Esld5hOa6qxoZ3n357w==

FORMULARIO 2: ALEGACIONES

Alegaciones al anteproyecto

Grupo 1 de 15

Tipo de alegación:

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

página 12

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

nota 6 a pie de página

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

"Actualmente, Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deporte."

Alegación:

En el ejercicio objeto de fiscalización (2022) era la Consejería de Educación y Cultura, pero en la actualidad es la Consejería de Educación, Cultura y Juventud.

Grupo 2 de 15

Tipo de alegación:

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

página 20

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

último párrafo

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

"... el Instituto de Estudios Ceutíes únicamente hayan celebrado contratos menores."

Alegación:

Los Estatutos del IEC vigentes hasta el 12/12/2025 solo nos permitían celebrar contratos menores según el criterio jurídico de la Consejería de la que dependemos.

Grupo 3 de 15

Tipo de alegación:

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

página 27

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

nota 24 a pie de página

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

"... En el Instituto de Estudios Ceutíes se seleccionaron [...] objetos y adjudicatarios ..."

Alegación:

El capítulo 2 del presupuesto de gastos del OAIEC (gastos corrientes) incluye tres partidas (actividades culturales, actividad editorial y gastos de funcionamiento) que se encuentran vinculadas, de manera que es posible disponer del saldo de cualquiera de ellas si se agota el de otra en un ejercicio. Como consecuencia de la COVID, se suspendieron actividades culturales de carácter presencial y se acordó dedicar el excedente a la actividad editorial, ya que el Servicio de Publicaciones tenía en cartera varias obras pendientes de imprimir. Es por ello que a lo largo del ejercicio 2022 se celebraron hasta doce contratos de edición –solicitando tres ofertas para cada uno– y diez de ellos fueron adjudicados –por la mejor oferta económica– a la misma empresa, radicada en Ceuta, donde hay muy pocas imprentas.

Grupo 4 de 15

Tipo de alegación:

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

página 85

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

último párrafo

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

"La Consejería de Educación y Cultura y el Instituto de Estudios Ceutíes [...] contratos menores."

Alegación:

Aunque la BASE 19 de ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta no lo cite expresamente, los expedientes de contratos menores del OAIEC incluyen la solicitud sistemática de, al menos, 3 ofertas en consonancia con lo dispuesto por la Instrucción 1/2019 de la OIRSC (II. El principio de competencia en el contrato menor. La justificación de la adjudicación directa).

Grupo 5 de 15

Tipo de alegación:

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

página 86

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

párrafo primero

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

"... De ellos, 634 corresponden a la Consejería y 42 al organismo autónomo."

Alegación:

De los 42 expedientes de contratación del OAIEC, 41 corresponden a contratos menores con importes inferiores a 5.500 € y, de ellos, 13 de menos de 500 € (en total, 3.187,03 € IPSI incluido) tramitados como propuestas de gasto de forma simplificada, siguiendo instrucciones de la Intervención de la Ciudad. El otro (expediente 2022/41648 de importe 2.800,00 €) constituye la primera de las tres prórrogas anuales del contrato de mantenimiento de la página web del Instituto de Estudios Ceutíes que fue licitado por la Consejería de Educación y Cultura en 2021 por el procedimiento abierto simplificado (expediente 2021/19284 de valor estimado de 11.144 €), con gasto plurianual, al no poder hacerlo el Instituto por impedimento estatutario, según el criterio jurídico de la Consejería de la que dependemos.

Grupo 6 de 15

Tipo de alegación:

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

página 86

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

párrafos quinto y sexto

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

"Se ha detectado un posible fraccionamiento [...] por un importe total de 26.157 euros."

"Examinadas las características técnicas previstas [...] se tendría que haber licitado."

Alegación:

Los contratos 36/2022 a 46/2022 (excepto el 42/2022, todos de edición de obras propias) fueron adjudicados a la misma empresa en diferentes fechas a lo largo del año (mayo, septiembre, octubre y diciembre) tras sendos procedimientos de contratación menor al no poder utilizar otro procedimiento, si bien siguiendo las directrices de la Instrucción 1/2019 de la OIRSC, dado que, en todos los casos, resultó ser la mejor oferta de las tres solicitadas. El importe total abonado a la imprenta adjudicataria de los trabajos editoriales ascendió a 28.392,05 € (IPSI incluido) y el del contrato 42/2022 (de adquisición de material publicitario), a solo 74,90 € (IPSI incluido).

Grupo 7 de 15

Tipo de alegación:

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

página 86

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

párrafo séptimo

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

"Como se ha señalado [...] de prestación sucesiva en función de las necesidades."

Alegación:

Como ya se ha mencionado en varias alegaciones, los Estatutos del IEC vigentes hasta el 12/12/2025 solo nos permitían celebrar contratos menores según el criterio jurídico de la Consejería de la que dependemos. A partir de esa fecha, podremos utilizar la modalidad del art. 159.6 LCSP para licitar algunos contratos de suministro y servicios con gastos plurianuales y tomamos buena nota de la sugerencia relativa a la alternativa de la DA 33.ª LCSP para consultar con la Consejería la posibilidad de utilizarla en algunos de nuestros contratos de suministro y servicios de prestación sucesiva en función de las necesidades.

Grupo 8 de 15

Tipo de alegación:

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

página 92

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

párrafos tercero y quinto

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

"... 3 carecen de Portal de Transparencia propio y [...] el de la Administración General:"

"En el caso de Ceuta, el Instituto de Estudios Ceutíes."

Alegación:

El OAIEC está trabajando desde hace un tiempo en la estructura de un Portal de Transparencia que vincule la información ubicada en diferentes páginas de su sitio web, completándola con la de diversos expedientes propios alojados en la plataforma GRETA de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para reflejar el contenido previsto en el art. 8 LTAIBG que le corresponde, si bien el escaso personal de que dispone, el cual debe atender múltiples funciones, ha retrasado su puesta en marcha. En cumplimiento de sus fines estatutarios, el Instituto de Estudios Ceutíes mantiene desde finales del siglo pasado una convocatoria anual de subvenciones que publicita en la BDNS del SNPSAP desde su implantación, a la cual destina una parte importante de su presupuesto de gastos (del orden del 16 %, teniendo en cuenta que el capítulo 1 supera la mitad). Las memorias finales de los proyectos seleccionados cada año, una vez aceptadas por la Comisión de Becas y Ayudas a la Investigación, son objeto de edición y publicación, tras lo cual, las obras se presentan al público en el marco de las múltiples actividades culturales que celebra habitualmente el Instituto para difundir el conocimiento global de Ceuta y su entorno.

Grupo 9 de 15

Tipo de alegación:

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

página 93

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

párrafos quinto y noveno

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

"... 8 de las 15 entidades dependientes no tienen enlace directo [...] en su página web ..."

"En Ceuta, el Instituto de Estudios Ceutíes."

Alegación:

En mayo de 2018, el OAIEC recibió instrucciones del Área de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información de la Ciudad Autónoma de Ceuta (TSI) para dar de alta su Perfil de Contratante en la

Plataforma de Contratación del Estado a través del Registro Auxiliar de la Secretaría General de Coordinación de la Contratación Electrónica (DIR3 O00012706) de acuerdo con las instrucciones previstas en la Orden EHA/1220/2008, que desarrollaba la Ley 30/2007, contemplaba la puesta en marcha de dicha plataforma estatal y regulaba el Perfil de Contratante basado en el Perfil de Comprador de la Directiva 2004/18/CE.

La gestión documental se realizó por parte de la Consejería de Educación y Cultura y en el formulario se identificó a su titular como Responsable del Órgano de Contratación (ROC), seleccionando la Cultura como actividad principal y la I+D+i como adicional.

El que suscribe no ha tenido acceso a dicho perfil ni a los contratos que se pudieran publicar y tramitar a partir de 2018. Sin embargo, en la actualidad existe una lista de perfiles del contratante que incluye hasta 30 entidades de la Ciudad Autónoma de Ceuta, entre las que se encuentra el OAIEC, desconociendo cuándo fueron creados y habiendo advertido que la actividad imputada al Instituto de Estudios Ceutíes (Educación, Servicios públicos generales) difiere de la anterior y no coincide con la realidad. En cualquier caso, el OAIEC no dispone de personal propio cualificado para interoperar con la Plataforma de Contratación del Sector Público, cuya gestión se lleva a cabo por parte del personal técnico de la Consejería.

Grupo 10 de 15

Tipo de alegación:

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

página 94

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

párrafos cuarto y noveno

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

"... Plan Anual de Contratación careciendo del mismo las 14 restantes..."

"En Ceuta, el Instituto de Estudios Ceutíes."

Alegación:

El art. 28.4 LCSP establece, para las entidades del sector público, la obligación de programar la actividad de contratación que llevarán a cabo (en el año o en periodos plurianuales) y dar a conocer su plan de contratación en el perfil del contratante, si bien solo resulta exigible para contratos sujetos a regulación armonizada y el OAIEC solo ha podido celebrar contratos menores, dadas las características de sus Estatutos vigentes hasta el 12/12/2025.

En cualquier caso, no se han recibido instrucciones sobre planificación de los contratos por parte de la Consejería de la que dependemos ni de la Intervención de la Ciudad.

Grupo 11 de 15

Tipo de alegación:

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

página 99

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

párrafos primero y cuarto

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

"No ha sido cumplida, al no haber remitido ninguna de la documentación obligatoria:"

"En Ceuta, la Consejería y el Instituto de Estudios Ceutíes."

Alegación:

El apartado III.1 de la Instrucción aprobada por Acuerdo del Pleno del TCu de 28/6/2018 establece que todas las entidades y entes del Sector Público Local remitirán anualmente una relación certificada, comprensiva de los contratos celebrados por ellas y sus entidades dependientes en el ejercicio anterior, incluidos los contratos menores. El personal del OAIEC (que solo cuenta con tres auxiliares administrativos en plantilla, una de ellas a media jornada) incorpora sistemáticamente la documentación de todos sus expedientes a la plataforma GRETA de la Ciudad Autónoma de Ceuta siguiendo instrucciones de la Consejería de la cual dependemos.

Grupo 12 de 15

Tipo de alegación:

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

página 103

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

párrafo penúltimo

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

"... con excepción de las correspondientes [...] al Instituto de Estudios Ceutíes..."

Alegación:

Aunque la BASE 19 de ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta no lo cite expresamente, los expedientes de contratos menores del OAIEC incluyen la solicitud sistemática de, al menos, 3 ofertas en consonancia con lo dispuesto por la Instrucción 1/2019 de la OIRSC.

Grupo 13 de 15

Tipo de alegación:

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

página 104

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

párrafo tercero

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

"... con excepción de las correspondientes [...] al Instituto de Estudios Ceutíes..."

Alegación:

Aunque la BASE 19 de ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta no lo cite expresamente, los expedientes de contratos menores del OAIEC incluyen la solicitud sistemática de, al menos, 3 ofertas en consonancia con lo dispuesto por la Instrucción 1/2019 de la OIRSC.

Grupo 14 de 15

Tipo de alegación:

Al anexo

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

IV.5 5+6

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

última línea y cuadro completo

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

[conjunto de diez contratos relacionados]

Alegación:

A finales de noviembre de 2024, el Tribunal de Cuentas requirió a la Consejería de Educación y Cultura la documentación de una serie de once contratos menores celebrados por el Instituto de Estudios Ceutíes durante el ejercicio 2022 [ver relación adjunta], que aquella nos solicitó y le facilitamos en sendas carpetas con los documentos integrantes de los respectivos expedientes completos alojados en la plataforma GRETA de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

De los once expedientes requeridos por el TCu en noviembre de 2024 –todos ellos relativos a contratos menores de suministro adjudicados a la misma empresa por las razones argumentadas en otras alegaciones–, diez de ellos eran de edición de obras del Instituto de Estudios Ceutíes y uno de material publicitario. En el segundo párrafo de la página 86 se citan diez contratos menores de suministro del Instituto de Estudios Ceutíes referenciados en este Anexo IV.5, en el cual se identifican con los números de orden 36 a 45 del Anexo IV.5, si bien falta el último (46) cuyos datos figuran igualmente en la citada relación adjunta.

Documentos (descripción de los documentos aportados):

Petición de documentación contractual a Instituto de Estudios Ceutíes (efectuada por el Tribunal de Cuentas a la Consejería de Educación y Cultura)

Documentos:

Nombre: RELACION ADJUNTA A LA ALEGACION 14.pdf, Hash: yn2DGCEGCUYQ0NyTLXTwZA==

Grupo 15 de 15

Tipo de alegación:

Al anexo

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

VII-3/4

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

penúltima fila del cuadro

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

"Aplica la Base 19: Régimen específico aplicable [...] en materia de contratación"

Alegación:

Aunque la BASE 19 de ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta no lo cite expresamente, sí se cuenta con ciertas directrices facilitadas por la Consejería de la que dependemos y los expedientes de contratos menores del OAIEC incluyen –entre otra documentación– la solicitud sistemática de, al menos, 3 ofertas en consonancia con lo dispuesto por la Instrucción 1/2019 de la OIRSC.



**ALEGACIONES FORMULADAS POR LA DIRECTORA
GENERAL DE CULTURA Y ÁREA DEL MAYOR DE LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**



Alegaciones en respuesta al Anteproyecto de Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas

En enero 2026, esta Dirección General de Cultura recibió el Anteproyecto de Informe de Fiscalización relativo a la contratación celebrada en 2022 por las Consejerías con competencias en materia cultural y sus entidades dependientes, remitido por el Tribunal de Cuentas a efectos de formulación de alegaciones.

En ejercicio del trámite conferido y dentro del plazo otorgado, la Dirección general de Cultura formula las presentes alegaciones en relación exclusivamente con las referencias efectuadas en el citado Anteproyecto a:

- La Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad.
- Fundación Melilla Ciudad Monumental.

Las alegaciones que se exponen a continuación tienen por finalidad:

1. Aclarar Aportar aclaraciones y precisiones sobre determinados hechos cuya adecuada contextualización resulta relevante para la correcta interpretación.
2. Precisar el contexto organizativo y competencial en el que se desarrolló la actividad contractual durante el ejercicio fiscalizado.
3. Poner de manifiesto las medidas correctoras adoptadas con posterioridad, dirigidas a reforzar la seguridad jurídica y la mejora continua de la gestión contractual.

Esta Administración desea reiterar su plena disposición a colaborar con el Tribunal de Cuentas y su compromiso con el cumplimiento de la normativa en materia de contratación pública, transparencia y buen gobierno.

ALEGACIÓN PRIMERA. En relación con el apartado III.1 del Anteproyecto (página 22 del documento). Remisión de relaciones certificadas.



En relación con la conclusión recogida en el apartado III.1.1 del Anteproyecto, relativa al cumplimiento de la obligación de remisión de las relaciones anuales certificadas de los contratos celebrados en el ejercicio 2022, esta Dirección General formula las siguientes consideraciones:

La Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla remitió en plazo la relación certificada correspondiente al ejercicio 2022, dentro del término legalmente establecido, tal y como se reconoce expresamente en el propio Anteproyecto.

En lo que respecta a la Fundación Melilla Ciudad Monumental, si bien la remisión de la relación certificada se efectuó tras requerimiento específico del Tribunal de Cuentas, la obligación material de suministro de información fue cumplida en su integridad, aportándose la totalidad de los datos requeridos.

La circunstancia señalada se debe a una interpretación errónea acerca del canal de remisión que ha sido posteriormente clarificada. En todo caso, no se produjo ocultación de información ni obstaculización de la función fiscalizadora, habiéndose facilitado plenamente la labor del Tribunal.

En consecuencia, se solicita que en el Informe definitivo se deje constancia expresa del cumplimiento material de la obligación por ambas entidades, diferenciando el cumplimiento en plazo de la Consejería y la remisión efectuada por la Fundación en el marco del procedimiento de fiscalización.

ALEGACIÓN SEGUNDA. En relación con el apartado III.1.2 del Anteproyecto (página 21 del documento). Remisión de extractos de expedientes de contratación (artículo 335 LCSP).

En relación con la conclusión recogida en el apartado III.1.2 del Anteproyecto, en la que se indica que la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla y la Fundación Melilla Ciudad Monumental no dieron adecuado cumplimiento a la obligación de remitir los extractos de expedientes prevista en el artículo 335 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se formulan las siguientes consideraciones:

Es cierto que la remisión de determinados extractos sujetos a dicha obligación no se efectuó dentro del plazo de tres meses desde la formalización del contrato.

No obstante, tal y como recoge el propio Anteproyecto, la totalidad de los extractos fueron finalmente remitidos durante el curso de la presente fiscalización y previa solicitud del Tribunal, cumpliéndose de forma íntegra la obligación material de suministro de información. La circunstancia descrita debe enmarcarse en el contexto organizativo existente en el ejercicio 2022, en el que la competencia para la tramitación y adjudicación de los contratos no menores correspondía a la Consejería de Hacienda. Esta distribución competencial generó disfunciones en la identificación del órgano responsable de la remisión formal de los extractos al Tribunal de Cuentas.

En ningún caso existió voluntad de incumplimiento ni de eludir el control externo, ni se produjo perjuicio alguno para la función fiscalizadora, al haber sido finalmente aportada toda la documentación exigida.

Con posterioridad, se han adoptado medidas internas de coordinación y control destinadas a asegurar la remisión en plazo de los extractos sujetos a la obligación establecida en el artículo 335 de la LCSP.

En consecuencia, se solicita que en el Informe definitivo se deje constancia del cumplimiento material de la obligación y de la adopción de medidas correctoras.

ALEGACIÓN TERCERA. En relación con el apartado II.1 del Anteproyecto (página 96). Planificación de la contratación (artículo 28.4 LCSP)

En relación con lo señalado en el apartado II.1 del Anteproyecto, donde se indica que la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla y la Fundación Melilla Ciudad Monumental no elaboraron en 2022 el preceptivo documento de planificación o programación de la contratación, se formulan las siguientes consideraciones:

Es cierto que durante el ejercicio 2022 no se formalizó un documento específico bajo la denominación “Plan Anual de Contratación” en los términos previstos en el artículo 28.4 de la LCSP. No obstante, la actividad contractual desarrollada por la Consejería y por la Fundación respondió a una programación previa derivada de:

- La planificación presupuestaria anual.
- La programación de actividades culturales y festivas aprobadas para el ejercicio.
- La previsión de necesidades recurrentes vinculadas al funcionamiento ordinario de los servicios.

En consecuencia, existía una planificación material de la contratación, si bien no se encontraba sistematizada en un documento formal único que recogiera dicha programación conforme al formato actualmente exigido.

Con posterioridad al ejercicio fiscalizado, y en línea con las recomendaciones de los órganos de control externo, se ha procedido a la elaboración y publicación de los correspondientes Planes Anuales de Contratación, regularizando así la situación y alineando la práctica administrativa con las exigencias formales del artículo 28.4 de la LCSP.

Esta medida evidencia la voluntad de mejora continua de la gestión contractual y la adecuación plena al marco normativo vigente.

En consecuencia, se solicita que en el Informe definitivo se deje constancia de que, si bien no existía en 2022 un documento formalizado bajo la rúbrica de Plan Anual de Contratación, la actividad contractual respondía a una planificación establecida y se sigue trabajando por mejorar esta planificación.

ALEGACIÓN CUARTA En relación con el Anexo VII y apartado II.1 del Anteproyecto (cuadro de la página 203 del documento). Inexistencia de instrucciones internas específicas en materia de contratación.

En relación con la referencia contenida en el Anteproyecto, en la que se indica que la Fundación Melilla Ciudad Monumental no cuenta con normas, instrucciones o procedimientos internos específicos en materia de contratación, se formulan las siguientes consideraciones:

Durante el ejercicio fiscalizado (2022), la Fundación Melilla Ciudad Monumental no disponía de unas instrucciones internas propias y diferenciadas en materia de contratación, no obstante, la actividad contractual de la Fundación no se desarrollaba al margen del ordenamiento jurídico ni de un marco procedimental, sino que se regía por:

La Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, Las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla, Los modelos de pliegos y criterios técnicos elaborados por el Área de Contratación de la Ciudad Autónoma, El soporte técnico y jurídico de los servicios competentes.

Es decir, la ausencia de un documento formal propio no implicaba falta de sujeción a reglas ni inexistencia de control, sino integración funcional en la estructura contractual general de la Ciudad Autónoma.

En consecuencia, se solicita que en el Informe definitivo se matice que la Fundación, si bien no contaba con instrucciones internas propias formalizadas como documento autónomo, aplicaba el marco normativo general y los procedimientos establecidos por la Ciudad Autónoma, no existiendo vacío normativo en la tramitación contractual.

ALEGACIÓN QUINTA. En relación con el apartado II.4 del Anteproyecto (página 110 del documento). Transparencia – Portal de Transparencia y perfil del contratante.

En relación con las consideraciones efectuadas en el apartado II.4 del Anteproyecto sobre el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa en materia de contratación, esta Administración formula las siguientes consideraciones respecto de la Ciudad Autónoma de Melilla y de la Fundación Melilla Ciudad Monumental:

1. Portal de Transparencia.

El Anteproyecto señala que la Fundación Melilla Ciudad Monumental carece de Portal de Transparencia propio y no utiliza el de la Administración General. A este respecto, procede señalar:

Durante el ejercicio fiscalizado, la información contractual de la Fundación no se encontraba estructurada bajo un portal propio diferenciado, si bien los datos relativos a su actividad contractual eran accesibles a través del perfil del contratante correspondiente, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP).

La Fundación se encuentra integrada funcionalmente en la estructura administrativa de la Ciudad Autónoma, compartiendo recursos técnicos y sistemas de información, lo que explica la inexistencia de un portal autónomo independiente en el periodo analizado.

2. Perfil del contratante y enlace al mismo

El Anteproyecto señala la inexistencia de enlace directo al perfil del contratante en la página web de determinadas entidades. En el caso de la Ciudad Autónoma de Melilla, debe tenerse en cuenta que:

La competencia para la tramitación y adjudicación de los contratos no menores corresponde a la Consejería de Hacienda, que dispone de perfil del contratante alojado en la PLACSP, a través del cual se tramitaban también los contratos promovidos por la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad.

Por tanto, la publicidad contractual se realiza efectivamente mediante la Plataforma de Contratación del Sector Público, garantizando los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y transparencia.

La eventual ausencia de un enlace directo desde la página web específica del área promotora constituye una cuestión de carácter formal que no ha afectado a la publicidad real y efectiva de los procedimientos.

En consecuencia, se solicita que en el Informe definitivo se tenga en consideración que la publicidad contractual se ha realizado a través de los canales legalmente establecidos, garantizando los principios exigidos por la normativa vigente, sin que se haya producido merma material de la transparencia.

ALEGACIÓN SEXTA. En relación con el apartado II.4 del Anteproyecto (página 98 del documento). Condiciones especiales de ejecución – artículo 202 LCSP

En relación con lo señalado en el apartado II.4 del Anteproyecto, donde se indica que en los contratos analizados correspondientes a la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla y la Fundación Melilla Ciudad Monumental no se incluyó al menos una condición especial de ejecución de carácter social o medioambiental, se formulan las siguientes consideraciones:

Durante el ejercicio fiscalizado (2022), los modelos de pliegos utilizados no incorporaban de forma sistemática y diferenciada una cláusula específica bajo la rúbrica expresa de “condiciones especiales de ejecución” en los términos previstos en el artículo 202 de la LCSP.

No obstante, los contratos se tramitaron conforme a la normativa vigente, respetando los principios de legalidad, igualdad, concurrencia y buena gestión, sin que se haya producido vulneración de derechos o principios esenciales.

Con posterioridad al ejercicio fiscalizado, el Área de Contratación de la Ciudad Autónoma de Melilla procedió a la revisión y actualización de los modelos normalizados de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Los nuevos modelos incorporan expresamente, en el Anexo I del PCAP, una cláusula específica de condiciones especiales de ejecución, en cumplimiento del artículo 202 de la LCSP.

En consecuencia, la cuestión señalada en el Anteproyecto ha sido plenamente subsanada, encontrándose actualmente alineada la práctica contractual de la Consejería y de la Fundación con las exigencias legales en esta materia.

Por todo ello, se solicita que en el Informe definitivo se deje constancia de la adopción de medidas correctoras que garantizan el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP.

ALEGACIÓN SÉPTIMA. En relación con el apartado II.2 del Anteproyecto (página 22 del documento). Volumen de contratación menor.

En relación con lo señalado en el Anteproyecto respecto al número e importe de contratos menores celebrados por la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla y por el Organismo Autónomo Fundación Melilla Ciudad Monumental durante el ejercicio 2022, se formulan las siguientes consideraciones.

El Anteproyecto indica que ambas entidades celebraron 419 contratos menores por importe total de 3.139.778 euros, señalando asimismo el elevado porcentaje del importe adjudicado mediante esta modalidad

El recurso a la contratación menor se ajustó en todo momento a los límites cuantitativos establecidos en el artículo 118 de la LCSP, sin que se haya apreciado superación generalizada de los umbrales legales.

El volumen de contratos menores debe analizarse en el contexto propio de la actividad cultural y festiva desarrollada por la Ciudad Autónoma, caracterizada por la organización de



numerosos eventos de corta duración, actuaciones artísticas singulares y servicios auxiliares asociados a celebraciones concretas, cuya naturaleza puntual y diferenciada dificulta su integración en contratos de larga duración.

No obstante, esta Consejería es consciente de la conveniencia de racionalizar y agrupar aquellas prestaciones que, por su carácter recurrente, puedan ser objeto de procedimientos abiertos o contratos de mayor alcance.

En este sentido, en ejercicios posteriores se ha producido un incremento significativo de contratación mayor, como resultado de una estrategia orientada a agrupar servicios homogéneos y a reducir progresivamente el número de contratos menores.

Esta evolución evidencia una clara voluntad de mejora organizativa y de adaptación progresiva a las mejores prácticas en materia de contratación pública, reforzando los principios de planificación, eficiencia y concurrencia.

En consecuencia, se solicita que en el Informe definitivo se valore el contexto específico de la actividad cultural desarrollada y la tendencia ya iniciada hacia la agrupación de prestaciones y reducción del recurso a la contratación menor.

ALEGACIÓN OCTAVA. En relación con el apartado II.2 del Anteproyecto (página 87 del documento). Solicitud de oferta a una única empresa en determinados contratos menores y contratación vinculada a servicios auxiliares.

En relación con lo señalado en el Anteproyecto respecto a que, en determinados contratos menores tramitados por la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, se solicitó oferta a una única empresa, incumpléndose la previsión contenida en la normativa interna relativa a la solicitud de tres ofertas, se formulan las siguientes consideraciones:

La exigencia de solicitar tres ofertas en los contratos menores deriva de lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla, como medida interna destinada a reforzar la concurrencia y la eficiencia del gasto público.

Las propias Bases establecen que en los contratos cuyo importe sea inferior a 5.000 euros no resulta preceptiva la solicitud de tres ofertas, siendo posible la adjudicación directa. Una parte

de los contratos a los que se refiere el Anteproyecto se encuadran dentro de dicho tramo cuantitativo, resultando por tanto conforme a la normativa interna la adjudicación directa.

En los restantes supuestos en los que no se solicitaron tres ofertas, la decisión obedeció a circunstancias objetivas vinculadas a la naturaleza de la prestación, tales como:

- La existencia de proveedor único por razones técnicas o artísticas.
- La exclusividad de artistas o representantes.
- La disponibilidad limitada en fechas concretas asociadas a eventos culturales específicos.
- La especialización técnica del servicio requerido.

En ningún caso el recurso a una única oferta respondió a una voluntad de restringir la concurrencia, sino a la adecuación de la contratación a las circunstancias reales del mercado y a la naturaleza singular de las prestaciones.

En lo que respecta específicamente a los contratos vinculados al funcionamiento de la Biblioteca, consistentes en servicios de auxiliares en salas de estudio en horario nocturno y en días festivos, debe precisarse que en dichos expedientes se solicitaron siempre tres ofertas, no tratándose de adjudicaciones directas.

Estas prestaciones tenían por objeto la ampliación del horario de apertura para atender la demanda ciudadana en periodos de especial afluencia, no coincidiendo con la jornada ordinaria del personal adscrito al servicio. Su contratación respondió a una situación de insuficiencia puntual de personal para cubrir horarios extraordinarios, sin que pueda considerarse externalización estructural del servicio. En la actualidad, se ha establecido un horario fijo no variable independientemente de la época de mayor o menor afluencia de estudiantes y el servicio se están cubriendo mediante contratación mayor, lo que ha permitido agrupar prestaciones y reducir el recurso a contratos menores en este ámbito, en línea con la estrategia de racionalización y mejora de la planificación contractual emprendida por la Consejería.

Asimismo, los contratos relativos a operarios de carga y descarga respondieron a necesidades temporales vinculadas a trabajos concretos que se estaban desarrollando en ese momento, habiendo desaparecido actualmente dicha necesidad.



En todo caso, los contratos menores tramitados se ajustaron a los límites cuantitativos y requisitos esenciales establecidos en el artículo 118 de la LCSP, sin que se haya acreditado la existencia de sobrecoste, trato de favor o perjuicio económico para la Administración.

Con posterioridad al ejercicio fiscalizado, se han reforzado los mecanismos internos para dejar constancia expresa en el expediente de la justificación de la adjudicación directa cuando concurra alguna de las circunstancias señaladas, mejorando así el cumplimiento de la normativa interna.

En consecuencia, se solicita que en el Informe definitivo se valore que la adjudicación directa en los supuestos indicados se encuentra amparada por la normativa interna o por la naturaleza específica de las prestaciones contratadas, no pudiendo calificarse como incumplimiento sustantivo de la normativa contractual

ALEGACIÓN NOVENA. En relación con el apartado II.2 del Anteproyecto (página 51 del documento) Contratos menores de la Fundación Melilla Ciudad Monumental y posible fraccionamiento.

En relación con las consideraciones efectuadas en el Anteproyecto respecto de determinados contratos menores adjudicados por la Fundación Melilla Ciudad Monumental y la posible existencia de fraccionamiento del objeto contractual, procede realizar las siguientes precisiones:

De la documentación examinada no se desprende la existencia de fraccionamiento material dirigido a eludir los umbrales establecidos en el artículo 118 de la LCSP, constando en los expedientes informe de necesidad y declaración expresa de inexistencia de fraccionamiento.

Con posterioridad al ejercicio fiscalizado, se han adoptado medidas de mejora consistentes en la agrupación de determinados servicios homogéneos (entre ellos los servicios de azafatas y atención a visitantes en las instalaciones gestionadas por la Fundación) mediante contratación de mayor alcance, reforzando así la planificación y racionalización del gasto.

Sin perjuicio de lo anterior, y dado que la Fundación Melilla Ciudad Monumental cuenta con personalidad jurídica propia y órganos de gestión diferenciados, corresponde al Gerente de

dicha entidad pronunciarse con mayor detalle sobre los aspectos organizativos internos y las mejoras implementadas, en cuanto órgano directamente responsable de su gestión.

En consecuencia, se solicita que en el Informe definitivo se valore la inexistencia de fraccionamiento material acreditado y las medidas correctoras adoptadas, sin perjuicio de las consideraciones adicionales que puedan formularse por la propia Fundación.

ALEGACIÓN DÉCIMA. En relación con el apartado II.2 del Anteproyecto (página 87 del documento). Contratos menores relativos al alquiler de gradas y sillas – inexistencia de fraccionamiento indebido.

En relación con lo señalado en el Anteproyecto respecto a la posible existencia de fraccionamiento en seis contratos menores relativos al alquiler de gradas y sillas con ocasión de distintas celebraciones festivas, se formulan las siguientes consideraciones:

Debe precisarse, en primer lugar, que los contratos relativos a sillas y los relativos a gradas tipo Layher constituyen objetos contractuales técnica y funcionalmente diferenciados.

El suministro de sillas es una prestación de carácter ordinario, accesible a un número relativamente amplio de operadores económicos.

Por el contrario, la instalación de gradas tipo Layher requiere:

- Estructuras homologadas y certificadas por ingeniero.
- Medios técnicos especializados.
- Personal cualificado para montaje y desmontaje.
- Cumplimiento de exigencias específicas en materia de seguridad y estabilidad.

Todo ello reduce significativamente el número de empresas capacitadas para prestar este servicio en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

La separación contractual entre sillas y gradas no obedeció a una finalidad de fraccionamiento indebido, sino a la diferenciación objetiva de los suministros y a la voluntad de favorecer la concurrencia, permitiendo que empresas especializadas en cada ámbito pudieran participar.

De hecho, ambos contratos fueron objeto de publicación en el portal de contratación menor, en lugar de limitarse a invitaciones directas, precisamente para reforzar la transparencia y ampliar la posible participación de operadores económicos.

Asimismo, las prestaciones se vincularon a eventos diferenciados del calendario festivo, con programación autónoma y necesidades logísticas específicas, no tratándose de una prestación continuada o susceptible de ejecución sucesiva bajo un único contrato marco.

La doctrina sobre fraccionamiento indebido exige la existencia de unidad funcional del objeto y finalidad elusiva de los procedimientos ordinarios de contratación, circunstancias que no concurren en el presente supuesto.

No obstante, y en línea con una estrategia de mejora continua, esta Administración se encuentra actualmente trabajando en la tramitación de un contrato de mayor alcance para cubrir el suministro de gradas y sillas en diversos eventos previstos para el ejercicio 2026, reforzando así la planificación y racionalización de estas prestaciones cuando resulte viable su agrupación.

En consecuencia, se solicita que en el Informe definitivo se valore la diferenciación técnica y funcional de los objetos contractuales, la voluntad de fomentar la concurrencia y la inexistencia de finalidad elusiva, descartando la existencia de fraccionamiento indebido.

ALEGACIÓN UNDÉCIMA. En relación con el apartado II.2 del Anteproyecto (página 87 del documento). Contratos menores relativos a prestaciones audiovisuales adjudicados a una misma empresa.

En relación con lo señalado en el Anteproyecto respecto a la posible existencia de fraccionamiento en tres contratos menores adjudicados en diciembre de 2022 a una misma empresa se formulan las siguientes consideraciones:

Los tres contratos citados tenían por objeto prestaciones material y funcionalmente diferenciadas, no constituyendo una unidad de ejecución susceptible de licitación conjunta:

- a) Equipamiento audiovisual para la Zambombá navideña.
- b) Cobertura de necesidades técnicas de una obra teatral concreta.
- c) Servicio de proyección de videomapping navideño.

En el primero de los contratos (equipamiento audiovisual para la Zambombá), el importe fue inferior a 5.000 € (1.245,92 € IPSI incluido), por lo que, conforme a las Bases de Ejecución

del Presupuesto de la Ciudad Autónoma, resultaba posible la adjudicación directa sin necesidad de solicitar tres ofertas.

Debe señalarse, además, que en el ejercicio 2022 el número de empresas en Melilla con capacidad técnica para prestar este tipo de servicios era muy reducido (aproximadamente tres), a las que habitualmente se invitaba a presentar oferta. En los supuestos de adjudicación directa como el referido, la elección del adjudicatario respondía a circunstancias objetivas, tales como:

- Disponibilidad real para ejecutar el servicio en las fechas previstas.
- Oferta económica más ventajosa.
- Capacidad técnica inmediata para la prestación requerida.

En relación con los otros dos contratos (necesidades técnicas de la obra teatral y servicio de videomapping), ambos superaban el umbral de 5.000 €, por lo que se invitó a tres empresas en cada uno de los procedimientos, resultando adjudicataria Sistemas Interactivos Multimedia de Melilla por haber presentado la oferta más ventajosa.

Las tres prestaciones no guardan identidad funcional ni constituyen partes de una prestación única, sino que responden a eventos distintos, con planificación independiente, necesidades técnicas específicas y ejecución diferenciada.

La coincidencia temporal en el mes de diciembre se explica por la concentración natural de programación cultural y navideña en dicho periodo, no pudiendo inferirse de ello la existencia de unidad funcional ni de fraccionamiento indebido.

En ningún caso existió planificación previa de una prestación global susceptible de licitación conjunta ni finalidad de eludir los umbrales establecidos en el artículo 118 de la LCSP.

La circunstancia de que la misma empresa resultara adjudicataria en más de un contrato no constituye, por sí misma, indicio de fraccionamiento, especialmente en un mercado local de dimensión reducida y altamente especializado.

En consecuencia, se solicita que en el Informe definitivo se valore la diferenciación objetiva de las prestaciones contratadas y la ausencia de fraccionamiento indebido del objeto contractual.



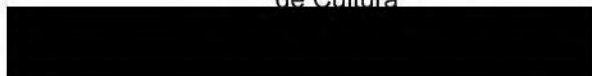
CONCLUSIÓN:

En atención a todo lo expuesto en las alegaciones precedentes, esta Dirección General solicita que se tengan por formuladas en tiempo y forma las presentes consideraciones y que, a la vista de las aclaraciones efectuadas y de las medidas organizativas y procedimentales adoptadas con posterioridad al ejercicio fiscalizado, se proceda a la revisión y, en su caso, matización de los extremos señalados en el Anteproyecto que afectan a la anterior Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla y a la Fundación Melilla Ciudad Monumental.

Esta Consejería reitera su plena disposición a colaborar con el Tribunal de Cuentas y su compromiso con la mejora continua de la gestión contractual, la planificación adecuada de la contratación pública y el cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia, eficiencia y buena administración.

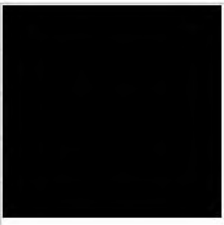
Todo ello sin perjuicio de las consideraciones adicionales que, en su caso, puedan ser formuladas por la Fundación Melilla Ciudad Monumental.

La Directora General
de Cultura





ALEGACIONES FORMULADAS POR EL DIRECTOR-GERENTE DE LA FUNDACIÓN MELILLA MONUMENTAL

Referencia:	6439/2026	
Procedimiento:	Expediente Administrativo de Fundación Melilla Monumental (FMM)	
Interesado:		
Representante:		
MELILLA MONUMENTAL (MGONZA02)		

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LAS ENTIDADES DE ÁMBITO CULTURAL DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO, EJERCICIO 2022

En enero de 2026, esta Fundación Melilla Ciudad Monumental recibió el Anteproyecto de Informe de Fiscalización relativo a la contratación celebrada en 2022 por las Consejerías con competencias en materia cultural y sus entidades dependientes, remitido por el Tribunal de Cuentas a efectos de formulación de alegaciones.

En ejercicio del trámite conferido y dentro del plazo otorgado, se formulan las presentes alegaciones en relación exclusivamente con las referencias efectuadas en el citado Anteproyecto a:

- La Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad.
- Fundación Melilla Ciudad Monumental.

Las alegaciones que se exponen a continuación tienen por finalidad:

- 1) Aportar aclaraciones y precisiones sobre determinados hechos cuya adecuada contextualización resulta relevante para su correcta interpretación.
- 2) Precisar el contexto organizativo y competencial en el que se desarrolló la actividad contractual durante el ejercicio fiscalizado.
- 3) Poner de manifiesto las medidas correctoras adoptadas con posterioridad, dirigidas a reforzar la seguridad jurídica y la mejora continua de la gestión contractual.

Esta Administración desea reiterar su plena disposición a colaborar con el Tribunal de Cuentas y su compromiso con el cumplimiento de la normativa en materia de contratación pública, transparencia y buen gobierno.

CUESTIÓN PREVIA (contexto organizativo de la Fundación)

A la vista de las Disposiciones publicadas en el BOME nº 6091, de 1 de agosto de 2023, debe dejarse constancia, con carácter previo, de que el actual equipo directivo de la Fundación Melilla Ciudad Monumental no ostentaba responsabilidad alguna en el periodo temporal al

que se refieren la mayoría de las actuaciones examinadas en el Anteproyecto de Informe del Tribunal de Cuentas.

En efecto, tanto D. [REDACTED], designado Presidente de la Comisión Ejecutiva por Disposición nº 065, de 28 de julio de 2023, como D. [REDACTED], designado Director-Gerente por Disposición nº 066, de 31 de julio de 2023, ambos con efectos desde el 19 de julio de 2023, accedieron a sus respectivos cargos con posterioridad al ejercicio 2022 y a buena parte de las actuaciones objeto de fiscalización, no pudiendo conocer de primera mano las circunstancias, criterios internos o motivaciones concretas que presidieron determinadas decisiones señaladas como incumplimientos en el Anteproyecto, más allá de lo que resulta de la documentación obrante en los expedientes.

Ello se expone sin ánimo de eludir responsabilidades institucionales, sino a efectos de contextualizar adecuadamente las alegaciones que seguidamente se formulan.

ALEGACIONES

(estructuradas conforme a las recomendaciones y conclusiones del Anteproyecto)

RECOMENDACIÓN 1. Remisión al Tribunal de Cuentas: relación anual certificada y extractos (art. 335 LCSP)

1.1. Relación anual certificada de contratos (ejercicio 2022)

En relación con la conclusión relativa al cumplimiento de la obligación de remisión de las relaciones anuales certificadas de los contratos celebrados en el ejercicio 2022, se efectúan las siguientes consideraciones:

En lo que respecta a la Fundación Melilla Ciudad Monumental, si bien la remisión de la relación certificada se efectuó tras requerimiento específico del Tribunal de Cuentas, la obligación material de suministro de información fue cumplida en su integridad, aportándose la totalidad de los datos requeridos.

La circunstancia señalada se debió a una interpretación errónea acerca del canal de remisión, que ha sido posteriormente clarificada. En todo caso, no se produjo ocultación de información ni obstaculización de la función fiscalizadora, habiéndose facilitado plenamente la labor del Tribunal.

En consecuencia, se solicita que en el Informe definitivo se deje constancia expresa del cumplimiento material de la obligación por ambas entidades, diferenciando el cumplimiento

en plazo de la Consejería y la remisión efectuada por la Fundación en el marco del procedimiento de fiscalización.

1.2. Extractos de expedientes de contratación (artículo 335 LCSP)

En relación con la conclusión en la que se indica que la Consejería y la Fundación no dieron adecuado cumplimiento a la obligación de remitir los extractos de expedientes prevista en el artículo 335 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, se formulan las siguientes consideraciones:

- Es cierto que la remisión de determinados extractos sujetos a dicha obligación no se efectuó dentro del plazo de tres meses desde la formalización del contrato.
- No obstante, tal y como recoge el propio Anteproyecto, la totalidad de los extractos fueron finalmente remitidos durante el curso de la presente fiscalización y previa solicitud del Tribunal, cumpliéndose de forma íntegra la obligación material de suministro de información.
- La circunstancia descrita debe enmarcarse en el contexto organizativo existente en el ejercicio 2022, en el que la competencia para la tramitación y adjudicación de los contratos no menores correspondía a la Consejería de Hacienda. Esta distribución competencial generó disfunciones en la identificación del órgano responsable de la remisión formal de los extractos al Tribunal de Cuentas.
- En ningún caso existió voluntad de incumplimiento ni de eludir el control externo, ni se produjo perjuicio alguno para la función fiscalizadora, al haber sido finalmente aportada toda la documentación exigida.

Con posterioridad, se han adoptado medidas internas de coordinación y control destinadas a asegurar la remisión en plazo de los extractos sujetos a la obligación establecida en el artículo 335 de la LCSP.

En consecuencia, se solicita que en el Informe definitivo se deje constancia del cumplimiento material de la obligación y de la adopción de medidas correctoras.

RECOMENDACIÓN 2. Justificación de la necesidad e insuficiencia de medios propios

El Anteproyecto indica que esta recomendación se considera cumplida por Melilla (Consejería y Fundación). Se hace constar, no obstante, la voluntad de mantener y reforzar la motivación de la necesidad en los expedientes y la adecuada acreditación de la insuficiencia de medios propios cuando resulte exigible.

RECOMENDACIÓN 3. Concreción en PCAP (prestación, presupuesto, valor estimado, criterios de adjudicación) y controles de ejecución

3.1. Definición de la prestación, presupuesto y valor estimado

En cuanto a la definición de la prestación a realizar, el presupuesto y el valor estimado, el Anteproyecto indica que estos extremos fueron cumplidos por Melilla (Consejería y Fundación).

3.2. Criterios de adjudicación Fundación Melilla Ciudad Monumental(contrato 5/2022)

Por lo que se refiere a la mejor definición de los criterios de adjudicación, el Anteproyecto considera incumplida la exigencia del artículo 145.4 de la LCSP en relación con el contrato 5/2022.

Sin perjuicio de la literalidad del PCAP del citado expediente, debe ponerse de manifiesto que el actual equipo directivo de la Fundación se incorporó con posterioridad al ejercicio fiscalizado, por lo que no puede conocer de primera mano las razones que llevaron a no articular criterios de calidad con la ponderación exigida.

Asimismo, y atendiendo al contenido real de ejecución del contrato, se ha constatado que la codificación CPV consignada en el PCAP pudo no reflejar con precisión la naturaleza efectiva de la prestación ejecutada. En particular, el CPV 63513000-8 (Servicios de información turística) es el que se corresponde de forma más directa con la finalidad perseguida, mientras que los CPV 79952100-3 (Servicios de organización de eventos culturales) y 92521000-9 (Servicios de museos) no se han materializado en la ejecución efectiva en los términos propios de dichas categorías, al no haberse desarrollado bajo el contrato organización de eventos culturales ni actividades en espacios con consideración de museo.

En todo caso, con posterioridad al ejercicio fiscalizado se han reforzado los mecanismos de revisión y control interno en la preparación de pliegos, a fin de mejorar la adecuación del objeto y su codificación CPV, así como el diseño de criterios de adjudicación alineados con la LCSP.

3.3. Controles de ejecución: contratos menores vinculados a atención a visitantes (“contratos puente”)

En lo que respecta a la observación sobre ocho contratos menores vinculados a atención a visitantes y su conexión con demoras en contratación de mayor alcance, se asume que la figura de contratos “puente” constituye una mala práctica asociada a una planificación mejorable.

No obstante, tras el examen de los expedientes se precisa que no todos fueron adjudicados a una misma empresa. En concreto, cuatro se adjudicaron a la empresa Carmelo Martínez Lázaro, dos a COIME (Consulting e Instalaciones Melilla) y dos a AZMEL. Asimismo, el contenido de los contratos responde a objetos y ubicaciones diferenciadas, conforme a la descripción individualizada de cada expediente.

Con posterioridad, se han impulsado medidas de mejora consistentes en la agrupación de determinados servicios homogéneos (entre ellos, los servicios de azafatas y atención a visitantes en instalaciones gestionadas por la Fundación) mediante contratación de mayor alcance, reforzando así la planificación y racionalización del gasto.

RECOMENDACIÓN 4. Contratos de obra

El Anteproyecto indica que esta recomendación no pudo analizarse para Melilla por no haberse incluido contratos de obra en la muestra de fiscalización.

RECOMENDACIÓN 5. Declaraciones de urgencia y emergencia

El Anteproyecto indica que Melilla no ha utilizado en el ejercicio fiscalizado estas formas extraordinarias de tramitación.

RECOMENDACIÓN 6. Garantías en el PCAP

El Anteproyecto indica que esta recomendación se considera cumplida por Melilla.

RECOMENDACIÓN 7. Control de la ejecución

El Anteproyecto afirma que la recomendación se ha cumplido por Melilla (Consejería y Fundación), sin retrasos significativos en la ejecución de los contratos de la muestra.

RECOMENDACIÓN 8. Modificaciones contractuales

El Anteproyecto indica que esta recomendación se considera cumplida por Melilla.

RECOMENDACIÓN 9. Transparencia: Portal de Transparencia y enlace al perfil del contratante

En relación con la conclusión del Anteproyecto sobre la inexistencia de portal de transparencia que incorpore a las entidades dependientes o enlaces directos a las mismas, se realizan las siguientes consideraciones:

1) Portal de Transparencia

El Anteproyecto señala que la Fundación Melilla Ciudad Monumental carece de Portal de Transparencia propio y no utiliza el de la Administración General del Estado. Durante el ejercicio fiscalizado, la información contractual de la Fundación no se encontraba estructurada bajo un portal propio diferenciado; no obstante, los datos relativos a su actividad contractual eran accesibles a través del perfil del contratante correspondiente, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La Fundación se encuentra integrada funcionalmente en la estructura administrativa de la Ciudad Autónoma, compartiendo recursos técnicos y sistemas de información, lo que explica la inexistencia de un portal autónomo independiente en el periodo analizado, no obstante se

recoge la presente recomendación y se asume el compromiso de incluir los datos en el portal propio de la Fundación.

2) Perfil del contratante y enlace al mismo

Como medida de mejora, y a la vista del Anteproyecto, se instará al servicio competente encargado de la gestión del Portal de Transparencia de la Ciudad Autónoma de Melilla a la inserción y estructuración de los datos propios de la Fundación, en la medida en que dicho procedimiento depende de la administración matriz y de sus sistemas corporativos.

En consecuencia, se solicita que en el Informe definitivo se tenga en consideración que la publicidad contractual se ha realizado a través de los canales legalmente establecidos, sin merma material de la transparencia, y que se valore la adopción de medidas para mejorar el acceso y la sistematización de la información.

RECOMENDACIÓN 10. Normas internas y condiciones especiales de ejecución (art. 202 LCSP)

El Anteproyecto señala que la recomendación no fue cumplida por Melilla y por sus entidades dependientes por no contar con normativa interna o por no tratar de forma expresa las condiciones especiales de ejecución sociales o medioambientales.

Durante el ejercicio fiscalizado (2022), la Fundación Melilla Ciudad Monumental no disponía de unas instrucciones internas propias y diferenciadas en materia de contratación. No obstante, su actividad contractual no se desarrollaba al margen del ordenamiento jurídico ni de un marco procedimental, sino que se regía por la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público; las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla; los modelos de pliegos y criterios técnicos elaborados por el Área de Contratación de la Ciudad Autónoma; y el soporte técnico y jurídico de los servicios competentes. Es decir, la ausencia de un documento formal propio no implicaba falta de sujeción a reglas ni inexistencia de control, sino integración funcional en la estructura contractual general de la Ciudad Autónoma.

En relación con las condiciones especiales de ejecución, durante el ejercicio fiscalizado los modelos de pliegos utilizados no incorporaban de forma sistemática y diferenciada una cláusula específica bajo la rúbrica expresa de “condiciones especiales de ejecución” en los términos previstos en el artículo 202 de la LCSP.

Con posterioridad, el Área de Contratación de la Ciudad Autónoma de Melilla ha procedido a la revisión y actualización de los modelos normalizados de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, incorporando expresamente en el Anexo I una cláusula específica de condiciones especiales de ejecución, en cumplimiento del artículo 202 de la LCSP. Por tanto, la cuestión señalada ha sido subsanada.

En consecuencia, se solicita que en el Informe definitivo se matice que la Fundación, si bien no contaba con instrucciones internas propias formalizadas como documento autónomo en 2022, aplicaba el marco normativo general y los procedimientos establecidos por la Ciudad Autónoma, y que se deje constancia de la adopción de medidas correctoras que garantizan el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP.

CONCLUSIÓN

En atención a todo lo expuesto, se solicita que se tengan por formuladas en tiempo y forma las presentes alegaciones y que, a la vista de las aclaraciones efectuadas y de las medidas organizativas y procedimentales adoptadas con posterioridad al ejercicio fiscalizado, se proceda a la revisión y, en su caso, matización de los extremos señalados en el Anteproyecto que afectan a esta Fundación Melilla Ciudad Monumental.

Se reitera la plena disposición a colaborar con el Tribunal de Cuentas y el compromiso con la mejora continua de la gestión contractual, la planificación adecuada de la contratación pública y el cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia, eficiencia y buena administración.

El Director Gerente de la
Fundación Melilla Monumental

Documento firmado
electrónicamente por [REDACTED]
[REDACTED]

18 de febrero de 2026
[REDACTED]